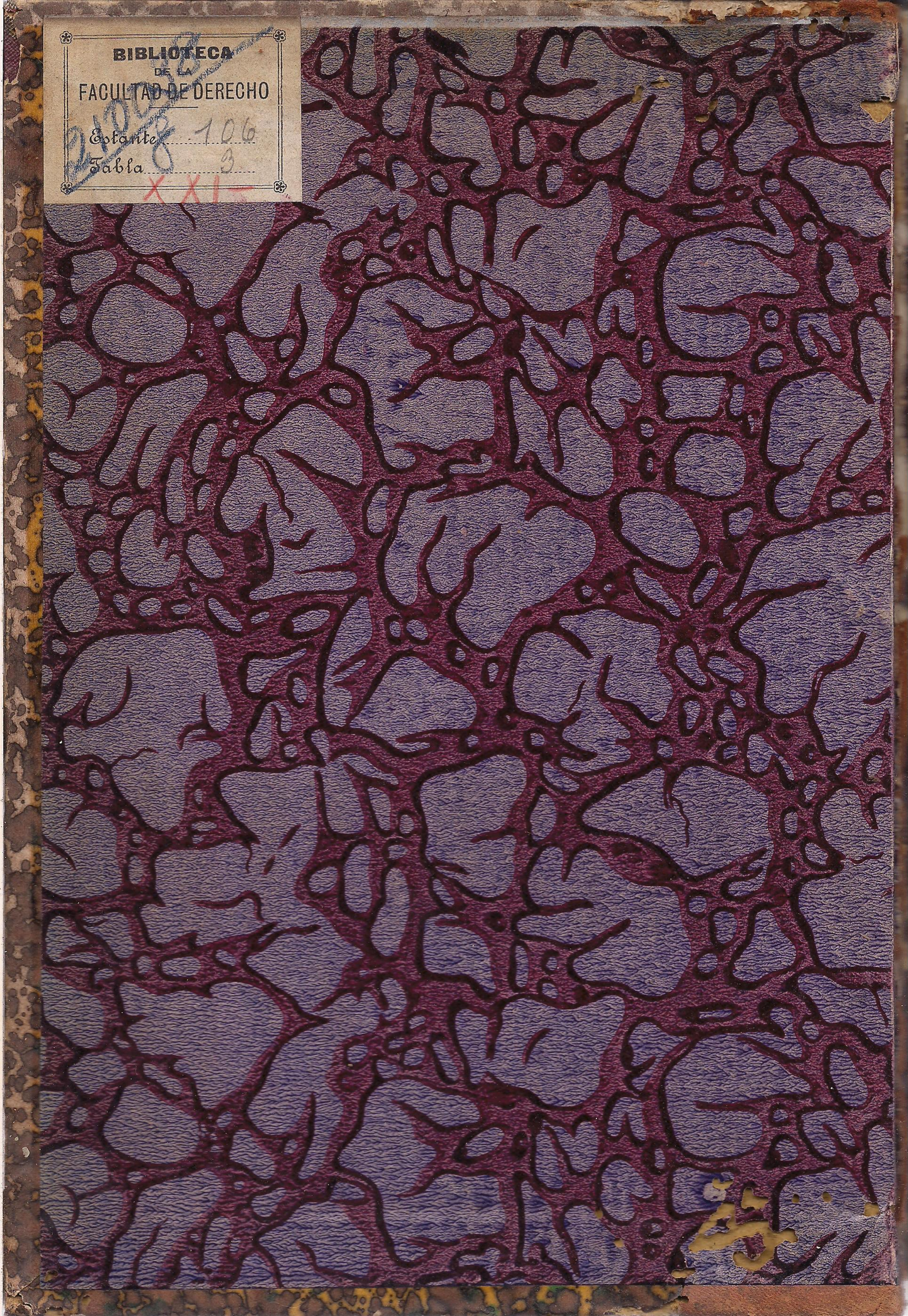
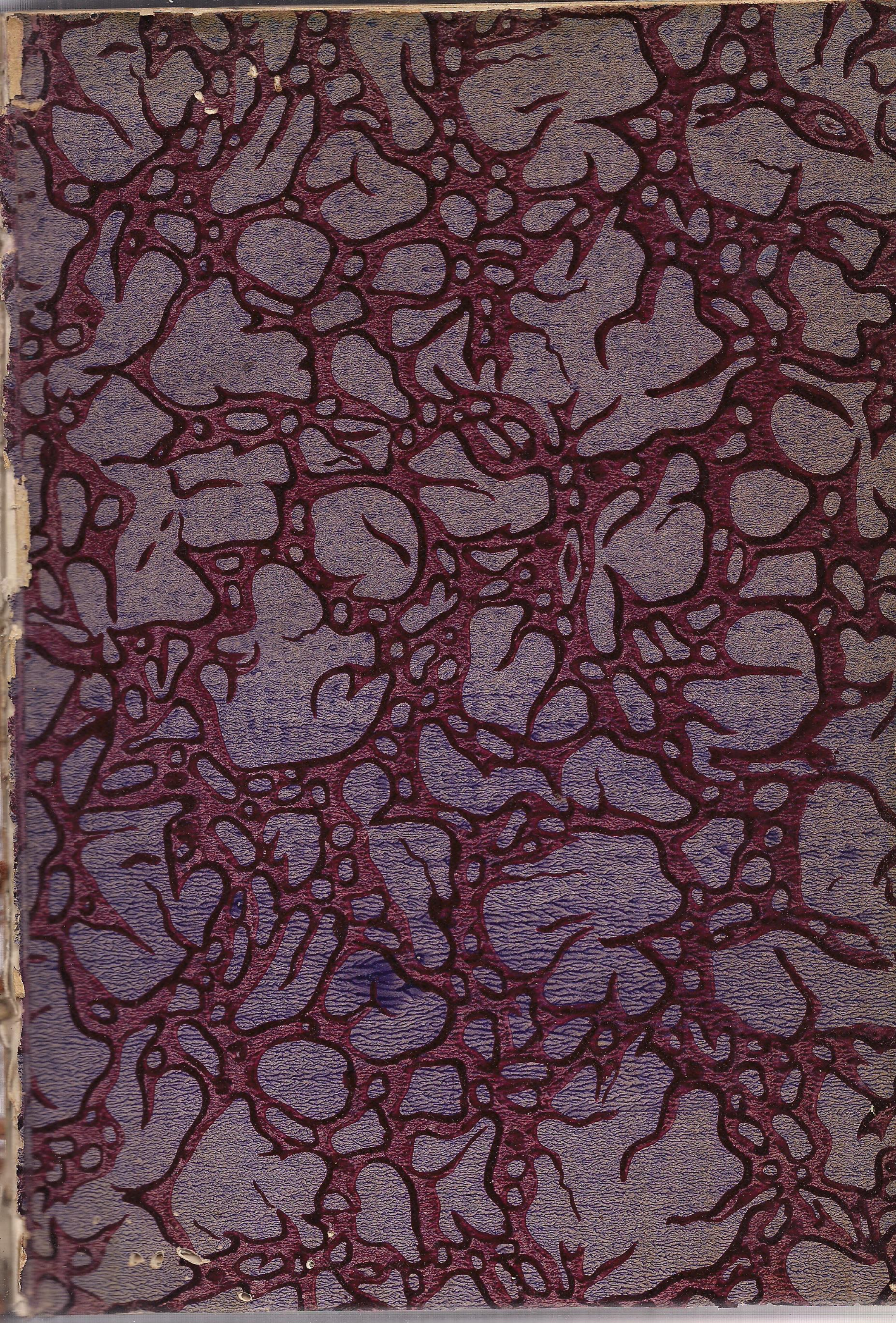
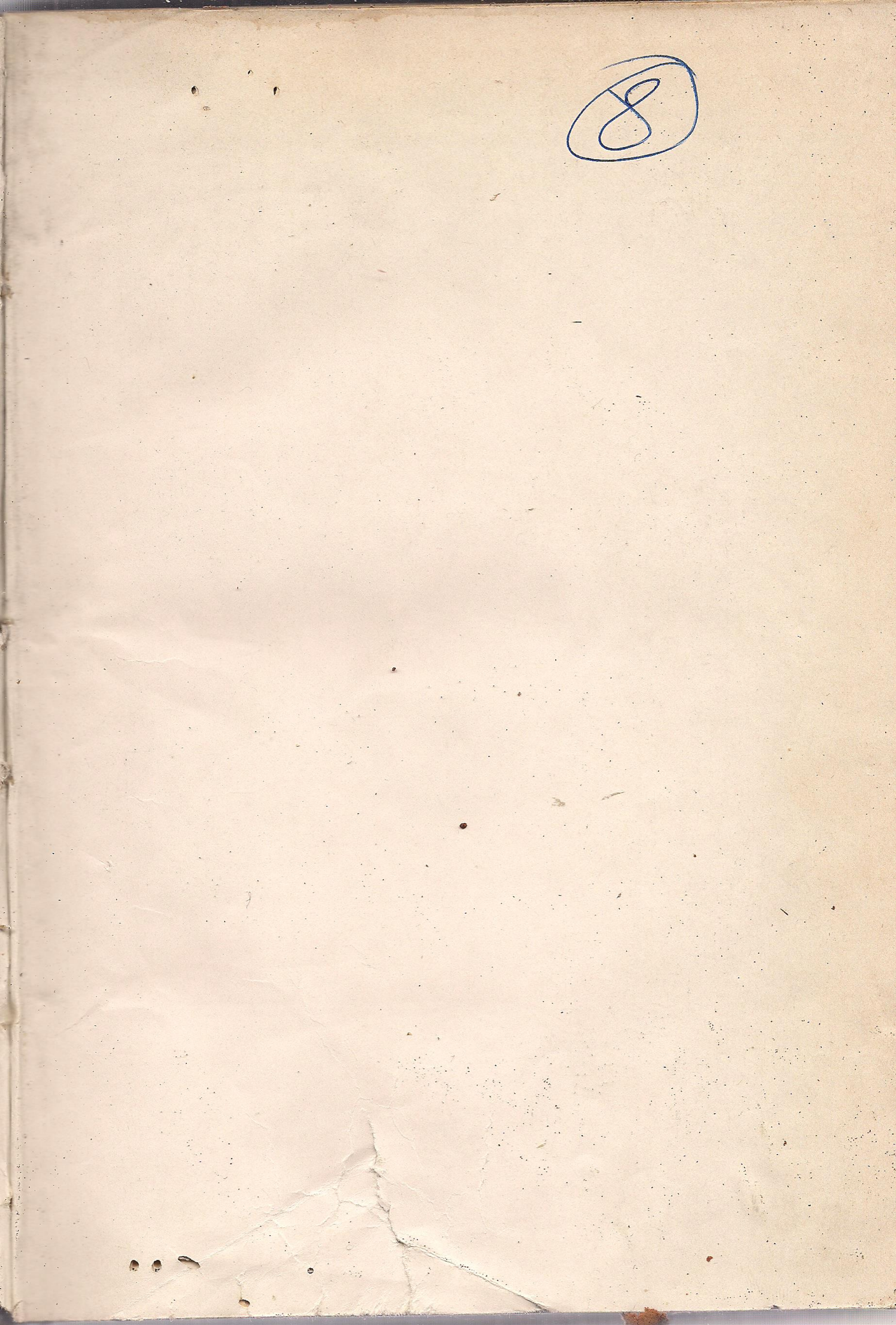
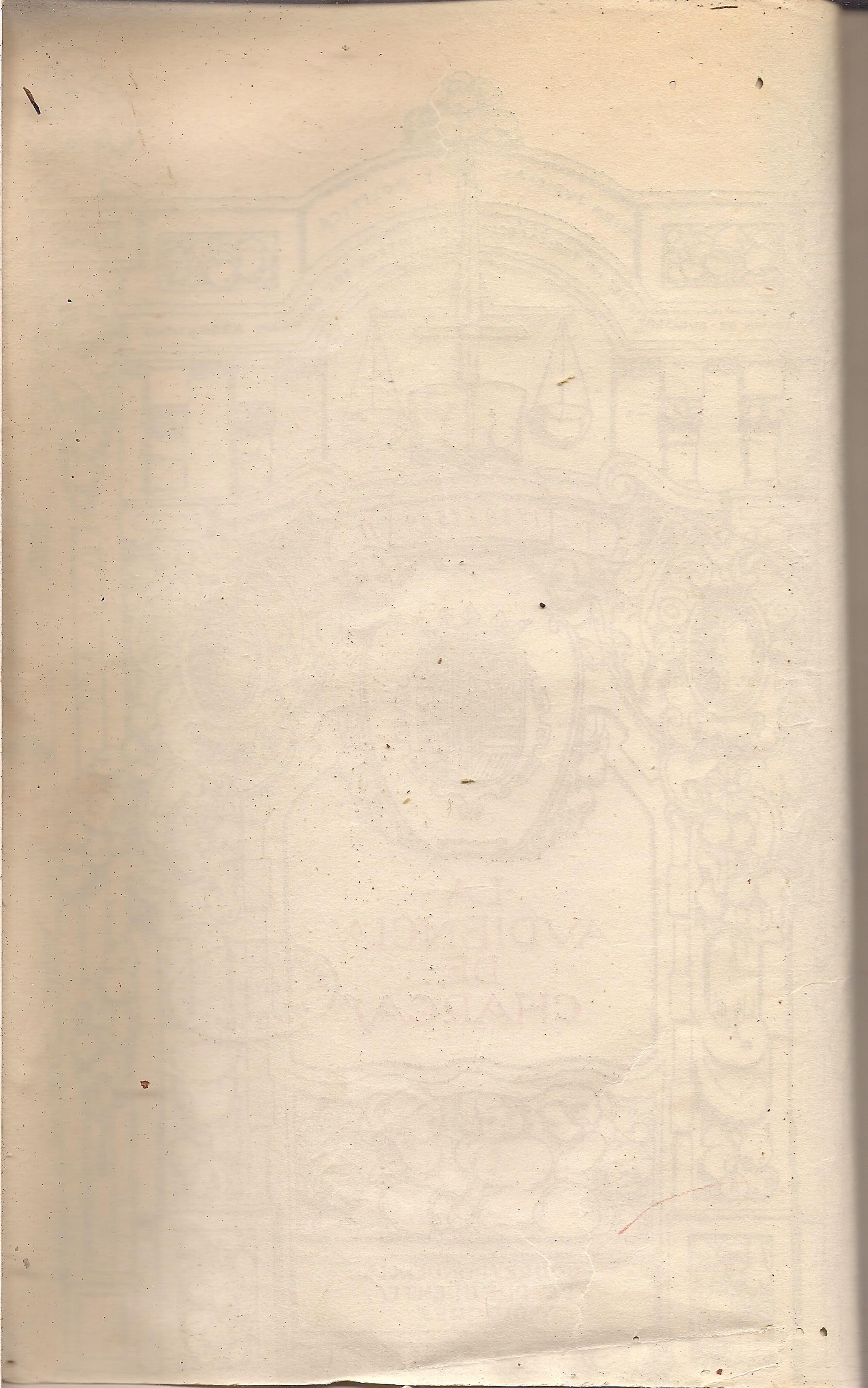



BIBLIOTECA
DE LA
FACULTAD DE DERECHO
Estante 106
Tabla 3
21008




8


VIDA JUDICIAL Y POLITICA
COLECCION DE PUBLICACIONES HISTORICAS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO
T° 1580 - 1589 II
LA AUDIENCIA DE CHARCAS
CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES



AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS

DE LA

BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

TOMO II

1580-1589

Prólogo de D. Enrique Ruiz-Guiñazú.



MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1922

AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS
DE LA
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

AUDIENCIA DE CHARCAS

CORRESPONDENCIA DE PRESIDENTES Y OIDORES

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

TOMO II

1580-1589

Prólogo de D. Enrique Ruiz-Guiñazú.



MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1922

PRÓLOGO

El reputado director de la colección de publicaciones históricas que edita la Biblioteca del Congreso Argentino: don Roberto Levillier, me ha invitado a escribir un prólogo para esta segunda parte de la Audiencia de Charcas. He aceptado la honrosa tarea sin mayor excusa, por ineludible deber patriótico, contribuyendo así, si bien en modesta proporción, a destacar obra tan relevante, auspiciosamente acogida en los centros de estudios americanistas, con la que vase obteniendo un mejor conocimiento del pasado, mediante la exégesis y compulsa de las fuentes originales; y gracias a los preciosos elementos informativos ofrecidos a los estudiosos, sin los cuales no es posible desbrozar el camino de la Historia.

Este volumen, referente a la Audiencia citada, es complementario del anterior. La parte documental obtenida en este segundo tomo, llega hasta el año de 1589, dándose así con ambos información fehaciente de numerosos sucesos, pertenecientes al primer cuarto de siglo de la existencia del famoso tribunal.

Como en el tomo anterior, obsérvase también en el presente la inserción de materiales de distinto carácter: unos, conciernen a la fase institucional de la real audiencia platense; otros, a los actos audienciales de tinte político; pero los más, encierran con singular elocuencia la actuación personal de oidores puntillosos, cuyos servicios de variado valor psicológico según

el temperamento de los mismos, fijan, al azar, jalones de la historia de la conquista y de la colonización hispana identificada en sus personas.

Tal, por ejemplo, la figura de Matienzo, del cual todavía se agregan nuevas cartas en el *Apéndice*, expresivas de sus méritos y gestión. Con fuerte relieve surge también la figura del licenciado Cepeda, presidente de la Audiencia durante un lapso de tiempo fecundo en acaecimientos notables.

Para la considerable actuación de la Audiencia de Charcas, agitada y militante, tratándose de la historia colonial de las provincias del Río de la Plata y Tucumán, estos dos volúmenes de documentos son a todas luces insuficientes, si no hubiesen de continuarse dentro del plan del compilador. Es indispensable darle preferencia ante el hecho histórico de su gobierno durante dos siglos en nuestro país.

Esta apreciación sobre la extensión del plan no amengua el mérito de lo aparecido, incluyendo este tomo; pues en razón del orden cronológico y del método adoptado en la concatenación de los sucesos, es de suma importancia dar a luz previamente, como lo hace Levillier, todo cuanto revela los orígenes de la plantificación del tribunal, su jurisdicción, conflictos de atribuciones, relatos y primeras noticias de la tierra conquistada. Empero, la Audiencia chuquisaqueña, por su posición preponderante en el vasto territorio conquistado, requiere el análisis histórico con un concepto serial.

Basta, en efecto, aquilatar su acción en la primera y siguientes centurias de la erección del tribunal, para comprender la necesidad de hurgar los repositorios, hasta integrar el conocimiento de su mayor eficiencia; o sea, desde su rol como cabeza política, hasta la desmembración del virreinato peruano mediante la creación del virreinato rioplatense, que convirtió a Charcas en un elemento secundario, aminorado de su pasada grandeza.

He tenido oportunidad de acentuar, en mi afortunada obra *La Magistratura Indiana*, los rasgos vigorosos de las Audien-

cias americanas, no sólo por sus atribuciones de juzgamiento, sino también como defensoras de las libertades públicas. Fué en verdad notorio su papel político, así como su prestigio, derivado de la superioridad de atribuciones a las ejercidas por las cancillerías de la Península. Su influjo fué decisivo en la prosperidad y administración de los territorios coloniales. Prueba de ello encontramos en la provisión de jueces pesquisidores; en la facultad privativa para conocer y determinar las causas de residencia; en la concesión de ejecutores, de tomar prendas y represalias por denegación de justicia de los jueces ordinarios; en el nombramiento de curadores y defensores omitiendo las citaciones a ausentes supuestos en parajes remotos; en el cuidado y enseñanza de los indios en lo espiritual y temporal, "que en esto debe consistir y consiste el principal cuidado y estudio de ellas, y que en ninguna cosa podían hacer más agradable servicio a su majestad", como rezan las ordenanzas de 1563. Conocían, por privilegio, de las causas sobre diezmos, patronato y otras regalías. Intervenían nuestras Audiencias en lo más preciado de las facultades del rey; sobre la usurpación, ocupación o impedimentos de la real jurisdicción, de lo cual sólo conocía el monarca, pasando así esta gran preeminencia a las audiencias de América, por real cédula dada en Valladolid a 13 de febrero de 1559.

Comprenderáse por esto, la importancia que asignamos a una colección de documentos cuyo propósito fuese la revelación de fenómenos históricos, ajustados en su coordinación a la técnica historiográfica. Numerosas piezas éditas e inéditas, han perfilado el tipo original del oidor indiano. No eran como en España, jueces ocupados exclusivamente en el procedimiento y sentencia de los pleitos. Eran además parte integrante del juzgado de la santa cruzada, del juzgado de bienes de difuntos. Debían visitar la tierra, función trascendente tal como lo acusan memoriales llenos de colorido. Se les encargaba la inspección de las armadas; se les comisionaba para las ejecutorias, impuestos, alzadas, contrabandos, etc. En materia de gobierno

y hacienda, asumían las audiencias alta significación, pasando de poder moderador y consultor a Ejecutivos absolutos y supremos.

La categoría de la audiencia, como ya se sabe, no embarazaba las atribuciones, a veces exageradas y peligrosas. La audiencia de Charcas, por ejemplo, con ser subordinada, intervenía en el resguardo de las fronteras, expedicionaba contra los portugueses, fundaba ciudades, acordaba encomiendas, delimitaba jurisdicciones civiles como episcopales; vigilaba las misiones, creaba gobernaciones militares a la par que corregía y castigaba, aun con la muerte, a los funcionarios del gobierno; en fin, incitaba a la obediencia a todos cuantos fuesen llamados y requeridos de paz o de guerra.

La crítica histórica nos ha llevado a sustentar en presencia de estos hechos, inferencias de carácter histórico-sociológico, señalando en cada audiencia un foco expansivo de la acción española, para regir así la formación de las nacionalidades hispanoamericanas.— En una palabra, creemos haber demostrado que las audiencias, como núcleos institucionales, desempeñaron una función esencial en la constitución de los pueblos, moldeando en su misión política la estructura geográfica de las actuales nacionalidades.

Colígese de lo expuesto, la grande significación de los estudios americanistas; de las pesquisas bibliográficas y documentales.—La verdad no la hallaremos en la periferia, y por tal razón, la "Nueva Escuela Histórica Argentina", como se ha dado en llamarla, procura ahondar con las búsquedas el campo de la crítica histórica por el sistema de las seriaciones. Recoge la enseñanza de Seignobos, para quien, uno de los progresos más grandes, ha sido reconocer que en una sociedad no hay hechos independientes, deben exhibirse las acciones y costumbres del individuo o de un grupo de hombres unidas entre sí, influídas mutuamente, y "causadas" unas con otras.—En cada serie histórica aparece en efecto, la fuerza de la evolución, la impresión del ambiente y la de la individualidad.—Es

por eso acertado trazar, como lo enseña Xénopol, las líneas generales que constituyen la trama histórica.— Bebamos entonces en las fuentes de la historia, en los documentos, desde luego, que cuando son sinceros, y por consiguiente escritos sin una finalidad interesada, nos brindan la luz.

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ.

Socio correspondiente de la Real Academia de la Historia.
Miembro de la Junta de Historia y Numismática Americana.

LA AUDIENCIA DE CHARCAS

PAPELES DE OIDORES

TOMO II

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, sobre el cumplimiento de varias cédulas reales y que con motivo de la entrada de los ingleses en la mar del Sur sería necesario prohibir fuesen extranjeros a aquella provincia.

La Plata 9 de Febrero 1580.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

Despues de auer dado quenta a vuestra magestad de lo que esta audiencia tiene que darla por otra carta que yra con esta rrescevimos en primero de hebrero deste año la que vuestra magestad fue seruido mandarnos escrevir en diez de abril del año de 78 y por auerse detenido tantos meses este pliego no a rrespondido esta audiencia antes a lo que vuestra magestad manda en el y lo haremos agora.

Mandanos vuestra magestad que en lo tocante al resceuimiento y expedicion de la tercera bulla de cruzada haga esta audiencia hacer lo que convenga como se acostumbra es esos rreynos de vuestra magestad en lo qual entenderemos por la forma y en el cuidado que vuestra magestad manda y como a tan santa obra se rrequiere.

En este pliego reciuimos quatro cedulas de vuestra magestad una para que lo que esta proueido y mandado por vuestra magestad para que no se labre con plata ni oro que este por quintar y marcar ningunas joyas se guarde y execute— otra para el valor de lo que se ha de hacer cargo a los officia-

LA AUDIENCIA DE CHARCAS

PAPELES DE OIDORES

TOMO II

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, sobre el cumplimiento de varias cédulas reales y que con motivo de la entrada de los ingleses en la mar del Sur sería necesario prohibir fuesen extranjeros a aquella provincia.

La Plata 9 de Febrero 1580.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

Despues de auer dado quenta a vuestra magestad de lo que esta audiencia tiene que darla por otra carta que yra con esta rrescevimos en primero de hebrero deste año la que vuestra magestad fue seruido mandarnos escrevir en diez de abril del año de 78 y por auerse detenido tantos meses este pliego no a rrespondido esta audiencia antes a lo que vuestra magestad manda en el y lo haremos agora.

Mandanos vuestra magestad que en lo tocante al resceuimiento y expedicion de la tercera bulla de cruzada haga esta audiencia hacer lo que convenga como se acostumbra es esos rreynos de vuestra magestad en lo qual entenderemos por la forma y en el cuidado que vuestra magestad manda y como a tan santa obra se rrequiere.

En este pliego reciuimos quatro cedulas de vuestra magestad una para que lo que esta proueido y mandado por vuestra magestad para que no se labre con plata ni oro que este por quintar y marcar ningunas joyas se guarde y execute— otra para el valor de lo que se ha de hacer cargo a los officia-

les de su magestad por el peso de oro otra para la orden que se ha de tener en cobrar los quintos y derechos Reales de vuestra magestad asi de los derechos de vno y medio por ciento de fundidor ensayador y marcador mayor como de los quintos y otros derechos del oro para que se cobre respecto de ueynte y quatro marauedis y tres quarto de marauedi por cada quilate—otra para que los tributos que en oro o plata pagaren los yndios a sus encomenderos sea estando quintado y no de otra manera en todas ellas hara esta audiencia executar lo que vuestra magestad manda e asi se a comencado a hacer aunque en las que tocan al oro ay poco en esta prouincia por ser la grosedad de ella en plata.

Quando sucedio la entrada de los yngleses por el estrecho en esta mar del sur dio quenta esta audiencia a vuestra magestad despues aca avemos tenido y tenemos cuidado de mirar lo que conviene prevenir para adelante e asi paresce que seria acertado que vuestra magestad mandase que con mucho rigor se executase lo que vuestra magestad tiene mandado que estrangeros de ninguna nacion pasen a estas partes y que los que al presente hay en ellas saliesen y boluiesen a esos Reynos pues demas de las causas tan bastantes que dieron motivo quando se prohivio el pasar aca de la experiencia que agora se a tenido se entiende el daño que an hecho y que con la yndustria e orden de los estrangeros que de estas partes an ydo an tomado auisos y traca para el atrevimiento que an tenido y los naturales de esta tierra como gente de tan poco entendimiento y tan facil y amigos de nobedades tenemos noticia que hubo algunos que luego que entendieron la entrada de estos yngleses y su manera de viuir se atrevieron a decir que era buena gente porque no querian padres que los doctrinasen que tenian las mugeres que querian y si alguno de estos extrangeros que en esta tierra hay se determinase a ser tan malo y de secreto predicase a estos yndios esta largueca y manera de biuir los atraeria a lo que quisiese con poco trauajo por la inclinacion natural de los mesmos naturales de que se tiene tanta expe-

riencia vuestra magestad mandara mirar en ello como cosa en que tanto ba y esta audiencia tendra cuidado sin faltar en nada.

Como por vuestra magestad se a mandado prohiuir el pasar armas a este Reyno hay muy pocas en el y quando vino esta nueva de los yngleses mando esta audiencia hacer lista de las que en esta ciudad y prouincia avia y se hallaron pocas y para lo que conviniese al servicio de vuestra magestad a parescido a esta audiencia que seria bien que vuestra magestad mandase que se hiciesen en esa tierra quinientos arcabuces y enuiarlos a esta ciudad para que con ella ouiese vna sala de armas en que se tubiese mucho cuidado y recato y con estos arcabuces y picas y otras armas enastadas y municiones que en esta tierra se pueden haser abra suficiente recado y auiendose de mandar hazer los arcabuzes sera acertado que todos se hagan por barreno de vn tamaño porque de esta manera se hara la municion para ellos con mas facilidad en todo mandara vuestra magestad proueer lo que mas sea servido.

Joan de montoia traxo vna cedula de vuestra magestad para que esta audiencia informase cerca del oficio de relator de esta audiencia y de la suficiencia de la persona que le seruia y con el mesmo joan de montoya se hizo e informo esta audiencia dello y que el que al presente la sirue es joan de la rrea persona abil y suficiente para el dicho officio y que ningun onbre lego puede venir que mejor lo haga que el—el caidia que lo usaba era inhabil vuestra magestad auiendo entendido esto probeera lo que mas a su seruicio conbenga—nuestro señor la rreal Persona y cassa de vuestra magestad guarde y acreciente por muchos años con acrecentamiento de maiores Reinos y señorios para defensa de su santa fe catholica. De la ciudad de la plata del peru a 9 de hebrero de 1580 años.

Sacra Catolica Real Magestad

leales vasallos menores criados de vuestra magestad que sus pies y manos besan

Doctor Barros (rubricado)—*El doctor Peralta* (rubricado)

(Al dorso) *Vista no hay que responder.*

Carta a S. M. de los doctores Barros y Peralta en la cual, entre otros asuntos, tratan de la conveniencia de mudar la Audiencia a la villa de Potosí, sobre los salarios y residencia de los oficiales reales; perjuicios que se siguen de las sedes vacantes, nombramiento de fiscal interino y entrada de Hernando de Lerma en la gobernación de Tucumán.

La Plata 31 de Enero de 1581.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Por el año pasado de ochenta escriuio esta audiencia a vuestra magestad la que va con esta y teniendo recelo que podria ser no aver llegado a manos de vuestra magestad acordamos enbiar duplicado de ella que ba en este pliego vuestra magestad se sirua de mandarla leer y probeer lo que mas a su Real servicio conbenga—lo que despues de escrita la que decimos se a ofrecido de que dar quenta a vuestra magestad es como en la ultima flota que llego a este Reyno se recibieron en esta audiencia dos pliegos de vuestra magestad en los quales venia vna cedula tocante a la sucesion de los yndios sobre que el nieto representando la persona de su padre suceda en el repartimiento del aguelo y escluya al hijo segundo fue cedula de mucha ynportancia para quitar los debates que en este tribunal y en otros de este Reyno cada dia se ofrecian.

Tanbien se recibio otra cedula sobre la cantidad de que se podia apelar de los alcaldes hordinarios para sus cabildos las quales se mandaron a pregonar y se guardaran y cunpliran como vuestra magestad por ellas manda.

Paresce que convendria para muchos buenos efetos vuestra magestad mandase trasladar esta audiencia a la villa de potosi asi para lo que toca a la siguridad de este Reyno quando algo sucediese como para lo que conviene a la conversion de

los naturales que residen en aquel asiento que pasan de mas de quarenta mil yndios y tanbien porque estando alli plantada casa de moneda y siendo la grosedad de los azogues y demas hazienda Real que vuestra magestad alli tiene asi en tributos como en los quintos Reales conuendria que el audiencia estuviese allí y el Visorrey Don francisco de toledo quando subio a esta prouincia trato particularmente de este negocio como de cosa que tenia tanta sustancia y escriuio en este particular al licenciado juan de ovando Presidente que a la sazon hera del consejo Real de las yndias de vuestra magestad cumulando otras muchas razones con las quales ynferia aver forcosa y precisa necesidad de que esta audiencia estobiese plantada en aquella villa y ningun otro inconveniente ay para dejallo de hacer sino es ser el tenple menos apazible para el presidente e oydores y demas criados de vuestra magestad y el pueblo mas costoso todo lo qual se a de posponer estando de por medio el servicio de vuestra magestad y si de lo que en esto se escrive no fuere vuestra magestad servido de proveer tenga por bien que un oydor de esta audiencia por su tanda vaya a residir en aquella uilla y haga officio de corregidor porque fiarlo de un honbre de capa y espada donde ay tanto concurso de negocios tan graves y de tanta calidad y tanta frequencia de gente que pasan de dos mill y quinientos onbres no parece que conviene y el oydor con la autoridad del oficio y destreza en los negocios se dara mejor maña se reprimiran muchas desverguencas de que aqui tenemos noticia cada dia al qual oydor podria vuestra magestad mandarle dar la mitad del salario que hoy se da al corregidor de capa y espada porque para los gastos que ha de hacer es mudar su casa y carestia de la tierra tendra necesidad de ello.

La cedula de vuestra magestad que por aca vino para que no se casen el presydente e oydores y el fiscal fue cosa muy acertada como son todas las demas que salen del Real Consejo de vuestra magestad despachadas con tanto aquerdo y deliberacion y la experiencia nos enseña que convendria alargar aquella

cedula para con los oficiales de vuestra Real hazienda por que el contador garnica a quien vuestra magestad promouio de chile a la contaduria de potosi trujo consijo dos hijas y la vna caso con el thesorero luis de ycanca y la otra con el thesorero pedro de aluarado y los negocios que alli se tratan son tan inportantes que no admiten tanto parentesco vuestra magestad siendo servido los mandara mudar a otras partes o proueer lo que mas convenga a su Real seruicio porque aca lo tenemos por inconviniente.

Estos officios Reales tienen por sus titulos quarenta mill marauedis de salario y de ordinario cobran dos mill pesos ensayados si ellos viuen con linpieza y limitacion que vuestra magestad les manda poco salario es quinientas mill marauedis y aun dos mill pesos vuestra magestad enbie a mandar con claridad que se les a de recibir en quenta en las que cada año se les toman porque el audiencia se a mouido a pasarles en quenta los dos mill pesos porque auiendose puesto esta mesma adicion al salario de juan de anguciana vuestra magestad fue servido de mandarselos recibir en quenta deseamos saber si esto se hara generalmente con todos.

a estos oficiales reales manda vuestra magestad tomar residencia en las ocasiones que convienen y es muy acertado pero demas de esto le parece a la audiencia que vuestra magestad despachase cedula para el presidente que aqui fuese para que auiendo causa legitima y para que ellos uiuiesen con mas recato les pudiese tomar esta residencia y dar quenta a vuestra magestad de lo que ouiese vuestra magestad provehera lo que mas a su Real servicio convenga y acrecentamiento de su Real hazienda.

Grandes son los inconvenientes que se siguen con las sedes vacantes con los uandos y parcialidades que entre si tienen los capitulares y como vuestra magestad aunque lo desea no puede proveher con tanta breuedad por la distancia del lugar porque aunque se proveen se mueren en el camino si fuere vuestra magestad seruido se podria mandar al enbaxador que esta en Roma tratase con su santidad que diese comision al virrey o a la

persona que en nonbre de vuestra magestad governase este Reyno para que nonbrase vna persona qual conviniese de ciencia y conciencia la qual administrase el tal obispado hasta que su santidad y vuestra magestad enbiasen persona con lo qual cesarian tantas disenciones como ay entre los capitulares y aun parece que convendria pidiese el dicho enbajador a su santidad que el metropolitano nonbrase un juez que conociese de las apelaciones porque a causa de la distancia de mas de trescientas leguas las partes dejan perder su justicia por no poder yr en seguimiento de ella.

Por muerte del licenciado Ravanal proueido por vuestra magestad al officio de fiscal el audiencia nonbro al licenciado campuzano el qual asi mismo paso de esta vida de vna muerte subita y repentina causada de cierta postema oculta que le mato y por su muerte nombramos por fiscal al licenciado sancho de contreras antiguo abogado en esta Audiencia honbre de letras y calidad en quien concurren las demas partes necesarias para ocupar semejante plaza y qualquier otra de las que vuestra magestad provee a honbres de letras en estas yndias la merced que vuestra magestad le hiciere cabra muy bien en su persona y quando este oficio que agora sirve estobiese proueido siendo vuestra magestad servido le podria hacer merced de qualquiera otra placa de las yndias y acertaria a descargar la conciencia de vuestra magestad y la suya el Audiencia le señalo todo el salario que lleuaua el propietario teniendo consideracion a la carestia de la tierra y a lo que dejaua de ganar en su abogacia y otras grangerias que tenia de todo lo qual se abstuvo para poder mejor servir a vuestra magestad al qual se mando truxese aprobacion de vuestra magestad para lo tocante a la mitad del salario vuestra magestad le hara la merced que fuere servido.

Don francisco de toledo nos enbio vna cedula de vuestra magestad en la qual se manda que un oydor por su tanda vaya cada año a visitar la casa de la moneda que esta en potosi y a tomar las quentas de vuestra Real hazienda la qual se cun-

plira como vuestra magestad manda hasta agora no se ha hecho por estar en el audiencia solo dos oydores y por la falta notable que qualquiera haria con su ausencia lo emos sobreseido aviendo numero entero de oydores saldra vno a hacer lo que vuestra magestad manda y todo esto cesaria si vuestra magestad se ynclinase a mandar que esta audiencia se trasladase a la villa de potosi como se apunta en otro capitulo de esta carta.

El licenciado lerma a quien vuestra magestad proueyo en la governacion de tucuman entro en aquellas prouincias hallo la tierra con mucha inquietud y desasosiego y casi a punto de revelarse por el mal gouierno de goncalo de abrego como vuestra magestad mas en particular entendera por los despachos y recados que de todo enbia el dicho governador que uan en este pliego a tenido buen principio y tenemos confianca lo proseguira camino para ellas. Nuestro Señor la invictissima persona de vuestra magestad si fuere servido le haga merced en parte donde pueda servir a vuestra magestad con sus letras.

El obispo de aquellas prouincias esta en la villa de potosi de camino para ellas. Nuestro Señor la inuintisima persona de vuestra magestad por muchos años guarde con acrecentamiento de mayores Reynos y señorios para defensa de su sancta fee catholica de la ciudad de la plata del piru a postrero de henero de 1581 años.

Sacra Catholica Real Magestad

leales vasallos menores criados de Vuestra Magestad que sus Reales pies y manos besan

Doctor Barros (rubricado). *El doctor peralta* (rubricado).

Carta del Audiencia de Charcas a S. M., sobre el cargo que el licenciado Castro hizo al Presidente y Oidores de ella, en su visita, por haber aumentado otro ensayador en la fundición de la villa de Potosí. Sacóse copia de este acuerdo a petición de los herederos del licenciado Matienzo.

La Plata 1.° de Febrero de 1581.
74-4-1.

S. C. R. magestad.

El licenciado castro quando visito esta Audiencia por mandado de vuestra magestad hizo cargo al presidente e oydores della por aver añadido otro sigundo ensayador en la fundicion de la villa de potosi y fueron condenados en todo el salario que lleuo el dicho ensayador como consta por la sentencia que se pronuncio en vuestro Real consejo de las yndias y despues quando el Presidente don lope de Almendariz vino a la execucion de la dicha sentencia por parte del licenciado matienço oydor que fue desta audiencia se alego que el no asistio en el aquerdo cuando el dicho presidente e oydores acrecentaron el oficio de ensayador porque en aquella sazon estaua en el cuzco tomando ressidencia al doctor quenca y pidio al dicho pressidente don lope le diese un traslado de todo lo que en esto paso del libro del acuerdo y como no auia firmado en el y ansi se lo mando dar agora los hijos y herederos del dicho licenciado matienço an pedido a esta audiencia que se les de otro duplicado por averse perdido el primero y aunque en este articulo de sacar voto del libro del aquerdo emos estado suspensos a causa de no tener mandato de vuestra magestad por auerlo ya hecho primero el Presidente Don Lope y estar en partes tan lexanas y rremotas y para que los dichos herederos no dejasen de conseguir su justicia nos ressoluimos en lo

mandar sacar y el aquerdo de aquel dia con pie y cabeca suena en la forma y manera siguiente.

A dos de agosto del dicho año de sesenta y cinco se juntaron los dichos señores y votaron los pleitos siguientes.

Dio peticion Alonso lopez ensayador en su nombre y de brucelas para que no se pueden sustentar en los dichos officios por ser el salario muy pequeño y los gastos muy grandes que se les añadiese el salario a cumplimiento a cada vno de mill y quinientos pessos mandose a los officiales Reales diesen su parecer y dieronle i que dizen se deuen dar a cada uno mill y quinientos pessos el qual esta en poder del secretario y los dichos señores visto les mandaron dar mill y duzientos pessos ensayados a cada uno.

Despues de esto se uan prosiguiendo otros negocios que se votaron en el dicho aquerdo y al fin dellos estan firmados el licenciado Pedro Ramirez de quiñones que era presidente y luego esta en blanco el lugar donde avia de firmar el licenciado matienco y despues se siguen dos firmas que la una dize el licenciado lopez de haro y la otra el licenciado Recalde esto es lo que con pureza de verdad pasa en este negocio vuestra magestad proueera lo que fuere seruido cuya ynvictissima persona nuestro señor guarde con acrecentamiento de mayores Reinos y señorios para defensa de la cristiandad de la plata primero de hebrero de 1581 años.—S. C. R. M.—leales vasallos menores criados de Vuestra Magestad que sus Reales pies y manos besan.—*Doctor Barros* (rubricado).—*Doctor peralta* (rubricado).

Carta del Presidente del Audiencia de Charcas a S. M. dándole noticia de la fundación de un monasterio de monjas en la ciudad de La Plata y suplicándole le haga merced al dicho monasterio de una renta de cuatro mil pesos anuales, dada la pobreza de la tierra.

La Plata 10 de Febrero de 1581.
74-4-1.

S. C. R. magestad.

Por una cedula Real de Vuestra Magestad su ffecha en treze de jullio de mill y quinientos y setenta y nueue años dirigida al licenciado garcia de baluerde a quien vuestra magestad tenia proueido por presidente desta rreal audiencia se haze rrelacion que atento a que por una carta que esta rreal audiencia escribio a Vuestra magestad se auia entendido que hera muy necesario que en esta ciudad huuiese vn monasterio de monjas por ser grande el numero de doncellas que ay en este distrito, que por debocion y por no tener con que casarse tienen proposito de entrar en religion y por desearlo muncho los vezinos demas de entenderse que con esto se rremedian munchas hijas de conquistadores y otras que por falta de rremedio podrian venir en peligro de perderse y que auiendose conferido y tratado acerca desto en esta rreal audiencia se auia tomado rresulucion en començar y fundar el dicho monesterio en una casa humillde y en ella auian entrado algunas donzellas hijas de buenos padres y se auian fundado sin ninguna rrenta con solas las limosnas del pueblo y que por ser pequeño y los vezinos de poca o no rrenta no podrian sustentarse las que serian menester ni auia con que hazer la fabrica y edificios de la yglesia como conuenia por lo qual se auia suplicado a Vuestra magestad que para que esta obra tan necesaria pasase, con-

forme a lo que pide la necesidad de la tierra fuese Vuestra magestad seruido hacer merced y limosna al dicho monasterio de quatro mill pesos de rrenta en algunos de los repartimientos que son de Vuestra magestad en esta prouincia y Vuestra Magestad para ser ynformado de la necesidad que ai de que se prosiga la obra del dicho monasterio y de la cantidad de monjas que de presente ay en el y si se entiende que acauandose entraran mas doncellas en religion respeto de los pocos vezinos que ai en esta prouincia y la grosedad de la tierra y de que se sustentan al presente las monjas que ay en el dicho monasterio y si por la entrada de alguna dellas o limosnas particulares o alguna dotacion o capellania se a comprado alguna rrenta o en que cantidad y si es la que conuiene para se poder sustentar y no la teniendo de que se le podria mejor señalar y que tanto y en que cossa que no fuese de la hazienda de Vuestra Magestad mando por la dicha cedula Real al dicho licenciado garcia de balberde que se informase muy particularmente y enbias relacion de todo ello a Vuestra Magestad con su parecer para que uisto mandase Vuestra Magestad proveer lo que conuiniese, y por ausencia del dicho licenciado balberde y no auer llegado Presidente a esta rreal audiencia presido yo en ella conforme a lo dispuesto y ordenado por Vuestra Magestad de que el oydor mas antiguo lo haga y cumpliendo en esta parte lo que Vuestra Magestad manda por la dicha cedula me he ynformado muy particularmente y con muncho cuidado de todas las particularidades y circunstancias que Vuestra Magestad manda y las rrazones que ay para satisfazer a la cedula de Vuestra Magestad son las siguientes.

El no auer Monesterio en distancia de ciento y ochenta leguas.

El auer en esta distancia seis pueblos de españoles y en la prouincia de tucuman que a sido de la diocesis deste obispado otras quatro ciudades y en ninguna de todas ellas no ai monesterio de monjas ni en la ciudad de santa cruz de la sierra que tanbien es del distrito desta audiencia ni comodidad

para poder fundar Monesterio de mas que en este circulo ay mas de trezientas heredades de personas que por estar necesitadas biben en ellas con sus mugeres e hijos y son personas benemeritas que an seruido a Vuestra Magestad y estan pobres de los muchos gastos que an hecho en su rreal servicio concurre a esta necesidad el auer en estos pueblos y chacaras munchas hijas y nietas y visnietas de conquistadores y personas benemeritas que por auer acabado las sucesiones que estan permitidas no gozan de feudo alguno, la mas comodidad que ai en esta ciudad para que en ella se prosiga en la obra y fundacion del monesterio que en otra parte es el estar en ella la rreal audiencia y ser cabeca de obispado cossa necesaria para su amparo el ser este el maior pueblo del distrito y el mejor temple y el tener en el monesterio donde rreside el perlado a cuia obseruancia y rregla son subjetas que es el del señor santo agustin en el qual lugar el perlado tiene mas comodidad para su asistencia que en otro alguno y aunque estas no fueran tan vrgentes y forcozas caussas para ello ya el monesterio esta aqui fundado en conformidad y boluntad de toda la provincia mediante la qual tiene el monesterio conprado sitio comodo de presente para las monjas que ay que a costado solo el suelo para el dicho monesterio seis mill pesos de plata ensaiada y anse gastado y vanse gastando en materiales que se an comprado y en ornato para celebrar el culto diuino otros seis mill pesos en lo qual vno y otro se an gastado los dotes de las monjas que al presente ay profesas en el dicho monesterio todas estas causas ay para conuenir que pase la obra adelante.

las monjas que de presente ay en el dicho monesterio son quinze diez profesas de las quales se an recibido sin dote la priora y subpriora y dos hijas suias y del gouernador don diego de mendoca y otras dos hijas del general nuflo de chaues que por ser hijas de tan principales padres y tan pobres se rrecibieron en el dicho monesterio sin ningun dote porque su onrra no padesciese detrimento y otras dos monjas virtuosas

hijas de personas benemeritas y de gente onrrada se an rrecebido asi mismo sin dote. Es cosa muy entendida que acabandose el monesterio y teniendo rrenta entraran en rreligion mas de otras cinquenta donzellas que de presente ay con voluntad de entrar en rreligion lo qual dexan de hazer rrespeto de no tener dotes y el moñesterio de rreceuillas por no tener rrenta con que puedan congruamente sustentallas porque aun para sustentar las que al presente ay se pasa necesidad y anda siempre adeudado.

La grosedad de la tierra es muncha y conforme a ella tienen muncho valor las cosas por ser lo ultimo deste rreino y excesiuos las costas y acarretos y las limosnas son pocas a causa de ser este pueblo de poco trato y auer en el munchos monesterios de frailes y ospital y otra casa de rrecoximiento de mestizas huerfanas en que se rreparten las limosnas que ay.

La rrenta que este monesterio tiene al presente para su sustentacion son duzientos pesos ensaiados de dos doctes de dos monjas. Porque los demas doctes se an gastado como esta dicho no tienen otra rrenta ni docte de presente ni capellania.

La orden con que de presente se sustenta es que diego de carate vezino desta ciudad probee a este Monasterio por uia de limosna del pan y carne que a menester que es muncho y su rrenta poca y tiene doze hijos e hijas bibe con deudas y es biejo y con su uida se acaba esta limosna y asi depende del la falta y suplimiento deste genero de sustento.

Para que este monesterio vaia adelante y en el se haga seruicio a dios y las religiosas biban en contentamiento con alguna rrecreacion es necesario comprar mas sitio que esta alli en comodidad del monesterio para que no tenga lindero y este puesto en perficion costara mas de seis mill pesos ensaiados y para acabar la obra que de presente esta comencada sera menester mas de ocho mill pesos y para sustentar las monjas que al presente ay y las que de nueuo entraran y para comprar hornamentos y hazer los edificios que de nueuo se ofreciesen y para bestuario de las monjas y para sustentar el capellan con-

forme a la grosedad de la tierra y carestia della y para otras munchas cosas sin las quales no puede permanecer ni sustentarse el dicho monasterio tasadamente sin superfluidad tiene necesidad en cada un año quatro mill pesos ensaiados que es lo que esta rreal audiencia taso y modero que hera necesario para el dicho monesterio quando lo suplico a Vuestra magestad cuia tasacion parece moderada para lo que se pretende / esta rrenta podia Vuestra magestad siendo seruido hazer merced a este monasterio por descargo de su rreal conciencia y en gratificacion de lo que han seruido los padres y abuelos de las monjas de los repartimientos que por bacios estan en cabeca de Vuestra magestad en que persona ninguna tiene situacion ni pleito como son el rrepartimiento de sipesipe que vaco por fin y muerte de hernando de silua y su hijo el rrepartimiento de pocona que baco por fin y muerte de don francisco de mendoça, el rrepartimiento de los lipes y condes que uaco por ausencia de francisco de tapia y hernan nuñez de segura estos rrepartimientos son en los que Vuestra magestad puede ser seruido situar esta rrenta que no son quintos rreales ni almoxarifazgos mandando que se pague destas rrentas esta cantidad en cada un año en el entretanto que por bacante y muerte de algun vezino o situado se pueda señalar en la tal bacante que quando la huuiere en el distrito desta rreal audiencia el que presidiere en ella pueda situar en la uacante esta rrenta o la que cupiere poniendo la propiedad en cabeca de Vuestra magestad. Porque fuera desta orden no ay otra rrenta ninguna en que Vuestra magestad pueda situar esta merced y limosna y aduierto a Vuestra magestad con la fidelidad que deuo que siruiendose Vuestra magestad de señalar a este monasterio los quatro mill pesos de renta o la parte que Vuestra magestad tuuiere por bien conuendra poner en la cedula que se le despachare que Vuestra magestad haze aquella merced con additamento que la tercia parte de las monjas que fueren recibidas sean mestizas porque a estas tiene Vuestra magestad mayor obligacion que a las españolas y que el presidente de esta

audiencia tenga particular cuidado de que ansi se cumpla y sean recibidas con menos dote que las españolas. Nuestro señor la ynuictissima persona de Vuestra Magestad guarde por largos años con acrecentamiento da maiores reinos y señorios para defensa de Nuestra Sancta fe catolica &. escrita en la ciudad de la plata de los charcas en febrero 10: 1581 años. S. C. R. magestad. leal vasallo menor criado de Vuestra magestad que sus Reales pies y manos besa.—*Doctor Barros.* (Rubricado.)

"Vista y trayese para traslados."

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, proveído presidente de la Audiencia de Charcas, con relación del estado en que quedó el reino de Tierrafirme a su salida y cómo halló el de Lima.

Los Reyes 21 Marzo 1582.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Al tiempo que sali del reino de tierra firme en execusion y cumplimiento de lo que por vuestra Magestad me fue mandado para que de alli viniese a seruir la plaza de la Real audiencia de los charcas escriui a vuestra magestad con los oydores que en la de panama quedaron y di quenta de las cossas que por entonzes parecio que convenia darlas y siguiendo el orden que vuestra Magestad fue seruido mandarme que tuuiese que fue que como quedasen las cosas de aquella audiencia en tan buen termino como yo la dexe con las reduciones de los negros y es assi que un solo caudillo dellos bien flaco quedaba entonces por rendirse y este viendo que no tenia otro recurso de vida dio fin a mi pretencion y aunque su venida fue a la ora de completa me parescio se vsase con el la clemencia de vuestra Magestad que es la que gozan los demas que antes del vinieron obedeciendo a los justos llamamientos y asi parece que se a cumplido con las capitulaciones y asientos que se tubo con la parcialidad de puertovelo que conocen bien la merced que dio nuestro señor les ha hecho por mano de vuestra Magestad el sitio en que estos vallanos han de poblar dexe acordado fuese a las vertientes desta otra mar del sur en parte conviniente y cercana a la ciudad de panama y frequentada de españoles con seguridad bastante como esta la de puertovelo a la mar del norte y junto al nombre de dios segun de todo esto

dara mas larga relacion pedro de ortega capitan general que vuestra magestad envio nombrado para este efecto y lo ha bien trabajado o la persona que aquella vuestra Real audiencia para ello ymbiare a ese Real consejo.

Tambien di quenta a vuestra Magestad como la galeaceta que en aquella ciudad y puerto de panama hize fabricar para seguir la carrera en esta mar del sur y que en ella se lleuase destos reinos del piru con la seguridad que conviene la hazienda de vuestra magestad y de vuestros subditos y basallos sirbe agora del mesmo efecto para que se hizo y assi de pressente la ymbia vuestro visorrey don martin enrriquez deste puerto de la ciudad de los reyes acompañada de otros nauios que aqui ha ordenado con tanta puntualidad y buena providencia como parecera por la obra y relacion que el mesmo virrey dara a vuestra magestad es necesario se mande a la Real audiencia de panama se le entregue toda la artilleria y municiones que yo alli dexe junta e ymbentariada con otro baxel que assi mesmo hize alli el qual ha de andar en su conserua pues no es menester su azistencia en aquellos puertos de panama como la audiencia y ciudad pretende, estando el mar asegurado con andar en el tan buena compañia.

En lo que toca al orden que vuestra magestad manda se tenga en el juntar y enuiar la plata que se lleua a essos reinos no faltare en el cuidado que es justo yo tenga en quanto a prestarlas en aquellas prouincias para que se trayga a tiempo y desta valla a la de tierra firme como cosa tan acertada y de gran conviniencia para que se nauegue en buena sazon y vaya hermanada la flota que destas partes nauega con la de nueua españa.

Como quien ha bolteado esta mar del sur y visto que en su costa y puertos que estan entre los de tierra firme y esta ciudad de los Reyes donde ha seis dias que llegue ay pocos poblados y entre otros que estan llermos es uno el cauo que dizen de pasao donde algunas vezes aportauan nauios en esta nauegacion que habra ocho años asolaron con muerte de los espa-

Fecha escriuase al visorrey con la relacion y lo xontenido en este capitulo encargandole tenga quenta con el remedio desto y auise de lo que en ello hiziese.

ñoles que alli estaban poblados los yndios comarcanos que no se han domesticado con fauor e yndustria de un solo negro que los sujeta y capitanea que acerto a leuantar alla habiendose perdido su amo y dueño en un nauio que venia de tierra firme a estos reinos del piru, este negro se ha apoderado de la tierra e yndios que la habitan y que ha muchos dias se tiene noticia dello me parescio agora darla a vuestro visorrey para que lo quite de alli si por buenos medios quisiere reduziese y sino ymporta mucho disiparlo porque ya se le ha juntado un español que es gallego o portugues y tomo por muger una hija del negro y como este podrian hazer otros perdidos lo mesmo y hallar en ello recurso los que entrasen en esta mar ha hazer mal en ella hale parescido bien al visorrey como persona de tanta prudencia y buena consideracion.

Assi mesmo he considerado que deffendido el passo y estrecho que dizen de magallanes por donde vino aquel rayo que hallo desapercivido a todos los magistrados de vuestra magestad seria posible venir otros por via de la yndia para effecto de poblar aca como se entiende tienen designios los yngleses y assi consto por confisiones que yo tome a los que fueron pressos en vallano en esta ciudad de los reyes siendo oydor en ella y a lo que puedo entender no tienen donde poblar sino en las yslas del poniente que por merced de vuestra magestad tiene aluaro de mendaña con titulo de gouernador y adelantado al qual dexe aqui quando sali de este reino y le halle con muy poca comodidad para poner en efecto aquella poblacion es nescesario fauorecerle y alentarle para que vaya en cumplimiento desto y assi lo comunique con vuestro visorrey porque estando alli poblado quando no pueda resistir a los que vinieren a ynvadir las yslas a lo menos podra dar auiso a este reino con breuedad para que del se ymbien a resistirlos y lanzarlos de alli vuestra magestad sea seruido paresciendo esto bien de mandar fauorecerle.

De los tres nauios que por orden y mandato de vuestra magestad ymbie del puerto de panama con el gouernador don gonzalo Ronquillo y su gente han buelto los dos y se quedo alla con el menor uno destos tomo puerto en acapulco que es de la costa de nueua españa y el otro llego a la de nicaragua para venir a estos reinos y sera muy breue en ellos ambos se dize vienen ricos dame sumo contento entender que de mi cuidado resultase algun fruto del seruicio de vuestra Magestad.

La cedula y comision que vuestra magestad embio para que de camino aueriguase lo que paresciere hauer cobrado de vuestra real caxa don francisco de toledo y otros ministros en reffaicion de lo que va en salario en pasta o en moneda labrada la estoy actualmente cumpliendo y lo que por estas aueriguaciones que se han hecho y van con esta parece es que como aya moneda labrada en la Real caxa y se cobre en ella los gajes es cosa llana no hauersele hecho agrauios mas de en lo que consta que se cobro en barras y despues en reffaicion la demasia lo qual entiendo que no se pudo licitamente hazer esta cantidad va averiguada como paresce por los autos que aqui van y si se hallaren bienes en que executar lo hare de todo ymbio razon y claridad especifica aunque tengo entendido se ha ymbiado antes de agora razon destas quentas por donde habra constado de todo.

Assencio martinez de asurduy portador desta vezino de la ciudad de chuquisaca y con poderes della halle aqui y con ellos va a ese consejo supremo humilmente suplico a vuestra magestad sea oydo en su real acatamiento de manera que consiga la merced y bien que en nombre de su republica pretende y pueda juntamente nombrarse fiel procurador della e yo en esta yntercesion goze del nombre de padre pues vuestra magestad se siruio de hazerme merced de tal titulo plegue a dios nuestro señor me de su gracia fauor y talento para que cumpla este ministerio conforme a mi zelo y deseo por ser el que deue y el mesmo señor como puede guarde y ensalce vuestra sacra Catolica Real Magestad en el acrecentamiento que todos debemos

suplicarle para que como unica columna de su yglesia y defensor de su catholica fee la ampare y acreciente segun que es menester. Scrita en los reyes a XXI de marco 1582.

S. C. R. M.

humilde criado de vuestra magestad que sus rreales pies y manos vessa

El licenciado cepeda (Rubricado.)

Vista y proveida dentro. (Hay una rubrica.) fecha.

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda rogando no se cometa su visita al Licenciado Monzón, por su reconocida enemistad.

La Plata 28 Marzo 1582.
74-4-1.

Sacra catolica Real Magestad.

Porque doy quenta a vuestra Magestad en el duplicado que sera con esta del estado de los negocios del reyno de tierra firme y su audiencia con otras cosas que entiendo ser justo dar las noticias a vuestra Magestad solamente dire aqui lo que toca a este su humilde criado cerca de la uisita y quenta questa proueido que yo de de lo que a sido a mi cargo en aquel reyno y asi es que luego como entendi estar cometida al licenciado de Monçon suplique por mi letra lo mismo que aora por esta y es que no se permita sea mi juez en caso de tanta ymportancia como es la onrra porque de treynta y mas años que ha que siruo a vuestra Magestad la he adquirido con seruicios de ymportancia en casos de paz y de guerra sin otro caudal que estimo en mas que todas las riquezas del mundo la enemistad es notoria en estos Reynos del piru por no le auer acudido con los demas compañeros que tenia en su debocion y amistad contra don francisco de toledo vuestro virrey y entendio siempre de mi parecerme mal diuision de los mienbros contra la caueça y quando fue preso y embiado a esos reynos visto por el dicho licenciado que el virrey consultaua sus cosas commigo tubo por cierto hauer sido yo de parescer de que fuese preso y embiado a esos reynos aunque como el mismo virrey podra declarar siendo vuestra magestad seruido nunca tal cosa aconseje ni tube dello noticia hasta que fue enviado antes dixe entonces que no tuuo facultad de lo amober sino de rreferir a vuestra magestad lo que del le paresciere digno de enmienda para que

vuestra magestad lo mandase remediar esta credulidad que tuvo de mi fue causa de la enesmistad que mostro luego que llego a cartagena quando boluio desos reynos estando yo en el de tierra firme en el exercicio de mi plaza me hizo apregonar por toda aquella costa y pueblos della si hauia que pedir contra mi paresciesen ante el sin embargo que yo hauia sido visitado por el doctor don lope de Armendariz y dado residencia del mismo officio ante el licenciado briceño y sentenciado de lo uno y de lo otro en ese rreal consejo y executorias resultadas de la uista en el. Hizo exactisima diligencia contra mi en la visita en que si me hallara culpa dio muestra de que escusara su pasion y mostrandola desde el nuevo reyno envio a vuestra Magestad pidiendo nueva cedula contra mi las quales se le mandaron dar de que el mostro jactancia y pues esto es assi con otras muchas causas notorias que siendo necesarias alegare y prouare que por no ser dignas de tanto acatamiento dexo de referirlas Humilmente suplico a vuestra Magestad se sirua de no permitir que sea mi juez pues ay tantos que pueden tomar esta quenta la qual confiado en mi buen zelo con el diuino fauor espero dare como las demas que se me an tomado y cierto de conseguir esta merced tan justa y digna de la clemencia de vuestra magestad no dire mas en el caso.

Al tiempo que serui la plaza de oydor desta real audiencia por comision de don francisco de toledo vuestro visorrey visitê el ospital de los españoles que aqui reside que como tanbien principiado y fundado va siempre muy adelante en el seruicio de dios y de vuestra magestad y acuden a esta cassa los mas pobres destos reynos y prouincias circunvezinas y por ser grande el gasto la renta no le alcanza con mucho. Balense de las limosnas cotidianas que no pueden suplirlo envian a suplicar a vuestra magestad les fauoresca y socorra pidieron me informase desto a vuestra Magestad como lo hago y lo mismo digo con verdad del ospital de panama ques povrisimo y esta al paso donde ocurre mucha gente y en tierra enferma que carece de todo regalo doy esta noticia de ambos ospitales para que vuestra

Magesad siendo seruido mande hazerle merced por amor de dios que ensalze y guarde muchos años Vuestra Catolica y Real Magestad en el acrecentamiento que todos deuemos dessear Scrita en los rreyes a los 28 de marco 1582.

S. C. R. M.

humilde criado de vuestra magestad que vuestros reales pies y manos vesso

El licenciado cepeda (Rubricado)

(Al dorso) *vista no ay que responder* (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Ruano Téllez, fiscal de los Charcas, sobre que en las vacantes de los virreyes, cada Audiencia debe gobernar su distrito, y no advocar la de Los Reyes todo el gobierno a sí.

La Plata 2 de Julio de 1582.
74-4-1.

S. C. R. M.

Por muerte de don Martin enrriquez que sea en gloria visorrey que fue destos rreynos paresce se a querido difficultar por la audiencia real de V. M. que rrecide en la ciudad de los reyes de que todo el gouierno dellos a de quedar y estar en ella y para esto se quieren fundar en vna cedula de V. M. del año passado de mill y quinientos y sesenta y siete, y por otra que se dio en Valladolid por Marco del año de cinquenta los quales uistos y conferidos tratado y platicados sobrellos como la ymportancia de tan graue y arduo negocio lo rrequiere le a parescido a esta real audiencia que cada vna de las deste reyno debe governar la parte que le toca de su distrito por los muchos y muy euidentes razones que da para ello y por los que las prouincias ciudades y procuradores dellas ansi mesmo an dado como lo uera V. M. (siendo seruido dello) por los recaudos que se le ymbian y esto es lo que a parescido ques lo que mas combiene al seruicio de V. M. principalmente presidiendo en esta real audiencia el licenciado cepeda de cuya mucha prudencia letras crisptiandad y larga esperiencia puede V. M. (a lo que a mi me parece) fiar todo el govierno destos rreynos, y por questa audiencia real auisa a V. M. de todo lo demas que comuiene a su seruicio y aber poco tiempo que llegue a ella a seruir a V. M. no puedo

tra ganse estas cédulas para ver lo que en esto estuuiere proueido.

estan estos recaudos con carts de la audienciai de los reyes.

con esta ymbiar entera resolucion de muchos negocios que convendran a vuestro real seruicio para la primera flota abre ya puesto esto por obra y lo que mas combenga al bien y vtilidad de los naturales destos rreynos de quien depende la rriqueça y aprouechamiento dellos y de todo embiare auisso para que V. M. probea lo que mas sea su seruicio.

El licenciado francisco de uera que V. M. ynbia a esta su real Audiencia a seruir emplaça de oydor en ella aun no a llegado dicese que a ya salido de la ciudad de los reyes, llegado que sea tiene licencia de V. M. el doctor peralta para se poder yr a esos reynos y no quedara mas que solo vn oydor con el presidente y convendra que V. M. se sirua de mandar se probean las de mas plaças por los yncombenientes que se siguen de salir remitidos los pleitos fuera del acuerdo y guarde nuestro señor la C. R. persona de V. M. por muchos y largos años con acresentamiento de mayores reynos y señorios como la cripstiandad lo a menester y los vasallos y criados de V. M. lo deseamos de la plata y Jullio 2 de 1582.

C. R. M.

besa los reales pies de V. M. su muy leal vasallo y criado

El licenciado rruano tellez

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, dando cuenta de la alegación que ha escrito y dirige al Sumo Pontífice, para evitar se altere la práctica de que el Consejo y las Audiencias conozcan de los casos de fuerzas de los jueces eclesiásticos contra clérigos y legos.

La Plata 20 Diciembre 1582.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

En la quenta que doy al rreal consejo de vuestra Magestad scriuo de estas prouincias de los charcas aquello que entiendo ser digno de su remedio y en esta dire solamente lo que no puedo escusar por no hazer fraude al tiempo y sus momentos que tambien se gastan y emplean por vuestra Magestad y es assi soverano señor que viniendo camino de la ciudad de los reyes del piru de esta real audiencia se me escriuio como el sumo pontifice romano queria mudar lo que tan solemne y catholicamente en esso reynos y en este nuevo mundo esta yntroducido y fundado no menos que en derecho diuino sobre conoscer el supremo consejo de vuestra Magestad y sus reales audiencias de las fuerças que por juezes eclesiasticos algunas vezes se cometen assi contra clerigos como contra legos que antes ellos litigan y tambien sobre el examinar las letras appostolicas que de aquella santa sede emanan para esos y estos reynos que por la bondad de dios tienen bien fundada su intencion en obedecerlas con todo acatamiento y reberencia imitando al amor filial que vuestra Magestad y sus progenitores siempre le han mostrado con obras santissimas como es justo y porque maleuolos con envidia como es de entender informaran a su santidad contra cosa tan buena y pia paresce aver aspirado con suggestion diabolica del enemigo comun que jamas duerme crei ser assi lo que se dixo y dibulgo y es cierto que si a esto se

diese lugar (lo que dios no permita) seria camino para subuertir buena parte de los edificios y plantas que la diuina prouidencia y vuestra Magestad como su verdadero ministro aca tienen arraigadas lo qual me hizo aduertir a este cuidado de tal manera con la priessa y operacion que la aguda saeta con yerua haze quando pasa penetrando por la venas vitales y como negocio que tanto ymporta al seruicio de dios y de nuestra Magestad defenderlo con las razones que tan eficazes ay para ello me moui a escriuir el duplicado que es con esta para el summo pontifice en que se le rrepresenta y trae a su memoria quan necessario es que se innoue lo que tambien esta acordado y establecido para la consistencia desta yglesia catholica que aca tiene como pegujar gananciosso entiendo Su Magestad que si se ha mandado aduertir en ello a los jurisprudentes que lo que yo aqui envio sera de poco momento como de tan falco caudal mas todauia confiado en la clemencia de vuestra Magestad que se rexira mi zelo por ser el que debe en vuestro real seruicio como de criado tan antiguo que creo no lo hay mas en esas ni en estas partes y sera seruido de que se uea y resciua este cuidado que podria ser de algun fruto mayormente fauoreciendolo vuestra Magestad como fue lo que aduerti desde cartagena quinze o diez y seis anños acerca de los fuertes que tenian hechos en la canal de bahama y costa de la florida franceses ayudados de ynglesses los quales breuissimamente y con muy justas causas por mandado de vuestra Magestad fueron de alli asolados y extirpados, en uno de los pliegos va el duplicado en latin Lengua materna Romana para que si vuestra Magestad lo hallare digno de que se embie a aquella santa sede se reciua mejor en ella.

en todo el tiempo que tengo empleado en el seruicio de vuestra Magestad he adquirido mejor nombre que meresco y esto con la dignidad y titulo de vuestro criado aunque indigno de el me hallo rrico y caudaloso pero no con la suficiencia que es menester para dote de vna sola hija que dios me ha dado syn otro mas subcesor y antes que me llame deseo como padre dexarla

puesta en estado porque cierto quedaria muy pobre y sin remedio y yo yre descansado haziendome vuestra Magestad merced de que se me de licencia para ello a donde mas comodidad hallare aunque sea en este distrito. Humilmente suplico a vuestra Magestad no me lo niegue vuestra Real clemencia que el mismo señor de que en todo bien procede nos guarde y ensalce como puede vuestra Sacra Catolica Real Magestad en la felice monarchia que todos deuemos desear / Scrita en la ciudad de la plata a los XX de diziembre 1582 con el duplicado desta en vna caxita / embio mi allegacion en latin con otra como esta que aqui va en vulgar castellano

Sacra Catolica Real Magestad

es humilde criado de vuestra Magestad que vuestras reales manos y pies vessa

El licenciado cepeda (Rubricado)

(Al dorso) Al consejo de yndias—*Vistas no ay que responder* (Rubricado)

Çarta a S. M. del Presidente de Charcas, Licenciado Cepeda, dando noticia del laboreo de las minas y trabajo de los indios en las mismas; sobre la navegación del mar del Norte; despacho del gobernador de Filipinas D. Pedro Ronquillo; necesidad de que los encomenderos residan en el lugar de sus encomiendas; excesos del gobernador de Tucumán Hernando de Lerma; conveniencia de sujetar a servidumbre a los chiriguanaes y relación de los extranjeros que residen en la tierra.

La Plata 27 de Diciembre de 1582.
74-4-1.

S. C. R. Magestad.

en la ciudad de los rreyes del peru luego que llegue a ella de tierra firme di quenta a Vuestra Magestad de lo que entendi ser necesario darla — y assi rremitiendome a ella dire en esta solamente lo que despues que bine a esta Prouincia de los charcas he visto y es digno que a Vuestra Magestad se le escriua — en la uilla ymperial de Potossi donde dios fue seruido colocar su famoso cerro en que se cria y enxendra el metal de Plata bi sus minas y socauones que corren y se labran en contrario los vnos de los otros en esta manera las minas que ban ya sus labores en mucha ondura por las entrañas de la tierra del cerro corren norte sur y los socauones que labran mas en la superficie della corren este oeste — son estos socabones de gran prouecho para los dueños que los tienen porque ayudan a la labor de las minas que como digo ban ya en el fondo y assi el metal es de menos prouecho y de mas costa su lauor y se valen las minas que tienen cerca estos socabones para facilitar su labor y su metal es mas rico y acude mejor quanto esta en menos fondo los que labran estos socauones hauian de ser socorridos y ayudados con yndios y algun enprestido pues la rriqueza que con ellos se saca lo paga todo.

Bi y entendi quanta necesidad tienen estas minas y soca-

uones de que al tiempo que se labran dexen en ellas vnos sostenes de pared a pared que llaman aca puentes siruen de seguridad porque no consienten juntarse y quando esto acaeze es por faltar estas puentes que los cobdiciosos mineros por aprouecharse de aquel poco metal las quitan y en su lugar ponen vnos palos que algunas uezes faltan y quedan enterrados biuos los miserables que en este lauor andan — aduerti de lo que en la ysla española acaezcio en tiempos passados y es que en vn cerro de platta muy rrico que alli hauia labrandose sin esta consideracion de dexar estos sostenes o puentes cayo tanta grandeza de tierra y piedra sobre los que en el andauan de tal manera que hasta oy dia no se a podido descubrir ni boluer a su lauor que se perdio sin remedio y asi encomende y mande a las justicias y officiales que en este cerro asisten para que con mucho cuydado y rrigor aduiertan esto castiguen y rrefrenen las cobdicias de los mineros que contra esta ordenanca fueren culpados con lo qual entiendo que esta machina y su edificio con el diuino fauor permanezcera muchos años mediante el buen cuydado de los ministros a cuyo cargo esta.

en el horden que dexo puesto en esta lauor el tiempo que goberno don francisco de toledo estos rreynos para que de todas estas Prouincias circunvezinas y de su temple viniesen los naturales con satisfacion y buena paga a entender en esta lauor por sus tandas que aca llaman mitas la cantidad que para este efeto acude y de hordinario rresiden en el circuyto deste cerro son catorze mill yndios de los quales handan en la lauor la tercia parte por su rrueda para sustentar este horden y que se lleue adelante con menos trauajo y mas comodidad destos naturales combendria a mi parezer que de todas estas prouincias biniesen a poblar perpetuamente en esta uilla la misma cantidad o pocos menos de yndios porque trasmigrando qualquiera gente por mas cordura y rrecato que tengan en su manera de biuir no pueden medrar como los que gozan de sosiego y assiento

Fecha. que el virrey y audiencia informen cerca desto y dese cedula para ello.—(Hay una Rubrica.)

en sus cassas y haziendas mayormente gente de tan poco entendimiento como esta que aunque todos ellos biuen y se contentan con poco se conseruan y crian mejor sus hijos con la quietud y sosiego y aun questo parezca en alguna manera dificultosso sera facil con buena yndustria y cuydado para que con tales medios se consiga el fin que parece tan acertado y seria combiniente quel oydor que sale a uissitar juntamente con los sacerdotes de las dotrinas hagan esta poblacion Vuestra Magestad sera seruido en mandarlo ver y pareciendo bien se pondra por obra como mas combenga.

Los pocos dias que en aquella uilla ymperial de Potossi estuue procure entender las rrentas quintos y aprouechamientos que Vuestra Magestad tiene en su rreal hacienda que aunque son diuersas todas ellas entran en poder y estan a cargo de los officiales rreales que alli residen — La primera ques de mas importancia son los quintos y estos comunmente valen poco menos de ochocientos mill pesos ensayados y los demas derechos con los aprouechamientos hazen suma de vn millon y mas como parece por la quenta que con esta embio ques de los tres años proximos pasados.

Estoy actualmente apresurando el rrecojerlo y assi lo ha escripto aqui con buen cuydado el Virrey destos rreynos para que de aqui adelante quede entablado que salga al principio del año y el comienço de la nauegacion en la mar del norte se haga en tiempo de clemencia y seguridad como yo lo suplique a Vuestra Magestad en el tiempo que rresidi en tierra firme porque con mas facilidad se cumpla el horden que Vuestra magestad tiene mandado para que se junten las flotas en la habana y de alli hagan su nauegacion.

en esta rreal audiencia halle solo un oydor de Vuestra Magestad ques el Doctor Peralta el qual usara de la licencia que tiene para yr a esos rreynos luego como aqui llegare el licenciado francisco de vera questa segun dizen 300 leguas de aqui en la ciudad de los rreyes — el Doctor barros y licenciado juan de torre de vera que han seruido el mismo officio

ministros ambos que dexan buen nombre en esta tierra, por la uisita que hizo el Doctor don diego de cuñiga y la embia en esta flota bera Vuestra Magestad las caussas de la suspension para que se purifique en ese limpidissimo crisol — llego aqui pocos dias ha el licenciado Ruano tellez fiscal de Vuestra Magestad de quien entiendo que hara con buen zelo y cuydado el officio de que Vuestra Magestad le hizo merced.

antes que saliese del rreyno de tierra firme di quenta a Vuestra Magestad por mis letras del estado de aquel rreyno y la poblacion de la parcialidad de negros que hauia estado en contumacia de no rreduzirse y como ya quedauan rrendidos a la clemencia de Vuestra Magestad dixe tambien como se hauia despachado don gonçalo rronquillo gouernador de las yslas filipinas de quien supe luego que llegue a la ciudad de los rreyes como hauia tenido muy buen viaje por hauersele dado buen abiamiento en todo assi de naos como de bastimentos como por el piloto que escogi para aquella nauegacion y fue tan acertada que en menos de tres meses tomo en ellas el puerto que llaman de Manila y quando me vi con el en el de lima me afirmo que si boluiera tambien abastecido de tornauiaje tomara puerto en el Peru en quatro meses es muy diestro nauegante aunque entrado en hedad y assi por ello porque boluio bien aprouechado quiere dexar el exercicio de la nauegacion que no se deue consentir y assi lo dixe al virrey don martin enrriquez por ser muy acertado y puntual piloto dizeme este pero rrodriguez que con la misma facilidad se buelue de las filipinas al puerto de Panama y aun tan comodamente que al Peru y a mucho menos costa que por otra parte se nauegara a esos rreynos lo que se trae de aquellas yslas que todo es como Vuestra Magestad mejor sabe apacible y de importancia.

esta prouincia esta en frontera de la gouernacion de tucuman y santa cruz de la sierra e ynfestada de yndios guerreros como dire adelante y assi es necessario que los feudatarios en quien estan encomendados yndios rresidan en ella pues siendo como son pocos por estar los mas rrepartimientos en Vuestra

rreal corona y con estar proueydo por cedulas y prouisiones de Vuestra Magestad que asistan adonde gozan de la merced que se les ha echo se les concede indulgencia por vuestros virreyes para biuir en otras partes donde mas contento les da y cierto combiene guarden las cedulas y prouisiones rreales y en su cumplimiento se mande hagan asistencia adonde tienen la merced y especialmente en esta tierra questa muy sola es bien que vengan a ella para su seguridad y ennoblezcimiento y porque como digo ay pocos vezinos y teniendo noticia desto antes de llegar a esta prouincia le pedi al virrey don martin enrriquez mandase algunos lanças a lo menos a los que tienen por aca situados biniesen a rresidir adonde se les da el estipendio pues aqui son mas menester que en la ciudad de los rreyes no lo quiso proveer.

en esta prouincia biuen los vezinos de lauor por estar los mantenimientos a muy subidos precios se dan a este genero de grangeria y es muy importante para el sustento de Potosi en que no se da cossa que sea de comer por ser aquello todo paramo esteril y assi es grande la carestia de la tierra y por esta rrazon es necesario fauorezcer mucho a los labradores pues sin su trabajo aquella machina del cerro y sus lauores y edificios e yngenios es ympossible sustentarse este fauor consiste en los yndios que se les dan alquilados cuyo rrepartimiento esta en la voluntad del virrey como lo del mismo cerro y rreparticion de yndios y assi muschas uezes padezcen esperando lo que de trezientas leguas se embia.

en lo de las descriciones que Vuestra Magestad por su rreal cedula manda se hagan destas prouincias y de su calidad propiedad y nombres y como estan distribuidas por pueblos y quantos y quales son despañoles y de naturales y de lo que abundan y tienen falta y de sus nombres — biniendo por estos caminos desde la ciudad de los rreyes aqui a la de la Plata bi muchas cartas del virrey don martin enrriquez para que todos los corregidores questan a su proueymiento en estas prouincias le embien rrelacion dello cada uno de su distrito lo qual

entiendo ba en esta flota y assi de lo que parece que no embia he procurado ynformarme y he embiado para sauerlo mas en particular a las prouincias de tucuman y santa cruz de la sierra gouernaciones distintas y ambas del distrito desta rreal audiencia y porque no podra yr su rrelacion en esta flota escriuo aqui lo que he sauido de ambas.

La de tucuman es mayor prouincia a lo menos tiene mas descubierto que la de santa cruz porque los confines della alindan por la parte del norte con las prouincias de chile y por la de medio dia con las del Paraguay que rriega el famosso rrio de la Plata y otros muchos que entran en el y tambien es avezindada esta prouincia con la del Brasil tierra ynculta hasta aqui sin tener mas fruto que los arboles Brasiles que aprouechan de tinta para paños de colores y agora abunda de cañas de acucar y de las demas frutas de tierras calientes y templadas por ser cultiuada de Portugueses que por delitos desterrados de los rreynos fueron alli lleuados los quales son cobdiciosos y diestros labradores — esta Prouincia de tucuman es en gran manera abundosa del mahiz que alla se llama trigo de las yndias acude a 300 hanegas por vna y de frutas de la misma tierra y de la nuestra melones y vbas y todo lo de tierra caliente de la cochinilla finissima color de purpura y de mucho anil color perfeta azul / tiene mucha cantidad de algodonales y assi se labra en ella lenceria desta trama y alhombras paños de pared cuya lana y algodon teñida desta y de otros colores hazen de su rropa que se trae a las poblaciones de Potossi que le da mucho valor / si el gouernador desta prouincia fuera zelosso del bien de la tierra y de los auitadores della naturales y españoles seria muy acrecentada y abrirse han los caminos que ya han començado a comunicarse por todas partes y facilitarse a su trato y comercio y nauegacion que entiendo sera desos rreynos a ella por el rrio de la Plata y brasil / estubiera esto sin duda muy adelante si el licenciado Lerma tratara aquella gouernacion como deue y es obligado por que trae desasosegados a todos los que en ella biuen de suerte que muebe.

a compasion ver los querellosos desterrados afrentados y assi han ocurrido à esta rreal audiencia por su rremedio con demanda de conseguir su justicia y quando a ella bienen estan ya destruidos y asolados y es cierto que aunque se haze lo possible por los ministros que en ella seruimos a Vuestra Magestad no es possible soldar las quiebras que no tienen rremedio — el obispo de aquella yglesia salio huyendo della y los Prebendados bienen tras el diziendo los dislates y opresiones que han sufrido dexan la tierra entredicha y muchos excomulgados hasele rrogado alzen las censuras y aunque con dificultad el obispo lo ha concedido entiendo que da quenta de si a Vuestra Magestad y lo mismo hara el gouernador que segun yo creo tiene poca excusa a sus exorbitancias con esta embio rrelacion mas particular desta desgraciada prouincia y en la flota que de proximo se espera yra mas larga.

a santa cruz de la sierra gouierna don lorenço Suarez de figueroa de quien en esta audiencia se tiene buena rrelacion y noticia y el nos la ha dado de hauer salido con 60 hombres a explorar la tierra y sauer lo que ay en ella. escriue hauerla hallado buena y de mucha gente de los naturales labradores rrespondiendo a sus cartas le dixe por las mias no hiziese mas ausencia pues dexando la tierra sin amparo como quedo con salirse della y quedar sin gente pudiera hallarla asolada segun sauemos que acaezcio a un gouernador de aquella misma prouincia llamado andres manso su antecesor en ella a quien mataron con 40 hombres y un sacerdote que consigo tenia y quemaron las cassas y templo tambien mataron esta gente velicossa a otro cauallero que gouernaua aquella tierra llamado Nuflo de chaues sobre amistad con toda la gente que tenia y asolaron el pueblo los chiriguanaes questan circunvezinos en aquellas cordilleras, braua nacion de yndios y grandes traidores de quien se entiende ser naturales del brasil de donde binieron que tambien esta cercana aquella prouincia con esta otra / corren toda la frontera desta prouincia de los charcas hasta benir 8 leguas desta ciudad de la Plata y asuelan pueblos y

labrancas de donde a acaezido lleuar en prission españoles e yndios domesticos y algunos esclauos negros y como auitan en tierras asperas y montuosas y como gente astuta y suelta que saue las entradas y salidas se escapan con las presas que hazen y despues que se siruen de aquellos que lleuan en duro cautiberio hallandolos ynutiles o sospechosos en la fuga los comen tienen publicas carnicerias destas pressas y de otros muchos yndios gente mansa y domestica que traen de tierra llana y algunos dellos husauan traer aca a venderlos hasta que por esta rreal audiencia se les a prohiuido assi por que no se puede hazer tal cossa como porque deuaxo desta paz y rresgate venian a conocer por donde harian sus entradas y en que partes podrian mejor hallar en que hazer sus pressas ay entre ellos muchos apostatas que ya rreciuieron agua de bautismo y nos hazen guerra sin ser prouocados y como dixe se mantiene de carne humana.

combendria mucho por estas causas declararlos por subjetos a seruidumbre porque con esto se abrira camino muy cierto para que sin costa de Vuestra rreal hazienda sean rreduzidos y estirpados de aquellas tierras de donde tanto mal hazen assi a los naturales domesticos como a españoles y es sin duda que si los negros esclauos destas Prouincias como ya algunos han comencado gustan de aquella mala compañia con aspirar a liuertad segun todos pretenden se siguira ynrreparable daño y asi suplico a Vuestra Magestad se sirua que por tal camino o por otro que mas combenga esta prouincia se libre de tal ladronera y opresion como parezce destos baruaros yndios tan belicosos. Prouança destos vicios y maldades que tienen se hizo por mi comission en sus confines adonde se tiene mas cierta noticia dello para la justificacion desta guerra la qual embio con esta la tierra es fertil aunque no tanto como la de tucuman por ser muy falta de agua su trato y aprouechamiento es lenceria muy fina de algodon en quanto a esto ecede y es mejor que lo de tucuman. Tambien nace en ella arbolillos que no crecen mas de medio estado de cuya hoja se apro-

uecha para el color azul y se hallan otros colores de amarillo verde y colorado puesto que no es tan fino ni del genero de la cochinilla que se da en tucuman el temple de la tierra es calidissima y muy fria a sus tiempos biuen los arboles de la tierra y de los de nuestra españa muy poco tiempo porque les falta el humor y siendo sus rraizes en la haz de la tierra los offende a sus tiempos el gran calor y mucho frio la demas rrelacion que con esta embio me dio aqui vn hidalgo que alli fue gouernador llamase juan perez de curita.

y en quanto a esta cedula que Vuestra Magestad manda se haga numeracion de los pueblos y gentes rresulta conocerlos Vuestra Magestad y quellos reconozcan el soberano bien que dios les haze con darles por Señor al mas alto y mas bien auenturado Principe que tiene en la tierra y assi les he dado a entender ques para su bien y aprouechamiento.

y de aqui tambien se toma la misma rrazon de que Vuestra Magestad manda por esta otra cedula del horden que se ha de tener en los citados rreynos y señorios que nombradamente particularizando se ponen en yntitulan con los demas por sus nombres en las rreales prouissiones en lo qual ymita a dios Vuestra Magestad cuyas ueces le a dado en lo temporal pues para mostrar mas el amor con que beneficia y onrra a sus criaturas dize ser de cada uno y no dios de todos juntos como en las sagradas letras se escriue. Dios de Abraham. dios de Isac. dios de Jacob para que como agora dije es justo que el buen pastor conozca a sus obejas y ellas rreconozcan a su pastor y tambien porque aquella prouission que sale de su Supremo consejo que lo modera y predomina todo todo es el que embia declarada su voluntad para que en todos aquellos rreynos y señorios se cumpla y execute y sepan que se a de guardar en el oriente y poniente que abraça toda la esfera a mare vsque ad mare a solis ortu vsque ad ocasum de que Vuestra Magestad por la ynfinita misericordia de Dios goze muchos años y vuestros criados y leales vasallos de tambien aventurados tiempos

como trae consigo Vuestra rreal clemencia a quien despues de Dios tanto bien se deue.

Tambien manda Vuestra Magestad se embie rrelacion de los estrangeros que asisten en la uilla Imperial de Potossi en la qual entiendo que ay de todas las naciones questan deuaxo del cielo biuen del trato y comercio de la platta que de aquel cerro se saca ya questan en ello me parece no combendria hecharlos de alli antes querria yo permaneciesen en la tierra porque de sus rrelaciones que darian en todas partes de la rriqueza de la tierra yncitarian a muchos para que biniessen a ella mas ynsidiadores de los que tiene derramados por ese Orbe y estorbar con gran rrigor que no pasen mas seria cossa muy combiniente y para cerrar esta puerta muy necessario aduertir a los maestres capitanes y officiales de los nauios que aca passan no los traigan en ellos so graues penas y a los gouernadores de cartagena y tierra firme y aun de Venecuela ques acequia por donde se derraman aca muchas ynmundicias si estos bienen ynficionados no osan mostrarlo por aca por la gran quenta que se tiene en el Santo Officio y sus comissarios en el castigo desto—es gente sutil y que biue con mucha dissimulacion de humildad y ganan mas breuemente hazienda que los españoles por el menos gasto que tienen en su traje y mantenimiento—para la primera flota podre embiar la diligencia que se a de hazer del numero nombres y naciones y de lo demas que Vuestra Magestad manda por esta rreal cedula.

en la merced que Vuestra Magestad nos haze por otra para que vuestros ministros y criados que seruimos en estas audiencias biuamos en tal rreputacion y con tan honorifico nombre onrrados y que sea en toda parte reconocida nuestra dignidad y crianca mediante el ornato y decencia de las togas talares hussaremos dellas luego que llegaren las primeras desos rreynos a esta tierra para gozar con toda puntualidad desta merced.

tambien se a apregonado la prohiuicion que Vuestra Magestad manda estendiendo la primera cedula de que no se cassasen

los magistrados superiores en su distrito para que assi mismo se entienda con las de las gouernaciones y corregimientos.

Los poderes y bullas apostolicas sobre los espolios no parece hauerlas por agora en esta prouincia tendrase vigilancia y cuydado de rrecogerlos como Vuestra Magestad lo manda.

de los xitanos o personas que ayan tenido su abito y biuienda ningund rrastro ay en esta tierra biniendo a ella seran hechados como Vuestra Magestad lo manda.

en lo del numero de rreceptores y procuradores desta rreal audiencia y orden que en ello se a de tener se guarda lo que Vuestra Magestad manda a la letra y assi se hace siempre en todo.

Lo que arriua suplico en quanto a poblar yndios en circuyto de Potossi sea Vuestra Magestad seruido de mandarlo aduertir para que assi se cumpla por que al tiempo que estoy escriuiendo esta llego el rrepartimiento de yndios quel virrey don martin enrriquez embia desde la ciudad de los Reyes adonde rreside y aunque es assi que viene cristianamente hecho con igualdad y proueydo a las personas que tienen minas e yngenios donde el metal se beneffícia era necessario dar mas yndios a los dueños de las minas y assi escriui al corregidor de aquella uilla de Potossi y Officiales de Vuestra rreal hazienda suspendiesen la execucion del proueymiento diziendoles que todos escriuiriamos los inconvinientes que dello se siguirian para que lo rremediasse con proueer de mas yndios a los de las minas—el corregidor me rrespondio no lo haria porque no /ossaua hazer otra cossa y es cierto que sino lo rremedia este año de 83 que entra se sacara mucho menos metal y el de 84 yra en mucho mas diminucion y por el consiguiente enflaqueceran los quintos rreales yo hare la ynstancia que el casso rrequiere para que se den mas yndios a las minas y verdaderamente la poblacion dellos sera en gran beneficio suyo para su salud y rriqueza y con ello se perpetuara la lauor del cerro.

Ventura gutierrez escriuano de Vuestra Magestad bino proueido en la factoria destas prouincias por licencia que pidio

con ynstancia juan loçano machuca para yr a esos reynos y por tiempo de dos años Vuestra Magestad se la concedio para que pudiesse hazer ausencia en su officio como parece por la cedula rreal quel mismo Ventura gutierrez traxo y a su pedimiento se presento en esta rreal audiencia pidiendo fuese compelido el ffactor a hazer el biaje y considerado las palabras della parece en alguna manera dexa Vuestra Magestad a su albedrio si querra husar o no desta merced y assi fue rremitido por esta audiencia lo que pide al rreal consejo de Vuestra Magestad tiene muestras de hombre auil y suficiente para exercer este officio y qualquier otro de quenta y pluma segun esto Vuestra Magestad mandara lo que en este particular se deue hazer guarde dios nuestro Señor y ensalce como puede V. C. R. Magestad en la felice monarchia que merece y todos desseamos escripta en la ciudad de chuquisaca de la Plata a los 27 de diziembre 1582 años.

C. R. Magestad.

es humilde criado de Vuestra magestad que vuestros reales pies y manos veso.

El licenciado cepeda.

"*Vista proveida dentro*"—"fecha".

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, en la cual pide merced de alguna limosna para el monasterio de monjas fundado en aquella ciudad; trata de la conveniencia de que la ciudad del Cuzco pertenezca a la audiencia de los Charcas; sobre las granjerías de minas, y diferencias entre el obispo y gobernador de Tucumán.

La Plata 28 Diciembre 1582.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

En el pliego que este año de 82 vino por mandado de vuestra Magestad para esta real audiencia se rrecibieron en ella ocho cedulas de vuestra Magestad una para que los gouernadores corregidores y alcaldes maiores de estos reynos no se casen durante el tiempo que siruieren sus officios en ninguna parte de el termino y distrito donde tuvieren jurisdicion sin particular licencia de vuestra magestad otra para que se envie relacion de los estrangeros que hay en la villa de potosi y en esta prouincia y la utilidad o daño que de su asistencia se sigue, otra para que asi mesmo se enuie relacion de los pueblos de españoles y de yndios que hay en el distrito de esta audiencia y en que forma se administra justicia en ellos y de las demas particularidades que esta cedula contiene otra para que se recojan los poderes y bullas apostolicas que ouiere en esta tierra cerca de la cobranca de los espolios y se suplique de ellas y se envien al consejo de vuestra Magestad otra en que vuestra Magestad manda el vestido que an de traer los del consejo e audiencias reales otra para que los jitanos que oviere en estas partes sean compelidos a bolver a esos reinos, otra para que en esta audiencia no aya receptores ni procuradores si no fuere los que tuvieren titulos de vuestra Ma-

gestad y que se envie relacion de el numero que sera necesario aya enella, otra del ditado que se a de poner en las prouiciones que se despacharen en nombre de vuestra Magestad las que se cumpliran y executaran como vuestra Magestad lo manda—y el presidente responde y satisface por su carta a cada una de ellas en particular.

2.—En esta ciudad se a fundado de cinco años a esta parte un monasterio de monjas que ha sido y es de mucho efecto para el servicio de dios nuestro señor y bien de esta provincia porque en el tienen remedio hijas de hombres que han servido a vuestra Magestad y no se le pueden dar, pasan necesidad por no tener el posible necesario para sustentarse y hacer la yglesia e casa sino es de las limosnas que el pueblo les da porque los doctes que las monjas han metido son en poca cantidad y en cumplimiento de una cedula de vuestra Magestad se a ynformado de lo que a este monasterio toca siendo vuestra Magestad seruido de haçerle merced sera obra muy acepta y lo merescen las siervas de nuestro señor que en el estan.

3.—Algunas ueces se ha tratado en el consejo de vuestra Magestad cerca de si es mas conviniente que la ciudad de el cuzco sea distrito del audiencia que reside en la ciudad de los Reyes o de esta y lo ha sido de la una y de la otra y agora lo es de la de los Reyes y como lo que principalmente se a de mirar y vuestra Magestad lo quiere y manda asi es el bien de los naturales y la esperiencia muestra de muchos años a esta parte quan dañoso es para ellos el vajar de la sierra a los llanos por las continuas enfermedades que tienen en mudando temple de que mueren y no buelven a sus casas la mitad de los que bajan y este daño se evitara viniendo aqui a los negocios que tubieren asi los mesmos naturales vnos con otros como con españoles por ser el camino mas llano y el temple de esta ciudad conforme al de su naturaleça damos quenta a vuestra Magestad como cosa tan ymportante para que mande vuestra Magestad lo que mas sea seruido y comvenga para el remedio de ello.

4.—De esta ciudad a la de los reyes donde el virrey reside ay mas de trescientas leguas a cuya causa muchos negocios que se ofrescen para el vien de los naturales y algunos tocantes a españoles los dejan de conseguir porque demas de el riesgo de la salud que ay en bajar de esta tierra a aquella ciudad son muchos los gastos y pues no diminuye cosa de la grandeça e autoridad del oficio de virrey y governador siendo vuestra Magestad seruido podra esta audiencia proueer las cosas que fueren de poca sustancia pues conviene a la decencia de lo que representa y mayormente para estos naturales por cuyo bien y reparo vuestra Magestad fue seruido mandarla fundar que de no tener cerca el remedio vuestros subditos y vasallos desamparan muchas uezes sus causas y no siguen lo que les conviene por heuitar los trabajos y costas exesiuos que de camino tan largo hasta donde reside el Virrey se les sigue.

5.—Asi mesmo suplicamos a vuestra Magestad sea seruido que los feudatarios que ay en esta provincia que son pocos residan en esta ciudad mandando que se guarden las reales cedulas y prouiciones que sobrello estan dadas y que en esto no aya yndulgencia ni remision por los visorreyes para que se deje de cumplir lo que tan catholicamente por vuestra Magestad se a establecido ordenado pues es tan justo que donde reside esta audiencia esten los feudetarios que en esta ciudad y comarca tienen sus feudos.

6.—El virrey don francisco de toledo dio quenta a vuestra Magestad y esta audiencia tanbien del daño que en las fronteras cerca de esta ciudad an hecho unos yndios llamados chiriguanaes los cuales hacen de ordinario grandes robos y es con tanta desverguenza y atrevimiento que llegan ocho leguas de ella y si no se remedia podria ser yreparable cerca de ello ynforma a vuestra Magestad y da relacion mas particular el presidente.—Suplicamos a vuestra Magestad que con breuedad mande proueer en ello porque la necesidad lo pide con instancia.

7.—La principal grangeria de esta provincia es la labranza porque alrededor de esta ciudad y en su comárca y jurisdicion deue de auer quatrocientos hombres o mas ocupados en ello y que se sustentan y grangean de lo que siembran y cogen en sus heredades que aca llaman chacaras—los jornaleros que para ello les ayudan son de los naturales que tienen su asiento enellas y el virrey don francisco de toledo entendiendo de quanta ynportancia son estas chacaras dejo hechas ordenanzas con mucho cuidado y advertencia de lo que conviene para el vien de estos jornaleros que comunmente llaman anaconas, y en esta audiencia se tiene de que sean doctrinado y bien tratados y aprouechados y al que no lo haze asi se le quitan, de manera de que se convierte en su vien de los yndios porque se hazen labradores y se les dan tierras y labor para ellos y todo lo necesario que no es de poca ymportancia por ser de su inclinacion natural dados a la ociosidad tanto que por no trabajar se dejan morir de hambre sino se tiene cuidado con ellos.—De estas chacaras se saca el sustento y mantenimiento para esta provincia y para la villa de potosi donde reside tanta multitud de gente en el veneficio de los metales por asogue y si no oviese esta saca en ninguna manera se podrian sustentar porque aquella villa y su circuito es muy esteril y no se coje comida alguna en ocho leguas o mas alrededor por su continua frialdad y destemple y que no ay verano en ella se puede decir que estas chacaras son el nervio de este reyno porque sin ellas caeria de todo punto aquella maquina y veneficio de el cerro y se tiene experiencia de cada año que con la comida que se lleua llega a mucha carestia en aquella villa y en esta ciudad y asi conviene ayudar y dar la mano a los dueños de las chacaras porque de mas de el vien que se sigue muchos dellos son venemeritos y an seruido a vuestra Magestad en este reyno y estan con asiento y quietud.

8.—Con el cuidado que vuestra Magestad tiene mandado que se haga compele e apremia esta audiencia a los que es-

traygase lo que esta proveydo vease (Rubricado.)

tan en estas partes y tienen sus mugeres en esa que vallan a hacer vida con ellas y algunos por evadirse de no yr toman officio de la crucada y con ellos se escusan —suplicamos a vuestra Magestad mande lo que con los tales se ha de hacer.

Fecha que hagan justicia conforme a derecho restituyendole en su honor en los casos que conforme a derecho se pueda y deua hazer. (Rubricado.)

9.—Algunas vezes acaeze que los gouernadores y juezes y señores de el distrito de esta Real audiencia proceden en causas criminales contra delinquentes y los condenan en penas corporales y executan de echo las sentencias los quales ocurren a ser desagrauiados enella y se a visto causa de estas en que los tales juezes an excedido y dado sentencias ynjustas y executadolas — consultase a vuestra magestad si en casos semejantes podra el audiencia restituir en su onor ri los tales respecto de la mucha distancia que ay de estas partes a esos Reynos

—esta proveido en esto del puerto lo que se hara en cedula de Junio de ochenta y dos

respondasele base mirando en esto y dese cedula para que el virrey informe sin comunicarlo con el au liencia y enbie su parecer (Rubricado.)

10.—Por otras cartas que esta audiencia a escrito a vuestra Magestad a dado quenta de la falta notable que tiene de un puerto de mar para que con mas comodidad se pueda poner en su efecto cosas que se ofrecieren tocante al servicio de vuestra magestad y execusion de la justicia y el que mas cercano esta es el de arica que sera cien leguas de esta ciudad y veinte y cinco mas adelante donde llega el distrito y para qualquier cosa que subceda y sea necesario puede proueer esta audiencia con mas brevedad lo que conbenga que la de los reyes por estar casi trescientas leguas vuestra Magestad mandara proueer en ello lo que mas sea seruido.

11.—Entre el licenciado hernando de lerma que por mandado de vuestra magestad govierna la provincia de tucuman y el

maestro fray francisco de victoria de la orden de santo domingo obispo de aquella tierra a auido diferencias y a llegado a tanta publicidad que el obispo salio habra vn mes a dar noticia y razon en esta audiencia de los agrauios y vejaciones que dice auer resceuido de el gouernador y para entender lo que en ello ay se a dado al obispo toda la audiencia que a querido y el governador por sus cartas y algunos papeles que a enviado a significado las causas que para ello tuvo fundadas en bolauer por la defensa de la jurisdicion real todavia aviendo visto lo vno y lo otro nos parece que el governador no esta libre de culpa asi en esto como en otras muchas cosas que se le oponen y que conviene que salga a esta tierra a dar razon de lo vno y de lo otro — Al virrey tiene escrito esta audiencia esto mesmo para que con su parescer se haga y que hauiendose de hacer envie persona que en el ynterin que viene y se descarga de lo que contra el ay govierne y execute lo proueido por el audiencia en desagrauio de los que ella an ocurrido a pedir justicia en todo se tendra el cuidado que se requiere para el seruicio de dios y de vuestra magestad bien y quietud de aquella tierra y buen exemplo y edificacion de los naturales de ella.

12.—Las pagas que se hacen a la real caxa de vuestra Magestad en la villa de potosi haciendolas en reales se resciuen a doce reales y medio por un peso ensayado siendo su justo valor a trẽce reales y vn quartillo yba a decir mucha cantidad de intereses parescenos que vuestra Magestad debe mandar se cobre por lo que justamente vale.

dese çedula para que cobren el peso a su justo valor aora cobren en plata o en rreales. (Rubricado.)

13.—Por una ordenanza Real incerta en la prouision que se dio de las que esta audiencia a de guardar se ordena y manda que en esta ciudad aya casa de audiencia do esten el presidente e oydores y el sello real y Registro carcel y alcalde della y la fundicion y por una cedula de vuestra Magestad hecha en cordoba a ocho de marco del año de setenta manda vuestra Mages-

tad que se cumpla y guarde esta ordenanca y queriendola poner en execusion por la falta notable que causa no haverse hecho lo ynpide la poco posibilidad de plata para ello suplicamos a vuestra Magestad se sirua de permitir que lo que fuere menester se tome prestado de la caxa real de potosi para que se baya enterando de las condenaciones que esta audiencia hiciere y porque mas breuemente se pueda pagar tenga vuestra Magestad por bien que se pueda tomar y aplicar para ello la parte que vuestra Magestad tiene ordenado y mandado que sea para la camara.

16.—desde principio de este año de ochenta y dos en la confirmacion que hizo de alcaldes y Regidores el corregidor de esta ciudad y de la villa de potosi por comision que para ello envia el virrey desde la ciudad de los reyes que es muy distante de esta como esta referido en otros casos hasta el dia de la fecha de esta se a litigado entre parte que pretenden aver tenido voto para ser elegidos por alcaldes y Regidores contra las personas que an exercido los oficios en los quales pleitos se an visto prouadas cosas indignas de vuestra justicia y asi absoluemos a los que an exercido los oficios reseruando el derecho a saluo a los actores contra el corregidor que dice hauer suprimido los votos que tuvieron los litigantes y este inconveniente se osfrece cada año por no tener mano esta audiencia para que uno de los juezes de ella se halle presente en las eleciones y no consienta que se cometa cosa indeuida ni agrauio contra las partes sino que se hagan llanas y cristianamente las eleciones y pues por cedula Real mandada despachar por la Reyna nuestra señora de gloriosa memoria al Virrey e audiencia de mexico en el año de 36 mando que un oydor de aquella audiencia se halle en la elecion y tenga boz y boto en ella para evitar los inconvenientes que cada año subcedian y estos mesmos uemos al presidente que subceden asi en esta ciudad como en la villa de potosi en los ojos de esta audiencia que son ofendidos con celo de vuestra justicia por no tener mano en ello, suplicamos a vuestra magestad sea

Fecha
respondase que
ante parece mejor
que les dejen
hagan libremente
su eleccion.
(Rubricado.)

seruido de lo mandar rremediar de manera que lo que un corregidor tiene por comision de el virrey en que no se evitan antes nascen discordias y diferencias—lo haga el presidente o el oydor mas antiguos qual vuestra Magestad mandare pues dello se seruira dios nuestro señor y vuestra magestad y las partes seran desagrauiadas y la Republica tendra con esto quietud y sosiego entendiendo que vuestra Real audiencia hara justicia en este particular como en lo demas.

15.—El licenciado Ruano telle a quien vuestra magestad fue seruido proveer por fiscal de esta audiencia exerce su oficio con mucha entereza y deligencia en todo lo que es obligado y particularmente en las cosas de el seruicio de vuestra magestad y asi por esto como por sus letras y prudencia merece que vuestra magestad se sirua de promouerle a plaça de oydor en la primera ocasion y por lo que de el auemos conoscido podemos certificar que acertara a seruir a vuestra Magestad.

16.—por çedula e ordenanças tiene vuestra Magestad mandado que uno de los oydores de esta audiencia salga a uisitar el distrito della cada año por su turno y por la falta de juezes que en ella a hauido e ay al presente no se ha puesto en execusion algunos años a vuestra Magestad se seruira mandar proueer las plazas que faltan para que con comodidad se haga como cosa tan importante y necesaria y atento a la gran carestia de esta tierra que es excesiua en todo y a los gastos que se acrecientan caminando—suplicamos a vuestra Magestad que al oydor que saliere a la visita se le de ayuda de costa hasta en cantidad de un mil pesos mas porque doscientos mill maravedis que estan señaladas es muy poco para lo mucho que se gasta y conuiene para el bien y aprouechamiento de los naturales que se haga la visita por la orden que vuestra Magestad tiene mandado porque su defensa e aumento consiste en ella, Nuestro Señor la Real persona y casa de vuestra magestad guarde por muchos años con acrecentamiento de ma-

yores Reynos y señorios como los vasallos y criados de vuestra magestad deseamos y es menester para la defensa de la fee catolica de la ciudad de la plata a 28 de diciembre de 1582

Catolica Real Magestad

humildes criados de vuestra Magestad que sus Reales pies y manos vesan

El licenciado çepeda—Doctor peralta (Rubricados)

(Al dorso) traese para el capitulo 8

ase de traer el asiento que se toman con los tesoreros y la instrucion que habla sobre lo deste capitulo 8 (Hay una rubrica) ttraese—Fecha—*que lo que se capitulo con el tesorero fue que pudiese llevar algunos casados que fuesen necesarios aunque dexasen aca sus mugeres pero sin que nombrase ni ocupase alla los que estan casados que a estos no se a de dexar de embiar y a los demas se dara orden para que no vayan y si los que ovieren ido huvieren cumplido los areis luego venir a este* (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda sobre las prerrogativas del gobierno y derecho cesareo.

La Plata 20 de Enero de 1583.
74-4-1.

S. C. R. M.

Aunque entiendo soberano señor que esta letra no podia alcançar al duplicado que a V. M. embio en la presente flota para que exsaminado por la consumadisima censura de V. M. se sirua de lo remitir al vicario de Jesucristo que como en claro y desengañado espejo vea la yglesia que en ese orbe cada dia esta perseguida por muchas partes en estas (por la bondad de Dios) se planta de nueuo y se le defiende y conserua—sin ruga ni macula, limpia, y çandida, con toda la vigilancia posible y assi se entiende como la palabra de Dios en que promete no prebaleceran contra ella sus enemigos la cumple por mano de los catholicos Monarchas de gloriosa memoria que la fundaron aca y de V. M. que la amplifica engrandece y sustenta como a todo el mundo es notorio y lo esperimentan los enemigos que embano la infestan y persiguen siendo por ello con la poderosa mano de V. M. resistidos y castigados—

Despues desto bi entre las rreales cedulas que a esta audiencia se han embiado como por vna con nueuo horden se mandan poner en los reales mandatos y prouisiones las yndias Orientales y Ocidentales — Prouidencia digna de tal concepto pues parece muy justo lo que Dios ha dado — a V. M. — le sea muy continuo presente en la memoria para agimiento de gracias y los vasallos que han receuido tal merced de la diuina mano la tengan siempre para reconocerla y saber a lo que estan obligados como el mismo señor por quien V. M. reyna lo enseña por su boca diziendo *conozco a mis obejas y ellas que*

son mias me conocen ami prendas y ciertas señales de verdadero amor segun lo manifiestan las obras nonbrandose en las sagradas letras el mismo Dios no solo de todos sus amigos en general sino nombrada y particularmente Dios y defensa de cada uno—

Esta concideracion parece hauer tenido aquel Inclito emperador Justiniano zelador de la honrra de Dios Principe que faborezcio mucho a los letrados de su tiempo y assi mediante ellos restauro los derechos cessareos cuya memoria yba decayendo y la leuanto de su mano y entre las leyes que en su tiempo se establecieron en materia de la obediencia y rrespeto que manda se tenga a los juezes prouinciales dize estos mandatos se an de guardar en todo lo que es sujeto a nuestro sceptro y dominio reynos y prouincias que estan a la vista y altura de donde nace el sol y los que estan adonde se auaja y desziende que es el poniente y dize mas en las que ciñen y abraçan ambos lados dellas y assi parezce si V. M. fuere seruido por las causas referidas se diga en estos ditados de las yndias orientales y ocidentales (con sus regiones australes y septentrionales) pues como escriui a V. M. desde el reyno de tierra firme Dios que las prometio a V. M. España por su propheta abdias en las finales palabras de su diuina prophecia, dize el verdadero creyente (que su gloria declara ser españa) posseera las ciudades de Austria y como palabra que no puede faltar la cumplio a V. M. a quien quisso embestir como a su domestico querido y amado con bestiduras dobladas. No falte V. M. pues jamas falto en lo bueno vuestra grandeza y christianisima prouidencia en conozerlo assi y mandar que sean estas regiones memoradas con las demas para conseruacion de su derecho real

Muchos dias ha soberano señor que tengo notado en el libro de la ciudad de Dios compuesto por el glorioso doctor ajustino lumbrera de la yglesia catholica vn capitulo del adonde con su acostumbrada y biuas rrazones defiende al magnanimo emperador y acitado de los embidiosos emulos continuos perseguidores de todos los que sublima el dador de todo bien y por

que se intitulaba alemanico gothico franco germanico e &. diciendo ser necesario mostrar aquella amplitud y grandeza para que bien biuen entiendan que su Rey y señor es poderoso para su defensa y amparo y premiar su virtud y que el malo tema aquel poder y terribilidad para su castigo y como desde principio del mundo tuuo parte en los hombres la embidia contra la virtud es cierto que sera emulada hasta la consumacion del siglo y sea visto por espiriencia no le faltan a V. M. emulos a quien fatiga y carcome la embidia y la tienen muy arraigada en el coraçon como contra la mas alta virtud y grandeza que Dios tiene en la tierra y como su eterna sabiduria tiene satisfacion estar V. M. desto inculpado segun lo manifiesta al mundo ninguno en el lo ignora y assi todos en el pie y Real nombre de V. M. dizen con el rreal propheta *quonian se que bar bonitatem* /

Entre otras cosas de que di quenta al consejo de V. M. en esta misma flota fue de lo que toca a la nauegacion de las Philipinas en que dixe quanto parezce acertada hacer la correspondiente a Panama para que alguna parte de lo que se halla se traxere se comercie y lleue desos reynos porque sera justo y aprouechamiento que se haga assi y pues han de ser dos o tres nauios se rrepartiran de manera que acuda vno a lo menos a la costa del peru para su proueymiento en lo qual combiene se adbierta a los ministros de V. M. que en aquellas yslas rreciden tengan quenta con lo que a V. M. y a sus reales derechos pertenece de manera que bengan mas bien empleados pues lo que bino en estos primeros nauios parece obo descuido por que los demas empleos de particular fueron mas acomodados y como me halle en tierra firme al tiempo que la gente y nauios se despacharon y bi los gastos que en ello se hizo quisiera yo que ygualara el prouecho a la costa y fuera con mas acomodamiento su correspondencia usso en essa con que suplico a Dios guarde y ensalze V. C. R. M. en la felice monarchia vniuersal yglesia cuyas plegarias oya con clemencia

su infinita misericordia scripta en la Plata a los veynte dias andados deste año de 1583

S. C. R. M.

Humilde y menor criado de V. M. que sus Reales pies y manos besa—

El licenciado cepeda.

Carta a S. M. del Licenciado Ruano Téllez, sobre el motín y alzamiento que intentó y puso por obra un Juan Fernández, vecino de la villa de Potosí.

La Plata 28 de Enero de 1583.
74-4-1.

C. R. M.

Abiendo pocos dias questaua en esta rreal avdiencia tube aviso y fui ymformado que vn juan fernandez residente en la villa ymperial de potosi y que se andaua en ella avia sido culpado en cierto motin y alçamiento que yntento de hazer en muy grande deslealtad y deseruicio de la persona Real de V. M. El año pasado de mill e quinientos y ochenta años y que por ello estaua sentenciado y condenado en pena de muerte natural y en otras penas pecuniarias y ceuiles demas que por otros delitos queste Juan Fernandez avia cometido por sentencias de vista y revista estaua sentenciado y condenado en diez años de destierro preciso destos rreynos del piru y que abiendo salido de la misma villa a cumplir y guardar este destierro en menosprecio y desacato de la rreal justicia de V. M. se avia buelto a aquella villa con su muger y casa donde residia publicamente y biendo el escandalo y mal exemplo que desto se seguia. y por que otros no tuuiesen animo ni atrebimiento de yntentar semejantes delitos pedi ante el presidente e oydores de V. M. desta rreal audiencia se mandase librar prouicion rreal para que fuese preso conforme a la calidad y grauedad del delito y traydo a la carcel publica desta chancilleria la qual se despacho luego. y se prendio el Juan Fernandez y esta preso — y agora abiendo yo visto el proceso y procesos de las culpas y delitos deste Juan Fernandez parece estar combencido en el dicho delito y traycion que yntento y trato de hazer y le esta, prouado y aberiguado con suficiente numero de tes-

tigos como parecera por el testimonio que con esta embio siendo V. M. seruido de mandarle ver y por el constara mas largo que puso por obra y efeto el dicho motin y alcamiento tratandolo y comunicandolo con muchas y diversas personas y dando modos y traças para executar y efetuar perberso y dañado proposito asegurando y facilitando que seria cosa facil y segura el tomar la villa ymperial de potosi y despues todos estos rreynos del piru y la traça que daua hera esta que con el se encerrarian en su posada siete o ocho amigos entre los quales seria el vno andres fernandez su hermano y despues destar ansi encerrados saldrian algunos amigos por la dicha villa de potosi y que a los soldados que pareciesen ser hombres de bien y que no tuuiesen yngenios ni haziendas traerselos a la dicha su cassa sin decirlos para que y que quando estuuiesen juntos treinta o quarenta questo se podria hazer en media hora les daria armas que tendria juntas y emprestadas de amigos y compradas y les diremos *vamos a hazer esto por que a todos combiene y para todos ha de ser y mataremos al corregidor y a los oficiales reales* y dezia el Juan Fernandez que se casaria con la coya y que haria que le jurasen por Rey y que el Sumo Pontifice lo confirmaria y que V. M. ternia en ello por concierto dandole los quintos y para ynduzir y poner mas animo a las personas con quien trataba y trato el dicho motin dezia estando en esta ciudad retraydo en el monasterio de san agustin que enuiaua a andres fernandez su hermano a potosi paraque se deshiziese de sus haziendas y que truxese ocho o nuebe mill pesos para que comprasen armas para el dicho motin y traycion para dar a los solddos que no las tubiesen y que haria estados de marqueses y duques y otras vezes armaba otras quimeras y maquinas en la forma y manera de como se avia de alçar diziendo que seria bien juntarse con el gouernador de tucuman licenciado hernando de lerma que se esperaua de proximo e yrse con el aquellas probincias y si les pareciese questando en ellas matarle y alçarse con la tierra pero en efeto questo hera tomar el rabano por las hojas y que lo mas

cierto y seguro hera dar primero en potosi y tomar aquella villa y matar al corregidor y a los dichos oficiales rreales y dar luego sobre esta rreal avdiencia y tomarla y que desta manera seria señor de todo el peru y aun de toda españa y dezia mas que se pasaria en castilla quando no le acudiesen a efetuar su yntento y no pudiendo salir con el conpraria vn nabio y juntaria todos sus deudos y amigos y los repartiria por las naos de la flota para que no fuesen sentidos y bendria con ellos sobre el piru — y tratando con vn testigo para mas atraerle a su opinion dezia que ciertas armas questauan en la ciudad de toledo de los comuneros en la puerta de visagra que los subcesores dellas procuravan encubrillas que si el fuera dellos no las encubriera sino que ante las mandauva sacar por blason y las hiziera dorar para que se entendiera que sus antepasados avian sido hombres de tanto valor que se supiera avian tenido animo para ser señores despaña — y otras cosas muchas acerca deste proposito como parezera por la ynformacion y testimonio y mande V. M. siendo seruido ver el dicho de un pedro benyto a fojas 5. y 1 el de francisco de bargas a fojas 8. y otro que dixo el mismo bargas a fojas 12 y otra declaracion del mismo pedro benyto a fojas 14. y el dicho de antonio de robles a fojas 10. y otro dicho de gaspar de gamarra a fojas 15. ay otros testigos en el proceso original que oyeron dezir a este Juan fernandez que dezia que esperava en dios que antes de muchos dias avia de mandar a los que mandaua y de otras mugeres que se trataba entre ellas en cassa de vn francisco de herrera portugues çapatero de como avia de ser Reyna vna mari aluares biuda amiga que dizen hera de vno de los testigos con quien trato este alçamiento Juan fernandez al qual se dio tormento para hauer de los complices y culpados no confeso nada hiçosele cargo por el comandador martin garcia de loyola corregidor de potosi y antonio de vallejo regidor de la dicha villa su acompañado rrespondio a el recibiose la causa a prueba ratificaronse los testigos en la sumaria y tomaronse otros en la plenaria Juan Fernandez presento cierto ynterrogatorio de

preguntas ynpertinentes. Por que no pone ningun ojeto de enemistad a los testigos hiço se publicaran en la causa concluyose y concluso se cito para oyr sentencia y por el dicho martin garcia de loyola y su acompañado se dio en la qual le condenaron a muerte apelo della Juan fernandez y el corregidor la mando executar sin embargo y no se conformando en la dicha execucion el acompañado traxose el proceso a esta audiencia en discordia remitido espreso — agrauios Juan Fernandez. rrespondio el fiscal diose sentencia en vista por el doctor barros y doctor peralta e oydores de V. M. en que fue condenado en destierro perpetuo de todas las yndias y en dos mill pesos de plata ensayada y marcada suplido Juan fernandez y respondio el fiscal y comcluyose de los mismos avtos y se dio sentencia de revista por los dichos oydores en que se confirma la de vista en quanto al destierro y en lo tocante a la condenacion pecuniaria se modero en mil pesos de plata ensayada dixo de nulidad el dicho Juan Fernandez contra las sentencias de vista e revista diziendo estar recusado antes que se diesen el dicho doctor peralta y pareciendolo estar se dieron por ningunas las dichas sentencias — en este estado le dieron en fiado por quince dias que fue por dizienbre del año pasado de ochenta y no ha buelto a la coral hasta agora que yo lo pedi e pedido a si mismo (atento) que el doctor peralta oydor de V. M. esta recusado y no ay en esta rreal avdienzia otro juez mas que el licenciado cepeda presidente en ella que se suspenda la determinacion desta causa hasta que llegue el licenciado francisco de vera que se entiende oy que es y esta en lima y que vendra e con breuedad. y por ser este negocio de la calidad y grauedad que es me ha parecido ser cosa conbiniente que V. M. lo entendiese y supiese para que V. M. probea y mande lo que mas conbenga a su rreal seruicio y por que la audiencia escriue a V. M. y da aviso mas en particular de lo que ay que darle no lo hago yo y guarde nuestro señor la C. R. persona de V. M. con acresentamiento de mayores reynos y señorios como la crsptiandad lo ha menester de la plata y de henero 28. de 1583.

Este Juan Fernandez fue muy rico y agora no esta pobre en su confesion dize ques natural de la villa de torrijos del reyno de toledo hijo de fernan gomez fernandez y de catalina lopez de santander su muger y que a que paso a estos rreynos veynte y tres o veyntiquatro años.

C. R. M. De V. M. muy leal basallo y criado que sus reales pies y manos besa

el licenciado rruano tellez

Carta de la Audiencia de los Charcas, dando noticia a S. M. de la navegación del Río de la Plata y medidas preventivas tomadas con motivo de la llegada de los corsarios ingleses. Avisa de la muerte del virrey D. Martín Enríquez el 12 de Marzo y quedar el gobiérno en la audiencia de los Reyes. Trata asimismo de la visita y administración de los indios; conducta del gobernador del Tucumán; provisión y venta de oficios; méritos del Licenciado Ruano Téllez para obtener plaza de oidor, etc.

La Plata 3 de Agosto de 1583.
74-4-1.

C. R. Magestad.

1.—En la flota que partio este año dimos quenta a Vuestra magestad en su Real consejo de todo lo que parescio ser conueniente al seruicio de Vuestra magestad y lo hacemos agora de lo que despues aca a subscedido y entendimos enuiar este despacho por la uia de el rrio de la plata y de su puerto que llaman buenos ayres porque tubimos noticia que salia navio para esos Reynos cuya nabegacion dicen personas de ciencia y pratica ser mas recta segura y acomodada ansi por la limpieça de el mar como por cursar los tiempos en ella con mas suauidad y clemencia y tanuien porque caresce de los estropieços de islas y canales que esa otra nauegacion mas husada tiene dexamos de escreuir por esta uia porque no hubo despacho de el nauio como se nos auia significado.

2.—la distancia que de estas prouincias ay por tierra hasta los puertos referidos es de caminos llanos y poblados de tierra segura y sana cõmo quatrocientas leguas de las quales ochenta se nauegan por rrio con mucha facilidad y seguridad —y de aqui a la ciudad de los Reyes ay trescientas leguas y aunque son dos caminos de sierra y llanos el vno es muy aspero y el otro peligroso y de muchos rios y de alli se nave-

ga en la mar de el sur quinientas leguas a tierra firme donde aunque el camino es breue hasta nombre de dios tiene estraña aspereça y riesgo de la salud para llegar a su puerto—y siendo Vuestra magestad seruido que por rrio de la plata y sus puertos se camine y nauegue el comercio y trato de estas prouincias paresce que conuendria asegurar los puertos con alguna fortificacion y dos galeras y sus fragatillas como los remeros de ellas no sean turcos ni moros por el peligro que podria subceder de que bean y conozcan lo que es bien sea negocio a su vista y malicia.—A estos puertos de el Rio de la plata llego por nouiembre de 82 vna carauela despachada en sevilla en que vino vn alonso de uera que estubo en esa corte en los negocios del licenciado torres de uera que en esta Real audiencia a seruido a Vuestra magestad su plaça de oydor—traxo consigo algunos frailes franciscos bien nescesarios para administracion de los sanctos sacramentos en toda aquella tierra e instruir a los naturales de ella en las cosas de nuestra sancta fee catholica, vno de estos religiosos llamado frai joan de rribadeneyra que traya a su cargo los demas escriuio como auian caido en manos de piratas ingleses luteranos como parece por la rrelacion que enuio y despues resceuimos otra de lo que declaro don francisco de vera deudo tanuien de el dicho licenciado torres de uera estando en poder de los mesmos piratas como por la mesma confision paresce la qual enuiamos con esta y quisieramos que no ouiera estado tan puntual en ella y porque segun lo que rrefieren en lo que toca al gouernador de chile y gente que consigo traya para que si algunos se desmandasen dejando a su capitan y gouernador y quisiesen tomar otro camino o hacer algun mouimiento como hombres sin superior segun lo apunta el Religioso en lo que escriue y tanuien para que en todos los puertos de esta mar del sur desde chile hasta los Reyes tubiesen noticia y preuencion para si estos cosarios / o la gente que con el gouernador venia desmandada acudiesen por la costa parescio a esta audiencia hacer los aperceuimientos nescesarios y

lista de los vezinos e avitantes y de las armas que ay en esta prouincia y porque hasta agora no a segundado la nueua y la tenemos por carta de chile de primero de junio proximo pasado que no la auia en aquel Reino de que ouiese llegado ni parescido nabio de cosarios ni el gouernador auia pasado la cordillera—quedan en este estado las diligencias—de esto entendemos que abra dado quenta a Vuestra magestad diego flores de valdes general del armada del estrecho y estamos con cuidado hasta sauer el subceso que a tenido.

3.—En 12 de março fallescio don martin enrriquez Virrey destos Reynos cuya muerte avemos sentido como la rrazon obliga por su gran virtud y buen exemplo — El audiencia de los Reyes escriuio a esta auisando de el subsceso y que el gouierno vniuersal de ellos le pertenescia por las razones contenidas en su carta, respondiosele satisfaciendo a ellas ajustando nuestra voluntad con lo que Vuestra magestad tiene dispuesto y mandado por las cedulas e ordenanças sobre ello despachadas y la mesma razon se dio a los demas tribunales de aquella ciudad y el traslado de las cedulas y de las cartas se enuian con esta juntamente con lo pedido por estas prouincias y Republicas — Humilldemente suplicamos a Vuestra magestad se sirua de mandarlo uer y proueer de manera que en estas audiencias se disponga e asiente sin genero de duda para adelante, lo que deuemos hazer en tal subsceso como este y en el entretanto quedamos con el cuidado que es justo en todo lo que conuiene al bien vtilidad de estas prouincias y su gouierno y despacho de la Real hazienda de Vuestra magestad.

trayanse estas cartas que dize hembia.—(Hay una rúbrica.)

4.—Estos indios que llaman chiriguanaes de quien dimos noticia a Vuestra magestad por la que esta audiencia escriuio como avitan en tierras tan asperas y que no se les puede dar alcance ni tomarse de ellos satisfacion cresce cada dia su ferocidad y atreuimiento conuiene se les haga la guerra de proposito con alguna costa y esta seria muy poca declaran-

dolos por enemigos conoscidos y esclauos los que de ellos se tomasen en la guerra—son prevaricatos appostatas porque mucha copia de ellos an rresceuido el sacramento de el baptismo—generalmente comen carne humana y hacen molesta y enojosa guerra en los pueblos de españoles que estan en su frontera con muy continua vejacion—lleuan en miserable captiuerio mucha cantidad de indios como de todo se dio mas entera Relacion a vuestro Real consejo de donde se espera esta facultad y remedio que conuiene sea con breuedad y en el entre tanto tendremos particular cuidado de proueer en defensa de estas fronteras lo que mas conuenga.

trayase lo que sobre esto se ha escrito y Relacion que aqui se acusa.

5.—Vuestra magestad tiene proueido con muy sanctos respectos y cristianisimas consideraciones que los naturales de estas partes sean continuamente visitados por los oydores de las Reales audiencias saliendo de ellas por su turno para el hefecto son juezes que mas conpasiuamente los defienden e anparan y que con toda deligencia y cuidado les dan a entender lo que conuiene a la vida cristiana y politica—y esto no se a podido ni puede hacer por esta Real audiencia adonde a muchos días falta copia de juezes para ello—suplicamos a Vuestra magestad se sirua mandarlos proueer porque el doctor peralta vuestro oydor esta de camino para esos Reinos en virtud de la licencia que Vuestra magestad fue seruido darle por tres años y lo pondra por obra luego como llegue el licenciado francisco de uera y no ay en esta audiencia mas que el presidente y el.

6.—Lorenço de aldana que por Vuestra magestad tubo en encomienda ciertos repartimientos de indios en estas prouincias al tiempo de su muerte descargando cristianamente su conciencia les mando mucha cantidad de ganados mayores y menores a los yndios de la prouincia de paria y como esta es como esta es gente incapaz de sauerlos aprouechar los virreyes an nombrado administradores que lo an tenido a su cargo y vltimamente el virrey don martin enrriquez proueyo

vno de quien en esta audiencia se an tenido notables quejas de agrauios que an rresceuido los îndios en sus personas y haziendas y como esta audiencia aunque lo a tenido presente y deseado remediarlo no a podido por ser cosa de gouierno y por estar tan distante de la ciudad de los Reyes no se podia acudir al virrey a pedir el remedio con comodidad aunque se tubo cuidado de auisarle de ello hasta este tiempo que como a quien pertenesce lo auemos puesto por obra y actualmente se le esta tomando quenta con la diligencia necesaria — tenemos entendido que enuiaran a pedir merced a Vuestra magestad de esta administracion que seria notable daño de los yndios darla y para que Vuestra magestad sepa lo que pasa da quenta esta audiencia dello y este mesmo cuidado y deligencia se ba poniendo en todos los propios y comunidades de indios.

Fecha.
cedula para que informe y de lo que resultare destas quentas que se traiga.—
(Hay una rúbrica.)

7.—Entre los mandatos de Vuestra magestad se resciuio en el pliego de este año vna cedula Real en que se manda instituir aqui cathedra para enseñamiento de la lengua general de estos Reynos y que mejor sean industriados en ella los sacerdotes doctrinantes cosa de gran conueniencia y muy necesaria para la predicacion de la doctrina cristiana y ley evangelica y como la institucion a de ser con estipendio para el sustento del cathedratico conforme a los beneficios curatos que por lo menos estan doctados de setecientos a ochocientos pesos ensayados sin lo que vale el pie de altar y manuales que seran mas de otros quinientos y considerando de donde se podrian auer mejor y con mas comodidad parescio ser bien dar quenta a Vuestra magestad para que mande señalar de la parte que sera mas seruido se pague este estipendio — y asi es — que ay vna caxa en la villa imperial de potosi en que se recoge cierta cantidad de plata por granos que contribuyen los indios jornaleros que trauajan en los ingenios donde se benefician los metales y de los que entienden en la labor de las minas sacandolos de cada jornal que es de tres reales y algunos mas, vale esto vn año

con otro ocho mill pesos antes mas que menos y de aqui se pagan el alcalde minas y dos veedores de ellas y el protector de los indios y el contador a cuyo cargo esta la quenta y razon de esta caxa y cinco indios principales que recogen a los demas y cobran estos granos, y pagados estos salarios sobran cada año mas de vn mill y quinientos pesos e asi estan oy recogidos de estas sobras cantidad de seys mill pesos — Ay otro recogimiento de plata por el orden que dio don francisco de toledo en la visita general de estos reynos, en la qual establecio que los sacerdotes de las doctrinas fuesen pagados de su estipendio por certificacion de los corregidores de naturales que tienen obligacion de apuntar las ausencias que hacen los curas e asi se les desquenta rata por cantidad y se bueluen estas sobras a las caxas de el comun por quenta aparte aunque es verdad que por ordenanca se aplica esto para ornamentos de las yglesias puesto que el ornato de ellas esta a cargo del encomendero conforme a la congregacion de mexico mandada guardar por vuestra magestad inviolablemente — y hasta que en esto tengamos orden de vuestra magestad en que se nos mande de qual de estas caxas se sacara el estipendio de esta cathedra lo mandamos pagar de las sobras de los granos por estar mas cerca y tener mas cantidad recogida y con la mayor consideracion pudimos mirando a quien se daria el cuidado y lectura de esta cathedra parescio darla a vn religioso de la compañia de jesus llamado el maestro barcana persona de buenas letras y de gran exemplo y doctrina y diestro en las lenguas que los naturales nascen y se crian que los nombres de ellas son — la general. quichua. aymara y puquina, y demas de esto se entiende de su persona grande entereca de que no aprouara a quien no fuere idoneo y suficiente en la lengua conforme a la doctrina a que se opusiere como Vuestra magestad lo manda por su cedula e ordenanças Reales en ella contenidas — señalamosle vn mill pesos ensayados de estipendio que parescio

Fecha.
la audiencia informe particularmente de que tiempos aca se reparten estos granos y que causas ay para que los indios lo paguen porque aca paresze que esto...

ser lo que a menester onestamente para el sustento de su persona.

8.—En la villa Imperial de potosi murio habra dos años melchor de vitoria que era escriuano publico y de el cabildo de ella y por su muerte declaro el virrey aquel officio por vaquo y pertenescer a Vuestra magestad — Por parte de la muger de el vitoria se ocurrio a Vuestra magestad para que fuese seruido de hacerle merced en pasar la renunciacion que dejo hecha en vn luys garcia y Vuestra magestad le mando dar y se le dio titulo en forma el qual presento en esta Real audiencia y fue obedescido y cumplido, y haziendo lo que deuemos a criados de Vuestra magestad nos a parescido dar quenta que quando se le hizo merced por el conde de nieva y comisarios en nombre de Vuestra magestad al melchor de vitoria de este officio y exsentaron aquella villa de la jurisdicion desta ciudad entre las capitulaciones que se tomaron fue vna de seruir a Vuestra magestad con cierta suma de pesos de oro la qual no an cumplido ni acabado de pagar demas que en el tiempo que se capitulo era aquel asiento muy pequeña poblacion y vezindad y valia muy poco este officio e agora es la mas populosa de las Indias y donde mas los officios de papeles tienen que hacer y quando Vuestra magestad le hiciera merced de pasarle la renunciacion con que pagara la tercia parte de lo que vale el officio era mucha Vuestra magestad mandara lo que fuere seruido que entretanto el fiscal de esta Real audiencia queda siguiendo la causa.

Fechas.
Dese cedula para el señor presidente y otra para los officiales Reales para que se cobre lo que se restare deuiendo desto que la villa ofrescio y embien relacion de lo que en ello se hiziere.—(Hay una rúbrica.)

9.—De el gouernador de tucuman dimos quenta a Vuestra magestad como auia querellas las quales se multiplican cada dia por los vezinos e auitantes en aquella prouincia — A esta Real audiencia no a parescido ni paresce bien su manera de proceder en el gouierno porque con auerle aperciuido algunas ueces que enmiende y mejore su condicion y costumbres y heuite algunas cosas que parescen por los mesmos procesos que el ordena

contra los que procede no lo a ffecho auemos deseado uer en esto sus descargos y no a enuiado testimonio de cosa que toque a ello ni consentido que los escriuanos lo den a las partes ni osan presentar las prouisiones que de esta audiencia se despachan para desagrauiar los que piden su justicia solo a enuiado algunas cartas misivas y peticiones en que se abona y representa notables seruicio con vituperio de los que rige y gouierna cosa de que con mucho sentimiento escriuen algunos a esta Real audiencia diciendo que los tiene afrentados y pobres por auerles disipado sus haciendas solo por no seguir su voluntad. A lo qual paresce se deue dar algun credito por los desacatos que husa con esta Real audiencia en las respuestas y peticiones que a ella enuia, entendido lo que en ello pasa para satisfacion de los que se agrauian y querellas que se proponen

traese lo que ay. trayanse estas cedulas si las ay.—(Hay una rúbrica.)

se hara justicia en esta Real audiencia conformandonos con el orden y remedio que Vuestra magestad tiene dado a sus Reales audiencias para quando tales casos como este subceden y entendemos que al seruicio de Vuestra magestad y bien de aquella tierra vezinos e avitantes en ella conuiene proueer otra persona que la gouierne y tenga en justicia Vuestra magestad proueera e mandara lo que mas sea de su Real seruicio.

10.—Don Alonso Ortiz de leyva a quien Vuestra magestad hizo merced de el corregimiento de esta ciudad y villa de potosi a pedido en esta Real audiencia que en virtud de vna cedula de Vuestra magestad se le deje tomar residencia a los corregidores que estan proueidos de por si en los lugares que se an desmenbrado del distrito y jurisdicion de esta ciudad de poco tiempo a esta parte y que en estos tales pueblos pueda poner tenientes y quitar los corregidores que estan proueidos y en esta audiencia se entendio que auiendo tenido el virrey don martin enrriquez noticia de este caso proueyo un auto en la ciudad de los Reyes por nouiembre de 82. que se notifico al mesmo corregidor en el qual en efecto, dice que por quanto

Vuestra magestad en la dicha Real cedula se remite a otra que tiene dada para que se quiten los corregidores de los pueblos que se ouieren desmenbrado de el corregimiento de esta ciudad y se bueluan a yncorporar en el la qual cedula el mesmo virrey dice no auerla visto ni tenido noticia que de el dicho corregimiento se ouiesen desmenbrado pueblos algunos por que el licenciado castro gouernando estos Reinos puso corregidores en los pueblos de naturales y Vuestra magestad lo tiene aprouado por cierto capitulo de carta dirigida a don francisco de toledo su sucesor y que despues aca no se a hecho novedad ninguna y que este es negocio que se rrequiere consultar a Vuestra magestad para que informado de lo que ay prouea en todo lo que mas sea de su Real seruicio y que en el entretanto el dicho corregidor exerciese su officio como lo husava don joan dauila al qual tomase residencia y no a los demas corregidores de naturales hasta que Vuestra magestad / otra cosa proueyese y mandase — e asi se le mando al dicho corregidor que exsiuiese en esta Real audiencia la dicha respuesta y proueimiento del virrey y el lo cumplio asi, y consideradas la remision que a Vuestra magestad hizo el virrey y razones en ella contenidas a parescido a esta Real audiencia que si se ouiese de executar lo que el corregidor pretende seria de grande inconuiniente por que demas de lo dicho todas las cedulas y prouisiones Reales por Vuestra magestad establecidas en favor e anparo de estos naturales no tendrian el hefecto que Vuestra magestad por ellas manda sino es dandoles defensor y protector muy aprobado como son los corregidores proueidos con toda consideracion para que las hagan guardar y cumplir con las ordenancas proueidas en fabor de los yndios lo que no cumpliran con tanta puntualidad los tenientes, y la experiencia a mostrado de quanta conueniencia sea el proueimiento de corregidores. mayormente que los salarios que se les pagan no son a costa de Vuestra magestad sino de la gruesa de las tasas y es bien que los aya para la

trayase la cedula que se dio al corregidor de potosi y las demás que se han dado para quitar estos corregidores.—(Hay una rúbrica.)

conseruacion de el patronazgo Real de Vuestra magestad y para apuntar las faltas e ausencias que los sacerdotes hacen en las doctrinas y curatos, y estos salarios por ninguna uia se podrian escusar pues necesariamente se auian de dar a los tenientes por que sino los lleuasen de fuerca auian de sustentarse a costa de los indios en mayor cantidad que los salarios los quales son moderados, demas de que las personas que se ocupan en los corregimientos son escogidas y elegidas por los que gouiernan y benemeritos y se les dan para entretenimiento y parte de gratificacion de los seruicios que an hecho a Vuestra magestad ques rremedio para que puedan pasar la vida y sustentarse pues no ay otra cosa que poderles dar, estas y otras razones an movido a esta Real audiencia a que la remision que el virrey hizo a Vuestra magestad tenga hefecto y no se haga novedad hasta que visto por Vuestra magestad enuie a mandar lo que en el caso se deue hacer.

11.—En la villa de potosi ay vna escriuania de minas y Registros y en la de oropesa del valle de cochabanba la publica y del cabildo que vaco por muerte de pedro de galuez y en la ciudad de la paz otra publica por muerte de alonso de villaescusa, las quales a parescido a esta Real audiencia que es bien venderlas a las personas que con mas cantidad siruieren a Vuestra magestad y aunque no tenemos orden para ello de Vuestra magestad se hara porque nos paresce cosa mas conviniente que Vuestra magestad se sirua de lo que balieren que darlas a quien lleue el aprouechamiento sin auer seruido con lo que balen.

traese. trayase lo proueido sobre el vender estos officios.—(Hay una rúbrica.)

12.—El licenciado Ruano tellez a quien Vuestra magestad hizo merced de proueer en plaça de fiscal de esta Real audiencia husa su officio con mucho cuidado rectitud y puntualidad en lo que es a su cargo y particularmente en el seruicio de Vuestra magestad y bien de los naturales y por lo que auemos visto y conoscemos de el podemos certificar que meresce que Vuestra magestad se sirua de hacerle merced promouiendole a placa de

oydor que se enpleara bien en su persona y dara buena quenta de lo que se le encomendare.

13.—Al licenciado çaydia Relator que fue de esta audiencia se le dio licencia para yr a esos Reynos e auiendo llegado a esta ciudad joan de la Rea çurbano criado de Vuestra magestad primo hermano de su muger de el dicho çaydia y entendido y visto de el dicho joan de la Rea que tenia suficiencia e avilidad para seruir el officio de Relator le rresciuio esta audiencia e admitio a el en lugar de el dicho licenciado çaidia y porque tanbien consto por vna cedula Real de Vuestra magestad hauerse ocupado y seruido a Vuestra magestad en los papeles de la secretaria de su consejo de indias mucho tiempo y que Vuestra magestad es seruido se le haga merced en las ocasiones que se ofrescieren, hauemos visto la buena quenta que a dado de que esta audiencia tiene entera satisfacion y se entendera asi por la visita que a enuiado el licenciado don diego de cuñiga. Paresciono̧s dar quenta dello a Vuestra magestad para que tenga Vuestra magestad por bien de hacer merced al dicho joan de la Rea como a persona que con cuidado acude a las cosas de el seruicio de Vuestra magestad y de lo que esta a su cargo.

14.—La escriuania publica y de el cabildo de esta ciudad esta vaca algunos años a por muerte de garcia de esquivel — hasta agora la a husado joan garcia torrico por proueimiento del virrey don martin enrriquez en el entretanto que otra cosa Vuestra magestad manda, y por no tener mandato de Vuestra magestad para uenderla no se a hecho esperamos lo que en ello se nos enuiara a mandar, guarde dios nuestro señor como puede la C. R. P. de Vuestra magestad por muchos años en la felice monarchia que todos deuemos desear para ensalcamiento de la yglesia y su fee catholica escrita en la ciudad de la plata del peru en 3 de agosto de 1583. — C. R. Magestad — Humildes criados de Vuestra Magestad que sus Reales pies y manos vessan — *el licenciado cepeda* — (Rubricado) — *doctor peralta* — (Rubricado).

"Vista y proueida dentro" — (Hay una rúbrica.)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. acerca del memorial presentado por el canónigo Pedro Bravo contra el Obispo Don Alonso Granero Davalos.

La Plata 22 de Noviembre 1583.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

Esta vuestra Real audiencia escriue y da quenta a vuestra Magestad de cosas particulares que subceden y parescen ser dignas de que vuestra Magestad las sepa y mande remediar.—El dia de la fecha de el memorial que sera con esta estando en vuestro real acuerdo Pedro brabo canonigo de la cathedral yglesia de esta ciudad entro en el y dijo de palabra lo contenido enesta declaracion y memorial que incontinente escriuio de su mano contra don Alonso granero davalos obispo de la dicha yglesia y por no yncurrir en las censuras canonicas nos parecio dejar de proseguir y proceder en la ynformacion hasta que vuestra magestad siendo seruido mande lo que en el caso se deue hacer y mandandosenos lo haremos con la deligencia y cuidado que se requiere guarde y ensalce jesucristo nuestro señor la Sacra catolica Real persona de vuestra Magestad en el acrecentamiento que todos devemos desear para defensa de la santa fee catolica escrita en la ciudad de la plata de el piru a 22 de noviembre de 1583 años.

Sacra cotolica Real Magestad.

humildes criados de vuestra magestad que sus Reales pies y manos vesan.—*El licenciado cepeda—doctor peralta.—Licenciado francisco de vera* (Rubricados).

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, sobre la posesión de la plaza de oidor que dieron al Licenciado Francisco de Vera.

La Plata 22 Noviembre 1583.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

Por otra carta da quenta a vuestra Magestad esta Real audiencia del estado de las cosas de esta provinçia tocantes al servicio de dios y de vuestra magestad y en esta lo hazemos tanbien de que haviendo llegado el licenciado francisco de vera a quien vuestra magestad fue seruido proueer en plaza de oydor desta audiencia a la villa imperial de potosi viniendo de camino a tomar la posesion de su officio uso y exercicio de el se hefectuo casamiento en aquella villa de una nieta de su muger y quando esta audiencia tubo noticia dello se le escriuio que avisase el orden que auia tenido para consentir que se hiciese el casamiento y si traya licencia de vuestra magestad en que dispensase con el rigor de la prohiuision el qual respondio que la çedula habla en los mesmos juezes y en sus hijos y que aunque es nieta de su muger no era hija ni nieta suya ni aun parienta ni el la caso ni lo supo hasta el dia del desposorio como vuestra magestad sera seruido mandarlo ver por ambas cartas que la original suya y el traslado de la que le escriuio el audiencia enviamos con esta—llegado que fue a esta ciudad se trato con el mas en particular cerca de el caso y por acuerdo del audiencia fue resceuido y se le dio posesion de su plaça de oydor con obligacion suya y fianca de que traera aprovacion de vuestra magestad o bolvera los salarios que ouiere lleuado—las causas que nos movio a hacerlo asi fue no estar interesados si la Real voluntad de vuestra magestad es la que la çedula se extienda a nietos y que

esta que contrajo aun no lo es suya sino de su muger y tambien por no haver en esta audiençia mas juezes que el presidente y doctor peralta oydor el qual en virtud de una cedula de vuestra magestad en que fue seruido de darle licencia para hazer ausencia por tres años del vso y exercicio de su plaça va a esos Reynos—Mouionos tambien supuesto quel extender la voluntad de vuestra magestad si como esta dicho se extiende a de su muger es lo principal ver su vejez e antiguedad y llegar con muger e hijos gastado y empeñado de tan largo viaje—Vuestra Magestad mandara en ello lo que mas fuere seruido y que para adelante este dispuesto si se extiende la çedula a mas de los que expresamente se trata en ella guarde nuestro señor como puede la Catolica Real persona de vuestra Magestad por muchos años en la felice monarchia que todos deuemos desear—escripta en la plata de el piru a 22 de noviembre 1583.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra Magestad que sus reales pies y manos vesan.

El licenciado cepeda.—Doctor peralta. (Rubricados).

Traslado de cartas escritas por la Audiencia de Charcas a la de los Reyes. Trata del derecho que le compete para gobernar su distrito en ausencia de Virrey, negándoselo a la Audiencia de los Reyes; de la muerte de Juan de Garay; de corregidores de indios, hacienda real, etc.

Año 1583.
2-2-1/13.

Muy Ille. señor. Con mucha rrazon encarece V. S. la perdida destos rreynos por aver faltado tambien principe y fiel gouernador y amparo dellos como lo a sido el señor don martin enrriquez de buena memoria casi es vniversal el sentimiento en estas prouincias y particularmente en los criados de S. M. pues auemos tenido en el vn exemplar y dechado de toda uirtud el qual muy de veras resplandecio la caridad y por ello le abra correspondido el premio copiosso de gloria y como esta falta se siente en lo coraçones lo manifiestan las obras copias rrogatiuas y plegarias que esperamos seran a estas en el diuino acatamiento pues se le embian por anima tan cristiana y de santas ynclinaciones... ase cumplido la uoluntad de dios por sus juicios profundisimos a que no se puede dar alcance solo, se concidera que de males a nuestro parecer tan graues y penossos dios nuestro señor saue y puede sacar mayores bienes y asi como V. S. por la suya dize deuemos acudir con apercibimiento de gracias y suplicar a dios acuda con la suya para que en lo que a nuestro cargo queda hagamos el deuer en seruicio de S. M. — y en lo que V. S. rrefiere sobre el arrendamiento de los azogues y que se suspenda hasta ver nuestra respuesta hara cosa el pertenecer derechamente a esa rreal audiencia asi por estar las minas de donde sesara en el asiento de guancauelica distrito della como por auerse hecho y celebrado las capitulaciones con los factores dellos en esa ciudad avunque si en esta

prouincia huuiere persona que trataren de este particular y quisieren hazer postura en ello se rrecibira y luego daremos avisso a V. S. se tendra todas las diligencias que convengan como cosa que tanto ymporta al beneficio de la rreal hazienda y asi no sera necesario esperar en esto lo que por aca huuiere pues siempre haremos diligencias en auisar a V. S. lo que pareciere conbenir para este arrendamiento.

Dize V. S. que se nos embian dos cedulas y que no auiendo en el archiuo de esta rreal audiencia otras en contrario paresce por ellas como el gouierno vniuersal destos rreynos queda a cargo del que de V. S. preside o a esa rreal audiencia y quisieramos se esperara nuestra rrespuesta pues con sola esta rrelacion que V. S. haze se embian las estampas del gouierno al cabildo desta ciudad donde esta rreal audiencia rrecide y a los conventos y prelados della y a sus corregidores circunvezinos como cosa ya determinada siendo a nuestro parecer el tenedor de las mesmas cedulas caso muy claro y sin duda que en el subceso presente cada vna audiencia destos rreynos gouierne su jurisdicion y distrito destas dos cedulas rreales la primera parece ser despachada en valladolid a 19 de marzo del año de mill e quinientos y cinquenta con sobre carta del dicho dia mes y año en que S. M. manda que en casso de muerte de sus Virreyes o de graue enfermedad que le subceda de manera que totalmente no pueda entender en el gouierno los oydores dize S. M. de la audiencia y prouincia donde lo tal acaesiere tengan durante el dicho tiempo la gouernacion de la tierra y por ella paresce esta muy claro el horden y forma que S. M. es seruido se tenga en esto pues se si entendiese por auer fallecido en essa ciudad el señor Virrey que compete a esa rreal audiencia solo todo el gobierno pudiera acaecer tambien que falleciera en esta como su antescesor estuuo mucho tiempo en ella y en tal casso como este no por la misma razon le compitiera el gouierno de ambos distritos y la misma cedula rreal paresce que declara y manda prouidamente lo que en tal subceso y acatamiento se a de guardar pues si habla S. M. con sus audiencias para que

cada vna haga lo que conviene a su rreal seruicio en su distrito y buen gouierno del y si no espesifica y habla nombradamente con esta su rreal audiencia es por que a la sazon en estas prouincias no la auia y todas ellas estauan de baxo del distrito de essa hasta que despues que pareciendo que convenia a su rreal seruicio se fundo aqui con tanta plenitud y potestad como todas las demas audiencias lo tienen que son de un mesmo poder y facultad assi por esta cedula lo que manda como se entiende es que en tal casso gouiernen las audiencias cada una en su distrito por ser esto de mas convenencia y comodidad para la buena espedicion de los negocios y menos trabajo y costa de sus vasallos y subditos a que deuemos advertir los ministros que seruimos a S. M. en ellas y por esta razon al tiempo que gouernaua estos rreynos el señor don francisco de toledo que esta en el cielo hizo mucha ynstancia la ciudad del cuzco para que alli hiziese su asiento y asistencia—esta rreal audiencia que proyue al virrey la sustitucion de otro en su lugar es tiniendo concideracion a que del solo se confia la grandeza de tanto gouierno en el qual S. M. sostituye a sus reales audiencias cometiendole las causas del gouierno a cada vna en su distrito como a quien tiene la cossa presente en el y si es vna a el ella sola y si dos cada una su distrito y los negocios presentes para mas comodidad de su gouierno y si estas razones que posponen a la grandesa de officio de uirrey para que lo tenga todo parece causa bastante pues no an de estar en opossito dos poderes mayormente con aquel que es ynmediato a la rreal perssona y se le dan sus veses lo qual cesa en dos audiencias que son de ygual poder con limitados distritos y jurisdiciones y hasta que S. M. otra cossa mande paresce cosa yndina y agena de costumbre del amplisimo senado que siempre honrra y fauorece a estas sus rreales audiencias que estan subhordinadas a su altesa. en vna ygualdad lo qual cesaria teniendo ymperio el ygual en el distrito de su ygual—con esta concideracion paresce que S. M. tuuo por bien quel señor don martin en-

rriquez siguiese en todo el orden de su antesesor que ollo y vido esta tierra por uista de ojos pues de ella auia de gouernar, estas prouincias en ausencia hizo esta que auia de ser por relacion agena de lo que esta real audiencia no tiene necesidad por tener lo presente en especial quel govierne destas partes mas que otras no tiene permanecencia ni ygualdad prouecho sino que cassi cada dia conviene mejor lo que estuuo bien y al presente no lo esta y esto no puede ser tan acertado en ausencia con estos y otros justos respectos quando fallecio el conde de nieua Virrey que fue destos rreynos esta real audiencia tomo en si el gouierno de su distrito y prouincias por lo que a S. M. y su real consejo no solo no reprehendio en auerlo hecho mal avn lo aprouo y quedando en esta costumbre embiado por S. M. de los rreyes despaña el subcesor que fue el señor licenciado castro de su real consejo con poderes e prerrogatiuas de uirrey por que esta real audiencia se le entremetia en su govierno mando S. M. por esta segunda y vltima cedula librada en madrid por febrero de 567. que V. S. a embiado le dexasen libremente proueer sin que fuese necesario yncertar sus prouisiones en las desta rreal audiencia y mandase les guarde lo mesmo a los que en su lugar subcediesen como claramente en la dicha cedula rreal se contiene y avn que de ella y de todas las que emanan del supremo consejo es verdad que los ministros y jueces de S. M. somos meros executores no por esso se nos prohibe el ynquerir la uerdad de la rreal yntencion para que mejor y mas acertadamente se executen sus mandatos supremos e queriendo S. M. que en semejantes subcesos que esto no se entremetiera su rreal audiencia en el gouierno de su distrito lo huuiera asi espresamente mandado y proueido que no prohibe sino en solo caso que aya gouernador y presidente con tales poderes y asi manda no se le ympida el vso y ejercicio del al dicho licenciado castro ni a los subcesores que tal titulo como el tuuyeren teniendo atencion a la dignidad y preheminencia de la tal perssona que no se de al oydor que preside ni tal palabra en la cedula se contiene ni menos se da a esa rreal audiencia y

assi queda a disposicion de la primera cedula en que dize que cada audiencia gouierne su distrito y prosiguiendo la dicha cedula dize que en casso que houiesse rriesgo en la dilacion pueda el presidente desta o el oydor mas antiguo proueherlo que le pareciese que combiene a su rreal seruicio asi es de entender que S. M. nombrara al oidor mas antiguo o a su audiencia rreal en casso de general gouierno y pues esto no se pacifica asi claro esta que lo dexo de decir rrespeto de entender que semejante casso no quiere que tenga el gouierno de ambos distritos que no tiene prerrogatiua de gouernador y si se entiende como vuestra señoria dize que subcede en esa rreal audiencia no es de entender que se le da en disminucion desa a quien S. M. fue seruido dar la mesma potestad para que cada vna con vigilancia gouierne su distrito en el casso presente y cierto si en esto no se tuuiera atencion al seruicio de dios y de S. M. y bien de su rrepublicas y ques esta su rreal voluntad cuydado y trabajo es que sin duda se rrenunciara pero por lo que en ello ynteruiene no podemos exonorarnos de los cargos e pesadumbre que trae consigo — y asi entendemos que pues V. S. en lo que se offresce guarda justicia a todos los que esa rreal audiencia acuden lo hara asi en este casso por ser tan justificados y por entender es asi esta rreal audiencia prouehera lo que combenga en su distrito—

Por carta del corregidor de potossi sauemos como rrecibio vn pliego que el licenciado lerma gouernador de tucuman despacho para el señor don martin enrriquez que esta en el cielo en que daua auisso de la rrelacion que vn religioso de la orden de san francisco le embio cerca del pataje que fue tomado decosarios yngleses y adonde encontro el harmada de S. M. que trae el buen general diego flores de valdes a su cargo y que luego despacho chasque con este auisso a V. S. y a esta caussa no lo referimos en esta y para que de lo que adelante houiere se tenga auisso con la breuedad posible desde chile hasta esa ciudad se am puesto chasques españoles e yndios por nuestro mando y hecho las demas diligencias necesarias y que am parecido con-

venir y adelante se haran conforme a lo que el tiempo y ocassiones offreciere y de todo sera auissado V. S. cuya muy ilustrisima persona dios nuestro señor guarde como puede.

Muy Illustre señor. En quince y veinte y nueue de abril escriuio esta real audiencia a V. S. en rrespuesta y satisfacion de dos cartas que en ella se recibieron de V. S. cerca del gouierno destos por muerte del señor Virrey que sea en el cielo y entendemos que las razones puntuales que esta audiencia dio en ellas avian satisfecho a V. S. para enterarse que el gouierno de su distrito le compete y pertenece y asi no trataremos en esta dello ni se bolbera a referir — en las mesmas cartas se dio quenta y auisos V. S. del que esta real audiencia tuuo del viage y disigno que los yngleses cosarios trayan al estrecho y donde andaua la hermandad de S. M. que trae diego flores de ualdes y las preuenciones y diligencias que esta audiencia auia hecho y mandado hazer asi en los puertos adentro y estamos con cuydado como en negocio de tanta ymportancia aguardando rrespuesta para sauer si V. S. a tenido otra nueua alguna mas por esos puertos por que lo que se sospecha segun el discurso que aca se a hecho es que podrian aver poblado en chile y si pasaron adelante en las islas de salomon y virificese mas esto por la relacion que con esta embiamos de la confesion que los cosarios tomaron a don francisco de uera que vino por el rio de la plata despaña la qual rrescibimos despues de auer escrito a V. S. — la cautela sagasidad y traycion de aquella gente. Requiere mucho cuydado y aduertencia por que no hagan algun asalto dañoso pues es cierto se an de desuelar en ello y seria de grandisimo daño el auer poblado como a muchos dias que se entiende lo pretenden — esta audiencia dara quenta a V. S. de lo que conviniere segun el tiempo mostrare y V. S. se serua de hazer lo mesmo—tenemos relacion por cartas que el capitan martin dolmos que haze el officio de corregidor en la ciudad del cuzco detuuo el chasqui vltimo que en veinte y nueue de abril mando despachar esta audiencia y que auiendo llegado aquella ciudad

en quatorze de mayo y entregadole los pliegos y despachos no le auia embiado a los veinte y tres y los retuuo y avn no saue-mos si hasta agora esta alli ni entendemos que motiuo tuuo para azerlo pues ymportaua al seruicio de S. M. que V. S. rrecibiera con toda breuedad los despachos que esta audiencia embio tocan-tes a negocios graues y podrian resultar de averlos detenido yncombenientes que fuesen a su cargo y culpa V. S. de mandarlo aueriguar y que sea castigado si la tuuyere tambien se escriuio a V. S. que para el asiento que se a de tomar en la adminis-tracion de los azogues de S. M. se harian en la villa de potosi las diligencias que conviniese y se daria quenta a V. S. de ellas para que prouehiese en ello como cossa y negocio del distrito de esa rreal audiencia — y asi avn que se pregonaron en vida de el señor don martin enrriques las prouiciones que cerca de ello despacho visto que nadie a tratado de hazer posturamiento esta audiencia se tornasen a pregonar otra·ues y parece que seria acertado hazer algunas equivalencias de prestar plata y dar yndios y las demas que conviniesen a los que quisiesen ha-zer asiento V. S. vera en esto lo que mejor fuere y esta audien-cia auissara si huuiere alguno que salga a ello y para esto y otras cosas de ymportancia que cada dia se offresen conviene que aya la corresponcion de chasques que auia cada mes V. S. se sirua de lo mandar assi por que de no auer los se siguen muchas yncombeniencias que es justo repararlas.

Con todo calor y cuydado se entiende en lo que toca a la cobranza de la hazienda de S. M. y que se junte y apriete para embiarsela lo qual se hara por mar o tierra conforme a la nueua que huuiere de los cosarios y de manera que este en esa ciudad a buen tiempo para el despacho de la flota y para este y otros efectos mande V. S. se nos de auisso de la nueua que huuiere y por donde convendra se despache la plata.—

Francisco de polanco prosigue en tomar las quentas de la ha-zienda rreal como lo hazian por virtud de la comision que le dio el señor virrey y para lo tocante al azogue es nescesarios testimonios del que se a entregado en guancauelica a los factores

asia los primeros como a estos de agora y el que tambien no a uenido consignado a los officiales rreales de la audiencia de potosi y V. S. mandara que se embien por que sin ellos no se les puede hazer el cargo deste genero guarde nuestro señor la muy ilustre persona de V. S. por muchos años como puede de la ciudad de la plata a 10 de Jullio de 1583 muy illustrisimo señor vesamos las manos de V. S. sus seruidores *el licenciado cepeda el doctor peralta*— al muy illustre señor presidente y oidores de la audiencia y chancilleria rreal de la ciudad de los rreyes audiencia rreal de los Charcas.—

Muy ilustre señor En doze deste mes de Jullio se despacho chasque por mandato desta rreal audiencia y escriuimos a V. S. el cuydado que nos daua que V. S. no le huuise mandado despachar por sauer de la salud de V. S. y tambien el yncombeniente que hera para la corresponcion ordinaria saconos desta pesadumbre el que llego en veinte y uno deste con carta de V. S. de diez y nueue de Junio y besamos las manos a V. S. por la merced que con ella nos hizo — paresce por lo que V. S. refiere que la carta que esta rreal audiencia escriuio a V. S. fue primero a otra mano y no sauemos como pudo ser si acasso no se troco al abrir del pliego el qual se embio dirigido a V. S. con el sobre escrito manifiesto para que mas cierto fuesse a manos de V. S. — y de que aya venido a noticia de algunas personas lo que entre V. S. y esta audiencia se trata no ay de que maravillarse pues como tenemos escrito en falleciendo el virrey sin esperar la razon que esta audiencia tiene como V. S. nos hizo merced de escriuir que lo haria — para que se mirase el derecho y justicia de el casso escriuio a todas estas prouincias por V. S. sin dexar cabildo corregidor conventos ni prelados en que se les manda acudir a esa Real audiencia y lo que tan manifiesto era a todos no fue yerro escriuirlo al consilio que se celebra en esa ciudad y a los magistrados mayores que S. M. tiene puestos para su seruicio y administracion de la justicia y agora en este chasque en que V. S. haze recomendacion de que el bulgo no en-

tienda lo que entre estas audiencias se trata vienen cartas despachadas por V. S. para que todos los corregidores deste distrito embien rrazon de las caxas de comunidades a esa rreal audiencia como a quien pertenece el gobierno vniuersal destos reynos lo qual ymplica contradicion al silencio que ama y el ynstrumento para conservacion de la Justicia y que esta republica teniendo aqui esta audiencia adonde pueden acudir con mas facilidad y a menos trabajo y costa de salud y hazienda ay han dicho por peticion que S. M. se tendra por servido dello paresce que no delinquieron en pedir lo que tanto faborescen los derechos pues no se va contra las cedulas Reales que sobre esto S. M. y su conzejo supremo de las yndias tiene dadas para el efecto — y los que en este casso an ezcedido son los que escriven novelas y desean lo que V. S. dize por su carta a fin de no uer Justicia por su casa ni cerca de ella a los quales suplicamos a V. S. no les de oydos por que solo hazen esto por sus particulares yntereses.

No passa por el pensamiento a esta audiencia querer dar parescer a V. S. que tambien esta en todo sino alegar la rrazon y Justicia que tiene para seguir su yntento de que dara quenta a S. M. avnque V. S. lo aya hecho ya como quien tiene la mano y mas comodidad para ello y pues S. M. es el jusgarlo — Suplicamos a V. S. se sirua que en esto no aya mas rreplicas sino que se dexe a quien tiene la cossa presente para que de quenta de lo que esta a su cargo como desseamos hazerlo y acertar en el seruicio de S. M. aquien la daremos quenta quando nos lo mandare como es justo y con esta mesma rrazon se satisface a la cedula que V. S. nos embio en que S. M. manda se le embie parescer sobre lo que combendra hazer cerca de las minas de guancauelica en el qual negocio V. S. como quien tiene la cossa presente y manos embie los corregidores de aquel asiento y circunvezinos del y de los mercaderes y mineros del azogue y el aprobechamiento que se siguiera de tener las minas S. M. o bolberlas a los dueños cuyas eran podra con mas certesa dar parescer en ello porque esta audiencia estando tan apartada del asien-

to de guancauelica donde estan no podra darle tan acertado como queriamos en todo lo que al seruicio de S. M. toca y sin embargo de esto procuraremos ynformarlos con la diligencia pusible y estando enterados en el le embiaremos.

V. S. manda se escriuiese al corregidor de esta ciudad y villa de potossi embiase rrazon y auissase sobre la cobranza de la rreal hazienda y que por su parte hiziese las diligencias nesesarias para que la caxa real fuese enterada con tiempo de lo que se le deue — cuydado es este que nos solicita mucho hasia mas de dos meses que esta rreal audiencia proueyo e mando a los officiales que rreciden en potosi que con la ynstancia posible hagan esta cobransa y sea entendido y actualmente se entiende en ello con toda eficasia y se proseguira sin rresceuar a ninguno de los deudores hasta que la caxa se entere e asi se le mando al corregidor que en execucion y cumplimiento de la prouicion de V. S. hago todas las diligencias que combengan pues todos deuemos acudir tan de ueras como nuestra obligacion lo pide.
tambien manda V. S. a los corregidores deste distrito envien rrazon de las haziendas de los yndios y censos que tienen y de las caxas de comunidades — y como cossa que ymporta a su bien y conservacion a dias que esta rreal audiencia lo tiene prouehido y puesto en libro particular que para el efecto se hizo ante el escriuano de cabildo de esta ciudad adonde se tiene quenta y rrazon dello y para que mejor se consiga esta vtilidad prouehimos persona que entiende en ello y que a costa de culpados haga enterar las caxas — y tenemos gran contentamiento de que V. S. y esta rreal audiencia tengamos vn yntento y fin y que sin comunicarlo ayamos simboliçado en ello y si para algun buen efecto al arrendamiento de los azogues V. S. tuuiere necesidad de plata lo mande auisar porque la proueheremos como mas combenga a la rreal Hazienda.

Por la uia de tucuman y alguna gente que de aquella tierra salio auemos sauido que entre buenos ayres y la ciudad de santa fee viniendo nauegando con vn uergantin y cierto numero de

gente el general Juan de garay a cuyo cargo estaua la gouernacion del rrio de la plata por el licenciado torredeuera salto en tierra a dormir vna noche como quatro leguas de la fortaleza de gaboto y de muy confiado no puso vela ni centinela ni cuerpo de guardia y los yndios dieron en el y su gente y le mataron y a otros doze hombres y prendieron a diez y a vn fraile francisco e vna muger e hirieron a otros treinta y estos heridos se tornaron a embarcar como mejor pudieron en el bergantin y vinieron a la ciudad de santa fee con esta nueua la qual es de mucha pesadumbre y la hauemos rrescebido asi por la muerte del general y demas gente como por quedar aquella tierra y gouernacion sin cabeza — en esa ciudad esta el capitan martin garcia de loyola a quien tenemos relacion la a encargado y la necesidad es presisa y conviene de proueher de rremedio con breuedad y nombrar persona que tenga em paz y justicia la tierra hasta que el llegue V. S. se sirua de mandarle aduertir dello y que se le de toda priessa para que lo haga y salga desa ciudad en cumplimiento y execucion de lo que S. M. le tiene mandado y encargado—otras cartas en que se da este mesmo auisso difieren en alguna manera desto avn que todas concuerdan en la muerte del general y de ocho o diez hombres y que lleuaron doze pressos—tambien dizen que viniendo en demanda de chile por tierra de tucuman don luis de sotomayor hermano del gouernador alonso de sotomayor con cierta gente esperando horden y socorro de su hermano le salieron sesenta yndios en el pareje que dizen carcarana que uenian al parecer con resgates y pareciendole a don luis que seria alguna traicion visto que auian muerto al general garay y que aquellos yndios podrian ser de los que mataron y auer subcedido las muertes alli cerca se la dio el a todos sesenta y prendio ciertos caciques que con ellos venian —luego que se tuuo la nueua de los yngleses de que auisamos a V. S. despachamos a juan velazquez altamirano a su corregimiento de atacama para que por toda la costa de el pusiese sentinelas que diesen auisso se parecian nauios y asi mesmo embiamos vn despacho a las justicias de chile para que

supiesen la mesma nueua y como su gouernador venia por tierra y donde auia desembarcado y estuuiesen preuenidos—y agora tuuimos respuesta del dicho juan velazquez cuyo traslado se embia con esta a V. S.—asi mesmo huuo carta de chile escrita en primero de Junio de este año en que certifica como no se tenia nueua alguna de el gouernador ni de nauios cosarios damos rrazon desto a V. S. para que se entienda lo que ay nuestro señor guarde la muy illustre persona de V. S. por muchos años como puede de la ciudad de la plata a 3 de agosto de 1583—Muy illustre señor vesa las manos de V. S. sus seruidores. *El licenciado cepeda. El doctor peralta*—al muy illustre señor presidente e oidores de la rreal audiencia y chancilleria que rrecide en la ciudad de los rreyes mi señor audiencia rreal de los charcas.

En cuydado nos pone la dilacion que an tenido los dos chasques vltimos que de aqui se an despachado por entender el contento que V. S. rrescibe en que este particular se entable con la puntualidad que andauan antes de agora sabra V. S. por las cartas particulares de aqui adelante se tendra la quenta que es justo para que no sese lo que tambien esta hordenado.

la hazienda rreal se ua embiando cada dia porque con la presura del tiempo aviendo dilacion no ira con la comodidad que es menester y con acuerdo de los officiales rreales a parescido ser mas seguro embiarla por tierra como se haze las cuentas de la hazienda de S. M. se esta tomando y se alistan con mucha ynstancia para embiarlas en la flota y por que le de ynconbeniente para acauarlas no tener rrelacion de la cantidad que an pagado los factorex vltimos que rreciden en guancauelica a quenta del azogue que se les a entregado para que conste que lo que rresta deuiendo suplicamos a V. S. no lo mande embiar con el primer chasqui y por que de lo que a auido digno de escriuirse se a fecho con el cuydado que es justo y agora no se offresse cosa de nueuo cesamos con suplicar a nuestro señor como puede el muy illustre estado de

V. S. con el acressentamiento que sus seruidores deseamos de la plata a 6 de octubre 1583. muy ilustre señor vesa las manos de V. S. sus seruidores *El licenciado cepeda. El doctor peralta* al muy ilustre señor presidente y oydores de la audiencia y chancilleria rreal que rrecide en la ciudad de los rreyes mi señor audiencia de los rreyes.

Muy ilustre señor la vltima que de V. S. habemos rrescibido es de 16 de noviembre y por que esta fue en rrespuesta de dos que esta rreal audiencia auia escrito a V. S. y no auer venido el chasqui ordinario de diziembre tenemos poco que decir en esta.—

De la yndispusicion que V. S. significa tener algunos de los señores de esa real audiencia nos da el cuydado que es rrazon de nuestro señor la salud que puede para que con ella se lleuen tanta diuersidad de trauajos como V. S. tiene con los negocios que ocurren.

Para que salgan de la uilla de potossi los marineros que V. S. escriue ay necesidad y vayan a esa ciudad a seruir en lo que V. S. les mandare que aya efecto hacer las diligencias necesarias y se proseguira en ello de manera. y sera bien menester por que como estan asidos con el cebo de la plata de potossi an de buscar todos los rremedios que pudieren para no salir—al corregidor se le ha hordenado que haga lista de todos los estrangeros y a bueltas tambien de los marineros y seran cumplidos conforme a la horden que V. S. escriue.—

El cobre y estaño para la artilleria se a encargado a los corregidores que auissen en cuyo distrito lo ay. y de donde lo huviere mas comodo para embiarlo se hara por la uia de ariça.

Con particular cuydado se advertira en las condenaciones de delitos a la nescesidad que Vuesencia escriue que ay de remeros para aplicarlos conforme a sus culpas y que los tales sean lleuados en custodia de manera que lleguen.—

En la cobranca y auiamiento de la hazienda de S. M. se

a tenido tamparticular cuydado y diligencia como ay obligacion y hasta el dia de oy van caminando en diferentes partidas que llegaran a esa ciudad con tiempos sobrado mas de 800.000 pessos y con la vltima partida que sino ay nueua que lo estorue yra por ariça entendemos que se llegara a vn millon y si las aguas no se huuieran tardado tanto que hasta oy no a llovido cossa que ymporte y esta la prouincia en mucha nesescidad dellas fuera mucha mas cantidad pero con todo esto mediante dios y la mucha priessa que se a dado a la cobransa yra mas plata que el año passado lleuelos dios en saluamento para que S. M. se prevalga della y se sirua como es justo.—

En lo que V. S. dize tocante a las lanças avemos satisfecho por las que tenemos escritas a V. S. cuya muy ilustre persona guarde señor con el acresentamiento de estado que puede de la ciudad de plata a tres de henero. muy ilustre señor vesa las manos de V. S. sus servidores *El licenciado cepeda El licenciado francisco de uera* al muy ilustre señor presidente y oydores de la rreal audiencia que rrecide en la ciudad de los reyes mi señor audiencia rreal de los reyes.

Muy ilustre señor en los chasques passados a rrespondido y satisfecho esta rreal audiencia a las que de V. S. se an rrescebido en ella y esta se a detenido dos dias aguardando si llegaua el del mes passado y por no auer llegado se despacha en la cobrança del hazienda de S. M. se a puesto todo cuydado y buena diligencia y el mesmo se tendra adelante y saldran de la uilla de potossi en toda este semana como 200.000 pesos que los lleuan Alonso martin y alonso nuñez tinoco con obligacion y fiança de ponerlos en essa ciudad vltimo de hebrero—las demas partidas se embiaran por arica para que alcancen las vltimas a buen tiempo conforme a la horden que V. S. tiene dado del que a de salir de esa ciudad la plata para tierra firme y por ser de aqui adelante entradas las aguas y començar con ellas el beneficio de los metales seran los quintos rreales los mas crecidos del año y las pagas ciertas y se

juntaran las mas gruesas partidas en que se entendera con la puntualidad a que tenemos tanta obligacion y las cartas quentas de lo que se embiare yran a tiempo que los oficiales rreales le tengan de sacarlas en esa ciudad y enuiarlas, esperando la respuesta y la rresolucion de V. S. cerca de lo que por dos cartas tenemos escripto si se a tenido alguna nueua de que el mar este seguro para poder embiar las vltimas partidas de la plata de S. M. por arica y aguardaremos a uer lo que V. S. rresponde en este particular como quien tan continua tiene la comunicacion de los puertos y tierra firme guarde nuestro señor la muy ilustre persona de V. S. por muchos años en el acresentamiento que sus seruidores deseamos, de la plata 3 de diziembre 1583 muy ilustre señor vesa las manos de V. S. sus seruidores *El licenciado cepeda El licenciado francisco de uera* al muy ilustre señor presidente y oydores de la rreal audiencia de la ciudad de los reyes mi señor audiencia rreal de los charcas—

Muy ilustre señor como el chasqui del mes de agosto no llego aqui hasta los quatro del presente estuuimos con determinacion de que el hordinario saliese desta ciudad el mesmo día que se rrescibio el pliego desa rreal audiencia con que se nos hizo gran merced y tuimos contentamiento por sauer que V. S. quedaua con salud y que no cese cosa tan conveniente y acertada para esas y estas prouincias como es la correspondencion hordinaria y asi la auemos continuado siempre y aguardando el despacho de la villa de potossi y de su corregidor en rrespuesta de las que este chasqui traxo porque gozen deste beneficio no a partido antes el que agora ua.

Entendido teniamos que lo que toca al gouierno de este distrito no huuiera mas replicas pues de ellas rresultan suficientes caussas para que jusgue esta el supremo senado como ligitimo y verdadero juez y asi paresce ser justo se la rremitamos sin que se de lugar a que en ella entienda el bulgo ociosso amigo de curiosidades y novelas que continuamente pretende jusgar

estos tribunales y como cerca desta materia se a dicho es cuydado que de buena voluntad nos descargaramos de el si las mesmas cedulas que V. S. dize y la rrazon dellas no nos obligaran para que esta audiencia en el subceso presente le tomen en si como cossa que esta a su cargo pues ni su letra es al contrario ni el sentido suena que esa rreal audiencia lo tome y si tal fuera su yntento lo expresara como lo hazen hordenansa que V. S. alega que lo da al oydor mas antiguo para que haga el officio de presidente y el audiencia gouierne claro esta que el en su distrito pues la mesma hordenansa se rrefiere a las audiencias destas partes como general y comun para todas y cada vna de ellas emparticular — y no es esto hazer fuerza al sentido y letra antes al contrario la uiolenta y assi como rrescripto se entiende solo en el casso que decide y trata — y avn que la rrectitud y prudencia de V. S. es suficiente para todos estos rreynos y para mas es cossa clara que con mayor acertamento gouernara estas prouincias rrecidiendo en ellas y asi uemos en muchas decisiones de los derechos canonigos y cesareos remitirlos legisladores a los juezes que tienen presentes los negocios y el concejo supremo, de S. M. que gouierna todas estas partes por este rrespeto y concideracion prouehio que sus audiencias estuuiesen en aquella autoridad suprema que el mesmo concejo tiene en la mayor parte de los negocios para que como lo tiene presente se prouea y mande lo que mas combenga a estos rreynos y sus prouincias atribuyendo a cada vno lo que es a su cargo y con esta concideracion lo de los azogues de guancauelica que es distrito de lo de potossi no se encuentra con lo que pertenece a esta audiencia en cossa alguna pues los yndios que lo benefician y sacan hasta embiarlo al puerto de arica son de diferentes prouincias de los que uienen a potossi a entender en lauor de las minas e yngenios de platta y a esta rreal audiencia le compete a cuydado que de alli venga a potossi y proueer de yndios para ello y la cobransa y execucion contra los arrendadores y factores que no cumplieren a su tiempo y asi los virreyes y gouernadores siempre an embiado por rrelaciones a

esta prouincia para lo que avian de proueer en ella y de aqui se les a dado parescer de todo lo que mas combenia y lo mesmo en el rrepartimiento de los yndios que trabajan en el beneficio de la platta y es cossa clara que conviene para esto y para embiar la de S. M. a sus tiempos como lo tiene prouehido por sus rreales cedulas y para otros muchos buenos efectos y execucion dellos que esta rreal audiencia pues lo tiene todo presente lo haga por que cada dia conforme a lo que va subcediendo es nescesario nueuo acuerdo y deliberacion en cossas de gran ymportancia y que si se houuiesen de proueher en esa rreal audiencia no seria con sazon ni se podria entender con puntualidad lo que ymporta y a lo que V. S. dize que rremitiremos lo de guancabelica y arrendamiento de los azogues a esa rreal audiencia casi por ser lo mas seguro que quien tiene la cossa presente como V. S. esta lo haga por las consideraciones referidas y siempre lo tendremos por mas acertado comunicando lo que con V. S. y rrescibiremos merced en que V. S. se sirua de hazer lo mesmo y en las que esta audiencia tiene presentes que es el principal yntento de V. S. y de esta audiencia es acertar en lo que va a nuestro cargo y que se haga lo que mas convenga al seruicio de la magestad diuina y humana y bien destas republicas.

Dize V. S. que los yndios que estan rrepartidos para potossi son todos o los mas de el distrito de esa rreal audiencia vien le es notorio a V. S. que de arequipa ni guamanga no ay yndio, ocupado en estas minas e sus yngenios y del cuzco que el de ese distrito todo lo que llaman collao que llega hasta treinta leguas del cuzco es de esta audiencia por que aquella comarca ni de alli abaxo no dan yndios a potossi y asi son muy pocos los que uienen dese distrito y todos los yndios del cuzco tienen factores empotossi y les uiene muy mas acomodo pedir en esta ciudad que buelban a sus tierras los yndios de su encomienda y jamas ay ninguno de ese distrito ni de otro aviendo cumplido su mita se les nego la buelta para sus tierras pidiendoles ellos o los encomenderos.

En lo que toca al proueimiento de guerra quando tal nescesidad subsediese claro esta que todos auemos de acudir al rremedio y castigo y si esa rreal audiencia le hizo contra los reueldes traidores fiel acudiendo a lo que deue y si esta audiencia estuuiera fundada en aquella sazon esta claro que el conocimiento y castigo dello le competia y auia de acudir a su obligacion presissa casi como negocio que no es yndiuiduo lo començado por el señor don martin enrriquez y sus antescessores paresciendo a V. S. que combiene acabarse se sirua de mandarlo rremetir a esta real audiencia para que se prosiga y fenesca en ella.

La que escriuio el señor licenciado rrecalde desta rreal audiencia que V. S. dice a mandado guardar en su archiuo tambien se guarda en este por que en ella afirma auer sido de parescer que agora tiene y los compañeros que aqui tuuo del contrario por manera que entonces esperauan lo que goza que es el juicio de quien lo puede dar y a quien todos estamos subordinados.

Con todo el cuydado necesario se a entendido y entiende en la cobransa de la hazienda de S. M. y con el mesmo se prosigue como negocio que tanto ymporta en el qual auiendo esta audiencia tomado acuerdo con los oficiales rreales por donde seria mas acertado embiar la que hasta aqui se a recogido parescio que por tierra fuesse asi por la seguridad como por que el precio de lleuarla es bueno entregaronse a diego quintano vn mill e duzientas y quarenta barras la carta quenta de las quales embiara el fator y con esta mesma diligencia se ira embiando toda la demas que a S. M. pertenece asi como se fuere juntando partidas — las vltimas yran por la mar sino paresciere otra cossa que lo ympida—

Los testimonios del entrego de los azogues de guancauelica son nescesarios para ajustar la quenta V. S. se sirua de mandarlos embiar.

Estando escriuiendo esta rresciuimos cartas del rreyno de chile en rrespuesta del despacho e auisso que esta audiencia enuio de la nueua que se tuuo de los yngleses por el rrio de la plata y tucuman y escriuen los oficiales rreales en 18 de Junio

que no auia en aquel rreyno nueua alguna de nauios por el estrecho avn que dizen se tiene sospecha an hechado ancoras en la boca del los cosarios por la mucha uentaja que lleuavan al harmada de S. M. y que a V. S. auian escrito de aquel rreyno dando quenta de la necesidad que tienen de ser socorridos de algunas cossas y particularmente vestir la gente de guerra— tambien escriuen que del gouernador don alonso de sotomayor no auia nueua ni podia auerla hasta este mes por estar cerrada la cordillera de nieue y marco antonio escriue de copiapo en 23 de Julio que a los ocho del mesmo rrescibio ciertos despachos de V. S. para aquel rreyno los quales les embio juan velazquez altamirano corregidor de atacama con quatro yndios y que se tardaron en el despoblado 26 dias y hecho poca diligencia — si otra alguna huuiere se dara a V. S. comparticular cuydado — guarde nuestro señor la muy ilustre persona de V. S. por muchos años como puede — de la plata a 15 de setiembre de 1583 hasta el punto y ora queste mensajero sale estuuimos esperando las cartas de potossi y por no auer llegado con auerse detenido diez dias acordamos que no se dilatase mas muy ilustre señor vesa las manos de V. S. sus seruidores *El licenciado cepeda El doctor peralta* al muy ilustre señor presidente e oydores de la audiencia y chancilleria rreal de la ciudad de los rreyes mi señor audiencia rreal de los charcas.

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas tratando, entre otras cosas, sobre quién había de tener el gobierno por muerte del virrey; cobranza de tributos y rentas reales; desmanes y atropellos de los chiriguanaes y guerra que se les iba a hacer; provisión y salario de corregidores; tasa de tributos; repartimiento de indios; falta de sustento y viviendas y necesidad de instituir cátedra de lengua de los naturales.

La Plata 17 de Febrero de 1584.
74-4-1.

S. C. R. M.

En la flota que partio el año de 83. dimos quenta a V. M. en su rreal consejo de todo lo que parescio ser conbeniente al seruicio de V. M. y lo hacemos agora de lo que despues aca entendemos que conuiene darla —

Dimos quenta a V. M. como en 12 de março del año de 83. fallecio don martin enrriquez virrey de estos reynos y que el audiencia de los reyes escriuio a esta que el gouierno vniuersal de ellos le pertenescia por las razones contenidas en su carta a las quales se satisfizo ajustando nuestra voluntad con lo que V. M. tiene dispuesto y mandado por las cedulas e ordenanças sobre ello despachadas y la mesma razon se dio a los demas tribunales de aquella ciudad y el traslado de las cedulas y de las cartas a enuiado esta audiencia juntamente con lo pedido por estas provincias y republicas y con estas se despacha otro duplicado — Humildemente suplicamos a V. M. se sirua de mandarlo uer y proueer de manera que en estas audiencias se disponga e asiente sin genero de duda para adelante lo que deuemos hacer en tal subceso como este y en el entretanto auemos

el audiencia de los reyes tiene razon y dense cedulas para que el audiencia de los charcas y quito esten subjetas en las uacantes a la de los reyes y lo mismo el audiencia de panama.

procedido con el cuidado que es justo en todo lo que conuiene al bien e vtilidad de estas provincias y su gouierno cobrança y despacho de la real hazienda de V. M. y con la deligencia que en este particular se a puesto— ban a V. M. este año 812,425 pesos 7 tomines 7 granos que se an embiado hasta fin de diziembre por tierra a la ciudad de los reyes que con acuerdo de los officiales reales nos parecio ser mas acertado que aventurarlo por la mar respecto de la nueua que se tuuo de quel ingles cosario andaua a la boca del estrecho con designio de entrar por el y aunque el enuiarlo por tierra fue con vn poco de mas costa todauia lo tuuimos por mas acertado lo que a caydo en las reales caxas en todo el mes de henero y parte de este de febrero teniamos determinacion de enuiarlo por mar a la ciudad de los reyes por que por tierra no puede alcancar a tiempo para que V. M. se sirua y preualga de ello en esta flota por que la real audiencia de los reyes a escripto a esta que a primero de abril saldran los nauios de el puerto de el callao con toda la plata para el rreyno de tierra firme e auiendo començado a enuiarlo tubimos cartas de don alonso de sotomayor gouernador de chile que auia tenido nueua por Indios auer visto dos navios grandes mayores que los deste mar en el paraje de topo calma en primero de henero y que disparauan artilleria y con esta nueua despachamos luego a que se detubiese la plata donde quiera que la alcancase y no se embarcase hasta tener otra segunda la qual tubimos en once deste presente mes de febrero por cartas de chile — que dan auiso como saliendo vn barco del puerto de sanctiago le corrieron y bombardearon dos nabios grandes hasta hacerle tornar al puerto e asi se retienen 208,000 pesos 7 tomines 3 granos que enuiabamos para enbarcarlos en arica si el tiempo diere lugar a ello todauia yra esta cantidad de plata mas — con anuas nueuas despachamos a todos los corregidores y puertos de mar para que esten con vigilancia e hagan las prevenciones nescesarias este año a sido muy falto de aguas y como sin ellas no pueden beneficiar los metales de plata a sido causa de que no baya otra

buena suma mas que se ouiera sacado por auer muchos metales molidos e apercibidos para beneficiar lo qual no se a hecho hasta enero que començo a llouer en poca cantidad —

Tambien dimos quenta a V. M. cerca de los indios que llaman chiriguanaes que como havitan en tierras tan asperas y que no se les puede dar alcance ni tomar de ellos satisfacion cresce cada dia su ferocidad e atreuimiento, y viendo esta audiencia que llegaua a tanto que los vasallos de V. M. no tienen seguridad en sus casas y haziendas ni por los caminos sino que con asaltos muertes y robos ordinarios y lleuar a muchos en miserable captiberio son bejados y que cada dia acuden a esta audiencia pidiendo remedio de tan miserables daños y que aun esto es en mayor grado de lo que podemos encarescer como quien lo tiene presente y que a llegado a tanto que a dos jornadas de esta ciudad an salido muerto robado y captivado vasallos de V. M. y que son prevaricatos appostatas porque mucha copia de ellos an resceuido el sacramento del baptismo y que generalmente comen carne humana y que son tiranos de la tierra que poseen y que bienen a buscar e infestar a los vasallos de V. M. y que asi los virreyes e gouernadores de este rreino como por esta real audiencia se les a amonestado muchas ueses con amor y dadiuas y por otros medios que vengan a la obediencia de V. M. que como vasallos prestaron lo qual todo no ha bastado sino que de traiciones y cautelas y debajo de paz fingida continuan el infestar todas estas fronteras para remedio de ello auiendo hecho las informaciones y consultas de capitanes y personas antiguas en esta tierra e otras diligencias para justificacion de la causa los declaro esta rreal audiencia por esclauos y deverseles hacer guerra a fuego e a sangre por ser el medio mas conbeniente para la quietud de los vasallos de V. M. y que no padescan tantas calamidades sin poderlo remediar por otra uia por que en haciendo el daño se meten en el monte donde no se les puede dar alcance por ser gente que no trae consigo sino el arco y flechas sin otro genero de carruaje y que la comida es la caça y pesca e asi no

se halla otro remedio si no es poblar en sus tierras como todo ello sera seruido, V. M. mandarlo uer por los autos y deligencias que se an hecho que con esta enuiamos y por la informacion en derecho que esta rreal audiencia hace por tener presentes todos los daños referidos —

Para poner en execucion la guerra que sea apregonado contra esta barbara nacion bamos haciendo las diligencias y preuenciones nescesarias por que conuiene entrar en sus tierras para mediado março y a lo mas largo a principio de abril y por no tener comision y licencia de V. M. para gastar lo nessesario para guerra tan justa y conviniente se hace con mucho trauajo por que los vezinos encomenderos de indios se escusan de acudir a ella diciendo no sea obligados como todo ello paresce por los autos que se enuian — siendo V. M. servido de permitir que se gaste lo nescesario para la poblacion y guerra que en sus tierras se a de hacer tendra hefecto por que sino se puebla sera de ninguno todo lo que se pueda hacer aunque se ponga mucho cuidado y deligencia. Por que se ban al monte todo el tiempo que la gente que entra esta en sus tierras y si no pueblan y siembran que comer para estar de asiento y de alli hacerles la guerra todo lo demas no puede tener el subceso que se pretende. V. M. se sirua de mandarlo uer y proueer con breuedad en ello por que conuiene asi.

A don lorenco suarez de figueroa a quien esta encomendada la gouernacion de santa cruz de la sierra y su probincia se le a dado orden que por aquella parte entre en la cordillera con la mas gente que pudiere lleuar dejando bastante recado en la ciudad asi lo hara para que con la que esta audiencia enuiare puedan hacer algun buen hefecto pero como esta dicho lo mas importante es poblar — tiene don lorenzo señalado su salario en los aprouechamientos de aquella tierra y como constara por los recados que enuia no a auido de que podersele pagar — A seruido y sirue a V. M. con entereca y tiene en paz y quietud aquella tierra como paresce por sus informaciones y a esta audiencia le consta de ello — Meresce que V. M. le

haga merced asi en mandarle pagar lo corrido como en situarle para adelante donde se le pague pues de otra manera no se puede sustentar y a esta causa salio de aquella gouernacion a esta rreal audiencia con determinacion de no boluer a ella y viendo quan nescesario es que asista en aquella tierra para el sustento y quietud de ella como tanbien para la guerra de los chiriguanaes se le persuadio que lo hiciese con ofrecerle que esta audiencia ynformaria a V. M. de sus seruicios y la razon que tenia para ser gratificado e asi suplicamos a V. M. lo mande—6—

Para reprimir en alguna parte las salidas de estos indios a hacer daño en estas fronteras y con acuerdo y parescer de los capitanes y gente practica en la tierra se fundo e poblo vn pueblo en parte conmoda a quien se dio por nombre sant miguel de la laguna y se encargo la fundacion y poblacion de el al capitan miguel martin con quien se tomo el asiento y capitulaciones nescesarias para su seguridad y auiendole poblado y estando en el con hasta diez e ocho pobladores y otra gente de seruicio indios y negros y estando auisado e con cartas ordinarias de el presidente de esta audiencia que viuiese con gran cuidado y vigilancia y no diese oydos ni creyese a los indios que le viniesen a uer con color de paz—le engañaron con sus acostumbradas mañas y cautelas y auiendo tanteado y mirado por donde le podrian dañar e aseguradole con dezirle que eran muy sus amigos — dieron vna noche en el pueblo con tanta gente y furia que mataron al capitan e a otros quince hombres y lleuaron captibos ocho o diez entre indios y negros y sin poder ser socorridos ni seguir alcance tras ellos se boluieron a entrar en el monte y danos muy gran cuidado y pesadumbre uer esto en los ojos de esta real audiencia y no poderlo remediar como es razon por no tener que gastar y que lo que se pretende hacer a de ser hechando derrama cosa que tan mal resceuida es por todos V. M. deue seruirse atendiendo a todo esto y a la necesidad precissa que ay de remedio por que no benga a mayores daños como se espera proueer en ello con toda breuedad las ca-

pitulaciones e asiento que se tomo para esta poblacion enuiamos para que V. M. lo mande uer.

Don Alonso Ortiz de leyva a quien V. M. hizo merced del corrigimiento de esta ciudad y villa de potossi a pedido en esta real audiencia que en virtud de vna cedula de V. M. se le deje tomar recidencia a los corregidores que estan proueidos por si desmenbrados de los lugares del distrito y jurisdicion de esta ciudad de poco tiempo a esta parte y quien en estos tales pueblos pueda poner tenientes y quitar los corregidores que estan proueidos, y en esta audiencia se entendio que auiendo tenido el virrey don martin enrriquez noticia de este caso proueyo vn auto, en la ciudad de los reyes por nouienbre de 82. que se notifico al mesmo corregidor en el qual en hefeto dice que por quanto V. M. en la dicha real cedula se remite a otra que tiene dada para que se quiten los corregidores de los pueblos que se ouieren desmenbrado del corregimiento de esta ciudad y se bueluan a incorporar en el la qual cedula el mesmo virrey dixo no auerla visto ni tenido noticia de que del dicho corregimiento se ouiesen desmenbrado pueblos algunos y que este corregimiento que se requiere consultar a V. M. para que informado de lo que ay y prouea en todo lo que mas sea de su real seruicio y que en el entretanto el dicho corregidor exerciese su oficio como lo husaua don joan de avila al qual tomase residencia y no a los demas corregidores de naturales — hasta que V. M. otra cosa proueyese y mandase hasi se le mando al dicho corregidor que exsiuiese en esta real audiencia la dicha respuesta y proueimiento de el virrey y el lo cumplio asi y conciderada la remision que a V. M. hizo el virrey y razones en ella contenidas a parescido a esta real audiencia que si se ouiese de executar lo que el corregidor pretende seria de gran inconviniente por que de mas de lo dicho todas las cedulas y prouisiones por V. M. establecidas en fabor e anparo de estos indios no tendrian el hefecto que V. M. por ellas manda sino es dandoles defensor y protector muy aprobado como son los corregidores proueidos con toda concideracion para que las hagan guardar y cumplir

con las ordenanças proueidas en su fabor lo que no cumpliran los tenientes con tanta puntualidad y la experiencia a mostrado de quanta conueniensia sea el proueimiento de corregidores mayormente que los salarios que se les pagan no son a costa de la hacienda real de V. M. sino de la gruesa de las tasas y es bien que los aya para la conseruacion de vuestro patronazgo real y para apuntar las faltas e ausencias que los sacerdotes hacen en las doctrinas y curatos. y estos salarios por ninguna via se podrian escusar pues nescesariamente se auian de dar a los tenientes que por si no los lleuasen de fuerça auian de sustentarse a costa de los indios en mayor cantidad que los salarios los quales son moderados de mas de que las personas que se ocupan en los corregimientos son escojidas por los que gouiernan y benemeritos y se les dan para entretenimiento y parte de gratificacion de los seruicios que an hecho a V. M. que es remedio para que puedan pasar la vida y sustentarse pues no ay otra cosa que poderles dar estas y otras razones an mouido a esta real audiencia a que la remision que el virrey hizo a V. M. tenga hefecto y no se haga nobedad hasta que visto por V. M. enuie a mandar lo que en el caso se deue hacer quenta auemos dado a V. M. como auia querrellas de el gouernador de tucuman las quales se multiplicaron cada dia. por los vezinos e avitantes en aquella prouincia — A esta real audiencia no a parescido ni parece bien su manera de proceder porque con haberle apercibido algunas vezes que enmiende y mejore su condicion y costumbres y hevite algunas cosas que parescen por los mismos procesos que el ordena contra los que proceden no lo a hecho — Auemos deseado ver sus descargos y no a enuiado testimonio de cosa que toque a ello ni consentido que los escriuanos lo den a las partes ni osan presentar las prouiciones que de esta real audiencia se despachan para desagrauiar los que piden su justicia solo a enuiado vnas cartas misivas y peticiones en que se abona y representa notables seruicios con vituperio de los que rije y gouierna cosa de que con mucho sentimiento escriuen algunos a esta real audiencia diciendo que los

tiene afrentados y pobres por auerles disipado sus haziendas solo por no seguir su voluntad. — A lo qual paresce se deue dar algun credito por los desacatos que husa con esta real audiencia en las respuestas y peticiones que a ella enuia — entendido lo que en ello pasa para satisfacion de los que se agrauian y querellas que se proponen se hara justicia en esta real audiencia y conformandonos con el orden y remedio que V. M. tiene dado a sus reales audiencias para quando tales casos como este subceden — enuiamos a francisco arevalo brizeño alguazil mayor de esta audiencia con prouicion real en que se encarga y manda al gouernador que salga en su compañia a dar quenta y razon de cosas que tocan al seruicio de dios y de V. M. bien asiento quietud de aquella tierra y que el mesmo gouernador dexe su teniente que gouierne por el tiempo de su ausencia que sea persona suficiente e aprobada y de las partes y calidad que se requiere — y por que segun las premisas que de el tenemos se entiende que suplicara y procurara suspender el hefeto y cumplimiento de esta prouicion y no salir lleua otra secreta el alguacil mayor para que en tal caso le prenda y secreste sus bienes y le traya y tenemos satisfacion de la prudencia y buena deligencia del alguacil mayor que lo hara como conuiene escribiose a los cabildos de aquella gouernacion como se enuiaua a llamar al gouernador y que seria despachado con la breuedad que ouiesse lugar y lo que mas conuino al seruicio de V. M. — llegado que sea a esta audiencia y vistas sus causas y el descargo que da a ellas se hara justicia y daremos quenta a V. M.

Quando el virrey don francisco de toledo hizo la visita general de este reyno y dio asiento en las tasas que los naturales del an de pagar asi los que estan en vuestra real corona como encomendados en personas benemeritas dio orden que en lugar de los indios viejos y que llegasen a la hedad de no tributar o que muriesen y se huyesen que no pudiesen ser auidos entrasen a tributar los moços que llegaren a la hedad señalada para ello y que lo que no bastase para la tasa — se supliese de lo que ouiesen las caxas de comunidad — A subcedido y

subcede ordinario que en las tales caxas de comunidad no ay para pagar lo que falta — por cuya causa se agrauian los indios tributarios diciendo que toda aquella diminucion y falta carga sobre ellos y que con esto andan bejados y molestados — Suplicamos a V. M. se sirua de mandarnos lo que en tales casos se deue hazer por que como negocio tan inportante asi en lo presente como mas para lo de adelante conuiene advertir y proueer de manera que aya la mejor estavilidad que se pudiere dar y paresce que sera remedio y el mas comodo es que por los que constare ser muertos no paguen por que a los ausentes tienen los casiques obligacion a buscarlos y traerlos como subditos suyos —

Por fallescimiento de doña maria de sosa nieta de alonso ramirez de sosa vezino que fue de la ciudad de la paz vaco la mitad de los tributos de el repartimiento de guaqui que montan en cada vn año hasta dos mill pesos ensayados a lo qual se opuso martin de cardenas vezino de aquella ciudad y que a hecho officio de tesorero de la hazienda real en ella muchos años marido que fue de la dicha doña maria y que le quedaron hijos de ella y tanbien se opusieron otros con cedulas de V. M. en que manda se les de de comer en gratificacion de lo que en este rreyno an seruido — Esta audiencia dio auto en que se proueyo que estos tributos los cobrasen los officiales reales y los metiesen en la caxa real por quenta aparte hasta que V. M. proueyese en ello lo que fuese seruido e asi se hace y tambien vaco vna lança de ochocientos pesos de situacion en la real caxa de potosi por fallecimiento de el capitan francisco diez — y como los indios chiriguanaes an hecho tan continuos e yrreparables daños en estas fronteras y en los vasallos de V. M. que en ellas reciden y tienen sus haciendas como en esta carta damos quenta a V. M. y para remediar alguna parte de ello de manera que no hagan tantos se apregono la guerra y no ay de que comprar poluora y munitiones nos parecio que V. M. se tendria por servido de que estos tributos asi los de guaqui como la situacion de la lança se aplicasen para comprarlo y asi lo hecimos

— suplicamos a V. M. que pues se gasta en nescesidad tan precissa lo tenga por bien — vno de los opositores a esta vacante fue francisco arevalo briçeño deudo cercano de el cardenal espinosa alguacil mayor de esta audiencia con vna cedula de V. M. en que fue seruido mandar que se le den quinientos pesos ensayados en cada vn año por el tiempo que fuere la voluntad de V. M. situados en los tributos de vno de los repartimientos de indios que ouiere vacos o primeros que vacaren de los quales goze el dicho francisco arevalo briseño todo el tiempo que siruiere el dicho officio de alguacil mayor y despues las personas que subsedieren en el dicho officio y le siruieren por el tiempo que fuere la voluntad de V. M. hasta tanto que otra cosa se prouea y como se remitio para que V. M. mande sobre todo lo que sea mas seruido no hubo lugar de darseles padesce gran nescesidad por no ser bastante para sustentarse los aprouechamientos del officio y es cosa justa señalarle los quinientos pesos suplicamos a V. M. se sirua de mandarlo asi que por la fidelidad con que husa y exerce su officio merece ser ayudado y faborescido y que V. M. se sirua de hacer merced.

En esta audiencia se tubo relacion de que algunos de los vezinos y residentes en la villa de potosi se quexauan de que las barras que los officiales reales resceuian por quenta de los quintos reales las resceuian los pesos largos y que al tiempo que se enuiauan las tales barras a V. M. se pesauan y entregauan al justo y que no se hacian cargo de las demasias que yban a dezir en los pesos y para que cesase lo que en esto podria auer auido y que de aqui adelante aya ajustamiento asi en la entrada de las barras en la caxa real como en la salida quando se enuian se proueyo que se hiciesen los punçones nescesarios para que con ellos se ponga esculpido en las barras que entraren en la caxa real el valor por que se meten para que por aquella mesma quenta salgan y se lleuen a V. M. — de este proueimiento se despacho prouicion real y los oficiales reales se an agrauiado de ello — Alegando su fidelidad y que

si algunas barras se resciuen largas en el peso las an entregado siempre por la mesma quenta y valor quando se an enuiado a V. M. y que es cosa forçosa resceuir siempre algun tanto largo el peso por que si resciuiesen corto se perderian ellos y no tendrian haziendas con que pagar y que en ninguna manera an sacado ni sacan plata de la caxa real y que asi lo que entra sale sin dolo ni cautela alguna — Para hechar los punçones en las barras es nesesario aya persona que lo tenga a cargo y que por ello se les de salario y quien mejor lo podra hacer es el ensayador con ayuda de costa de tres cientos pesos ensayados y aunque le mandaremos que lo haga — no se le señalara el salario hasta tener permision de V. M. para ello damos quenta a V. M. como negocio de tanta importancia para que en ello mande V. M. lo que mas sea seruido.

V. M. mando por su cedula real dirigida al virrey don martin enrriquez que se tomasen las quentas al tesorero luys de isunça y contador nicolas de garnica officiales reales en este nuevo reyno de toledo desde el tiempo que an husado los officios el virrey cumpliendo lo por V. M. mandado — nombro e proueyo por juez contador, a francisco de polanco vustamante por la satisfacion que de su persona tubo para ello e auiendo fallescido el virrey esta real audiencia en continuacion del nombramiento por el fecho y aprobandola proueyo que prosiguiese e acauase las quentas y la misma comision le enuio la audiencia de los reyes por que en este reyno no ay persona que con mas legalidad y puntualidad lo hiciese por concurrir en el mucha entereça e avilidad y ser de mucho credito y berdad e asi lo auemos visto por las diligencias que en las quentas a fecho que paresceran por ellas meresce que V. M. le haga merced y siendo seruido de hacersela y proueerle en vno de los officios de vuestra real hazienda de la villa de potosi o en otro desta calidad sera de mucho aprouechamiento para ella y cabra muy bien en el.

El doctor Peralta oydor de esta audiencia salio de esta ciudad a 23. de nouiembre del año pasado de 82. en seguimiento

de su viaje en virtud de la licencia que V. M. fue seruido darle para hacer ausencia de su placa e ir a esos reynos por tres años y teniendo concideracion a la mucha nescesidad que ay de hacer visita en los pueblos de los naturales para desagrauiarlos en sus mesmas casas e proueer lo tocante a su bien e vtilidad se le dio comision para que visitase y lleuase el salario de oydor hasta fin del dicho año que fueron treinta e ocho dias auiendo seruido mucho mas tiempo el qual entendio en ello con todo cuidado y deligencia y con entero celo en el bien de los naturales a que es particularmente aficionado y con su visita se an conseguido cosas de importancia como se a visto por los autos y testimonios que de ello a enuiado a esta audiencia tiene partes y entereca para que V. M. se sirua de hacerle merced lo qual podemos certificar por el celo de justicia que del auemos conoscido y visto —

Pero Xuarez de valer escriuano de camara que fue de esta audiencia renuncio su officio en joan antonio de leon el qual enuio luego los despachos nescesarios para suplicar a V. M. sea servido de mandarla admitir y darle titulo de el officio — antes de benirle este titulo como hasta agora no se le a enviado murio el pero xuarez de valer a cuya causa se pidio por el fiscal de esta real audiencia que el officio esta vaco y se declarase por tal e auiendose seguido la causa se declaro por vaco en sentencia de vista y estando en grado de suplicacion llego la cedula de V. M. en que es seruido permitir que se admitan las tales renunciaciones siruiendo las personas en cuyo fabor se admiten con la tercera parte del justo valor del officio el joan antonio de leon ofrescio este seruicio y visto el negocio se le admitió sin perjuicio del estado de el pleyto y de lo que V. M. fuere seruido de mandar y que meta tres mill y diez y seis pesos cinco tomines quatro granos ensayados en la real caxa de potosi que es la tercera parte de el justo valor — acudir se a por parte de joan antonio a suplicar a V. M. lo tenga por bien la hauilidad y fidelidad suya meresce que sea ayudado y favorescido y que V. M. le haga merced por que su buen des-

pacho y puntualidad en todo es capaz de ello e asi lo suplicamos a V. M. —

En la villa de oropesa de el valle de cochabanba vaco el dicho officio de escriuano publico y de el cabildo por fallescimiento de pedro de galuez que lo era y con celo del seruicio de V. M. — se proueyo por esta real audiencia que aquel officio y otros de minas y regimientos y de hacienda real en la villa de potosi — se vendiesen y rematasen en la persona que con mas cantidad siruiese a V. M. e auiendo andado en pregones por termino de treinta dias se remataron el de la villa oropesa en cristobal perez navarrete en siete mill y trescientos pesos ensayados y el de minas y registros e hacienda real de la villa de potosi — en luys guisado en siete mill pesos ensayados los quales los pagaron de contado que fueron precios bastantes segun la calidad e aprouechamiento de los officios de que tenemos experiencia — las personas en quien se remataron son de las partes que se requieren y tienen havilidad y suficiencia para el huso y exercicio de los officios — V. M. se sirva de mandarles enuiar confirmacion de ellos que en el entretanto se les dio por esta real audiencia recado para husarlos —

V. M. mando despachar cedula real para que el salario que a quenta de la hazienda de V. M. se ouiesse pagado a los officiales que tienen la contaduria los juezes officiales rreales de V. M. de el nueuo reyno de toledo que reciden en la villa de potosi no se les pase en quenta y se cobre de ellos y en las quentas que se les a tomado se an rebatido y quitado todos los salarios que a los tales officiales suyos auian pagado de la caxa real y aunque esto se a hecho cumpliendo lo que V. M. mando nos parece que respecto de la carestia de aquella villa de potosi donde reciden que si los officiales reales por sus personas ouiesen de acudir a todo lo que es nesesario conforme a la obligacion de sus officios y a tanta grosedad como traen entre manos no podrian en ninguna manera acudir a ello sin hacer faltas en daño de el beneficio de vuestra real hazienda lo qual nos a constado por auerlo visto en aquella villa y rrespecto de

esto conbendra que V. M. se sirva de permitir que se les de para ayuda al salario de los tales officiales que les ayudan al despacho por que sin ellos no es posible acudir a todo —

En esta ciudad de la plata esta fundado de seis o siete años a esta parte vn monasterio de monjas profesas de la advocacion de nuestra señora de los remedios — donde se an remediado y remedian hijas de hombres antiguos en este reyno que no tienen para darles estado de matrimonio y por parte de los religiosos de sant agustin aquien estan subjetas se pidio en esta real audiencia que pues V. M. tiene mandado por sus reales cedulas que a todos los conuentos de su orden se les de vino para celebrar e aceite para la lampara que arde delante de el sanctisimo sacramento se le diese tambien a este monasterio e auiendose dado traslado al fiscal de V. M. en esta real audiencia e al factor conformaron en que se les deue dar y asi se proueyo — teniendo consideracion a ser obra tan acepta en el seruicio de dios nuestro señor y nescesaria y a que no tienen con que sustentarse si no es siendo ayudadas damos quenta a V. M. para que se sirva de tenerlo por bien y hacerles merced y limosna de dos mill pesos de renta en indios vacos o en otra cosa que V. M. mas se sirva por que es en extremo la necesidad y pobreca que padescen —

En esta ciudad y en las demas ciudades y villas de el distrito de esta real audiencia se husaua tan mal de la preheminencia que tienen de elejir alcaldes y rejidores en primero dia de el año que seis meses antes se sauian los alcaldes y rejidores que auian de ser por que los capitulares se concertaban y coadunaban para ello contrauiniendo el juramento que hacen de el secreto y de no dar palabra para la eletion de que se seguian muchos daños e inconuenientes de los quales se tiene expiriencia y nos consta y esto no lo podian remediar los virreyes por estar y recidir en la ciudad de lima trescientas leguas de esta y no se le hacer relacion de ello y como al presente exerce el gouierno esta audiencia y tuvo presente los excesos referidos para remediarlos y poner orden y estilo en

lo de adelante proueimos auto por el qual se les ordeno a los cabildos capitulares dellos que junto en su cabildo el primer dia del año como lo an de huso y costumbre elijan por votos que se asienten en el libro de el cabildo seis personas de calidad e onrradas que se tengan las partes que se requieren los tres vezinos feudatarios y tres ciudadanos para alcaldes y los que asi salieren elejidos se pongan sus nombres en seys cedulas y estas se hechen en dos cantaros las tres de los vezinos feudatarios en vno y las de los ciudadanos en otro y de los dichos cantaros vn niño de poca edad saque vna cedula de cada vno y los que salieren en las dos cedulas aquellos sean alcaldes y que los rejidores se elijan en la mesma forma conque se nombren solamente dos personas para cada officio y en las ciudades y villas donde no ouiere los tales vezinos feudatarios se elijan en su lugar ciudadanos y todas seys cedulas de los nombres de los elejidos se hechen en tal caso en su cantaro—de esto se agrauiaron algunos de los cabildos y entre ellos el de esta ciudad por que dicen que se les quita la preheminencia de elejir por votos — y otras causas todas encaminadas a hacer las eletiones a su voluntad y fue de manera en esta ciudad que se aueriguo por informacion que en esta audiencia se hizo auerse juntado quatro capitulares y dadose palabra de votar por quien tenian gusto y auian traçado el negocio de manera que lo hicieran y asi para su castigo como para asentarlo en lo de adelante en bien de la rrepublica proueimos auto por el qual se declaro no poder votar los tales capitulares en la eletion de este año y que se saliesen de el cabildo y los demas la hiciesen e asi se executo y salieron electos personas benemeritas de autoridad y en quien concurren las partes y calidades que se requiere — ordenamos tambien que los alcaldes que ouiesen sido el año antes fuesen el benidero de la hermandad los quales hasta qui no los a auido para reprimir los delitos y excesos que se cometen en el campo principalmente contra los naturales por negros y mulatos e asi cumple y executa como cosa tan del seruicio de dios y de V. M. asiento y quietud de

estas republicas V. M. se sirua de mandar que este orden para las eletiones y lo de los alcaldes de la hermandad se prueue y confirme y despachen los recados nescesarios para ello y por que residiendo como recide el virrey en la ciudad de los reyes no puede en ninguna manera tener esto la execusion que conuiene siendo V. M. seruido conbendra que esta audiencia o el presidente della confirme las eletiones hechas en esta manera V. M. mandara lo que mas sea seruido —

V. M. mando por vna real cedula que se rresciuio en esta audiencia el año de 82 que se enuiase relacion de los estrangeros que ay en la villa de potosi y en esta prouincia y de la hutilidad e daño que de su asistencia se sigue e auiendo mirado lo que en esto conuiene y platicado diuersas vezes sobre ello como en negocio de tanta inportancia paresce que seria de inconueniente si con ellos se hiciese novedad en mandarles salir del reyno porque podran dar noticia muy particular de lo que sauen an uisto y entendido de el como gente de mucha biueça y que pasan aca como exploradores segun se entiende para este y otros hefectos y hacer otras deligencias en su natural que causasen mucho daño—tomase copia de ellos para no perderlos de vista y a los juezes que tienen a cargo dos puertos que son el de arica e arequipa aunque del distrito del audiencia de los reyes se les enuia a mandar no los dejen salir por aquellos puertos y se da auiso de esto a presidente e oydores de aquella audiencia para que asi lo preuean y a los que fueren por tierra los examinen y detengan y con esta enuiamos a V. M. la lista y minuta de los que se manifestaron en la villa de potosi—A lo que conuiene advertir y que V. M. mande que con todo cuydado se haga es que no pasen a estas partes por que demas de la entrada por la carrera ordinaria de el nombre de dios ay otras dos que son por benecuela y rio de la plata y esta es la que con mayor cuidado se a de euitar por que en aquella tierra ay muchos soldados hijos de españoles y de indias y mesticas que a ellos de suyo no se les levanta el entendimiento todavia si esta gente estrangera entrase entre ellos como traen todo su cuidado puesto

en uer la grosedad y maquina de potossi los podrian alentar e inquietarlos para ello y como aya quien haga esto es gente los mestiços diestra y para mucho en la guerra—e asi es necesario que al gouernador de ueneçuela se le mande que en ninguna manera estrangero ninguno entre en la tierra y que el del rrio de la plata haga lo mesmo con gran cuidado y prudencia por que es muy frequentada aquella costa y nauegacion de los estrangeros y cada dia lo sera mas y es menester que aya quien los resista y por ser la prouincia de tucuman el paso de el rio de la plata para estas prouincias es cosa de inportancia que el que alli gouernare sea persona tal qual conuiene para su custodia y buen gouierno.

En esta audiencia a pendido pleito criminal contra los culpados en un libelo infamatorio que parescio fixado vna noche en las casas reales de ella contra el doctor barros de sant millan siendo oydor y presidente en la mesma audiencia en el qual no se a determinado justicia por que recidian en el audiencia por juezes solos el mesmo doctor barros y el doctor peralta al qual recuso vna de las partes—Auiendo llegado a esta audiencia el licenciado cepeda presidente della proueyo que se notificase al doctor barros pidiese en rrazon de el negocio lo que le conuiniese y auiendo el notificado en la villa de potosi respondio que el yba a pedir y seguir su justicia ante V. M. y con esto se fue—siguiose la causa contra los culpados y siendo vno de ellos don joan de alvarado y pidiendo licencia para yr a esos reynos se dio labor al fiscal respecto de parescer por el proceso ser culpado y que vn alonso de aguilar delinquente en el mesmo caso y que escriuio el libelo le culpa y carga en su confesion y auiendose seguido la causa con el fiscal se proueyo auto por el qual se manda quel don joan se presente preso en el real consejo de indias de V. M. para cumplir lo que se le mandare—debajo de las penas e obligaciones que por el auto se le ponen e asi yra en execusion de el y contra los demas que ouiere culpados se proueera e hara justicia como el caso requiere—

La carestia de todas las cosas nescesarias para el sustento

de la vida humana es muy excesiua en esta ciudad y prouincia y en tanto grado que vna bara de paño bale quince y diez y seis pesos y la de terciopelo ueinte y de alli arriba y a este rrespecto lo demas de el bestir y vna hanega de trigo seis pesos vna botija de vino de castilla de treinta a quarenta pesos y de la tierra a ueinte y vna aue seys e ocho reales y las carnes muy caras que en ese reyno e asi se viue con tenue pasadia por auer-lo de comprar todo a peso de oro—

para remediar alguna parte de ello lo seria tener vna hazien-da que aca llaman chacara la qual solo fuere para lo nescesario del sustento de la casa y familia con moderacion por que no se halla para el sustento de las personas y caualleriás lo necesario e asi no es posible sustentarnos sin ello y por auer prohiuicion de V. M. no la tenemos—suplicamos a V. M. se sirua de permi-tirlo atendiendo a tan vigentes causas y nescesidad como esta referido—

Tanbien ay gran falta de casas donde poder viuir y es de manera que para tenerlo los juezes de esta real audiencia no se halla por que los vezinos que las tienen no quieren darlas y V. M. tiene mandado justamente que si no fuere de su volun-tad no se les tome y nos es forçoso viuir en casas mal acomoda-das e afrentosas y de teja bana por no auer casas reales en que biuan los juezes y ministros del audiencia como V. M. lo tiene ordenado y mandado—sino vnas en que viue el presidente en las quales por ser pequeñas esta con poca comodidad y no se an hecho casas reales aunque V. M. tiene mandado que las aya porque no se declara de donde se a de pagar lo que costaren— suplicamos a V. M. se sirua de mandar enuiar facultad para que se pueda tomar prestado de la caxa real lo que fuere me-nester hasta que se valla enterando de penas de camara res-pecto de que las que agora ay es en poco cantidad y de manera que para pagar al capellan de la carcel de corte y salarios de abogado y procurador de pobres interpretes del audiencia e otros no alcançan y es muy gran inconueniente que los juezes del audiencia no viuan juntos en vna casa para acudir a comu-

nicar y proueer los casos que se ofrescen que requieren breuedad y para otros muchos buenos hefectos que de estar juntos se seguirian y para el autoridad del audiencia—

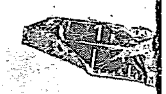
El licenciado rruano tellez a quien V. M. fue seruido proueer en plaça de fiscal de esta audiencia a hecho e hace su officio como deue y con la solicitud cuidado y deligencia que el officio pide y rrequiere principalmente en las cosas de la hazienda real y biendo los naturales y por lo que de el auemos visto y conoscemos cada dia podemos certificar a V. M. que meresce ser promouido a placa de oydor de las que ay vacas en esta real audiencia—que hara el officio con entereca por la suficiencia letras y de mas buenas partes que en el concurren—

La merced que V. M. se siruio de hacer a joan de losa baraona de la confirmacion de el officio de escriuano de camara que sirue en esta real audiencia en virtud de el titulo que del le auia dado el virrey don francisco de toledo—a sido muy conueniente y esta muy bien enpleada por que su avilidad fidelidad y demas buenas partes que se requieren para el huso y exercicio de el dicho officio con dificultad se hallaran en otra persona—rodrigo hurtado se agrauio del titulo que V. M. mando despachar e asi buelue a ocurrir a V. M.—Ambos secretarios que esta real audiencia tiene de presente siruen en ella muy bien comō deuen y legal y fielmente a V. M. que es gran alibio para los ministros que en ella estamos—

Auiendo mirado y consultado con el celo y cuidado que deuemos tener en el seruicio de V. M. cerca de enuiar los doscientos e ocho mill pesos que se auian despachado para embarcarlos en el puerto de arica y se deja de hacer respecto de la nueva de navios cosarios que andan en este mar se acordo por esta audiencia e officiales reales de V. M. que esta plata prosiga su camino por tierra hasta la ciudad de los reyes con toda diligencia e asi se a enuiado a mandar a los corregidores que a cada vno en su distrito la haga e acompañe y de el auiamiento nescesario por que desta manera se procure llegar a tiempo que pueda alcançar la flota aunque nos parece tarde por auer de yr por

tierra que por mar no lo era—los quintos reales de V. M. y la cobrança que se a hecho de lo perteneciente a vuestra real hazienda a sido este año mas que el pasado de 82. con la buena deligencia que en ello auemos puesto ciento e ochenta y nueue mill y treinta y nueue pesos—con auer sido el dicho año de 82. el que mas plata a ydo esperamos en la diuina magestad que lo acrescentara en los venideros pues tambien lo espende V. M. en defensa de su sancta fee catholica y para ello tendremos toda vigilancia y los medios nescesarios—

V. M. mando que se instituyese catedra de las lenguas de los naturales en esta ciudad de la plata para que los curas que les an de administrar los sanctos sacramentos hagan el fruto que se pretende y cumpliendo lo que V. M. mando esta fundada la cathedra como dello auemos dado quenta a V. M. y se executan inbiolablemente las ordenanças que binieron insertas en la prouision real sobre ello despachada para su buen hefecto y ningun opositor es admitido sin aprouacion del cathedratico de que es suficiente respecto en la lengua de los naturales a cuya doctrina a de yr e asi se guardara adelante como cosa de tanta inportancia—pretenden algunos traer presentaciones de V. M. para doctrinas en este rreyno y si biniesen con ellas seria de mucho daño para lo que tan bien esta asentado y los tales no harian fruto por no sauer la lengua ni poder cumplir con lo que son obligados guarde nuestro señor como puede la S. C. R. persona de V. M. por muchos años en la felice monarchia que todo sdeuemos desear para ensalçamiento de la iglesia y su fee catholica escripta en la ciudad de la plata de el piru a 17 de febrero de 1584—S. C. R. M.—humildes criados de V. M. que sus reales pies y manos vesan. *El licenciado cepeda—el licenciado francisco de vera.*



Carta del Licenciado Ruano Téllez, fiscal de los Charcas, sobre la conveniencia de acrecentar dos oficios de escribanos públicos en la villa de Potosí; necesidad de tomar medidas contra los extranjeros que por allá había; buen gobierno del presidente Cepeda, y asunto de real hacienda y minas.

La Plata 20 Febrero 1584.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

Esta rreal audiencia da quenta a vuestra Magestad en ese supremo consejo de todas las cosas subcedidas en estas prouincias y de todo lo demas que conviene darla a vuestra Magestad y yo hice lo mismo en la flota pasada y en esta lo hago demas de lo que la rreal audiencia refiere en la villa ymperial de Potosi ay mucho numero de gente y aun lo que peor es estrangeros de todas la naciones y el trato y comercio muy grande pleyto y negocios muchos ay quatro escrivanos publicos y en ninguna manera pueden dar buen espidiente ni despacho a ello combendra que vuestra Magestad sea servido se acrecienten otros dos oficios publicos demas de estos quatro porque aliende de hazer bien y merced a aquella villa se servira vuestra Magestad de trece a catorce mill pesos de plata ensayada por cada vno y podra ser que mas porque uno questa rreal audiencia remato que estaua mandado vender por vuestro voisorrey don francisco de toledo se vendio en quince mill y doscientos y cinquenta pesos ensayados.

Fecha.
informe el Audiencia. (Rubricado.)

Del reyno de chile se tubo aviso cierto como parescieron dos navios de yngleses en aquella costa y corrieron vn barco de vn guillermo y le bonvardearon vino esta nueva a tiempo que la ultima partida de la plata de vuestra Magestad yba camino de Arica a embarcarse y assi se acordo que fuese por tierra a la

ciudad de los rreyes por el mucho peligro que corria si fuese por la mar lleuase este año 1800 pesos mas quel pasado y el que viene si las aguas acuden a su tiempo para moler y veneficiar los metales yra mas plata que nunca porque jamas vbo fuera de las minas mas que oy.

La spiriencia y el tiempo ha mostrado que una de las ordenanzas mas ymportante que aqui se ordeno fue que en las ventas de las minas por su incertidumbre de riqueza que no obiese lugar el remedio de la mitad del justo precio con lo qual han cesado grandes pleitos y diferencia seria cosa conviniente que se platicase con los metales que se venden y contrata pues milita en ello la misma causa y razon por escusar los muchos pleytos y marañas que ay sobresto.

Fecha.
que el presidente y audiencia platiquen sobre esto avisen y den su parescer. (Rubricado.)

Las quentas de la Real Hacienda que estaban por fenecer hasta aqui se embian en esta flota las adiciones que a avido concluire luego y las fenescere con los officiales rreales de vuestra Magestad.

y combendra que con persona diestra y cristiana mandase vuestra Magestad que se visitase todos los asientos de minas deste reyno y los que se pudiesen seguir y labrar se hiziese dandoles yndios y poblandoselas y fauoreciendolos porque si Potosi en algun tiempo faltare se conserue y sustente este rreyno.

El numero de los extrangeros que ay por aca arriba es muy grande y especialmente esta gran villa de Potosi de que se siguen y seguiran muchos y muy grandes ynconvinientes especialmente hollando ya esta mar del sur los yngleses corsarios enemigos comunes y asi ay mucha gente ociosa y perdida en aquella villa de que resultan cada dia muertos y rovos y otros daños y a la fama y boz de la riqueza de aquel reyno suben cada dia mas que demas de los inconvinientes dichos no sirven sino de encarecer los bas-

Fecha.
que se den sobre cedulas refrescandolas pasadas y que se tenga mucha quenta con la execucion dellas y que se traygan estas cedulas que esta proveydo. (Rubricado.)

timentos que balen a exesivos precios y aunque vuestra Magestad se lo proybe y no les da licencia para pasar a estas partes pasan por seuilla y las yslas de canaria so color de maestres pilotos y marineros y en otros oficios y aun vienen de nueva españa paresce que se remediaria esto con mandar que en todos los puertos de las justicias dellos que tomasen la lista de la gente que trae el maestre y los que supiesen y entendiesen que heran estrangeros los boluiesen a embarcar y las justicias de la tierra adentro conosciendo el estrangero y no les mostrando la licencia con que vino y paso a estas partes le prendiese y enviase a la galera que esta en el callao de lima o a las de la mar del norte y con esta pena y temor paresce que se astendran de pasar y benir a estas provincias.

Esta Real audiencia que esta muy falta de oydores porque no ay mas quel licenciado cepeda presidente della que aunque es viejo no lo paresce porquesta muy recio sano y entero y todas las cosas del vso y exercicio del su oficio y qualquier trauajo a que es muy aficionado hace con tan grandes trazas y diligencia como el mas mozo pero el licenciado francisco de vera vuestro oydor llego tan viejo e impedido questa para muy poco trauajo vuestra Magestad sea seruido de proveer y cumplir el numero que falta de oydores porque los negocios y pleytos que aqui ay son muchos y de mucha calidad y cantidad y combienen que se despachen.

En esta rreal audiencia se siguio cierto pleyto a pedimiento del fiscal pasado y mio contra Juan nuñez maldonado y galaor de loay vsa en raçon de cierta cantidad de azogue que vuestros oficiales rreales cargaron por quenta de vuestra Magestad en el callao de lima para traer a la villa ymperial de Potosi para los dar y entregar a los oficiales rreales della. El navio en que vinieron se perdio fue condenada vuestra rreal hazienda en catorze mill y ciento y tantos pezos de plata ensayada de que va suplicado en grado de segunda suplicacion de las sentencias de vista y revista dadas por esta Real audiencia como vuestra magestad lo mandara ver por el proceso que ba con esta y otro

traslado henviado a lima porque se reserbo el derecho de vuestra magestad contra los oficiales rreales.

El vissorrey don Martin enrriquez encargo a los fiscales desta audiencia la defensa y amparo de los yndios naturales desta provincia y distrito de esta rreal audiencia mandando que fuesen sus protectores queste es el oficio de mayor trauajo que ay en este tribunal y yo como tal me parecio advertir a vuestra Magestad lo que toca a yndios lo siguiente.

En esta prouincia y distrito de esta rreal audiencia de los charcas ay muchos repartimientos de yndios que son pobres y no tienen bienes de comunidad de donde puedan pagar la tasa a los encomenderos por los yndios muertos viejos avsentes y enfermos de enfermedades perpetuas e yncurables que estos en muchas partes destos repartimientos vienen a ser muchos mas en numero que no los yndios que van entrando en hedad de poder tributar y por esta rrazon la tasa que cabia a pagar a los dichos yndios muertos e viejos y enfermos que por la misma son reservados de tassa que son mas que los que entran la vienen a pagar por ellos los yndios dispuestos y que pagan tasa demas de lo que les cabe y les esta rrepartida de manera que por esta rrazon estos pagan la tassa doblada, es notorio el daño y agrauio que en esto reciuen seria cosa justa y raconable vuestra Magestad mandase probeher de remedio de manera questos yndios no pagasen la tasa vnos por otros sino que cada uno pague lo que buenamente pudiere y no mas conforme a su posible y el remedio que pueda auer es que se rebaje esta tassa de los muertos viejos y enfermos y que los caciques tengan cuidado de buscar y juntar los ausentes.

Asi mismo los yndios destos rrepartimientos son pobres y por esta rraçon estan imposibilitados para poder pagar cantidad de pesos de oro que deuen de tasas reçagadas de años atras ante de la visita general por los quales assi los officiales de vuestra rreal hacienda como los encomenderos los han tenido y tienen mucho tiempo pressos y molestados por las dichas tasas reçagadas siendo vuestra Magestad dello seruido que

aueriguado verdaderamente no tienen donde ni con que pagar estas tasas reçagadas se les hiciere suelta y gracia dellas.

Algunos destos repartimientos estan muy subidos y cargados de tassa en exesiva cantidad de pesos de oro que no lo pueden pagar sino es con mucho trauajo—siendo vuestra Magestad seruido podra mandar que se retasen y que no paguen mas de quello que buenamente pudieren pagar de tassa en cada un año conforme a la pusibilidad que se averiguare que tienen y los que se hallaren questan baxos de tassa se les suba e acreciente lo que paresciere que sea justo conforme a su posible de manera que los unos y los otros no paguen mas de aquello que buenamente pudieren sin trabaxo ni bexacion por lo mucho que ymporta que asi en esto como en todo lo demas sean sobrellevados pues sin ellos hera cossa ynpusible poder se sustentar esta tierra.

El tiempo y la esperiencia an dado a entender vn engaño y error muy notorio que a avido e ay contra todos los yndios de los repartimientos desta provincia y distrito desta rreal audiencia lo qual se a entendido despues aca de la visita general que en este rreyno se hico por orden de don francisco de toledo vuestro vissorrey /y es que muchos de los visitadores en los padrones e visitas que hazian de todos los yndios destos repartimientos les pusieron la mayor parte dellos de mucha menos hedad de la que tenian y haviendose hordenado por el dicho visorrey que los yndios que llegasen a hedad de cinquenta años fuesen reseruados de tasa y de seruicios personales los corregidores de naturales e caciques destos rrepartimientos gouernandose por lo que hayan escripto en el padron e visita de cada repartimiento sin tener atencion a la verdadera hedad que cada yndio tiene e parece notoriamente que pasan de la dicha hedad de cinquenta años por su aspecto los apremian todavia a la paga de la tasa e a los seruicios personales es grande el daño y agrauio que en esto resciben todos los yndios pobres e viejos y siendo vuestra magestad seruido se podra mandar que el oydor que por su tanda saliere a visitar

el distrito de esta rreal audiencia rebea los padrones e visita e los cotege con los mismos yndios que de los visitados y empadronados hallare bibos e averiguado la cierta e verdadera hedad que hallare que tienen los mande asentar de manera queste herror se deshaga y lo mismo haga en lo tocante a los yndios y anaconas de las chacaras de los españoles a quien asi mismo alcanza este agrauio por la misma razon y a de mandar vuestra magestad al oydor que visitare que no visite ningun yndio en ausencia sino le tuviere delante del qual sepa y entienda la hedad que tiene y la asiente y las señas de su persona que con esto cesaran mil dubdas que cada dia se ofrescen cerca del conocer los yndios.

vuestra Magestad estime y tenga en mucho y haga mucha confianza del licenciado cepeda vuestro presidente porque es uno de los buenos ministros que vuestra magestad tiene en esas partes y en estas como persona que tiene tanta espiriencia de negocios y muy general en todo genero de letras muy celoso del seruicio de dios y de vuestra magestad y del bien y aprovechamiento destos naturales y guarde y enzalse nuestro señor la catolica Real persona de vuestra Magestad por muchos y largos años con acrecentamiento de mayores reynos y señorios como sus criados deseamos y la cristiandad lo ha menester de la plata y de febrero 20 de 1584.

Catolica Real Magestad

de vuestra Magestad muy leal criado que sus rreales pies y manos vesa

acauada de escriuir esta llego nueua de atacama ques distrito desta rreal audiencia como los espias que tenia puestas el corregidor para belar la mar auian visto dos navios grandes con quatro velas pequeñas que venian siguiendo el vno y aqui entendemos que son lanchas y al otro vna de que se dio luego aviso a lima para que se diese horden en lo que mas conviniese en enviar la plata de vuestra Magestad.

El licenciado rruano tellez (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, tratando muy particularmente del envío de quintos y rentas reales.

Chuquisaca 20 Febrero 1584.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

Esta Audiencia real de los Charcas da particular quenta al Consejo de vuestra Magestad de lo que ha parescido que conviene a su seruicio y remedio de algunas cossas en que vuestra Magestad mandara ordenar lo que deuemos hacer vuestros ministros y criados y assi en esta dire que cumpliendo lo que vuestra Magestad fue servido mandarme para que del reyno de tierra firme viniesse a esta plaza con toda la brevedad posible dexando en buenos terminos el castigo y reducion de los negros cimarrones que alli andavan alzados y como a vuestra Magestad consta dexe a la una parcialidad poblada y la otra reducida quedando en estos terminos vine a esta audiencia y sus provincias y si mi venida ha sido de algun fruto con el fauor divino lo mostrara quien todo lo dice y descubre que es el tiempo. Dexe mis poderes en la ciudad de panama para la quenta que devia dar de lo que estubo a mi cargo en aquella audiencia y auiendo llegado a ella el doctor barrio de sepulveda a quien vuestra Magestad mando que yo la diesse no paresciendole vastante embio su recaudos y mandato para que el fiscal que en esta audiencia rrescide por vuestra Magestad me hiciese notifficar diesse otros poderes y fianzas y es assi que luego el mismo dia que tal proveimiento vino a mi noticia otorgue nuevos poderes revalidando los que alla dexe porque si algunos autos en virtud dellos se oviesen hecho no se perdiesse tiempo ni ffiancas que en las demas que he tenido a mi cargo y assi confio de la inffinita vondad de dios saldre della con la honrra y mer-

ced que son gratificados los que emplean bien su tiempo en servicio de vuestra Magestad pues pasan de treinta años los que por mi en el se an gastado humillmente suplico a vuestra Magestad sea yo mirado con aquella venebolencia que vuestra grandeza tiene de costumbre vsar con los envegecidos en el como yo pues no tengo mas bien ni caudal adquirido en la tierra que haver servido al mejor y mayor señor que dios tiene en ella. con este buen nombre que en el acatamiento de Dios y de Vuestra Magestad confio sera grato y acepto.

dese a los contadores. (Rubricado.)

El año pasado mediante el buen celo de vuestro virrey don Martin Enriquez y su vigilancia ayudado desta real audiencia que le acudio como es justo envio de vuestros quintos y rentas que a vuestra Magestad pertenescen mas cantidad de lo que havia ido los años pasados y en este que se ha puesto el cuidado debido excede al pasado y a los otros en ciento y ochenta y nueve mil y tantos pesos como paresce por la copia que ba inclusa en esta de letra de vuestro secretario de esta audiencia Joan de lossa contador de las quentas que aora se han tomado y envia a vuestra Magestad con estos despachos y si las aguas que en este año han tardado vinieran a su tiempo como suelen fuera en mucho mas exesso la cantidad de vuestros quintos de lo que aora se embia para remedio de lo qual he preparado ciertas lagunas en potossi y mandadole al corregidor de aquella villa entienda en la labor y reparo dellas. y saliendo en ello como se espera moleran los yngenios que estan dentro de potossi aunque falten las aguas todo lo mas del año y por el consiguiente se acrecentaran vuestros quintos rreales y sera gran alivio al trauajo de los yndios y menos costa de los que benefician la plata y ansi entiendo que ira en la flota que espera mucha mas cantidad de la que aora se lleva.

Quiriendo embarcar esta ultima partida de ducientos y ochenta mill pesos en el puerto de arica como se ha tenido de costumbre y caminando por tierra para el se tubo la nueva de

navios cossarios que la rreal audiencia escrive a Vuestra Magestad y anssi mudando la derrota acordamos con buestros officiales que fuese por tierra a la ciudad de los rreyes a donde ha llegado la primera partida del memorial que son ochocientos y doce mil y tantos pesos que se a imbiado para esta flota tiniendo por mejor consejo que si no la alcanzare quede alli y no aventurarla con tan evidente rriesgo como fuera por mar aviendose en ella mostrado los dos navios que dicen con la desverguenza y atrevimiento que se han visto y assi avissamos aquella audiencia que adviertan a los que llevaren la plata como es de creer no ser solo los dos navios que se an mostrado sino que podria haver otros ocultos de su compañia que estaran en los puertos y caletas de las puntas que reconoscen en su navegacion los que ban del puerto de los rreyes al de panama con haciendas de vuestra Magestad y vasallos vuestros para cuya siguridad sirviendo yo a vuestra Magestad en tierra firme junte diez y ocho piezas de muy buena artilleria con dos que me pidio Don francisco de toledo para fortalecer el puerto de lima, y con toda diligencia hize un navio a manera de galacea muy fuerte y guerrero con su fragata que estan segun entiendo dias a horros del costo que en ello se gasto con los fletes que despues aca an ganado dejelos en orden de guerra para efecto de que anden y guarden a los demas en aquella carrera del mar del sur y pues en lo que en esta se deja de escrivir la Real Audiencia de vuestra Magestad en su carta da quenta de todo por su genero remitiendome a ella ceso con que suplico a Dios guarde y ensalçe como puede vuestra Catolica Real persona en la felice monarchia que todos deuemos desear Escrita en chuquisaca a los 20 de Hebrero de 1584.

Catolica Real Magestad
humilde vassallo y criado de vuestra Magestad que sus reales pies y manos vesso

El Licenciado cepeda

(Al dorso)—*Vista proveyda dentro*—fecha.

Carta a S. M. de la Audiencia de los Charcas, sobre las cosas que conviene se provean y las que por no poder dilatarse ha puesto en ejecución.

La Plata 25 Febrero 1584.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Esta rreal audiencia da quenta a Vuestra Magestad por su carta de las cosas que para ella misma y su distrito convienen proveerse, y como en el interim se ha puesto en execucion lo que no suffre dilatarse conforme a vuestros rreales mandatos y ordenanças que assi lo disponen.

Con instancia avemos supplicado a vuestra magestad se sirva de mandar se provea en esta audiencia el numero de juezes que en ella faltan, porque es bien necessario los aya—Assi para lo que toca a la administracion de justicia, como para que de ordinario uno ande en la visita de los naturales, segun Vuestra Magestad lo tiene ordenado y proveydo sancta y justamente pues con ella son desaggraviados en sus mismas casas y se evitan otros muchos daños todo en beneficio suyo que lo han menester otro juez es muy necessario para acudir a negocios graves que se offrecen en la Villa de Potosy—y a las cosas desta frontera de los indios chiriguanaes donde cada dia ay sucesos dignos de rremedio—y aun que algunas cosas destas se queran encomendar a los abogados desta audiencia no lo puede hazer por edad y otros impedimentos—a lo qual estamos impossibilitados para acudir los que al presente servimos a vuestra magestad en esta real audiencia por no aver en ella mas que los licenciados Juan de cepeda, y francisco de vera, y francisco rruano tellez, presidente oidor y fiscal y el licenciado vera, por su mucha edad y vejez esta gastado y assi algo impedido—y como dimos quenta a vuestra Magestad por carta que llevo el

doctor Peralta vuestro oidor que aqui fue, luego que llego a la Villa de potosy—antes de entrar en esta çiudad caso una nieta de su muger con vezino de la villa hazendado en ella, cuyo nombre es christoval de spinosa que tiene trato en los azogues en que es fattor y arrendador / otro Alonso perez vezino del asiento y minas que llaman guancabelica distrito de la audiencia de los rreies con el qual caso el mismo licenciado una hija suya, ambos yernos tienen su correspondencia en potosy adonde es su trato y comercio porque alli se gastan los azogues para el beneficio y granjeria del sacar la plata que en aquel su cerro se cria y donde se saca y beneficia—de lo qual rresultan las rrazones e inconveniencias contenidas en la cedula de Vuestra Magestad de que se nos prohibe, tomar estado en el distrito y darlo a nuestros hijos—y assi se ha verificado por pleyto que de Potosy ha venido a esta audiencia sobre azogues que es cosa de valor e importancia y toca al dicho Alonso perez y como ay solo dos votos en ella y el uno es del suegro parece ser impedimento—Estas cosas nos mueben consideradas para dar quenta dello a Vuestra Magestad, y assi quando fue rrecevido al exercicio de la placa que sirve proveimos diese fianças de que Vuestra Magestad lo tendria por bien y sino que bolveria los salarios aunque speramos que Vuestra Magestad sera servido de le hazer mas merced tiniendo attencion a su antiguedad y servicios y a los excesivos gastos que se hazen en llegar desos rreinos a estos y assi con toda humildad lo supplicamos pues a dar esta quenta nos compelle la obligacion precisa que tenemos al servicio de Vuestra Magestad que Dios todo poderoso guarde muchos y felicisimos anños, para ensalçamiento deffensa y amparo de su sancta ffe—y catholica yglesia como vuestros fieles vassallos y criados devemos dessearlo y pedillo, scrita en la ciudad de chuquisaca—A los XXV de Febrero 1584.

Sacra Catolica Real Magestad

humildes vassallos y criados de Vuestra Magestad que sus rreales pies y manos vessan

El licenciado cepeda—El licenciado Ruano Tellez (Rubricados)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. encomiando la virtud, religión, ejemplo, letras y doctrinas del maestro Fr. Rodrigo de Loaisa, de la orden de San Agustín.

La Plata 14 Diciembre 1584.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

El maestro fray Rodrigo de loaysa de la orden de santo agustin a residido en estas partes tiempo de veinte e ocho años y por servir a dios y hazer lo que su orden le encomendo fue a esos reynos y bolvio a estos, y agora por ovediencia buelve al hefecto de que dara quenta a Vuestra Magestad—Por la noticia que de su persona tenemos e avemos visto y entendido podemos çertificar a vuestra magestad que por su mucha virtud religion exemplo letras y doctrina, meresce que vuestra magestad se sirva de hazerle merçed y se enpleara muy bien la que vuestra magestad se sirviese hazer en su persona por ser benemerito dello y hijo de galaor de loaysa, noble hijo dalgo conoscido que de mas de treinta años a esta parte es notorio se a ocupado siempre en servir a vuestra magestad en este Reyno con persona e hazienda en las ocasiones que se an ofrescido y en ellas a hecho lo que deve como tal cavallero como constara por las informaciones hechas en esta Real audiencia que se an presentado en vuestro Real consejo, scripta en la ciudad de la plata a 14 de diziembre 1584.

Catolica Real Magestad

Vessan los rreales pies y manos de Vuestra Magestad vuestros humildes criados y vassallos

El licenciado cepeda—El licenciado francisco de vera

(Rubricados)

(Al dorso) *Vista no ay que responder.*

Carta del Licenciado Cepeda a S. M. dando cuenta de quedar allanados los negros alzados en Tierra firme; pacificados los indios chiriguanaes; estado de la cobranza de la real hacienda; mal proceder del corregidor D. Alonso Ortiz de Leiva; conducta del obispo y llegada del gobernador de Tucumán Juan Ramírez de Velasco, etc.

La Plata 1.° de Enero de 1585.
74-4-1.

sacra catolica real magestad

1.—la infinita clemencia de dios que tiene a vuestra magestad por su vicario en lo temporal y por el mismo reyna y govierna como hijo primo genito mayorazgo en su catholica yglesia y en este nombre y por el vuestra magestad me mando fuesse instrumento para allanar el reyno de tierra firme que hauia sido tantos años atras infestado de latrocinios robos y muertes cometidos por los negros alzados con grandisima desberguença y desacato de vuestro real nombre de manera que aquel puente passo y garganta destos reynos del piru queda y permanece en la quietud y sosiego de que vuestra magestad se sirue gozen vuestros subditos y vasallos—y aquella tierra de la salud que antes carescia de quien se podra dezir que el Señor ha obrado en ella sus marauillas pues los que alli tanto tiempo hauian viuido sacrilegos carniceros publicos quedan domesticados con obligacion de segura y perpetua paz y ouediencia a vuestra magestad quedo tambien aquella mar del sur y frequentada carrera de los puertos del piru a los de la misma tierra firme asegurada como la obra lo dize y clama en seruicio de dios y de vuestra magestad y los despachos y armada que por special mandato de vuestra magestad embie a la china con la presteça y cuidado deuido a cossas de tanto peso e importancia que voluio con mucha breuedad a manos de vuestro visorrey

don martin enrriquez el qual como cosa de su cargo daria quenta a vuestra magestad a la qual me rremito y a la que tambien di a vuestra magestad por entonces de la ciudad de los rreyes viniendo de camino a estas prouincias del nuebo reyno de toledo y su audiencia la qual halle tan sola y necesitada de ministro que la sirviese quanto vuestra magestad con precisas palabras me mando benir con toda priessa a ello y hallando ser assi sin tener de esto vuestra magestad mas que general y no particular noticia desta necesidad da bien a entender quanto sea verdad que ese rreal coraçon se rrije y gobierna por la mano de dios donde con su dibino fabor en poco espacio de tiempo lo que muchos años antes costeando gran suma de plata assi de los vezinos desta tierra como de la hazienda de vuestra magestad no tubo efetto aora sin tocar en ella se ba puniendo en buen estado contra los soberuios barbaros indios que llaman los chiriguanas los quales hauian quedado arrogantes y ricos con los despojos que ganaron en la guerra y acometimientos que se les hizieron de diez años a esta parte estan aora domados y las prouincias fertiles que rrodean sus cordilleras asientos y poblaciones quedan libres y se goza de su fertilidad de que antes no hauia prouecho por la maldad de sus vezinos con el castigo que se les ba haziendo y poblaciones que se fundan en su oposito con presidios y fuertes que son duro freno para quien tanto como ellos lo hauia menester entendido por esta gente tan belicosa en quanta diminucion ban sus fuerças acometieron ganar la voluntad de ciertos yndios de un valle que llaman mizque poco mas de veinte leguas desta ciudad que ayudados dellos como de ladrones de cassa conspirasen para llebar desta tierra prisioneros con lo demas que pudiesen rrobar esto fue sauido por ciertos negros que en su poder tenian captibos y rrecobrados por los nuestros lo declaran en que se pondra con el diuino fauor el rremedio posible y demas combiniencia de lo qual se dara quenta a vuestra magestad como subcediere.

2.—esta audiencia luego que en ella se supo hauer desembarcado en los puertos destos reynos vuestro visorrey le cedio el

gobierno de su distrito con darle rrazon del punto y estado de los negocios para que ynformado los prosiga como le pareciere mejor al seruicio de vuestra magestad segun se entiende lo hara por su mucha christiandad y prudencia—sin soltar de las manos lo que toca a la guerra que no permite dilacion en lo qual con mucha instancia se le pide embie el rremedio que mas combiniere como quien lo tiene ya a su cargo.

3.—la vijilancia y cuydado que se tiene en lo que toca a la hazienda de vuestra magestad dize y manifiesta bien la cantidad que en esta flota se embia pues a ydo subiendo en los tres años de proximo passados y assi confio en Dios yra adelante por el orden de vuestro visorrey y para el efeto sera como es justo de todos ayudado esta cobrança y administrar justicia traen consigo sus ocasiones para que los chriados de vuestra magestad seamos odiado de los que mas pueden en la rrepublica de cuya condicion es bengança contra los diligentes y ser detratores de sus buenas obras acotandolas por malas vituperar y tener en poco a los negligentes y perseguir a todos mayormente en estas prouincias circunvezinas al cerro de potossi donde el hermano dexa de rreconocer a su hermano y los padres a los hijos porque los mas son codiciosos sin medida y dados al estudio de la abaricia raiz que brota las yerbas de todas maldades.

4.—El corregidor desta prouincia don alonso ortiz de leyba ha sido mal acertado en su gouierno y esta audiencia por endereçarle en el ha procurado llebarle por todos los caminos posibles para ello y lo mas con rregalo y esto confieso hauer sido demasiado y por el consiguiente dañoso al que es tan yncorregible pues los excesos por el cometidos lo dan a entender otras uezes se le a ydo a la mano con rreprehension muy necesarias a su rijida y aspera condicion con los subditos vasallos de vuestra magestad y assi le hauemos aduertido diuersas uezes exsimiendo de su juridicion algunos nobles que lo han pedido con grande instancia con querellas de malos tratamientos y esto se haze porque apretados no viniesen a perder el rrespeto y onor deuido a vuestros rreales jueces como ya se a visto en prela-

dos destas partes pues al primero de la yglesia de los reyes yndios acabaron la vida por codicioso y al de Nicaragua por lengua mas desconcertada y desembuelta que combenia a prelado fue acometido e ynsultado contra el tan horrendo crimen de que se siguieron los que son en el mundo manifiestos en tanta ynfamia y oprobio de la nacion spañola pues degeneraron della con semejante ecesso—que se podra esperar su magestad de juez a quien tiene avasallado estos dos vicios exsorbitantes sino lo que el licenciado mexia bicario y cura de aquella villa ymperial de potosi auisaba como quien sabia lo intimo de los coraçones y conciencias de aquellos habitadores diziendo que se tubiese vigilia y cuidado sobre la salud y sosiego de aquella rrepublica porque en ella no disparase algun mal digno de doloroso rremedio este auiso dieron asimismo otros rreligiosos y personas notables que alli rresiden todos con muestras de zelo sancto encaminado al seruicio de dios y de vuestra magestad—a esto se embio de aqui el licenciado lopidana oydor de vuestra magestad con grandisimo rrecato y secreto sin que de nadie pudiese ser entendido y assi lleuo prouisiones publicas para castigar cierto delito de vn balançario que en aquella contaduria tenian los oficiales de vuestra hazienda porque fue combencido en vrtar vuestros rreales derechos y a rrecojer y embiar la hazienda que, en esta flota ha de yr y a embiar las quentas della con otras comisiones de importancia y assi entrado vuestro oydor en aquella rrepublica como acusasen al corregidor rrigurosamente estos dos fiscales codicia ynsaciable y afrentas de vuestros subditos sin que nadie le persiguiese luego como llego el juez se rretraxo con su plata al collegio de los teatinos que alli residen y del se fue ocultamente teniendo preuenida la fuga con barco que se le hauia aprestado hauiendo embiado delante por mar y tierra la summa de plata que tiene averiguado el juez que desto y otras cosas embiara la quenta deuida con ynformacion de todo ello a vuestra magestad.

5.—en la ciudad de la paz que es distante desta de la plata 80 leguas despues que bino de asistir en el concilio que se

tubo en la de los reyes el obispo desta yglesia don alonso granero daualos residio alli tiempo de año y medio siendo llamado por esta rreal audiencia muchas uezes para que viniese a asistir en su cathedral pidiendolo vezinos de aquella ciudad de la paz. se lo rrogamos con ynstancia y nunca quiso condecender en ello hasta que sucedio la injuria y afrenta que ciertos clerigos y ordenantes cometieron contra un hidalgo que halli rresidia el qual por le hauer rrecusado con palabras indezentes fue como dicho es injuriado de que en la flota pasada dio esta rreal audiencia quenta a vuestra magestad esta caussa se a seguido aqui y esta pendiente y el dicho obispo de emfermedad arrebatada que le dio fue dios seruido de llebarle para si a los 19 de nouiembre proximo pasado deste año de 85 y luego como se tuuo hauisso de su fallecimiento sin genero de dilacion fui a su casa personalmente y en ella hize las diligencias en execucion de lo que esta mandado cerca de los spolios y porque donde mas combenian estas diligencias que es donde fallecio y el tenia lo mas precioso y portatil de su hazienda entendido que los hordinarios de aquella ciudad de la paz y oficiales rreales se quexaron de que improbisamente hauian entrado en su cassa los clerigos y criados antes que espirase el obispo y robado todo quanto tenia que se entiende ser mucha summa como si el juez y oficiales carezcieran de poder para rresistir y obiar tal violencia y poner cobro en aquella hazienda halla ha embiado esta rreal audiencia juez para conocer contra los clerigos y legos con comision del hordinario sede vacante contra los clerigos culpados lo que aqui se a secrestado que es como digo la menor parte de sus bienes entiendo que valdria veinte mil pesos segun consta por la copia de imbentaria que con ella embio no tengo noticia mas de la que aqui escribo teniendola se embiara a vuestra magestad en la primera ocasion.

6.—el vltimo mandato que tengo de vuestra magestad hasta la ora presente es vna rreal cedula su fecha en san lorenço a 7 de agosto del año pasado de 84 por la qual se me manda no de lugar para que los encomenderos rresidan en otra parte que do

estan obligados a hazer sus vezindades conforme lo tiene vuestra magestad proueydo es tan justo y necesario que assi se cumpla y guarde en especial en esta prouincia por las causas rreferidas en la cedula que parece ser librada por la mano del Señor porque quando de su cumplimiento otra cosa no se siga mas de hebictar que los encomenderos no rresidan en sus pueblos molestando a los yndios siruiendose dellos y aprouechandose de sus trauajos y sudor en sus grangerias y labranças como todos o los mas lo hazen con licencia hauidas de vuestros virreyes a cuyo cargo esta el gouierno de todas estas prouincias, es muy del seruicio de dios y de vuestra magestad y bien de vna y otra rrepublica lo que vuestra magestad prouee y manda dexado para la seguridad de las fronteras es muy conbiniente rresidan donde tienen obligacion que hechos todos vn cuerpo se sustente y mejor se defienda la tierra acudiendo a las necesidades que se le ofrecieren con la presteça que los casos y subcesos de la guerra piden pues mediante el diuino fauor con esta preuencion y presteça que he tenido subceden las cosas tambien en la guerra contra la nacion chiriguana como en el gouierno de tucuman reformacion y sustento de la nueva ciudad de salta que tiene tan ostigados a los enemigos asegurado aquel camino que el dia de oy entran y salen de estos rreynos a aquella prouincia dos solos hombres por donde no hera posible caminar menos de quinze o veinte como de uno y otro costara por las cartas que con esta embio de aquellos a cuyo cargo esta la guardia y custodia de sus presidios yo tendre en el cumplimiento de lo que vuestra magestad manda el cuydado que es justo y sobre negocio tan sancto y bueno comunicare a vuestro virrey destos reynos conde del villar para que sin dilacion cumpla lo que vuestra magestad ordena y de oy mas contra ello no prouea lo que sus antecesores han tenido de costumbre y de lo que rresultare dare hauisso a vuestro rreal consejo.

7.—Llego a esta ciudad de la plata juan rramirez de Velasco donde hallo a su antecesor licenciado lerma con algunos vezinos de aquella gobernacion que agrabiados del binieron a pedir

justicia con mucha instancia y aunque el licenciado lerma pide se le de licencia para dar su quenta por procurador vuestra rreal audiencia proueera en el caso justicia los vezinos de aquella tierra muestran mucha gratitud y contento por la merced que vuestra magestad les haze con hauerles dado persona de quien se entiende que los gobernara con rretitud y amor que lo vno y lo otro es muy necesario guarden los juezes mayormente en estas partes tan distantes de donde rreside vuestra magnanima y rreal clemencia en que todos hallan rreparo y consuelo para su necesidad y assi para en la que vibo desde que sirbo a vuestra magestad que a mas de treinta y seis años vmilmente suplico se me haga merced con alguna ayuda de costa que por ser la tierra mas cara del mundo y en que menos se estima la plata es muy necesario para mi sustento del socorro fauor y merced que suplico pues el gasto deste oficio es por lo menos duplicado a lo de los oydores parece justo lo sea de la plaza de presidente pues por la bondad de dios se sirbe con la limpieza y cuidado que las obras dan testimonio segun parece por las visitas y rresidencias que e dado y se me ban tomando siempre en ausencia que es la prouança mas cierta como sabe mejor vuestra magestad.

8.—Nuebas minas se van descubriendo cada dia que no solo comiençan a prometer riqueça pero dan ya muestra y certeza della suplico a la diuina magestad lo encamine todo para su santo seruicio y para que con nueuas fuerças todos sirbamos como deuemos a vuestra sacra catolica real persona cuya monarchia ensalze con mucha salud de vuestra magestad como puede y saue que es menester scripta en la ciudad de la plata de los rreynos del piru a primero de henero de 1585.

sacra catolica real magestad

es humilde vassallo y criado de vuestra magestad que sus reales pies y manos vessa.

el licenciado cepeda (rubricado)

Memorial del Licenciado Juan López de Cepeda, presidente de Charcas, en el cual suplica se gratifiquen sus servicios en las cosas que refiere.

10 Febrero 1585.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

El licenciado Juan Lopez de cepeda Presidente de la audiencia Real de las charcas dice que esta siruiendo alli a vuestra magestad segun lo a hecho treynta años ha en otras partes como siendo vuestra magestad seruido podra mandar ver por la rrelacion que con esta presenta y asimismo los muchos y particulares seruicios que a hecho en todo este tiempo. Suplica a vuestra magestad tenga por bien de mandarle hacer merced en las cosas que suplica en ella en que la rrecibira grandisima por poder mejor seruir a vuestra magestad como desea.—(Rubrica.)

A un relator que lo traiga.

En Madrid a 10 de Febrero de 1585.

Relacion de lo que ha seruido el licenciado Juan Lopez de cepeda.

A mas de treinta años que sirvio a su magestad hauiendo sido Gouernador en las Islas de Canaria, donde en recuentros que tube en mar y tierra tome dos nauios y dos carauelas y vn patax y a los cosarios que en ellos uenian rendi lleue a esos Reynos de castilla y los entregue en la carcel publica de Seuilla sin gastar su magestad en todo ello tan solo vn rreal / En el audiencia de sancto Domingo fui su presidente y capitan general en la del nueuo Reyno de Granada serui once años / En la de la ciudad de los Reyes presidi en la sala del Crimen y

de oydor en la cibil / En la presidencia de Panama, donde serui en limpiar aquella tierra de los piratas ingleses y negros cimarrones con la uigilancia y cuidado que por los buenos efectos ha resultado, de que su magestad y real consejo le consta y al presente en esta presidencia de los Charcas partes tan distantes y remotas unas de otras, assi por mar como por tierra, en que he padescido grandes trabajos y muchos peligros de mar con excesiuas costas y gastos sin hauerseme jamas hecho merced alguna, ni dado ayuda de costa, mas de solo mi salario a cuya causa ya que nunca jamas se ha aueriguado hauer tenido otra grangeria, trato ni aprouechamiento que solo el seruicio de mi Rey y Señor, como dello ha constado por las visitas que se me han hecho y residencias que he dado estoy en extrema pobreza y necesidad.

En prosecucion de lo mandado por su magestad uine de Panama a seruirle en esta plaza de presidente deste nueuo Reyno de Toledo, prouincias de los Charcas y ultra el trabajo y costa del uiage de la mar, el de la ciudad de los Reyes a esta de la plata do el Audiencia real reside es trabajossisimo por ser mas de trecientas leguas por peñas y tierras muy asperas y de diferentes temples y tan malas de caminar que mucha parte no se puede andar a caballo y a esta causa ha pocos dias que a la plata llegue se me murio mi muger del quebrantamiento y trabajo del camino.

Despues que en esta Audiencia asisto ha sido seruido su magestad con tanto cuidado y diligencia en todo lo que a su real justicia toca, que todos estos reynos estan con mucha tranquilidad y sosiego y los indios sin recebir los agrauios y uexaciones que solian defendidos y amparados con jueces sacerdotes y doctrinantes baquianos y uirtuosos y expertos en las lenguas y sus haciendas bien administradas procurando que en ellas haya custodia y buena quenta y razon, porque hasta aora no la ha hauido, sino grandes robos de caciques principales y indios mayordomos, corregidores y jueces y otros que las han tenido a su quenta y cargo.

Mediante mi correspondencia y ayuda a instancia del Visorrey don Martin Enrriquez fue en la flota pasada de 82 mucha mas cantidad de plata que hasta ella auia hauido lo cual se comprueua y uerifica con la pujanza y uentája que en esta de 83 enuio pues pasan de ducientos mill pesos ensayados a la del año passado y por esto y las causas que se diran despues de la muerte del dicho Visorrey teniendo consideracion y uiendo ocularmente (sic) como quien lo tiene presente en las cossas de este Reyno (precipue las de potosi machina y grosedad de todo el) y del Piru yrian en mucha cayda y diminucion y por otras urgentes razones especialmente que aun en uida del Virrey no se podian cumplir ni executar sus mandamientos y gouierno sin interuenir yo en ello por la mucha distancia y gran remission de los jueces executores y ministros y mas del que hoy gouierna en Potossi que como fue proueydo por esse real consejo le paresce que puede hacer lo que quiere a su beneplacito y voluntad y no lo que es justicia y esta real audiencia le manda y con tenerle tan cerca se pasa mucho trauajo con el y no ay traerlo a lo que es razon si no es de las greñas, porque dejados otros muchos particulares que tiene y callare es en extremo cobdicioso, yracundo y soberuio.

Con sana intencion y voluntad de mejor seruir a su magestad tomo en si esta real audiencia el gouierno de su distrito teniendo atencion a lo referido y al augmento de la real hacienda, bien, amparo y defensa de los indios, pro y utilidad de la Republica, recta particion del seruicio para el beneficio de las minas, metales e ingenios que tan dentro de las puertas de cassa tenemos en este rico cerro de Potosi y uer que por no yr muchas personas a la ciudad de los Reyes trecientas y mas leguas desta prouincia perescia su justicia y particularmente la de los pobres naturales que son contra los que todos hacen suertes y los quel trabajo de la tierra sufren sobre si y lleban y por otras muchas causas que por lo dicho se pueden entender y colegir de mucha importancia en seruicio de Dios nuestro señor y la magestad catholica que de ordinario se offre-

cen y en grande augmento de su real hacienda se gouierna este distrito con mucha concordancia y correspondencia en lo conueniente y necesario con la Real audiencia de los Reyes y con summo contento, pro y utilidad de los vecinos estantes y tratantes en el a lo qual con dificultad grande tarde o nunca se pudiera acudir de Lima assi por la mucha separacion y caer los jueces executores en el distrito desta audiencia, como por la mucha ocupacion que se les ha offrescido en la guardia y defensa de la mar y muchos puertos y pueblos maritimos que en su jurisdicion tienen con la entrada en este del Sur de los herejes cossarios que han entrado y mostradose en el, que no tendra a aquella audiencia con poco cuydado como tiene a esta y su prouincia que por horden mio esta proueida y auisada y todos sus costas puestas en arma, para que no suceda lo que la uez passada por descuido y remision de quien lo pudo proueer.

Y por estos cossarios (como lo he escrito al real consejo) dejan de yr en esta flota ducientos mill pessos mas por no arresgarlos por la mar, enuiolos por tierra ya uan caminando no se si llegaran a tiempo que este año puedan yr, siendo nuestro señor seruido dado tenga traza y orden para que el que uiene se lleue a su magestad no menos plata que aora va sino mucha mas, si se asegura esta mar (como lo he escripto al consejo).

Lo espiritual, assi en lo que toca a reformacion, como al patronazgo real tengo tan en su puncto y perfeccion, qual nunca ha estado, porque no consiento cossa que contra ello sea ni que se de doctrina ni curato a sacerdote que no este certificado yo de su vida, costumbre y letras y sin que sea examinado y aprobado por el cathedratico de la lengua de los naturales.

En la administracion de la justicia real, hauia grandes desordenes, robos desafueros y fuerzas porque como los Corregidores y Jueces tenian el supremo y gouierno tan lexos, usauanlas con tan gran insolencia y libertad y propiamente diziendo desuerguenzas que eran absolutos y disolutos abriendo las caxas de las comunidades, sacando gruesas cantidades de

plata, haziendo empleos y mercadurias, como se ha uisto dejando padescer por falta de ella a los pobres indios que de sus trabajos y haciendas los uan alli recogiendo para suplir sus necesidades y faltas de tributos de do se han seguido dos daños el uno que algunos corregidores han quebrado y perdidos y no han acauado en muchos años de pagar lo que han tomado y el otro que en muchas partes pagan pocos por muchos y viuos por muertos por no poderse valer de esta plata teniendola para estos efectos y prouision y reparo de sus iglesias y como es cossa tan conoscida y notoria que los indios y aun españoles que destas prouincias de los Charcas, Collao, Cuzco y sierra baxan a Lima corre euidente riesgo su salud y uida, no acudian al remedio teniendo por mejor perder la hacienda que no ponerse en este experimentado peligro, y si consiguen justicia del que gouierna y de Lima escapan, quedan tan en odio del Juez que les ha de ser forzoso, mientras lo fuere dejar la tierra y sus casas por huir de su yra.

Pues prouision real jamas la cumplian, sino aquella que a ellos les estaua bien y querian porque teniendo el remedio (como he dicho) a trecientas leguas y mas con tanto riesgo y costa, pocos, o ninguno eran los que boluian a pedirle ningun corregidor hauia que perdiendo el temor a Dios y quiriendo no fuese otro syracusano en los de su distrito, especialmente con los miseros indios que tales ha hauido que no se han contentado seruirse dellos y de sus haciendas, sino de sus hijas y mugeres y sobre todo maltratarles siendo ellos los que les hauian de defender y amparar estas y otras muchas cossas que por las referidas se pueden sacar se han oviado con mi gouierno teniendome tan cerca y auiendo con tanto cuidado y uigilancia velado sobre ellos y con todo rigor he castigado a los que en semejantes delictos han incurrido en mi tienpo no perdonando a nadie uno y otra especialmente y en tocando a yndio o cossa suya.

Para euitar estos robos, tratos y contratos que tan en daño de los indios y sus bienes los Corregidores y caciques hazian

he proueydo con acuerdo desta real audiencia que todos los ussofructos y reditos de las haciendas destos indios y la plata que tenian en las caxas de sus comunidades, suplidas las cossas de que tenian necesidad precissa se den a censo a personas legas llanas y abonadas para que con los reditos desto se balgan y tengan prouecho de lo que han trabajado y es suyo y los que solian no se aprouechen dello, cuya distribucion he proueydo que los Corregidores la hagan con dar rrelacion a esta real audiencia y no de otra manera.

A todas las cossas asi de Gouierno (que no son pocas ni poco trabajosas) como a las de justicia que son muchas y guerra que tengo entre las manos con un genero de gente el mas peruerso que el mundo ha criado, como se uera por la relacion que al Consejo he enuiado y con esta ua para el señor Doctor hurtado constara, acudo yo solo y las hago, porque en esta audiencia no tengo mas de un solo compañero tan uiejo y enfermo que no es mas de sombra de hombre, por do se podra entender la pesada carga del Gouierno que sobre mi traigo tan agena de prouecho, e otros intereses que seruir a mi Rey y Señor, quanto llena y cumplida de pesadumbres y negocios todo me es lebe y apacible por ser tan en seruicio de Dios y del mejor y mas poderoso Rey y Señor que en la tierra tiene estos utiles y otros muchos que por euitar prolixidad dexo de referir se siguen del gouierno desta Audiencia con la solicitud y cuidado que he tenido y tengo.

No se debe tener por pequeño seruicio el que a su magestad he hecho de haber sacado de manera y a luz con tanta claridad y certidumbre las quentas de su Real hazienda de cinco años que no se hauian dado como por ellas se uera con euidencia que quanto y buen efecto ha sido mi constancia y fuerça que en su prosecucion y fin he tenido, oponiendome, no sin detrimento de mi honor que por mi uirtud de ruines soy aborrecido a la luciferina soberuia y bibodesnos (sic) pechos de officiales reales y Corregidor de Potossi que todos son tan a una conformes que por ellos se puede decir con uerdad quel lobo y la

bulpeja &. haziendo la suerte sobre la capa del justo Rey como las quentas daran testimonio por do estoy tan odiado dellos y sus complices y secuaces que no son pocos que aunque viuo como siempre lo he tenido de costumbre y con la limpieza y rectitud que a Jesucristo debo y a mi edad y ministerio en que estoy requiere me temo que han de procurar tiznarme, y a que por la bondad de Dios nuestro señor no me puedan manchar porque viuo con cuidado y pues tantos años he empleado de que me tengo por muy dichoso y contento en seruicio de su magestad con la rectitud y limpieza que a su rreal persona y supremo consejo consta con tan buenos principios y medios encaminados por la diuina mano, mediante su gracia tenga yo los fines conforme a mis seruicios, voluntad y deseo merecen sin que sean parte aias ni dañadas intenciones a executar en mi sus escorpiones lenguas que a nadie perdonan, no hauiendo mas ocasión para ello (si lo hizieren) que haberlos yo entendido su juego y irles a la mano en sus insolencias y tiranias y es plaga tan general desta tierra escribir con temeraria libertad y atrebimiento lo que quieren hasta los zapateros por no hauer habido ningun castigo, ni puesto remedio en ello que aunque el Juez haga el deber con rectitud y en ninguna cosa le acusse la consciencia aun de lo que por pensamiento no le passa, escriben contra esto digo porque se aduierta si alguna destas cartas de excomunion contra mi fueren se de noticia la causa y motiuo que a ello mueue queriendo, siendo dannificadores abonarse desacreditando a los que los corregimos y cortamos de sus vicios y descubrimos sus insaciables cobdicias y robos ocultos.

Quien ha sentido y siente que esta Audiencia gouierne siendo a donde se han hecho mas buenos efectos ha sido Potossi, por que como es una spelunca latronum y un Babylonico pueblo aborrece el leve y suave jugo de la verdad y justicia nunca en el hasta aora conoscida sino solo de los buenos que entre esta confusion viuen que la estiman y tienen en lo que es de estimar uiendo quan por su orden y buen camino se exerce y gouierna

alabando con jubilo al que assi la ha ordenado los demas prin-
cipalmente los referidos no lo pueden tragar por tener tan es-
tragado el gusto y acostumbrados a viuir con toda libertad
y tirania, el ideo no quieren justicia por sus casas ni cer-
ca dellas.

A su magestad he suplicado una cossa bien agible, sino es que como la deseo me parece facil que siruiendose de mi en esta plaza, sea yo sacerdote y capellan suyo, que esto, ni otra cosa ha de ser parte como ninguna desta vida lo ha sido, ni lo sera volente Deo para que yo deje de ser en su real seruicio el que hasta aqui mirando y defendiendo con el cuidado que siempre lo que toçare a su real patronazgo y sacro patrimonio.

Con el Presidente desta Audiencia se ha hecho y hace lo que no con otro alguno que sirue a su magestad pues no tiene mas salario ni ayuda de costa que plaza de oydor y quarta parte mas, siendo costumbre y estilo, y por esto quasi justicia tener plaza de oydor doblada y si esto se guarda y tiene en Granada, Valladolid y Consejo Supremo y demas consejos y en todas las Audiencias que su magestad tiene en los demas pueblos y reynos tan bastecidos de lo necessario, fertiles y abundantes tan probeydos y baratos como en essa dichossima España ay con quanta mas razon y derecho se debe al que con tanta voluntad, costa y trabajo le ha uenido a seruir y sirue en tierra tan cara que aun el pan que se cria en ella vale de ordinario quando mas se coge a seis y siete pesos la hanega y la de cebada a quatro y mayz a cinco sin que de aqui uaje en tan solo un real, sino antes como se disminuyen los indios y crecen los españoles se sube el precio el qual tiene muy excesiuo las cossas de Castilla, por que proueyendose della Nombre de Dios y deste puerto el de Panama y Lima de Panama y Potosi de Lima, y esta ciudad de la plata de Potosi, facil sera de entender y creer ser uerdad lo que acerca desto decir se puede solo dire que una mano de papel quando se halla por un pesso es barata y la bara de ruan de fardo en dos no es cara pues juzguese en prouincias a donde las mercadurias uienen con tantos riesgos y costas de fletes y

acarretos y peligros de mar y malos caminos que ualdran no labrandose en toda ella lino, lana ni seda, sino sola la ropa de los indios que costara lo demas que no podemos escussar para el ornato personal a la vida humana, y necesario principalmente quien se ha de tratar conforme a mi qualidad y puesto en que estoy del seruicio no quiero tratar porque parece increyble que un negrillo vozal ualga quinientos y seiscientos pessos ensayados y si sabe seruir algo y tiene cuerpo y parecer uale mil, pareciendo a los muy ilustres señores mios don Thomas de Salaçar licenciado Juan Diez de Fuenmayor y licenciado Negron que se pida a su catholica magestad y real consejo se me haga merced el salario de oydor doblado pedirse ha preuiniendo a cada uno desos muy ilustres señores de indias haziendoles relacion de todo lo dicho y hase de entender esta merced por todo el tiempo que ha que siruo dende que sali de Panama a ello, y si no pidase por ayuda de costa pues mis seruicios y grandes costas y gastos que en los largos uiajes que por mar y tierra en seruicio de su magestad he hecho lo merecen.—(Hay una rubrica.)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, sincerándose de los cargos que se le hacían en una real cédula.

La Plata 13 de Febrero de 1585.
74-4-1.

Sacra Catholica Real Magestad

Con el acatamiento de Vuestra Magestad pongo ser tan antiguo y embexecido en Vuestro real serbicio dende que tengo uso de razon porque en estos exercicios que son de casi quarenta años, e empleado mis dias que me esfuerça a entender seran oydas mis palabras por ser con toda verdad y sinceridad propuestas como sabe dios a quien ninguna cossa es occulta que en todo este tiempo no e adquirido otro caudal, ni mas hazienda que buen nombre y oppinion como lo testiffican las quentas que por orden y mandato de Vuestra Magestad se me an tomado y dellas consta aver hecho lo que es en mi segun puede sufrirlo la flaqueça umana, esta es la raçon sachra Magestad porque en gran manera me duele perder lo que en tanta distancia de tiempo y trabaxo tengo adquirido, y asi umillmente suplico seamos oydos los especuladores y yo como espero lo seremos en esse limpidissimo manantial de justicia de donde emano la rreal cedula que aora vino a mis manos cuyas palabras son tales para mi alma, que la an penetrado de parte a parte como cuchillo accutissimo de dos filos y asi la tiene aflixida con tanto horror y confussion sus graves y efficacissimas raçones que me faltan palabras para poderlo encarecer siendo como es para mi cosa nueba y de gran dolor averme culpado Vuestra Magestad sin ser oydo. / No es de maravillar soberano señor que yo tema tanto vuestra indignacion pues al que llaman las sagradas letras ecclesiastico pusieron tan deberas temor las tres cosas que refiere disiendo que la quarta confunde y averguença su rostro

que es la falsa calunia, que a mi me lastima del especulador Informando pues a Vuestra Magestad de lo que en la parte del clerigo a quien accusā fuera vicio en mi que dize que lo faborescia y ayudaba siendo verdad si yo no lo estorbara y remediara como lo hize aun que no tan certificado como el acussador dize fuera en mi culpa digna del castigo que con tanta aspereça se me dio / Lo que en el casso passa es que el clerigo acusado primo de la muger y compañera que dios me llebo al cielo poco a mas de un año en la ciudad de lima fue proveydo por Don Martin Enrriquez vuestro Virrey para el administracion del ospital de potossi, que se la quite yo no cumplido un año entendiendo que no la podia serbir con el curato de aquella yglesia, en que fue presentado por el obispo / y el teniente ydiota que Vuestra Magestad dize fue removido por mi como quien carecia de la decencia combiniente para tal ministerio sin que el prelado a quien yncumbia lo hiziese y meses antes que esta rreal cedula llegase a mi noticia procure que el clerigo renunciase su beneficio curato, y assi lo hallo fuera del como oy dia lo esta, y se le tomara la quenta sin que yo ni otra persona por mi le ayude ni faboresca / Antes siendo necesario el auxilio contra el lo dare como dello daran testimonio las obras / y nunca tal visita como dize mi acusador se le dio, por manera que en este solo curato se resuelven las cinco prevendas que dize y Vuestra Magestad por su relacion refiere que se podian entretener cinco sacerdotes, este curato sirbe aora el licenciado luis mexia muy benemerito de la merced que Vuestra Magestad le hizo / La comissaria del sancto officio no tiene salario ni otro entretenimiento, y desta a mi instancia fue remobido dias a pidiendo que della se le tomase quenta como actualmente se le toma de lo qual alego por testigo al licenciado Antonio Gutierrez de Ulloa, Inquisidor Appostolico destos reynos y al fiscal desta real audiencia, con Joan de losa escribano de camara en ella y notario de la comissaria de la Inquisicion destas provincias por cuyo medio escrebi y me fue respondido con el cumplimiento de lo que en el caso pedi—

De manera que yo estoy de todo punto disculpado y mi celo y diligencia antes merece premio que culpa ni pena pues yo procure estorbar todos los daños y delitos de jubentud que podian seguirse teniendo atencion al servicio de dios y de Vuestra Magestad / y la relacion contraria a esto es caluniosa y falsa, pues lo que digo es mera y pura verdad, y quien se atrebe a decor lo contrario / o no entiende el delito que comete, o se ffuerça a ebadirse del castigo condigno a tan grave culpa, y si yo la tubiere en no tratar la verdad pido la pena que la mia mereciera sin que en el casso se use comigo de la clemencia con todos acostumbrada por Vuestra Magestad, cuya Catolica Real persona dios ensalce como puede, y nos la guarde como todos deseamos y lo avemos menester—escripta en la plata a los trece de hebrero de 1585.

Sacra Catolica Real Magestad

leal vassallo fiel y humilde criado de Vuestra Magestad que sus reales pies y manos vessa /

El licenciado cepeda (Rubricado)

(Al dorso) No tiene que responder vista (Rubricado)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. con largo informe de cuanto era digno de interés. Trata además de los indios Chiriguanaes.

La Plata 14 Febrero 1585.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

1.—A los 20 de henero de este año de 85 llego a vuestra rreal audiencia el pliego que vuestra magestad fue seruido de mandarle enuiar sin rrespuesta a la que escriuimos en la flota que salio destas partes en el proximo antes de este la qual esperamos para mexor entender y cumplir lo que vuestra magestad mas fuere seruido que se haga—En este pliego vinieron las cedulas rreales que se pondran en execucion a la letra segun por ellas se nos manda.

de la muerte del Principe Nuestro Señor.

2.—La primera en que vuestra magestad nos hizo merced de mandar hacer sauer a esta audiencia como dios fue seruido lleuar a su celestial rreino al que nos auia dado por señor y subsesor en estos y aunque trueque y canbio de inconparable ganancia para su alteza suprema nueua fue para nosotros tan dolorosa que a no quedarnos el vnico remedio y sumo consuelo con la felicisima salud y bienaventurada vida de vuestra magestad con la infinita misericordia nos promete muchos años por el bien vniuersal y anparo de su yglesia catholica ninguna otra cosa que esta pudiera tenplar tal dolor, y como vuestra magestad manda con la pureça posible esta rrepublica cristiana interpona sus plegarias con todo el afecto que puede y suplica al auctor de la salud nos la conceda para vuestra magestad como saue que lo auemos menester.

de la poblacion de indios que conuiene se haga en Potosi.

3.—Con particular cuidado y vigilancia auemos entendido en la cobrança de la hazienda Real de vuestra magestad y proueido lo nescesario para que los rreales quintos no bayan en diminucion como cosa de tanta inportancia en el seruicio de vuestra magestad y que tanto nos solicita y asi ban a vuestra magestad en esta flota vn millon de pesos de plata ensayada poco mas o menos de solo la caxa rreal de la villa imperial de potosi y porque para adelante este aquella maquina en el ser que conuiene pro-

ojo.

ueeremos con toda puntualidad a los casos que cada dia ocurren porque como la priesa que se a dado a beneficiar los metales a sido tanta estan las minas muy hondas y para que no falten es necesario proueer en ello con mucha advertencia la qual tendremos sin faltar en cosa como quien lo tiene presente y todauia esperamos

traigase lo que ay en esto. (Rúbrica) para todo el consejo. (Rúbrica.)

rrespuesta de lo que vuestra magestad sera seruido mandar cerca de la poblacion de indios que se a de hacer en aquella villa como lo escriuio vuestro presidente licenciado cepeda para su continua asistencia en ella y si se ouiera tenido rrespuesta lo ouieramos puesto en execucion por ser vno de los mas principales rremedios para que no venga a menos la grosedad de aquel beneficio por falta de

dupliquese esta cedula que se dio y que otros medios se podrian dar para la conseruacion y aumento de aqueste cerro y minas. (Rúbrica.)

metales rrespecto de la profundidad y hondura de las minas que es lo que por todos se teme porque no sacan al presente la mitad de el metal que solian sacar y an dado algunas minas en metales flacos que es mas la costa que el prouecho que se les sigue a los que lo benefician y para que aya bastante rrecado es menester hacer la dicha poblacion y rreducir para ello los anaconas e indios huidos que estan ascondidos en quebradas alrrededor de aquella villa, y si el numero que se rreduxere no bastare traer mas de otros rrepartimientos y poblar-

los todos, y porque esta audiencia tiene presente quanto inporta proueer en esto con breuedad, si el virrey se detubiere en llegar a la ciudad de los rreyes lo proueeremos y llegando con presteça se consultara luego con el para que con calor y puntualidad se entienda en ello.

de la cobrança de una deuda que deuia don Geronimo de Silua.

4.—Entre las partidas pertenecientes a la hazienda Real de vuestra magestad sobre que se an hecho diligencias para cobrarlas a sido vna de treinta y tantos mill pesos que deue don geronimo de silva gouernador que a sido de la prouincia de chucuito para lo qual se an despachado las prouisiones nescesarias y vltimamente auiendo tenido noticia que tenia cierta cantidad de comida y carneros para traerlo a beneficiar a la villa de potosi se despacho prouision Real y persona para que lo enbargue y traya a aquella villa y dello se entere en la rreal caxa lo que deue y asi se hara sin admitir dilacion alguna ni dar lugar a ella como no se a dado.

salario de Ayudantes de los oficiales de Potosi.

5.—Vna de las cedulas reales que uinieron en este pliego fue cerca de el salario de los oficiales que asisten en la contaduria que tienen los officiales rreales de este nueuo Reyno de toledo en la villa de potosi so color de auerselo permitido el virrey, don Francisco de toledo—y quando esta Real audiencia tomo las quentas a la hazienda de vuestra magestad a los dichos officiales rreales de los años de 79. 80. 81. 82. 83. que enuiamos en la flota del año pasado se hizo lo que vuestra magestad manda agora por esta cedula dirigida al virrey don martin enrriquez y escriuio esta audiencia a vuestra magestad como se les auia revatido y quitado todos los salarios que a los tales ayudantes auian pagado de la caxa Real y que aunque esto se auia hecho cunpliendo lo que vuestra magestad mandonos paresce que rrespecto de la carestia de esta tierra y que si los oficiales rreales por sus personas ouiesen de acudir a todo lo ques nescesario conforme a la obligacion de sus officios y a tanta grosedad como tienen entremanos no podrian en ninguna

manera acudir a ello sin hacer faltas en daño del beneficio de la hazienda Real de vuestra magestad lo qual nos a constado por auerlo visto en aquella villa y rrespeto desto conbendra que vuestra magestad se sirua de permitir que se les dé para ayuda al salario de los tales officiales que les ayudan al despacho porque sin ellos no es posible acudir a todo.

conuiene resida un oydor en Potosi.

6.—Por experiencia de los casos que de ordinario acuden a esta Real audiencia veemos de quanto hefecto seria en el seruicio de vuestra magestad para muchos particulares de inportancia y para el bien de los naturales que rresiden en la villa de potosi a la labor y beneficio de los metales que vn oidor de esta audiencia por su turno residiese cada año en aquella villa asistiendo a la cobrança de la hazienda de vuestra magestad negocio de mucha inportancia para que se hiciese sin rremision ni rrespecto de personas porque aunque esta audiencia prouee con todo cuidado en ello como no se puede tener sienpre presente ay dilacion la qual no abria rresidiendo alli vn oidor y entenderia tanbien en que a los indios no se les hiziese agrauios y castigar con rrigor a los que en ello delinquiesen porque aunque es asi que en aquella villa reside el corregidor alcaldes y otras justicias sauemos que cada vno procura su particular interese y por caminos diferentes se aprouechan de los indios para ello y es inposible poderlo sauer todo el audiencia y preuenir el rremedio lo qual podria hacer el oidor que alli asistiese y con esto tanbien andarian con toda quietud tanto genero de gentes de todas naciones como acuden a aquella villa al cebo de la grosedad de la plata y auiendose considerado por esta Real audiencia muy de proposito las rrazones que auemos dicho y otras muchas que ay a parescido conuenir lo que en esta suplicamos á vuestra magestad para remedio dello y otros muchos buenos efectos que se seguirian vuestra magestad mandara lo que mas sea seruido.

ojo.

7.—Manda vuestra magestad por su Real cedula que a los gouernadores corregidores alcaldes mayores que fueren pro-

ueidos por fin muerte o ausencia de los proueidos por vuestra magestad no se les de ni lleuen mas que la mitad de el salario que tubieren los propietarios lo qual se a guardado inbiolablemente por esta Real audiencia quando se a ofrescido tal ocasion y se guardara en lo de adelante, y luego que se rresciuio la Real cedula se despacharon las prouisiones nescesarias para que se notifiquen de nueuo a los officiales rreales del distrito de esta audiencia y lo guarden y cumplan.

Salarios de personas proueydas en oficios Reales en lugar de los propietarios.

Venta de dos escriuanias.

8.—La escriuania de minas y rregistros de la villa imperial de potosi que vuestra magestad manda uender por su Real cedula se uendio el año proximo pasado auiendo andado en pregones y se rremato en vn luis guisado por siete mill pesos ensayados que dio de contado y dimos quenta a vuestra magestad como esta escriuania y otra de escriuano publico y del cabildo de la villa de oropesa del valle de cochabanba que se rremato tanbien en cristoual perez nauarrete en siete mill y trescientos pesos ensayados de contado las auia mandado el audiencia traer en pregones y que se rrematasen en las personas que mas diese por ellas teniendo consideracion a que del valor dellas se podia seruir vuestra magestad que ambas fueron en precios vastantes segun la calidad e aprouechamiento de los oficios, vuestra magestad se sirua de mandarles dar confirmacion dellos porque asi lo enuian a suplicar.

Merced que se hizo a las hijas del Relator Çamora.

9.—Por parte de dos hijas del licenciado çamora Relator que fue de vuestro consejo a quien vuestra magestad fue seruido hacer merced del valor del oficio de escriuano del cabildo de la dicha villa de oropesa de cochabanba se ocurrio a esta Real audiencia para el cunplimiento y execucion de la cedula Real y merced sobre ello despachada y aunque es asi que vuestra magestad fue seruido mandar que estando uendido este oficio se sacase la plata en que ouiese sido rematado de la Real caxa que por esta vez vuestra magestad dispensaua en

ello todauia teniendo presente el seruicio de vuestra magestad y considerando que no se pudo tener en vuestro real consejō entera noticia de lo que este officio valia proueyo esta audiencia que la plata de el la enuien los officiales rreales de potosi por quenta a parte a rriesgo de quien pertenesce dirigida a los de la contratacion de seuilla y que antes que se entregue a quien vuestra magestad manda se le de noticia a vuestro real consejo dello para que entendido lo que es vuestra magestad prouea lo que sea seruido.

dese noticia desto a la caxa y lo que su magestad a mandado en esto. (Rúbrica.)

que se vendieron dos oficios de Depositarios.

10.—Por cedula de vuestra magestad dirigida al virrey don martīn enrriquez tubo por bien vuestra magestad se criasen de nuebo officios de depositarios generales para que siendo propietarios afianzados abonadōs y seguros se escusen los inconuenientes que de nonbrarlos las justicias se suelen seguir y especialmente en lo que toca a los bienes de difuntos los quales officios se uendiesen solamente por vna bida—y en cumplimiento y execucion de lo mandado por vuestra magestad proueyo esta audiencia que andubiesen en almoneda los tales officios para las ciudades y villas de el distrito de esta audiencia y auiendose hecho en el de esta ciudad de la plata se rremato en rrodrigo de soria para joan de soria su hijo con boz y voto en el cabildo y lo demas que al officio perteneciese y que entren en su poder los bienes de difuntos y que en el entretanto que el hijo tiene hedad para seruirlo lo a de seruir el padre en quatro mill pesos de plata ensayada pagados de contado que parescio ser su justo valor y no otro quien diese mas por el por el poco trato y concurso de gente de este pueblo y es persona de las partes y calidad que se rrequiere y que vale su hazienda del rrodrigo de soria mas de 60 mil pesos y el hijo sera de hedad de diez y seis años. Asimismo se rremato el de la villa inperial de potosi con boz y voto en el cabildo y lo demas que al officio pertenesce y que entren en su poder los bienes de difuntos en Fran-

cisco de godoy en nueue mill y setecientos pesos ensayados pagados de contado y ambos dieron fianzas como por esta Real audiencia se les mando acudiran a que vuestra magestad se sirua de confirmarlo y mandarles dar titulo dello porque asi les fue mandado por esta real audiencia.

Cuentas de la Hazienda Real.

11.—Vuestra magestad mando por su cedula dirigida al virrey don martin enrriquez que diese orden como se tomasen las quentas de la rreal hacienda al contador nicolas de garnica y luis de isunça que hacia el officio de tesorero desta prouincia de las charcas y que en tomandolas se enuiasen a vuestra magestad y agora en estos pliegos vino el duplicado desta cedula — quando el virrey la rresciuio poniendo en execucion lo que vuestra magestad le mando nombro a Francisco de polanco para que les tomase las quentas y le dio comision para ello en virtud de la cedula de vuestra magestad y como fallescio desde a poco tiempo y esta audiencia subscedio en el gouirno de su distrito teniendo consideracion a que el Francisco de polanco lo auia comenzado y que lo haria con fidelidad y que para ello tenia auilidad y las partes nescesarias confirmamos el nombramiento hecho en el por el virrey y se le dieron los rrecaudos nescesarios y todo calor para que lo prosiguiese hasta que las fenescio y se uieron en esta Real audiencia y las enuiamos al Real consejo en la flota del año pasado de 84 y asi esta cumplido lo que vuestra magestad mando.

Indios chiriguanaes para todo el consejo.

12.—En las cartas que esta audiencia a escrito a vuestra magestad los años de 83. y 84. se ha dado particular quenta y rrelacion como en negocio de tanta importancia cerca de los indios chiriguanaes que como hauitan en tierras tan asperas y que no se les puede dar alcance ni tomar dellos satisfacion cresce cada dia su ferocidad e atreuimiento y que uiendo esta audiencia que llega a tanto que los vasallos de vuestra magestad no tenian ni tienen seguridad en sus casas y haciendas ni por los caminos sino que con sus asaltos muertes y rrobos

ojo.
el capitulo 14 es tambien en este proposito.
traigase lo que se a proveido acerca deste gasto que se puede hazer de la hazienda real.
(Rúbrica.)

ordinarios y llebar a muchos en miserable captiuerio son uejados y que cada dia ocurren a esta audiencia pidiendo remedio de tan miserables daños y a llegado a tanto que a dos jornadas de esta ciudad an salido y muerto robado y captivado vasallos de vuestra magestad y que son prevaricatos apostatas porque mucha copia de ellos an resceuido el sacramento del baptismo y que generalmente comen carne humana y son tiranos de la tierra que poseen y que bienen a buscar e ynfestar a los vasallos de vuestra magestad y que asi por los virreyes y gouernadores de este rreyno como por esta real audiencia se les a amonestado muchas ueces con amor y dadivas y por otros medios que vengan a la obediencia de vuestra magestad que como vasallos prestaron lo qual todo no a bastado sino que vsando de traiciones y cautelas y debaxo de paz fingida continuan el infestar todas estas fronteras. Para remedio dello auiendo hecho las informaciones y consultas de capitanes y personas antiguas en esta tierra e otras diligencias para justificacion de la causa los declaro esta real audiencia por enemigos conoscidos y por el consiguiente exclauos y deuerseles hacer guerra a fuego y a sangre por ser el remedio mas conueniente para la quietud de los vasallos de vuestra magestad y que no padezcan tantas calamidades lo qual no se podia remediar por otra uia porque en haciendo el daño se meten en el monte donde no se les puede dar alcance por ser gente que no trae consigo sino el arco y flechas sin otro genero de carruaje y la comida es la caça y pesca y la carne humana de los que captiban y el vltimo rremedio es poblar en sus tierras como todo ello abra sido seruido vuestra magestad de mandarlo uer por la carta desta audiencia y despachos que sobre ello enuiamos juntamente con vna informacion en derecho que esta real audiencia hizo por tener presentes todos los daños referidos y se dio asimismo quenta a vuestra magestad como para poner en execucion la guerra contra

esta barbara nacion yba está audiencia haciendo las diligencias y preuenciones nescesarias porque conuenia entrar en sus tierras para mediado de marzo y a lo mas largo a principio de abril y que por no tener comision y licencia de vuestra magestad para gastar lo nescesario en guerra tan justa y conueniente se hacia con mucho trauajo — y suplicamos a vuestra magestad fuese seruido permitir que se gastase lo que fuese menester para la guerra y poblacion que en sus tierras se auia de hacer segun que todo ello abra constado por nuestra carta y despachos a que suplicamos a vuestra magestad se sirua de mandar responder y proueer en ello lo que mas sea seruido considerando que este es negocio de mucha ynportancia y que conuiene atender a su remedio por que no venga a mayores daños y porque no rrequeria dilacion el ponerlo — a lo menos para dar a entender a estos barbaros que an de ser castigados sus insultos dio orden esta audiencia como por la parte de santa cruz de la sierra entrase en la cordillera don lorenzo suarez de figueroa gouernador de aquella prouincia y por el valle de mizque jurisdicion de esta ciudad el capitan Fernando de Caçorla su maese de campo, y a este mesmo tienpo entrase tanbien por la frontera de la villa de san bernardo de tarixa el capitan luis de fuentes corregidor della y auiendolo puesto en execucion a costa de mucha solicitud y trazas para acariciar la gente y atraerlos a que entrasen por ser a su costa, hicieron algunas entradas y correrias con que an hecho mucho daño en esta peruersa nacion quemandoles algunas caserias porque nunca viuen en pueblos formados y matando muchos dellos y captivando otros que entre muertos y captibos abian sido como trescientos y con traerlos asendereados en sus mesmas casas no a auido remedio con ellos para reducirlos a bien ninguno sino que llebando adelante su acostumbrada manera de pelear y de ofendernos an despoblado sus moradas por el tiempo quel capitan de guerra estubo en ellas y se ban a los montes y cor-

que se traiga lo que en esto ay y la cedula que se dio para lo de de los chichimecas. (Rúbrica.)

dillera cargados de sus mugeres e hijos aguardando a que la maleça de la tierra y tenple della fuerce a los españoles a salir por el inbierno y boluerse ellos luego a hacer los mesmos daños que antes vsando de sus traiciones y cautelas.

Iden chiriguannes.

13.—Joan Loçano Machuca Factor y Veedor de vuestra magestad en este nueuo Reino de toledo se ofrescio a hacer tanbien su entrada con docientos honbres por la parte de los valles de tomina y poblar en la mesma tierra de los chiriguanaes a su costa, y auiendo aceptado esta Real audiencia su ofrescimiento por no auer auido otro que saliese a ello aunque por nuestra parte se hicieron estas diligencias y capitulado con el lo que parescio conuenir al seruicio de vuestra magestad y bien de la jornada no se acabo de aprestar al tiempo que ofrescio por estar en la cordillera quando los demas ni pudo darse traça en ello con el aunque se procuro con todo el rrigor nescesario y auiendolo comenzado a entrar mas de seis meses despues de lo que estaba obligado se desauinieron el joan lozano machuca y los capitanes y soldados de su compañia de manera que uino el negocio a terminos que los capitanes y soldados le prendieron y enuiaron a esta Real audiencia donde considerando su aspera condicion y las causas que tubieron y que pedro de cuellar su maese de campo y los demas capitanes y soldados auian pasado adelante en prosecucion de su jornada y viaje parescio a esta audiencia que era bien ayudarles a ello con enuiarles socorro de vastimentos y municiones y asi se hizo y dieronse tan buena maña que auiendo entrado en tierra de los enemigos an poblado vna ciudad que pusieron por nombre la conception de torremocha y agora actualmente estan en el hedificio defensa y poblacion della y se da por esta Real audiencia todo el calor nescesario con presteça y puntualidad aunque con mucho trauajo por no tener plata de donde gastarlo y proueerlo ques el principal neruio de la guerra pero celosos del seruicio de vuestra magestad nos desuelamos en ello hasta que vuestra magestad sea seruido mandar responder a lo que tenemos escrito pues tanto importa.

Chiriguanaes.

14.—Viendo esta nacion quan de ueras se a tomado el castigo de sus maldades an salido algunos de sus principales a tratar de medios con demostracion de quererse rreducir y aunque esto no a sido de todos en general sino de algunas parcialidades y que creemos que no les sale de coraçon sino que lo hacen con su acostumbrada cautela y traiciones y manera de trato todauia a dado esta audiencia oydos a ello y acariciado a los principales e indios que an salido dandoles de uestir y otras cosas a que son aficionados y enuiamos persona propia que baya con ellos a sus tierras dexando seguridad y rrehenes conoscidos a hefectuarlo con los demas y decirles de parte de esta real audiencia en nombre de vuestra magestad quan bien tratados seran y lo que ellos ganaran en ello y lo demas que a parescido conuenir y entenderemos hasta uer el fin desto con el cuidado que se rrequiere sin perderle por esto en lo que toca a la sustentacion de la ciudad nueuamente poblada y en que a la primauera buelua a entrar gente por las partes referidas a hacerles guerra si ellos no bienen a lo bueno de lo que ouiere daremos quenta a vuestra magestad y agora queda en el estado que referido tenemos y se contiene en vna relacion que dello se enuia mas por estenso juntamente con esta carta.

Chiriguanaes.

15.—Tanbien dimos quenta a vuestra magestad en la carta del año de 84 como para reprimir en alguna parte las salidas de estos indios a hacer daño a estas fronteras y con acuerdo y parescer de los capitanes y gente practica en la tierra se auian fundado y poblado un pueblo en parte comoda a quien se dio por nombre sant miguel de la laguna y se encargo la poblacion de el al capitan miguel martin con quien se tomo el asiento y capitulaciones nescesarias para su seguridad y que auiendole poblado y estando en el con hasta diez y ocho pobladores y otra gente de seruicio indios y negros y estando auisado con cartas ordinarias de el presidente de esta audiencia que viuiese con gran cuidado y vigilancia y no diese oidos a los indios que le

uiniesen a uer con color de paz le engañaron con sus acostumbradas cautelas y auiendo tanteado y espiado por donde le podrian acometer y aseguradole dieron vna noche en el pueblo con tanta gente y furia que mataron al capitan y a otros quince honbres y llebaron captibos diez entre indios y negros y sin poder ser socorridos ni seguir el alcance tras de ellos se boluieron a entrar en el monte y que nos daua muy gran cuidado y pesadumbre uer semejantes cosas en los ojos desta real audiencia y no poderlo remediar como es rrazon por no tener de donde gastar lo nescesario — y porque los indios entiendan que no vastan sus cautelas para conuencer a la nacion española y conuenir tanto el sustento y rehedificacion de aquella poblacion por ser en parte de mucho perjuicio y freno para ellos auiendolo buelto a tratar y consultar con capitanes y gente practica en aquella tierra se acordo de boluerlo a poblar y asi lo encargo esta audiencia al capitan melchor de rrodas soldado viejo en este rreino en el seruicio de vuestra magestad y del cuidado y partes que se rrequiere con el cual se asentaron y tomaron las capitulaciones nescesarias y para ayuda el gasto que en ello y en hacer vna fortaleza y munitionarla de lo nescesario a de tener se le dio el corregimiento de la villa de sanctiago de la frontera que es alli junto por seis años con ochocientos pesos ensayados que es el salario señalado por el Virrey para aquel corregimiento y en execucion dello esta agora actualmente entendiendo en la rrehedificacion del pueblo y en hacer la fortaleça a lo qual ayudara esta audiencia por ser cosa tan necesaria para reparo y defensa de aquella comarca, e asi procuraremos hacerlo en las demas partes y fronteras que como dista la cordillera destos indios por mas de cien leguas y en toda ella salen a hacer los daños referidos es nescesario reparo en muchos lugares y el remedio principal como esta dicho es poblar en sus tierras y de alli hacerles guerra continua como se les a hecho despues que esta audiencia lo tomo entremanos con perdida suya y ganancia de los nuestros cosa de que deuemos dar muchas gracias a dios porque estos soberuios enemigos que-

daron muy arrogantes y rricos de la entrada que contra ellos hizo el virrey don Francisco de toledo con todo el poder de estos Reinos y auer gastado gran suma de pesos de oro la mayor parte de vecinos y alguna de la caxa de vuestra magestad sin auer hecho hefecto alguno mas de dexarles despoxos con que quedaron contentos y con mucha xatancia de los españoles.

Visita que hizo el Virrey don Francisco de Toledo de lo que aplico para buenos efectos.

16.—Manda vuestra magestad por vna cedula real dirigida al virrey don martin enrriquez que informe de la cantidad de maravedis que el virrey don Francisco de toledo quando entendio en la visita general aplico en las tasas de los tributos que hizo para que se gastasen en buenos hefectos a su eletion y que enuiase rrelacion precisa y distinta de todo ello, lo qual se pondra en execucion luego en este distrito como vuestra magestad lo manda y por auer llegado este despacho tan tarde que como esta dicho se rresciuio a los 20 de henero y estar el tiempo tan adelante que aun para rresponder para que baya en la flota no sobra ninguno no podra enuiarse con esta carta la rrazon de ello enuiarla emos en la primera ocasion distinta cada cosa en particular como vuestra magestad lo manda y lo que de presente podemos decir por lo que nos a mostrado lo que auemos visto destos buenos hefectos es que todos ellos se conuiertan en pro e vtilidad de las comunidades de los indios pues ellos son los que lo pagan y trauajan y quando enuiemos la rrazon dello informaremos a vuestra magestad en particular sobre cada cosa destos buenos hefectos.

Compañia de Lanças.

17.—Por otra cedula manda vuestra magestad al Virrey que haga tomar las quentas de lo que a pertenescido a la situacion que esta hecha para la paga de la compañia de los lanças e arcabuces y acabadas se enuien al Real consejo de vuestra magestad—luego que en esta audiencia se rresciuio esta cedula escreuimos a los officiales rreales de potosi aprestasen las quentas de esto y se entendera en ello para que quando el Virrey llegue lo halle en buena comodidad.

de las pagas que se hazen en reales.

18.—Tanbien manda vuestra magestad por cedula Real se enuie relacion del daño que a rresciuido y rresciue la Real hacienda de vuestra magestad en lo que se cobra y mete en reales en la caxa de potosi y auiendose escrito por orden de esta Real audiencia a los officiales reales sobre ello responden lo que paresce por vn capitulo cuyo traslado se enuia con esta para que vuestra magestad prouea lo que sea seruido.

Espolios y sede vacantes.

19.—Mandanos vuestra magestad por cedula Real el cuidado y diligencia que auemos de tener en no consentir ni dar lugar a que se vsen de poderes o bullas apostolicas para cobrar los espolios y sedes vacantes y el orden que en ello auemos de tener—hasta agora no a tenido noticia esta audiencia de alguno de estos poderes y bullas y procuraremos con todo cuidado y vigilancia si las ay y auiendolas guardaremos lo que vuestra magestad nos manda y daremos quenta a vuestra magestad de lo que hizieremos.

Escriuania de Camara.

20.—En la flota pasada dimos quenta a vuestra magestad como Pedro Xuarez de Valer escriuano de camara que fue de esta audiencia renuncio su officio en joan antonio de leon el qual auia enuiado a suplicar a vuestra magestad se siruiese de mandar admitir la rrenunciacion y darle titulo del oficio y que antes de uenirle este titulo murio el pero xuarez de valer a cuya causa se pidio por el fiscal de esta real audiencia quel officio estava vaco y se declarase por tal y que auiendose seguido la causa se declaro por vaco en sentencia de vista y que estando en grado de suplicacion llego la cedula de vuestra magestad en que es seruido permitir que se admitan las tales rrenunciaciones siruiendo las personas en cuyo fabor se admiten con la tercia parte de el justo balor del oficio y que el joan antonio de leon ofrescio este seruicio y visto el negocio se le admitio sin perjuicio del estado de el pleito y de lo que vuestra magestad fuese seruido mandar y que metiese en la caxa real de potosi tres mill y

diez y seis pesos cinco tomines quatro gramos ensayados que es la tercia parte de el justo valor y los metio de contado en la caxa Real—Agora en este pliego vino cedula de vuestra magestad en que es seruido mandar que este officio se trayga en pregon y se de a la persona que mas diere por el y el rrecaudo nescesario para que desde luego lo exerça y ocurra a traer confirmacion de vuestra magestad dentro de tres años la qual se a puesto en execucion y se hara puntualmente lo que vuestra magestad manda sin embargo de que el Joan antonio a suplicado y pretende auer cumplido con la tercia parte que metio en la caxa real.

Indios / de su tratamiento.

21.—Por otra cedula nos manda vuestra magestad el particular cuidado que auemos de tener en mirar por los naturales y desagrauiarlos y castigar a los que les ouieren ofendido exenplarmente y por el orden que vuestra magestad manda para reparo de los daños e agrauios que informaron a vuestra magestad que an rresceuido y rresciuen de ordinario contenidos en la cedula de vuestra magestad que trata en este particular, en lo qual entenderemos con la vigilancia que vuestra magestad manda y asi lo auemos hecho en los casos que se an ofrescido y se a tenido noticia haciendo consideracion que para el principal hefecto a que vuestra magestad nos mando uenir y para que planto estas sus rreales audiencias fue para la defensa e anparo de esta miserable gente como lo manifiestan tien tanto numero de cedulas y prouisiones de vuestra magestad todas encaminadas con cristianisimo y sancto celo a este intento y aunque es asi que nunca faltan casos en que desagrauiarlos podemos certificar a vuestra magestad que los graues de que en esta cedula se hace mencion no an ocurrido a esta audiencia, y porque antes de agora tubimos noticia que solo en la prouincia de tucuman an acaescido algunos dellos—auemos despachado con gran cuidado las prouisiones nescesarias para la aueriguacion y castigo dello y lo haremos por el orden y forma que vuestra magestad nos manda para que con exenplo de los vnos se bayan a la mano y rre-

priman los otros y procederemos en esto de manera que dios y vuestra magestad sean seruidos y los naturales anparados fabo-rescidos y desagrauiados y los delitos que se ouieren cometido castigados.

Tassas.

22.—Manda vuestra magestad por otra cedula Real nos informemos con todo cuidado y buena consideracion si conuendra tasar la plata y oro que cada indio a de sacar y seruicio que a de tener cada encomendero en el distrito de esta audiencia y proueer que el que hiciere agrauio a los dichos indios se le quitasen y pusiesen en la Real corona de vuestra magestad porque con esto se rremediarian muchos excesos—y porque vuestra magestad se sirue de sauer si los dichos indios hacen las pagas conforme a la tasa que esta hecha en todos los gouiernos de el distrito de esta audiencia o si los dichos inconuenientes se siguen de no auer tasa cierta y justa y si conuernia hazerla de nueuo conforme al estado en que al presente estan las cosas de estas partes nos manda vuestra magestad informemos sobre todo y auiendo hecho en este caso la consideracion que es justo como en negocio que a de ser vna de las cosas de mas inportancia para el asiento y esta vtilidad de este rreyno y bien vniuersal de los naturales y que para entender de rraiz lo que en esto conuendra hacerse es menester tantearlo con los mesmos pueblos y rrepartimientos de los naturales y que baya a ello vn oydor y visite la tierra como vuestra magestad lo tiene ordenado y mandado—y porque esto no se puede hacer al presente por no auer en esta real audiencia mas que el presidente y vn oydor y el fiscal, y auemos suplicado a vuestra magestad mande proueer todas las plazas que estan vacas, en auiendo numero de jueces de manera que vno pueda salir a la visita, lo hara, y conforme a esta cedula de vuestra magestad lleuara orden e instrucion de lo que a de aueriguar e inquerir y dar a esta audiencia razon con la mas entereza que pudieremos a vuestra magestad como el caso lo pide y se rrequiere en negocio de tanto peso e inportancia y quando como dicho es salga el oydor se pondra tanbien en exe-

cucion otra cedula de vuestra magestad para que se enuien por la tierra visitadores y rreformadores para los agrauios de los indios y en el entretanto aperceuimos y preuenimos a los corregidores y jueces que rresiden en sus rrepartimientos lo que nos parece digno de ser remediado conforme a la real voluntad de vuestra magestad cedulas e ordenanzas que en su fabor estan dadas y hechas como hasta aqui lo auemos hecho.

Protetores.

23.—Asimesmo manda vuestra magestad por cedula real que se quiten los protectores de los indios que ouiere en el distrito de esta audiencia y tomemos a cargo de anpararlos como vuestra magestad nos lo tiene mandado, y el fiscal de defendellos lo qual se le rrequiera y si en hacerlo tubiere descuido demos auiso a vuestra magestad lo qual todo cumpliremos luego como vuestra magestad lo manda—y el Licenciado Ruano tellez fiscal de vuestra magestad en esta audiencia haze lo que toca a los naturales con el cuidado y puntualidad que deue—y por lo que en el auemos conoscido tenemos entera satisfacion lo hara asi el tienpo que vuestra magestad se siruiere de el en este officio y meresce asi por esto como particularmente el cuydado que tiene en lo que toca a la hazienda Real de vuestra magestad y por sus letras suficiencia y buenas partes que vuestra magestad se sirua de promouerle a plaza de oidor que conosciendo su entereça y la buena quenta que da en los negocios de su officio y que se le encargan y solicitados de el seruicio de vuestra magestad le enuio esta audiencia a la villa de potosi a que hiziese cobrar las deudas rezagadas a la Real caxa de vuestra magestad y a otros negocios de inportancia y con el cuidado que en ello tubo hizo meter en ueinte dias mas de sesenta mill pesos en la caxa de lo que deuian a la hazienda de vuestra magestad.

Tassas.

24.—Por otra cedula manda vuestra magestad el orden que se a de tener en los indios muertos o ausentes que faltan de los rrepartimientos para la paga de la tasa, y cerca de este particular escriuio esta audiencia a vuestra magestad el año pasado de 84,

que quando el virrey don Francisco de toledo hizo la visita general de este Reino y dio asiento en las tasas que los naturales del an de pagar asi los que estan en la rreal corona de vuestra magestad como encomendados dio orden que en lugar de los indios viejos y que llegasen a la hedad de no tributar o muriesen y se huyesen entrasen a tributar los mozos que llegaren a la hedad señalada para ello y que lo que no vastase para la tasa se supliese de las caxas de la comunidad y que a suscedido y subsede ordinario que en las tales caxas de comunidad no ay para pagar lo que falta por cuya causa se agrauian los indios tributarios diciendo que toda aquella diminucion y falta carga sobre ellos y que con esto andan uejados y molestados, y suplicamos a vuestra magestad se siruiese de mandar lo que en tales casos se deuia hacer porque como negocio tan importante asi en lo presente como mas para lo de adelante conuenia advertir y proueer en ello de manera que ouiese la mejor estavilidad que se pudiese dar y que parescia a esta audiencia ser remedio y el mas comodo conforme a rrazon y derecho que por los que constare ser muertos no paguen los viuos y que a los ausentes tienen los caciques obligacion a buscarlos y traerlos como subditos suyos principalmente que tenemos rrelacion e informacion vastante que con este color de decir los caciques que les faltan indios ausentes y que no sauen dellos pretenden que se les quite el tributo de los tales y descontarlo de la gruesa de la tasa y aunque sauen donde estan los tales indios lo encubren y callan y cobran dellos la tasa ascondidamente y la toman para si y aun muchas ueces doblado de lo que son obligados a dar y enuian a cobrarlo fuera de los rrepartimientos donde quiera que estan y si no les contribuyen con lo que los caciques les piden los amenaçan que los descubriran y haran uenir al rrepartimiento y por no uenir el miserable del indio y mudar su casa y trahelo muger y hijos de donde esta sin doctrina ydolatrando como generalmente lo apetescen acuden con todo lo que el cacique les pide y estas causas y otras mueuen a esta audiencia a que conuiene que los ausentes los busque

y traya el cacique o pague por ellos porque de esta manera no vsaran del fraude referido y quando el tal indio ausente de que el cacique saue muriere en tal caso como cesa su prouecho el traera testimonio de como es muerto—y de los que esta audiencia a tenido relacion que estan escondidos y lo saue el cacique—a mandado traerlos al rrepartimiento y que alli resida y tribute y lleue las cargas y trauajos personales con los demas—y asi lo haremos sienpre con particular cuidado por ser este negocio de mucha importancia para el enterar de los tributos y ouiar las cautelas de los caciques.

del cargar los indios.

25.—Asimesmo manda vuestra magestad por otra Real cedula que con todo cuidado hagamos informacion de los corregidores alcaldes mayores y otros ministros que en el distrito desta audiencia an cargado a los indios con sus haciendas mugeres y otras cosas y les an tomado las mugeres y haziendas, y sean castigados y los indios anparados en su libertad y que no se consienta el seruicio personal y cunpliendo precisamente las prouisiones y cedulas que estan dadas en su fabor—todo lo qual se hara como vuestra magestad nos lo manda y con la puntualidad que deuemos tener en el bien de los naturales y con toda vigilancia lo auemos castigado quando a uenido a noticia desta audiencia.

Corregidor de Potosi.

26.—En la carta que esta audiencia escriuio a vuestra magestad el año de 84 dio quenta como don alonso ortiz de leiva a quien vuestra magestad hizo merced del corregimiento de esta ciudad y villa de potosi auia pedido en esta Real audiencia que en virtud de vna cedula de vuestra magestad se le dexase tomar residencia a los corregidores que estan proueidos de por si desmenbrados de los lugares del distrito y jurisdicion de esta ciudad de poco tienpo a esta parte y que en estos tales pueblos pueda poner tenientes y quitar los corregidores que estan proueidos y en esta audiencia se entendio que auiendo tenido el virrey don martin enrriquez noticia de este caso proueyo vn auto en la ciudad de los rreyes por nouiembre de 82. que se notifico al

mesmo corregidor en el qual en hefecto dixo que por quanto vuestra magestad en la dicha Real cedula se rremite a otra que tiene dada para que se quiten los corregidores de los pueblos que se ouieren desmenbrado de el corregimiento de esta ciudad y se bueluan a yncorporar en el, la qual cedula el mesmo Virrey dixo no auerla visto ni tenido noticia de que de el dicho corregimiento se ouiesen desmenbrado pueblos algunos y que este era negocio que se rrequeria consultar a vuestra magestad para que informado de lo que ay prouea en todo lo que mas sea de su Real seruicio y que en el entretanto el dicho corregidor exerciese su officio como lo vsaua don Joan dauila al qual tomase residencia y no a los demas corregidores de naturales hasta que vuestra magestad otra cosa proueyese y mandase e asi se le mando al dicho corregidor que exsiuiese en esta Real audiencia la dicha rrespuesta y proueimiento de el virrey, y el lo cumplio asi, y considerada la rremision que a vuestra magestad hizo el virrey y rrazones en ella contenidas parescio a esta audiencia que si se ouiese de executar lo que el corregidor pretende seria de gran inconueniente por que demas de lo dicho todas las cedulas y prouisiones reales por vuestra magestad establecidas en fabor e anparo de estos indios no tendrian el hefecto que vuestra magestad por ellas manda si no es dandoles defensor y protector muy aprovado como son los corregidores proueidos con toda consideracion para que las hagan guardar y cumplir con las ordenanzas proueidas en su fabor lo que no cumplirian los tenientes con tanta puntualidad y la esperiencia a mostrado de quanta conueniencia sea el proueimiento de corregidores mayormente que los salarios que se les pagan no son a costa de la hazienda Real de vuestra magestad sino de la gruesa de las tasas y es bien que los aya para la conseruacion de vuestro patronazgo rreal y para apuntar las faltas e ausencias que los sacerdotes hacen en las doctrinas y curatos y estos salarios por ninguna uia se podrian escusar pues nescesariamente se auian de dar a los tenientes porque si no los lleuasen de fuerza auian de sustentarse a costa de los indios en mayor cantidad que los

salarios los quales son moderados demas de que las personas que se ocupan en los corregimientos son escogidos por los que gouiernan y benemeritos y se les dan para entretenimiento y parte de gratificacion de los seruicios que an fecho a vuestra magestad que es rremedio para que puedan pasar la vida y sustentarse pues no ay otra cosa que poderles dar, y conuiene que las personas que se pusieren en los tales corregimientos sean quales conuengan al bien de los naturales y sustento de la tierra porque como esta es gente vmilde y no saue contradecir mayormente a quien les manda es nescesario sean personas de prudencia y tenplanza y conpasiuos de la flaqueça y desuentura de estos miserables, y los tenientes de los corregidores que a su eletion fuesen puestos no lo serian con estas partes que tanto se rrequieren—Estas y otras rrazones an mouido a esta Real audiencia a que la rremision que el virrey hizo a vuestra magestad tenga hefecto y no se haga nouedad hasta que visto por vuestra magestad enuie a mandar lo que en este caso se deue hacer.

Querellas del Gobernador de Tucuman.

27.—Tanbien se dio quenta a vuestra magestad como auia querellas del gouernador de tucuman—las quales se multiplican cada dia por los vecinos e auitantes en aquella prouincia y que a esta audiencia no a parescido bien su manera de proceder porque con auerle aperceuido algunas ueces que le mandase y mexorase su condicion y costumbres y euitase algunas cosas que parescia por los mesmos procesos quel hacia contra los que procedia no lo auia hecho y que auiamos deseado uer sus descargos y no auia enuiado testimonio de cosa que tocase a ello ni consentido que los escriuanos lo diesen a las partes ni osauan presentar las prouisiones que desta Real audiencia se despachauan para desagrauiarlos que pedian su justicia y que solo auia enuiado algunas cartas misivas y peticiones en que se abonaba y rrepresentaua notables seruicios con vituperio de los que rrige y gouierna cosa de que con mucho sentimiento an escrito algunos a esta Real audiencia diziendo que los tiene afrentados y pobres por

auerles disipado sus haziendas solo por no seguir su voluntad a lo qual parescia que se deuia dar algun credito por los desacatos que vsaua con esta Real audiencia en las rrespuestas y peticiones que a ella enuiaua, y que para satisfacion de los que se agrauiauan y querellas que se proponian se haria justicia en esta audiencia y que conformandonos con el orden y rremedio que vuestra magestad tiene dado a sus rreales audiencia para quando tales casos como este subceden, enuiaua esta audiencia a Francisco arevalo briceño alguacil mayor della con prouision real en que se le encargaua y mandaua al gouernador saliese en su compañia a dar quenta y razon de cosas que tocauan al seruicio de vuestra magestad bien asiento y quietud de aquella tierra y que el mismo gouernador dexase su teniente que gouernase por el tienpo de su ausencia que fuese persona suficiente e aprouada y de las partes y calidades que se rrequieren y que porque segun las premisas que del tenia esta audiencia se entendia que suplicaria y procuraria suspender el hefecto y cumplimiento de la prouision y no salir lleuaua otra prouision secreta el alguacil mayor para que en tal caso le prendiese y secrestase sus bienes y le traxese y escriuio esta audiencia a los cabildos de aquella gouernacion como se enuiaua a llamar el gouernador y que seria despachado con la breuedad que ouiese lugar y lo que mas conuino al seruicio de vuestra magestad.

Gouernador de Tucuman.

28.—Auiendo ydo el alguacil mayor y vsando de la primera prouision conforme al orden que desta audiencia lleuo conuino por la suplicacion que el gouernador interpuso y diligencias que hizo uenir a vsar de la segunda prouision y prenderle y secrestarle sus bienes por la quietud y sosiego de aquella prouincia y le traxo a esta Real audiencia a donde a poco que llego con algunos vecinos y poderes de otros que dicen estar agrauiados del gouernador—Los que fueren casos de residencia se rremitiran a ella y en lo demas se hara justicia—El alguacil mayor como persona que lo trato y tubo presente lo que conuiene a aquella tierra a hecho relacion dello y ba con esta, certificamos a vuestra

magestad ques el alguacil mayor honbre de toda berdad y confianza.

Indios.

29.—En aquella gouernacion ay vn rrepartimiento de indios que se llama de soconcho y manogasta que son dos pueblos el de soconcho diez e ocho leguas de la ciudad de santiago del estero y el de manogasta quatro los quales dos pueblos an aplicado para si los gouernadores para seruicio personal y el tributo y labores que hacen y trauajan lo an llebado los gouernadores demas de el salario que les esta señalado y tenemos relacion de que por los malos tratamientos que a los indios destos dos pueblos se les an hecho y mucho trauaxo en que an sido puestos por los gouernadores y sus criados an uenido en muy gran diminucion y muertose mucha cantidad de indios y que para que estos agrauios cesen conuendria que estos dos pueblos se pusiesen en la corona real de vuestra magestad y se metiese lo que tributasen en la caxa y que el gouernador y sus ministros no tubiesen que pedirles ni ellos acudirle con tributo ni seruicio alguno porque de esta manera serian relebados del excesivo trabajo que somos informados tienen vuestra magestad mandara lo que mas sea de su seruicio e al fiscal se le ordeno que pida lo que conuenga.

Elecion de Alcaldes y Regidores.

30.—Asimesmo se escriuio a vuestra magestad que en esta ciudad y en las demas ciudades y villas del distrito desta Real audiencia se vsaua tan mal de la preheminencia que tienen de elegir alcaldes y rregidores en primero dia del año que seis meses antes se sauian los alcaldes y rregidores que auian de ser porque los capitulares se concertauan y coanudaban para ello contrauiniendo al juramento que hacen del secreto y de no dar palabra para la eletion de que se siguian muchos daños e inconuinientes de los quales se tiene experiencia y nos constaua y que esto no lo podian remediar los virreyes por estar y rresidir en la ciudad de lima trecientas leguas de esta y no se le hacer relacion dello, y que como

al presente exerce el gouierno esta audiencia y tubo presentes los excesos referidos para remediarlos y poner orden y estilo en lo de adelante proueimos auto por el qual se les ordeno a los cabildos y capitulares dellos que juntos en su cabildo el primer dia del año elijan por votos que se asienten en el libro del cabildo seis personas de calidad e onrradas que tengan las partes que se rrequieren los tres vecinos feudatarios y los tres ciudadanos para alcaldes y los que asi salieren elegidos se pongan sus nonbres en seis cedulillas parejas y estas se hechen en dos cantaros las tres de los vecinos feudatarios en vno y las de los ciudadanos en otro y destos cantaros vn niño de poca hedad saque vna cedula de cada vno y los que salieren en las dos cedulas aquellos sean alcaldes y que los rregidores se elijan en la mesma forma con que se nonbren dos personas para cada officio y en las ciudades o villas donde no ouiere los tales vecinos feudatarios se elijan en su lugar ciudadanos y todas seis cedulas de los nonbres de los elejidos se hechen en tal caso en vn cantaro — desto se agrauiaron algunos de los cabildos y entre ellos el desta ciudad porque dicen que se les quita la preheminencia de elegir por votos y otras causas todas encaminadas a hacer las eletiones a su voluntad, y fue de manera en esta ciudad que se aueriguo por informacion que en esta audiencia se hizo auerse juntado quatro capitulares y dadose palabra de votar por quien tenian gusto, y auian traçado el negocio de manera que lo hicieran y asi para su castigo como para asentarlo en lo de adelante en bien de la rrepublica proueimos auto por el qual se declaro no poder votar los tales capitulares en la eletion y se saliesen de el cabildo y los demas la hiciesen y asi se executo y salieron electos personas benemeritas de autoridad y en quien concurren las partes y calidades que se rrequieren, ordenamos tanbien que los alcaldes que ouiesen sido el año antes fuesen el benidero de la ermandad los quales hasta aqui no los a auido, para reprimir los excesos y delitos que se cometen en el canpo principalmente contra los naturales por negros y mulatos y asi se cunple y

executa como cosa tan nescesaria para el asiento y quietud de estas rrepublicas, vuestra magestad se sirua de mandar que este orden para las eletiones y lo de los alcaldes de la ermandad se confirme y aprueue, y porque residiendo como rreside el virrey en la ciudad de los Reyes no puede en ninguna manera tener esto la execucion que conuiene — siendo vuestra magestad seruido conuendra que esta audiencia o el presidente de ella confirme las eletiones, y si fuese seruido vuestra magestad se podrian escusar los alcaldes asi en esta ciudad como en las demas ciudades y villas del distrito de esta audiencia porque los corregidores y sus tenientes podrian administrar justicia con bastante comodidad y cesarian las diferencias y contenciones que sobre pretenderlo ser ay demas de que como los mesmos alcaldes son los que tienen la labrança y criança es la principal causa de la carestia de los mantenimientos y en la administracion de la justicia nunca les falta respectos de parientes o amigos porque estan conuertidos ya en naturaleça, sobre todo mandara vuestra magestad lo que mas sea seruido.

Restitucion de agrauios.

31.—En lo que toca a la restitucion de la honrra de los que a esta Real audiencia ocurren con agrauios de las sentencias de los jueces del distrito execucion y violencias que por ellos se an hecho y cometido contra los miserables que injustamente padescen por auer sido afrentados declarando este senado por ninguna la sentencia ques la que infama, el paciente queda restituido en su onor — mas paresciónos que aquella ponpa que algunos piden era reseruada a vuestra magestad y pues se nos advierte lo contenido en este Real mandato de vuestra magestad que agora se rresciuio vsaremos de el sin exceder ni entremeternos en lo de gracia que el prouecho solo es a vuestra magestad y a su rreal consejo.

Duarte tider ingles.

32.—Por cedula de vuestra magestad se mando a la Real audiencia de los rreyes que con cuidado y diligencia se informasen en que parte de estas prouincias esta y reside duarte tider con quien

hizo conpañia felipe rreste de nacion ingles vecino de Seuilla y hallado le hagan ir a los reynos con su hazienda en la primera flota — aquella audiencia enuio a esta el traslado de la cedula para que en estas prouincias de por aca arriba se busque y luego se puso en execucion y se escriuio sobre ello a las partes donde podria estar y particularmente al corregidor de la villa de potosi donde acuden todo genero de naciones y se entendera con toda diligencia en ello y hallandole le enuiaremos luego como vuestra magestad lo manda sin remision alguna.

Procuradores y Receptores.

33. — Manda vuestra magestad asimesmo por su real cedula que se rresciuio duplicada en este pliego que no vsen ni exerzan officios de procuradores y rreceptores en esta audiencia sino solamente las personas que tubieren titulo o orden de vuestra magestad firmada de su Real mano, y que auisemos de que calidad son los que siruen y hasta que numero de procuradores y rreceptores sera menester que aya en esta audiencia y de el valor que podria tener cada officio dellos y cunpliendo lo que vuestra magestad manda agora por esta cedula a mas de vn año que lo a executado esta Real audiencia y espelido de los officios de rreceptores y procuradores a los que no tenian titulo de vuestra magestad y al presente ay en ella quatro procuradores por merced y titulos de vuestra magestad, asimesmo ay proueidos por vuestra magestad cinco rreceptores, y paresce que el numero de procuradores es vastante y el de los rreceptores no son menester tantos y vastan dos para el despacho de los negocios que ay.

Patronazgo.

34.—El patronazgo rreal de vuestra magestad e orden que cerca de el se dio por la prouision sobre ello despachada con tanto acuerdo y delіueracion se a procurado asentar con todo cuidado y diligencia como el caso lo rrequiere pues es tan del seruicio de vuestra magestad e a sido bien menester por la rrepunancia que en los ordinarios a auido y se a hecho contra ello y aun todauia la ay en el obispado desta yglesia que en todo lo que a

podido y puede estender lo que le paresce que le conuiene y toca para anpliar su jurisdicion aunque sea contra el rreal patronazgo lo hace y esta audiencia a tenido y tiene particular vigilancia en la defensa dello que es bien menester para que se execute el patronazgo y que el obispo no se entre en el y asi lo haremos en toda ocasion.

Prouisión de beneficios.

35.—Agora en este pliego se rescivio una Real cedula por la qual manda vuestra magestad que de aqui adelante quando vacare alguno de los beneficios administraciones y otros officios eclesiasticos cuya presentacion pertenesce a vuestra magestad se guarde en la prouision dellos lo que se dispone en el capitulo del dicho patronazgo advirtiendo que en el titulo que en nombre de vuestra magestad se diere a los proueidos se ponga ques en el entretanto que vuestra magestad otra cosa ordenare y mandare—y esto que vuestra magestad manda por esta Real cedula a mucho tienpo que se hace y guarda asi en la execucion de el patronazgo y particularmente en el dicho capitulo como lo tiene proueido e ordenado el presidente de esta audiencia y consta por las presentaciones cuya estanpa va con esta y asi se hara adelante sin exceder en cosa alguna de lo que vuestra magestad tiene mandado.—trata mas esta cedula que al obispo de esta prouincia escriue vuestra magestad que en cada flota enuie relacion de los beneficios que ovieren vacado y de las personas a quien se ouieren proueido y de los sacerdotes benemeritos para que con su parescer prouea vuestra magestad los que parescieren mas aproposito para cunplir con su obligacion y descargar la rreal conciencia de vuestra magestad y que se advierta a los sacerdotes de estas prouincias que no bayan a esos reinos a pretender beneficios en estos porque conforme a los meritos e informacion que se hiciere de sus personas seran proueidos sin que ellos bayan por los inconuenientes que de ir se siguen y ser cosa indecente al hauito y dignidad sacerdotal andar bagando por mui largos caminos—y por lo que deuemos al seruicio de vuestra magestad y obligacion de los officios que

vuestra magestad fue seruido encargarnos y tener presente lo que conuiene en estas partes informaremos cerca de lo contenido en esta Real cedula tocante a que el obispo informe de los sacerdotes benemeritos para proueer con su parescer—que como esta supuesto en este capitulo es continua la contencion questa audiencia tiene con el obispo para que el de su parte cunpla lo dispuesto en la prouision de el Real patronazgo—y si con solo su parescer se ouiesen de proueer los beneficios y curatos tendria bien poco que hacer el audiencia y presidente della en el patronazgo pues esta claro que la nominacion e informacion que el hiciere sera a los que le tubieren grato y fueren sus allegados paniaguados y domesticos con que derechamente se haria señor absoluto de las doctrinas y quedaria frustrado el trauaxo que se a tenido en asentar el patronazgo sin que los clerigos atendiesen a otra cosa mas que a tener propicio al obispo pues con sola su aprovacion esperarian ser proueidos y todo esto puede certificar esta Real audiencia por lo que cada dia ocurre a ella cerca de el patronazgo y de la mano quel obispo quiere tener contra el y sobre proueer los curas—y auiendo considerado muy de proposito lo que conuiene cerca de esto a parescido y paresce a esta Real audiencia que no conuiene hacer ynobacion en lo que vuestra magestad tiene proueido e ordenado que como a plantas nueuas los rregalan y acarician de manera que sacan fruto muy grande de su buen trauaxo y esto se uee en todas las partes donde rresiden manifiestamente y aunque es asi que por algunos religiosos de las otras ordenes son tratados con emulacion quien tanuien a metido la mano contra ellos es el obispo de esta yglesia queriendo desposeerlos de hecho de tres doctrinas que tienen en la prouincia de chucuito y asi dio para ello sus prouisiones y mandamientos sin tratarlo y consultarlo como deuiera hacerlo con esta Real audiencia, tomando por ocasion vna cedula de vuestra magestad por la qual en hefecto manda que de aqui adelante sean preferidos los clerigos en el proueer de las doctrinas a los rreligiosos y tanbien hizo lo mesmo para quitar las que tenian algunos frailes de las demas ordenes procediendo de he-

cho y con mano armada los clerigos a quien enuio a executar sus mandamientos cosa que demas del escandalo y mal exenplo que dello rresciuieron los naturales se siguieron otros inconuenientes contra el patronazgo rreal de vuestra magestad pues el prelado por si solo sin consultarlo con el presidente y que concurran anbos en ello no puede vacar dotrina—y auiendose ocurrido a esta Real audiencia asi de parte de los rreligiosos de la conpañia como de las otras ordenes se proueyo que se despachase prouision Real de vuestra magestad por la qual se rrogo y encargo al obispo que en cunplimiento y execucion de la cedula Real de vuestra magestad sin exceder della boluiese y rrestituyese a los rreligiosos que auia remouido las dotrinas en que estauan presentados y no rremouiese otros algunos y los que le paresciese que conforme a justicia deuen ser remouidos lo consulte con el presidente desta audiencia conforme a lo dispuesto por vuestra magestad en el rreal patronazgo cedulas y prouisiones rreales que sobre ello estan dadas y mandadas guardar y que se despachasen prouisiones dirigidas a los corregidores del distrito para que no paguen estipendio alguno a los sacerdotes que contra el orden y forma de lo proueido por esta audiencia se proueyeren por el obispo—y demas de ser esto conforme a derecho y justicia y a la Real voluntad de vuestra magestad mouio a esta Real audiencia a ello uer que de ciento y cinquenta doctrinas o mas que en solo este obispado ay que proueer estan encargadas a los religiosos de la conpañia de Jesus y de las otras ordenes poco mas de ueinte y estas es justo que las tengan para ayuda a la sustentacion de sus conuentos y poder comer bien tenuamente con el estipendio dellas porque como no tienen otra renta padescen mucha nescesidad y para el edificio de las iglesias y conbentos es necesario andar sienpre pidiendo limosna, vuestra magestad se tendra por seruido que pues pasaron aca y fundaron casas sean ayudados y faborescidos con este socorro y se a asentado con la solicitud trauaxo y cuidado questa referido vuestra magestad proueera lo que mas sea de su seruicio.

breues y bullas de su santidad.

36.—Manda vuestra magestad por su Real cedula que atento ques informado que a esta tierra se an traido y traen de ordinario algunos breues y bullas de su santidad y de sus nuncios que an sido y del que al presente lo es en esos reinos sobre cosas asi de gracia como de justicia y que sin uenir certificado en ellos de auerse uisto en el rreal consejo de las indias como esta por vuestra magestad proueido e ordenado se vsa de los dichos breues y bullas y por que conuiene que se tenga mucho cuidado de cunplir lo que sobre esto tantas ueces a mandado vuestra magestad y quiere entender vuestra magestad que breues bullas e otros indultos de su santidad y de los dichos nuncios se an traido a estas partes asi para monasterios religiosos cofrades hospitales e otras personas eclesiasticas y seglares de que se vsa sin auerse visto en el dicho Real consejo que todas las que ansi se ouieren traido las tomemos originalmente de poder de qualesquier personas donde se hallaren y en la primera ocasion las enuiemos y en el entretanto prouea esta audiencia como no se proceda sobre lo en ellos contenido en manera alguna y de aqui adelante sienpre que sepamos de algunos de los dichos breues y bullas que se traxeren sin auerse hecho en ellas la dicha diligencia las tomemos y se enuien al Real consejo—y teniendo consideracion a lo que vuestra magestad tiene ordenado y mandado en este particular poniendolo en execucion a tenido esta audiencia cuidado de inquerir y sauer de las tales letras bullas e indultos y auiendo uenido a nuestra noticia que vn hernando daualos vsaua en esta prouincia del que tiene con titulo de Conde de palatino sin auerlo presentado en el dicho rreal consejo y daua titulo de licenciados y otros grados y hacia otras gracias y dispensaciones a quien se lo pagaua sin atender a otra cosa mas de su aprouechamiento fue preso por mandado de esta audiencia y lo esta al presente y de pedimiento de vuestro fiscal se ba procediendo contra el y se prosiguira hasta dar por ninguno todo lo que en virtud de sus poderes ouiere fecho y el sera castigado, y con todo cuidado procurara esta audiencia sauer si ay otros

despachos y bullas de los contenidos en la cedula de vuestra magestad y se hara puntualmente lo que por ella se nos manda.

Doctrinas.

37.—Asimesmo manda vuestra magestad por otra Real cedula que se tenga particular cuidado de ayudar y faborecer a los rreligiosos de la compañia de Jesus como se contiene en la dicha cedula, y por lo que de estos religiosos de la conpañia que tenemos por clerigos reformados auemos visto y entendido en estas prouincias podemos certificar a vuestra magestad que merescen el fabor y merced que vuestra magestad es seruido hacerles pues demas de su buena y loable vida y exenplo su continua ocupaciones en mirar por la conuersion y saluacion de estos naturales, y sauenles lleuar tanbien su condicion para inclinarlos a que uengan en el conoscimiento berdadero de dios nuestro señor que es bien moderado, el obispo a sentido mucho el auerle ydo a la mano esta audiencia a lo que el lleuaua encaminado para su pretension contra el rreal patronazgo y a lo mostrado con cartas desconpuestas que sobre ello a escrito quejandose de los jueces que lo proueyeron y tomando mas licencia de lo que les permitido lo qual se disimula por no dar nota.

Sinodo prouidcial.

38.—En la ciudad de los rreyes se celebro sinodo prouincial que se acabo de concluir el año pasado de 84. y benido el obispo a este obispado quiso que se publicasen las constituciones que en el se difinieron e ordenaron para lo qual aperciuio su administrador a los estantes e auitantes en esta ciudad sin dar quenta de lo que queria hacer a esta audiencia y auiendo tenido noticia dello fue advertido de el termino que deuia tener, y porque de todo lo que en el sinodo se hizo esta suplicado hasta que se a uisto en el Real consejo se suspendio por esta audiencia la publicacion de ello vuestra magestad mandara lo que mas seruido sea para que lo cumplamos.

Juezes eclesiasticos.

39.—Auiendo tenido asimesmo noticia esta audiencia que los jueces y visitadores eclesiasticos vsauan de vna costumbre perniciosa

contra los naturales que en las causas sobre que procedian contra ellos les hazian condenaciones pecuniarias se despacharon las prouisiones que parescio conuenir para que no lo hiciesen y fueron mandados restituir los indios en la plaza que por esta razon se les auia llebado y con particular cuidado se mirara que en ninguna manera se les hechen penas de plata.

Monesterios de monjas.

40.—Asimesmo se a dado quenta a vuestra magestad como en esta ciudad de la plata esta fundado de siete a ocho años a esta parte vn monesterio de monjas profesas de la advocacion de nuestra señora de los rremedios donde se an remediado y remedian hijas de honbres antiguos en este rreino que no tienen para darles estado de matrimonio y por parte de los religiosos de san agustin a quien estan subjetas se pidio en esta Real audincia que pues vuestra magestad tiene mandado por sus rreales cedulas que a todos los conuentos de su orden se les de uino para celebrar y aceite para la lampara que arde delante de el santissimo sacramento, se le diese tanbien a este monasterio y auiendose dado traslado al fiscal de vuestra magestad en esta Real audiencia y al factor conformaron en que se les deue dar e asi se proueyo teniendo consideracion a ser obra tan acepta en el seruicio de dios nuestro señor y nescesaria y a que no tienen con que sustentarse si no es siendo ayudadas damos quenta a vuestra magestad para que se sirua de tenerlo por bien y hacerles merced y limosna de dos mill pesos de rrentã en indios vacos o en otra cosa que vuestra magestad se sirua porque es en estremo la nescesidad y pouzeça que padescen.

Sobre que puedan tener chacaras.

41.—Diose tanbien quenta a vuestra magestad como la carestia de todas las cosas nescesarias para el sustento de la vida vmana es muy excesiua en esta ciudad y prouincia y en tanto grado que vna bara de paño vale quince y diez y seis pesos y la de terciopelo ueinte y de alli arriba y a este rrespeto lo demas de bestir y vna fanega de trigo seis pesos vna botija de uino de castilla de treinta a quarenta pesos y de la tierra a ueinte,

vn aue seis y ocho rreales y las carnes muy mas caras que en ese reino y que asi se viue con tenue pasa dia por auerlo de conprar todo a peso de oro, y que para remediar alguna parte dello lo seria tener vna hacienda que aca llaman chacara la qual solo fuese para lo nescesario del sustento de la casa y familia con moderacion porque no se halla para el sustento de las personas y caualleriás lo que es menester y asi no es posible sustentarnos sin ello y por auer prohiuicion de vuestra magestad no la tenemos—suplicamos a vuestra magestad se sirua de permitirlo atendiendo a tan vrgentes causas y nescesidad como esta rreferido.

Casas Reales.

42.—Asimesmo ay gran falta de casas donde poder viuir y es de manera que para tenerlo los jueces desta Real audiencia no se halla porque los vecinos que las tienen no quieren darlas y vuestra magestad tiene mandado que si no fuere de su voluntad no se les tomen y nos es forçoso viuir en casas mal acomodadas e afrentosas y de teja bana, por no auer casas rreales en que viuan los jueces y ministros del audiencia como vuestra magestad lo tiene ordenado y mandado sino vnas en que viue el presidente en las quales por ser pequeñas esta con poca comodidad y no se an hecho casas reales aunque vuestra magestad tiene mandado que las aya porque no se declara de donde se a de pagar lo que costaren—suplicamos a vuestra magestad se sirua de mandar enuiar facultad para que se pueda tomar prestado de la caxa Real lo que fuere menester hasta que se uaya enterando de penas de camara respecto de que las que agora ay es en poca cantidad y de manera que para pagar al capellan de la carcel de corte y salarios de abogado y procurador de pobres interpretes del audiencia y otros no alcançan y es muy gran inconueniente que los jueces del audiencia no viuan juntos en vna casa para acudir a comunicar y proueer los casos que se ofrescen que rrequieren breuedad y para otros muchos buenos hefectos que de estar juntos se siguiran y para el autoridad del audiencia vuestra magestad se sirua de mandar proueer en esto lo que mas sea seruido.

Casamientos de Officiales Reales.

43.—Manda vuestra magestad por cedula Real que por quanto se a entendido que de casarse algunos officiales de la Real hazienda de vuestra magestad con hijas, hermanas y deudas de los otros sus compañeros se siguen y podrian seguir algunos inconuenientes que inpidiesen el buen vso de sus officios que no lo hagan sin expresa licencia de vuestra magestad so pena de priuacion de los officios que siruieren y lo demas en la cedula contenido, luego que la rresceuimos se despacharon prouisiones inserta en ellas para que se notifique a los officiales rreales y si excedieren se executara como vuestra magestad lo manda.

Juan de la Rea.

44.—Joan de la Rea çurbano que siruio a vuestra magestad en la secretaria del consejo Real de las indias, a residido en esta audiencia desde el año de 78. hasta fin del de 84. siruiendo el officio de rrelator della, y aunque no es letrado a tenido auilidad y suficiencia para el officio y a hecho lo que a estado a su cargo con mucha fidelidad a satisfacion de esta audiencia y de los que en ella an tenido negocios sin que nos aya constado auer hecho cosa indeuida, como por otras hemos dado relacion a vuestra magestad—y esta casado con hija de diego de peralta caueça de vaca persona de calidad y que siruio a vuestra magestad en este rreino—fue seruido vuestra magestad de proueer en el officio de Relator al licenciado ortiz que queda en el por lo qual a quedado el Joan de la rrea sin entretenimiento desea ocuparse en alguno de los officios que vuestra magestad prouee en este rreino, y otras ocasiones que en el ay de seruicio de vuestra magestad y en qualquiera en que vuestra magestad le haga merced sera bien empleado y cabe bien en su persona y dara buena quenta de lo que se le encomendare.

Cathedra de la lengua de indios.

45.—Vuestra magestad mando instituir aqui cathedra para el enseñamiento de la lengua general destos rreinos y que mejor sean industriados en ella los sacerdotes dotrinantes cosa de gran conueniencia y muy nescesaria para la predicacion de la doctrina

cristiana y ley evangelica a estos naturales y como la institucion a de ser con estipendio para el sustento de el cathedratico conforme a los beneficios curados que por lo menos estan doctados de setecientos a ochocientos pesos ensayados sin lo que bale el pie de altar y manuales, y considerando de donde mejor se podrian auer y con mas comodidad parescio ser bien dar quenta a vuestra magestad para que los mande señalar de la parte que mas sea seruido, y asi es, que ay vna caxa en la villa inperial de potosi en que se rrecoge cierta cantidad de plata por granos que contribuyen los indios jornaleros que trauajan en los ingenios donde se benefician los metales y de los que entienden en la labor de las minas sacandolos de cada jornal que es de tres rreales, y algunos mas vale esto vn año con otro ocho mill pesos antes mas que menos y de aqui se pagan el alcalde de minas y los ueedores dellas y el protector de los indios y contador a cuyo cargo es la quenta y rrazon de esta caxa y cinco indios principales que recogen a los demas y cobran estos granos y pagados estos salarios sobran cada año mas de vn mill y quinientos pesos casi estan oy rrecogidos de estas sobras cantidad de seis mill—ay otro rrecogimiento de plata por el orden que dio don Francisco de toledo en la visita general de estos reinos en la qual establecio que los sacerdotes de las doctrinas fuesen pagados de su estipendio por certificacion de los corregidores de naturales que tienen obligacion de apuntar las ausencias que hacen los curas, e asi se les desquenta rata por cantidad y se bueluen estas sobras a las caxas del Comun por quenta aparte y aunque es berdad que por ordenanza se aplica esto para ornamentos de las yglesias puesto quel ornato de ellas esta a cargo del encomendero conforme a la congregacion de mexico mandada guardar por vuestra magestad y hasta que en esto tengamos orden de vuestra magestad en que se nos mande de qual de estas caxas se sacara el estipendio desta cathedra lo mandamos pagar de la sobra de los granos por estar mas cerca y tener mas cantidad reçagada, y con la mayor consideracion que podemos mirando a quien se daria el cuidado y lectura

de esta cathedra parescio darla a un rreligioso de la conpañia de Jesus llamado el maestro barçana persona de buenas letras y de gran exenplo y doctrina y diestro en las lenguas que los naturales nacen y se crian que son los nombres dellas, la general, quichua, aymara, puquina, y demas de esto auemos visto en su persona grande entereça en no aprouar a quien no es idoneo y suficiente en la lengua conforme a la doctrina a que a de ser proueido como vuestra magestad lo manda por su cedula e ordenanzas reales en ella contenidas — Señalamosle vn mill pesos ensayados de estipendio que parescio ser en que a menester onestamente para el sustento de su persona, el obispo a procurado por todas las uias que a podido tener mano en el nombramiento de la persona que a de leer esta cathedra para tenerla tanbien en que aprueue a los que el quisiere porque con el dicho maestro barçana que agora lo es por su entereça no a lugar esto, y asi a enuiado a vn clerigo llamado el bachiller montero diciendo que es muy diestro en la lengua de los naturales para que quitando la cathedra al dicho maestro barçana se le diese a este clerigo — Esta audiencia entendiendo el disignio del obispo que es para por este camino entrar a hacerse señor de el proueimiento de todas las doctrinas porque el cathedratico puesto por su mano o siendo clerigo subdito suyo aprouara los que el quisiere no a salido a ello sino sustentado al que agora lo tiene y sienpre se hara asi sin dar lugar a quel obispo por ninguna uia pueda entrar a inpedirle patronazgo Real, creemos que acudira a vuestra magestad le haga merced de permitir que el nonbre de la persona para esta cathedra o se de al dicho bachiller montero o a otro clerigo y si esto se hiciese seria causa de muchos inconuenientes y tienelo vuestra magestad proueido como conuiene en auerlo rremitido a las audiencias el tal nombramiento pues an de estar sienpre vigilantes en el seruicio de vuestra magestad y quitarse con esto la pretension referida de por este camino inpedir el Real patronazgo, vuestra magestad se sirua de mandar que no se haga inobacion porque seria muy dañosa.

Restitucion que se hizo a indios.

46.—En la carta que esta audiencia escriuio a vuestra magestad el año de 83. dio quenta como Lorenzo de aldana que por merced de vuestra magestad tubo en encomienda el rrepartimiento de paria ques en esta prouincia al tiempo de su muerte descargando su conciencia mando a los dichos indios mucha cantidad de ganados mayores y menores y que como esta es gente yncapaz de sauerlos aprouechar los virreyes an nombrado administradores que lo an tenido a su cargo y vltimamente el virrey don martin enrriquez proueyo a vn pedro de castro de quien en esta audiencia se auian tenido notables quexas e agrauios que auian rrescebido los indios en sus personas e haciendas y que actualmente se le estaua tomando quenta con la deligencia nescesaria y que teniamos entendido que enuiaria a pedir merced a vuestra magestad de esta administracion que seria notable daño de los indios darla — agora se nos a hecho relacion que por parte deste mesmo pedro de castro se gano merced y cedula de vuestra magestad para esta administracion de paria y con clausula que se ha admitido sin enbargo de qualquier privacion o suspension que se le aya hecho y como esta audiencia tiene presente lo mal que este pedro de castro vso y exercio su officio quando lo tubo a cargo y que por ello fue castigado tenemos por cierto que lo mesmo sera agora y que a de ser muy dañoso para los mesmos indios que a de administrar y sus haciendas como antes lo fue y que se uerificaran en este los malos tratamientos que an hecho a vuestra magestad relacion que se les hacen a los naturales en sus personas y haciendas como se contiene en una cedula Real de vuestra magestad para que los remedie en esta audiencia.

Chiriguanaes.

47.—Por la carta que esta audiencia escriuio asimesmo a vuestra magestad el año de 84. dio quenta como por fallescimiento de doña maria de sosa nieta de alonso rramirez de sosa vecino que fue de la ciudad de la paz vaco la mitad de los tributos del repartimiento de guaqui que montan en cada vn año hasta dos mill

pesos ensayados a lo qual se opuso martin de cardenas vecino de aquella ciudad y que a hecho officio de tesorero de la hacienda Real de vuestra magestad en ella muchos años marido que fue de la dicha doña maria y que le quedaron hijos de ella y tanbien se opusieron otros con cedulas de vuestra magestad en que manda se les de de comer en gratificacion de lo que en este rreino an seruido, y que esta audiencia dio auto en que proueyo que estos tributos los cobrasen los officiales rreales y los metiesen en la caxa Real por quenta a parte hasta que vuestra magestad proueyese en ello lo que fuese seruido y que tanbien vaco vna lança de ochocientos pesos de situacion en la Real caxa de potosi por fallescimiento del capitan Fernando diez y que para comprar polbora y munitiones para la guerra de los chiriguanaes nos parescio que vuestra magestad se tendra por seruido de que estos tributos asi los de guaqui como la situacion de la lança se aplicasen para conprarlo en tanto questa necesidad de guerra duraua y suplicamos a vuestra magestad que pues se gastaua en necesidad tan precisa lo tubiese por bien.

Francisco Arevalo brizedo.

48.—Vno de los opositores a esta vacante fue Francisco arevalo briceño deudo cercano del cardenal espinosa alguacil mayor de esta audiencia con vna cedula de vuestra magestad en que fue seruido mandar que se le den quinientos pesos ensayados en cada vn año por el tiempo que fuere la voluntad de vuestra magestad situados en los tributos de vno de los rrepartimientos de indios que ouiere vacos o primeros que vacaren de los quales goze el dicho officio de alguacil mayor y despues las personas que suscedieron en el dicho officio y le siruieren por el tiempo que fuere la voluntad de vuestra magestad y hasta tanto que otra cosa se prouea, y como se rremitio para que vuestra magestad mande sobre todo lo que sea mas seruido no hubo lugar de darselos, padesce gran necesidad por no ser bastantes para sustentarse los aprovechamientos del officio y es cosa justa señalarle los quinientos pesos — suplicamos a vuestra magestad

se sirua de mandarlo asi que por la fidelidad con que vsa y exerce su officio meresce ser ayudado y faborescido y que vuestra magestad se sirua de hacerle merced.

Indios de Tucuman.

49.—Mirando con mucha vigilancia el remedio que podria tomarse para la conuersion de los naturales de la prouincia de tucuman y predicacion de el santo evangelio ley natural y buena policia, y que los vecinos en quien estan encomendados tengan cuidado de su buen tratamiento parescio a esta audiencia ser el mas principal que algunos religiosos de la compañia de Jesus fuesen a aquella tierra y auiendolo tratado como estan sienpre tan dispuestos al hefecto para que pasaron a estas partes de conuertir almas e traerlas al berdadero conoscimiento de dios y mirar por el bien de estos naturales, vino en ello el prouincial sin dificultad, y a señalado religiosos que bayan a esta mision de que tenemos particular contento porque la experiencia a mostrado el mucho fruto que haran y asi se les dara todo buen auiamiento y el calor nescesario para tan santa obra.

Escriuania de Camara.

50.—Vn Rodrigo hurtado con cierta cedula de vuestra magestad que presento en esta audiencia mouio pleyto sobre la escriuania de Camara della a Juan de Losa barahona a quien vuestra magestad hizo merced darle titulo en confirmacion del que tenia don Francisco de Toledo vuestro Virrey por auer servido con nueue mill y cinquenta pessos ensayados que pago de contado precio porque vltimamente se hizo remate en el deste officio y se lleuo a esos reinos la plata con la demas hacienda real el año pasado de ochenta y tres y aunque tenemos por hombre de bien al Rodrigo hurtado no pudimos negar su justicia a Joan de Losa maiormente tiniendo la habilidad y sufficiencia que tiene de que su competidor carece y con ello es fidelissimo y de muy apazible expediente cosa de gran momento para el despacho de los negocios de que tenemos toda satisfacion y confianza porque suplicamos humildemente a vuestra magestad se sirua de que no sea molestado con tal pleito pues

en esta parte vuestra audiencia Real tiene lo que ha menester guarde Dios como puede la cathólica Real persona de vuestra magestad por muchos años en la felice monarchia que todos deuemos desear para ensalzamiento de la yglesia y su ffee catholica.

Escrita en la ciudad de la plata del Piru a 14 de hebrero 1585.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra magestad que sus reales pies y manos vessan.

el licenciado Cepeda. — el licenciado Francisco de Vera. (Rubricados)

(En el dorso se lee:) — Traesse para acauarse de ver y con lo que se pide para los capitulos 3. 12. 14.

Para todo el consejo en estos tres capitulos.

Respondido dentro. — (Rúbrica)

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda acerca de la residencia y cuentas de D. Jerónimo de Silva, gobernador de la provincia de Chucuyto. Acompaña un memorial del contador Francisco de Polanco, acerca del trato que reciben los indios de esa provincia.

La Plata 20 Febrero 1585.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Don geronimo de silva vuestro governador que a sido de la provincia de Chucuyto por indispusiciones suyas y de su muger vino a esta ciudad de la plata a curarse por el buen temple della y a deshazerse de su hazienda para enterar la de vuestra Magestad si algo debiese y pagar sus deudas, y estando entendiendo en esto vino don gabriel de montalbo a tomarle residencia, pidiosele la suspension hasta que estubiese don geronimo para poderse poner en camino, y embiandole a llamar le mando esta rreal Audiençia fuese luego a darla y a satisfacer las caxas de aquella provincia, lo qual esta haziendo actualmente de lo que resultare se dara particular quenta a Vuestra Magestad y por poderla dar de los años que don geronimo governo embio esta Audiencia a francisco de polanco por contador y cobrador de lo que a Vuestra Magestad se debiese en aquella provincia e que informase de lo que combeniere proveer en serbiçio de Vuestra Magestad y bien de los naturales della por ser la de mas ymportancia deste districto, y para que lo que alli se cobrase fuese en esta flota, me pareee que salio mi desseo y la obra sin efecto por la raçon que el mismo contador dize y afirma en el memorial que es con esta del qual y su declaracion consta por autos que aca quedan. Umilmente suplico a Vuestra Magestad mande se bea en ese real consejo y se tenga atençion a que estas provinçias estam pobladas de la gente mas libre y mal yntencionada

de las yndias, y ansi lo muestran con los jueces que tienen cuydado y diligencia en verificar delitos y no dissimular con ellos ni dejar deuda que se deba a la hazienda de Vuestra Magestad la qual luego convierten en sustancia como si la tubieran de abolengo eredada, y assi lo que dellos se cobra sienten como si se les arrancase el anima con la plata que deben. Esta es la passion que les muebe para lebantar falsos testimonios a vuestros jueces y odiarlos con rrencor y perseguirlos, mas yo espero con tales persecuciones conseguir la bendicion que el salbador promete y da por su divina boca a quien las padesce y con esto vuestro rreal coraçon que esta en las divinas manos se mobera en nuestra deffensa y amparo pues teniendole es justo que ninguno poder del mundo se tema ni anteponga a vuestro rreal serbicio en quien yo tengo puestos los ojos como debo y assi ceso con que suplico a dios guarde y ensalce vuestra sacra catolica Real persona en el acrecentamiento que todos debemos desear. Escripta en la Plata a los 20 de hebrero de 1585.

Sacra Catolica Real Magestad

leal vassallo fiel y humilde criado de Vuestra Magestad que sus reales pies y manos besa

el licenciado cepeda

(Al dorso)—Vista y respondida en el memorial que vino con ella (Rubricado).

Memorial de Francisco de Polanco

De las quentas que yo francisco de Polanco tome por mandado de su magestad a los officiales Reales de la villa ymperial de Potossi, resulto el verificar y acavar lo que deven los yndios de la Provincia de chucuyto que estan en la corona Real—para lo qual los señores Presidente y oydores de la Real audiencia de la ciudad de la plata proveyeron a Joan de arratia contador de la ciudad de la paz fuese a la dicha Provincia de chucuyto y a otras partes para lo liquidar y aun que en ello se detubo mucho tiempo no trajo entera claridad y visto por los dichos señores

Presidente y oydores mandaron a mi el dicho francisco de polanco que fuese a la dicha Provincia de chucuyto y por virtud de una Provission Real que para ello me dieron tomase las quentas al governador y oficiales de la dicha Provincia para liquidar y aberiguar lo que deven los yndios de la dicha Provincia que por el tanteo hecho por mi son casi ochenta mill pesos ensayados y avisase la orden que se podria tener para que buenamente de los dichos yndios se cobrase, y en cunplimiento de la dicha Provission fuy a la dicha Provinçia de chucuyto a principio de noviembre del año pasado de ochenta y quatro para procurar que en esta flota proxima que agora a de ir a los reynos de españa se enviase a su magestad la quenta y resumen de toda la dicha Provinçia y la plata que los governadores don geronimo de silva y don gabriel de montalvo tienen en su poder y quando llegue a la dicha Provincia avia poco que avia venido a ella don gabriel de montalvo al qual notifique la Provission Real que llebava para el tomar de las dichas quentas y por el fin que adelante dire la obedecio y en quanto al cumplimiento dixo que no avia lugar porque el avia de tomar las dichas quentas y que para ello traya cedulas espressa de su magestad a lo qual yo le replique que en la Provincia el no lo podia hazer porque dependian las quentas que yo yba a tomar de los rrecargos que los yndios devian a la caxa real de Potossi y no obstante esto por que ubiese dilacion, dixo que a el tocava de tomarlas, y la dicha respuesta con lo que yo replique la envie a la Real audiencia de la ciudad de la plata para que sobre ello probeyesse lo que conviniesse al serviçio de su magestad y me enviaron sobre carta para que el dicho don gabriel montalvo tomase las dichas quentas con mi asistencia porque el dicho don gabriel no tubiese escusa a lo qual respondio que don geronimo de silva su antecesor no estava en la provinçia, ni podia venir a ella hasta fin de mayo deste año de ochenta y cinco no teniendo nescesidad de su asistencia por estar presente el contador Joan de yturrieta a cuyo cargo esta el dar de las dichas quentas y todas estas dilaciones fueron porque no

se le sacasen de poder çinco mill pesos que el dicho Joan de yturrieta le dio y la paga de navidad que le pagaron los yndios de la dicha Provinçia que conforme a la tassa son mas de quinze mill pesos y por estas dilaciones no puede yr en esta flota la dicha cantidad y mas de otros treynta y ocho mill pesos que tiene enbaraçados don geronimo de silva y sus officiales que esto es lo que e podido entender pudiera yr en esta flota e para cumplimiento de ochenta mill pesos que pagan de tassa los dichos yndios de la dicha Provinçia se les manda que del ganado de la comunidad vendan cada año tanta cantidad que monte mill pessos para que estos se desquenten de la plata que son obligados a pagar y que en ninguna manera se venda mas cantidad y que si obiere mucha cantidad den avisso al que governare para que mande lo que se deva hazer y debajo de esta hordenança los governadores toman para si lo que quieren y asi ba en gran diminucion todo el ganado y yo por vista de ojos vi en la dicha Provincia en solos dos pueblos mas de seiscientos carneros que avian tomado para el governador Don Gabriel de montalvo y señaladolos de su hierro y de ser esta cantidad me informe de un fulano de medina que vino a ello con un contador que se dice fulano de arevalo que es la persona a quien el dicho don gabriel y nonbrado por contador de la dicha Provinçia.

En la lana que se trasquila del ganado de la comunidad cada año sacada la que es menester para los dos mill y trecientas y sesenta pieças de ropa que son obligados a pagar de tassa los dichos yndios la demas se reparta entre todos los yndios de la dicha Provincia para que hagan la cantidad de ropa que buenamente pudieren y esta se les pague su travajo y sean obligados a traerlo en el ganado de la comunidad a la villa ymperial de Potossi y alli se venda por quenta de los dichos yndios y lo que mas baliere fuera de lo que se ubiere pagado de hechuras y hecho de costas hasta llevarlo a la dicha Villa de Potossi se meta en la caxa Real de la dicha villa para en quenta de los reçagos que los dichos yndios deven y desta

manera, los pagaran sin vejacion, ni daño de sus haziendas.

que de aqui adelante no se den los seisçientos y sinquenta pesos enssayados de salario al behedor de las yglesias porque demas de no aver ya plata de faltas de dotrina es cossa ynpertinente dar este salario, sino obligar al governador a que mande hazer las yglesias—

En la Provinçia es cossa ynpertinente aver protetor especialmente siendo puesto por el governador que no a de hazer ni pedir cossa contra su voluntad y assi conviene se quite en cumplimiento de la çedula Real que ay en este Reyno en que manda no aya protectores y en ninguna parte hara menos falta que en la dicha Provinçia—

que el governador ni sus officiales no hagan hazer ninguna ropa en la dicha Provincia porque hasta aqui han hecho mucha, y a ssido caussa de que no ayan cunplido con la que deven a su magestad oy en dia de reçagos mas de cinco mill pieças—

Por la tassa primera heran obligados a dar los dichos yndios de la dicha Provinçia de chucuyto dos mill y ducientos yndios en cada año para el benefiçio de las minas y metales de la Villa de Potossi los un mill y ochocientos aymaraes y los quatrocientos huros y porque los huros de ordinario se huyen y no se podian servir dellos la Real audiencia de la çiudad de la Plata mando que todos fuesen aymaraes y que los huros sirviessen en la provincia para traxines y mitayos y reservas destas cargas a los aymaraes y aunque sobre esto se an ynviado provissiones a la dicha Provincia no se an guardado ni cumplido porque los governadores y sus officiales y amigos son los que los ocupan y no ay protetor ni hombre que ose bolver por ellos—

que cada año se den a los pobres algunos carneros pacos viejos de la comunidad y obejas machorras para que coman y para la rrepartición de esta limosna se halle presente un padre de la compañia—

que a los caciques y alcaldes se tome residencia cada año y se envie a la Real audiencia de la ciudad de la plata y con

esto se animaran los pobres yndios a pedir su justicia—

que se haga aberiguacion con rigor sobre los topos de chacaras que an senbrado los caciques a costa de los yndios fuera de lo mandado por la tassa y el fruto que an coxido se de a pobres—

los governadores traen toda la plata assi de la tassa como de la comunidad ocupada en sus tratos y contratos como se be claramente por los treynta y tantos mill pesos que el governador passado deve de mas de quatro años a esta parte y el que aora lo es con aver poco mas de tres meses que llego a esta Provinçia deve los cinco mill pesos arriva dichos y mas toda la tassa de la paga de navidad del año passado de ochenta y quatro y todo esto es en gran daño de los pobres yndios porque con sus propias haziendas les compran sus carneros y lana y los ocupan y hazen travajar y el fruto dello lo llevan los governadores y sus ministros y allende de esto les toman la lana de la comunidad y la quitan a muchas personas que en la provinçia la vienen a rescatar como yo lo e visto por vistā de ojos en el poco tiempo que e estado en la Provinçia—

E para rremedio de todo esto y para que su magestad goçe de su Real hazienda, y para que los ganados de la comunidad bayan en aumento y se tenga cuenta y razon en todo—conviene poner en la provinçia dos officiales Reales, thessorero y contador con poderes bastantes como los tienen los officiales reales de todo este Reyno para que tengan quenta de cobrar la hazienda que pertenesce a su magestad e ynviarla a sus tiempos como esta mandado y tengan a su cargo todas las caxas y quenta del ganado de la comunidad y el despacho de los yndios de Potossi y puedeseles dar de salario lo que se quitare de behedor de las obras y de protetor y lo que se da al contador nonbrado por esta Real audiençia, de las sobras de la tasa y con esto andara la Provinçia con quenta y rracon y a los officiales puedeseles mandar que cada fin de año envien las quentas, a la Real audiençia de la plata por donde se bera si an cunplido con lo que son obligados y donde no castigarlos con rigor y

al governador no se le puede tomar quenta si no es quando le tomen residencia de seis en seis años de que resultan los daños e ynconvinientes arriba dichos—*francisco de polanco*—

En la çiudad de la plata a diez y ocho dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y çinco años ante el muy Illustre señor licenciado Joan lopez de çepeda del consejo de su magestad Presidente en el audiencia y chancilleria Real que reside en esta ciudad el contador francisco de polanco bustamante presento este memorial y relacion, arriva contenido e juro a dios y a la cruz en fforma de derecho que lo en el contenido es la verdad y lo que entiende que conviene al servicio de dios y de su magestad buena quenta e razon de su Real hazienda y bien de los naturales de la dicha Provincia de chucuyto segun lo a visto y entendido en la dicha Provinçia y firmolo y su señoria lo señalo *francisco de Polanco—ante mi Joan de lossa*—

Corregido con su original y concuerda con el
Joan de losa (Rubricado)

(Al dorso) *ffecho—esto se inbie a la audiençia de los charcas que enbien este al consejo y provean lo que mas convenga e ynformen si concuerdan que en la provinçia de chicuyto aya los dos officiales que se apuntan* (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Ruano Téllez, fiscal de la Audiencia de Charcas. Trata de varios asuntos y de los repartimientos de Soconcho y Manogasta en la provincia de Tucumán.

La Plata 20 Febrero 1585.
74-4-1.

Catolica Real Magestad

1.—Aviendo tenido relacion esta rreal audiencia que se devia mucha cantidad de pesos de oro a la compañia de los açogues en la villa ymperial de Potosi que a de aver Vuestra Magestad le parescio ser cossa conbeniente de embiarme a la cobranza de ellos para que Vuestra Magestad se prevaliese en esta flota desta cantidad porque la mas della estava entre las justicias y otras personas poderosas y la persona a cuyo cargo estava esta cobrança los cobrava con mucha dificultad y abiendo llegado a aquella villa primero de henero de este año cobre sesenta mill y trescientos y veynte y nueve pesos de plata ensayada y marcada de persona de quien se tenia poca esperança que avia de pagar a lo menos este año los quales quedaron registrados y en poder de los arrieros para los llevar al puerto de arica y de como se cobraron parezera por el testimonyo que ba con esta — llegado — que fui de buelta a esta ciudad a los treynta del passado me dio el Presidente de Vuestra Magestad que rreside en esta rreal audiencia veynte y quatro cedulas de Vuestra Magestad que las mas dellas hablan en favor de los yndios naturales destas provincias las quales presente a los quatro deste y todas ellas se mandaron cumplir guardar y executar.

2.—La scrivania de camara desta rreal audiencia que hera de Pero Xuares de valer que Vuestra Magestad manda se venda y ande en pregon por treynta dias se hara luego como esta proveydo por el audiencia y me parece que se allegara á dar por ella diez y siete o diez y ocho mill ducados de castilla.

3.—La cedula que Vuestra Magestad embio para que se quiten todos los protectores de los yndios a sido de mucha ymportancia porque los mayores enemigos que tienen estos pobres naturales y los que mayor daño les hazen son los justicias y las personas nombradas para defenderlos porque por la mayor parte todos no acuden mas que a sus fines y particulares yntereses y enrriquezer con ellos porque la riqueza destas partes no consiste en las minas de plata y oro sino en tener yndios con que sacarla y a lo que todos atienden es tener mano en ellos.

4.—don Martyn enrriquez vuestro vissorrey despues que se proveyo corregidor para la villa de Potosi por vuestro rreal consejo — puso en aquella villa o a lo menos dexo ordenado que obiese un juez de naturales por que por su muerte no lo pudo executar lo qual hiço despues esta rreal audiencia aviendo subcedido en el govierno y agora la esperiencia ha mostrado que no conbiene que le aya sino que esto este a cargo del corregidor y alcalde como antes estava porque de averle no se sigue sino tener los yndios en aquel juzgado ocho o nueve personas que se aprovechan de su sudor y travajo porque como tienen tanta necessidad dellos unos por temores otros por amenazas con los procesos que les tienen hechos se aprovechan dellos y haziendo este oficio el corregidor y alcaldes tendran los yndios menos perseguidores y quien les haga menos daño porque en aquel juzgado ay un juez — scrivano — dos scribientes deste scribano — un protector — un teniente deste — fiscal — alguacil — dos lenguas que cada uno de por si les hazen mucho daño de mas de los salarios que se les da que todo es acosta de los pobres yndios lleva este juez de salario mill pesos de plata ensayada.

ffecho
que el presidente y
audiencia informe.
(Rubricado.)

5.—Asi mysmo ay en aquella villa otro oficio criado de nuevo que es alcalde mayor de minas — este mucho menos conbiene que le aya por que como no reside en las minas ny esta en ellas los negocios y causas de que conosce tocantes al cerro

ffecho
idem (Rubricado.)

que esta junto a la villa lo puede hacer el corregidor y alcalde con la mysma facilidad que lo haze. y con esto se escusara otro juzgado que no es necessario y el salario que se le da que son mill pesos ensayados y la bejacion y molestia que reciben los yndios con tantos juezes.

ffecho
en lo de los procuradores se bea. Que las cedulas que en esto estan dadas y en lo del crecimiento de escribanos informe el presidente y audiencia. (Rubricado.)

6.—El concurso de gente de aquella villa es mucho — los pleytos y causas son muchas mas y podra Vuestra Magestad siendo servido mandar que se vendan seys oficios de procuradores que sean propietarios — ay quatro scrivanos en ella y son tantos los negocios que dan muy mal despacho podra Vuestra Magestad siendo servido mandar que se acrecienten otras dos scrivanyas o a lo menos uno porque demas de conbenyr para el bien publico y utilidad de la rrepublica se servira Vuestra Magestad de lo procedido della de doze o treze mill pesos de plata ensayada por lo menos.

7.—Avia Vuestra Magestad mandado y despachado cedula para que se vendiesen los oficios de depositarios generales de las ciudades villas y lugares destos rreynos cuya execucion bino cometida a don Martyn enrriquez vuestro vissorrey y por su muerte pedi en esta rreal audiencia que se vendiesen los que cayan en sus distritos vendiose el de la villa de Potosi en diez mill pesos de plata ensayada menos una barra en francisco de godoy estante en aquella villa y el desta ciudad en Rodrigo de soria vezino della en quatro mill como parescera por los testimonyos que el audiencia enbia y oficiales rreales y de estar satisfecha la caxa del precio y valor dellos — mandara Vuestra Magestad despacharles sus titulos — para las ciudad de la Paz y villas de oropesa tomyna y tarija se an despachado provisiones para la venta destos oficios y andan en pregon y hasta agora no paresce averse rematado.

8.—Por dos cedulas de Vuestra Magestad que me binyeron dirigidas parece aver hecho merced a doña ana y doña antonia

de çamora hijas del licenciado çamora relator en vuestro rreal consejo de la scrivanya publica y del cabildo de la villa de oropesa del valle de cochabamba para ayuda de ponerlas en estado y manda Vuestra Magestad que si se obiese vendido y lo procedido della estubiese en vuestra rreal caxa se saque y se enbie por quenta y rriesgo de doña antonia y doña ana y por averse vendido se mando por esta rreal audiencia en conformidad de vuestras rreales cedulas que se enbiase a su quenta y rriesgo la cantidad en que se bendio que fueron ocho mill y setecientos y quarenta y seys ducados de castilla, porque se hiço el remate en my presencia adbiertese a vuestra magestad deste valor para que Vuestra Magestad lo sepa y de como ba esta plata en esta flota con la demas hacienda rreal.

9.—Por una de las cedulas que Vuestra Magestad ha enbiado a esta rreal audiencia manda que se venda la escrivanya de mynas y rregistros de la villa de potosi y quando llego estava ya vendida en siete mill pesos de plata ensayada que ban con la demas hazienda de Vuestra Magestad en esta flota—

10.—En tiempo que governava las Provinçias de tucuman gonçalo de abrego de figueroa se hiço visita del repartimyento de soconcho y del pueblo de manogasta y en este de soconcho se hallaron trezientos y setenta yndios de travajo y en el de manogasta çiento y cinquenta que son quinientos y diez yndios los que ay en estos repartimyentos y los mismos avia al tiempo que el licenciado hernando de lerma entro a governar aquellas Provincias—estos yndios son de vuestra magestad y lo an sido despues que entraron en ellas los españoles—y no enbargante que estan en nombre de vuestra magestad de demas de que los governadores cobran sus salarios de penas de camara se sirven de los dichos dos repartimyentos asi en lo que toca al serviçio personal como de los aprovechamyentos que ay en estos rrepartimyentos y asy son mas oprimidos y maltratados que si estubieran encomendados en un particular porque como los governadores que ha avido hasta oy en aquella governacion han entrado pobres y con cobdiçia y hazen quenta que el govierno es

por tiempo limytado tienen sus yntiligencias para aprovecharse de la rropa que proçede de los dichos rrepartimyentos llevando ellos el provecho que vuestra magestad avia de llevar. Estos repartimyentos son de mucho ynteres y lo seria de mucho mas si vuestra magestad fuese servido que se diese orden como estos yndios tubiesen satisfaçion y se enterasen que son de vuestra magestad y no de los governadores y el remedio mas conbinyente que pareze aver para esto es que mandase vuestra magestad que esta rreal audiençia nombrase un administrador con moderado salario como quien tiene la cosa presente—al qual reconoziesen los yndios por persona que estava puesta para ampararlos y defenderlos y que los governadores no tubiesen que entrar ny salir con los indios ny con este administrador en lo que tocase a lo proçedido de aquellos repartimyentos y que este tal tubiese cuidado de benefiçiar en ellos los aprovechamyentos conforme a la tasa y la ropa que se hiziese que son sobrecamas—toldos—calçetas y alpargatas—miel—çera—y lo demas que los dichos yndios dan—lo ēnbiase por hazienda perteneciente a Vuestra Magestad—a la villa ynperial de Potosi como se enbia la rropa de tassa que son obligados a dar los yndios de la provinçia de chuquyto y que lo procedido se metiese en la rreal caxa de aquella villa y de alli en la mysma caxa se pagasen los salarios a los governadores—y soy ynformado que aunque ayan de aver quatro mill pesos de plata ensayada en cada un año sobrarian otros quatro mill por hazienda de Vuestra Magestad y con esto paresçe que cesarian las molestias y bejaçiones que los governadores hazen a los yndios de estos repartimyentos y los agravios que los vasallos de Vuestra Magestad reciben que con cobdicia de sacar sus salarios les hechan muchas penas ynjustas y pasan por ellas y las pagan mediante tener el remedio desta rreal audiencia tan lejos demas que todas le vezes que los dichos governadores enbian a estas Provinçias la ropa que para pagarse de sus salarios toman de los dichos repartimyentos sacan de su natural

ffecho informe el presidente y audiencia en todo esto. (Rubricado.)

muchos yndios y los enbian con esta rropa a esta çiudad y villa de potosi y al rreyno de chile y por el mucho travajo que reçiben y se les da no buelven de ciento diez y tanbien enbian a algunas personas sus amigos pieças de servicio muchachos y muchachas quitandoseles a sus padres y madres a cuia causa estan destruydos y disipados aquellos repartimyentos—y tanbien quando los governadores salen alguna vez a la guerra que el dia de oy ay poca que hazer en aquellas provinçias llevan muchos yndios e yndias y a avido vez que han sacado cien personas de aquellos repartimyentos y quedarse los mas muertos e huydos—

11.—Manda Vuestra Magestad por una de las çedulas que han benydo a esta rreal audiençia y con mucha consideraçion que en las tasas de los yndios que son obligados a dar a vuestra magestad y a sus encomenderos no paguen los bibos por los muertos y ausentes con que sean redimydos de muchas molestias y bejaciones que cerca desto padesian estos pobres miserables que todos se aprovechan de su sudor y travajo, que el bibo no pague por el muerto—cossa es santa y justa pero los ausentes advierta Vuestra Magestad que los caçiques principales a quien ellos reconocen por señores y pagan cierto salario y por ordenanças les acuden con cierta cantidad de yndios mas que a los otros y les hazen sus chacaras y sementeras por este servicio que les hazen tienen obligacion de cobrar la tassa y enterarla y buscar los ausentes y no pareziendo pagar por ellos de los quales tienen mas provecho que de los presentes por que a trueque de que los dexan andar fuera de las reduçiones por guaycos y quebradas en los campos como antes por huyr de los servicios y cargas personales y aun por estar en sus ritos y antiguas costumbres pagan al caçique la tassa doblada y por lejos que estan de los pueblos no se les escapa ningum que no pague y si tubiesen certidumbre los caçiques de que estando ausentes los yndios no heran obligados a pagar por ellos los mismos caçiques darian orden como se huyesen de las reduciones que es a lo que ellos tienen mas ynclinacion y el provecho

seria para los caçiques y bendryan en mucha quiebra y diminuiçion las tasas de Vuestra Magestad y de los encomenderos y assi esta rreal audiençia como quien tiene la cossa presente ha mandado cumplir esta çedula en quanto a los muertos y en quanto a los ausentes que los caçiques los busquen conforme a la obligacion que tienen por razon del salario que llevan de los dichos yndios y aprovechamientos que tengo dichos con esta advertençia provehera Vuestra Magestad lo que mas fuere servido como en negocio que tanto ynporta, y en que ba tanto ynterese.

traigase lo que en esta escribe el audiencia y lo que se proveyo. (Rubricado.)
traese

12.—A de estar Vuestra Magestad adbertido que en los ofiçios qualquiera que sean que ay en estas partes tienen mucho valor y precio estando en la villa de Potosi supe como un françisco vazquez que venya proveydo por tesorero desta santa yglesia traya una çedula de Vuestra Magestad por la qual parece averse hecho merced a don pedro de velasco de la camara de Vuestra Magestad del ofiçio de escrivano publico y del cabildo desta ciudad que es uno de los mejores que ay en estas provincias y que traya facultad como en efecto la tray que la persona que nombrare este tesorero pueda usar el ofiçio porque dio por el al dicho don pedro de velasco tres mill ducados de castilla en esa corte—y tenyendo notiçia que se avia concertado en esta ciudad con un luys guisado de venderle este ofiçio en quinze mill pesos ensayados—en esta manera que le caso con una sobrina suya y le dio los tres mill pesos de estos en dote y lo demas restante llevo este tesorero—y teniendo notiçia dello y que si a Vuestra Magestad se le hiziera relacion y supiera el mucho valor que tenya este ofiçio no hiziera merced del con tanta facilidad—ny don pedro de velasco le diera por tan poca cantidad escrivi a un procurador que en nombre del fisco contradixese este nombramyento que estava hecho en este luys guisado y que contradixese el reçibirle y que pidiese traslado de las cedulas de Vuestra Magestad porque tenia que alegar contra ellos—sin embargo desto—antes que yo binyese le reçibio esta rreal audiencia. Re-

servando el derecho a salvo de vuestro rreal fisco—y si este oficio se vendiera en almoneda publica baliera mas de veynte mill ducados de castilla por que no ay otro escrivano en esta ciudad y los negoçios son muchos y los derechos muy crecidos—yo le tengo puesta demanda—de que lo vendio no pudiendolo hazer mas que nombrar persona que le sirviese conforme a la çedula de Vuestra Magestad y que quando esto no aya lugar se me de por el tanto en nombre de Vuestro rreal fisco y ofrezco dos mill ducados mas por lo que pudiera ynteresar el dicho tesorero si empleara los dichos tres mill ducados que dio por el oficio—sera Vuestra Magestad servido de probeher en esto lo que mas conbenga a vuestro rreal serviçio.

dese un traslado desta capitulo al señor fiscal y al heredero de don pedro de velasco. (Rubricado.)

13.—Las minas del asiento de porco dan mucha muestra de riqueça y se tiene esperança muy cierta que ha de ser de mucho aprovechamiento—y porque esta rreal audiençia en la carta que escrive da muy larga quenta en particular de todo lo que ay de que darla a Vuestra Magestad no lo hago yo en esta—y nuestro señor la catolica Real persona de Vuestra Magestad guarde y en mayores estados acreciente como sus criados deseamos—de la plata y de hebrero 20 de 1585.

14.—La cossa mas ynportante para la conservacion de la riqueça que ay en estas partes es el buen tratamiento de los yndios naturales de ellas como Vuestra Magestad con çelo y pecho tan cristiano por muchas y dibersas çedulas lo tiene mandado y agora ultimamente lo encarga por una su fecha en XXVII de mayo del año pasado de 82—los yndios de la provinçia de Paria tienen çiertas estancias de ganado que es de toda la comunydad de aquella provinçia adonde tienen algunos ospitales para curar los enfermos que en ella ay y bienen de otras partes—en esta siempre a avido un adminystrador y otros ministros puestos por los visorreyes—y desde que a andado en adminystracion siempre a ydo a menos y cada año a sydo de menos aprovechamiento—y el mayor perseguidor que estos yndios han

tenido y el que mas daño les ha hecho a sido un pedro de castro a quien proveyo el visorrey don martyn enrriquez en aquella administraçion y esta rreal audiencia por muchas querellas que ubo del y por muchas molestias y agravios que hiço a los yndios y por el mucho daño y perjuiçio que recibian estas haziendas tenyendo el esta administraçion se la quito y le suspendio que no la pudiese tener por çierto tiempo—y porque publicava que abia de bolver a ella poniendo todos los medios e ynteligencias que pudiese—escrivio esta rreal audiençia a Vuestra Magestad por el año pasado de 83 que en ninguna manera conbenya que Vuestra Magestad le hiziese merced della—y agora por un traslado de una çedula de Vuestra Magestad que por aca se a visto paresçe averle hecho Vuestra Magestad merced desta administraçion—adbiertese a Vuestra Magestad que si este la tiene que sera total destruycion de los yndios porque demas de los malos tratamyentos que les hara por la aspereça de su condicion por aver estos yndios querellado y depuesto contra el les consumira sus haziendas y el y sus ministros se aprovecharan dellas y dexaran a los pobres yndios en perpetua miseria y pobreçá—dase quenta a Vuestra Magestad por esta rreal audiencia y yo la doy como su protector para que Vuestra Magestad provea lo que mas sea servido.

traigase lo que el audiencia escribe en esto y lo proveido en ello. (Rubricado.)

Catolica Real Magestad

besa a Vuestra Magestad sus reales pies y manos su criado

El licenciado rruano tellez (Rubricado)

(Al dorso)—Vista y proveyda adentro (Rubricado)

Carta de la audiencia de Charcas a S. M. sobre la provisión del oficio de factor y veedor del Nuevo Reino de Toledo; ruina que amenaza a las minas del Rico Cerro, y mala condición de la gente de aquellas provincias.

La Plata 26 Febrero 1585.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Esta Audiencia de Vuestra Magestad por el duplicado que envia con la real Hazienda da quenta muy en particular de todo lo que le paresce ser digno de remedio para que Vuestra Magestad sepa lo que pasa y se sirva de mandar lo que mas conviniere—y como tiene sienpre el mesmo cuydado no pierde ocasion de las que se ofrescen y es asi que despues de aver escripto fallescio Joan loçano machuca factor y beedor en este nuevo Reyno de Toledo en cuyo cargo e ofiçio por lo que toca al serviçio de Vuestra Magestad suplicamos se provea honbre que tenga las partes convenientes para tal ministerio pues lo que cada uno destos oficiales exerçe es de grande inportancia y asi es justo que lo hagan con çelo y toda puntualidad y pecho, Porque la real hazienda tiene muchos que la conquisten y apetecen y por defenderla solos los que aqui servimos a Vuestra Magestad somos odiados y emulados assi de el corregidor de esta provinçia como de los mesmos oficiales a quien incunbe la guarda y custodia de la mesma hazienda—

El Joan loçano machuca tenia cedula de vuestra magestad por la qual fue servido haçerle merced a su pedimiento de concederle licencia para yr a esos Reynos a ynformar de cosas tocantes al serviçio de vuestra magestad y que usando della o muriendo en el viaje quedase en su lugar ventura gutierrez el qual la presento en esta audiençia pidiendo cunplimiento de ella y

que Joan loçano machuca fuese en execucion de la licencia que avia pedido y por aver suplicado de la çedula el dicho joan loçano machuca estava asi el negocio y agora en esta ocasion parecio a esta audiencia que ninguno con mas justa causa era razon fuese proveydo al uso y exercicio de este oficio que el dicho ventura gutierrez e asi le proveyo esta audiencia—hasta que vuestra magestad otra cosa mande—entendemos de el que tiene fidelidad y buena pluma, Vuestra Magestad se sirva de hacerle merced en esto o en otro qualquier ofiçio de quentas—

juntese lo que ay en esto y traigase luego. (Rubricado.)

Entre las cosas que mas nos solicita y pone cuidado es lo que escrevimos en la carta general y quenta que a Vuestra Magestad se da sobre la rruina que amenaçan las minas de el Rico cerro cuya grosedad, ba adelgaçando en gran manera si con brevedad no se pone el remedio que vuestra magestad sera servido mandarnos o el que por la nuestra decimos y nos paresce convenir a la utilidad de la rrepublica y en particular de vuestra hazienda real esperamoslo con este cuidado porque luego se pondra en execuçion lo que en el caso devemos haçer—

La gente de estas Provincias es libre desenfrenada y sin respecto y para rreducirla a rrazon se padesçe travaxo porque sienpre la justicia es odiada e aborrescida e asi los emulos y çensores son muchos y sin rrazon se querellan ante Vuestra Magestad y pretenden enmendar lo que por vuestros juezes se ordena y manda especialmente en lo que toca a sus intereses particulares quando no se provee en ellos a su gusto — Humillmente suplicamos a vuestra magestad se les de el credito que meresce su codicia e anbicion e vuestros juezes seamos oydos en lo que tubieremos justicia pues en todo lo que nos es posible procedemos con ella — guarde dios como puede la catolica Real persona de vuestra Magestad por muchos años en la felice monarchia que todos debemos desear para ensalçamiento de la yglesia y su fee catholica escripta en la ciudad de la plata del peru a 26 de hebrero de 1585.

Sacra Catolica Real Magestad

Humildes criados de Vuestra Magestad que sus reales pies y manos vessan.

El licenciado cepeda — *El licenciado francisco de vera* (Rubricados)

(Al dorso) Vista proveyda dentro traigase luego lo que se pide.

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, presidente de Charcas, sobre la provisión de la factoría vacante por muerte de Juan Lozano Machuca.

La Plata 28 Febrero 1585.
74-4-1.

sacra catolica real magestad

Porque esta real audiencia da quenta a vuestra magestad de lo que pasa en ella y su distrito y yo en particular escribo con el duplicado me parece ser justo que vuestra magestad tenga noticia de lo que aqui dize para que mande vuestra magestad probeer lo que mas fuere serbido con decir solamente quanto ymporta que estos oficios de la real hazienda de vuestra magestad y en la vacante de la factoria por fallecimiento de joan loçano machuca conbiene mucho se provea en persona de grande confiança y aprobacion porque este officio y los demas de su compañia son para personas tales porque sino se probee en hombres de celo pecho y confiança la hazienda de vuestra magestad lo sentira en su aumento o diminucion y porque acabo de rescebir la que sera con esta que es del oficial que tiene (y a tenido de años a esta parte los libros de la real contaduria a su cargo) que se dize joan de ydigoras quise ymbiar la misma original para que vuestra magestad por ella mejor vea lo que pasa pues con estar yo aqui tan cerca y por momentos escrebirles lo que en vuestro real seruicio deben hazer (por lo qual soy odiado dellos y de las justicias de aquella villa de potosi) hazen lo que les parece sin mas respeto ni temor de lo que con tantas veras por momentos les mando y escribo y porque con esto entiendo que satisfago a mi conciencia y serbicio de vuestra magestad y con mandar secrestar para seguridad de vuestra real hazienda todos y qualesquier bienes que parescieren ser del factor joan loçano ma-

chuca difunto y embiar vuestra real prouision para que los maravedis y pesos de oro que suyos estubieren en poder de joan antonio corço en seuilla con quien el tenia correspondencia se embarguen hasta que esta real audiencia le tome las quentas de lo que a sido a su cargo y por vuestra magestad sean bistas y aprobadas en cuyas diligencias se entiende desde la ora que supe auer fallescido y para el efecto ymbie desta ciudad a potosi a francisco de polanco bustamante de quien tengo dado quenta a vuestra magestad que es el que a hecho todas las quentas de vuestra real hazienda por ser persona de auilidad verdad y confianca ceso con que suplico a dios guarde y ensalce como puede y sabe que es menester vuestra sacra catolica real magestad en el acrecentamiento y monarchia que este vuestro vmilde criado desea escripto en la plata a los 28 de hebrero de 1585.

sacra catolica real magestad

leal y fiel vasallo y humilde criado de vuestra magestad que sus reales pies y manos vesso

el licenciado cepeda

Carta del Licenciado Cepeda a S. M., sobre distintas materias tocantes al buen gobierno de aquellas provincias; muerte del Obispo Don Alonso Granero Dávalos y llegada a Charcas del Gobernador de Tucuman Don Juan Ramírez de Velasco.

La Plata 10 Enero 1586.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

La infinita clemençia de dios que tiene a Vuestra Magestad por su Vicario en lo temporal y por el mismo rreyna y gobierna como hijo primogenito mayorazgo en su catholica yglesia y en este nombre y por el Vuestra Magestad me mando fuesse instrumento para allanar el reyno de tierra firme que havia sido tantos años atras infestado de latrocinios robos y muertes, cometidos por los negros alçados con grandissima desvērguenca y desacato de Vuestro rreal nombre, de manera que aquel puente passo y garganta destos reynos del Piru, queda y permanece en la quietud y sosiego de que Vuestra Magestad se sirbe gocen nuestros subditos y vassallos, y aquella tierra de la salud que antes caresçia de quien se podra dezir que el señor ha obrado en ella sus maravillas pues los que alli tanto tiempo havian vivido sacrilegos carniçeros publicos rrobadores quedan domesticados con obligaçion de segura y perpetua paz y ovidiencia a Vuestra Magestad, quedo tambien aquella mar del sur y frequentada carrera de las yndias de los puertos del piru a los de la misma tierra firme asegurada como la obra lo dize y clama en serviçio de dios y de Vuestra Magestad, y los despachos y armada que por especial mandato de Vuestra Magestad, embie a cachina con la presteça y cuydado devido a cossas de tanto pesso e importancia que bolvio con mucha brevedad a manos de Vuestro Virrey don Martin enrriquez el qual como cossa de su cargo

daria quenta a Vuestra Magestad a la qual me remito y a la que tambien di a Vuestra Magestad por entonçes de la ciudad de los reyes viniendo de camino a estas provinçias del nuevo reyno de toledo y su audiençia, la qual halle tan sola y necessitada de ministro que la sirviese quanto Vuestra Magestad con precissas palabras me mando benir con toda priessa a ello y hallando ser assi sin tener desto Vuestra Magestad, mas que general y no particular noticia desta necessidad da bien a entender quanto sea verdad que esse rreal coraçon se rrije y gobierna por la mano de Dios donde con su divino favor en poco espacio de tiempo lo que en muchos años antes costeando gran suma de platta assi de los vezinos desta tierra como de la hazienda de Vuestra Magestad, no tuvo effetto aora sin tocar en ella se ba poniendo en buen estado contra los sobervios Barbaros que llaman chiriguanaes los quales avian quedado arrogantes y rricos con los despojos que ganaron en la guerra y acometimientos que se les hizieron de diez años a esta parte estan aora domados y las provincias fertiles que rrodean sus cordilleras assientos y poblaçiones quedan libres y se goza de su fertilidad de que antes no havia provecho por la maldad de sus vezinos, con el castigo que se les ba haziendo y poblaçiones que se fundan en su opossito con presidios y fuertes que son duro freno para quien tanto como ellos lo havia menester entendido por esta gente tan velicossa en quanta diminuicion ban sus fuerças acometieron ganar la voluntad de ciertos yndios de un valle que llaman Mizque poco mas de veynte leguas desta çiudad que ayudados de ellos como de ladrones de cassa conspirassen para llevar desta tierra prissioneros con lo demas que pudiessen rrobar esto fue savido por çiertos negros que en su poder tenian captibos y rrecobrados por los nuestros que assi lo declaran en que se pondra con el divino favor el rremedio possible y de mas combiniençia de lo qual se dara quenta a Vuestra Magestad como subcediere y queda con estas diligençias atajado el mal que se podia esperar.

esta audiencia luego que en ella se supo haver desembarcado

en los puertos destos reynos vuestro Vissorrey le cedio el govierno de su distrito con darle rraçon del punto y estado de los negocios para que ynformado los prossiga como le pareciere mejor al servicio de Vuestra Magestad segun se entiende lo hara por su mucha cristiandad y prudencia sin soltar de las manos lo que toca a la guerra que no permite dilacion en lo qual con mucha ynstancia se le pide el rremedio que mas combiniere como quien lo tiene ya a su cargo.

la vigilancia y cuydado que se tiene en lo que toca a la hazienda de Vuestra Magestad dize y manifiesta bien la cantidad que en esta flotta se embia pues ha ydo subiendo en los tres años de proximo passados y assi comfio en Dios yra adelante por el horden de vuestro Virrey y para el effetto sera como es justo de todos ayudado, esta cobrança y administrar justicia traen consigo sus occasiones para que los criados de Vuestra Magestad seamos odiados de los que mas pueden en la rrepublica de cuya condicion es bengança contra los diligentes y ser detratores de sus buenas obras acotandolas por malas, vituperar y tener en poco a los negligentes y perseguir a todos mayormente en estas provincias circunvezinas al cerro de potossi donde el hermano dexa de rreconocer a su hermano y los padres a los hijos porque los mas son codiciossos sin medida y dados al estudio de la abaricia raiz que brota las yerbas de todas maldades.

el corregidor desta provincia don alonso Ortiz de leyba ha ssido mal acertado en su govierno y esta audiencia por endereçarle en el ha procurado llevale por todos los caminos possibles para ello y los mas con regalo y esto confiesso haver sido demassiado y por consiguiente dañoso al que es tan incorregible, pues los ecessos por el cometidos lo dan a entender, otras vezes se le a ydo a la mano con reprehensiones muy necessarias a su rrigida y aspera condicion con los subditos vassallos de Vuestra Magestad, y assi le havemos advertido diversas vezes exsimiendo de su juridicion algunos nobles que lo han pedido con grande instancia con querellas de malos

tratamientos y esto se haze porque apretados no biniessen a perder el rrespetto y honor devido a vuestos rreales juezes como ya se a visto en prelados destas partes pues al primero de la yglesia de los rreyes indios acavaron la vida por codiciosso, y al de nicaragua por lengua mas desconcertada y desembuelta que combenia a prelado fue cometido e ynsultado contra el tan horrendo crimen de que se siguieron los que son en el mundo magnifiestos en tanta infamia y oprobio de la nacion española pues degeneraron della con semejante ecesso — que se podia esperar, S. M. de juez a quien tienen avassallado estos dos vicios exsorbitantes sino lo que el licenciado mexia vicario y cura de aquella villa ymperial de pottossi havissava como quien savia lo yntimo de los coraçones y conciencias de aquellos abitadores diziendo que se tuviesse vijilia y cuydado sobre la salud de aquel pueblo y sosiego de su rrepublica porque en ella no disparase algun mal digno de doloroso rremedio, este havisso dieron ansi mismo otros rreligiosos y personas notables que alli rresiden todos con muestras de zelo sancto encaminado al servicio de Dios y de Vuestra Magestad, a esto se embio de aqui el licenciado lopidana oydor de Vuestra Magestad, con grandissimo rrecato y secreto sin que de nadie pudiesse ser entendido y assi llevo previsiones publicas para castigar cierto delito de un balançario que en aquella contaduria tenian los officiales de vuestra hacienda porque fue en evitar vuestros rreales derechos y a rrecojer y embiar la Hacienda que en esta flota ha de yr y a embiar las quentas della con otras comissiones de ymportancia y assi como entro vuestro oydor en aquella rrepublica como acussasen al corregidor regurossamente estos dos ffiscales codicia insaciable y afrentas de vuestros subditos sin que nadie le persiguiesse lluego como llego el juez se rretraxo con su plata al colegio de los beatinos que alli rresiden y del se fue ocultamente, teniendo prevenida la fuga com barco que se le havia aprestado haviendo embiado delante por mar y tierra la summa de platta que tiene averiguado el juez que desto y

otras cossas embiara la quenta devida con ynformaciones de todo ello a Vuestra Magestad.

en la ciudad de la paz que es distante de esta de la plata 80 leguas despues que vino de asistir en el concilio que se tuvo en la de los rreyes el obispo desta yglesia Don Alonso granero davalos rresidio alli tiempo de año y medio siendo llamado por esta rreal audiencia muchas vezes para que viniese a asistir en su cathredal, pidiendo los vezinos de aquella ciudad de la paz, se lo rrogamos con instancia y nunca condecendio en ello hasta que subcedio la injuria y afrenta que ciertos clerigos y ordenantes cometieron contra un hidalgo que alli rresidia, el qual por le haver rrecussado con palabras indecentes en cierta caussa que en su audiencia episcopal tratava fue como dicho es injuriado, de que en la fflota passada dio esta rreal audiencia quenta a Vuestra Magestad esta caussa se a seguido aqui y esta pendiente y el dicho obispo de emffermedad arrevatada que le dio fue Dios servido de llevarle para si a los 19 de Noviembre proximo pasado deste año de ochenta y cinco (1) y luego como se tuvo havisso de su ffallezcimiento sin genero de dilacion fui a su casa personalmente y en ella hize las diligencias en execucion de lo que esta mandado cerca de los espolios y porque donde mas conbenian estas diligencias que es donde fallecio, y el tenia lo mas preciosso y portatil de su hazienda — entendido que los hordinarios de aquella ciudad de la paz y officiales rreales se quejaron de que improvissamente havian entrado en su cassa los clerigos y criados antes que espirasse el obispo y rrobado todo quanto tenia que se entiende ser mucha summa — como si el juez y officiales carescieran del poder para rresistir y obiar tal violencia y poner cobro en aquella hazienda alla ha embiado esta rreal audiencia juez para conocer contra los legos y lleva tambien comission del hordinario sede vacante contra los cle-

(1) Esta carta lleva al pie la fecha de Enero 1586. Sin duda fué comenzada en Diciembre de 1585 y terminada a principios de mes del año siguiente.

rigos culpados lo que aqui se a secrestado que es como digo la menor parte de sus bienes entiendo que valdra veĩnte mill pessos segun consta por esta coppia de ymbentario que con ella embio no tengo noticia mas de lo que aqui scrivo teniendola se embiara a Vuestra Magestad en la primera ocassion.

el ultimo mandato que tengo de Vuestra Magestad, hasta la ora presente es una rreal cedula su fecha en sant lorenço a 7 de agosto del año passado de 84 por la qual se me manda no de lugar para que los encomenderos rresidan en otra parte que do estan obligados a hazer sus vezindades comforme lo tiene Vuestra Magestad proveydo es tan justo y necessario que assi se cumpla y guarde en especial en esta provincia por las caussas rreferidas en la cedula que parece ser librada por la mano del señor para que quando de su cumplimiento otra cossa no se siga mas de evitar que los encomenderos no rresidan en sus pueblos molestando a los yndios sirviendose dellos y aprovechandose de sus trabajos y sudor en sus grangerias y travajo de labranças como todos o los mas lo hazen con licencias havidas de vuestros vissorreyes a cuyo cargo esta el govierno de todas las provincias destos rreynos es muy del servicio de Dios y de Vuestra Magestad bien de una y otra rrepublica lo que Vuestra Magestad provee y manda dexado que para la seguridad de estas fronteras es muy combiniente rresidan donde tienen obligacion que hechos todos un cuerpo se sustente y mejor se defienda la tierra acudiendo a las necessidades que se le ofrecieren con la presteça que los cassos y subcesos de la guerra piden pues mediante el divino favor, con esta prevencion y presteça que he tenido subceden las cossas tambien en la guerra contra la nacion chiriguana como en el govierno de tucuman y rreformacion y sustento de la nueva ciudad de salta que tiene tan obligados a los enemigos asegurado aquel camino que el dia de oy entran y salen destos rreynos a aquella provincia dos solos hombres por donde no hera possible de caminar menos de 16 o 20 comõ de uno y otro constara por las cartas que con esta embio de aquellos a cuyo

cargo esta la guardia y custodia de sus presidios, yo tendre en el cumplimiento de lo que Vuestra Magestad manda el cuydado que es justo y sobre negocio tan santo y bueno comunicare a vuestro virrey destos rreynos conde del Villar para que sin dilacion cumpla lo que Vuestra Magestad hordena y de oy en mas contra ello no provea lo que sus antecessores han tenido de costumbre y de lo que rresultare dare havisso a vuestro rreal consejo.

llego a esta ciudad de la platta Juan rramirez de Velasco donde hallo a su antecessor licenciado lerma con algunos vezinos de aquella governacion que agraviados del vinieron a pedir justicia con mucha instancia y aunque el licenciado lerma pide se le de licencia para dar su quenta por procurador vuestra rreal audiencia proveera en el casso justicia los vezinos de aquella tierra muestran mucha gratitud y contento por la merced que Vuestra Magestad les haze con averles dado persona de quien se entiende que los governara con retitud y amor que lo uno y lo otro es muy necessario guarden los juezes mayormente en estas partes tan distantes de donde rreside vuestra magnanima y rreal clemencia en que todos hallan rreparo y consuelo para su necessidad y assi para en la que yo bivo desde que sirbo a Vuestra Magestad que ha mas de treynta y seis años umilmente suplico se me haga merced con alguna ayuda de costa que por ser la tierra mas cara del mundo y en que menos se estima la platta es muy necessario para mi sustento el socorro y favor que supplico, pues el gasto deste officio es por lo menos dupplicado a los de los oydores parece justo lo sea de la plaça de presidente que por la bondad de Dios se sirve con la limpieça y cuydado que las obras dan testimonio segun parece por las vissitas y rresidencias que he dado y se me ban tomando siempre en ausencia que es la provança mas cierta, como mejor save Vuestra Magestad.

Nuevas minas se ban descubriendo cada dia que no solo comiençan a prometer riqueza pero dan ya muestras y cer-

teza della — supplico a la Divina Magestad lo encamine todo para su santo servicio y para que nuevas fuerças todos sirbamos como devemos a Vuestra Sacra Catolica Real Persona cuya monarchia ensalze con mucha salud de Vuestra Magestad como puede y save que es menester. Scripta en la platta de los rreynos del Piru a 10 de Henero de 1586.

Queriendo cerrar esta se tuvo noticia y avisso como viene del nuevo rreyno de granada el licenciado Mora a servir a Vuestra Magestad, en plaça de oydor desta audiencia rreal y luego se proveyo que de camino pues esta en el en la ciudad de la Paz haga las diligencias y averiguaciones que combendran para que no se oculte los bienes y spolios que quedaron del obispo — entiendase que sera de mucho fruto y de lo que en ello ubiere se dara avisso a Vuestra Magestad.

Sacra Catolica Real Magestad

es humilde vassallo y criado de Vuestra Magestad que sus reales pies y manos vesso

el licenciado cepeda (Rubricado)

(Al dorso) Vista — A la otra. (Rubricado)

Carta a S. M. del Audiencia de Charcas acerca de las cuentas tomadas a los oficiales reales del Nuevo Reino de Toledo.

La Plata 10 de Febrero de 1586.
74-4-1.

sacra catolica real magestad

Por el duplicado que a vuestra Magestad escriue esta real audiencia damos quenta de todo lo que parece ser digno que se de a vuestra magestad y asi en esta solo diremos que con ella se enuian las quentas de la hazienda de vuestra magestad que se an tomado por el orden que vuestra magestad manda a los juezes oficiales deste nuevo reyno de toledo el año de 84 y se prosiguira en lo de adelante como vuestra magestad lo manda y para el hefecto fue a la villa de potosi donde esta la real caxa y rresiden los oficiales el licenciado lopidana oydor desta audiencia que con su prudencia y demas buenas partes que tiene a procedido en ello con la rectitud y vigilancia que conuiene al seruicio de vuestra magestad guarde dios como puede la catolica real persona de vuestra magestad por muchos años en la felice monarchia que todos deuemos desear para ensalçamiento de la yglesia y su fee catholica escripta en la ciudad de la plata del piru a 10 de hebrero de 1586.

sacra catolica real magestad

humildes criados de vuestra magestad que sus reales pies y manos besan

el licenciado cepeda — el licenciado francisco de vera (los dos con su rúbrica).

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. dando cuenta y relación de todos los casos de importancia dignos del real conocimiento, y de las cosas necesarias al bien y utilidad de aquellas provincias.

La Plata 10 Febrero 1586.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—En las flotas que de estas partes an ydo los años de 83. 84. y ultimamente en la que fue el año de 85 a dado esta audiencia particular quenta y relacion a vuestra magestad de todos los casos de inportancia dignos de que vuestra magestad los sepa, asi para servicio de dios y de vuestra magestad como de cosas nescesarias al asiento bien e utilidad de estas provincias, y lo mesmo haremos en esta carta, y porque hasta agora no a rrescebido esta audiencia respuesta para entender lo que vuestra magestad es servido mandarnos horden que en los tales casos se a de tener y guardar, humillmente suplicamos a Vuestra Magestad se sirva de mandarnos adbertir de ello para que en todo se acierte siguiendo el mandato y voluntad de Vuestra Magestad.

2.—En el tiempo que esta Audiencia tubo a cargo el govierno de su districto por fallescimiento del virrey don Martin enrriquez tuvimos particular cuidado de lo que toco a la hazienda Real de vuestra magestad a aumento della por tener la maquina del cerro rrico de potosi tan a la mano y presente lo que conviene proveer, como en particular avemos dado quenta y relacion a vuestra magestad entendiendo en ello con la puntualidad y cuidado que se deve tener en cosa tan del servicio de vuestra magestad, y para que la real hazienda se cobrase y se hiciesen todas las deligencias necesarias y estubiese aprestada para enviarla a vuestra magestad — y porque con mayor calor se

entendiese en ello parescio a esta audiencia que el licenciado lopidana oydor della fuese aquella villa de potosi con comision particular para entender en esto y que se envie a buen tiempo para ir en la flota y por los buenos hefetos que se an seguido de su yda y lo que en este particular a hecho en execucion de lo probeydo por esta Audiencia se a conseguido enviar a vuestra magestad este año de aquella villa lo que se contiene en el pliego que con esta envia y por ello paresce lo que a ydo creciendo en cada uno de estos tres años que el Audiencia a gobernado segun por las mesmas quentas paresce que las avemos enviado a vuestra magestad e agora ban las del año de 84.

En lo que de aqui adelante conviniere hacer dara esta audiencia relaçion al conde de villar a quien vuestra magestad fue servido proveer por Virrey destos Reynos para que lo provea, y entendemos a hecho Vuestra Magestad muy acertada eletion de su persona porque a dado muestras de ser tal como se rrequiere para el gobierno y movimiento de maquina tan grande como es la de este Reyno, esta Audiençia tendra el mesmo celo y cuidado que hasta aqui como fieles criados en todo lo que tocare al aumento de la hazienda de vuestra magestad, y enviaremos al Virey las advertencias nesçesarias para lo de estas provinçias por tenerlo presente.

3.—En la carta del año de 85 dio quenta esta audiencia a vuestra magestad como por experiencia de los casos que de ordinario acuden a esta Real audiençia vemos de quanto hefeto seria en el serviçio de vuestra magestad para muchos particulares de inportançia y para el bien de los naturales que residen en la villa de potossi a la labor y benefiçio de los metales que un oydor de esta audiencia por su turno residiese cada año en aquella villa asistiendo a la cobrança de la hazienda de Vuestra Magestad para que se hiçiese sin remision ni respecto de personas, porque aunque esta audiençia provee con todo cuidado en ello como no se puede tener siempre presente ay dilacion, la qual no abria residiendo alli un oydor y enten-

deria tambien en que a los indios no se les hiçiesen agravios y castigar con rrigor a los que en ello delinquiesen, Porque aunque es asi que en aquella villa reside un corregidor alcaldes y otras justiçias savemos que cada uno procura su particular interese y por caminos diferentes se aprovechan de los yndios y es imposible poderlo saver todo el audiencia y prevenir el rremedio lo qual podria haçer el oydor que alli asistiese, y con esto andarian tambien con quietud tanto genero de gentes de todas naçiones como acuden a aquella villa al cebo de la grosedad de la plata y aviendose considerado por esta audiençia muy de proposito las razones que avemos dicho y otras muchas que ay, aparecido convenir lo que en esta suplicamos a vuestra Magestad para remedio dellos y otros buenos hefectos que se seguirian Vuestra Magestad mandara lo que mas sea servido que a esta audiençia le parece lo mesmo agora por los casos que cada dia ocurren a ella.

4.—Dimos quenta a Vuestra Magestad en la carta del año de 85 como en cunplimiento y execuçion de una real cedula de Vuestra Magestad en que declaro por vaco el oficio de escrivano de camara de esta audiençia que tenia Pero Xuarez de valer y agora exercia Joan Antonio de leon y mando vuestra magestad se bendiese y rematase este offiçio en la persona que con mas cantidad sirviese a Vuestra Magestad que tubiese las calidades nescesarias, esta audiencia avia proveido se traxese en pregon y se avia hecho postura de veynte mill pesos ensayados de contado y que se harian las deligencias nesçesarias— Aviendose hecho y prosiguiendo en los pregones llegaron las posturas entre dos personas que lo pretendian a quarenta mill y quinientos pesos ensayados pagados de contado, y en esta cantidad se rremato en Joan de yturrieta e quando andava en pregon tal moneda dio fiadores depositarios de que pagaria la cantidad en que se rrematase el officio de contado, y procediendose a la cobrança de los quarenta mill y quinientos pesos contra el principal y fiadores se an opuesto en la via executiba alegando entre otras cosas aver sido engañados ynormisimamente y que

las posturas fueron apasionadas entre los que las hicieron y otras cossas, base prosiguiendo la causa y en ella se hara justicia como hallaremos por derecho y de ello dara esta audiençia quenta a Vuestra Magestad.

5.—Con particular cuidado se a dado quenta a Vuestra Magestad de los daños continuos que una naçion de yndios que llaman chiriguanaes an hecho de muchos años a esta parte en los vasallos de vuestra magestad y sus haziendas que estan en la comarca de sus fronteras y particularmente en los naturales y las deligencias que para reparo de ellos avia acordado esta Real audiençia se hiziesen entrando en las tierras que detentan a hacerles guerra y que se pondria en execucion, y suplicamos a vuestra magestad fuese servido de mandar proveer en ello como en negocio de tanta inportançia para la quietud de estas fronteras, y por verlo cada dia presente suplicamos agora lo mesmo a vuestra magestad porque aunque esta audiencia en el tiempo que tubo a cargo el gobierno de su distrito a dado orden como executando la guerra se les a entrado en sus mesmas casas los beranos de los dos años pasados y se a hecho estrago notable con muerte y captiberio de mucha parte de ellos y quemadoles sus caserias y poblaciones retiranse a los cerros y cordilleras asperas donde havitan todo el tiempo que dura el berano porque saben que el ynbierno fuerça a la gente que avemos enviado a salir y en saliendo buelvense a los mesmos sitios que desanpararon y a su acostumbrada maldad y daños, y para que la guerra se les haga con fundamento que baste para acabarlos de allanar, es necesario tener presidios en sus tierras que en berano e ybierno asistan—senbrando y cultivando la tierra que sera lo que mas les quebrantara los animos, y esto no a podido en ninguna manera proveerlo esta audiencia por falta de dinero para gastar lo necesario, / suplicamos a vuestra magestad se sirva de mandar ver lo que en esto tenemos dado quenta a vuestra magestad en tres flotas continuas y proveer en ello como cosa que tanto inporta porque de la dilacion se an seguido y siguen muchos daños, y algunos

dellos yrreparables y padescen los vassallos de vuestra magestad mayormente los yndios como gente mas miserable y sin defensa, y para esto entendemos ser eficaçisimo remedio quatro pueblos que avemos fundado y se ban hedeficando en contorno de las fronteras a los quales se da toda el ayuda posible porque demas de que sirven estas poblaciones con mantenimientos para la tierra sera de mucho hefeto para que baxen los precios dellos los quales estan tan subidos que apenas se pueden sustentar los mas ricos havitadores de estas provinçias por la gran carestia dellos y la principal causa desto es multiplicarse la gente que a ella de nuebo ocurren cada dia, y no domenarse todos al travaxo, e asi procuramos esto de poblaçiones como cosa que tanto conviene a la rrepublica para el sustento y quietud de ella.

6.—Tanbien dimos quenta a vuestra magestad como por las querellas continuas que muchos de los vezinos de la provincia de tucuman davan en esta rreal audiençia asi viniendo a ello su persona como por cartas, contra el licenciado hernando de lerma y que nos constaba por proçessos que a esta audiencia se avian traydo su mala orden de proceder en el govierno e administracion de la justicia avia proveido esta audiençia que viniese a ella a dar rrazon de lo que se le oponia y como el alguacil mayor de esta audiençia le traxo y que se estaban biendo sus causas y se remitirian a su residencia las que tocasen a ella y en las demas se haria justiçia, y estando entendiendo en ello, llego Joan Ramirez de Velasco a quien vuestra magestad fue servido proveer por governador de aquella tierra, al qual rremitiremos todo lo que fuere de residencia para que se la tome en virtud de la comision que de vuestra magestad tiene para ello.

7.—En las cartas que esta audiençia escrivio a vuestra magestad el año de 83 dio quenta como lorenço de aldaña que por merced de vuestra magestad tubo en encomienda el repartimiento de paria que es en esta provinçia al tiempo de su ffallecimiento descargando su conciencia mando a los dichos indios mucha cantidad de ganados mayores y menores, y que como

esta es gente incapaz de saverlos aprovechar los virreyes an nombrado administradores que lo an tenido a su cargo, y ultimamente el virrey don martin enrriquez proveyo a un pedro de castro de quien en esta audiencia se avian tenido notables querellas de agravios que avian reçevido los yndios en sus personas y haciendas y que actualmente se le estava tomando quenta con la deligencia necesaria, y que tenia el audiençia entendido que enviaria a pedir merced a vuestra magestad de esta administracion que seria notable daño de los indios darsela, y pareçe que por solicitud de la parte del dicho pedro de castro se gano merced y çedula Real de vuestra magestad para esta administracion de paria y con clausula de que pueda poner tenientes y que sea admitido sin embargo de qualquier privacion o suspension que se le aya hecho, y como esta audiençia tiene presente lo mal que este pedro de castro uso y exerçio su officio quando lo tubo a cargo y que por ello fue castigado y pribado del officio por tres años tenemos por cierto que lo mesmo hara agora y que a de ser muy dañoso para los mesmos indios que a de administrar y sus haciendas como antes lo fue y que se berificaran en este los malos tratamientos que an hecho a Vuestra Magestad relacion que se les hacen a los naturales en sus personas y haziendas como se contiene en una cedula rreal—Aviendo benido el pedro de castro a esta audiençia y hecho presentacion de la cedula y merced de vuestra magestad y estandose viendo el negocio de su residencia que contra el se sentençio para dar orden nel cunplimiento de la cedula Real de vuestra magestad como mejor conviniese al bien de los naturales, de donde se le hizo merced de la administracion cometio desacato digno de castigo contra el licenciado francisco de Vera oydor de esta audiençia y por el delito que hizo y cometio y averse el mesmo hecho rescivir de su autoridad sin el rrepecto y consideracion devida a las palavras de la Real çedula que habla con esta audiencia y contra lo proveydo por ella, hizo fuga de la carcel y tenemos noticia que esta en la ciudad de los rreyes, tendremos particular cuidado de que cum-

pliendo lo que vuestra magestad manda se mire por el bien de los naturales desta provincia de paria y de sus haziendas.

8.—Asi mesmo avemos dado quenta a vuestra magestad como don alonso ortiz de leyva a quien vuestra magestad hizo merçed del corregimiento de esta ciudad y villa de potossi avia pedido en esta Real audiençia que en birtud de una cedula de vuestra magestad se le dexase tomar residencia a los corregidores que estan proveidos de por si desmenbrados de los lugares del distrito y jurisdicion de esta ciudad de poco tiempo a esta parte, y que en estos tales pueblos pudiese poner tenientes y quitar los corregidores que estavan proveidos,—y en esta audiençia se entendio que aviendo tenido el virrey don martin enriquez noticia de este caso proveyo auto en la çiudad de los Reyes por novienbre de 82 que se notifico al mesmo corregidor, en el qual en hefeto dixo que por quanto vuestra magestad en la dicha Real cedula se remite a otra que tiene dada para que se quiten los corregidores de los pueblos que se ovieren desmenbrado del corregimiento de esta ciudad y se buelban a incorporar en el, la qual çedula el mismo virrey dixo no averla visto ni tenido noticia de que del dicho corregimiento se oviesen desmenbrado pueblos algunos y que este era negocio que se requeria consultar a vuestra magestad para que informado de lo que ay se provea en todo lo que mas sea de su Real servicio y que en el entretanto el dicho corregidor exerciese su officio como lo usava don Joan davila al qual tomase residencia y no a los demas corregidores de naturales hasta que en tanto otra cossa proveyese y mandase e asi se le mando al dicho corregidor que exsiviese en esta Real audiencia la dicha respuesta y proveimiento del virrey y el lo cumplio asi, y considerada la remision que a vuestra magestad hizo el virrey y rrazones en ella contenidas, parecio a esta audiencia que si se oviese de executar lo que el corregidor pretende seria de gran inconveniente porque demas de lo dicho todas las cedulas y provisiones Reales por vuestra magestad establecidas en favor e anparo destos rreinos no tendrian el hefeto que vuestra magestad por ellas

manda sino es dandoles defensor y protector muy aprobado como son los corregidores proveydos con toda consideracion para que las hagan guardar y cumplir con las ordenanças proveydas en su fabor lo que no cumplirian los tenientes con tanta puntualidad, y la esperiençia a mostrado de quanta conveniencia sea el proveimiento de corregidores, mayormente que los salarios que se les pagan no son a costa de la hazienda real de vuestra magestad sino de la gruesa de las tasas y es bien que los aya para la conservacion de vuestro patronazgo real y para apuntar las faltas y ausencias que los sacerdotes hacen en las dotrinas, y curatos, y estos salarios por ninguna via se podrian escusar pues neçesariamente se avian de dar, a los tenientes porque si no los llevasen de fuerça avian de sustentarse a costa de los indios en mayor cantidad que los salarios los quales son moderados demas de que las personas que se ocupan en los corregimientos son escogidas por los que goviernan y benemeritos y se les dan para entretenimiento y parte de gratificacion de los serviçios que an hecho a vuestra magestad que es remedio para que puedan passar la vida y sustentarse pues no ay otra cossa que poderles dar y conviene que las personas que se pusieren en los tales corregimientos sean quales convenga al bien de los naturales y sustento de la tierra porque como esta es gente humilde y no save contradecir mayormente a quien les manda es necesario sean personas de prudencia y tenplança conpasibos de la flaqueça y desbentura de estos miserables, y los tenientes de los corregidores que a su eletion fuesen puestos no lo serian con estas partes que tanto se rrequieren, estas y otras razones movieran a esta real audiencia a que la remision que el virrey hizo a vuestra magestad tubiese hefeto y no se hiciese nobedad hasta que visto por vuestra magestad mande lo que en el caso se deve hacer por aver proveido esta real audiencia lo rreferido y tomar a su cargo el gobierno de su distrito por fallecimiento de don martin enrriquez que este en el çielo, fue causa de que el mismo corregidor saliese tan desenfrenado y desacatadamente de los limites de la razon, que forço

a esta real audiencia reprimir su furia, y esto con mas tenplança de la que convenia como despues a parecido, para moderar su aspera condicion e ynconsiderado termino y proceder contra los ministros de justicia y de la real hazienda de vuestra magestad y los demas vasallos avecindados en aquella villa y de tal manera los apretaba que porque no viniefen a prorunpir en desacato notable unas veçes le enviamos a llamar y otras despachavamos provisiones exsentando de su jurisdicion a algunos que el mesmo corregidor decia y confesava ser sus enemigos, y como esto fuese en crecimiento y subçediesen cosas dignas de remedio, y se acercava el tiempo de recoger la plata de vuestra magestad para enviarla a esos reynos y para otras cosas que se ofrecieron, se envio de esta audiençia, al licenciado lopidana oydor para que en aquella villa hiciese lo que convenia, y como llegase al pueblo sin otro mas designio ni yntento del referido, acusandole al corregidor su deprabada condicion, y agravios que contra la rrepublica avia cometido sin que otra cosa le acusase ni le persiguiese mas que su conciencia se retraxo con su plata joyas y hazienda al conbento del nombre de Jhesus donde dijo y hizo publicar como queria venir a esta audiençia y saliendose ocultamente de aquel convento y aviendo enviado su hazienda delante a la çiudad de los rreyes, para donde partio haziendo de las noches dias con tanta furia y presteça como en esos reynos suelen correr la posta a toda deligencia, y asi con esta precepitada partida aviendo descuido en todos los que despues lo supieron llego a la dicha ciudad de los rreyes donde hablo al virey, en diez y siete dias siendo camino de mas de çinquenta, y como todos los danificados y en particular el cabildo de aquella republica supiesen su inprovisa y arrebatada yda pidieron contra el satisfacion de sus agravios y perdidas de onrra y hazienda que les es a cargo, e hizieron instancia para que fuese preso y buelto a aquella villa como tanbien lo pidieron en esta real audiencia, y el virrey deseando saver la causa porque avia dexado su rrepublica escrivio a esta audiencia le informase de lo que pasava e asi se hizo y quedamos

esperando lo que en el caso proveera de que daremos quenta a vuestra magestad porque lo de hasta aqui es lo que agora se escrive.

9.—la gente de estas provinçias es libre desenfrenada, y sin respecto y para reducirla a rrazon se padece travaxo porque siempre la justicia es odiada e aborreçida e asi los emulos y censores son muchos y sin razon se querellan ante vuestra magestad y pretenden emendar lo que por vuestros juezes se ordena y manda especialmente en lo que toca a sus intereses particulares quando no se provee en ellos a su gusto, humillmente suplicamos a vuestra magestad se les de el credito que merece su codiçia e anbicion y vuestros juezes seamos oydos en lo que tubieramos justicia pues en todo lo que nos es posible proçedemos con ella.

10.—la carestia de todas las cosas nesçesarias para el sustento de la vida humana es muy excesiva en esta ciudad y provincia y en tanto grado que una bara de paño vale quince y diez y seis pesos y la de terciopelo veynte y de alli arriba y a este rrespecto lo demas del vestir y una fanega de trigo seys y siete pesos una botija de bino de castilla de treynta a quarenta pesos y de la tierra veynte, una ave seys y ocho rreales y las carnes muy mas caras que en ese reyno y asi se bive con tenue pasadia por averlo de cobrar todo a peso de oro y para remediar alguna parte de ello lo seria tener una hazienda que aca llaman chacara la qual solo fuese para lo necesario del sustento de la casa y familia con moderacion porque no se halla a conprar para el sustento de las personas y cavallerias lo que es menester e asi no es posible podernos sustentar y por aver prohiviçion de vuestra magestad no la tenemos, suplicamos a vuestra magestad se sirva de permitirlo, y atendiendo a tan urgentes causas y necesidad como esta referido se sirva vuestra magestad de mandarnos acrecentar un tercio mas los salarios para que con ellos nos pudamos sustentar moderadamente—

11.—Asi mesmo ay gran falta de casas donde poder vivir y es de manera que para tenerla los juezes de esta real audien-

çia no se halla porque los vezinos que las tienen no quieren darlas y vuestra magestad tiene mandado que sino fuere de su boluntad no se les tomen y nos es forçoso vivir en casas mal acomodadas e afrentosas y de teja bana por no aver casas reales en que biban los juezes y ministros del audiencia como vuestra magestad lo tiene mandado sino unas en que bive el presidente en las quales por ser pequeñas esta con poca comodidad, y no se an hecho casas reales aunque vuestra magestad tiene mandado las aya porque no se declara de donde se a de pagar lo que costaren suplicamos a vuestra magestad se sirva de mandar enviar facultad para que se pueda tomar prestado de la caxa real lo que fuere menester hasta que se baya enterando de penas de camara respecto de que las que agora ay es en poca cantidad y de manera que para pagar al capellan de la carçel de corte y salarios de abogado y procurador de pobres ynterpretes del audiencia y otros no alcançan y es muy gran inconveniente que los juezes del audiencia no bivan juntos en una casa para acudir a comunicar y proveer los casos que se ofreçen que rrequieren brevedad y para otros muchos buenos hefetos que de estar juntos se seguiran y para el autoridad del audiencia, vuestra magestad se sirva de mandar proveer en esto lo que mas sea servido—

12.—quenta avemos dado a vuestra magestad como en esta ciudad de la plata esta fundado de ocho o nueve años a esta parte un monasterio de monjas profesas de la adbocacion de nuestra señora de los rremedios donde se an remediado y remedian hijas de honbres antiguos en este reyno que no tienen para darles estado de matrimonio y por parte de los rreligiosos de sant agustin a quien estan subjetas se pidio en esta real audiencia que pues vuestra magestad tiene mandado por sus reales cedulas que a todos los conventos de su orden se les de bino para celebrar y aceyte para la lanpara que arde delante del santisimo sacramento se le diese tanbien a este monasterio y aviendose dado traslado al fiscal de vuestra magestad en esta real audiencia e al factor confirmaron en que se les deve dar y

asi se proveyo teniendo consideracion a ser obra tan acepta en el servicio de dios nuestro señor y nesçesaria y a que no tienen con que sustentarse sino es siendo ayudadas damos quenta a vuestra magestad para que se sirva de tenerlo por bien y hacerles merced y limosna de dos mill pesos de renta en indios vacos o en otra cosa que vuestra magestad se sirva porque la nescesidad y proveça que padecen es muy grande—

13.—Por cedula Real de vuestra magestad que se resçivio en esta audiencia el año pasado de 85 se trata que al obispo de esta provincia escrevia vuestra magestad que en cada flota enviase relacion de los beneficios que oviesen vacado y de las personas a quien se oviesen proveydo y de los saçerdotes benemeritos para con su pareçer proveer vuestra magestad los que parecieren mas a proposito para cunplir con su obligaçion y descargar la real conçiencia de vuestra magestad y que se advierta a los sacerdotes de estas provincias que no vayan a esos reynos a pretender benefiçios en estos porque conforme a los meritos e informaçion que se hiciere de sus personas seran proveydos sin que ellos bayan, y por lo que devemos al servicio de vuestra magestad y obligacion del oficio que vuestra magestad fue servido encargarnos y tener presente lo que conviene en estas partes informamos en la flota pasada, cerca de lo contenido en esta real cedula tocante a que el obispo solo informe de los sacerdotes benemeritos para proveer con su parecer, como era continua la contencion que esta audiencia avia tenido y tenia con el obispo para que de su parte guardase y cunpliese lo dispuesto en la provision del real patronazgo porque con mucho cuydado y vigilancia procurava yr contra el y estender su jurisdicion lo qual le avia resistido y resistia esta audiencia y que supuesto esto si con solo su parecer del obispo se oviesen de proveer los benefiçios y curatos tendria bien poco que hacer el audiencia y presidente della en el patronazgo por que la nominacion e informacion que el obispo hiciese seria a los que estubiesen gratos y fuesen sus allegados paniaguados y domesticos con que derechamente se haria señor absoluto de las doctrinas

y quedaria frustrado el travaxo que se a tenido en asentar el patronazgo sin que los clerigos atendiesen a otra cosa mas que a tener propitio al obispo pues con sola su aprovacion esperarian ser proveydos y que aviendo considerado muy de proposito lo que conviene çerca de esto a parecido y parece a esta real audiencia que es bien no hacer inobacion en lo que vuestra magestad tiene proveydo y ordenado y se a asentado con la solicitud travaxo y cuydado que esta referido,—e asi mesmo dimos quenta a vuestra magestad como el obispo pretendio quitar las doctrinas a los religiosos deste obispado sin tratarlo y consultarlo con esta real audiencia (como deviera hacerlo) tomando por ocasion una cedula de vuestra magestad por la qual en hefeto manda que de aqui adelante sean preferidos los clerigos en el proveer de las doctrinas a los religiosos. Procediendo de hecho y con mano armada los clerigos a quien envio el obispo a executar sus mandamientos, cosa que demas del escandalo y mal exemplo que dello rescivieron los naturales se siguieron otros inconvinientes contra el patronazgo real de vuestra magestad pues el prelado por si solo sin consultarlo con el presidente y que concurran anvos en ello no puede vacar ni proveer doctrinas, y aviendose ocurrido a esta real audiencia asi de parte de los religiosos de la compañia de Jhesus como de las otras ordenes se proveyo que se despachase carta e provision real por la qual se encargo al obispo que en cunplimiento y execucion de la cedula real de vuestra magestad sin exceder della bolviese y restituyese a los religiosos que avia removido las doctrinas en que estavan presentados y no removiese otros algunos y los que le pareciese que conforme a justicia deviesen ser removidos lo consulte con el presidente de esta audiencia conforme a lo dispuesto por vuestra magestad en el real patronazgo cedulas y provisiones reales que sobre ello estan dadas y mandadas guardar y que se despachasen provisiones dirigidas a los corregidores del districto para que no pagasen estipendio alguno a los sacerdotes que contra el orden y forma de lo proveydo por esta audiencia se

proveyese por el obispo, y demas de ser esto conforme a derecho y justicia y a la real voluntad de vuestra magestad movio a esta audiencia a ello ver que de ciento y cinquenta doctrinas o mas que en este obispado ay que proveer estan encargadas a los religiosos de la compañia de Jhesus y de las otras ordenes veynte o pocas mas, y estas es justo que las tengan para ayuda a la sustentacion de sus conventos y poder comer bien tenuemente con el estipendio dellas porque como no tienen otra renta y la carestia es tan grande padecen mucha necesidad y para el hedeficio de las yglesias y conventos es necesario andar siempre pidiendo limosna, vuestra magestad se tendra por servido que pues pasaron a estas partes y fundaron casas sean ayudados y faborecidos con este socorro que es bien moderado.

14.—Asi mesmo se a dado quenta a vuestra magestad en tres flotas como en cunplimiento de lo mandado por vuestra magestad se fundo cathedra de la lengua de los naturales y fue nombrado para cathedratico un religioso de la compania de Jhesus llamado el maestro barçana por su mucha destreça en todas las lenguas de los naturales y demas partes de bida y exenplo y con stipendio de un mill pesos ensayados que parecio ser el que a menester onestamente, para el sustento de su persona, y como el obispo avia procurado por todas vias tener mano en el nombramiento de la persona que a de leer esta cathedra para tenerla tanbien en que aprovase a los que el pretendia porque con el dicho maestro barçana por su mucha entereça no avia lugar su pretension y que esta audiencia entendiendo el designio del obispo que era para por este camino entrar a hacerse señor del proveymiento de todas las doctrinas porque el cathedratico puesto por su mano o siendo clerigo subdito suyo aprovara lo que el quisiera, no salimos a la pretension del obispo, y escrevimos a vuestra magestad que acudiria a que vuestra magestad le hiciese merced de permitir que el nombrase la persona para esta cathedra o que se diese a clerigo subdito suyo, y que si esto se hiciese seria causa de

muchos inconvinientes, y para hevitarlos lo tiene vuestra magestad proveydo como conviene en auto remitido a las audiencias el tal nombramiento pues an de estar vigilantes en el servicio de vuestra magestad y suplicamos a vuestra magestad se sirviese de mandar que no se hiciese ynobacion porque seria muy dañosa.

Abra quarenta dias que el obispo fallecio y paso desta vida en la ciudad de la paz y porque podria ser que el que oviere de suceder pretenda lo mesmo que avemos referido damos quenta dello a vuestra magestad para que se entienda los inconvinientes que se seguirian de concederselo.

15.—Por estas causas de resistencia que esta audiencia hacia al obispo, y otras ocasiones que cada dia yntentaba para yr contra el real patronazgo y no le aver consentido publicar las constituciones del concilio provincial que se selebro ultimamente en la ciudad de los reyes hasta que visto en el real consejo de las indias de vuestra magestad se mande lo que convenga cobro gran odio y rrencor contra los ministros de vuestra magestad que en esta rreal audiencia residimos (indigno de su officio pastoral) y nos escrivia cartas descompuestas tomando mas licencia de la que le era permitido lo qual pasavamos con disimulacion por no dar nota.

Y despues de su fallecimiento avemos sabido, que en execucion de su pasion procedio a hacer informaciones contra nosotros para las enviar a vuestra magestad y por no saver en que casos no podemos escrevir particularmente en defensa nuestra, suplicamos a vuestra magestad que si las envio se sirva vuestra magestad de atender a que fueron hechas por personã tan apasionada contra nosotros y que segun se puede creer buscaria testigos que lo estubiesen tanbien como lo tenia de costumbre por aver hecho esta audiencia justicia contra ellos, y si tubieren alguna sustancia seamos oydos pues estos emulos y otros semejantes cobramos por defender lo que toca al servicio de vuestra magestad y hacer justicia.

16.—En su fallecimiento del obispo y pocas oras antes que

muriese hubo tanta desorden y rrobo en los bienes que tenia en su casa como lo pudieran hacer tiranos lo qual tenemos informacion que hicieron clerigos y alguno seglares y criados suyos y por estar aquella ciudad de la paz donde fallecio en distancia de ochenta leguas de esta no fue posible saver que le apretava la enfermedad para que esta audiencia previniera lo necesario hasta que tubimos nueva de su fallecimiento, y luego se hicieron por nuestra orden e asistiendo a ello el presidente deligencias para saver los espolios, que quedaron y baldran los de esta ciudad como veynte mill pesos ensayados y por aver casi tres años que andava fuera de aqui tenia la grosedad de su rriqueça consigo que segun es fama llegava a cien mill pesos, e asi con toda deligencia enviamos juez a la dicha ciudad de la paz con comisiones de esta audiencia y del provisor de este obispado a la averiguacion del rrobo y rrecoger los espolios y prender los culpados y proceder contra el corregidor y officiales rreales por la negligencia de no aver puesto cobro en ello y esta actualmente entendiendo en ello y parece que baldra lo que hasta agora ha hallado inbentariado y depositado treinta mill pesos y procede adelante en el negocio, y esta audiencia le da todo calor y ayuda para ello, de todo lo que se hiciere e averiguare daremos particular quenta y rrazon a vuestra magestad y entenderemos en ello con la puntualidad que el caso pide — No tratamos particularidades que hubo en la bida y manera de proceder del obispo, y en su muerte y acavamiento por ser ya difunto y aver dado quenta a la divina magestad que fue servido llevarle por sus justos juicios.

17.—Antes de cerrar esta carta el conde del villar virey de estos reynos escrivio a esta audiencia real algunas cosas concernientes al estado y gobierno de estas republicas en que se le hace por los ministros y criados de vuestra magestad la corresponsion devida como es justo aunque no usa con esta audiencia real del termino con que vuestra magestad es servido que sean onrrados vuestros juezes e asi le avemos pedido

con el respecto y acatamiento que se deve a magistrado supremo — que estos reynos entiendan la merced que vuestra magestad nos hace, sin que nadie tenga ocasión, a que esta autoridad de audiencia venga en ningun genero de quiebra. Pues en ellas se representa inmediatamente la stanpa y soberano poder de vuestra magestad catholica y real nombre.

18.—En el titulo que pone en las cedulas que despacha se nombra Presidente del audiencia de la ciudad de los rreyes y de las demas audiencias de estos reynos como parece por el traslado que en esta va incluso hacemos esta deligencia para entender si vuestra magestad es servido dello porque se tenga por ley inbiolable como todo lo demas que vuestra magestad manda.

19.—Por orden que dexo don francisco de toledo en esta real audiencia quando visito por su persona estas provincias entre otras cosas bien ordenadas fue que la plata de las caxas de comunidad destos naturales se pusiese acenso sobre las haciendas seguras y cometio el ponerlo en hefeto al presidente y fiscal de esta audiencia porque demas del aprovechamiento que a las comunidades se sigue de los censos se quita y estorba la ocasion que algunos corregidores an tomado porque teniendoles debaxo de su mano lo enpleavan en cosas para sus tratos en daño y perjuicio de los indios que se ocupan en el beneficio de las grangerias para los mesmos corregidores de que a resultado en algunos perder la plata de las dichas comunidades e ausentarse desanparando sus corregimientos y para cobrarlo de los fiadores se les an seguido pleytos a los indios todo en perdida suya e asi nos parecio en el tienpo que esta audiencia tubo a su cargo el gobierno de su distrito que la plata de las comunidades se diese acenso con la seguridad convẽniente, y se dio alguna cantidad en beneficio e aprovechamiento suyo, y lo que resta por dar se hara con el mesmo cuydado mirando sobre todo el bien de las comunidades de los indios, guarde dios como puede la catholica Real persona de vuestra magestad por muchos años en la felice monarchia

que todos devemos desear para ensalçamiento de la yglesia y su fee catholica — scripta en la ciudad de la plata del piru a 10 de hebrero de 1586.

Sacra Catholica Real Magestad

Humildes criados de Vuestra Magestad que sus reales pies y manos vessan.

El licenciado cepeda — El licenciado francisco de vera (Rubricados)

(Al dorso) — Vista proveyda dentro y los capitulos que no estan proveydos quedan omitidos (Rubricado).

Carta del Licenciado Ruano Téllez, fiscal de Charcas, a S. M.; refiere lo ocurrido con los escribanos de D. Pedro de Velasco y D. Pedro Suárez de Valer; que murió el obispo de La Plata; que conviene que los corregidores de pueblos de indios cobren por entero la tasa; y que se habían descubierto unas minas de plata, etc.

La Plata 10 Febrero 1586.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—En todas las flotas que an salido de estas partes para esos Reynos de Vuestra Magestad he ydo siempre dando avisso y agora hago lo mismo de algunas cosas que he entendido combenir al servicio de dios y de Vuestra Magestad.

2.—Vuestra Magestad hizo merced a don pedro de velasco gentil hombre de la camara de una escribania publica y del cabildo desta ciudad de la plata con la facultad de la persona que el nombrase o la que tubiese su poder la pudiese usar y exercer y en virtud desta licencia y comision dio poder para que pudiese nombrar la tal persona a francisco vazquez thesorero desta santa yglesia por tres mill ducados que parece averle dado sobre que agora le tiene movido pleyto don pedro de velasco en esta audiencia en virtud de una executoria del licenciado balladares alcalde de la cassa y corte de Vuestra Magestad este francisco vazquez se concerto con un luis guisado escrivano de minas y rregistros de la villa de potossi de casarle con una sobrina suya y se efectuo el casamiento porque hiciese el nombramiento en el desta escribania y por esto le dio por ella catorce mill pesos de plata ensayada y marcada que se la dio tan barata respeto del casamiento porque si andubiera en almoneda sin ninguna duda se allara por ella veynte mill pesos enssayados con este nombramiento fue

rrecivido este luis guisado al usso y exercicio desta escribania por esta rreal audiencia no obstante que yo lo contradixe diciendo que si Vuestra Magestad supiera y fuera ynformado del balor y precio della que no hiciera la merced con tanta facilidad y que havia sido lessa y danificada la rreal hacienda ynormisimamente y me ofrecia a que vuestra Magestad bolviera los tres mill ducados e yo en su nombre con los intereses que podia ganar y que el officio se vendiese por de Vuestra Magestad — no se hizo sino que se rrecivio rreserbandome el derecho a salbo de vuestra magestad pedi que este luis guisado que esta en posesion de esta escribania declarasse lo que avia dado por ella — declaro que catorce mill pesos de plata ensaiada y marcada dio al thesorero francisco vazquez que es la persona con quien contrato don pedro de velasco como parece por la declaracion que embio al fiscal de vuestra Magestad doy aviso a vuestra Magestad del balor y estado en que esta este officio y del precio en que se vendio y de lo que se allaria por el si se bendiese por de Vuestra Magestad para que Vuestra Magestad provea lo que mas combenga.

3.—Por cedula de Vuestra Magestad y por autos de vista y rrevista dados en esta rreal audiencia de Vuestra Magestad a mi pedimiento se vendio la escrivania de camara que fue de Pedro Xuarez de baler que al presente serbia Joan Antonio de leon y andubo en pregon los treinta dias que Vuestra Magestad mando y ordeno y por ciertas temas y porfias que ubo entre un geronimo de porras y un Joan de yturrieta vizcaino estando en esta ciudad se vino a rrematar en el Joan de yturrieta vizcayno en quarenta mill quinientos pesos de plata ensayada y marcada precio que a todo este rreyno a parecido ecesibo porque el que se tiene por justo deste oficio son veynte mill pesos ensayados aunque tanbien dixo que ubiera quien diera treynta mill pesos porque como esta aqui cerca potosi y en aquella villa y en esta provincia de los charcas ay personas tan rricas y de tanto caudal y a costa de ser onrradas y estimadas dan por los oficios mas de lo que valen — este Joan

de yturrieta a estado presso muchos dias el y sus fiadores y entre algunas eçenciones que an alegado dicen que a sydo engañado ynorme e ynormisimamente — temiendo yo esto quando se yban haciendo las posturas en el oficio puse por condicion que aunque ubiese engaño y lesion en diez y veinte y treinta y quarenta mill pesos de plata enssayada y mas no lo pudiesen decir ni alegar y que se avian de renunciar todas y qualesquier leyes que hablan en lo que toca al engaño y lesion demas de lo que toca a la mitad del justo precio y el yturrieta aceto la condicion y con ella se remato en esta cantidad de los quarenta mill y quinientos pesos de plata marcada y ensayada — haviendo estado presso muchos dias el y sus fiadores dio una peticion en que se ofrecio de meter luego en la rreal caxa de potosi veinte mill pesos de plata ensayada y marcada para que pudiese yo en esta flota y que con esto le rrecibiesen y esperasen por la rresta a dos flotas que embiaria para el año de (87) ochenta y siete diez mill pesos y los diez mill y quinientos rrestantes para la flota del de ochenta y ocho probeyose que no ynobando en la execucion y fianças que tenian dadas metiese en la caxa de vuestra magestad los veinte mill pesos que se ofrecia para yr en esta flota y que se rrecibiria y en quanto a lo de la espera se probeeria justicia a metido los veynte mill pesos y ban en esta flota y en quanto a la espera entiendo que se le a de dar con buena seguridad y fianças depositarias visto que el precio fue excesibo aun que estos oficios por aca valen mucho.

4.—El obispo desta ciudad murio en la de la paz a los diez y nueve de noviembre del año passado de 1585 rrecogieronse aqui los espolios que tenia en esta ciudad y allarseyan en plata y joyas y preseas de cassa y otros bienes cantidad de veynte mill pesos y para los de la paz adonde murio se ymbio un juez porque se tubo avisso de la justicia que se havian ocultado muchos bienes por algunos clerigos por rremision y negligencia de los oficiales reales de aquella ciudad — escrivio el juez luego como llego que tenia noticia de una partida per-

teneciente al obispo que valia treynta y cinco mill pesos y en otra que escrivio a la rreal audiencia dice que el havia escrito que tenia noticia de treynta y cinco mill pesos y que despues la tenia de ochenta mill a lo que se entiende es que descubrira valor de cinquenta o sesenta mill pesos aunque ay muchas demandas y pleytos—quando salio de mexico para venir a esta ciudad dicen y el mismo obispo me lo dixo a mi que havia hecho una donacion a un sobrino suyo de quarenta mill pesos de plata ensayada quando murio reboco esta donacion hasta veinte mill y la dexo en veynte.

5.—Cosa es muy ordinaria que los indios que estan en la corona Real de Vuestra Magestad la tassa que estan obligados a pagar asi ellos como los yanaconas en cada un año que nunca la pagan por entero y asi quedan deviendo rreçagos y destos rreçagos y pedaços se ban haciendo una carga que despues como es gente tan miserable y pobre no la pueden acabar de pagar y esto es cossa que ba a decir mucha cantidad y es negocio de mucha consideracion e importancia para rremedio de lo qual combiene que los corregidores de los naturales cobren la tassa por entero y la metan en las caxas rreales donde ubiere oficiales rreales y que estos oficiales Reales paguen a los dichos corregidores y a los sacerdotes que ubiere sus estipendios y salarios y para que los dichos corregidores y sacerdotes no lo cobren ni se paguen de su mano como lo hacen—y los oficiales rreales no les paguen lo que ubieren de haver hasta tanto que ayan enterado la caxa y cobrado por entero lo que ansi deben los yndios e yanaconas de su tassa o muestren las deligencias que ubieren hecho que sean bastantes para su descargo y desta manera tendrian cuydado de cobrar lo que es a su cargo y se sabia las faltas que ubieren hecho los corregidores y clerigos para que se le desquente de su salario.

6.—El dotor diego martinez de Peralta oydor que fue desta rreal audiencia y antes lo habia sido del reyno de chile trajo ciertas cedulas reales cometida la execucion dellas al presidente e oydores de la rreal audiencia en las quales hiço rre-

lacion que desde el tiempo que avia usado y exercido su oficio y cargo de oydor en aquel rreyno se le debian mucha cantidad de pesos de oro y que no se le havian pagado porque en la caxa Real de áquel rreyno no havia pesos de que poderle pagar probeyose que hecha la aberiguacion y liquidacion de lo que se le debia de su salario por los oficiales rreales de chile y no aviendo en la caxa de chile de que se le pagar se le pagase en la de potosi y hecha la liquidacion y averiguacion por los oficiales del rreyno de chile consto deversele honze mill y ciento y cinquenta y cuatro pesos y quatro tomines y cinco granos de buen oro y porque en la caxa de chile no ubo de que poderle pagar pidio ante el dotor barros que en aquella saçon hacia oficio de presidente como mas antiguo que le mandase pagar en la caxa rreal de la villa de potosi con la refaçion e ynterese de lo que yba a decir de buen oro a plata enssayada pues conforme a su titulo se le avia de pagar en oro y en aquel rreyno no corria otro dinero y haviendose el dotor barros acompanado con el liçenciado campuçano que hiço oficio de fiscal en esta rreal audiencia se probeyo en efeto como lo pedia contanto que el dotor peralta se obligase para que dentro de quatro años que corriesen desde primero dia del mes de Henero del año pasado de ochenta y uno traeria aprobaçion de Vuestra Magestad en que lo tendria por bien y no lo teniendo lo bolveria y fue a deçir la rrefacion e ynterese que llebo de los honce mill y tantos pesos tres mill y ciento y treinta y cinco pesos y un tomin y siete granos de plata enssayada que cobro y rrecibio con lo principal el dotor peralta de los oficiales rreales de potosi y teniendo noticia en esta rreal audiencia que el dotor peralta hera fallecido como fallecio en el callao de la ciudad de los Reyes estando para embarcarse para essos Reynos y que no havia traido la aprobaçion de Vuestra Magestad en que tubiese por bien el haverle pagado esta rrefaçion e ynteres de oro a plata aun que havia pasado el termino que se le dio mando que dondequiera que fuesen allados bienes del dotor peralta se secrestasen y embargasen hasta en cantidad de los

tres mill y ciento y treinta y cinco pesos y un tomin y siete granos ensayados y para ello se despachasen provisiones Reales de Vuestra Magestad para los oficiales rreales de la ciudad de los Reyes donde fallecio y tenia mucha cantidad de plata y para los oficiales rreales de la contratacion de sevilla que cobrasen esta cantidad y se metiesen en la rreal caxa de Vuestra Magestad donde estubiesen por quenta aparte hasta que por Vuestra Magestad se probeyese lo que fuese servido despacharonse las provisiones y la una embie a los oficiales rreales de los Reyes donde havia muerto y estava toda la plata que tenia el dotor peralta y havia muerto estando para embarcarse a essos Reynos de Vuestra Magestad y la rrecibieron y me rrespondieron que esta cantidad se havia embargado y puesto en el depositario general y que embiarian a Vuestra Magestad los rrecaudos yo embie otra provision a los oficiales rreales de sevilla y agora embio otra al fiscal de Vuestra Magestad en el consejo supremo de las yndias para que Vuestra Magestad sepa lo que a hecho y el estado en que esta esta plata para que Vuestra Magestad mande lo que fuere servido aunque se entiende que ya los oficiales rreales de los Reyes la abran enbiado pues la tenian embargada y en el depositario general aunque por la provision de Vuestra Magestad despachada por esta rreal audiencia se mandaba poner en la caxa por quenta aparte hasta que Vuestra Magestad probeyese lo que fuese servido—

7.—Anse descubierto de dos años a esta parte unas minas de plata que llaman de las salinas en la provinçia de los aullagas que estan desta ciudad sesenta leguas poco mas o menos son veynte y nueve los rregistros que hasta agora se an hecho que en cada rregistro estan estacados diez personas y tiene cada una persona sesenta baras y en cada rregistro tiene Vuestra Magestad una mina y que son en mucha cantidad las minas que ay para en que puedan labrar quantos a ellas fueren la rriqueza y grosedad que prometen y señalan es como la de potosi y aun dicen los descubridores y los que van a labrar estas minas que sin comparacion es mucho mas porque en la superficie

de la tierra con muy poco travajo sacan la plata ase movido mucha gente de potosi con ingenios y pertrechos a yr a aquellas minas los ministerros y serviçio de sal y leña como cosa sin la qual la plata no se puede labrar ni beneficiar aylo en mucha cantidad junto a las minas lo que no ay en potosi—la sal media legua en una llanada que corre quarenta leguas de largo y veinte de ancho la leña menuda mucha junto a las minas pastos para ganados hermosos y de los mejores que ay por aca el temple y asiento de la tierra muy bueno y asi esta agora en esta audiençia mucha gente que an hecho registros en las dichas minas pidiendo indios cassas y solares ase remetido de seis dias a esta parte al Virrey como cosa que le toca ame pareçido cossa justa el dar quenta a Vuestra Magestad desta rriqueça y como nuestro señor se sirbe de que cada dia se baya descubriendo mas en estos rreynos para defensa de su santa yglesia y fee catolica.

8.—Vuestra Magestad mando despachar su çedula rreal en madrid a diez y nueve de abrill del ano pasado de ochenta y quatro para que matias de ayllon casado con doña luisa patino de lago que estaba en estas partes fuese embiado a essos rreynos de Vuestra Magestad a haçer vida con ella y quando rrecive este despacho hera ya muerto como pareçera por el testimonio que embio al fiscal de Vuestra Magestad, guarde nuestro señor la Sacra Catolica Real persona de Vuestra Magestad por muchos y muy largos años con acreçentamiento de mayores Reynos y señorios como la christiandad lo a menester y los criados de Vuestra Magestad lo deseamos de la çiudad de la plata del rreyno del piru a 10 de Hebrero de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad

besa pies y manos de vuestra magestad su criado

licenciado ruano tellez (Rubricado)

(Al dorso)—Vista saquense los puntos (Rubricado)

lo proveydo en la relaçion que va dentro (Rubricado)

fecha—ya esta visto no ay que responder mas de lo proveydo (Rubricado)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. sobre cierta competencia de jurisdicción con la de los Reyes.

La Plata 11 de Febrero de 1586.
74-4-1.

sacra catolica real magestad

Despues de auer escripto el duplicado que sera con esta en que se da quenta a vuestra magestad particularmente de todo aquello que devemos darla vino a noticia desta audiencia que el conde del villar virrey deste rreino dio su prouision a joan daualos de ayala a quien vuestra magestad proueyo en el corregimiento de la ciudad de la paz en que manda tome rresidencia al que de presente lo exerce y que auiendosela tomado no la enuie a esta audiencia sino a la de los rreyes siendo como la ciudad de la paz es del destrito de esta audiencia y ochenta leguas della y docientas y ueinte de la de los rreyes lo qual es en perjuicio de los querellantes que ocurren a pedir su justicia y contra lo establecido y guardado hasta aqui suplicamos a vuestra magestad se sirua de mandar que sepamos si es orden dado por vuestra magestad porque siendo asi se obedecera como es justo / guarde dios la catolica rreal persona de vuestra magestad por muchos años en la felice monarchia que todos deuemos desear para ensalçamiento de la iglesia y su fee catholica escripta en la ciudad de la plata a 11 de hebrero de 1586.

sacra catolica real magestad

humildes criados de vuestra magestad que sus reales pies y manos vesan

el licenciado cepeda—*el licenciado francisco de vera* (los dos con su rúbrica).

(Al dorso se lee) :—que juan de ledesma ynforme y sino ay

orden se le escriva al virrey avise de lo que ay en esto (rubricado)—fha.

traese lo que ay y en esta raçon se a de responder al virrey del peru que por las cartas que scriue parece que no se acuerda destos despachos que se le entregaron para todas las audiencias o que no los a bisto mas

visto todo se acordo que se guarde la cedula y se avise al virrey dello (rubricado)

traese lo que ay y las cedulas en que se reparo: fecha.

Carta a S. M. del Licenciado Lopidana, dando cuenta de su llegada a la ciudad de La Plata y del resultado de las comisiones que la Audiencia le dió para la villa de Potosí.

Potosí 19 Febrero 1586.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

Abiendome dios librado de muchos peligros en la una y la otra mar, y andado en el peru 580 leguas por tierra llegue a la çibdad de la plata a los 8 de octubre y tomada la possesion de la plaça comence a servir en ella con el cuydado que es raçon y con alguna satisfaction de la republica, y luego a los primeros de noviembre, suçedieron en esta villa imperial de potosi negocios de importancia del serviçio de Vuestra Magestad, a los quales pareçio a la audiencia que yo viniese, donde he estado desde 12 de noviembre que llegue con mucha ocupacion a causa del concurso que a abido de diversos negocios, de que hare aqui una breve summa.

Una de estas comisiones fue sobre el castigo de un hurto que el valançario y marcador de Vuestra Magestad de la sala del quinto hizo del quinto de dos varras a las quales hecho la marca real entre otras que se quitaron, en esto se proçedio contra el valançiario y complices y contra los oficiales reales y sus oficiales por el descuydo que tubieron y para que adelante no le aya en ellos en aquella sala ny confusion dexo ordenados ciertos capitulos que an de guardar los quales an sido confirmados en la audiencia.

Otra comision se me dio juntamente con la pasada para conoçer de una diferencia de entre el corregidor, don Alonso ortiz de leyva y officiales reales sobre aver querido el corregidor tomalles tanteo de quentas y para ello los libros reales y tan-

bien aver tomado las llaves de uno dellos y la del almaçen del azogue de vuestra magestad—en este negoçio dieron los oficiales una larga petiçion de capitulos contra el corregidor la qual inbie luego a la audiençia para que proveyesen en ello lo que conviniese al serviçio de vuestra magestad attento que los mas de los capitulos della eran de residencia la audiençia vista la importançia de los capitulos la opresion de esta republica sus ordenanças y lo que es de derecho dio nueba comision para que sobre todos ellos se tomase informaçion lo qual sabido por el corregidor desamparo el offiçio y fuese a lima, y para que el virrey fuese sabidor de lo que pasaba y proveyese lo que mas conviniese hice informaçion de lo que la peticion contiene cuyo traslado con algunos otros testimonios que al negoçio tocan le he imbiado con diversos chasques y se aguarda la orden que dara en proveer en la justicia y govierno de esta villa con la seguridad que su mucha cristiandad promete que sera buena y conveniente al serviçio de vuestra magestad que para que sepa por papeles la verdad de lo que la audiençia ordeno e yo con su comision he hecho y lo que dello resulta imbio a vuestro real consejo testimonios authenticos como los imbie a vuestro virrey.

juntese con los demas papeles.

tanbien traxe commision para la cobrança de vuestra hazienda real y que se metiese en la caxa lo que se debia asi de ventas de offiçios, como de azogue y otras rentas ase hecho en ello buen effecto.

Dese a los contadores.

Otra comision se me dio para tomar quenta a los ofiçiales reales de todo su cargo del año de 84 la qual se tomo con todo cuydado y recato y ba a vuestro real consejo en esta flota.

En este mismo tiempo he entendido por virtud de otra comision en visitar la casa de la moneda que abia nuebe años que no se abia visitado y en ella he hecho lo que convenia al serviçio de vuestra magestad y al buen recado de la hazienda que en ella se mette y para ello he dexado orden en algunas cosas que pareçieron necesarias

y para remedio de un daño y trabajo grande de los pobres naturales se me dio otra comision para que prócediese contra las personas que ubiesen vendido yndios lo qual a pasado de esta manera que demas de los yndios que ay por rrepartimyento de los virreyes para la labor de minas e ingenios, ay tanbien yndios destinados para tragines que es para que ayuden a los que traen mantenimientos y otros para las salinas y para traer sal que es neçesaria para incorporar las arinas de metal otros para que tengan cuydado de reparar y sustentar las lagunas que aqui son muy neçesarias para que muelan los ingenios otros yndios ay para que sirvan por meses a las personas con quien se contraten y otros que se reparten los lunes de cada semana (... roto ...) servicio y como todos estos se reparten y dan por la justiçia danse muchos a personas que no los an menester y estas tales personas los venden a los señores de minas e ingenios por mucho dinero, y demas de los yndios destinados para los effectos de arriba las personas que son favorecidas de la justicia tienen otros que llaman de Ruego abidos y sacados por este termino de los caciques y capitanes y todos para vender, yo he quitado estos postreros de todo punto para que no los aya mandando a los caçiques y capitanes que no los den y castigado a los vendedores de los unos y de los otros al tenor de lo que esta probeido por los virreyes en este caso.

Ahora estoy entendiendo en la averiguacion de unas heridas mortales que de noche aguardandole a la puerta de su casa en acechança dieron a un vezino de aqui hombre rico que se decia Alonso tosino

los otros dias tube aqui noticia que andaba en el lugar un mestizo del cuzco solicitando otros mestizos a que con el y con otros que estaban en la cibdad de la plata se fuesen al paraguay que con tres mil mestizos que alli ay se alçarian con la tierra, prendi al dicho mestizo y a otro con quien abia tenido semejantes platicas puselos a recado en una casa particular con secreto por ser negoçio de esta qualidad y luego abise a la plata a la audiençia dello para que alli fuesen presos dos fautores lla-

mados ludueña y crespo—tengo abiso de que lo estan y que se les a dado tormento y el uno a confessado y el otro no. Tome la confession a estos dos y el uno que es el del cuzco a confesado los tractos y platicas que abia, llebare estos presos a la audiençia que para hazer alguna careacion seran alla necesarios a donde se hara de los unos y de los otros lo que fuere justiçia, aqui imbio a vuestra magestad los autos que he hecho de informaçion y confesiones (... roto ...)

por las quentas que como arriba digo tome a los oficiales de su cargo de año de 84 abra vuestra magestad visto la riqueza que este gran çerro dio en aquel año y las quentas de 85 no estan tomadas pero para que vuestra magestad sepa lo que este año ubo aunque la flota lo dira bien pedi un sumario a los oficiales reales del cargo y data del año de 85, la qual ba aqui firmada de sus nombres,—este çerro a lo que dicen los antiguos de aqui todavia promete inumerable riqueza, y tres leguas de aqui se an descubierto unas minas que llaman de guariguari, y a quarenta leguas, otras minas que llaman de las salinas y por otro nombre los aullagas que diz que son muy ricas. An acudido los descubridores a vuestro virrey para que les de indios y abundançia de azogue que es toda la importancia para que aya mucha plata dios todo poderoso por su mysericordia guarde muchos y felizes años la real persona de Vuestra Magestad como su republica cristiana lo a menester de potosi 19 de hebrero 1586

dese a los contadores.

dentro de diez dias ire a servir a vuestra magestad en la Audiençia continuando con el cuydado y fidelidad maior que pudiere con el ayuda de dios como lo mostraran las obras.

Sacra Catolica Real Magestad

De Vuestra Magestad humilde criado que sus reales manos besa.

El licenciado lopidana (Rubricado).

(Al dorso) bista hagase lo que dentro esta proveydo. (Rubricado)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas acerca de robo y falsedad que se cometió en los reales quintos de la hacienda de Potosí y lo ocurrido en esta razón con el corregidor Ortiz de Leiva.

La Plata 4 de Marzo de 1586.
74-4-1.

sacra catolica real magestad

Las nueuas ocasiones fuerçan a que no se dexe de dar cuenta a vuestra magestad dellas como ban subscediendo vn luste beltran valançario de los oficiales de vuestra real hazienda de potosi cometio cierto robo y falsedad en vuestros reales quintos cuya causa cedieron a don alonso ortiz de leyba corregidor de aquella villa los oficiales reales aunque en su tribunal se auia delinquido y precipitadamente hizo justicia de vn negro complice en el crimen el qual por algunas palabras que dixo culpo de remisos a los oficiales reales con quien estaua el dicho (roto) tan encontrado que mostro holgarse de tener ocasion de poderlos tropellar y poner en trauajo cosa ordinaria para el con los que no seguian su opinion y voluntad e ayudan en sus ynterese visto por los oficiales que estauan puestos en manos tan enemigas y violentas ocurrieron al remedio de la fuerça e agrauio a esta real audiencia donde fueron oydos y se proueyo por juez desta causa y del valançario al licenciado joan diaz de lopidana vuestro oydor en ella el qual prosiguiendo en su causa sin entender en otra cosa alguna ni evitar al corregidor que exerciese su oficio ni yrle a la mano en cosa que tocase a su ministerio dentro de tres dias que llego a aquella villa el corregidor se metio en la compañia de jesus con toda su plata e hazienda e aunque por parte del mesmo oydor se le afeo lo que hazia y que saliese a administrar su oficio no se pudo acabar con el lo hiziese dando por escusa que tenia muchos enemigos y se temia de ellos porque solo su conciencia y mal vibir por entonces le acusaba como

despues parecio y entendido por el cabildo y parte de los vecinos de potosi su rretirada tan sin ocasion a la yglesia y ocultar sus bienes como hombres agrauiados de el en honrras y haziendas pidieron al licenciado lopidana como a oydor de vuestra magestad y que estaua entendiendo en lo rreferido y en el buen despacho de vuestra real haz (roto) que le mandase arraigar de fincas que no las tenia dadas para es (roto) a derecho con ellos lo qual se le rrequirio y lo que el corregidor dio por respuesta fue declarar por enemigos ochenta hombres los mas onrrados y principales de aquella villa solo a fin de que ninguna persona de credito pudiese declarar contra el en los delitos que eran los que le hazian la guerra y no le dauan siguridad y como su conciencia le conbatiese y pusiese en temor de que esta real audiencia auia de hacer justicia como lo tiene de costumbre acordo de anochecer y no amanecer y a jornadas dobladas publicando que uenia a esta audiencia fue a lima y presentose ante vuestro virrey conde del villar gobernador destos reinos—con su ausencia tan repentina y sin ocasion y auer ocultado sus bienes acudieron muchos agrauiados a pedir ante el oydor y a esta real audiencia vnos para restaurar sus haziendas y otros de sus onrras los quales fueron oydos conforme a vuestra ordenança real solo para desagrauiarlos en lo que de derecho diese lugar y de lo demas dar quenta a vuestra magestad y a vuestro virrey de lo que a su cargo fuese ouiar y proueer de remedio y con auerlo hecho asi y procedido contra el corregidor en casos derechamente de justicia como por ellos constara—ase sentido el virrey dello y escripto que vsurpamos lo que es suyo poniendo nombre de residencia a lo que no lo es ni a sido tal nuestra intencion como lo dira lo actuado sobre las exsorvitancias delictos tratos y contratos modos ilicitos de adquirir plata que dende que esta en potosi el corregidor a tenido no perdonando pulperia ni mantenimientos en que no aya tenido parte y esto a sido en tal manera que por estos medios a adquerido mucha suma de plata y lo mismo los hijos deudos y amigos que consigo trajo y a causa de su mal gouierno y mucho cuidado que ponia en sus

grangerias a padesido potosi en el año pasado tan gran necesidad y estrechura de manera que se repartia el pan por mano de los rregidores sin poderlo alcançar los pobres ni los rreligiosos y siendole notorio al virrey los desacatos que con esta real audiencia a tenido dize que en las querellas e agrauios con que ocurren los vasallos de vuestra magestad contra el corregidor que le compele a el su remedio segun lo escriue a los oficiales de vuestra real hazienda de potosi porque acudieron con su querella a esta vuestra real audiencia y no a el constandole que la de los rreyes auia enuiado por el corregidor de el cuzco para castigarle solo por descuidos y remision que a tenido en su oficio y algunos desacatos de palabras contra los superiores y vecinos de aquella ciudad y con estar mas de ciento y cinquenta leguas de alli le lleuaron preso y lo esta mas a de seis meses sin tratar de esto en su presencia con mandar que se proceda contra el y con auer lo que ay y parece por las querellas e ynformaciones quedan los agrauiados contra don alonso ortiz de leyva y sauer su incorregible e acelerada condicion nocibas palabras e obras con desacatos que a tenido sin auerle mandado prender ni procedido contra el sino hera a pedimiento de partes escriue a esta audiencia que boluera a el oficio con mayores fuerças y el virrey nos reprehende por lo hecho como parece por su carta que originalmente va con esta para que a vuestra magestad le sea notorio lo que pasa y es su voluntad con la rrespuesta que a ella damos vuestra magestad se sirva de mandarnos adbertir si es su real voluntad y manda que las partes agrauiadas vayan a lima que es mas de 300 leguas de potosi peligroso temple y contra la salud de los desta prouincia y que no bengan a esta real audiencia que la tienen a diez e ocho leguas lo qual entendido que si lo quiere el virrey teniendo ante los ojos la real cedula y mandato de vuestra magestad en que se nos manda e ynstruye y ordena que quando los virreyes tubieren diuerso o contrario parecer que las audiencias en declaracion de los casos que se ofrecieren hauiendole pedido cerca dello con el respecto que se deue remita al audiencia lo que fuere de justicia y sino

viniere en ello se siga su parecer y se de auiso a vuestra magestad lo auemos hecho y se cumple asi guardando con el conde lo que vuestra magestad manda a quien damos quenta para que vuestra magestad entienda el estado en que queda lo de potosi y quan obedientes somos a vuestros reales mandatos aunque vuestro virrey vaya contra el derecho desta real audiencia.

tanbien procede en prouision de vuestro real patronazgo con tenerlo esta real audiencia con tanto cuidado y vigilancia de vuestro presidente entablado contra quien lo rresistia como el obispo desta yglesia que dios tenga en su gloria prouee de alla donde no puede ser informado como lo a hecho estos dias que a un clerigo a quien por insuficiencia de la lengua de los naturales y no buenas costumbres se auia suspendido sin auerle visto ni tratado le proueyo de la manera que a vuestra magestad constara por el traslado de su prouision que con esta se enuia.

asimesmo en la prouision que dio a joan daualos de ayala a quien vuestra magestad proueyo en el corregimiento de la ciudad de la paz para tomar residencia al que de presente lo exerce provee y manda que auiendosela tomado no lo enuio a esta audiencia sino a la de los rreyes siendo como la ciudad de la paz es distrito desta audiencia y ochenta leguas della y doscientas y veynte de la de los reyes lo qual es en perjuicio de los querellantes que ocurren a pedir su justicia y contra lo establecido y guardado hasta aqui suplicamos a vuestra magestad se sirua de mandar que sepamos si es orden dado por vuestra magestad porque siendo asi se obedecera como es justo guarde dios la sacra catolica real persona de vuestra magestad por muchos años para ensalçamiento de nuestra sancta fee catholica en la felice monarchia que todos deuemos desear escripta en la ciudad de la plata del piru a 4 de março de 1586.

sacra catolica real magestad

humildes criados de vuestra magestad que sus reales pies y manos vessa.

el licenciado cepeda—el licenciado francisco de vera (los dos con su rúbrica).

Carta del Licenciado Cepeda dando cuenta a S. M. del proceder del Obispo don Alonso Granero Dávalos, que usurpaba la jurisdicción real.

La Plata 31 Mayo 1586.
74-4-1.

Sacra Cesarea Real Magestad

En la flota deste año escriui al fiscal de Vuestra Magestad en ese rreal consejo como el obispo don alonso grannero daualos enbio al maestro domingo de almeyda clerigo con voz de procurador general de su diocesis a costa de todos los clerigos della auiendo hechado derrama para que fuese a esa corte real y a la romana con ciertas instruciones y capitulos en que pedia muchas cosas graues y algunas en perjuicio del patronazgo real de Vuestra Magestad y todas en su fauor e ynterese usurpando vuestra Real juridicion y por que entonces no pude auer a las manos la copia dellos dexe de ymbiarlos y ban agora para que Vuestra Magestad sea seruido de mandarlos ver y se prouea en ello lo que mas combenga tiniendo consideracion a los daños que en esta nueua tierra que nuebamente se planta y cultiba se podrian recrecer si se concediese a los prelados destas partes lo que el desta yglesia pretendio puestos los ojos solo en su ambicion e ynterese como constara por estas memorias que aqui ban comprouadas y por la carta que escribio a su santidad cuyo duplicado embie a Vuestra Magestad pocos dias a, y agora se embia y lo manifestara la instrucion que lleua el mismo maestro almeyda que no la e podido auer y solo tube claridad della por los capitulos 10 y 18 deste memorial del obispo que contienen 57 capitulos la qual instrucion combiene que Vuestra Magestad se sirba de mandar la exiba el dicho almeyda porque por ella constara mas claro lo que se deue ouiar y por la pun-

tualidad que e tenido en defender que el obispo no dissipase lo tambien edificado en seruicio de Dios y de Vuestra Magestad como lo pretendia hazer por todos los medios y vias que le eran posibles y requerirle yo que observase los dos canones del concilio Limense en que parece auerse obligado a su obseruancia, (combiene a sauer) el de los tratos y contratos de que ellos y los sacerdotes se auian de abstener en que ubo cautela yndigna de la gran dignidad tan alta que tenian los que la cometieron y el capitulo 44 de collegio seminario instituendo en que a hauido fraude y dolo fabricado y hecho por el dicho obispo como parecera por los testimonios y rrecaudos en que paresce la enmienda que juntamente con lo demas ymbio.

Por esto Catholica Magestad tomo contra mi manifiesto odio y enemistad publica y procuro executarla en todo lo que me toca contra verdad en mi offensa sin tener otra caussa para ello mas que oponerme a que el patronazgo de Vuestra Magestad quedase ilesso de sus manos y en aquella entereça que se deue comserbar diziendole muchas vezes que acatase el nombre que le auia sublimado en la dignidad que estaba y le mantenia conseruada en la paz y justicia de que gozaba y que porque tan mal lo agradesia con obras tan ajenas de lo que a Vuestra Magestad se deuia y tenia obligacion, estas son las causas y ocasciones que yo le daua para tenerme por enemigo, que cosa propia ni particular nunca la ubo por do con razon tubiese de mi quexa.—Guarde nuestro Señor como puede y yo deseo la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad en la monarchia de uno y otro orbe para defensa y exaltacion de nuestra sancta Fee catholica escripta en la plata a los 31 de mayo de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Es humilde criado de Vuestra Magestad que sus rreales pies y manos vessa.

El licenciado Cepeda.

(En el dorso se lee)—Vista no ay que responder. (Rúbrica.)

De collegio Seminario instituendo.
Capitulo 44.

Quoniam in sacro concilio tridentino, inter alia in synodo prouinciali tractanda peculiari quadam ratione iniunctum est ut de seminariis tanta patrum imo spus. sancti authoritate decretis instituendis agatur; atque illud maxime perspicuum est, nullam hoc salutari instituto ecclesiarum perinde indigere ut hanc nostram Indicanam inquanoue plante euangelice accurate nutriende sunt, et ad propagandam Chri fidem instituende. Hec sancta synodus officium suum agno-scens, epos omnes atque pastores ex parte omnipotentis dei obtestatur atque eorum conscientias quantum pot onerat ut in ecclesis suis quam primum seminaria predicta puerorum excitanda curent omnibus impedimentis quacunque ratione postpositis. Porro ad crigenda et constituenda conuenienter predicta seminaria ex authoritate nobis ab uniuersali concilio in hac parte specialiter concessa vno consensu statuimus et ordinamus contributionem ex quibuscunque redditibus et bonis eccliasticis in hunc modum faciendam, ut ex decimis, beneficiis, capellaniis, hospitalibus confraternitatibus iuxta eiusdem conciliis estatutum siue epales siue capitulares siue beneficiales reditus sint etiam ex doctrinis indorum etiam si regulares doctrinas ipsas teneant tria de centu in perpetuum applicentur et ex nunc applicata censeantur ad quam sane portronem (satis certe moderatam) omnes clerici et predicte persone in conscientia teneantur necnon aeconomi ipsi et officiales aut quicunque persoluere habet ejusmodi eccliasticos reditus prefatam portionem trium videlicet de quolibet centenario retineant pro seminario cuius fundationem et administrationem epi fideliter et solicite curent secundum tenorem et formam a concilio Tridentino tradditam, scientes se deo omnipotenti, et sancte eius ecclesie rationem si quid minus recte egerint reddituros. Ego frater Antonius episcopus imperialis diffiniens subscripsi, Ego fr. Didacus episcopus. S. Jac Chilen diffiniens subscripsi. Ego episcopus Tucumensis diffiniens subscripsi. Ego A.

episcopus Platensis diffiniens subscripsi. Ego fr. Alf. episcopus del R. de la Plata diffiniens subscripsi.

Concuerda con su original.

El licenciado Villarroel.—(Rubricado).

En la ciudad de Los Reyes a doze de otubre de 1583 el sancto concilio prouincial legitimamente congregado en la sala a donde lo ha de costumbre dixo que las suspensiones y excomuniones entredichos y otras penas como es la de abingresu ecclesice puesta a los obispos en el concilio del año de sesenta y siete se alça y quita para que no ligue a los obispos ni arzobispos y las demas penas de excomuniones suspensiones y entredicho ab ingresu ecclesie puestas en este concilio prouincial y en el pasado se declara no ser yntencion del concilio que ligue a las personas del arzobispo y obispos como esta dicho, antes el dicho concilio prouincial las quita y anulla para que no obliguen ni puedan ligar a los dichos y da facultad para que los dichos arzobispo y obispo cada uno en su diocesis y obispado pueda dispensar y proueer lo que conuenga a su arbitrio en todas las cossas proueidas y decretados en estos santos concilios guardando la que de justicia se deue y no dando noticia en caso que no sea preciso de lo aqui contenido. —Ansi mismo pueden absoluer de qualquiera censura puesta en el santo concilio a los que en ella yncurrieren o uuieren yncurrido y que desto lleue un traslado autorizado cada uno de los perlados para su satisfacion ansi lo proueyo y mando y lo firmaron de sus nombres *F. Archipiscopus de Los Reyes— Frater Antonius episcopus Imperialis — Frater didacus episcopus chile — Fr. Episcopus Tucumensis — El obispo de la plata, fr. Alonsus episcopus del Rio de la plata.*

Corregido en el auto original que queda en mi poder y concuerda con el y en fee dello yo Joan de Losa Varahona escribano de camara de su magestad catholica en el audiencia y chancilleria Real que reside en la ciudad de la plata del piru

lo fize sacar y firmo por mandado del ilustrisimo señor licenciado Joan Lopez de Cepeda del consejo de su magestad Presidente en la dicha Real audiencia en diez de abril de mill e quinientos e ochenta e siete años.

Joan de Losa. — (Rubricado)

Carta del Licenciado Cepeda a S. M. tocante al beneficio de los metales y minas de la villa de Potosí y consiguiente acrecentamiento de la real hacienda.

La Plata 9 Diciembre 1586.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad

1.—Conforme al tiempo cassos y subcessos boy dando quenta a Vuestra Magestad y assi la que scrivi a esse rreal consejo en los 30 de septiembre proximo passado de cuya coppia es la que se sigue fue como lo pedia la ocassion y necessidad de potosi en aquellos dias que no hera menos sino mucho mas de lo que yo — en ella referia — despues aca lo a rremediado Dios Nuestro señor con su poderosissima mano como por esta escrivo en oppossito de cada capitulo de lo que por ella digo por el dicho mes de septiembre para que a vuestra Magestad, sea notorio el rreparo que en algunas cossas a havido por la buena diligencia solicitud y spiriencias que los dueños de minas e yngenios an hecho en aquella villa en el beneficio de los metales de donde redundara con el favor divino acrescentamiento grande en la rreal hazienda y universal utilidad a todos estos reynos pues el que los sustenta y enrriquezce es el dador de todo bien que abre su larguissima mano en el tiempo mas oportuno que a su rrico cerro que yba decayendo lo buelve en si y lo aumenta y sustenta su infinito saver por orden maravillosso como aqui yra declarado.

2.—Como ninguna cossa mas dessee que el servicio de Vuestra Magestad bien y aumento de su rreal hazienda nerbio principal que defiende los rreynos y sustenta el rreal cetro mediante las armas de que a la continua Vuestra Magestad anda rrodeado para la deffensa de la yglesia catholica es justo no per-

der ocasion que pueda haver para dar avisso a Vuestra Magestad de lo que en este su nuevo rreyno de toledo districto desta vuestra rreal audiencia de los Charcas ha subçedido en cuya presidencia sirvo a Vuestra Magestad no ostante que por otras lo aya hecho los quales tengo sospecha que con las calamidades y travajos de tierra firme se an perdido o olvidado como subcedio el año passado de 83 con un pliego que a Vuestra Magestad, embio esta audiencia rreal por via de la de los rreyes a do se quedo con este rrecelo reiterase en summa en esta lo que en algunas de las que hasta aora tengo escriptas dando principio por lo mas noscibo y perjudicial a este reyno y sus fronteras que es la bivorezna nacion de indios chiriguanas que havitan en la cordillera tierra fragossa seca infrutifiera y tan malsana que otra gente que ellos no la pueden havitar ni tener salud en ella porque dexado lo dicho es de temple tan desconcertado que de dia se abrasan los hombres y de noche se yelan siendo toda o la mayor parte goairos riscos y sierras tan fragossas y quebradas que aun apenas hombres a pie la pueden ollar y la que desto escapá es alcabuco y monte tan cerrado que fuera de la vereda dos passos es como andar a ciegas o atado con toda esta fortaleza — a persuacion mia sin costa de Vuestra Magestad por buena horden que he dado an entrado spañoles muchas vezes y por diversas partes en esta escabrossa tierra y hecho en ella tan buenos effetos que han rreprimido a esta sobervia gente de tal manera que an dexado descansar de dos años a esta parte nuestras fronteras que antes deste tiempo cada dia infestavan habrasando destruiendo matando los spañoles y llevandose los yndios ganados cavallos y otras cossas de todas ellas sin que se les pudiese defender para cuyo rreparo he hecho poblar quatro pueblos en las salidas y passos mas continuos y ciertos questos traidores atrevidos tenian para entrar y salir a su salvo en estas provincias las quales son sant Juan de la Frontera en el rrio de pilaya, el pueblo de çinte que es 20 leguas de potossi a la parte de chalamarca que estas dos ffuerças defien-

den los pueblos de indios de Sant lucas y calcha y provincia de los chichas, San Jhoan de Rodas en lo de tomina que ampara los pueblos de tarabuco presto y mas de quarenta y seis chacaras y la ciudad de la Concepcion del rrio de los sauzes que por estar muy separada de poblado y haver rrios que la maior parte del año no se podian vadear y ser de suelo y cielo enffermo se despoblo deste sitio y passo a otro mejor 18 leguas mas cerca desta ciudad de do es socorrida y ayudada de lo necessario de que no podia ser donde primero estava — todas estas fronteras he encargado a capitanes diestros y praticos de la tierra y estilo de hazer guerra de esta pestilencial nacion por estremo temeraria sobervia y valiente que no viven de otra cossa que de las harmas y de rrobar y comer carne humana — de todo lo hecho he dado particular quenta a Vuestra Magestad e a su Virrey conde del villar despues que entro en estos rreinos como governador y capitan general dellos a cuyo cargo esta la provision y sustento de todo esto desseo mucho por la seguridad de los spañoles que viven en sus chacaras y por el bien y amparo de los miserables yndios que lo padezcen todo y por el servicio de Vuestra Magestad ffuesse el Virrey con ello adelante sin que diesse lugar a que esta pestilencial gente tornase a rrehazerse y bolver en si que nos seria muy danosso e yrremediable.

3.—En el hallanamiento que a esta velicosa gente he hecho en los dos años que esta rreal audiencia ha governado por muerte del Virrey don Martin enrriquez no dire aqui mas de que parece necessarissimo para concluirla y asegurar este reyno desta caribe y traidora gente que tan infestado le a tenido que es en lo que concuerdan todos los capitanes y soldados de rrazon que han hollado la cordillera y vistola vien haziendo la guerra en ella y en especial don lorenço Suarez de figueroa cavallero tan noble virtuosso y cristiano como valiente y de las partes necessarias para servir a Vuestra Magestad en mayor govierno que el de santa cruz de la sierra en que por sus muchos meritos y valor le pusso el Virrey don francisco de

toledo y le aprobo don Martin enrriquez los quales todos conformamos en dezir que ninguna cosa es mas inportante que hacer dos o tres poblaciones la una en la barranca que es un passo peligrosso camino desta ciudad de la santa cruz adonde de hordinario los chiriguanas hazen suerte muy al seguro en los caminantes que de esta provincia a aquella entran y salen el qual viaje no pueden hazer por este peligro no menos de diez o doze hombres juntos y bien harmados y aun estos en algun tiempo del año passan con rriesgo — las demas fuerças se an de poblar dentro en la cordillera en medio de la tierra de los enemigos de manera que tanto se an de conquistar con rrexas bueyes y harados como con arcabuzes y otras armas lo qual considerado y cassi visto ser ansi y entender que nadie en estos reynos como don lorenço suarez de ffigueroa lo podia poner en effeto por conocerlos y saver la tierra y la gente que govierna que en esta conquista le a de ayudar ser nacido y criado haziendo guerra a estos indios — comunique con el con cartas diessemos principio a ello pues Vuestra Magestad se sirvia y rrespecto de hazerlo y lo mucho que a Vuestra Magestad ha servido sin ayuda de su rreal hazienda (ni aun paga de su salario por no haver en que librarlo en su govierno) le haria Vuestra Magestad merced — hame rrespondido que la estrema probreza en que esta le ataja, y no da lugar a la buena voluntad y desseos que de servir a Vuestra Magestad tiene los quales pondria en execucion tan en provecho de la tierra de vuestra Magestad, quanto en daño de los crueles enemigos offrezciendo su persona a ello con solo hacerle merced de librarle en la rreal caxa quatro mill pesos ensayados que tiene de salario del govierno de santa cruz y dandole lo necessario para seguir la guerra — scripto lo e al Virrey y dadole quenta de lo mucho que a Vuestra Magestad costo la entrada tan sin ffruto y provecho de don francisco de toledo en que gasto seiscientos mill pesos con perdida de spañoles e yndios amigos y lo bien y valerossamente que este cavallero ha servido a Vuestra Magestad sin hazerle costa de-

xando tan castigados los enemigos y con tanto temor que su nombre los rreprime y espanta — No ha proveido hasta aora el conde del villar cossa alguna en esto ni dado socorro ni proveydo de lo necessario a las fronteras que tengo pobladas aun que sobre ello le he scripto diversas vezes en año y medio que a entro en este rreyno — Por muy acertado tendria cometerlo todo a don lorenço Suarez de figueroa haciendole Vuestra Magestad merced de titulo honrrosso del govierno de Santa cruz de la sierra, con toda la cordillera de los chiriguanaes y lo que poblase en ella y fuera librando el salario que pide en vuestra rreal caxa que con esto y con mandarselo Vuestra Magestad lo tomara a su cargo y mediante el ffavor divino dara de si la quenta que hasta aora a dado de todo lo que se le a cometido y puesto en sus manos.

4.—De quam poco acuden los metales en potossi de la hondura grande en que estan las minas y del peligro que tienen los indios que son traidos de 50 leguas de aquella villa para la lavor dellas y veneficio de metales he dado quenta a Vuestra Magestad y a vuestro Virrey y como de poco tiempo aca se an derumbado algunas puentes del cerro y muerto algunos indios, a cuya caussa se labran ya con mucho cuydado porque esta rreal audiencia mando que los dueños de minas hagan los rreparos necessarios para que no se undan rrespecto desto y la pobreça de los metales carestia y falta grande que ay de azogue sospecho que no llegaran los quintos deste año a los del passado o a lo menos que hara sentimiento para el año venidero si en los metales no ay mejora y no se provee en dos cossas — la una que aya en potossi continuamente azogue en abundancia y la mas principal y necessaria para que Potossi se sustente y no descaya que su precio se modere de manera que los metales de a 3 y a dos pessos por quintal de que ay abundancia se pueden benefficiar que esto es lo hordinario que se saca del cerro de donde el que mas acude el dia de oy es a quatro pesos y medio con perdida de mucho azogue pues valiendo cada quintal del 85 pesos ensayados y sa-

cando el metal del 50 estados y mas y dando de jornal a un indio tres rreales y medio cada dia valiendo dos velas de çevo de seis onças un rreal sin cuya luz no se puede travajar en tanta hondura costando un quintal de sal un pesso ensayado una arrova de carvon otro y de moler el metal y ponerlo en pina otro pesso enssayado y a esta estimacion todas las demas cossas necessarias a este venefficio y a la vida humana ni es possible dexarse de perder los tales dueños de minas y venefficiadores ni de haver vaxa en los quintos por no poderse labrar los metales pobres con tan eçesivas costas.

5.—Por carta que esta rreal audiencia tuvo del conde del villar en que dezia estar determinado de en todo el mes de henero embiar a Vuestra Magestad la mas platta que le fuese possible aun que se pidiese prestada para pagarla como ffuese cayendo de los quintos rreales nos parecio despachar a potossi a esto y a otras cossas de vuestro rreal servicio al licenciado Juan Rodriguez de Mora oydor de esta audiencia para que con mas calor y veras se cumpliese la voluntad de buestro Virrey y servicio de Vuestra Magestad el qual llevo instacion y horden desta audiencia rreal de todo lo que en aquella villa havia de hazer dando principio en el breve y buen despacho de la platta que por cualquiera via licita y sin pesadumbre de nadie hallase para que con tiempo Vuestra Magestad ffuese servido mediante lo qual a los 12 del presente mes de diziembre, tiene embiados al puerto de Arica 323.000 ducados de castilla que vezinos de potossi han hecho servicio de prestarlos a Vuestra Magestad hasta que aya de que cobrarse que sera para de aqui a Pascoa de flores con el ayuda de Dios — No ha ssido possible enbiarlo antes porque la carta del Virrey se recivio en esta ciudad a los 12 de noviembre y luego otro dia salio de aqui el oydor el qual por sus cartas a que me remito da rraçon a Vuestra Magestad en particular lo que en esto a avido y de la nueva ymbencion que en potossi se a descubierto y la divina Providencia haze merced a Vuestra Magestad como a ffirme y ffuerte coluna de nuestra Santa ffee ca-

ttolica protecion y anparo de su yglesia — socorriendole en tiempo tan oportuno y que tiene Vuestra Magestad la espada de su justicia desnuda en su portentissimo braço para castigo de la perffida y vasilisca nacion Inglesa que dios ponga devaxo de su yugo y rreal dominio para que sirvan a Vuestra Magestad como al mas cristianisimo y cattolico monarcha que la tierra a tenido ni tiene — el qual veneficio es de tanto effetto y provecho que la flaqueza que mostrara potossi por las caussas rrefferidas en la coppia dicha y que es con esta se a buelto en vigor y ffuerça de tal manera que todos los dueños de minas e yndios de aquella villa estan muy contentos y con speranças de que ningun metal ni tierras han de dexar de labrar por no perder azogue con este nuevo ensaye de las escorias de herreros y macarros — Hechos de cierto genero de harena sacados por fuego de que ay cantidad en potossi y su contorno con que de una vez se saca toda la platta que el metal tiene sin dexar rrelaves ni lamas que no es poco en special no perdiendo azogue que es lo que desanimava a beneficiar metales que no fuesen rricos porque quintal avia que perdia 4 libras quando mas plata dava hera quatro pessos y medio dexado que se releva a los yndios del travaxo de lavar los rrelaves y quemar las lamas que les hera muy enffermo y a los dueños costosso porque ocupavan en esto mas de 1.500 indios que aora se aumentan en el beneficio de sacar metales y servicio de ingenios y en otros ministerios necessarios con cuya ayuda crecera la lavor en todo "el testimonio deste ensaye y nuevo veneficio embio con esto a Vuestra Magestad, y assi en el caso no dire mas de que tendre cuydado de yr esforçandolo y alentando los animos y voluntades de los vezinos de Pottossi en ello y en lo demas que fuere servicio de Vuestra Magestad, y acrescentamiento de su rreal hacienda".

6.—Y assi por esto como por la rriqueça grande que de dos anos a esta parte Dios Nuestro Senor a descubierto a Vuestra Magestad en las minas de las salinas de uruquilla entre las dos provincias de paria y lipes de vuestra corona rreal en el

assiento de Sant pedro de tumpa pueblo de don ffrançisco de çarate hondegardo vezino desta ciudad de la Platta han dexado algunos hombres de caudal a Potossi y ydose a poblar a estas minas teniendo atençion a lo rreferido al mal temple y carestia de aquella villa y pobreça de los metales de su cerro y las muchas ventajas que las salinas le haze en todo y en especial en que el mas pobre metal de 60 vetas que ay rregistradas acude por los ensayes que hasta aora se an hecho a 4 pesos estando sobre la haz de la tierra y sin el peligro y costas que en Potossi, proveydos de sal carbon hicho y leña y en contorno de las dichas minas que estan circumvezinas a las provinçias de Paria los Lipes Uruquillas Asanaques Carangas y Pacaxes poblaçiones de yndios y en comben y medio desta çiudad y la de la paz y villas de Pottossi y Oropessa de cochabamba y provinçia de chucuytó y collao que es la abundançia de indios y la tierra mas fertil de matenimientos y provission deste rreyno y tan çerca del Puerto de Arica que es la mitad del camino del a Potossi a quien este assiento y comarca de tierra haze muchas ventajas en çielo suelo y temple assi para españoles como para yndios de todo he dado particular quenta a Vuestro Virrey y de donde y como se le pueden dar a estas minas yndios sin tocar ni rremover cossa de pottossi.

7.—Y ya no es necessario deffender que no despueblen a pottossi como hasta aora lo he deffendido no dando liçencia para yr a las nuevas minas de las Salinas que con el beneffiçio rreferido se a quietado la gente y dado de nuevo lavor a las minas rrelaves y lamas sin dexar piedra en el çerro cossa de grande importançia como esta dicho.

8.—Ban cada dia de nuevo haziendo tan buenas demostraçiones de las minas de sant pedro de las salinas de que tengo scripto a Vuestra Magestad, haverse descubierto de dos años a esta parte governando esta audiencia que dan esperança no seran menos antes aventajado de lo que ha sido y es Potossi por lo qual y por persuaçion mia como constara por mis cartas scriptas al conde del Villar ha proveydo el offiçio de aquella

provinçia nombrando en el a Damian de la vandera vezino del cuzco persona que pareçe haver servido a vuestra magestad en estos rreynos en las guerras que dende que entro en ellos que ha mas de 40 años se an ofreçido y en tiempo de paz en los corregimientos de la provinçia de chucuyto ciudad de la plata y villa imperial de Pottossi por do tiene gran notiçia buen nombre y speriençia en las cossas de justicia lavor de minas y lo demas neçessario a la conservacion de la tierra bien y amparo de los yndios que son los que la enrriqueçen ayudandonos en todo porque sin ellos ninguna cossa se puede hazer—Por tanto tengo por muy acertada su provision con el he comunicado todo lo que he entendido ser serviçio de Vuestra Magestad y aumento de sú rreal haver y quanto combiene que la poblaçion que yo hize en aquel asiento passe adelante dexando ser aldea desta çiudad el nuevo pueblo que yo funde para que despues prosiguiendose la rriqueça que las minas prometen de aldea se haga assenta villa sirviendo a Vuestra Magestad con la cantidad de plata que sirvio Potossi que fue por estos passos y como yo lo llevava guiado pareçiole bien y de acuerdo de los dos quedo de scrivirlo al Virrey y darle quenta quan combeniente seria a vuestro rreal serviçio ponerlo en execuçion con lo demas que sobre estas minas y su veneficio le screvi yo cuya coppia embio con esta para que Vuestra Magestad la vea y se entere como sin rremover cossa de Potossi ni quitarle tan solo un yndio doy pareçer de donde y como les puede dar serviçio para que se labren.

9.—Ansi mismo se descubrieron habia 3 años otras minas en guariguari quatro leguas de Potossi y 14 desta ciudad en la lavor de las quales sin ayuda alguna han perseverado dos spañoles llamados Alonso Gonçalez Sancho y Antonio Vazquez y con su continuo travajo han dado en veta fija de metales de 6 y 8 pessos por quintal como ha parescido por los ensayes que hasta aora se an hecho estas minas se an dexado de labrar por falta de yndios y como no me es dado ni tengo facultad para proveer estas cossas y sus semejantes que por ser de

govierno siente el Virrey se acuda aun a las muy neçessarias y que no sufren dilaçion no las he proveido de servicio el qual sin menoscavo de vuestra rreal hazienda y sin daño de los yndios se podria haver hecho de la mitad de 950 yndios que se dan y rreparten entre pocos honbres y mal avenidos que ay en el assiento de porco donde quando estos yndios se les dio por don ffrancisco de toledo se labravan minas ricas las quales han dado en agua y se an dexado labrando tan solamente la veta de los soras para que vastan y sobra los 425 yndios porque estos y los demas ni los ocupan en veneffiçios de metales que es para lo que se les dieron ni en otra cossa que en sus chacaras y en grangerias y en traxinar comida y carbon a Pottossi de que se les sigue mucha ganançia y a Vuestra Magestad poco provecho—scripto lo e al Virrey y embiandole otra coppia como la que con esta va hecha por un juez que alli se embio por esta rreal audiençia de los vezinos de aquel pueblo y asiento y del estado de las minas del y en que ocupan los yndios para que conste de quanto provecho seria poner en execuçion el dar la mitad dellos a guariguari que promete y demuestran sus metales rriqueza por aver intentado yo esto me an tomado tan gran odio y aborrecimiento los vezinos de porco que me hazen fieros con la amenaza ordinaria y general en todo estado de gentes desta tierra que es scrivir contra mi y desacreditarme con siniestras rrelaçiones y testigos falsos que por aca los ay tras cada passo en special como sea contra Vuestros ministros y criados que administramos justiçia que es lo que menos querrian ver por sus cassas y lo que en estas partes mas se sienten aya.

Va esta coppia del juez de Porco en el dupplicado del mes de Septiembre que arriva se menciona.

10.—La carestia de los mantenimientos y de todas las demas cossas en este rreyno es tan eçesiva que quando mas varato vale una hanega de maiz es çinco pesos en esta ciudad y en potossi nueve y diez y a la fecha desta no se halla dentro en sus chacaras a do se coge por 8 pesos pues la hanega de trigo de quatro años a esta parte que sirvo aqui a Vuestra Magestad

este que es el año mas abundante de todos ellos y mas varato vale aora que es la cosecha a çinco pesos y una botija de vino de lo que se coje en la tierra 18 y 20—si es de arequipa y no mas anexo que de un año de lo que se trae de essos reynos no tengo que dezir sino que la bara de ruan de ffardo lo compramos a dos pesos y dos tomines el dia de oy y una mano de papel por pesso y medio y media arrova de hazeite que es una botijuela por 10 pesos y la votija de vino por 40 conforme a esto vale lo demas esta la tierra tan neçessitada de lo que ella produce y cria y tan llena de gente y los indios como dan su tassa los mas o todos ellos em plata tan enemigos de la lavor y sementeras que no lleva rremedio esta carestia sino se hazen tres cossas tan importantes quanto por ellas se entendera, la primera y de que se servira mucho dios nuestro señor es que las reduziones que don francisco de toledo inspirado del cielo mando hazer se hagan y cumplan sin rremision alguna sin dexar ningun indio por goaico ni quebrada ni poblaçion antigua ni en chacara fuera de las tres leguas que les esta señalado para poderlos tener porque de no rreduzirse se siguen todos los males e inconbenientes seguientes, carezcer de dotrina y poliçia christiana reyncidir en sus antiguas ydolatrias y rritos y en sus bebidas y borracheras cometiendo pecados de la carne con hijas hermanas cuñadas y demas parientas como cada dia lo hazen los tales que aca dezimos indios çimarrones y es el daño que los caçiques que lo saven ni lo dizen al clerigo ni lo rremedian ni dan noticia a la justiçia dello porque lo dessean algunos dellos hazer y lo hazen quando se emborrachan y porque los tales indios çimarrones les tributan a ellos y sirven y hazen sus chacaras y aprovechan en muchas cossas—lo segundo de ser çimarrones los yndios y no rreduzidos y dexarlos estar en los goaycos y lejos de sus pueblos y dotrinas es en gran daño de los que estan rreduzidos en las dos cossas mas importantes que ellos hazen que es el serviçio personal y el pagar la tassa porque claro esta que habria en todo mas alivio y andarian mas descansados si lo que han de hazer y pagar çiento lo pagan y

hazen 150 y assi habra mas yndios que acudan a las minas a los traxines a las plaças de las ciudades y edifficios guardas de ganados labranças de chacaras y a los tambos que no es de menos importançia para el buen avio de los caminantes que aora ay porque como de los tales cimarrones que ay gran coppia nadie tiene provecho sino solo los caçiques y los yndios principales que por la maior parte los tienen ocultos viene a aver ffalta en las dos cossas rreferidas y tan importantes y para que los yndios que se rreduxieren no buelvan a ser cimarrones se mandara que los caçiques ni sus governadores no les puedan dar licencia para hirse a bivir fuera de sus pueblos y rreduciones com pena de privacion de officio y açote al que lo hiziere y que el tal yndio huydo sea yanacono de qualquier spañol que lo denunçiare a la justicia la qual averigue si es huydo y esta sin licencia del Virrey o audiençia o de persona que conforme a la voluntad de Vuestra Magestad se la pueda dar o haçer con los tales yndios çimarrones que se pueblen en Pottossi o en otras minas de assiento y que alli sirvan y tributen como por otras le tengo a Vuestra Magestad scripto en una o en otra manera que se haga y ponga en effeto sera muy en serviçio de Dios nuestro señor y de Vuestra Magestad y bien de una y otra rrepublica.

11.—Y ninguna cossa tanto inquieta a los yndios con pleitos y les haze seguir las audiençias como es la pretension de las tierras que ellos dizen ser suyas siendo de derecho de Vuestra Magestad por aver sido del inga y de las mamaconas rreligiosas y mançebos del mismo inga y ofrescimientos hechos al sol a las goacas y adoratorios y señaladas para pastos de ganados de que hazian sus sacriffiçios y de los que los ingas tenian para su mantenimiento y servicio que cada una destas cossas en particular tenian en todas las provinçias destos rreynos los mejores valles aguas tierras y punas señaladas en que jamas tuvieron derecho parte ni entrada los yndios ni los caçiques ni principales porque aun lo que ellos poseyan y sembravan para su sustento no lo tenian en propiedad ni los frutos que cojian goçavan por entero porque solo les dexaban

dellos lo que a los governadores de los ingas les pareçia haver menester para se sustentar hasta otra cossecha confforme a la cassa y ffamilia que cada uno tenia y lo rrestante se ponia en los depositos generales que en cada distrito tenia de lo qual se aprovechava el inga sus capitanes y gente de guerra de manera que no traen aora pleito por lo que labravan que aquello, quieta y paçificamente cada pueblo lo a posseydo y posee de aquellos tiempos a estos como cossa conocida y señalada en particular por el inga y por este rrespecto tenida por propia despues que estos rreynos son de la corona rreal de castilla en esto no ay ni a havido lites en lo arriva rreferido como cossa arrevatada y de rrapina ay tan grandes pleitos y tan dudossos por la façilidad con que los yndios se perjuran que los tengo por inacavables pues assi es que prueva cada una de las partes lo que quiere sin poderlo contra minar con spanoles carezçiendo de la noticia dello y de las tales tierras como cossa propria de Vuestra Magestad, que le perteneçen por haver sido de quien tengo dicho tengo por açertado hazer merced a muchos spanoles vagantes que en estos rreynos andan dandoselas con una moderada pinsion con que es bien sirvan a Vuestra Magestad, en rreconoçimiento del rreal señorio que a Vuestra Magestad se deve y con estos se ocuparan los perdidos sosegaran los sedicios se aumentaran los mantenimientos estara harta la tierra gozara Vuestra Magestad de lo que le usurpan y venden los yndios sin mas derecho de haverse alçado con ello dexado que se evitaran muchos perjuros contiendas y gastos que sobre los pleitos de las tierras unos con otros tienen a costa de los pobres yndios hechandoles los caçiques que vienen a pleitear derramas con que enrriquesçen y por asistir en ellas y poblallas por alegar posesion y deshaçer las rreduciones dexando sus pueblos y dotrinas de que se sigue no oyo missa y no saver la Dotrina ni confessarse en la vida dexando de baptiçar los ijos que alli les nascen bolviendose todos a sus antiguas idolatrias borracheras pecados y maldades—al oydor que saliere a la vissita deste distrito encargare la prueva y averiguaçion

antes que se acaven los yndios viejos que pueden en ello testificar y que rreduzga a las dotrinas a todos los yndios que derramados y huydos hallare poniendo en execuçion lo proveydo acerca desto por don francisco de toledo que es lo que hasta aora se a tenido por acertado y se a observado y guardara hasta que Vuestra Magestad otra cossa mande o lo provea el Virrey en vuestro rreal nombre.

12.—lo segundo que combiene se haga es que despues de rreduzidos todos los yndios se les de y señale a cada uno en particular en propriedad para ellos y sus descendientes cumplida y vastante cantidad de tierras para sus chacaras y labranças y ganados y de por si para una chacara que tenga cada pueblo de comunidad y una estançia o de essa para los ganados della y que en estas tierras a los que no estuvieren ocupados fuera de sus pueblos en traxines o minas y lo demas a que an de acudir les compelan los corregidores a que siembre cada uno comfforme al possible y ffamilia que tuviere.

13.—lo tercero que despues de aver rrepartido y dado a los yndios y a sus comunidades todas las tierras que huvieren menester y muchas mas las rrestantes se den a spanoles para que las labren y tengan por propias que en esto habra abundançia de mantenimientos y haviendolos vajaran sus excesivos preçios en que estan estara la tierra harta y los hombres que la avitan con la spada en la mano y la capa al hombro en un pie sosegados y quietos y con maior voluntad y animo de servir a Vuestra Magestad por hazerles merçed y defender la tierra do estuvieron arraigados, haviendo visto esta rreal audiençia quan necessario es esto para la poblaçion y quietud desta provincia Ha querido hazer algunas poblaçiones y rrepartir tierras en ella en virtud de una vuestra rreal çedula dada en madrid en 2 de Henero de 1569 cuya coppia va con esta y el conde de villar vuestro Virrey ha rreclamado sobre ello. embiadosela e y pedido se prosiga en el nuevo pueblo que en las minas de las salinas yo mande se hiziesse y estava començado y el mando que cessase hasta estar enterado en lo que combiniesse Vuestra Magestad

sera servido de mandar que se de declaraçion en la dicha cedula y se sera bien que esta rreal audiençia en su distrito como quien lo tiene presente haga y ponga por obra lo contenido en ella, en las partes y lugar que hubiere dispusiçion y pareciere combenir a Vuestro rreal serviçio.

14.—En estos Reynos ay gran cantidad de mulatos y çambahigos maldita generaçion de Negros y yndias que no sirven de otra cossa que de ladrones borrachos y verdugos crueles de los miserables yndios porque no son alli ni sirven de otra cossa que de lo que el çangano entre las avejas, lo qual constandome tengo proveydo y mandado a los corregidores que no les permitan estar en los pueblos entre los yndios, siendo Vuestra Magestad servido pareçe que combendria que estos tales sean rreduzidos a los pueblos de spañoles y en ellos sirvan o apriendan officios y tributen a Vuestra Magestad pues sus padres son negros por la maior parte y esclavos y sus madres yndias tributarias con hazerlo assi se evitaran muchas offensas a Dios y daños en las rrepublicas mayormente entre yndios porque los tales indios y zambahigos cometen sin poderles castigar por ser vagantes y hallar en dondequiera que llegan que urtar y de que sustentarse ansi mesmo es mucho el numero que ay de mestiços tan cargados de armas y tan sobervios que seria acertado no dexarles traer ni aun espadas sino ffuesse siendo encomenderos o teniendo situacion o sirviendo a Vuestra Magestad poblando en las ffronteras que con esto se limpiara la tierra de vagantes y se poblaran los pueblos nuevos y abran quien acuda a la guerra de los chiriguanas que es bien menester—y con esto juntamente mandara Vuestra Magestad que no otro que el Virrey o vuestras rreales audiençias den licencia a ninguna persona de qualquier calidad y condicion que sea para que pueda traer negros con armas que algunas an dado lōs corregidores nombrados y proveydos por esse rreal consejo—que como gente bruta y sin razon usan mal de ellas y algunos de los señores que gozan deste previlegio salen de noche con ellos y hazen algunas cossas de moços special criollos.

15.—Una de las cossas que mas dessearon los Virreyes don francisco de toledo y don martin enrriquez para la quietud y buen govierno destos rreynos fue quitar los alcaldes hordinarios que cada año se elijen en cuya eleçion ay mas vandos y sobornos pretensiones y pessadumbres que hubiera si ffuera creaçion de consules rromanos no sirviendo de otra cossa el ser alcaldes que de tiraniçar los pueblos y con los yndios de placa y serviçio de pobres ediffican sus cassas y labrar sus chacaras y vender vien vendido a la postura que quieren todo lo que tienen de cosecha y crias en sus estancias y hazer en sus cassas, dexando de que a sus apetitos satisfaçen y bengan sus passiones con pequeña ocasion correspondiendose los elettos a los elettores en todo lo que se offrezçe y em particular en elejir de los suyos para el año siguiente al Virrey le e escripto y embiadole rrelaçion de lo que en este año a passado para que por ello provea y haga con esta çiudad lo que hizo con la de los rreyes—que a segun lo que aqui passa cada año es bien neçessario quitar estos incombinientes y que expressamente lo mande Vuestra Magestad—y yo en los pueblos que he poblado no los he permitido ni dado lugar a que los aya y biven los vezinos con mas sosiego y es la justiçia mas temida y ovedezida que donde los ay.

16.—En las ventas de los officios que por cedula y mandado de Vuestra Magestad se an vendido en esta çiudad y provincia assi scrivanias de camara desta audiençia como la publica y del cavildo desta çiudad y villas de Pottossi y oropessa y officios de depositarios generales a havido gran deshorden naçida de dos cossas la una de ambiçion por avellos comprado hombres que sean honrrado con ellos y la otra porque los tales aunque pobres han hallado deudos y amigos y conterraneos que le an prestado la plata uno una barra y qual dos y mas y menos y assi com ellos no sacan el dinero de su travajo ni hazienda dueleles poco haver los offiçios en diez mill pesos mas o en los 10.000 pesos menos que aunque pareçe lo que digo temeridad aqui a passado y lo hemos visto en el offiçio de escrivano de camara desta au-

diençia que servia Juan Antonio de leon que por cedula de vuestra magestad mando que se vendiesse el qual por temas y lo dicho se rremato en publica almoneda en quarenta mill y quinientos pesos ensayados valiendo ad sumun de 10 a 15000 pesos y aun es mucho, el primero que vendi por mandado de Vuestra Magestad, luego que aqui llegue fue el de la villa de oropessa en el valle de cochabamba y fue en 800 pesos ensayados y quissoseme llamar a engaño el comprador y por no dar lugar a esto en todos los demas que se an vendido despues aca he proveydo auto y advertido a todos los pretensores por scripto que en publica almoneda se an de vender que cada uno mire bien las posturas que hiziere y que no a de alegar cossa ni pedirla que sea contra el rremate el qual en todo quanto por Vuestra Magestad se vende queda avierto por quatro años para que dentro dellos se admita la postura del quarto a quien la quissiere hechar y assi las ha havido y admitido en la depossitaria general de esta çiudad y villas de pottossi y oropessa en que se habra aumentado a Vuestra hazienda rreal catorçe o 15000 pessos ensayados de lo que fueron vendidos en la primera venta.

Aver estado esta audiençia tres años tan sola conmigo y el licenciado francisco de vera oydor que dende que en ella entro como hombre tan viejo cassi no tuvo dia de salud y los muchos negocios que en este tiempo ocurrieron y la guerra de los chiriguanas que todo pendia de mi me an tenido tan ocupado que apenas y con travajo he podido acudir a lo que se a hecho entendiendo siempre en los negoçios de audiencia acudiendo a lo mas necessario y que rrequeria presteça dexando lo menos importante para quando tuviera la compania y ayuda que aora tengo con los licenciados Juan diaz de lopidana y Jhoan Rodrigo de Mora que Vuestra Magestad hizo merçed de proveer por oydores desta su audiencia con ellos he començado negocios que estavan rrepressados por las caussas rreferidas y entre ellos a ssido uno el juzgado de los bienes de diffuntos mandado exerçer por Vuestra Magestad entre los oydores por su turno este año lo a ssido

el licenciado lopidana como mas antiguo persona que ha dado tan buenas muestras de letras y cristiandad que viem pareçe escoxido por esse rreal coraçon que esta en las manos del señor el qual por horden mio ba tomando quentas a los albaçeas destos bienes en cuyo poder se an hallado sesenta mill pesos y mas los quales todos mediante dios yran a essos Reynos y cassa de contratacion de sevilla en la primera flota que destos partiere sin que permita ni de lugar a que otra cossa se haga y este cuydado tendre para lo de adelante sin admittir escussa ni consentir dilacion en que se embien pues no es bien lo aya en semejantes cossas y descargo de conciençia y almas de diffuntos concluido con esto saldra uno de los dos a la vissita que Vuestra Magestad manda que se haga en esta provinçia no obstante que el Virrey dize ser suya y no poderla hazer otro que el o quien el mandare tienesele todo el rrespecto que se deve a quien assi como el rrepresenta en estos rreynos la rreal persona de Vuestra Magestad y con el se guardara el decoro y termino que Vuestra Magestad manda por sus rreales cedulas y mandamientos sin hazer otra cossa aunque de ocasion para ello de lo que de la vissita rresultare y de lo demas que fuere neçessario dar quenta y havisso a Vuestra Magestad se hara con la puntualidad—vera rrelaçion y buen zelo con que siempre a Vuestra Magestad he servido cuya Real catholica Persona guarde por muchos y ffelices años la Magestad divina con el cetro y monarchia del orbe que Vuestra Magestad acave de rreduzir con su potentissima mano en que pusso la spada de su justiçia al gremio de su sancta ffe e yglesia catholica scripta en la Platta a los 9 de diziembre 1586 años.

Sacra Catholica Real Magestad

es humilde y menor criado de Vuestra Magestad que sus reales pies y manos veso.

El licenciado cepeda

(Al dorso) Vista saquense los puntos (Rubricado) ase de responder a tres puntos—a lo de don lorenzo que no se le podra dar

salario en la caxa de potossi que se busque otra caja—y que el virrey con pareçer del audiencia probean en esta guerra y poblaciones lo que conbenga y lo mesmo en lo de las minas que se an descubierto y en esta conformidad se le responda y que abise de lo que probeyeren y supieren (Rubricado)—fecha.

Carta a S. M. de los licenciados Cepeda y Lopidana, contestando a varias reales cédulas.

La Plata 31 Diciembre de 1586.
74-4-1.

Sacra Catolica Real Magestad.

El año pasado de 85 escriuio esta Real audiencia a vuestra magestad dando quenta de las cosas que parecieron ser dignas de que vuestra magestad las sepa y mande cerca dellas lo que fuere seruido y por auerse detenido los pliegos y despacho a causa de la uenida del ingles pirata que rrobo a sancto domingo y Cartagena entendemos que yran aquellas cartas y esta en vn mesmo tiempo, y lo que despues aca ay que dar quenta a vuestra magestad lo haremos aqui.

A los 19 de el mes de diziembre de 86 se reciuio en esta Real audiencia el (sic) pliegos que vuestra magestad mando despachar y en ellos inclusas las cedulas de que yremos dando razon.

La primera es dada en madrid a 14 de nouiembre de 84 en que vuestra magestad manda al licenciado Cepeda Presidente cobre de la villa de potosi lo que resta deuiendo por eximirse de la jurisdicion de esta ciudad de la plata. — En lo qual esta Real audiencia tenia proueido lo cobrase el licenciado Joan Rodriguez de Mora oidor della que esta en la dicha villa por orden de esta audiencia para tomar las quentas de la Real hazienda y visitar la casa de la moneda en cumplimiento de lo que vuestra magestad tiene mandado y para sacar algun emprestito de los vecinos de aquella villa que comodamente lo puedan hacer e asi mismo para hefecto de aueriguar vna nueua inuencion que se a hecho de grande vtilidad asi para los Reales quintos como aumento de los vecinos vasallos y subdictos de vuestra magestad y es en grado que to-

dos vniformemente significan e afirman que agora de nueuo se restaura aquella uilla y su rrico cerro en mayor grosedad que hasta aqui a tenido de lo qual mas particularmente da quenta a vuestra magestad el presidente.

Otra cedula es dada en uinefa a 6 de diziembre de 85. Por ella manda vuestra magestad se le informe cerca del officio de alcalde mayor de minas de la villa imperial de potosi. Este officio no le crio ni proueio de nuebo esta Real audiencia sino don Francisco de toledo al tiempo que presencialmente visito aquella villa, y es muy necesario que le aya porque tiene a cargo todo lo que toca al bien defensa e anparo de los naturales y en el cerro a cuyo cargo esta mirar que las minas esten bien reparadas y de manera que no peligren los indios que en ellas labran y conoce de los que lo contrario hacen y castiga los delictos cometidos en esta razon contra los yndios y tiene quenta con que los ueedores y demas personas que tienen a cargo el reparo y labor de las minas hagan sus officios y lo que conuiene con puntualidad conforme a las ordenanzas cerca dello hechas y no es este de los juezes que molesta a los yndios antes como esta referido es para su bien e amparo, tiene de salario vn mill y quinientos pesos ensayados librados en la caxa de los granos de que auemos dado quenta a vuestra magestad en particular en las cartas de los años de ochenta y quatro y ochenta y cinco y haremos lo mesmo en esta cumpliendo lo que vuestra magestad manda en respuesta de vna Real cedula que trata sobre la dicha caxa, y el corregidor e alcaldes no pueden entender en esto con la deligencia y cuydado quel alcalde mayor de minas a de tener porque la machina de aquella villa y concurso de negocios es grande, y entendemos auer hecho siniestra relacion a vuestra magestad quien contra esto a informado y que procuro su particular interese en esta contradicion e asi parece que vuestra magestad deue ser seruido con mandar se sustente este oficio.

Asimismo por otra cedula su fecha en uinefa a 6 de dizienbre de 85 manda vuestra magestad informe esta audien-

cia si conuendra quitar vn juez de naturales que ay en la villa de potosi. Este officio proueyo de su primer principio don martin enrriquez para que tubiese cargo de administrar justicia a los naturales de aquella villa porque el corregidor y demas justicias como tienen tantos negocios en que ocuparse para cumplir con sus oficios no pueden acudir a los indios y a esta causa se a uisto por experiencia perder lo que pretenden y piden y ser muy uejados y molestados tiene orden este juez de naturales que en los casos que fueren entre españoles e indios ayan de acudir e acudan a seguir su justicia donde al indio le pareciere que le esta mejor y asi queda en su eletion de manera que se mira con cuidado lo que toca a los indios principalmente quando traen pleitos con españoles — al exercicio deste cargo auia proueido el virrey don martin enrriquez a vn cespedes de guerra vecino de la ciudad de los Reyes y traya de salario setecientos pesos de plata ensayada librados en la caxa de los granos atento al beneficio que los indios reciuen de que aya dicho el juez y porque este era poco salario conforme a la carestia de la villa de potosi donde a de residir le señalo otros ochocientos pesos ensayados pagados en la mesma caxa de los granos con titulo de contador della el qual oficio asimismo instituyo don Francisco de toledo. — Estando proueido el cespedes de guerra, fallecio don martin enrriquez y no uino a vsar el officio y teniendo presente esta audiencia quan necesario es y para que asimismo tubiese quenta de que todos los indios señalados para la labor y beneficio de las minas no falten y haga uenir a los que no acudieren y enuie por ellos a sus tierras que esto es vna cosa inportantisima para el beneficio de los metales y labor de las minas, proueyo esta audiencia quando por fallecimiento del Virrey exercio el gouierno de su distrito a don Francisco de çarate por juez de naturales el qual lo tiene agora con salario de vn mill pesos ensayados pagados en la caxa de los granos y tenemos relacion que el virrey a proueido este officio y el de alcalde de minas en dos criados suyos.

Tanuien manda vuestra magestad por otra cedula fecha en çaragoça a 25 de março de 85 que no se admitan renunciaciones de officios sin expresa y particular orden y licencia de vuestra magestad y refiere la cedula algunos en que se an admitido, y de todos los en ella contenidos ninguno a sido en el tiempo que en esta Real audiencia residimos los criados de vuestra magestad si no fue a pedro uenegas en lugar de luis dearguello y esto se hizo en virtud de vna cedula Real de vuestra magestad por la qual fue seruido dar licencia al dicho luis de arguello para ir a esos reinos y que en su lugar dexase persona, el qual se conuino con el dicho pedro uenegas y por ser suficiente fue admitido y en lo que toca a los procuradores se executo los años pasados vna cedula de vuestra magestad por la qual se manda que ningun procurador ni receptor que no tubiese titulo de vuestra magestad para ello vsase el officio e asi fueron exclusos los que en esta audiencia auia sin el tal titulo y los que agora estan y siruen sus officios que son quatro procuradores y numero suficiente para esta audiencia tienen titulo de vuestra magestad y siempre se cumplira con puntualidad lo que vuestra magestad manda y lo mesmo se rresponde cerca de los officios de Receptores porque quatro que al presente vsan sus officios tienen titulo y merced de vuestra magestad y otro esta en tierra firme que lo uiene a usar, y por cedula de vuestra magestad que agora uino se a de acrecentar otro de manera que es numero suficiente y con menos auia vastante despacho.

Por otra cedula de Madrid a 14 de nouiembre de 84 manda vuestra magestad se de rrazon de lo que toca a vna persona a quien proueyo don martin enrriquez en la administracion de las haciendas y ganados de la Comunidad y prouincia de paria el qual se llama Pedro de castro de quien auemos dado entera y particular relacion a vuestra magestad en las cartas deste año e asi aqui no tendremos que decir mas de remitirnos a ellas.

Vuestra magestad manda por su Real cedula dada en va-

lencia a 26 de henero de 86 el remedio que conuiene ponerse cerca de los mestizos y mulatos para que no biuan entre los yndios por los daños que se pueden seguir. El licenciado cepeda Presidente desta audiencia tiene escripto a vuestra magestad y espera el remedio que sobre ello se mandara poner, y en el entretanto esta audiencia a proueido y despachado sus prouisiones con todo cuidado para lo contenido en la cedula y que no se consientan biuir entre los indios por los inconuinientes que de ello se siguen.

Sobre las protectorias de los indios que vuestra magestad manda se quiten se a executado otra Real cedula con el cuidado deuido y se quitaron y en la cobranza de lo que llebo el licenciado don Francisco de uera del tiempo que lo fue se manda cobrar del conforme a esta Real cedula y se hara sin rremision alguna.

Por otra Real cedula y memorial que con ella uiene parece que vuestra magestad se sirue se le de razon de lo que pasa cerca de lo contenido en el dicho memorial que toca a la hazienda que a vuestra magestad le pertenece en la prouincia de chucuito y otras cosas en bien de los naturales della la qual entendemos ser mejor y mas poblada que ninguna otra de estos Reinos de el piru y que mas sirue a vuestra magestad porque con no tener minerales de oro ni plata pagan cada vn año ochenta mil pesos ensayados de tasa a asi es justo se mire mucho por los pobladores della sin consentir que reciuan agrauio como lo an receuido hasta aqui y al presente no estan libres del para cuyo hefecto y en cumplimiento de lo que vuestra magestad manda enuiamos persona que con cuidado y deligencia auerigue y se informe de lo que pasa en todo lo contenido en el dicho memorial que tenemos por muy cierto ser asi lo que en el se dice y para mas certeza se hace de nueuo esta diligencia y auiendose visto las aueriguaciones se proueera lo que conuenga como vuestra magestad lo manda y de todo daremos quenta a vuestra magestad con la breuedad posible.

En quanto a los dos officiales contador y tesorero para aquella prouincia que vuestra magestad quiere ser informado si conuendra que los aya parece a esta audiencia ser cosa muy vtil y necesaria a la seguridad de la hazienda de vuestra magestad proueerlos porque toda la plata de las caxas anda siempre fuera en tratos y grangerias y quando conuiniere enuiarla a vuestra magestad se hara puntualmente y los indios se baldran de lo que es suyo en tiempo de sus necesidades y no seran compelidos y trauajados con el trato de sus mismas haziendas para prouecho ageno como lo an sido hasta aqui y al presente lo son y aunque estamos ciertos de esto parece todauia que es bien hacer informaciones dello para justificar mas la causa y proueer justicia como vuestra magestad lo manda — las personas que podrian seruir estos officios siendo vuestra magestad seruido de hacerles merced son Luis darmas Perdomo en officio de tesorero y Francisco de polanco ques quien dio el memorial por contador que anuos tienen la suficiencia hauilidad y demas partes necesarias para exercerlo y con salario moderado de vn mil pesos ensayados cada vno librados en las partes contenidas en el memorial y el vno y el otro an seruido a vuestra magestad en estos ministerios y dado buena quenta de lo que a sido a su cargo.

En el memorial que se dio a vuestra magestad toca lo que esta audiencia proueyo cerca de que los indios que aquella prouincia es obligada a dar para que uengan a trabajar a la villa de potosi en los beneficios de las minas y metales sean aimaraes y no vros, y en este particular daremos aqui razon a vuestra magestad entre las demas naciones de aquella prouincia son estas dos de aymaraes e vros, los aymaraes es gente politica y acta para ocuparlos en qualquier labor y ministerio y que sauen trauajar y hacer lo que conuiene y es necesario en las minas y beneficio de metales en potosi, y los vros es gente saluaje rustica y que su hauitacion es en las lagunas de aquella prouincia entre los totorales y alli nacen y se crian sustentandose de totora que es juncos, y a estos se procura

con todo cuidado ponerlos en policia y sacarlos a poblaciones y teniendo presente esta audiencia el inconueniente grande que era uenir de estos vros a la villa de potosi para las ocupaciones referidas porque no sauen lo que an de hacer proueimos que en lugar de los vros biniesen todos aymaraes a lo qual an hecho y hacen al presente contradicion el gouernador y demas justicias de aquella prouincia porque como an menester a los aymaraes para el trato y comercio de sus grangerias y traxines, no querrian que se ocupasen en uenir a potosi con todo esto el audiencia a puesto cuidado en que se execute porque conuiene asi al seruicio de vuestra magestad y al buen auiamiento de esta machina de potosi, y para que en aquella prouincia aya el seruicio necesario en los tanbos y traxines y lo demas a que conuenga acudir le a parecido a esta audiencia que los vros lo hagan dandoles algunos aymaraes por capitanes que los industrien y den orden de lo que an de hacer, vuestra magestad se sirua de que asi se execute, porque auiendolo mirado, y tanteado de proposito como el caso lo pide parece a esta audiencia que se debe hacer lo referido.

En las cartas que esta audiencia a escrito a vuestra magestad el año de 84 dimos quenta como don geronimo de silua gouernador que fue de aquella prouincia deuia treinta y dos mill y tantos pesos que se le alcanzaron de lo que hauia cobrado de la tasa y comunidades de indios y que se entendia en la cobranza e asi se prosiguio y esta cobrado y metido en la Real caxa y ba ogaño a vuestra magestad con la demas hazienda Real y esto cesara para adelante con auer los dos officiales rreales en la prouincia que tengan buen recado de la Real hacienda y no se de la tasa en enuiarlo a vuestra magestad porque de otra manera los gouernadores acuden a su particular interese e asi lo auemos visto y uemos al presente en aquella prouincia.

Los años de ochenta y quatro y ochenta e cinco a dado quenta a vuestra magestad esta Real audiencia de lo tocante a la guerra de los indios chiriguanaes y mas particularmente

lo a hecho y enuiado relacion dello el presidente y lo mesmo hizo con el virrey luego que llego a la ciudad de los Reyes que a mas de vn año representandole el cuidado que se auia tenido para entablar y poner la guerra en el estado que esta y la necesidad precisa que tienen estas fronteras de proueer de remedio en ellas y aunque esto se a hecho diuersas veces se esta aguardando con cuidado lo que en ello queria proueer y el hacerlo es de la inportancia que a vuestra magestad tenemos significado por la calamidad trauajos muertes y rrobos que padecen los subditos y vasallos de vuestra magestad que estan en sus fronteras asi españoles como indios.

Asimesmo auemos dado quenta a vuestra magestad en la que este año escriuio el audiencia de lo que tocaba a don alonso ortiz de leiba corregidor de la villa de potosi y como el sin que nadie le forzase ni diese ocasion a ello auisandole solo su conciencia se huyo y fue a la ciudad de los Reyes a donde tenemos relacion que continuando la dañada intencion que tiene a esta audiencia por auerle reprimido su mala manera de proceder e administrar de justicia a dado memoriales y procurado senbrar ponçoña contra esta audiencia y quel virrey los a rreceuido y aun quieren decir que con muestra de contento y que por esto le a faborecido. El licenciado Lopidaña oydor de esta audiencia que se hallo en la villa de potosi a la sazon que el corregidor se huyo que auia ydo a cosas de inportancia en el seruicio de vuestra magestad hizo informaciones cerca de la fuga del corregidor las quales enuio a vuestra magestad con relacion de todo lo sucedido en este particular y por ellas a de parecer el discurso y manera que tenia en el exercicio de su oficio y vuestra magestad sera seruido de mandarla uer no lo referimos en esta y estamos ciertos que en ello jamas interuino de parte de esta audiencia sino celo del seruicio de dios y de vuestra magestad bien y conseruacion de aquella Republica que tanto importa su aumento.

Por la cedula de vuestra magestad que trata del patronazgo esta dado el orden que se a de tener en la presentacion

de los beneficios curatos y sinples y otros oficios eclesiasticos, y expresamente se manda por ella que hechas las deligencias que el patronazgo ordena la nominacion de los nombrados se presente ante el Virrey o ante el Presidente del audiencia o ante la persona que en nombre de vuestra magestad tubiere la gouernacion superior de la prouincia a donde el tal beneficio o oficio vacare o se ouiere de proueer para que de los dos nombrados elixa y conforme a lo proueido por vuestra magestad la presentacion de los beneficios e officios del distrito de esta audiencia pertenece derechamente al presidente della e asi lo a hecho y continuado sienpre hasta agora quel conde del Villar desde la ciudad de los Reyes trecientas leguas desta a despachado presentaciones suyas para curatos de este distrito y todas an sido en clerigos a quienes el presidente ni el ordinario no se las an querido dar por ser discolos y no uenemeritos, y como ueen que por ser conocidos en este distrito no pueden conseguir doctrinas acuden al Virrey que por no conocerlos y con ruegos e yntercesion les da sus presentaciones, despachadas en nombre y con titulo y sello de vuestra magestad y algunas dellas van con esta. El presidente le a representado como esta presentacion le pertenece y los ynconuinientes que se siguen de lo contrario y con todo esto lo ba continuando sin auerle respondido nada a ello, vuestra magestad se sirua de proueer lo que mas conuenga.

En las cartas que a vuestra magestad escreuimos este año dimos quenta auer fallecido don alonso granero daualos obispo de esta sancta yglesia y las deligencias que se hizieron para poner cobro de sus bienes y espolios lo qual se a proseguido y prosigue en aueriguacion de los bienes adqueridos intuitu eclesie y de los que sus herederos piden por patrimoniales y otras muchas deudas y acreedores que an salido a estos bienes, banse cobrando y uendiendo por los officiales de vuestra magestad con toda quenta y razon e agora se les enuia a mandar que de potosi escriuan y den razon particular a vuestra magestad de lo que en su poder tienen, lo que en esta ciudad se aueriguo

por el audiencia y cobro esta en poder del depositario general que son como quince mill pesos ensayados para que los aya quien le perteneciere de que daremos quenta particular a vuestra magestad luego que estas aueriguaciones se fenezcan e acauen.

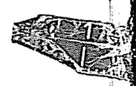
Quando el Virrey don Francisco de toledo visito la prouincia de chucuito presencialmente e hizo la tasa que en cada vn año pagan los indios della y dio orden que uiniesen a la villa de potosi dos mill y tantos indios de aquella prouincia a entender en la labor y beneficio de las minas y metales por azogue proueyo que vna persona tubiese cargo de sacar estos indios porque se hace con muy gran dificultad y traerlos a potosi que son cien leguas y mas de camino la qual persona se obligase de enterar la tasa dellos cada vn año y le dio el orden que auia de tener en executarlo; todo enderezado al seruicio de vuestra magestad bien de los indios e aumento de la labor y beneficio de la villa de potosi y nombro para ello a vn luis osorio de quiñones que por ser de buena quenta y rrazon e auer residido en aquella prouincia se satisfizo el virrey que lo haria con deligencia e asi lo a hecho desde entonces y aunque al virrey don martin enrriquez le inportunaron por este officio no lo quiso proueer en otra persona por estar enterado quan necesario era el Luis osorio para ello y se lo confirmo y lo mesmo hizo esta audiencia quando gouerno su distrito. Agora a proueido el Virrey a vn hombre recien uenido a este Reino y entendemos que a de ser muy dañoso este proueimiento para lo que toca a la cobranza de la tasa y sacar los dos mill yndios para potosi porque la esperiencia a mostrado que rrequiere para ello quien conozca a los indios y les sepa sus casas y entienda sus costumbres, y de otra manera tenemos por cierto que no hara cosa de prouecho el presidente se lo a escripto al Virrey poniendole delante todos estos inconuenientes y por ser cosa de importancia damos quenta dello a vuestra magestad.

Por ser esta prouincia frontera de indios chiriguanaes y que muchas ueces conuiene que los vecinos encomenderos de indios

y feudatarios salgan a la defensa y reparo de los daños muertes y rrobos que hacen en los vasallos de vuestra magestad y otras justas causas y consideraciones para la quietud de esta prouincia auemos escripto al virrey diuersas veces que conuiene que los tales vecinos encomenderos y feudatarios a quien se les paga sus situaciones en la caxa Real de potosi y residan e asistan en esta ciudad principalmente que vuestra magestad lo tiene mandado asi y al Virrey le a parecido que todos los feudatarios deuen estar en la ciudad de los rreyes e agora en este mes de diciembre a escripto a todos los encomenderos que luego bajen a aquella ciudad con sus armas y cauallos y por que el dexar esta y su prouincia desacompañada de las personas que tienen mas obligacion al seruicio de vuestra magestad podria ser de mucho inconuiniente damos quenta dello a vuestra magestad para que se sirua de proueer lo que mas conuenga en lo de adelante.

Quenta auemos dado a vuestra magestad como el Virrey don Martin Enrriquez enuio a esta audiencia la facultad que tubo de vuestra magestad para uender los oficios de depositarios generales desta ciudad y de la villa de potosi y que se hiciesen las deligencias conuenientes en la uenta dellos y se rrematasen en quien mas diese, y como en este interin le lleuo dios y el audiencia vso de su gouierno fuese prosiguiendo en las deligencias y se hizo el remate en las personas que mas precio dieron, y despues auiendo tenido noticia el audiencia que por la depositaria desta ciudad auia persona que queria pujar el precio del rremate y que quando se hizo trato dello aunque no por postura que hiciese judicialmente y que asimesmo a la de potosi salieron licitadores que pujaron.—Esta audiencia con conocimiento de causa y por uia de justicia mando abrir el vno y otro remate y que se apregonase de nuebo en la villa de potosi y en esta ciudad e asi se hizo señalando dia para el remate en el qual tiempo se hicieron todas las deligencias necesarias en aprouechamiento de la hazienda Real de vuestra magestad por manera que auiendo cesado el gouierno entro el termino de jus-

ticia asi se rrremataron el de esta ciudad en Joan de soria hijo de rrodrigo de soria con boz y voto en cabildo y que entren en su poder los bienes de difuntos en catorce mill y cien pesos ensayados y el de la villa de potosi en las mismas condiciones en diez y siete mill y cinquenta pesos de la dicha plata ensayada pagados el vno y otro de contado en Francisco de godoy que es la mesma persona en quien antes se auia rematado, precios que nunca se entendio llegaran a ellos porque fueron a porfia de emulos que hubo para anuos officios y auiendo dado fianzas a contento de los cabildos se les dio el despacho necesario para exercerlos y que traian confirmacion de vuestra magestad y estando en este estado el Virrey escriuio a esta audiencia que fuera bien que estos officios se apregonaran y remataran en la ciudad de los Reyes y mando se apregonase asi y se hizo para que los que quisiesen hacer postura la hiziesen y bajasen al remate a aquella ciudad lo qual tiene notoria yncomueniencia porque demas de estar rematados en precio tan subido los que agora de nuebo los ouiesen de poner en precio es quien tiene su hacienda e asiento a donde a de exercer e vsar el officio como la tienen las personas en quien se remataron y no querran yr a ello a la ciudad de los Reyes tanta distancia de camino costa y riesgo de salud. Esto a escripto el audiencia al Virrey para que no haga nouedad que nos parece a de ser en perjuicio de la Real hazienda de vuestra magestad y damos quenta dello como de cosa de inportancia y aunque es asi que se les remato con que esten en su poder los bienes de difuntos. El licenciado Lopidana Juez general que a sido este año a tenido particular cuidado de aueriguar todos los que auia que los herederos dellos estan en esos Reinos y los a cobrado de anuos depositarios y los enuia en esta flota sin dexarles cosa alguna en su poder de lo que estaua liquido e aueriguado, y ban desta ciudad y de la villa de potosi sesenta y tres mill pesos ensayados pertenecientes a herederos de difuntos que estauan rezagados de años atras, y el mesmo cuidado se tendra con toda puntualidad todos los años en conformidad y execucion de lo



que vuestra magestad con tanto sancto zelo tiene ordenado y mandado.

Manda vuestra magestad por la fecha en Madrid a 6 de hebrero de 84 que en estas prouincias no vsen officios de alcaldes ordinarios los jueces officiales de la Real hazienda de vuestra magestad por muerte o ausencia de los elejidos. En lo qual es cosa cierta que como los officiales tienen con el cargo regimiento perpetuo en los cabildos donde residen ques en esta ciudad de la plata y villa de potosi y por ordenança el rregidor mas antiguo por muerte o ausencia de qualquiera de los alcaldes subscede en la bara les cae siempre suerte a los officiales y esta claro que en tal caso no puede asistir en su officio para que principalmente fue por vuestra magestad proueido con la entereza y continuacion que conuiene auiendo de acudir al de alcalde mayormente en aquella villa imperial donde su asistencia es mas ordinaria y alli requieren las fuerzas ocupacion e auilidad de todo el hombre como se uee por experiencia—mas en el tesorero diego de robles que tiene alli su ingenio y ueneficio de metales y se administra en el como en todos los demas con cantidad de azogue asi para beneficiar su plata propia como la agena y estando en su poder el azogue de vuestra magestad como lo tiene en los reales almacenes claro esta que para asi y para los demas que benefician en el dicho ingenio lo tiene ocupado y enpleado sin paga y certifican ser en gran cantidad de que quisiera mas que vuestra magestad se preualiera como es justo, y esto cometimos al licenciado Joan Rodrigues de mora para que con la demas hazienda que a vuestra magestad se deue lo cobre y hasta agora no tenemos certeza alguna dello—tanbien se tiene noticia por relacion que el mesmo tesorero a dado de que vuestra magestad le hizo merced de dos mill pesos de rrenta en indios cuya administracion seria dañosa para el oficio que tiene pues los que estan en la rreal corona de vuestra magestad deuen ser anparados del y de los demas officiales y esta claro que los que tubiere seran preferidos. E asimesmo tiene demas de los ingenios para ueneficiar plata estancias y

ganados y otras grangerias que vuestra magestad sera seruido mandarle prohiuir y si no auemos hecho es por decir que tiene licencia de vuestra magestad para ello y esta metido en mayores tratos y grangerias de los que conuiene para el vso de su officio y buena quenta y razon de la Real hazienda de vuestra magestad.

Manda vuestra magestad por otra cedula su fecha en Madrid a 14 de nouiembre de 84 se enuie relacion de que tiempo a que se rreparten a los indios jornaleros de esta prouincia vn grano a cada vno del jornal que ganan y por que orden y con que causas, y cumpliendo lo que vuestra magestad nos manda, es asi que el virrey don Francisco de toledo quando en prosecucion de la visita general que hizo de este Reino subio a esta prouincia y estubo en la villa de potosi entendiendo en poner en buen orden la labor de aquellas minas y beneficio de metales por azogue proueyo que de ciertas prouincias y repartimientos biniesen mas numero de indios para entender en ello y taso el jornal que a estos indios y a los que de antes estauan en la dicha villa se les auia de pagar en cada vn dia y que de este jornal se sacase vn grano para los hefectos contenidos en la prouision que para ello dio cuyo traslado se enuia en este pliego por la qual parece todo lo que vuestra magestad es seruido de ser informado.

Este grano no le pagan en general todos los indios jornaleros de esta prouincia sino solamente los que trauajan en la villa de potosi e asiento de minas de porco y desto dimos razon a vuestra magestad en el año de quinientos e ochenta y tres tratando de auer instituido la cathedra de la lengua de los naturales como vuestra magestad lo mando y de estipendio que parecio al audiencia ser necesario para el sustento del cathedratico librado en la dicha caxa de los granos hasta que vuestra magestad fuese seruido mandar otra cosa.

Por otra cedula dada en tortosa a 20 de diziembre de 85 manda vuestra magestad se de rrazon de lo que toca a dos repartimientos de la prouincia de tucuman, los quales se llaman

soconcho y manogasta y porque Francisco arevalo brizeño alguacil mayor desta audiencia estubo en aquellas prouincias con comisiones en el negocio del licenciado Lerma gobernador que fue dellas quando esta audiencia le enuio a mandar que saliese a esta tierra a dar razon de lo que se le oponia, de que dimos quenta a vuestra magestad y trato con particularidad lo que toca a aquellos repartimientos le ordeno esta audiencia quē hiciese relacion dellos con toda puntualidad la qual hizo y se enuia en este pliego para que auīendoľa mandado uer vuestra magestad prouea lo que mas sea seruido.

En la prouincia de los carangas en vn asiento que llaman de sant pedro de las salinas y agora se le a puesto del villar, se descubrieron algunos años a, minas de plata y de vn año a esta parte a ydo en tanto aumento su rriqueza que se entiende por muy cierto y lo afirman todos los que lo an uisto y cateado que es cosa de tanta grosedad como lo de potosi y a esta fama a acudido mucha gente a poblar aquel asiento y labrar las minas, y el presidente enuia a vuestra magestad relacion particular cerca dello y en esta audiencia se a tenido y tendra todo cuidado de faborecerlo porque entendemos a de ser para mucho aumento de los Reales quintos de vuestra magestad, guarde dios la Sacra Catolica Real Persona de vuestra magestad por muchos años en la felice monarchia que todos deuemos desear para ensalçamiento de nuestra sancta fee catholica, escripta en la ciudad de la plata del peru a 31 de diziembre de 1586.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra magestad que sus reales pies y manos vessan.

El licenciado Cepeda.—El licenciado Lopidana.—(Rubricados.)

(En el dorso se lee):—Vease si esta duplicada y si no saquense los puntos.—(Rúbrica.)

Carta del Licenciado Lopidana a S. M. dando cuenta de lo que había obrado en la villa de Potosí acerca de la cobranza de bienes de difuntos y en particular de los bienes y espolio del obispo D. Alonso Granero Dávalos. Remite el testamento y otros recaudos.

La Plata 2 de Enero 1587.

74-4-1.

Sacra catolica real magestad

en cumplimiento de lo que vuestra magestad en su real consejo me mando e ido siempre dando quenta de todas partes de lo que las ocasiones an ofrecido y vltimamente la di el año pasado desde la villa imperial de potosi adonde me imbio esta audiencia a cosas de importanciā del seruicio de dios de vuestra magestad y bien de aquella republica las quales acabadas volui a my plaça y en ella voy continuando mi oficio y procurando que vuestra magestad se tenga por bien seruido si bien las cosas de justicia no estan bien recebidas en esta tierra antes se toman mal y asperamente y los que tratamos de executallas somos odiados y malquistos entre otras particulares ocupaciones he tenido dos la vna acerca de la cobrança de bienes de defuntos en execucion de las ordenanças que en ello tiene vuestra magestad dadas (negocio que por aca estaua oluidado) he puesto buena diligencia y cuydado y despertado aluaceas y testamentarios y otras personas que quatorze y quinze años an tenido vsurpadas haziendas de defuntos sin acudir con ellas a los herederos y legatarios de España y obras pias y sacrificios para que se dexaron. de hazienda de esta qualidad inbio en esta flota sesenta y tres mil pesos ensayados poco mas o menos registrados por la orden que vuestra magestad tiene dada la otra ocupacion (que no a sido de menos trabajo y cuidado) es la commision que esta audiencia me

dio para el descubrimiento cobrança y buen recado de los bienes y spolios que quedaron de don alonso granero daualos defunto obispo que fue deste obispado de lo que della resulta ba aqui vn relacion y vn traslado del testamento del dicho obispo para que vuestra magestad lo mande veer y proueer lo que mas se sirua, irase prosiguiendo como mas parezca conuenir sin perder punto. guarde dios la sacra catolica real persona de vuestra magestad por muchos años en la felice monarchia que todos debemos desear para ensalçamiento de su fee catholica, scripta en la plata 2 de henero de 1587.

sacra catolica real magestad

besa las rreales manos de vuestra magestad su humilde criado.

el licenciado hernando lopidana (rubricado).

(Al dorso hay el siguiente decreto): vista no hai que responder (rubricado).

El Rey

Presidente e oydores de la mi audiencia real de la prouincia de los charcas en vna carta de treinta de mayo del año pasado de ochenta y seis me auisais como auiades dado orden en que se aberiguase lo que abia quedado de los spolios del doctor granero de aualos difunto obispo vltimo que fue de essa prouincia y se cobrase para que se trajese a la casa de la contratacion de seuilla en la primera flota / y porque quiero sauer la orden que aueis tenido para hazer esto os mando que me lo auiseis luego y que pues lo aueis començado hagais que se beneficie lo que se ouiere allado y hallare de los dichos espolios y que de lo que de ella procediere se tenga y guarde en esa prouincia por quenta aparte y a buen recaudo hasta que se os de horden de lo que de ello se ouiere de hazer y de como lo hizieredes me auisareis fecha en el pardo a honze de nouiembre de mill y quinientos y ochenta y siete años yo el rey refrendada de joan de ibarra señalada del consejo /

(Al margen se lee): para el capitulo XII—traigase el testamen-

to (rubricado)—y el decreto de que emano esta cedula (rubricado).

---

para el consejo

Relacion en suma de lo que pasa y ay en lo tocante a los bienes y spolios que quedaron por fin e muerte de don alonso grannero daualos obispo de los charcas.

el obispo tenia su casa y biuienda en esta ciudad de la plata que es la caueça deste obispado de donde bajando a la ciudad de los rreyes a la celebracion del concilio prouincial dejo en su casa la mayor parte de su hacienda y deudos en ella que la tenian en guarda y administracion.—Acabado el concilio en lima y boluiendose a este su obispado antes de llegar a esta ciudad murio en la de la paz que es diocesis deste obispado adonde tendria en su casa como doze mill pesos en moneda joyas y demas arreos de casa y esclauos los quales bienes tomaron y usurparon sus deudos y criados que alli se allaron en su seruicio y algunos allegados los mas de todos clerigos—tomaronlos en dos uezes quatro o cinco dias antes que muriese quatro criados de los mas priuados sacaron ocultamente de la rrecamara todo lo mas de la moneda y joyas y cosas de ualor y lo demas el dia que el obispo murio diciendo que antes de espirar auia mandado se rrepartiesen los bienes muebles que alli tenia entre sus criados y ellos no aguardando a la reparticion el que mas podia mas tomaua e robaua de suerte que quando los oficiales rreales acudieron ya no auia casi bienes de ualor.—la nueua de la muerte del obispo se uino a saber en esta ciudad en su casa y por sus deudos y criados antes que la supiese el audiencia y avn que fue poco tiempo por lo que se a berificado pudieron esconder y ocultar mucha hacienda y entre ella preseas de mucho ualor y cosas conoscidas que no an parescido luego que esta audiencia supo la nueua yncontinente se fue a casa del obispo y se puso por ynuentario lo que se hallo y no basto esta diligencia para que ellos no pusiesen en efeto lo dicho y con este mismo cuidado proueyo esta audiencia luego juez a la ciudad de la plata que

lleuo comision anplia de la audiencia y del prouisor general deste obispado para castigar los culpados en la ocultacion de bienes que tomaron en la plata y para uerificar la hacienda del obispo y hecho en uirtud destas comisiones el juez lo que pudo parescieron algunas joyas y casi todas las que alli en la plata tenia y otras cosas de rropa y camas de seda y alguna plata labrada de manera que falto mas que se pudo cobrar de lo que avian tomado porque algunos de los culpados huyeron y fuera de lo que tenia en la ciudad se hallo cantidad de uino coca ropa de la tierra mulas y machos en vn pueblo de yndios doze leguas de la plata y en otras partes carneros de castilla y deudas y otros dares y tomares en todo el distrito y tantas marañas que buelto el juez con lo procesado fue necesario hacer tribunal aparte de los negocios tocantes al obispo y a sus bienes y asi por comision desta rreal audiencia yo e entendido de nueue meses a esta parte en ellos oyendo a los que han puesto demandas a los bienes de diuersas cosas y generos y procediendo en la ocultacion de bienes asi la que se hiço en esta ciudad como en la de la plata a peticion del fiscal y el defiende y responde por los bienes de manera que auiendose hecho todo lo posible y hecho almoneda de los bienes que se hallaron en esta ciudad en casa del obispo y contando lo de la plata y todo lo demas que rrealmente se ha descubierto y cobrado hasta oy valdra todo de treinta a treinta y cinco mill pesos corrientes. para los quales ay demandas de mas cantidad.

esta prouado bastantemente que la hacienda del obispo ualia de cient mill pesos ensayados arriba y que la mayor parte della tenia en esta ciudad quando murio respeto de lo qual y de otras deudas dares y tomares que tenia en este su obispado y para mas aueriguacion de lo ocultado y cobrança de lo liquido esta proueido rrece por juez que va a lo mas deste obispado a entender en esto y muchas de las causas de ocultaciones estan agora en prueua y no se pierde punto en todo y se ua rrastreando hasta que la uerdad enseñe adonde o quien tiene lo que falta que es mucha hacienda—anse sacado cartas de excomunion en esta

razon y publicadose en esta ciudad e fuera della—enbio con esta rrazon la boluntad vltima y dispusicion que otorgo el obispo para que de todo se tenga rrelacion.

el licenciado lopidana (rubricado).

TESTAMENTO DEL SEÑOR DON ALONSO GRANNERO DAUALOS OBISPO DE LA PLATA

Don phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de portugal de nauarra de toledo de ualencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de xaen de los algarues de algeziras de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de auspurg de flandes e de tirol y de barcelona señor de uiscaya y de molina etcetera. a bos el comendador rrodrigo caro de albarracin nuestro juez de comision en la ciudad de nuestra señora de la paz salud y gracia saued que en la nuestra corte e chancilleria rreal que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata del piru ante nuestro presidente e oydores della se presento la peticion siguiente muy poderoso señor don alonso de aualos albacea del rreuerendisimo difunto que dios aya dijo que como a vuestra alteza consta con auer mas de un mes que el dicho ouispo murio los oficiales rreales no quieren embiar el testamento por lo qual no se cumple las cosas que manda cumplir para el descargo de su conciencia a vuestra alteza suplico me mande dar su rreal prouision dirigida al comendador caro vuestro juez para que luego haga sacar un treslado y dos autorizados y manera que haga fee y los enbie a esta rreal audiencia para que bisto se pueda descargar el anima del rreuerendisimo e pido justicia don alonso de aualos lo qual uisto por los dichos nuestro presidente e oydores fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para uos en la dicha rrazon e nos tuuimoslo por uien porque uos mandamos que siendo con ella

rrequerido por parte del dicho don alonso de aualos tomeis el testamento original que el dicho rreuerendisimo deste ouispado hizo y otorgo debajo de cuya dispusicion murio y del hareis sacar vn treslado autorizado el qual dexareis en poder de la persona ante quien paso o en cuyo poder estubiere y el original del dicho testamento lo enbiareis con persona de rrecaudo a la dicha nuestra audiencia ante el nuestro presidente e oidores della para que uisto se prouea justicia y no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de quinientos pesos de oro para la nuestra camara dada en la plata a ueinte e quatro dias del mes de diziembre de mill e quinientos e ochenta e quatro años *el licenciado cepeda el licenciado francisco de uera yo juan de losa barahona* escriuano de camara de su magestad catolica la fize escreuir por su mandado con aquerdo de su presidente oydores rregistrada *juan gonçalez* chanciller *el licenciado juan diaz ortiz.*

en la ciudad de la paz a onze dias del mes de henero de mill e quinientos e ochenta e seis años yo el presente escriuano de pedimiento de la parte de don alonso de aualos rrequeri con esta rreal prouision al dicho señor juez de comision en su persona y auiendola oydo y entendido la obedescio con el acatamiento deuido y en su cumplimiento dixo que se le de el orixinal que pide quedando un treslado en la causa e lo firmo de su nombre *rrodrigo caro de albarrazin ante mi pedro perez de uelasco* escriuano de su magestad—

en la ciudad de la plata a diez e siete dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e ochenta e quatro años por ante mi el presente escriuano e testigos yuso escritos parecio presente el illustrisimo y rreuerendissimo señor don alonso granero de aualos ouispo deste obispado de la plata del consejo de su magestad y me dio y entrego este papel cerrado y cellado como esta el qual dixo que es su testamento vltima e postrimera uoluntad y que estaua escrito en quatro hojas de papel y al cauo del firmado de su señoria illustrisima e de juan de çumarraga en el qual dexa nombrados albaceas y erederos y señalada sepoltura e lo demas

nesesario y pidio que hasta que la uoluntad de dios nuestro señor sea seruido de le lleuar desta uida no se abra este dicho testamento y despues de fallecido quiere y es su uoluntad que se abra con la solemnidad de el derecho e por el presente rreboco anulo e dio por ninguno e de ningun valor y efeto otro qualquier testamento o cobdicilio que aya fecho y otorgado antes deste por escrito o de palabra que no quiere que valga ni haga ffe saluo este y una dispusicion episcopal firmada de su nombre que a fecho de los bienes que a auido in intuitu eclesie que esta en poder de mi el presente escriuano y lo otorgo ansi e firmo de su nombre siendo testigo manuel perez uerdugo y alonso guerrero y melchor martinez y alonso de paz e juan guaxardo presuitero y el licenciado juan mexia e pedro geronimo de ortiz presuitero a los quales y otorgantes yo el presente escriuano doy ffee que conosco el ouispo de la plata testigo manuel perez verdugo testigo alonso de paz testigo el licenciado juan mexia de mendoça testigo alonso guerrero testigo juan guaxardo testigo pedro geronimo de ortiz testigo melchior martinez yo roque de fuentes escriuano de su magestad publico e del cauildo desta dicha ciudad presente ffuy a lo que dicho es e fize mi signo a tal en testimonio de uerdad *roque de fuentes* escriuano de cauildo e publico —

en la ciudad de la paz en diez e nueue dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e ochenta e quatro años ante el muy illustre señor don diego cabeça de baca corregidor e justicia mayor en esta dicha zibdad de su jurisdicion por su magestad estando presente en las casas episcopales uio que fallecio e paso desta presente uida el rreuerendisimo don alonso granero de aualos ouispo deste ouispado a las ocho oras de la noche como dello a dado el presente escriuano testimonio y bisto por su merced pidio si auia testado e fecho otra alguna diligencia el dicho señor ouispo y hernando de aguilar su secretario exsiuio vn testamento cerrado y cellado con muchos zellos en el qual estaua una firma que dezia el ouispo de la plata y otras muchas de testigos que estauan en el firmado lo qual

todo esta sinado e firmado de mi el presente escriuano e para rehaserse la solenidad que en tal caso se rrequiere tomo e rrecibio la ynformacion siguiente *don diego cabeça de baca — ante mi roque de fuentes escriuano publico*

testigo — e para la dicha informacion se tomo e rreciuio juramento yn berbo sacerdotis del licenciado juan mexia de mendoça presuitero y auiendo jurado prometio de dezir uerdad e dixo que es uerdad que este testigo ffue ynstrumental de el dicho testamento y otorgamiento de el e firmo en el e bio firmar al dicho señor ouispo e por tal la rreconocia e rreconocio y asi dixo ser uerdad para el juramento que hizo y saue que el dicho señor ouispo es muerto e pasado de la presente uida y lo firmo de su nombre *el licenciado juan mexia de mendoça ante mi roque de fuentes* escriuano publico —

e para la dicha informacion juro en forma de derecho manuel perez uerdugo y auiendolo fecho prometio de dezir uerdad e siendole mostrado el dicho testamento dixo que es uerdad que este testigo es testigo ynstrumental e del dicho testamento y bio firmar al dicho señor ouispo de la plata en el y este testigo tambien firmo en el e por tal rreconoce las dichas firmas y saue que el dicho señor ouispo es pasado desta presente uida y esta es la uerdad para el juramento que hizo e lo firmo *manuel perez uerdugo ante mi roque de fuentes* escriuano publico —

e luego el dicho señor corregidor dixo que atento a que de presente no ay mas testigo e por la necesidad que ay mandaua e mando que el dicho testamento se abra para que se bea la uoluntad de el dicho señor ouispo y ansi lo proueyo e mando *ante mi roque de fuentes* escriuano publico —

testigo — e luego parecio alonso de paz e juro a dios en forma de derecho y auiendo jurado prometio de dezir uerdad e siendole mostrada la firma del dicho testamento dixo que la rreconocia e rreconocio e que este testigo fue testigo ynstrumental de el dicho testamento e uio firmar al dicho señor ouispo y saue que es pasado desta presente uida y fallecido y es

la uerdad para el juramento que hizo e firmolo *alonso de paz ante mi roque de fuentes* escriuano publico —

e luego parecio el dicho melchor martinez e del fue tomado e rrezibido juramento en forma de derecho y auiendo jurado prometio de dezir uerdad y siendole mostrada la firma donde dize melchior martinez dixo que es suya e su mano y letra e por tal la rreconocia y rreconocio y este testigo fue testigo ynstrumental del dicho testamento e se hallo presente al tiempo que el uerendisimo deste ouispado otorgo y le uio firmar y saue que es fallecido e pasado desta presente uida y es la uerdad e firmolo so cargo de el juramento que hizo *melchior martinez ante mi roque de fuentes* escriuano publico —

e luego parecio alonso guerrero y auiendo jurado segun de suso e preguntado por lo suso dicho e siendole mostrada la dicha firma donde dize alonso guerrero dixo que es suya e de su propia mano y letra e por tal la rreconocia e rreconocio e que este testigo fue testigo ynstrumental del dicho testamento e bio firmar en el al dicho señor ouispo y saue que es fallecido e pasado desta presente uida el dicho señor ouispo y esta es la uerdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre *alonso guerrero ante mi roque de fuentes* escriuano publico —

testamento.

en el nombre de la santisima trinidad padre e hijo y espiritu santo tres personas y una esencia dibina debajo de cuya protestacion y anparo hemos biuido como catolico e fiel cristiano creyendo fielmente en la santisima trinidad y en todo lo demas que cree e tiene la santa yglesia catolica rromana de quien nunca me e apartado ni apartare y protesto de no apartar yn eternum e asi fauorecido desto e de la misericordia que conmigo siempre usa la sacratisima madre de dios señora nuestra puesto que tengo fecho otros testamentos por parecerme que ay mudança en el tiempo y algunas ocasiones diferentes poniendo toda mi aflizion derechos e acciones en la mano del señor cuyo es todo e a quien se deue todo dexando aparte par-

ticulares yntentos teniendo por blanco la uoluntad diuina con la qual me conformo e protesto estar agora e siempre ordeno y hago este mi testamento cerrado en la forma siguiente —

primeramente digo e declaro como declarado tengo que yo truxe de la nueua españa e de los rreinos de castilla muchas joyas e preseas que por tasacion sumaron quarenta e dos mill pesos los quales no fueron adqueridos intuictu eclesie ni vbo otra cosa en ellos para que pudiese auer ynpedimento en disponer en qualquier manera antes mucha parte dellos granjeo y aumento don alonso de aualos nuestro deudo como curador suyo se los emos guardado y aumentado queremos e thenemos que pues no ay ynconueniente ninguno ni nadie se le puede poner que el por su persona pueda tomar e tome la mitad de los dichos quarenta e dos mill pesos para sus alimentos y aprouechamientos para lo que bien le estubiere porque aunque no era tanto lo que le podra pertenecer ayudo a grangear las estancias que el uirrey e don martin enrrique le dio por nuestro rrespeto en la nueua españa y es justo que sea rremunerado y asi lo mandamos ynfaliblemente sin que sobre ello nadie pueda mouer pleito ni ynquietud pues ninguna ocasion ay para ello —

yten es nuestra voluntad que de lo rrestante que son ueinte mill pesos se haga vna memoria en la uilla de uillaescusa donde somos naturales en esta manera que se compre luego en la dicha uilla o su comarca mill ducados de rrenta y cada año se distribuya la mitad que son los quinientos en ducientos que a de lleuar el patron por su administracion e ciento que se a de dar a un capellan que diga tres misas cada semana por nos e por nuestros difuntos y personas que tenemos obligazion e duzientos que an de dar cada año a quatro estudiantes pobres para libros e ayuda a su estudio exsaminando los que sean tales en costumbre e uirtud que se entienda estara bien enpleada la lismosna en ellos y aprouechara el estudio que hicieren e para esto an de traer siempre a poder del patron e diputados testimonio del juez de las escuelas de como cursan cada uno su facultad e hazen lo que es razon justamente de

manera que el vno a de oyr leyes en la uniuersidad de salamanca y el otro canones y el otro teologia y el otro medicina porque auiendo de todas facultades estudiantes en aquella rrepublica uerna a ser mas onrrada y autorizada y aprouechada por sus decendientes queremos y es nuestra voluntad que los que asi fueren elegidos para este ministerio sean cristianos viejos linpios de toda rraza de buenas costumbres e mucha uirtud e tales que se presuma que por ellos a de yr siempre adelante la dicha memoria y fechas las informaciones necesarias se an de guardar en vna caxa de tres llaues que se a de tener para el dicho efeto que a vna terna nuestro patron y la otra el prior de santo domingo y la otra el cura de la perroquia e yglesia mayor de manera que con toda retitud se hagan las eleciones y exsamen de los susodichos sin que yntervenga odio rruego ni amistad ni otro particular ynterese sino solo hazer rrazon e justicia y los otros quinientos ducados y lo demas que quedare siempre se baya sienpre enpleando en rrenta para las cosas tocantes a la dicha memoria sin que se pierda punto de manera que quando uenga a ualer la rrenta de la dicha memoria dos mill ducados lleue el patron por su trabajo y administrazion y se den a los quatro estudiantes ciento a cada uno porque puedan tener mas comodidad para su estudio trayendo como dicho es testimonio de como siguen el estudio y cursan como lo deuen hazer los buenos estudiantes y este salario se le a de dar por quatro años a cada uno y si alguno se graduare de licenciado en qualquiera de las dichas facultades se le ayude con una no mas y quando fueren admitidos a las tales preuendas juren de guardar las condiciones aqui puestas so pena de estar obligados en conciencia a boluer a la dicha memoria lo que asi de ella hubieren lleuado e den fianças para ello e de lo que rresta de los dos mil ducados se haga tres partes la una para emplear en rrentas para la dicha memoria o hazienda que lo ualga para casar huerfanas pobres y la otra se reparta entre hombres onrrados pobres y en todas estas cosas si hubiere deudos nuestros por

qualquier linea sean preferidos a los estraños e los del lugar a los de fuera y es nuestra voluntad que el año que se dexare de enplear alguna cosa como dicho es no lleue el dicho patron salario alguno y si pasare dos años se le haga por los demas diputados e justicia despues cargo en las quentas e sea multado e penado al parescer de los demas e cada año por el dia de santo alifonso se tomen las dichas quentas por ante escriuano y ajustadas e sin falta alguna se haga cunplir lo en ellas contenido e se meta en la caxa de tres llaues e pasaren tres años que nuestro patron aya dexado de cumplir algo de lo que es obligado por el mismo caso pierda el patronazgo e pase al subcesor en horden como si fuese muerto sin que otra rreplica ni escuse le aprobeche y esto se guarde asi en especifica forma hasta que la dicha memoria llegue a tener tres mill ducados de rrenta porque entonces queremos y es nuestra voluntad que nuestro patron lleue la tercia parte e que de la otra tercia parte se cunplan las limosnas e casamientos de guerfanos e capellanias e que se saque della para cofradia de nuestra señora de los coronados diez ducados de rrenta para ayuda a su gasto y otros diez para el cura de la parroquial e quatro para el prior de santo domingo porque se an de hallar a los exsamenes e quentas y dos para el escriuano los quales salarios no se an de lleuar sino estubiere cumplido lo tocante a la memoria an de dar desta tercia parte cada un año cinquenta ducados a francisco rramirez de lodares y otros zinquenta a gregorio rramirez de sacedon en cada un año y lo que restase a diuidir en limosna e guerfanas como al patron e diputados paresciere e queremos que en esto tengan esto e parescer del patron francisco rramirez de lodares e gregorio rramirez de sacedon y los alcaldes y prior e cura porque bisto por todos sea mejor acordado e con mas rretitud e no auiendo conformidad valgan los mas votos e siendo yguales en botos preualesca la parte del patron de manera que la tercia parte quedara libre para emplear en fabor de la dicha memoria y entonces podra el dicho patron yr haziendo vn colegio moderado para los estudiantes

en parte comoda e hallandose casa echa seria fazil y esto no puede dejarse al tiempo e a la ocasion que se ofrescera en tantos años e nombramos por patron de la dicha memoria al dicho don alonso de aualos y rribera para que si quisiere yr a biuir a españa lo goze e posea como cosa suya guardando las condiciones que ban puestas e haziendo cumplir sin rremision todo lo en ellas conthenido e lo mismo hagan despues de sus erederos y subcesores e queremos e tenemos por bien aunque nuestra yntencion es que subceda de mayor en mayor por linia de baron en el dicho patronazgo si el tal subcesor fuere birtuoso onrrado e de las partes necesarias no entre en el dicho patronazgo e pase adelante en el siguiente como si se ubiese muerto y si el dicho don alonso no quisiere yr a biuir a la dicha billa e no hiziere lo que dicho es subceda en el dicho patronazgo alonso granero de alarcon hijo de diego lopez granero nuestro hermano e despues de sus dias a francisco granero su hijo e doña ana de aualo su muger e qualquier dellos y de sus subcesores e si faltase derecho de subcesor subceda en el dicho patronazgo qien tuuiere la casa e titulo del señor aluar garcia de toledo alcalde de la casa e corte de su magestad declaramos que el capellan o capellanes que obiere que luego de presente abra uno diga tres misas cada semana la una el lunes de difuntos general e la otra el biernes de pasion y la otra el sabado del oficio de nuestra señora e las que mas ouiere e se acresentaren digan otras tantas de los mismos oficios que estos capellanes. el ordinario los uisite e corrija como cosa suya e que en la elecion e presentacion y amozion baste sola la uoluntad del patron al qual encargamos la conciencia haga lo que deue en procurar que biuan bien y siruan a dios e que por su buena uida se tenga respeto a la dicha memoria e para que puedan estar con comodidad se haga la dicha casa con que aya aposentos para los capellanes e para los siruientes de la dicha casa e como fuere creciendo la comunidad de la dicha hazienda se yra poniendo la gente en la mejor forma que conuenga y en el ynterin que esto no se haze se haran las

quentas y exsamenes en la capilla de francisco de lodares que es en santo domingo la qual se aderese conpetentemente e aunque se nos de el titulo della tengan el y los suyos el mesmo que se tienen para usar dellas en las cosas funerales y desto aya declaracion ante el escriuano y si en algo se dudare uentilado e diferido se de noticia a nuestro patron o al señor aluaro garcia de toledo a quien damos facultad para que pueda añadir e quitar en lo que toca a la dicha capilla por quatrocientos quarenta ducados cada un año valen mas cantidad de lo que puede ualer la dicha capilla e no uiniendo en ello se podra hazer otra en la casa que se hiziere de los capellanes y estudiantes e asi la una capilla como la otra se a de llamar de santo alifonso e a de tener por escudo la madre de dios quando le echo la casulla con el rretulo que traemos en nuestras armas que es rrefode birgo mater misero alfonso tuo —

yten queremos y es nuestra voluntad que si alguno de los dichos patrones estubiere en posesion de mal acondicionado rreboltoso jugador o otro vicio perjudicial a la rrepublica que por el mesmo caso no sea admitido por patron e pase adelante el subcesor en orden como si fuese muerto sin que para esto le pueda aprouechar escusa —

yten aduertimos que el que vbiere de hazer oficio de patron lo haga con toda cristiandad e rretitud para que con su exemplo todos los demas que an de partizipar de la dicha memoria uiban con el cuidado y rrecojimiento que deuen e no haziendo puedan ser expelidos de los oficios que tubieren —

yten es nuestra voluntad que si algun patron se llamare granero de alarcon el otro se llame aualos de toledo de manera que baya alternando e tengan obligacion de llamarse los dichos nombres aunque tengan otros —

yten que los dichos estudiantes cada vno dellos juren de no ser contra la dicha memoria antes faborescerla sienpre sin lleualla interes y que biniendo ad pingureren fortunan en rreconozimiento del bien que della rreciuieron le den cada uno cien ducados por una vez los quales cobrara el dicho patron

para aumento de la dicha memoria y este orden se guardara perpetuamente sin preuertirle aunque bien permitimos que la otra parte de la rrenta que se a de distribuir en limosnas salarios e capellanias se ponga mas o menos segun que a nuestro patron le paresciere que conforme a el tiempo conuiene y es mas aprouecho e que se sigue mas en bien mudar algunas cosas que no en ponellas absolutamente sino que si una uez quisieren dallo todo limosna sacado lo zituado lo puedan hazer o si otra ues paresciere que conbiniere darlo todo a guerfanas por auer ocasiones de perderse lo puedan hazer y se le de a cada una cien ducados e si la persona tal se le puede dar mas que un salario como ser hijadalgo o de noble generacion y auerse visto en buen termino o ser parienta nuestra que estos an de ser preferidos como dicho es como sean uirtuosos e no de otra manera e prosiguiendo en lo que toca a nuestra ultima determinacion que segun nuestro señor como padre de misericordia nos amonesta e llama para salir deste mundo con alguna manera de conpusicion y arrimo anparados del fabor de la sacratisima uirgen a quien encomendamos nuestra miserable alma que por la conpañia que con nuestro cuerpo torpe a tenido no osara parescer delante del camino diuino para que ayudada de tan buena yntersezion meresca ser oyda en sus disculpas e asi le suplicamos que por la pasion de su vnigenito hijo y los trauajos que en ella padecio haga esta intersezion e rreparticion de su diuina magestad —

yten mandamos que el dia que dios fuere seruido que nuestro cuerpo acaue el curso desta presente uida sea enterrado en misa cantada e sino fuere ora se diga el dia sigiente e que todos los clerigos y rrelijiosos que selebren por nuestra anima salgan con rresponsos sobre nuestra sepoltura e si fuere en esta zibdad de chuquiabo sea junto al altar mayor al lado derecho donde menos ynconbiniente aya e si fuere en chuquisaca sea la sepoltura en el hueco del arco que sirue de administrar los sacramentos pues esta proueido que el aya capilla particular para ello —

yten mandamos que el dicho dia de nuestro enterramiento aconpañen al cuerpo doze pobres con sus hachas e le den capas e caperuças de sayal e la ayan todos los dias que mas fueren menester e se ponga un tumulo como a nuestros testamentarios paresciere y a todos los ministros se les de lo necesario —

yten mandamos que todos los dias que duraren los ofizios digan todos los desocupados misa por nuestra anima —

yten mandamos a las mandas forçosas diez pesos a cada una y a cada monesterio desta cibdad cinquenta pesos porque rrueguen a dios por nos e cumplido e pagado este nuestro testamento e las mandas en el contenidas queremos y es nuestra voluntad que lo que restare se haga tres partes la vna se le de a los pobres deste ouispado y la otra se de a las yglesias pobres del aprouechandoselo en lo que mas necesidad tubieren e de la otra tercia parte que rrestare se de a deudos nuestros rrepartiendoselo conforme a su calidad y algunos criados a quien se les tiene obligazion que se an de premiar conforme a su seruicio e pedimos e suplicamos a la magestad del rrei don felipe nuestro señor sea seruido de tenerlo bien pues es cosa tan deuida y nesesaria e no tenemos de donde satisfazer a nada antes quarenta mill pesos propios gastamos en el concilio de lima por su mandado e no emos tomado un rreal de la rrenta de nuestro ouispado para cosas profanas ni comunes sino solo para algunas limosnas que se an ofrecido como parescera por uerdad e con esto damos fin a todo lo que podemos dezir suplicando al todopoderoso dios nos de el que tan deseado tenemos para su seruicio

y por este testamento rrebocamos y anulamos otro qualquier testamento e cobdizilio que ayamos fecho e lo damos por ninguno saluo este el qual queremos que se guarde e cumpla

yten mandamos que antes que se haga el dicho rrepartimiento se saquen del monton quatro mill ducados de castilla que se den a doña sancha de aualos de toledo mi hermana por la quenta e administracion que a tenido de nuestra casa aunque es poco le pedimos por merced me perdone e por esto no sea

uisto quitarle nada de lo demas e con nuestros deudos que estan en lima e si alguno otro hubiere llegado se haga el mismo rrepartimiento

yten queremos y es nuestra voluntad que sean nuestros albaceas doña sancha de aualos e toledo nuestra hermana e don alonso de aualos e rriuera nuestro deudo y el licenciado francisco rruano tellez fiscal de la rreal audiencia e juan osorio bicario desta cibdad de la paz a los quales les damos facultad y encargamos hagan cumplir este nuestro testamento e las mandas en el conthenidas tomando de los dichos bienes lo que fuere necesario para ello e mandamos que este nuestro testamento e ultima uoluntad no se abra hasta despues de nuestros dias el qual otorgamos ante nuestro secretario e testigos e yo el dicho juan de çumarraga notario apostolico e secretario del dicho señor ouispo doy fee que conosco al dicho otorgante el qual lo firmo aqui de su nombre en la zibdad de la paz a treze dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e ochenta e quatro años *el ouispo de la plata ante mi juan de çumarraga* secretario notario apostolico

en el nombre de nuestro señor e saluador jesucristo e de la uenditisima uirgen santa maria madre suya e señora nuestra sepan los que bieren la presente como nos don alonso granero de aualos ouispo de la plata del consejo de su magestad etcetera dezimos que confesamos e creemos catolica e fielmente el misterio de la santisima trinidad e todo aquello que tiene en el e confiesa la santa yglesia rromana e protestamos con la gracia del señor e biuir e morir debajo desta confision e crehencia e con esta ynbocacion dibina estando como estamos en nuestra memoria y entendimiento por contrato entre bibos e por bia de dispusicion e limosna e rremunerazion e galardon de seruicios damos de nuestra mano lo siguiente

primeramente queremos y es nuestra uoluntad que todos los bienes que auemos adquerido e thenemos despues que aqui somos ouispo deste ouispado e se hallaren ser mas de los que teniamos antes de nuestra consagrazion y nos an venido yn yntuice ecle-

siae se dibidan rrepartan en tres partes yguales de las quales se den las limosnas mandas e rremuneracion de seruicios siguientes a las personas e yglesias yuso contenidas

primeramente damos de limosna la una tercia parte de los dichos bienes adqueridos segun dicho es yn yntuice eclesiae a todas las yglesias perroquias e dotrinas pobres deste nuestro ouispado tanto a las unas como a las otras e de tal manera que siendo yguálmente pobres se les de por yguales partes lo que de la dicha limosna les cupiere e si algunas obiere mas pobres e necesitadas que las otras se les de alguna cosa mas que a las otras yglesias conforme paresciere al licenciado rruano tellez fiscal de su magestad e a don alonso de aualos e rriuera nuestro deudo e a juan osorio nuestro bicario en esta cibdad de la paz e a hernando de aguilar nuestro secretario a los quales nombramos por distribuidores desta limosna

yten mandamos de limosna e queremos que de la dicha tercia parte de suso declarada se den quatro cientos pesos corrientes de limosna a los ospitales de la zibdad de la plata e al de la zibdad de la paz e al del ualle de cochabanba de la uilla de oropesa en esta manera ducientos pesos a los ospitales de chuquisaca y ciento e ueinte e cinco pesos al ospital de la uilla de oropesa e lo demas rrestante de la dicha tercia parte se parta segun la clausula antes desta

y la otra tercia parte de los dichos bienes damos en limosna segun dicho es en la forma siguiente

a doña sancha de aualos e toledo nuestra prima hermana que rreside en la ciudad de la plata desta nuestra diocesis porque segun lo que su virtud meresce tiene pocos bienes e la traximos en nuestra compañia de la nueua españa a este rreino e a tenido cuidado de las cosas a nuestra persona e casa tocantes le damos quatro mill ducados de castilla de a onze rreales cada un ducado

al licenciado don diego de alarcon nuestro deudo e don andres rramires de alarcon rresidente al presente en este ouispado e alonso granero de alarcon nuestro sobrino e a gregorio grane-

ro de heredia su hijo e a juan de heredia granero tambien su hijo que al presente estan en la ciudad de los rreyes que bienen de españa e si algun otro deudo nuestro biniere a este rreino de los rreinos de españa en todo el año benidero de mill e quinientos e ochenta e seis damos de limosna por el amor que les tenemos e por ser pobres e por serbicios que nos an fecho todo lo mas rrestante de la dicha tercia parte entre los suso dichos e los deudos nuestros que binieren en el dicho año segun dicho es sin que el uno lleue mas que el otro ni el otro mas que el otro

y la otra tercia parte de los dichos bienes damos en limosna e los donamos en la forma siguiente a juan granero rresidente en esta cibdad de la paz por los seruicios que nos a fecho e por el amor que le tenemos le damos e donamos quinientos pesos de plata ensayada e marcada—500.

a juan de çumarraga nuestro maestresala el qual truximos en nuestro seruicio de la nueua españa le damos e donamos en rremuneracion e pago de sus seruizios e por el amor que le tenemos dos mill pesos de plata ensayada marcada—2000.

a geronimo de heredia nuestro paje de copa al qual truximos en nuestro serbicio de la nueua españa e al presente esta en la uilla de potosi le damos en pago e rremuneracion de su seruicio mill e quinientos pesos de plata ensayada e marcada—1500.

a juan de monrroy nuestro paje de camara al cual auemos criado e truximos en nuestro seruicio de la nueua españa le damos de limosna e rremuneracion de su seruicio mill e quinientos pesos de plata ensayada e marcada para que se pueda uoluer si quisiere a casa de sus padres donde le traximos—1500.

a hernando de aguilar clerigo presuitero mi capellan e secretario el qual bajo en nuestro seruicio a la cibdad de los rreyes a la celebracion del concilio prouincial le damos e donamos en pago de los seruicios que nos a fecho dos mill pesos de plata ensayada e marcada—2000.

a bernaue sanchez de betanços nuestro familiar le damos e donamos en pago de los seruicios que nos a fecho mill pesos de plata corriente en rreales ocho al peso—1000.

a sebastian ximenez nuestro criado le damos e donamos en rremuneracion y pago del tiempo que nos a seruido quinientos pesos de plata ensayada e marcada—500.

e si la dicha tercia parte de nuestros bienes no alcançare a las dichas mandas e donaciones e pagos de seruicios queremos que cada uno de los particioneros de la tercia parte pierdan en lo que menos vbiere a rrata por cantidad conforme a lo que a cada uno a de auer segun dicho es e si la dicha tercia parte montare mas que lo que emos donado lo damos e donamos de nueuo a cada uno de los suso dichos rrata por cantidad segun lo que cada a de auer segun dicho es e si estas donaciones e qualquier de todas las contenidas en esta dispusicion acediere a los quinientos sueldos la donamos de nueuo tantas quantas vezes excediere a ellos y una mas atento a que las hazemos en descargo de nuestra conciencia y seruicios que todos los susodichos nos an fecho e por el amor e boluntad que les tenemos cuyo hussofruto e tenencia en nos rreseruamos por los dias de nuestra bida y en el entretanto que los susodichos e cada uno dellos cobran lo que ansi les emos dado e donado para en pago de su seruicio señalamos por su guardador e administrador al licenciado don diego de alarcon nuestro administrador general en este ouispado para que los guarde administre de suerte que vengan en aumento e no en diminucion

e rrebocamos e damos por ningunas qualesquier mandas o donaciones e dispusiciones que acerca de los dichos bienes auidos yn yntuitu eclesie ayamos a qualesquier personas por escrito de palabra o por testamento o cobdizilio para que no valgan saluo esta dispusicion que aqui hazemos en descargo de nuestra conciencia que la queremos guardar e cumplir yrrebocablemente en todo e por todo y en espezial rrebocamos e damos por ningunas las mandas que de los dichos bienes thenemos hechas en un testamento cerrado que lo otorgamos ante juan de çumarraga nuestro secretario e oy dicho dia otorgamos este el presente escriuano publico e de cauildo el qual testamento cerrado que thenemos se guarde e quede en su fuerça e uigor en quanto

a las mandas que en el emos fecho de los bienes que a este rreino truximos e ouimos antes de ser ouispo segun por la dicha clausula se declara en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta ante el presente escriuano publico e testigos aqui conthenidos al qual escriuano como persona publica pedimos que acete por las personas aqui nombradas las donaziones que por esta escritura les hazemos e yo el dicho escriuano asi lo aceto que fue todo fecho e otorgado en la cibdad de nuestra señora de la paz de nuestra diocesis a diez e siete dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e ochenta e quatro años siendo testigos alonso guerrero e melchior martines y alonso de paz e sebastian de figueroa e pedro geronimo de orta estantes en esta cibdad y su señoria illustrisima que doy fee que conozco lo firmo de su nombre *el ouispo de la plata ante mi roque de fuentes* escriuano publico *yo roque de fuentes* escriuano de su magestad publico e del cauildo desta ciudad presente fui a lo que dicho es e fize mi sino a tal en testimonio de uerdad *roque de fuentes* escriuano de cauildo e publico

el qual dicho traslado se saco del original que esta en la causa principal de la ocultacion de los bienes del dicho señor obispo y se corrigio con el y esta cierto y berdadero y fueron testigos a ello geronimo çambrano y juan alonso e para que dello conste de mandamiento del muy illustre señor el licenciado lopida del qonsejo de su magestad en su rreal audiencia de la plata y su juez en las dichas causas del dicho señor obispo di el presente en la ciudad de la plata a treinta e vn dias del mes de diziembre de mill e quinientos y ochenta e seis años e fize aqui mi signo (lugar del signo) en testimonio de uerdad

diego de adrada

escriuano de su magestad

(rúbrica)

(Al dorso hay un decreto que dice):

no esta uisto

Carta que escribió la Real Audiencia de La Plata al Conde del Villar, Virrey del Perú, acerca de lo que robaron los ingleses corsarios al Obispo de Tucumán en la costa del Brasil.

La Plata 25 de Abril de 1587.
74-4-1.

Muy Excelente Señor:

Ayer veynte y quatro del presente despacho esta rreal audiencia con una carta original que tuvimos del licençiado Jhoan de Torres de Vera por la qual como vuestra excelencia abra visto dezia que un hombre que embiaba el governador de Tucuman le avia dicho traya nueba de que a Buenos Ayres avian llegado cien navios yngleses despachamos luego en reçibiendo la carta para que vuestra excelencia supiese lo que avia como negoçio de tanta gravedad e ymportanzia y oy a la ora que esta escrivimos llego el mensajero de que en su carta dio aviso el licençiado torres de vera y traxo pliego del corregidor de Tucuman para vuestra excelencia y una carta que pareçe ser del obispo. La rrelaçion de lo que ay en sustancia es que dos navios y un patax llegaron a los puertos de aquella costa del Brasil y rrio de la plata y en un puerto tomaron un nauio y en el ciento y cinquenta mill pesos del obispo de Tucuman y particulares y que llebaban disinio de yr a entrar por el estrecho en este mar del sur como mas largo lo rrefiere la rrelaçion que con esta enbiamos, y si otra alguna nueva uviere la despacharemos con el cuydado que se deve tener—a vuestra excelencia cuya muy excelente perssona y estado guarde Dios por muchos años con el acrescentamiento que los seruidores de vuestra excelencia deseamos—de la plata a 25 de abril de mill e quinientos e ochenta e siete años muy excelente señor—besan las manos de vuestra excelencia sus verdaderos servidores—*el licenciado Cepeda—el licenciado Lupidana—el licenciado Mora.*

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda con sucinta relación de las cosas que tocan a su gobierno.

La Plata 25 de Julio 1587.
74-4-1.

Señor

Dado a quenta esta Audiencia de la plata a Vuestra Magestad, de la provision que hizo en Luis Armas Perdomo por contador de quentas en la provincia de chuquito en cumplimiento de la cedula que Vuestra Magestad mando despachar sobre la verificacion de los capitulos que dese Real Consejo se embiaron y por no averse fenescido las quentas a tiempo de poder yr en la flota no se despacharon en ella, lo qual se hara en los primeros navios que a esos rreynos fueren que por copia de papeles y hir el portador a la bentura de meterse en qualquier navio solo lleva una sumaria relacion o puntamientos para que Vuestra Magestad por ella vea la puntualidad y rrectitud cuidado y diligencia que el contador a tenido en servir a Vuestra Magestad y quan acertada fue su election por ser persona cursada y diestra en semejantes negocios y aver servido a Vuestra Magestad en la contaduria de panama rreyno de tierra firme de que le tomo quenta el contador Joan de Vibero y le hallo aver servido bien fiel y lealmente a Vuestra Magestad—su rrelacion y quentas daran testimonio del celo con que a Vuestra Magestad a servido.

Del estado de las cossas deste nuevo Reyno de toledo y Villa imperial de potossi no doy quenta a Vuestra Magestad porque la dara el conde del Villar como Vuestro Virrey governador y porque esta audiencia rreal la a dado a Vuestra Magestad de lo que es a su cargo y como el Virrey casi todo lo de justicia a echo de govierno que no es poco dañoso a Vuestros Vasallos

por el peligrosso y largo camino para la salud, que ay desta tierra fria de los charcas, a lima, con otros ymconbenientes que se ofrecen de do se sigue dexar muchos perder sus negocios (en especial no siendo de mucha ymportancia para no hir mas de trecientas leguas a seguirlos)—toda la tierra esta sana y el año aun que no a sido fertil ase cojido lo necesario de manera que no abra falta—Los chiriguanas gloria a nuestro señor no an hecho entrada en nuestras fronteras respeto de las poblaciones que en su opposito e fundado de tres años a esta parte En lo de las nuevas minas de san pedro de las salinas no tengo que dezir por aver escripto a Vuestra Magestad lo que son y porque con esta embio una carta original de Damian de la vandera corregidor de aquel asiento y provincia de paria persona de mucho credito y rreputacion pratico y esperto en las cossas destos Reynos por aver muchos años que sirve a Vuestra Magestad en ellos y en particular es muy bersado en el conoscimiento de minas y metales y sus benefficios porque siendo corregidor de la Villa Imperial de Potossi se començo a husar del nuevo benefficio de los azogues por su carta y rrelacion se entendera lo que prometen aquellas minas y quanta necesidad tiene aquella provincia de semejante hombre que este.

El celo que tengo del serviçio de Vuestra Magestad y acresentamiento de su Real aver y conçervacion destas provincias en particular de la de chuquito luzero de todas ellas me fuerça a que en toda ocasion escriva a Vuestra Magestad, mi buen yntento se rreciba por servicio y la voluntad que con la salud y vida tengo offrecida a Vuestra Magestad a quien la divina guarde por los años que la catholica yglessia desea con vitoria y cetro de todas las naciones que no la reconocen por madre y señora cuyo berdadero Hijo y protetor es Vuestra Catholica Magestad—escripta en la ciudad de la plata a los 25 de Jullio de 1587.

El licenciado cepeda (Rubricado)

(Al dorso) Vista no ai nada (Rubricado)

Carta de la Audiencia de Charcas a S. M. refiriendo los inconvenientes que ofrece el quedar vacantes los obispados de aquel reino.

La Plata 3 de Octubre de 1587.
74-4-1.

Señor

En otras cartas que esta real audiencia a escripto a vuestra magestad este año a dado quenta de lo que conuiene al seruicio de vuestra magestad bien y estauilidad de estos reinos y lo que en esta diremos es que la esperiencia a mostrado los muchos inconuinientes que trae consigo el tiempo de la vacante en los obispados de este reyno y particularmente podemos certificar esto a vuestra magestad en el de esta ciudad por lo que auemos visto que como los capitulares subsceden en el gouierno y jurisdicion espiritual y tenporal del obispado y cada uno tiene pretensiones para si y sus amigos no proceden con la justificacion que conuiene y vuestra magestad quiere que se tenga de que se sigue andar en bandos y disensiones vnos preuendados con otros y a ellos se allegan de vna y otra parte el clero del obispado y todo redunda en mal exemplo y particularmente de los naturales y en desasosiego de todo lo que es estado eclesiastico y a bueltas de muchos seglares que acuden a sus amigos, y como cosa de tanta inportancia nos parecio dar quenta dello a vuestra magestad para que siendo seruido se prouea de vn medio qual parezca conuenir y parece lo seria que en el tiempo de la vacante asista persona de autoridad y letras a todo lo que conuiniere en el obispado y cesen los inconuenientes referidos y otros muchos que cada dia nacen dellos a lo qual acude el audiencia como debe pero no puede prouеer en todo por el orden que vuestra magestad tiene dado y mandado guardar cerca de los negocios eclesiasticos—asimesmo auemos visto que

los visitadores eclesiasticos proueidos por el obispo y en sede vacante proceden con demasiada libertad en la visita metiendose en muchas cosas tocantes a la jurisdicion real y agrauiando a los caciques e indios y a españoles y otras personas y como el distrito del obispado es distante en ciento y cinquenta leguas de vn cabo a otro, quando el audiencia viene a tener noticia dello y prouee el remedio y allega tarde y las partes an receuido el agrauio y vexaciones o dexan de pedirlo por no salir de sus tierras y para remedio desto parece que lo seria si vuestra magestad fuese seruido mandar que el visitador eclesiastico andubiese juntamente con el oydor que de esta audiencia saliese a visitar el distrito o a lo menos cerca el uno del otro y subordinado el eclesiastico al oydor en lo que no fuese meramente espiritual y conforme a derecho se puede subordinar para que si excediese el eclesiastico lo remediase el oydor y los vasallos de vuestra magestad no reciuan vejaciones contra justicia vuestra magestad mandara proueer en lo vno y en lo otro lo que mas sea seruido / dios guarde la catholica persona de vuestra magestad escripta en la ciudad de la plata del piru a 3 de otubre de 1587.

el licenciado cepeda—el licenciado lopidana (los dos con su rúbrica).

Carta a S. M en su Real Consejo del Licenciado Cepeda, acerca de las cosas convenientes al real servicio y dignas de remedio.

La Plata 13 Enero 1588.
74-4-1.

Señor

1.—En toda ocasion y tiempo e tenido cuidado de dar quenta a vuestra magestad del estado deste nueuo reyno de toledo distrito desta vuestra rreal audiencia de la plata en que a vuestra magestad siruo mas a de cinco años escriuiendo de los quatro a esta parte diuersas vezes cosas conuinientes a vuestro real seruicio conseruacion de una y otra rrepublica destas prouincias y aumento de vuestra hazienda rreal—y aunque en algunas e reyterado por ser ymportantes y tener respuesta y mandato de vuestra magestad sobre ellas no le e tenido ni certeza de que mis cartas y rrelaciones ayan llegado a manos de vuestra magestad a cuya causa me sera forsoso tocar en esta las que parecen dignas de rremedio y que de nuebo se buelua a dar quenta a Vuestra magestad dellas no obstante que como digo muchas vezes la aya dado.

2.—La primera de las quales es las entradas y conquista que en el tiempo que a que siruo a vuestra magestad se an hecho en la cordillera de los chiriguanas nacion tan soberuia y belicosa y el sitio que auitan tan escabrosa e ynespunable que los yngas con su poder ni los Virreyes que estos reynos an gouernado los an podido domar ni hazer en ellos el castigo que Dios a sido seruido se a hecho en mis dias y en el poco tiempo que el gouierno deste reyno estuuo a cargo desta vuestra rreal audiencia de cuyos buenos efectos tiene Vuestra magestad entera y vera relacion assi mia como de don Lorenço Suarez de Figueroa vuestro gouernador de las prouincias de Santa Cruz de la sie-

rra que a sido cappitan general en esta guerra que se a hecho sin costa de un solo peso de vuestra hazienda rreal y tan sin pesadumbre destas prouincias que hasta el dia de oy auido quexa ni querella de nadie que todos por medio mio an ayudado para ella y seruido a Vuestra Magestad con tanta suabidad y contento que lo menos que an hecho a sido dar lo necesario de mantenimientos cauallos harmas y municiones y seruido voluntariamente en la guerra los que eran para ello sin mas ynteres que solo el nombre de seruir a Vuestra Magestad como a vuestro Virrey que lo a ynquirido a constado y es publico en todos estos vuestros reynos en cuyas fronteras cercanas a estos crueles enemigos e poblado a san Joan de rrodas en los valles de Tomina y Sopachuy. — A san Joan de la Frontera en los valles de pospaya y pilaya — y al billar en el valle y rrio de san Marcos que primero estuuo poblado en el rio de los sauces que por ser sitio enfermo y muy peligroso de socorrer y proueer de lo necesario por estar cerca de los chiriguanas y lejos despañoles y rrios que badear se rreformo y puso en el puesto que esta del Villar el qual y los demas nueuos pueblos son ympedimento y atajo a las entradas que estos caribes chiriguanas de ordinario hazian en estas prouincias que sin poderlos yr a la mano rrobauan abrasaban y dexauan despobladas boluiendose a sus casas y ladronera de la cordillera cargados de prisioneros para comerlos sin que nadie fuese poderoso atajar estos males ni evitar que lo dexasen de hazer quando querian hasta que con poblar estas fuerças se a rremediado mucha parte del daño y mal que rreciuian los yndios vasallos de Vuestra Magestad y españoles que en estos balles y en los comarcanos a los enemigos por su fertilidad abitan y tienen sus labranzas y ganados a caussa que como estas prouincias son tan faltas de buenas tierras en unas partes por ser punas y en otras por ser cierras areniscas asperas y peñascos y auer otros ymconbenientes que en esta se diran es forsoso yr los españoles a abitar los buenos valles do quiera que se hallan y en especial los de junto a la

cordillera por ser qual conuienen para chacaras de lauor y pastos de ganados.

3.—De todo esto e dado particular relacion al conde del Villar vuestro Virrey destos reynos para que enterado dello socorriese e ayudase las poblaciones de manera que antes fuesen a mas y no a menos como an ydo asi por estar lejos de do el asiste como por sus muchas y graues ocupaciones y negocios que dize tener que le ympiden proueerlas y rrespeto desto lo a cometido a un Joan ortiz de çarate que tiene proueydo por teniente general deste reyno y su bisitador el qual aunque a un año que esta en esta ciudad y villa de potosi no a visto las fronteras. — Y siente tanto el Virrey que la audiencia o que yo acuda a ello y a otras cosas semejantes del seruicio de Vuestra Magestad que no sufren dilacion que si lo hazemos dize se le usurpa el gouierno y quita lo que es suyo no siendo de mas ynteres propio el hazerlo que solo seruir a Vuestra Magestad en que me desbelo y pongo todo mi cuydado.

4.—Asimesmo le e adbertido de otras tres poblaciones que conuiene se hagan que yo tenia en platica y buscaua quien las hiziese quando el llego a estos rreynos auiendo dado la una dellas llamada pomobamba a un capitan de los antiguos en seruir a Vuestra magestad que auia en estas prouincias llamado Francisco Vasquez para que a su costa se hiziera como se an hecho y fundado las tres rreferidas por los capitanes melchor de Rodas pedro de sigura çauala y joan Ladron de Leyba a quien las encomende y aunque a dos años y mas que dello tiene noticia no a dado principio a ninguna ni veo orden ni medio para ello y por no estar tapados estos portillos ni otros, hazen los chiriguanas daño en los yndios y españoles que por aqui biuen como a sucedido de dos meses a esta parte en el valle de Mizque ques uno de los tres puestos que doy vozes se pueblen como se uera por la relacion que se tuuo en esta rreal audiencia de la desgracia sucedida que la embio el teniente de Mizque con declaracion que hizo un yndio prisionero de

los chiriguanas que se escapo lleuandole a la cordillera — Sea dios seruido de encaminar al conde virrey destos rreynos como se an defendido de los enemigos que los ynfestan y Vuestra Magestad sea tan bien seruido quanto yo deseo.

5.—La ciudad de Santa Cruz de la Sierra dista desta de La Plata 140 leguas y entre aquel gouierno y esta prouincia de los charcas esta la cordillera de los Chiriguanas sin que en todo el camino aya otro pueblo paraje seguro ni venta que la de Mizque que esta desta ciudad veinte y dos leguas y rrespeto del peligro grande que en el caminar le ay es tan dificultoso entrar a Santa Cruz y salir de alla aca que si no es copia de jente con todo genero de harmas ofensibas no lo pueden hazer y aun yendo desta manera an sucedido desgracias de lo qual rresultan muchos daños y en especial dos evidentes. — El uno las suertes que los enemigos hazen en los nuestros quando bienen o ban que no an sido pocas ni de poco momento. — El otro que rrespeto de ser aquella tierra caxa cerrada por estar tan lejos desta y tener tan dificultoso el paso y ser todos los que la poblaron jente ynquieta y los criollos que alli an nacido ambiciosos y sin pulicia ni termino de rrazon y ser los mestizos que ay muchos soberuios libres y desalmados tienen atreuimiento a ynquietarse y andar como andubieron en tiempo de don Francisco de toledo fuera de la obediencia de Vuestra Magestad lo qual an querido yntentar algunos mestizos y moços locos naturales de alli este año passado por auerles faltado su gouernador don Lorenzo Suares de Figueroa que por mandado de vuestro Virrey auia salido a esta prouincia a uerse con su teniente y visitador Joan ortiz de çarate para dar medio y orden en la conquista de la cordillera por ser don Lorenzo suarez de Figueroa persona la mas apta que ay en todos estos reynos del piru y qual se requiere y puede elejir para seruir a Vuestra Magestad en aquella conquista y poder sujetar y rrendir gente tan belicossa astuta y soberuia — asi por ser pratico y cursado en semejante guerra que hizo en los años pasados de 83 y 84 que gouerno esta audiencia con tanta ven-

taja nuestra y daño de los enemigos que en todos los dos años siguientes de 85 y 86 no alço cabeça la nacion chiriguana ni se atreuio a salir a hazer sus acostumbrados rrobos yncendios muertes y daños que los años atras hazian en los vasallos de Vuestra magestad como por estar Santa Cruz cerca de sus casas y sus vezinos ser jente que mejor que los destos rreynos conoscen a esta maldita nacion y sauen su tierra por serles fronteros y auersela corrido quemado sus pueblos en la guerra rreferida en compañia de su gouernador don Lorenzo Suarez de Figueroa — para que esto se continue con algun alibio y menos costa y trauajo que el que hasta aora se a tenido en hazerla y para que Santa Cruz este siempre en vuestra obediencia rreal y sus vezinos se traten y comuniquen con los destos rreynos me parece que sera combeniente y necesario fundar un pueblo nueuo entre Mizque y aquel gouierno en la parte y lugar y en tan buen sitio y comodo que asegure el camino y auienten del a los chiriguanas y siruan de presidios y fuerza para del hazer la guerra y que en el se junten soldados destos rreynos y de Santa Cruz para entrar en la cordillera que por auerse descuydado de correlia despues que gouierna el conde del Villar an cobrado tanto animo y brio los caribes chiriguanas que an buelto como e dicho y a parecido en lo de Mizque a su sanguinolenta y perbersa costumbre.

6.—De que la poblacion sera de los efectos que digo conprueualo la razon a los que le tenemos presente y la poblacion de Salta que se hizo entre esta prouincia y la de Tucuman, mediante la qual entran y salen a aquel gouierno dos y tres hombres solos con tanta seguridad que despues que Salta esta poblada no ay ympedimiento en ello y muy de ordinario tenemos nueuas de toda aquella tierra y de la del Rio de la plata ques causa que sus vezinos y naturales biuan con sosiego y sin los alborotos que tenian antes que estuuiese este camino con la seguridad que de presente esta.

7.—Al Conde Virrey lo tengo escrito para que pareciendole combenir a vuestro rreal seruicio lo ponga en execucion

y por ver que era necesario y forsoso que don Lorenzo Suarez de Figueroa se boluiese con presteça a su gouierno para que le sosegase le despache de aqui sin auerse visto con el Teniente del Virrey por ymportar mas de presente la buelta a su officio que la asistencia a lo que digo — En lo qual se podia entender quando el tiempo y lo de Santa Cruz dieren lugar que sera el berano que biene porque con la presencia de don Lorenzo Suarez en su gouierno esta todo en paz y sus criollos y mestizos rreprimidos y sujetos a vuestro rreal seruicio.

8.—El año passado de 84 boluiendo de Lima del concilio prouincial que ally se celebro don fray Francisco de Vitoria obispo del Tucuman para asistir en su yglesia paso por esta ciudad de la plata ques camino y en el audiencia della hizo rrelazion que por falta de seruicio en viaje tan largo como es el de su obispado a Lima auia padescido grandes trauajos y al presente los tenia en la buelta por carecer de seruicio propio y no poder sacar yndios de unas prouincias a otras ni de temples frios a calientes por serles contrarios y causarles la muerte y que esto no se podia por otra via obiar ni escusar si no era con tener esclauos negros los quales con dificultad se hallauan en estos rreynos por ser pocos y caros los que en ellos ay en correr tantos peligros traerlos por nombre de Dios y Panama y por tan largos caminos y bariedad de temples como son los del Callao a estas partes donde la mitad de los pocos que entran se mueren antes de seruirse dellos — que atento a esto y que andaua empleado en seruicio de Dios y de Vuestra Magestad se le diese licencia para que por las prouincias del Rio de la plata que son vezinas a su obispado pudiese traer de las prouincias del brasil algunos negros para su seruicio y cassa y con ellos escusar el seruicio de los yndios. Lo qual pidio por peticion y visto ser asi lo que dezia y alegaua para que se le diese la tal licencia se le concedio con que los tales negros que para su seruicio y cassa en el Brasil o en otra parte se comprasen por el y en su nombre fuesen a las tales partes traydos con licencia de Vuestra Magestad y des-

pachados por la Casa de la Contratacion de Seuilla o por otros vuestros officiales rreales que tuuiesen poder para ello y constase por fee y testimonio de los tales auer pagado por los dichos negros todos los derechos que se deuiesen a Vuestra Magestad como parescera por la prouision que sobre ello se le libro cuya copia va con esta. — El dicho obispo con esta ocasion olbidandose de su officio pastoral tan ajeno del de la mercancia y tratos en que se a metido embio de su obispado por el rrio de la plata al bracil a deudos y amigos que halla tiene un nauio con alguna plata labrada y otras cossas para por ellas y en su cambio comprar esclauos y mercadurias de que su ajente cargo el dicho nauio y dando la buelta con el trayendc ciento y cinquenta negros antes que llegasen al puerto de buenos ayres ques en el rrio de la plata le rrobo tomas yngles pirata que entro el año passado de 87 en este mar del sur el qual ereje hecho anclas en el dicho puerto de buenos ayres y alli saqueo el nauio del obispo y le tomo 22 negros y sin ellos lo que quisso y huuo menester dexandole lo demas que el Factor del Obispo traya del bracil lo qual todo rreciuio el dicho obispo en Tucuman.

9.—Luego que dello tuue noticia lo trate en acuerdo y por parecer del audiencia se proueyo por juez a Francisco Arebalo briceño alguacil mayor della persona qual conuiene para que fuese a uer y aberiguar que embio el dicho obispo don fray Francisco de Vitoria al brasil y con que rejistro y despacho que derechos pago dello y a quien y si la plata auia sido quintada y si los negros que del brasil saco su factor y ajente eran venidos halli con licencia de Vuestra Magestad y auiendo pagado los derechos conforme al orden que en esto ay en los negros que a las yndias passan y se traen y otras cosas contenidas en las prouisiones que para ello se le despacharon y lleuo de que seran copia con esta para que en ese real consejo se vea.—Francisco de arebalo brizeño esta alla y entiende en su cumplimiento de lo que hiziere y aueriguare se dara auiso a Vuestra Magestad asi por el rrio de la plata (que se le

mando lo hiziese auiendo con quien) como esta vuestra rreal audiencia de lo que sobre ello a ella biniere.—El Obispo esta en esta ciudad al presente y en potosi le estan embargados los negros que truxo y le an quedado biuos de los que le dexo el ereje pirata yngles y con ellos otros bienes que saco del Tucuman y mucha cantidad de ganado bacuno y mular que de su obispado truxo—Persona es el obispo de mucha onestidad y limpieza y tan casto que hasta oy se a entendido cossa del en contrario desto, mas es tan cudisioso quanto ynquieto que esto lo es tanto que con los gouernadores que a alcansado en su obispado no a tenido ora de paz ni sosiego y contra el que aora gouierna a puesto los capitulos que embio con esta para que Vuestra Magestad se entere del humor del obispo, libiandad y mal gouierno del gouernador de Tucuman en lo que justicia diere lugar y es concedido conoscer esta audiencia se entendera con la presteça y cuidado que los negocios y seruicio de Vuestra Magestad piden y rrequieren y de todo se dara a Vuestra Magestad como a soberano rey y señor quenta muy en particular.

10.—A los gouernadores del Paraguay y del Tucuman tengo escrito que en ninguna manera consientan tener tratos ni contratos a los de sus gouiernos y prouincias con los del brasil ni otras partes sin particular licencia de Vuestra Magestad y que en los que a auido hasta aora tengan razon y quenta para darla a Vuestra Magestad de los derechos que le pertenecen y que de todo lo sucedido hagan rrelacion a ese rreal consejo creo yo que lo habran hecho.

11.—El obispo del Tucuman representa por seruicios auer sido el primero que a abierto viaje y camino, mercancia de su obispado y Rio de la plata—Yo entiendo ques demerito por auerlo hecho sin licencia de Vuestra Magestad y auer mostrado aquella entrada en este reyno a los que no lo sauian que sera (o por tiempo podria ser) causa que no sea tan frequentado el viaje de tierra firme. Vuestra Magestad como señor de todo mandara lo que mas fuere seruido.

12.—El año pasado de 87 por el mes de agosto me escriuio el Virrey conde del Villar mandaua a su teniente general y visitador deste rreyno Joan ortiz de zarate que asiste en la villa ymperial de potosi hiziese en ella quatrocientos hombres o por lo menos duzientos para socorrer a Chille escala de los cosarios erejes que an entrado por el estrecho a este mar del sur asi para defensa de los tales como de los yndios auracanos y de tucapel que traen acosado aquel Reyno que al presente esta falto de soldados—rrespondile quanta dificultad auia de auer en hazerlos y sacarlos de la opulencia de potossi y lleuarlos a la proueza de chille de donde salen huyendo los hombres como de guerra por los trauajos de la guerra y poca rriqueza que a esta caussa tiene aquel reyno dexado que toda esta prouincia es frontera y tiene necesidad de la jente que la auita y de las harmas que en ella ay—rreplico que no obstante lo dicho se cumpliese lo que el mandaua, rrespondile que fuese assi y pues se rresoluia en que se hiziese que conuenia tener en el puerto de arica nauio a pique aprestado con pan bino y azeite (porque lo demas de aca se daria) para que en llegando sin detenerse ni dar ocasion a los soldados de desperdiciarse ni huyrse ni hazer rrobos ni daños a nadie se embarcasen y fuesen a donde era menester.—Escriuio que lo haria y de nueuo mando a su Teniente hiziese lo que le tenia mandado y el en su cumplimiento puso banderas y comenzo a hazer soldados compeliendo a muchos hombres a que lo fuesen sacandolos de los yngenios, minas trajines y beneficios de metales, sobre lo qual rreclamaron en esta audiencia ellos y los officiales de vuestra rreal hazienda de potosi alegando que de quitarlos de los distritos yngenios y demas beneficios no se labrauan metales ni fundia plata y a esta causa se desminuyan los quintos.—Sobre ello se proueyo justicia despachando algunas prouisiones para rreseruar de la dicha jornada a los tales beneficiadores y se mando al Teniente de Virrey que sin daño de aquella rrepublica ni de los benefficios de metales cumpliese su comision y hiziese la jente que el conde Virrey man-

daua de suerte que no dexase este rreyno desarmado por harmar el de chille pues el disigno que los enemigos se a visto an traydo a sido de rrobar las harmadas que a panama lleuan la plata de Vuestra Magestad y de sus basallos y los pueblos maritimos destos rreynos como lo an hecho los erejes que le an costeado—El teniente cerro los oydos y hizo lo que le parecio escusandose con que era mandado por el Virrey y gouernador destos rreynos y que en las cosas tocantes a gouierno como esta lo era no se podia entremeter esta rreal audiencia y assi tomo todas o las mas harmas que pudo descubrir y quantos cauallos hallo para poder abiar duzientos soldados que hizo y embio con don Fernando de cordoua y don Luis de caruajal sus capitanes al puerto de arica por cuyo camino no hizieron poco daño a los yndios sauidos que por no hallar nauio en que hazer su biaje y no tener que comer en aquel puerto se an huydo parte dellos con la paga que de vuestra rreal caxa se les hizo harmas y cauallos que se les dieron.—Hasta aora no se otra cosa acerca desto de que dar auiso a Vuestra Magestad.

13.—Asimesmo a mandado dos vezes en los años passados de 86 y 87 el dicho Conde Virrey que bajasen los vezinos desta ciudad de la plata a la de Lima con sus criados y familias a la defensa de aquella ciudad de lo qual suplicaron los vezinos alegando proueça y estar empeñados ser el camino tan largo que pasa de trezientas leguas y los mas dellos viejos y enfermos y estar en frontera donde todas las vezes que ay necesidad siruen a Vuestra magestad en lo que se offrece y se les manda dexado que no son mas de treze o quatorce todos ellos y que se saue que Lima es sepoltura conoscida de los nacidos criados y hechos a biuir en esta provincia—pretenden escusarse con una cedula de Vuestra Magestad en que manda a sus vezinos que asistan en ella para su defensa.—Lo qual todo rreferido al Conde Virrey y el vistole suspendio la yda con que los que tuuiesen de dos mill pesos de rrenta arriba pagasen seyscientos y quarenta pesos ensayados y los de dos mill abaxo quatrocientos y sesenta para soldados que por ellos asistiesen en

Lima y para ayuda a los demas gastos que hazia en preuenciones de guerra a esto rrespondi parecerme que no era conforme a justicia la distribuycion que hazia y que deuia hazerla mandando pagar a cada uno rrata por libra. comforme a la renta que tuuiese pues era manifiesto agrauio que el de dos mill pagase por parejo con el de quatro seys y ocho mil pesos de rrenta que de todos estos numeros ay encomiendas y que el de quinientos pesos de rrenta (que aun ay vezinos que tienen a menos) diesen lo que dauan los que tenian dos mill, a esto me rrespondio que el lo auia mirado bien y hallado por su quenta que qualquiera que desta prouincia a Lima vaxara auia de gastar mucho mas de lo que daua y que por evitar este trauajo peligro y gasto no era mucho que diesen los feudatarios y encomenderos lo que el mandaua mas que el lo rreformaria con hazer la distribuycion juridicamente.—Los vezinos desta ciudad como fieles vasallos de Vuestra Magestad an obedecido lo que el Virrey les a mandado contribuyendo por el orden que del an tenido y en el año passado acudieron personalmente los mas dellos a la defensa de las fronteras de los chiriguanas en las correrias que an hecho estos enemigos y cerco que pusieron en un presidio que llaman San Joan de la Frontera en los valles de zupas y paspaia donde mataron a un español y algunos yndios y hizieran mas daño los chiriguanas si los dichos vezinos no salieran a su opposito y socorrieran esta frontera—necesario sera que para lo de adelante Vuestra magestad se sirua de declarar si los encomenderos y feudetarios que aqui estan situados y rresiden an de asistir en sus vezindades y defender estas fronteras como Vuestra magestad lo tiene mandado o si an de dexarlas e yr a Lima quando el Virrey gouernador lo mandare porque en todo y por todo se cumpla vuestra real voluntad sin replica ni escusa para lo qual estan todos prestos a lo que dellos e entendido e yo de executar lo que Vuestra magestad me mandare y seruirle como deuo.

14.—Entre las rrazones que e dado a vuestro Virrey para que estas fronteras no sean desamparadas de sus vezinos, es

que los pocos que aqui ay son de mucho efecto su asistencia con sus casas y familias en esta prouincia y en la ciudad de los rreyes a donde se les manda yr es de mucho menos fruto por ser como tengo rreferido pocos y mucho su gasto y trauajo en la yda y buelta de sus casas.

15.—Todos los que an seruido a Vuestra Magestad en la presidencia desta Vuestra Real Audiencia de la plata en que al presente yo siruo y los oydores mas antiguos della en falta del presidente an husado de vuestro patronazgo real presentando en vuestro rreal nombre en los Doctrinas e yglesias que son desta diocesis y su distrito, los sacerdotes y curas dellas por virtud del dicho patronazgo y facultad apostolica que Vuestra Magestad tiene para ello y en procecucion desto lo hize yo sin ympidimiento ni contradicion alguna en el tiempo que biuio el bien abenturado Virrey don martin enrriquez que sea en gloria y despues que bino a el gouierno destos rreynos el conde del Villar a auido tanta nouedad en esto que no solo prouee en la parte del Cuzco que cae en esta juridicion y distrito desta audiencia sino que en todo el ofreciendose dando algunos curatos por relaciones que le hazen a personas yndignos dellos y sacerdotes tales que yo que les conosco no les e querido dar una sacristia ni permitidoles estar en esta prouincia y por esto y porque el Virrey no los conosce ocurren a el para que los prouea como lo a hecho sobre lo qual y otras cossas semejantes he escrito lo que en esto ay y conuiene y es voluntad de Vuestra magestad y de lo que mis antecesores y los suyos an hecho y embiadole copia de vuestro real patronazgo cometida su execucion al que presidiere en esta rreal audiencia en la prouision de las doctrinas de su distrito y sin rresponderme a cossa a proseguido y prosigue su yntento haziendo presentaciones como digo yo por no yr contra lo que Vuestra Magestad tiene mandado que se dexe al Virrey proueer en lo que le paresciere y quisiere meterse e pasado y paso por ello hasta sauer ques lo que Vuestra Magestad manda que en esto se haga—A Vuestra Magestad supplico me mande dar el orden que se a de

tener para que se guarde y la voluntad de Vuestra Magestad se cumpla que año y medio a que lo tengo pedido y dado quenta de esto y de otras cosas grabes que conuiene proueer para el buen gouierno y rreformacion deste nueuo Reyno de toledo y seruicio de Vuestra Magestad segun lo que con el curso del tiempo e alcansado y entendido.

16.—Mas a de dos años que esta catredal carece de perlado yba esta causa el dean y cabildo sede bacante gouiernan administran justicia y proueen todo lo espiritual y es plaga bieja en esta tierra y en especial en este obispado hazerse este gouierno tan mal y con tanta eccencion y libertad que todo va y se prouee fuera del orden que conuiene en algunas cossas porque dexando aparte que la cudicia auita y se halla bien entre algunos clerigos que se estreman en este cabildo esta tan puesto en bandos de los prebendados de manera que a sido necesario componerlos como se a hecho por esta audiencia y se proseguira hasta que Dios se sirua llegue aqui el digno pastor de que Vuestra Magestad a hecho merced a la una y otra rrepublica—para rremedio de lo qual y rreformacion de otras cossas buena quenta de las rrentas eclesiasticas y de las fabricas de las yglesias escusado y nouenos de Vuestra Magestad me parece que sera seruicio de Dios nuestro señor y de Vuestra magestad que en los tiempos de las bacantes de los obispados destas partes vuestra Magestad como patron de las yglesias destos sus rreynos proueyese en cada una dellas al presidente o un oydor en cuyo distrito cayese la tal sede bacante u otra persona graue de autoridad ciencia y conciencia por gouernador y administrador y juez general del tal obispado como le tuuo Vuestra Magestad en Toledo para que en tal prouea todo aquello concerniente al officio de perlado y administre justicia o prouea quien la haga con la libertad que conuiene hazerse para que el estado eclesiastico biua exemplarmente y conforme a su profesion cuyos meritos an de ser espejos del pueblo sal y lumbre del.—El celo que tengo del seruicio de Vuestra Magestad me da licencia a dezir en esto lo que entiendo me parece sera acer-

tado hazer y es en aumento del derecho y autoridad rreal y su jurisdicion y rreformacion del estado eclesiastico destas partes que tan licencioso y sobre si esta en algunas de las partes. Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido.

17.—Con la llegada a esta rreal audiencia el año pasado de 87 de los licenciados Joan gutierrez Montealegre y gonzalo calderon y asistencia en ella de los licenciados Joan diaz Lopidana y joan rrodriguez de mora esta el numero de los oydores que solia auer dende su fundacion cumplido.—En el rreciuir de todos a sus officios (si no fue en el de Lopidana) auido tanta discordia y descencion entre ellos que no a sido pequeño cuidado y pesadumbre la que me an puesto—entro en esta Audiencia y fue reciuido por oydor della el licenciado Joan Dias Lopidana en 8 dias del mes de otubre del año de 85 y en 17 de marzo del año siguiente de 86 se resciuio al licenciado Joan rrodriguez de mora el qual pidio que le preferiesen en antiguedad al licenciado Joan Diaz Lopidana por auer mora sido oydor en las audiencias de panama y nueuo reyno donde entro por merced de Vuestra Magestad con el antiguedad que en la de panama tuuo y que por esto y por auer sido el Licenciado Lopidana oydor despues del se le deuia de justicia la prelacion.—Siguiose el pleyto en que fuimos juezes yo y el Licenciado Francisco de Vera que sea en gloria oydor que fue desta audiencia rreal y en la procecucion del presento el Licenciado Lopidana una cedula rreal que sobre semejante negocio en tiempo del Licenciado Don Juan Matienzo y doctor Manuel barros de Sanmillan que auia sido oydor de las audiehncias de los confines y panama se libro en ese rreal consejo en que por ella se manda que no obstante lo alegado por el doctor barros de Sanmillan gozase de la antiguedad de oydor el primero que actualmente tomo posesion de su plaza y por auerle tomado el Licenciado Matienço gozo della todo el tiempo que fue oydor y como mas antiguo hizo officio de presidente en tanto que no le huuo—conformandose con esta cedula por ser caso semejante el presente de los licenciados Lopidana y Mora y ver que el

titulo de Mora de oydor del nueuo Reyno por palabras formales dize Vuestra Magestad que por hazerle merced manda que sea en aquella audiencia reciuido con el antiguedad que tenia en la de Panama (de la qual es de creer que si Vuestra magestad se siruiera) la tubiera aqui en esta de la plata que lo que contenia el titulo para la audiencia del nueuo Reyno se rreyterara tanbien en el titulo de oydor desta. Por todo lo qual y por auer entrado y seruido en su plaza el Licenciado Lopidana cinco meses y mas antes que Mora por tela de juizio se le dio la antiguedad a Lopidana dexando su derecho a saluo a Mora para que ante ese real Consejo pidiese lo que biese combenirle—Por esta sentencia se a declarado el licenciado Mora por enemigo y es tal en todas sus cossas qual constara por lo que hizo en el nueuo Reyno de granada y todos los que le conoscen diran que no me esta a mi bien dezir por no ser yo de su condision.

18.—Estando estos dos oydores desta suerte en lo que toca a su antiguedad por auer pasado por la sentencia que el audiencia dio, llego a ella el Licenciado Joan gutierrez Montealegre por nouiembre de 87 y a los 11 del fue rreciuido en su plaza de oydor y a los 4 de diziembre siguiente entro en esta ciudad el Licenciado gonzalo calderon y luego pidio que le diesen el antiguedad de todos los tres oydores Lopidana Mora y Montealegre no obstante que huuiesen benido y tomado posesion personalmente y comenzado a seruir en sus oficios de oydores a Vuestra Magestad antes quel atento a que pudiera benir primero que ellos y seruir a Vuestra Magestad en la plaza de oydor desta rreal audiencia en que le hizo merced de nombrar y elejir por el mes de diziembre del año de 83 si no se huuiera detenido por mandado de Vuestra Magestad y en su rreal seruicio en la visita de la audiencia de panama y officiales rreales de aquel Reyno, siguiose el pleyto por algunos dias en los quales binieron a concierto el Calderon y Lopidana de poner el negocio en juezes arbitros atento a que los demas oydores desta audiencia eran partes porque auiendo mudanza en Lopidana la auia de auer en los demas y por esto de conformidad nom-

bro cada uno de los litigantes tres juezes para que todos seys conmigo siete determinasemos lo que conforme a lo alegado y prouado se hallase por derecho—llegada la ora de determinar la caussa cada tres botos botaron por su parte e yo por ver la justicia que el Licenciado Joan diaz Lopidana tenia y la cedula que presento quando litigo sobre lo mismo con el Licenciado Mora y las pesadumbres que con los demas oydores se auian de recrecer en rremouerles de los asientos en que juridicamente estauan juzgue ser la antiguedad del licenciado Lopidana y aunque desto apelo el Licenciado calderon, luego a los 22 del dicho mes de diziembre bino a la Sala del Acuerdo y pidio al audiencia que por quanto el y el Licenciado Joan gutierrez montealegre estando juntos en la ciudad de los Reyes y de camino para esta de la plata fueron de acuerdo y voluntad por no benir por la posta ni con porfia de llegar primero el uno què el otro que entre entrambos a dos se determinase su antiguedad por suertes y no la tuuiese el que de los dos primero llegase, que delante de mi y los demas oydores desta audiencia hechasen los dos suertes por mano de don fray Francisco de Vitoria obispo del Tucuman que a la sazon se hallo presente en vuestra capilla rreal y asi se hizo por pedirlo los dichos licenciados Montealegre y calderon de conformidad y hechadas las suertes cupo la de antiguedad al Licenciado Montealegre y en conformidad de auer salido por el la suerte y la sentencia dada por mi y por los juezes arbitros el dicho dia 22 de diciembre de 87 se sento el Licenciado Montealegre en el tercer asiento de oydor y calderon de su voluntad en el quarto y ultimo que por sentencia y suerte le auia cauido y estando en toda quietud y sin cuydado que ya en esto le tuuiera calderon salio a los 11 deste presente mes de henero de 88 recusandome y dando tantas quexas de mi quantas sin razon y sin justicia a dado y da el licenciado Joan rrodriguez de mora por la misma razon—mas yo como no hallo cosa que me acuse la conciencia de la culpa que me ymputan ni en nada les aya offendido y que a lo que Dios me a dado a entender creo que he hecho justicia en lo que

e juzgado y que en exercer mi officio como deuo y seruir a Vuestra Magestad tengo el celo y cuidado que siempre e tenido biuiendo con la retitud y limpieza que an manifestado las residencias visitas y rreuisitas que en presencia y ausencia se me an tomado, visto y pasado por ese real consejo no me pone en cuydado esto ni otra cosa alguna.

19.—Todo lo que mes posible hago porque aya paz y toda buena conformidad en este colegio y que nos ocupemos en seruir a Vuestra Magestad con todas nuestras fuerzas Dios lo ordene como mas se sirua y yo lo deseo.

20.—Por no auer auido hasta aora copia de oydores como a Vuestra Magestad tengo escrito no se a salidó a la visita y a poner en execucion lo que Vuestra Magestad manda a esta rreal audiencia por las cedulas que dese catholico y rreal consejo se an despachado del año de 82 aca sobre el mal tratamiento de los yndios y cargarles los tributos que pagan contribuyr biuos por muertos presentes por ausentes y huydos y las demas cossas contenidas en las dichas Cedulas y en el capitulo numero 39 de ordenanças Reales de chancillerias y audiencias en que manda que cada uno de los oydores por su tanda y turno salga a uisitar el distrito de su audiencia en virtud de lo qual tengo nombrado por Visitador al Licenciado Joan gutierrez montealegre que salio desta audiencia a la ciudad de la paz para averiguar cierto fraude que por el thesorero della se cometia segun la relacion que dello embio a esta audiencia un official de la contaduria y Francisco Sanches tristan contador me escriuio en particular estas cartas y su noticia lleua oreginales en su poder el dicho oydor y acauada su aberiguacion de ally comenzara su visita en el distrito y quando por las nueuas cedulas rreferidas no huuiera necesidad de hazer visita que si tiene ay la grande por evitar los agrauios rrobos pecados y maldades que arrienda suelta an cometido y hazen los caciques gouernadores e yndios principales a los miserables yndios de sus pueblos y que tienen a su cargo que como lobos carnizeros y tiranos que no dan quenta ni residencia de sus officios

con ellos destrozan y comen biuos a los yndios como a simples obejas tan sin genero de caridad que por ellos se puede dezir con verdad que no ay peor cuña que la del propio palo y sin esto es necesario que aya visita por hazer las reduciones de los pueblos de yndios que mas despoblados y siñ policia estan el dia de oy que nunca y los yndios mas derramados por guaycos punas y poblaciones antiguas donde sus padres y abuelos tenian sus guacas y adoratorios que los presentes tienen en gran beneracion para rreparo de lo qual sera necesario se haga lo que a Vuestra Magestad tengo escrito por el mes de septiembre del año pasado de 86 que en substancia es que a los yndios se les den todas las tierras que ħuuieren menester y en cantidad muchas mas para sementeras pastos y montes en tanta copia y abundancia esto que ellos sus hijos y nietos tengan cumplidisimamente en que sembrar y traer sus ganados y que esto sea como lo mando y ordeno don Francisco de toledo que con maduro acuerdo mucho consejo y vista de ojos proueyo en este caso lo que vido conbenir al bien y concerbacion de la una y otra rrepublica como quien perspicuamente entendio no poder concerbar los yndios sin los españoles ni los españoles sin los yndios a los quales señalados tierras como digo con termino de tres o quatro leguas o las que bastaren comforme al numero dellos señaladas junto y contorno de sus poblaciones y doctrinas—que las demas tierras les mande Vuestra Magestad rrepartir entre los españoles que no las tienen pues con hazerlo assi Vuestra Magestad se seguiran todos los vienes que en esta dire.

21.—Que los hombres bagantes destos rreynos que no son pocos con hazendarse con labranzas y posesiones se quietaran y tendran caudal con que poder acudir a seruir a vuestra magestad en lo que se offreciere como lo hazen y an hecho los que en estas prouincias estan arraygados—yran en aumento los diezmos eclesiasticos y nouenos rreales vaxaran los precios excesibos que tienen los mantenimientos a caussa de cojerse pocos por las menos labranzas y sementeras que ay e yr cada dia la

jente creciendo en tanta cantidad que la anega de trigo que aora diez años valia tres pesos de presente vale en esta ciudad a donde se coje, siete y ocho pesos y en Potosi de 10 a 12 en arina y la anega de maiz otro tanto y aora 20 años dizen solia valer una botija de vino de castilla que no le auia de la tierra 20 o 24 pesos corrientes de ordinario no auiendo falta y oy vale de 40 a 50 aunque aya mucho y lo de la tierra de 15 pesos a 20 y a este rrespeto las demas cossas que todas estan tan subidas y caras que con quatro mill pesos no se puede en esta prouincia sustentar la cassa que con quinientos o seyscientos ducados se sustenta en esos reynos y sin esto sera gran bien poblar la tierra porque estando en todas partes españoles rrecatarse an los yndios de hazer sus antiguas ydolatrias borracheras pecados ynormes de la carne que padres con hijas hermanos con hermanas tios con sobrinas y los demas deudos estando solos en sus guaycos y montes donde españoles no les ven ni abitan ni tratan cometen de ordinario con otras mill maldades a que son ynclinados y eredan de padres y abuelos y no bautisarse ni querer ver doctrina de que constara de algo desto por la carta de basco arias de contreras corregidor de asangaro y asillo en el collao que sobre ello me escriuio que con esta embio para que Vuestra Magestad la mande ver y entienda quanto conuiene que se haga lo que por esta rrefiero y tengo suplicado por otras.

22.—Considerando los daños que a las republicas despañoles e yndios se siguia de andar tantos españoles bagantes y perdidos como en este rreyno andauan que aunque es la rriqueza del mundo Potossi y esta prouincia no todos pueden ni les es posible tratar en metales ques el trato de aca fuera de la mercancia labranza y crianza por tener poco caudal y auer falta de seruicio rrespeto desto de en hazer las poblaciones que tengo rreferidas y ocupar a los soldados pobres en las entradas y conquista de la cordillera y a los que tenian con que di orden y la voy dando como sean labradores dandoles para ello de las tierras que estan fuera de las rreduciones de yndios y separa-

das de sus pueblos y doctrinas dos tres y quatro leguas mas y menos como se ve y entiende que conuiene para que los yndios tengan mucho mas de lo que an menester y los españoles se ocupen trauajen y valgan sin hazerles daño y esto lo hago por virtud de una cedula Real de Vuestra Magestad librada en

Traigase.

el año de 69 y por el capitulo 45 de las ordenanzas de audiencia que dize que acompañado con el cabildo de la tal ciudad villa o lugar donde la chancilleria estuuiere en su distrito y termino pueda rrepartir tierras—y como por otras tengo dado quenta a Vuestra Magestad el conde Virrey y gouernador destos rreynos con estar mas de trezientas leguas desta prouincia de los charcas y no tener otro conoscimiento ni noticia della que la que le hazen hombres de quien se ynforma y estos le dizen las mas vezes lo que quieren y a ellos les esta bien y les viene a quento me a escrito ques suyo y de su gouierno y no de otro en estos rreynos rrepartir tierras y dar seruicio y gañanes para ellas y guardas para los ganados no considerando que lo que hasta aora yo e hecho y lo que hago a sido y es muy en seruicio de Dios nuestro señor y de Vuestra Magestad por facultad y cedulas suyas y bien de ambas republicas y que si a esto huuiesen de acudir a el alma ques mas de trezientas leguas como e dicho en temple tan diferente como es el de los llanos a estos de la sierra no habria nadie que halla fuese ni lo pidiese rrespecto de la costa y trauajo de largo camino y peligro de la salud y quando lo huuiese y el concediese lo que se le pedia seria dar lo que no saue ni entiende ques ni que daño se siguiria de darlo a españoles o a yndios y auiendo algo desto o quien lo contradiga es fuerza rremitirlo para que sea acertado no pudiendolo el ver a los corregidores en cuyo distrito se pide y estos por la mayor parte hazen todas las cosas por ynteres como a parecido por muchas rresidencias que aqui se an visto y se vera claramente en ese Real qonsejo por lo que an cometido los gouernadores que an sido y son de las prouincias de chuquito y del Tucuman por las aueriguaciones que a hecho

esta audiencia rreal en cumplimiento de las cedulas que Vuestra Magestad embio e ynstruycion para la prouincia de chuquito y los pueblos de soconcho y manogasta de tucuman y asi por evitar estos imcombenientes y los pleytos que dellos nacen y se siguen en esta audiencia tendre yo por acertado (seruiendose Vuestra Magestad dello) que cada presidente en su distrito como quien lo tiene presente y cerca de si diese tierras y seruicio para ellas y para guardas de los ganados que por falta de no tener quien los guarde van en tanta disminucion que vale oy un carnero tres pesos valiendo diez años atras a un peso y medio y un nobillo diez y seys y diez y siete y aun asi no se hallan y solian valer quatro y cinco pesos y auer quantos querian. Vea Vuestra Magestad si para que a un ganadero le den dos o tres yndios o los que huuiere menester para guarda de sus ganados y diez o doze yndios o mas para las labranças chacaras e sementeras a de yr de los Charcas a Lima quan caro le costara y no es este solo el daño sino que muchos lo an embiado a pedir y unos por no tener fauor y otros por no tener que dar a quien los negocie (que se husa mucho por acá) o por no tener quien ymforme ni quien los pida se quedan sin ellos y se les pierde su hazienda y como e dicho lo ordinario es rremitir semejantes cosas e el que gouierna al corregidor del distrito donde se pide el tal seruicio o rreside el tal español y el corregidor no haze ni ymforma ni executa lo que se le encarga sino lo que se le paga que este es el lenguaje general desta tierra y lo que e visto dende que estoy en ella sin poderlo rremediar por ser de gouierno cuya apelacion de agrauios a de yr al audiencia de Lima por tenerlo assi proueydo y mandado Vuestra Magestad por cedulas que aquella audiencia tiene y el pobre español por no boluer halla o embiar en especial quando los negocios no son de tanto caudal el ynterese que lo pida los dexa perder y no rrebuelue sobre ellos lo qual no haria si esta audiencia pudiese conoscer de los tales agrauios tocantes a gouierno — yo digo lo que siento y me parece ser seruicio de Dios y de Vuestra Ma-

gestad y bien de la tierra y de sus abitadores Vuestra Magestad como señor de todo mandara lo que fuere seruido e yo como humilde y fiel criado y leal vasallo pecho por tierra cumplire lo que Vuestra Magestad me mandare.

23.—Respeto de la poca seguridad que a auido en el mar no se a lleuado a esos rreynos los bienes de difuntos que en estos ay aora que e entendido que Vuestra Magestad tiene la necesidad que significa por su rreal cedula dirigida al conde del Villar en que Vuestra Magestad le manda que rrecoja toda la plata que pudiere y la embie en todo marzo a tierra firme e proveydo al oydor licenciado gonzalo calderon juez mayor de bienes de difuntos este año en el distrito desta audiencia rreal rrecoja todos los tales bienes y los embie a la contratacion de seuilla y para el cumplimiento de la rreal cedula rreferida de que el Virrey me embio copia y la rreceui oy dia de la fecha sale desta audiencia el licenciado gonzalo calderon para la villa de potossi y a tomar las quentas que por los capitulos 58 y 60 de las ordenanzas de chancillerias vuestra magestad manda se tomen a los oficiales rreales deste distrito y a la visita de la casa de la moneda del efecto de todo lo qual se dara quenta a Vuestra magestad.

24.—Las pretensiones que ay de un año a otro por las varas de alcaldes ordinarios en esta ciudad de la plata y en la villa ymperial de potosi y vandos que sobre ello tienen los del cabildo y en especial los oficiales rreales que como rrejidores perpetuos y poderosos todo lo mandan y lleuan tras si — tengo escrito a Vuestra Magestad y la causa por que estos officios se pretenden ques por tener yndios de los asignados para el seruicio de todos los vezinos destos pueblos que son los que aca llaman de plaça de meses y edificios que los tales alcaldes usurpan para seruirse dellos en edificar sus casas labrar sus chacaras y hazer sus sementeras y libremente bender el pan bino y fruta que tienen de sus cosechas y de las ajenas que compran para rrebenderlas poniendolo a los precios que mas pueden y en esta desbentura de pretension de alcaldes no ay mas enmienda este

año que en los de atras porque la pretension que an tenido los pasados bemos tener los presentes siguiendo en todo sus pisadas y los de potosi pretenden lo mismo para hechar en sus minas y labores — Los electos y los electores como parece en lo que en la eleccion deste año de 88 a pasado en potosi que se junto el cabildo dé alcaldes y rrejidores cadañeros en una casa para comunicarse y ser de acuerdo a quien elejirian por sucesor y el corregidor que lo supo deseando el y los officiales rreales y alguacil mayor hazer de su mano el cabildo prendio a los alcaldes y rregidores que esta junta y acuerdo hizieron diziendo que hazian cabildo priuado a desora y fuera del lugar acostumbrado y dexandolos prezos el y su alguacil mayor y officiales rreales que eran de un bando y parcialidad hizieron cabildo en las casas del Ayuntamiento con uno de los alcaldes que para ello el corregidor saco de la carcel y lleuo consigo y los rreferidos sin los demas capitulares que estaban prezos hizieron su elecion y la embiaron al Virrey los preços que la mayor parte del cabildo an reclamado y embiado a esta audiencia lo actuado sobre su prision que conforme a ello es esta rrelacion quexanse que por solo comunicarse como siempre se a tenido de costumbre sin hazer cabildo priuado ni cosa que oliese a el el corregidor por persuacion de los officiales rreales y alguacil mayor les prendio con este falso color y nombre por solo tener ocasion de elejir alcaldes y capitulares a su gusto y al de los officiales rreales como parece en la eleccion hecha de alcaldes en alonso Torrejon y Luis garcia de Melo yntimos amigos de los electores. — La causa se esta biendo si se determinare antes que se sierre esta por ella se dara cuenta a Vuestra Magestad en lo que se hiziese por acertado tendria que en esta ciudad y en las demas destos rreynos y villas donde ay corregidores puestos por Vuestra Magestad o por vuestros Virreyes que no huuiere alcaldes ordinarios pues no son menester ni siruen demas de encarecer la tierra quitar el seruicio a los pobres hazer sus haziendas y justicia entre compadres ques lo que de ordinario se haze.

25.—A sido nuestro Señor seruido por su ynmensa misericordia abrir su benditisima mano y hazer merced a Vuestra magestad en tiempo que le tienen necesitado las muchas costas y gastos que vuestra magestad a hecho y haze empleando su patrimonio rreal en seruicio defensa y amplificacion de su santa fee catholica con dar medio y modo para que los leales vasallos que Vuestra Magestad tiene en potossi ayan dado yndustria y mano de un Carlos Corco Bicentela factor que fue de los azogues los años pasados y su hermano Joan Andrea Corco en una nueua ymbencion y labor de metales tan abentajado al que se husaua quanto se vera por la fee y testimonios que por parte de los dichos Carlos Corco bicentela y su hermano Joan andrea corco, se presentaran en ese rreal consejo en el qual beneficio le e animado y dado el ayuda que de todos le a faltado porque jamas tuuo confianza el conde Virrey de que los dichos saldrian con cosa de prouecho y es lo de tanto su nueuo beneficio que de oy en adelante se podran labrar los metales de a dos pesos y de a menos de que ay tan grandissima copia en el rrico cerro de potossi que casi se puede dezir que aora se comienza a labrar de nuevo y a rresucitar y boluer en si sus mineros y señores de beneficios que el año pasado tan desauciados estauan no solo de poderse desempeñar mas de tener que comer por los excesibos gastos que tenian la mucha perdida de azogue proueça de metales y hondura de mas de cien estados que ay de donde los sacan y carestia de los materiales necesarios — esto a cesado en acudir el quintal de metal que por el beneficio biejo daua a tres pesos y medio a mas de a cinco por el beneffìcio nueuo de los dichos carlos corco y su hermano Joan andrea de que husan todos el dia de oy — y e mandado se huse en el asiento y minas de porco donde ay gran copia de tierras y desmontes lamas y rrelaues para quien especialmente este nueuo beneffìcio es de grande utilidad y conoscido prouecho y lo mismo e escrito se haga en las minas de san pedro de las Salinas que cada dia se van comfirmando en su bondad y rriqueza que es qual a Vuestra Magestad tengo significada por otras mis cartas y cons-

tara por el testimonio que con esta va. Sera nuestro Señor seruido que cada dia se vaya perficionando todo de manera que se gane mas plata y que lo mas del cerro como dizen a tajo abierto se pueda labrar en todo lo que puedo ayudar y justicia permite fauoresco y ayudo a estos españoles yanaconas que vuestra magestad tiene en esta su ymperial villa por ver quan prouechosos son a su real hazienda y seruicio por lo qual conuiene sobrelleuarlos y por esto y por auer visto quanto an seruido a Vuestra Magestad el dicho carlos corco bicentelo y Joan de pendones su compañero en el factoraje pasado de los azogues e escrito diuersas vezes al conde Virrey que por Vuestra Magestad gouierna estos Reynos les haga la merced y fauor que les hazia el bien abenturado y prudente Virrey don martin enrriquez su antecesor que respeto desto y estar enterado que si estos dos y sus fiadores quebrauan era dar con la maquina de potosi por el suelo a caussa que si ellos y sus fiadores que son los mas azendados de aquella villa eran executados auian de executar y apretar a los que le deuian azogue que son casi todos los de potossi especialmente los que benefician metales de que se siguiria un caos e ympidimiento tan grande que se vendria a sentir en vuestros quintos rreales y se perderian muchos beneficiadores como lo a calado y va entendiendo don pedro sorez de ulloa a cuya carta que con esta embio me remito en este particular. Por las causas rreferidas e sido de la opinion y parecer de cristiano y benemerito gouernador don Martin Enrriquez aunque diziendo siempre que la voluntad de Vuestra Magestad a de preferir y anteponerse a todo como se hara de mi parte en la execucion de la Cedula de Vuestra Magestad que aora a benido sobre embiarle su rreal aber a cuyo buen efecto acudire con el cuydado y beras que a mas de quarenta años siruo a vuestra magestad dende las gouernaciones de tenerife y canaria al puesto en que vuestra magestad me tiene auiendo pasado por las audiencias de santo Domingo Nueuo Reyno de Granada y Los Reyes y presidencia de Panama de que e dado dos rresidencias tomadas en ausencia por cuyas mudanças largos caminos con que tengo ara-

dos estos reynos con mucha costa y gastos estoy tan pobre quanto lo da a entender nunca auer podido a cauo de tantos años que siruo a Vuestra Magestad poner un peso de renta en esos rreynos ni tenerle en estos. A Vuestra Magestad suplico que auiendo ocassion de hazerme merced se acuerde deste berdadero criado que con aficion y lealtad de tal a embejecido con pobreza en su rreal seruicio en el qual de nueuo ofresco los dias de vida que Dios fuere seruido de darme.

26.—Por auerse descubierto en mi tiempo y con ayuda mia las nueuas minas de san pedro de las salinas en la prouincia de paria en tierra de la nacion de yndios llamada Uruquillas y ollagas en termino de un pueblo encomendado en don Francisco de çarate Ondegardo vezino desta ciudad e hecho siempre ynstancia en que se beneficiasen y que no descayesen del estado en que su labor y beneficio tenia quando el Conde del Villar entro a gouernar estos rreynos en las quales minas habia en aquella sazon mas de cient españoles y traçado y dado orden como poblar una villa con ellos auiendose repartido quadras y solares y dados sitios de yngenios y algunos començado a hazerlos y otros a labrar minas y sacar metales que por estar sobre la haz de la tierra y no ser dificultoso de sacar y acudir a tres pesos y alguno mas se tenia por gran rriqueza y no por menos tener la sal de balde a una legua y a menos de las minas en tanta quantidad que ay sal para todo el Piru y tener mas abundancia de leña hicho y carbon y a menos precio que en Potosi y estar estas minas en la mitad del camino que de aquella ymperial villa ay al puerto de arica y en medio y combes las prouincias de pacaxes gouierno de chuquito y tierra del Collao ques la mayor fuerza y copia de yndios que ay en estos rreynos y comfinar con los Lipes que son mas de tres mill yndios que ni siruen en potosi ni en otra parte ni los mas dellos estan rreducidos de los quales y de otros tres o quatro mill que llaman collaguas en la prouincia de arequipa que no es lejos desas minas. Tenia yo determinado de darles seruicio por estar estos seys o siete mill yndios libres y desocupados de acudir a cosa del seruicio de

Vuestra Magestad ni bien comun sino solo a pagar su tassa y tributo lo qual podian hazer con grande prouecho de vuestros quintos rreales y utilidad suya y de toda la nacion española trauajando en estas nueuas caxas de plata que nuestro señor a tenido guardadas y descubre a Vuestra Magestad y aunque siempre an dado buenas esperanzas y aora ban en el aumento que constara por las cartas fees y rrelaciones de los pocos españoles que de presente las labran por auer mandado el Virrey dende luego que a Lima llego que todo ceçase hasta que el estuuiese enterado de lo que aquello era y diese quenta a Vuestra Magestad — a caydo una tibieça en los que ally gastauan sus haziendas y trauajauan visto que el nueuo Virrey no les ayudaua ni daua yndios que la mayor parte dellos las desampararon los pocos y pobres que las auitan rreclaman por yndios conosciendo la rriqueza que muestran y ninguna diligencia les aprouecha.

27.—Si la venida del Conde Virrey se dilatara algo o despues de benido no me hubiera ydo a la mano yo tuuiera el dia de oy hecha una villa de cient pobladores y mas y puesto las minas con los yndios rreferidos (sin quitar cossa de potossi) ni desminuyr su labor en tan buen estado que la hazienda de Vuestra Magestad lo sintiera y publicara su grandeça que no puede dexar de ser mucha por lo que se a visto en lo que se labra y la gran copia de betas que ay registradas. — A Vuestra Magestad humilmente suplico que en esto y en lo demas que en esta y en otras e escrito prouea y mande lo que fuere seruido y conosca y se satisfaga que la yntencion deseos y voluntad que tengo de seruir a Vuestra Magestad es de berdadero y fiel criado y qual deuo a la mucha merced que Vuestra Magestad me a hecho y haze en seruirse de mi cuya catholica y cristianisima vida y salud conserbe por muchos y felicisimos años el dador della con el acresentamiento de Reynos que los criados de Vuestra Magestad deseamos escrita en la ciudad de la plata a los 13 de henero de 1588.

Señor.

Es humilde y menor criado de Vuestra Magestad que sus rreales pies y manos vessa.

El Licenciado Cepeda.

(En el dorso se lee:) — Vista en 19 de henero 1589

Saquense los puntos. —(Rúbrica).

Sacados.

Vista y proueida dentro. — (Rúbrica).

Carta a S. M. del Licenciado Calderón, oidor de Charcas, quejándose de que el presidente Cepeda, por particular enemistad, no quería darle la antigüedad que correspondía a su cargo.

La Plata, 1.º de Febrero 1588.
74-4-1.

Señor

Vuestra Magestad fue servido de hazerme merced de mandarme servir una plaça de oydor en el audiencia real de la ciudad de la plata de los charcas del peru fue la fecha del titulo a nueve de diziembre del año pasado de 83. El mismo dia hizo Vuestra Magestad merced de otra plaça en la misma audiencia al licenciado lopidana.—Desde a 15 días me mando Vuestra Magestad que de camino visitase el audiencia Real de panama y officiales y hazienda Real que alli ay y concejo de aquella ciudad y que visitase aquel Reino de tierra firme la qual visita se me mando començase y la començe en sevilla. Partime a hazer lo que vuestra magestad me mando donde hize una visita que parece por ella dara satisfàcion de si a quien la viere es toda o la mayor parte de muchos gastos y usos indevidos hechos de su Real hazienda de Vuestra Magestad que montan mas de quinientos mill ducados que muchos dellos abra haziendas de que se puedan cobrar—cobre luego que alli llegue y embie a Vuestra Magestad trezientos mill ducados y otro año siguiente casi otros tantos de donde no se avia embiado a Vuestra Magestad quinze años antes un solo peso sino gastado y ocupado mal muchos—luego que alli llegue embie a esta audiencia de la plata el titulo que tengo desta plaça y a escusarme de no poder venir personalmente por estar ocupado en el servicio de Vuestra Magestad—Recibiose y asentose el titulo—desde a mucho tiempo que se recibio—Vinieron tres oydores a ella que fueron el

dicho licenciado lopidana y licenciado Joan Rodriguez de mora y licenciado montealegre y se recibieron por su orden como van aqui nombrados. Despues de acabada la visita vine yo pedi al presidente me diese el primer lugar y asiento en ella que es de derecho mio pues llegara muchos años antes que los demas sino estubiera ocupado sirviendo a Vuestra Magestad en la dicha visita. Parece que el presidente esta desgustoso porque del tiempo que lo fue en el audiencia de panama le hize en la visita los cargos que van con esta todos de hazienda Real y a luis darmas perdomo su cuñado a quien nombro por contador de la Real hazienda los que van con ellos, por lo qual no lo ha querido hazer dexandome el mas moderno siendo el mas antiguo. Exerço el oficio sin perjuizio de mi derecho porque de mi asistencia en el audiencia avia necesidad, suplico humilmente a Vuestra Magestad, pues por servir a vuestra magestad parece no ser justo quedar con diminuicion se sirva de mandar que el antiguedad de mi plaça corra, desde el dia que mi titulo della se presento en el audiencia o desde que comence la visita en Panama con la qual ningun salario ni ayuda de costa he tenido ni le tube en otra que hize al audiencia de chile y entrambas tube un excesivo trabajo y mas de treinta y cinco mill ducados de gasto en semejantes casos ha sido vuestra magestad servido declarar lo mismo—En este Reyno se va descubriendo gran riqueza de plata lo que no podra yr en crecimiento si vuestra magestad no se sirve de mandar que se den yndios para la labor dellas que pagandoselo antes se les haze benefficio que daño. Nuestro señor guarde la persona Real de Vuestra Magestad muchos años con tan entera salud como sus criados deseamos. De potosi donde estoy tomando quenta a los officiales de la Real hazienda principio de hebrero de 1588 años.

Licenciado Calderon.

(Al dorso) Su Magestad manda que se vea esto en el consejo en madrid 6 de noviembre de 1588 (Rubricado)—Vista saquense los puntos (Rubricado)—en lo primero esta ya probeydo (Ru-

bricado)—En esto segundo traiganse los papeles que ay cerca desto y haga relacion un relator (Rubricado)

Cargos que haze el licenciado Calderon Visitador de la Real Audiencia desta ciudad de Panama oydor de la audiencia de la ciudad de la plata al licenciado Joan lopez de cepeda Presidente que fue en la dicha Real audiencia por lo que resulta de la visita secreta contra el dicho licenciado cepeda solo.

I

Primeramente se le haze cargo al dicho presidente licenciado cepeda que hizo gente a costa de su magestad y pagandose de su Real hazienda con la qual embio al capitan meçeta a conquistar y poblar la provincia de oraba que es en terminos de la ciudad de cartagena y fuera de los del distrito desta Real audiencia, el qual capitan fue con la dicha gente y causo su yda mucho escandalo y por aver hallado al capitan don diego de carvajal probeydo por el gobernador de cartagena que a su costa la conquistava y tenia poblada se bolvio sin hazer effeto alguno aviendose gastado de la Real hazienda de su magestad quatro mill y novecientos y veinte y quatro pesos corrientes de a nueve reales el peso y puesto que el dicho presidente fue advertido de que no podia hazer lo suso dicho y que cesase en ello no lo quiso hazer.

II

Iten se le haze cargo al dicho presidente licenciado cepeda que tubo trato de mercadurias estandole prohivido especialmente en la flota de don diego maldonado le vinieron cantidad de pesos de empleo.

III

Iten se le haze cargo al dicho presidente licenciado cepeda que aviendo los officiales de la Real hazienda que a la sazon eran el tesorero tristan de silva y fator pedro de ortega hidalgo que hazia el oficio por pedro de ortega valencia, y contador luis darmas perdomo probeydo por el dicho licenciado cepeda dado ciertas relaciones juradas de sus quentas al contador Joan de bivero las quales contenian en si muchas cosas falsas y en fraude de la hazienda Real de su mãgestad en cantidad de vehenta mill pesos el dicho presidente licenciado cepeda persuadio y aun cassi amenazando mando al dicho contador bivero que bolviese a los dichos oficiales las dichas relaciones juradas y con otras personas se lo embio a persuadir para que las dichas relaciones que contenian los dichos fraudes y falsedades se rompiesen y se pusiesen otras ajustadas con las quentas y porque el dicho contador no lo quiso hazer le començaron en el audiencia a hazer processos ynjustos.

IIII

Iten se le haze cargo que tomo de la caxa y hazienda Real de su magestad mucha cantidad de pesos de plata ensayada demas de lo que se le devia de su salario para traer en sus tratos especialmente para la paga de las mercadurias que le vinieron en la flota de don diego maldonado y para la paga del dicho dinero dio por deudores a la caxa Real a pero lopez de baeça y a hernando de berrio y a otros vezinos desta ciudad diziendo que ellos los devian a la caxa no siendo sino deviendolos el.

V

Iten se le haze cargo al dicho presidente licenciado cepeda que estando prohivido por cedula Real el dar cargos y entretenimientos a deudos suyos probeyo a luis darmas perdomo por

contador de la Real hazienda deste Reyno por muerte de Agustin de haro siendo persona que no tenia esperiencia de semejantes oficios y por no tenerla resultaron grandes daños e ynconvenientes a la Real hazienda porque los demas officiales le hazian firmar lo que querian.

VI

Iten se le haze cargo al dicho licenciado cepeda que estandole proybido por cedula de su magestad y ordenança desta Real audiencia dio licencia a muchas personas para pasar al Peru no trayendola de su magestad.

VII

Iten se le haze cargo al dicho Presidente licenciado cepeda que estandole prohivido como esta dicho probeyo por governador de veragua a pero martinez clavijo su deudo el qual hizo muchos excessos y por ser su pariente se disimularon y no se castigaron, En particular el dicho clavijo teniendo mas atencion al yntèrese propio que a hazer justicia so color que queria hazer una jornada al rio del guaymi a poblarle hecho derrama entre los vezinos de mas de dos mill pesos—y por fuerça los cobro y fue a emplearlos al nombre de dios en vino y otras cosas el enpleo repartio entre los vezinos de la dicha veragua y contra su voluntad se le hizo tomar y porque no tenian oro con que pagar hizo que de la caxa de su magestad se les prestase a cada uno cierta cantidad y dexaron cedulas en la caxa para que se cobrase dellos y permitio que el vino se llevase a vender entre los negros de las minas cosa muy prohivida y ansi mismo hizo gente para yr la dicha jornada y llevo mucha contra su voluntad y saco de la ciudad de nata y villa de los sanctos muchos cavallos y ganado vacuno sin pagarlo y en entrando en la tierra del guaymi se bolvio sin hazer effeto alguno y se quedo con el oro sin aver hecho gasto alguno con la gente ni pagadoles nada.

VIII

Iten se le haze cargo que aviendo el audiencia mandado hazer un vergantin para la provision de la gente de guerra de ballano para ahorrar fletes aviendose començado a hazer el dicho vergantin el dicho presidente licenciado cepeda sin comunicarlo con los oydores lo mando ensanchar y hazer navio grande sin aver para que ni tener necessidad su magestad del y por su mandado se gastaron en el veinte y seis mill y trezientos y diez y siete pesos de plata corriente de a nueve reales el peso y quatro mill y ciento y sesenta y nueve pesos y quatro tomines de plata enssayada de a quatro cientos y cinquenta maravedis cada peso, demas de lo qual se han gastado despues en el mas de otros tantos sin aver avido su magestad aprobechamiento alguno del.

IX

Iten se le haze cargo que aviendo traydo los soldados de ballano gran cantidad de esclavos que pertenecian a su magestad de los que se prendieron en la dicha guerra y aviendoselos entregado al dicho presidente licenciado cepeda no los mando poner por memoria ni por quenta y razon ni se sabe los que fueron ni a quien se dieron ni que se hiço dellos mas de constar ser en mucha mas cantidad menos aquellos de que se hazen cargo los officiales reales que los que al dicho presidente se le entregaron en que la hazienda de su magestad fue defraudada en muy gran suma de pesos de oro, mandase a la parte del dicho presidente cepeda que si alguna razon ubo desto la presente.

X

Iten se le haze cargo que aviendo traydo cantidad de mercadurias muchos de los presidentes y oydores que han sido en esta Real audiencia, declaró por auto acompañandose para ello

del licenciado Rojas avogado que de lo que declarasen los susodichos aver traydo para su casa no se les llevasen derechos, enque la hazienda Real ha perdido muchos.

XI

Iten se le haze cargo que libro y mando pagar y se pagaron a pedro de ortega valencia general de la guerra de los cimarrones seis mill pesos ensayados adelantados a buena quenta sin aver corrido el tiempo de que resultan ynconvenientes.

XII

Iten se haze cargo al dicho presidente licenciado cepeda que fue de acuerdo con los oficiales Reales en acuerdo fecho en diez y seis de mayo de ochenta y uno que se retubiesen de la Hazienda Real de su magestad de lo remitido del peru veinte y cinco mill pesos de plata ensayada para si sucediese ser necessarios para algunas cosas adelante contra lo mandado por su magestad y su Real cedula y estando la flota en el puerto de cuyos derechos pudieran suplir qualquier necessidad y estando los officiales reales alcançados del año de ochenta por ciento y doze mill y ocho cientos y veynte pesos y seis tomines de plata ensayada, por virtud del dicho acuerdo retubieron diez y ocho mill y honze pesos dos tomines y tres granos de plata ensayada y seis mill seiscientos y doze pesos y dos tomines de plata corriente y parece estar gastado este dicho dinero antes de estar acordado porque el acuerdo esta fecho de letra muy menuda y apretada al pie de otro acuerdo y escrito sobre las firmas del otro acuerdo, y no dize el dia en que se acordo sino el del acuerdo precedente el qual esta firmado de pedro de ortega valencia, y no este otro porque no devia estar en esta dicha ciudad y ningun acuerdo ay en todo el dicho libro que no comience de principio de plana sino este.

XIII

Iten se le haze cargo al dicho presidente licenciado cepeda que aviendo sabido que el licenciado Gonçalo nuñez de la cerda oydor y el dotor diego de villa nueva çapata fiscal desta Real audiencia bivian publicamente amancebados no los castigo.

XIIII

Iten se haze cargo al dicho presidente licenciado Joan lopez de cepeda que aviendo escrivanos de camara en esta audiencia despachava muchos negocios con otros escrivanos especialmente con diego de savogal.

Cargos que haze el licenciado Calderon oydor de la audiencia Real de la plata y visitador de la desta ciudad de panama al licenciado cepeda, doctor alonso criado de castilla y licenciado gonçalo nuñez de la cerda Presidente y oydores que fueron desta Real audiencia por lo que resulta de la visita segreta contra todos tres juntos.

I

Primeramente se les haze cargo que aviendo un alonso de castro escrivano venido a esta ciudad huyendo de la de quito por ciertos cohechos y derechos demasiados que siendo juez de comission se dize avia llevado y aviendo la audiencia Real que en la dicha ciudad de quito reside despachado provision de su magestad para prenderle por los dichos delictos no solamente no le prendieron y embiaron a ella por ser cuñado del dicho licenciado cerda, mas antes le cometieron y encargaron muchos negocios ymportantes al servicio de su magestad como fue la residencia de los escrivanos desta ciudad y quentas del cabildo

de la del nombre de dios y otras cossas como presidente por las provisiones y comissiones que le dieron y porque los del cabildo desta ciudad le recusaron los prendieron y molestaron.

II

Iten se les haze cargo que cometieron al dicho alonso de castro contenido en el cargo antes de este el proceder en la ciudad del nombre de dios contra las personas que en la flota general Don Antonio Manrrique que entro en el puerto de la dicha ciudad el año de mill y quinientos y ochenta y uno avian traydo o se les avian entregado mercadurias sin registro, el qual aviendo ydo a lo susodicho las partes le cohecharon y le dieron entre ciertos mercaderes cantidad de dos mill pesos porque sobre aquel caso no les molestase y assi lo hizo y los dichos presidente y oydores no le castigaron aun que lo entendieron por ser cuñado del dicho licenciado gonçalo nuñez de la cerda.

III

Iten se les haze cargo de que estando el dicho alonso de castro en la ciudad del nombre de dios entendiendo en lo contenido en el cargo antes deste y aviendo tomado a los mercaderes y corredores los papeles cartas y memorias por donde avia de constar lo que en la dicha flota venia sin registro los dichos presidente y oydores dieron provissiones y sobrecarta por donde mandaron se les bolviese los dichos papeles por donde se avia de averiguar y le mandaron procediese en cierta forma por donde no podia saberse ni averiguarse lo suso dicho.

IIII

Iten se les haze cargo que aviendo entendido que el dicho alonso de castro hazia en la ciudad del nombre de Dios lo contenido en los cargos de arriba dieron y despacharon provision

de su magestad en que mandaron que todas las personas que trayan o tenian ropa que ubiese venido sin registro que manifestandola y pagando los derechos a su magestad no yncurriesen en otra pena ni la ropa se confiscase en que perdio la Real hazienda mas cantidad de quatrocientos mill ducados.

V.

Iten se les haze cargo que procediendo el contador Joan de bivero contra los officiales de la Real hazienda que eran a la sazon el tesorero tristan de silva campo frio y el contador luis darmas y el fator pedro de ortega hidalgo teniendolos presos por ciertas relaciones juradas falsas que le avian dado y por los alcances que les avia hecho y otros fraudes hechos a la hazienda Real que montaron mas de ochenta mill pesos ensayados, los dichos presidente licenciado cepeda, y dotor castilla y licenciado cerda oydores estandoles proybido por su magestad conforme a las comissiones del dicho contador bivero, se entremetieron a conocer de la causa estando dados por recusados en ella y sin cobrar el alcance ni mandarles dar fianças del y sin conocimiento de causa les soltaron de la dicha prision y les bolvieron las llaves de la caxa y administracion de officios sin pedirlo nadie de que han resultado notables daños y perdidas a la Real hazienda de su magestad.

VI

Iten se les haze cargo que procedieron contra el contador Joan de bivero sin ocasion mas que por ver si por via de torçedor haziendole extorsiones le harian hazer su voluntad y nombraron por scrivano para contra el al dicho alonso de castro contenido en el primer cargo, aviendo dos escrivanos de camara en el audiencia y en todo quanto el dicho contador yntentaba y pedia en su officio le desayudaron y estorvaron de manera que no pudo en el hazer lo que devia y convenia al servicio de su magestad.

VII

Iten se les haze cargo que no castigaron un negro esclavo del dicho licenciado cerda llamado marcos que fue a la guerra de ballano con el capitan diego Canales sobrino del dicho licenciado cerda el qual hizo que los dichos negros de ballano estando todos unanimes para dar la obediencia a su magestad y aviendosela dado dexasen de venir al puesto como estava concertado y mataron algunos negros que se les enbiaron y se siguieron todos los ynconvinientes que resultaron y gastos que despues ubo de todo lo qual fue causa el dicho esclavo marcos por las palabras falsas que les dixo y puesto que se pidio a los dichos presidente cepeda y a los demas oydores se castigase no lo hizieron y lo embiaron al peru y se entiende fue porque el dicho capitan canales era culpado en ello por estar nombrado por general despues de la muerte de pedro de ortega.

VIII

Iten se les haze cargo a los dichos presidente licenciado cepeda y dotor castilla y licenciado cerda oydores que no castigaron a Pedro de ortega hidalgo que usava el oficio de fator de su magestad en la ciudad del nombre de dios ciertos excessos que avia fecho en el uso de su officio puesto que fue acusado y dado noticia dello por el contador Joan de bivero.

IX

Iten se les haze cargo que mandaron pagar de la Real hacienda y se pago a ventura de medina mill pesos de plata ensayada diziendo que se le devian porque los avia prestado para pagar un navio en que fue manuel criado de castilla hermano del dicho dotor castilla a españa a sus negocios sin tener necessidad la Real hazienda de su yda ni aver para que ni consta que se ubiese comprado el dicho navio ni quien le vendio ni que ubie-

se prestado el dicho dinero el dicho ventura de medina ni precedido acuerdo para cosa alguna y quando alguna necessidad ubiera de dar aviso con tienpo ay muchas comodidades de ordinario en el puerto de cartagena para poderlo hazer y especialmente a la sazon estava alli don cristoval de eraso que yba a castilla con los galeones que pudiera llevar qualquier nueva sin costa de su magestad y la que el dicho Manuel criado hizo fueron ochocientos pesos corrientes no mas que van a dezir a mill pesos ensayados a quarenta por ciento seiscientos pesos.

X

Iten se les haze cargo a los dichos presidente licenciado cepeda Dotor castillo y licenciado cerda oydores que acordaron juntamente con los oficiales de la Real hazienda que della se tomasen prestados todos los pesos de oro que fuesen menester para lutos para si y para todos los oficiales de la audiencia y para las obsequias tumulo y honrras que se sacaron y hizieron por la Reyna doña ana nuestra señora de gloriosa memoria y por virtud del dicho acuerdo se sacaron de la dicha caxa mill y quinientos pesos ensayados y quinientos setenta y dos pesos y cinco reales corrientes y dozientos y cinquenta pesos corrientes de penas de camara de la condenacion que se hizo a Alvaro de Robledo y hasta agora no los han buelto ni pagado y su magestad por su Real cedula no manda que de su real caxa prestado ni de otra manera se gaste cosa alguna.

XI

Iten se les haze cargo que deviendo gastar con moderacion como su magestad lo manda lo que se gastasse en el aviamiento de don gonçalo Ronquillo / gastaron con tan larga mano de la Real hazienda que costo a su magestad sin los fletes del mar del norte que fueron ocho mill tresientos y setenta y dos pesos tres tomines y seis granos ensayados noventa mill y quinien-

tos y quarenta y seis pesos tres tomines y un grano de plata ensayada y ciento y tres mill y tresientos y veinte y nueve pesos y real y medio de plata corriente que fue el gasto tan excessivo como del consta demas de lo qual manda su magestad que los gastos que se hiciesen con la dicha gente fuesen despues de embarcados en este mar del sur gastaron en esta ciudad con ellos antes de embarcarse dos mill y noventa y siete pesos y nueve reales corrientes.

XII

Iten se les haze cargo a los dichos Presidente cepeda dotor castilla y gonçalo nuñez de la cerda oydores que fueron desta Real audiencia que aviendose reduzido al servicio de su magestad los negros cimarrones de puerto belo y aviendolos poblado en el pueblo que dizen El pueblo nuevo y deviendo el año de setenta y nueve que fue el que los poblaron mandar que hiciesen roças y chacaras en que sembrasen y cogesen comidas, no lo hizieron hasta el año siguiente de ochenta y uno que fue ocasion de que la hazienda real se gastase en su sustento gran suma de pesos de oro y bastando para cada negro un real de racion cada dia para su sustento les mandaron dar a tres reales y medio y a algunos a quatro y medio que era cossa muy excessiva y aviendose averiguado que solamente gastava con cada negro el capitan salzedo treinta maravedis cada dia y aviendo mandado por auto el dicho presidente licenciado cepeda se le tomase quenta al dicho capitan salzedo a razon solamente de los dichos treinta maravedis. Mandaron que todavia se le pagase a los dichos tres reales y medio y quatro y medio como con el se avia asentado en que fue a dezir gran cantidad de pesos de oro y mandaron secretamente que los oficiales reales tomasen al dicho capitan Salzedo la dicha quenta porque no se la tomase el contador Joan de bivero.

XIII

Iten se les haze cargo que mandaron dar y se dieron a los soldados contra los negros cimarrones de mas del sueldo que se les daba a costa de la real hazienda muchas medicinas y adereços de armas y alpargates en que se gastaron veinte mill pesos poco mas o menos sin querer que el contador de los dichos gastos en las pagas que les hizo les hiziese descuento dellos.

XIIII

Iten se les haze cargo que libraron a los soldados de la guerra de ballano gran suma de pagas adelantadas en que demas de ser cosa que no se acostumbra hazer se perdio de la Real hazienda dos mill y veinte y un pesos y seis reales de plata corriente que no se les descontaron ni pudieron descontar ni los sirvieron.

XV

Iten se les haze cargo que haviendo dexado de embiar tras el cosario yngles en el mes de março del año de setenta y nueve como estava acordado de que esta hecho cargo a los dichos dotor castilla y licenciado çerda, en el mes de junio adelante, los dichos presidente cepeda y dotor castilla y licenciado çerda oydores acordaron de embiar tras el dicho cosario quando no era necessario ni avía para que y mandaron adereçar navios y otras cosas y en los dichos preparamentos gastaron de la Real hazienda seiscientos y quarenta y quatro pesos cinco tomines y cinco granos de plata ensayada y quatro mill novecientos y cinquenta y un pesos y un real de plata corriente, sin que ubiese efeto la dicha jornada ni se hiziese.

XVI

Iten se les haze cargo a los dichos presidente licenciado cepeda dotor castilla y licenciado cerda oydores que aviendo su magestad y señores de su real consejo de las yndias entendido lo mal que esta dicha Real audiencia auia procedido en el castigo que se deviera hazer al cosario yngles de que estan hechos primero y segundo cargos a los dichos dotor castilla y licenciado cerda mando despachar y despacho cedula real para que el governador de veragua hiziese ynformacion de lo susodicho queriendo ser ynformado dello lo qual vino a poder de don luis fernandes de cordova governador que avía sido de la dicha provincia de veragua a tiempo que no lo era y estava usando el govierno de la dicha provincia pero martinez clavijo deudo cercano de la muger del dicho presidente cepeda a quien el avia proveydo y porque no dexavan salir deste reyno al dicho don luis de cordova sin que diese residencia le dexaron yr porque les diese la dicha cedula y el dicho presidente cepeda la encargo al dicho governador clavijo y a geronimo hernandez escrivano que avia cometido ciertos delictos de falsedad porque estava preso — los quales hizieron perjurar muchos testigos haziendo la ynformacion en veragua de lo que avia pasado en Panama sin que los testigos osasen desir verdad y si alguno la callo sin henchir las preguntas lo trataron muy mal y embiaron a su magestad la dicha ynformacion falsa y contra la verdad.

XVII

Iten se les haze cargo a los dichos licenciado cepeda Doctor castilla y licenciado cerda presidente y oydores que fueron desta Real audiencia que hecharon cierta ympusicion y derrama que llaman el averia sobre oro y plata que viene del peru al puerto desta ciudad y sobre las mercadurias que vienen de españa al puerto de la ciudad del nombre de dios de

que se saca por lo menos un año con otro ocho mill pesos ensayados diciendo ser para adereçar el camino de entre esta ciudad a la del nombre de Dios el qual no se a adereçado. Antes ha estado peor que nunca estubo despues que se hecho la dicha derrama y casi toda o la mayor parte se ha consumido en salarios y otros aprobechamientos sin ser necesario darse porque al tesorero tristan de silva por receptor della le han dado y dan siempre setecientos y cinquenta pesos de plata ensayada y a bernardino de bivero contador que fue della ochocientos pesos ensayados, y a pero gordo Rosales seiscientos pesos todo de la dicha plata sin ser necesario, y al presente corren muchos de los dichos salarios puesto que se han minorado en el tanto aun que crecido en oficios y aviendose ofrecido francisco nuñez de silva a servir el dicho oficio de receptor del averia de balde siendo hombre tan abonado no lo admitieron.

XVIII

Iten se les haze cargo que acordaron que se diesen y dieron de salario a gonçalo gonçalez alguazil de los officiales Reales dozientos pesos de plata ensayada de la hazienda Real sin tener comission para poderlo hazer que corriese desde nueve de agosto del año de setenta y nueve y por virtud del se le dieron y pagaron dozientos y veinte pesos quatro tomines y nueve granos de plata ensayada.

XIX

Iten se les haze cargo que fueron de acuerdo que se diesen y dieron de la caxa Real sin orden de su magestad al capitan pedro de Rada quatro cientos pesos y del averia ciento sin aver para que se diesen los unos ni los otros.

XX

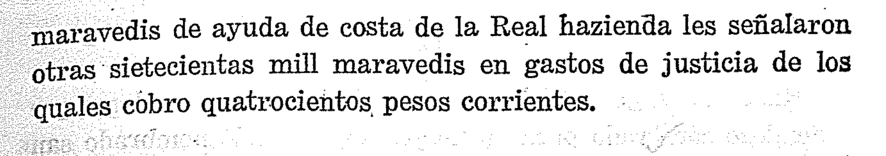
Iten se les haze cargo a los dichos presidente licenciado cepeda Doctor castilla y licenciado gonçalo nuñez de la cerda y juntamente con ellos al doctor caceres de ovando presidente y oydores desta Real audiencia a cada uno por lo que ubiese firmado en las librangas de que con este cargo se les dara traslado que libraron y mandaron pagar a algunas personas cantidad de tres mill y novecientos y diez y seis pesos y cinco reales de plata corriente y mandaron que con sola su librança y carta de pago del que lo recibia se pasaron en quenta a los officiales Reales sin que conste que las cosas porque dizen que lo mandan pagar se aya entregado a los oficiales Reales, ni a otra persona ni gastadose en beneficio de la Real hazienda.

XXI

Iten se haze cargo a los dichos presidente licenciado cepeda Dotor castilla y licenciado cerda oydores que sin aver apelado persona alguna conociendo los alcaldes ordinarios de officio contra damian mendez sobre aver muerto un negro, aviendo sentenciado la causa sin pedimiento del fiscal ni de otra persona la advocaron en si no deviendolo hazer y tornaron a sentenciar la causa en vista y revista y puesto que los dichos alcaldes ordinarios no ubiesen castigado condignamente el delicto en la sentencia de revista lo sentenciaron ellos tan blandamente como los dichos alcaldes le avian sentenciado.

XXII

Iten se haze cargo a los dichos Presidente licenciado cepeda Dotor castilla y licenciado gonçalo nuñez de la cerda oydores que aviendo probeydo al Dotor Diego de villanueva çapata fiscal desta Real audiencia por visitador del distrito della demas del salario que tenia con la plaça de fiscal y dozientos mill


maravedis de ayuda de costa de la Real hazienda les señalaron otras sietecientas mill maravedis en gastos de justicia de los quales cobro quatrocientos pesos corrientes.

XXIII

Iten se les haze cargo que en un pleito que por gaspar del aguila y el doctor villanueva çapata fiscal de su magestad se trato contra francisco nuñez duran diziendo que como albacea y tenedor de los bienes de Joan del alcaçar difunto se avia concertado con gaspar perez de que venderia en almoneda mill y quinientas botijas de vino del dicho Joan del alcaçar difunto y que el dicho gaspar perez las sacase para si y para el dicho francisco nuñez y ubiesen de por mitad lo que en ellas se ganase y asi se vendieron en almoneda y las saco el dicho gaspar perez a tres pesos y seis tomines de plata ensayada cada botija y el dicho gaspar perez las torno a vender a quatro pesos y siete tomines y dio la mitad de la ganancia al dicho francisco nuñez y se la hizo buena en su libro de que yncurrio el dicho francisco nuñez duran en la pena del principal y quatro tanto conforme a la ordenança Real y estando como estaua suficientemente averiguado y deviendose condenar al dicho francisco nuñez en la dicha pena que venia a ser treinta mill pesos de la dicha plata poco mas o menos le dieron por libre por sentencia de revista y se entiende que fue por fines y medio e ynteresês yndevidos.

---

a Luis darmas contador

Cargos que haze el licenciado Calderon visitador de la Real audiencia desta ciudad de panama a luis darmas perdomo que hazia oficio de contador por muerte de agustin de haro por lo que contra el susodicho en particular resulta de la visita secreta.

I

Hazesele cargo al dicho contador Luis darmas perdomo que aviendose comprado para su magestad un navio nombrado san cristobal a manuel de luxan y a hernan gallego para su magestad y aviendo costado cinco mill y quinientos pesos de plata ensayada y despues de adereçado tornandose a vender en el almoneda le hizo sacar para si el dicho luis darmas y le saco miguel angel e hizo que el dicho miguel angel traspasase el tercio del a Joan lorenço perez y el dicho Joan lorenço perez hizo declaracion de como era para el dicho luis darmas y por entenderse que el dicho navio era para el dicho luis darmas se vendio en mucho menos precio y aviendo costado a su magestad cinco mill y quinientos pesos de plata ensayada le saco el dicho miguel angel para si y para el dicho luis darmas en dos mill y setecientos y cincuenta pesos aviendo quien diera por el mucha mayor cantidad sino se entendiera que era para el dicho contador luis darmas.

II

Iten se le haze cargo al dicho luis darmas perdomo que siendo contador de la Real hazienda en este Reyno el y Joan de manaria su official llevaron tan exorvitantes y excessivos derechos de los negocios de la contaduria que ante ellos pasavan y fees que davan que era grandemente la republica lessa y danificada.

Cargos que haze el licenciado Calderon visitador de la Real audiencia de Panama al tesorero tristan de silva campo frio y al contador luis darmas perdomo que usava el officio por muerte de agustin de haro y a pedro de ortega hidalgo que servia el officio de fator por pedro de ortega valencia y al mismo pedro de ortega valencia factor propietario de lo que contra los susodichos juntos resulta de la visita secreta.

I

Primeramente se haze cargo a los susodichos de que tomandoles quentas por mandado de su magestad el contador Joan de bivero y aviendoles apercivido que le diesen como eran obligados relaciones juradas verdaderas del estado de sus quentas y hazienda Real que avia sido a su cargo los años de setenta y ocho y setenta y nueve y apercibidoles que las dichas relaciones fuesen ciertas y verdaderas so pena del quatro tanto, los dichos oficiales se las dieron falsas y fraudulentas poniendo treinta y seis mill y setecientos y sesenta y tres pesos de plata ensayada en unas mismas partidas dandolas en data y descargo ambos años las mismas un año y otro. Demas de lo qual dieron en descargo aver embiado a su magestad de lo remitido del peru de su Real hazienda quinientos y quarenta y seis mill y quatro cientos y veinte pesos de plata ensayada y real y verdaderamente parece por las quentas no aver embiado mas de quinientos y veinte y ocho mill y ciento y cinquenta y tres pesos y que de la dicha hazienda del peru contra lo proveydo y mandado por su magestad y sin ser necesario retubieron diez y ocho mill y dozientos y sesenta y seis pesos y aviendose hecho en las dichas relaciones de alcance ellos treinta y un mill y dozientos y ochenta pesos y cinco tomines de plata ensayada fueron alcançados de verdadero alcance por el dicho contador Joan de bivero en ciento y doze mill y ochocientos y veinte pesos y seis tomines de la dicha plata ensayada en todo lo qual demas del delicto que cometieron fue la Real hazienda defraudada lesa y danificada en todo lo que consta en el dicho alcance.

II

Iten se haze cargo a los susodichos que fueron de acuerdo con el presidente y oydores de que se diesen a gabriel maldonado dozientos y cinquenta pesos de plata ensayada de salario

de la Real hazienda porque tubiese cargo de cierta artilleria sin ser necesario ni darse salario en otras partes comarcanas con semejantes officios ni aviendo para que sea no teniendo su magestad presidio como no le tiene en esta ciudad siendo oficio que cualquier vezino de los desta ciudad lo usara sin salario con solo titulo de capitan del artilleria.

III

Iten se les haze cargo que acordaron que se comprase e hiziese una fragata a costa de su magestad y sin aver della necessidad en ninguna manera—y pagaron de la hazienda Real para la compra y fabrica della seiscientos y siete pesos un tomin y nueve granos de plata ensayada y ocho mill ocho cientos y treinta y seis pesos y tres reales y medio de plata corriente deviendo no pagar cosa alguna de lo que librase la audiencia como su magestad lo tiene mandado.

IIII

Iten se haze cargo a los dichos tesorero tristan de silva y luis darmas perdomo contador y a pedro de ortega hidalgo que hazia oficio de fator por pedro de ortega valencia fator propietario de que contra la orden dada por su magestad y contra sus Reales cedulas y ordenanças pagaron a ventura de medina mill pesos de plata ensayada sin aver causa ni razon porque ni deverseles en manera alguna puesto que la audiencia en el mandamiento que dio dize que los avia prestado para la paga de un navio en que manuel criado de castilla fue a españa, no consta de tal prestamo ni el dicho manuel criado lo gasto ni avia necesidad de su yda por estar la armada de su magestad y don cristoval de erasso con ella en el puerto de cartagena que pudiera mejor llevar qualesquier despachos y otros recaudos.

V

Iten se haze cargo a los susodichos de que tomandoles quentas el contador Joan de bivero el año de ochenta y dos les mando que le diesen los libros manuales de quentas corrientes de las flotas passadas de Joan de velasco del barrio don diego maldonado y don antonio manrriquez que eran grandemente necesarios para el tomar de las dichas quentas porque demas de que muchas partidas de otras quentas se referian y remitian a los dichos manuales de quentas corrientes eran libros que sin ellos no podia constar verdad en muchas cosas ni se podia descubrir lo que estava hecho en fraude de la Real hazienda, los quales dichos officiales no quisieron exivir ni exivieron ni hasta oy han parecido aun que con ellos se hizieron muchas diligencias y les fue mandado en vista y revista y dexo de constar la verdad y lo que convenia en las dichas quentas.

VI

Iten se les haze cargo que aviendoles Joan de bivero contador de quentas mandado que le diesen quenta final y relacion jurada della de lo que era a cargo de los dichos officiales el año de ochenta y dos hasta fin del mes de junio del para poder embiar a su magestad el alcance que les avia hecho el año antes que fue ciento y veinte mill quatrocientos y veinte y dos pesos cinco tomines y diez granos en plata ensayada y ocho mill y seiscientos y setenta y nueve pesos de plata corriente no se la quisieron dar ni dieron a fin y efeto de poder suplir el dicho alcance con la hazienda de su magestad y derechos de la flota de don diego maldonado que se esperava y que no constase de algunos otros fraudes que se entendia se avian hecho en la dicha Real hazienda y asi nunca se dio la dicha quenta final ni relacion jurada della hasta agora que por mandado del dicho visitador se esta ordenando en lo qual la hazienda Real ha sido muy danificada y defraudada en muchas cosas y en particular

en el salario que ha llevado y lleva el contador Joan de bivero en tornar a tomar la dicha quenta por que si entonces la ubieran dado no ubiera para que venirla a tomar agora con el salario que trae.

VII

Iten se haze cargo a los susodichos oficiales reales de que aviendoles hecho el contador Joan de bivero de alcance mas de cien mill pesos de plata ensayada del año de ochenta y uno para en satisfacion dellos le dieron deudores que no devian las cantidades porque se obligaron por donde consta claro que trayan aquella cantidad fuera de la caxa Real contra lo probeydo y mandado por su magestad.

VIII

Iten se haze cargo a los dichos tesorero tristan de silva y contador luis darmas perdomo y pedro de ortega hidalgo que hazia el oficio de fator por pedro de ortega valencia y al mismo pedro de ortega valencia fator propietario que contra lo mandado por la cedula Real de su magestad sin hazer acuerdo para ello retubieron de la hazienda de su magestad de lo remitido del peru El año de ochenta demas de lo que en los cargos precedentes esta declarado honze mill y setecientos y treinta y un pesos siete tomines y siete granos de plata ensayada y ocho mill y setecientos y treinta y seis pesos tres tomines y tres granos de oro fino estando ellos alcançados del año de setenta y nueve en dozientos y cinquenta y cinco mill y dozientos y setenta y nueve pesos y quatro tomines ensayado con que se pudiera suplir qualquier necesidad.

IX

Iten se les haze cargo que pagaron y gastaron de la Real hazienda dos mill y noventa y siete pesos y nueve reales y me-

dio de plata corriente con la gente de don gonçalo Ronquillo antes que se embarcasen en esta mar del sur por librancas del audiencia no teniendo comission para gastar sino despues de embarcados en esta mar.

X

Iten se les haze cargo de que en las quentas y relaciones juradas que dieron al contador Joan de bivero el año de setenta y nueve tenian fuera de la caxa de las tres llaves treinta y un mill y dozientos pesos de plata ensayada en que ellos se hizieron alcançados y lo que va a dezir para ciento y doze mill y ochocientos y veinte pesos de la dicha plata en que el dicho contador Joan de bivero les alcanço en la dicha quenta.

XI

Iten se les haze cargo a los dichos tesorero tristan de silva y contador luis darmas perdomo y pedro de ortega hidalgo que hazia oficio de fator por pedro de ortega valencia y al mismo pedro de ortega valencia fator propietario que en tiempo que han usado sus oficios han traydo la hazienda Real de su magestad como jugando con ella a la pelota y usando della como de bienes confiscados de algun hereje porque entre ellos y entre otras algunas personas han traydo fuera de la caxa ocupados en sus particulares usos gran suma de pesos de oro.

XII

Iten se les haze cargo que debiendo la Real caxa a la armada Real que anda para la seguridad de la costa de cartagena y nombre de dios al fin del año de ochenta y principio del de ochenta y uno mas de treinta mill pesos de plata ensayada se los retubieron mas de ocho meses sin se los querer dar ni pagar diziendo no aver dineros en la caxa deviendo ellos en aquella

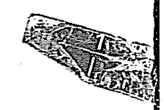
sazon segun el alcance que les fue fecho ciento y doze mill y ocho cientos y veinte pesos y seis tomines de plata ensayada que trayan fuera de la caxa ocupados en sus usos particulares en que su magestad perdio mucha cantidad de pesos de oro en tomarse fiados mantenimientos para la dicha armada que se perdio mas de a diez por ciento la qual estuvo en mucho riesgo de perderse por no ser pagada a sus tiempos.

XIII

Iten se les haze cargo que aviendoseles mandado por Joan de bivero contador de quentas que diesen relaciones juradas de lo procedido de los esclavos que para su magestad se tomaron en la guerra de ballano no la quisieron dar ni dieron ni se supo ni averiguo que fue la cantidad suso dicha mas de entenderse ser grande mucho mayor que la que los dichos officiales dizen aver avido.

XIV

Iten se les haze cargo que teniendo el contador Joan de bivero cierta cantidad de pesos de oro en la caxa de alcances que avia hecho donde por mandado de su magestad metia lo procedido de los alcances que avia fecho a los oficiales reales sacaron della por mandado de la audiencia contra lo prohibido por su magestad sesenta y cinco mill y ochocientos y ochenta y nueve pesos y diez granos de plata ensayada y siete mill y quatrocientos y catorze pesos y quatro tomines de plata corriente para gastar en cosas necesarias debiendo a esta sazon los dichos officiales a su magestad mas de quarenta mill pesos de la dicha plata ensayada con que se pudiera suplir qualquier necesidad.



XV

Iten se les haze cargo a los dichos officiales Reales que desde la ciudad del nombre de dios a esta de panama embiavan fardos y caxas por el rio De chagre con la marca de su magestad diziendo ser hazienda suya y trayan los dichos fardos y caxas otras contramarcas por donde parece ser de otras personas.

XV

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, Presidente de Charcas, sobre la conveniencia de conservar, reducir y poblar en las naciones de indios. Añade una larga relación de los oficios de aquella Audiencia y personas que los servían.

La Plata 10 de Febrero de 1588.
74-4-1.

Señor

Con particular cuidado e dado quenta a Vuestra Magestad del estado deste su nuevo Reyno de toledo desta chancileria de la plata, en cuya presidencia sirvo a Vuestra Magestad asi de lo tocante a lo de paz y guerra de la cordillera y nacion chiriguana que la avita de donde infestam estas provincias como de vuestra rreal hazienda justicia y buen govierno de la tierra, que como quien a hollado la mayor parte della y corrido las yndias, dende santo domingo, nuevo rreino, tierra firme, y venido a los Reyes por quito y al presente servir a Vuestra Magestad en esta provincia de los charcas, y estado en potosi, y hecho relaciones a Vuestra Magestad de lo que ocularmente y con ebidencia e entendido palpado e visto convenir al servicio de dios nuestro señor y de Vuestra Magestad bien y conservacion de la una y otra y otra Republica destos rreinos de que por muchas cartas y relaciones mias tengo dado avisso y en especial lo mucho que conviene la conservacion de los yndios y que sean rreducidos en pueblos como don francisco de toledo y por orden y mandado de Vuestra Magestad lo començo a hazer, pues de rreduzirse se seguiran todos los utiles que a Vuestra Magestad tengo escripto, dexado de que seran ynstruidos y dotrinados los yndios en nuestra santa ffee catholica comforme a lo que Vuestra Magestad como cristianisimo y catholico monarca mas pretende y quiere se haga en estas partes, que por ser esta una

de las mas importantes y con ella el dar modo y traça como las tierras destos Reynos se rrepartan de manera que españoles e yndios labren y venefecien como se puedan sustentar—En todas las que a esse rreal consejo e escripto e tocado esta materia por parecerme que es raiz y fundamento de todo el edificio de buen govierno y poblacion desta tierra porque los hombres arraigados en ella teniendo rreligion y justicia, como la tienen desa catholica mano no solo se sosiegan, mas la defienden aumentan y enrriquecen con la yndustria y travajo de sus personas con los metales y minas y frutos de sus heredades, y con esta consideracion e echo las poblaciones que e podido en los pocos años que por fin y muerte del bien aventurado don Martin enrriquez governo esta audiencia su distrito, las quales son tan provechosas y defensivas al daño que los chiriguanaes antes que estubiesen pobladas solian hazer quanto lo son para bastecer y ayudar a potossi y su comarca con la mucha comida y bastimentos que dellos se cojen, y lo propio seria si se poblasen los sitios que tengo escrito al conde del Villar, vuestro visorrey destos Reynos a quien e ynviado un mapa y discrepcion de toda esta tierra para que por el bea y tantee quam combiniente es a vuestro rreal servicio que sustente y lleve adelante lo que yo e poblado y pueble de nuevo lo que le tengo señalado para ello por ser muy apto y necessario ya a vuestra magestad e suplicado me avisse de lo que es servido se haga acerca desto y lo demas contenido en mis rrelaciones que por averlas reyterado muchas vezes lo dexare de hazer en esta que es respuesta de lo que vuestra magestad me manda hazer por su rreal cedula despachada en monçon a los 26 de octubre de 85 sobre que de avisso de los que sirven en esta rreal audiencia a vuestra magestad, actualmente, en cuyo cumplimiento digo que en el año pasado de 83 con la benida a esta ciudad de la plata de los licenciados, Jhoan gutierrez montealegre y gonçalo calderon se cumplio el numero de quatro oydores por estar en esta audiencia de los dos años de atras 85 y 86, los licenciados Juan diaz lopidana, y Joan Rodriguez de Mora, sirviendo a Vuestra Ma-

gestad en sus plaças de oydores que les hizo merced que los unos y los otros fueron rrecividos por el tiempo y orden que tengo a Vuestra Magestad escripto a los 13 de Henero deste año de 88 a que me remito, y asi dellos solo dire que los licenciados lopidana y mora estan y rresiden al presente en mi compañia en esta audiencia en el despacho de las cossas de justicia que en ella ay, y el licenciado Montalegre esta en la ciudad de la paz entendiendo en ver y averiguar que quenta y razon tienen vuestros officiales rreales de aquella ciudad y su distrito en una rreal hazienda y en un negocio criminal que dias ha subcedio alli de que se me dio noticia de donde concluido y averiguado esto saldra a visitar la tierra conforme a lo que Vuestra Magestad tiene mandado por el capitulo numero 39 de las ordenanças de chancileria y a las cedulas que sobre ello se an librado en ese Real consejo para estas provincias. El licenciado calderon asiste a la fecha desta en la villa de potossi que es diez y ocho leguas desta ciudad y esta entendiendo en la vissita de la cassa de la moneda y quentas de vuestra rreal hazienda y en dar ayuda y favor a la cobrança della a su buen despacho y enbio al puerto de arica, del subceso de todo lo qual se dara quenta a Vuestra Magestad por cada uno dellos y en general por esta Real audiencia.

A los dichos quatro oydores y al licenciado francisco Ruano tellez que es fiscal les haze vuestra magestad merced de mandarles dar a cada uno de salario en cada un año quatro mill pessos de plata ensayada y marcada, y a mi por Pressidente cinco mill pagados todos en la caxa rreal de la villa ymperial de potossi.

la bara de alguacil mayor desta chancileria a mas de diez y seis años que la sirve y tiene el capitan francisco arebalo brizeno primo hermano del cardenal espinossa es un hidalgo antiguo en estos rreynos y persona que con mucha puntualidad y cuidado exerce su oficio y acude a todo lo que es servicio de Vuestra Magestad y por ser persona tal y de balor y estar necesitado rrespeto de balerle poco la bara y no tener salario ni ayu-

da de costa con ella, le ocupa esta audiencia rreal en las comissiones que piden y rrequieren persona de su autoridad y calidad—y asi de un año a esta parte esta en las provincias del tucuman y rrio de la plata entendiendo en la averiguacion de los negros y mercadurias que por aquellos puertos del paraguay metio por su obispado a estos rreynos del peru el obispo don fray francisco de vitoria traidos por su mandado de las provincias del Brasil como tengo escripto a Vuestra Magestad, hasta agora no a llegado aqui lo que sobre esto tiene actuado benido que sea se ymbiara copia dello a vuestra magestad y el dicho capitan francisco de arevalo brizeno por el rrio de la plata, o el brasil dara particular quenta a esse supremo consejo de todo lo que hiziere y lo que son aquellas provincias porque asi se lo di por instrucion, quando de aqui salio dexo en su lugar a un hidalgo llamado Jhōan de rrobles cornejo hermano de Diego de Robles cornejo thesorero de vuestra rreal hazienda en esta ciudad de la plata y villa de potossi, el qual sirve el oficio de alguacil mayor al presente y le servira hasta en tanto que el dicho capitan arevalo briceno acabe sus comissiones y se buelva a tenerle y servirle mientras Vuestra Magestad no mandare otra cossa.

tiene un theniente y este es alcalde de la carcel que de otra manera no se puede sustentar porque con la bara de alguacil mayor y la de su theniente no ganan aun para poder comer—y asi vista la pobreça del alcaide y que no se allava quien lo quisiese ser que tubiesse rrecaudo en la carcel, señalo esta rreal audiencia quinientos pessos ensayados en gastos de justicia y estrados al dicho oficio de carcelero—y respeto desto le sirva un español llamado Joan de rribadeneyra persona que tiene buena quenta en lo que es a su cargo y custodia en los pressos que hasta agora no la avido y asi por no aver podido tener alcaides para ello como por la rruin carcel que ay, sin que aya sido posible hazerla por no aver con que que lo aplicado a gastos de justicia y penas de estrados no alcança ni a alcançado en cinco años y algo mas que estoi aqui a hazer un rrincon

en que meterme, el qual boy labrando—y al rreceptor desta audiencia que lo edifica se le deven mas de tres mill pesos de lo que en el a gastado—y son estas cassas rreales tales que la audiencia se haze en una sala tan humilde que ninguna en las yndias lo es mas, dandome nuestro señor vida lo yre todo haziendo de manera que representen lo que es y conviene a la autoridad de audiencia rreal haziendole Vuestra Magestad merced para su edificio de las penas de camara y mas lo que vuestra magestad fuere servido.

la bara de alguacil mayor desta ciudad y villa ymperial de potossi tiene por cedula y merced de vuestra magestad diego cavallero de la fuente es officio de mucho caudal y que a lo que certifican los que del tienen conocimiento le bale en solo la villa de potossi mas de ocho mill pesos corrientes cada un año, en ella pone ocho tenientes y un alcaide los quales solos le dan lo que digo segun me certifican personas que dello tienen noticia, en esta ciudad pone dos alguaciles y el uno dellos es alcaide de la carcel balen le poco anbos a dos tenientes por ser esta Republica de pocos vezinos y gente quieta y quitada de pleitos y contiendas.

Asi mismo provee el dicho alguacil mayor desta ciudad theniente en la villa de oropesa valle de cochabanva que aunque villa pequeña es poblada de españoles honrrados y entre ellos ay quien servira a vuestra magestad con dos o tres mill pesos de plata ensayada por la bara de alguacil mayor de aquella villa haziendole vuestra magestad merced con voz y boto en cavildo como la tiene en esta provincia el dicho diego cavallero de la fuente y en desmenbrar este oficio del suyo no se le quita nada respeto de lo mucho que la bara le bale en potosi, y sera bien que vuestra magestad se sirva de lo que cochabanba le diere por la propriedad de su bara que bien es que aquella villa goze de que vuestra magestad les haga esta merced por ser poblada de algunos hidalgos y gente de bien y cada dia yr en augmento y ser uno de los principales graneros que tiene potossi porque es balle fertil y de mucho ganado y lo propio se puede hazer con

las villas de san bernardo de tarija, y santiago de tomina que son corregimientos distintos del de esta ciudad y villa de potosi.

el corregimiento desta ciudad y villa de potossi proveyo Vuestra Magestad a don pedro sorez de olloa y el qual sirve en el con muestras de buen rrepublicano y hombre de sana yntencion y pecho, en lo que a mostrado a dado a entender ser sagaz y prudente Dios le tenga de su mano y encamine como sirva a vuestra magestad y haga lo que deve a la merced que vuestra magestad le a hecho, en lo que en mi fuere tendra el ayuda que conviniere a vuestro real servicio.

Junto a la sala de la audiencia ay un aposento del talle y traça della en que se haze el acuerdo en este esta un altar en que se dize cada dia missa a la ora asinada proveese de vino y sera y de lo demas nescessario, librando cada año para ello de cien pesos corrientes en penas de camara, sirve esta capellania el licenciado antonio Hernandez de Villarroel abogado en esta rreal audiencia, y dasele de estipendio y limosna ocho cientos pesos ensayados librados en penas de camara salario y signodo que tiene, un cura de yndios en este distrito y obispado.

El Registro desta rreal audiencia le sirve por provision della Jhoan gonçalez noguera persona tan fiel y legal qual para tal oficio conviene no tiene salario ni ayuda de costa con el ni otros aprovechamientos en los derechos que por aranzel le estan señalados. Por cosa cierta se tiene que no baldra cada año mas de quatrocientos a quinientos pesos corrientes por no llevarse derechos a los yndios y lo propio es el sello que le tiene por cedula de vuestra magestad el licenciado Joan diaz ortiz rrelator desta audiencia rreal.

Por aver pocos negocios y ser pocos los pobres espanoles que por aca ay no tiene esta audiencia rreal mas de un letrado de pobres el qual es el licenciado antonio Hernandez de Villarroel capellan della dasele de salario por tal abogado trecientos pessos ensayados. librados en penas de estrados y ciento y cinquenta pesos librados en lo propio a andres de balmaseda por

procurador ambas a dos personas hazen su oficio con rrectitud y cristiandad.

Tiene esta audiencia Real dos escrivanos de camara llamados Jhoan de lossa barahona y Joan de yturrieta, el Juan de lossa es un hidalgo que a mas de diez años que sirve a vuestra magestad en este oficio con tanta limpieza y cristiandad que no se a allado contra el cossa que no sea comforme a su vondad, es tan avil y esperto en su oficio y da tan buen espediente en el que en el tiempo que a que estoy aqui no e tenido del quexa aviendo como a diez años que exerce este oficio. Agora ultimamente por cedula de vuestro rreal consejo andubo este oficio en almoneda y con no aver quien le pusiese en mas de nueve mill y cinquenta pesos ensayados en que el lo tenia ya rrematado, le puso el mesmo Joan de losa barahona en catorze mill pesos ensayados, sirviendo a vuestra magestad con lo que ha a dezir de nueve a catorze atento a que el avia declarado en un pleito que Juan de yturrieta su companero tubo llamandose a engaño en el oficio que avia comprado que balia la dicha escribania de camara desta audiencia rreal catorze mill pesos Por ellos como e dicho se le rremato al dicho Joan de lossa aviendo precedido lo que constara por lo actuado sobre la rreal cedula de vuestra magestad tocante a la venta y buelta a la almoneda de esta escrivania de camara que tenia el dicho Joan de lossa baraona.

en la del compañero Joan de yturrieta que en grado de suplicacion ba a ese supremo tribunal por lo procesado constara las diligencias que en su venta se hizieron que oficio es, quien la tenia y en que se remato y el estado en que esta—ambos a dos escrivanos de camara que tambien lo son del crimen, sirven sus oficios sin otro salario ni ayuda de costa que sus derechos comforme al aranzel, solo llevan cada trezientos pesos ensayados por los derechos que dexan de llevar a los yndios pobres los quales les señalo don francisco de toledo en las caxas de las comunidades de los yndios en donde se les libran y pagan los corregidores, ambos a dos escrivanos de camara son buenos

ministros y dignos de que vuestra magestad se sirva dellos. no ay en esta audiencia escrivano de governacion por ser todo el govierno de estos rreynos del peru del virrey quando en semejantes negocios algo se ofrece con el uno de los escrivanos de camara se despacha.

El oficio de escrivano de provincia desta audiencia le tiene y sirve un mestizo llamado Joan fernandez de castro el qual oficio le hubo en almoneda en que andubo por cedula de vuestra magestad y por averle sacado por ultimo ponedor en un mill y ducientos y cinquenta pessos ensayados le exerce es el dicho Joan fernandez de castro hombre de bien y casado y tiene quatro o cinco hijos y un padre viejo hombre onrrado y que a quarenta años que esta en estos rreynos y en todas las ocasiones que en este tiempo se an ofrecido me dizen a servido a Vuestra Magestad, es oficio el de escrivano de provincia desta ciudad de tan poco ynteres que quando mas bale no passa de seiscientos pessos a lo que se a podido entender.

Abra tres años que por mandado y provision de Vuestra Magestad, fue rrecivido en esta chancilleria por rrelator el licenciado Joan diaz ortiz chanciler que es della el qual a exercido su oficio y le exerce con tanta fidelidad y destreza que muestra bien ser elecion de ese catolico y rreal consejo, tiene letras y avilidad para que vuestra magestad se sirva del en mayor supuesto y le ocupe comforme a lo que sus buenas partes merecen. Dasele de salario con su oficio de rrelator sin los derechos que comforme al aranzel se le deven mill pesos ensayados pagados en la rreal caxa de potosi en conformidad de la merced que vuestra magestad dellos le haze por su titulo de rrelator sirve en lo cevil y criminal el solo y siempre lo a sido asi en esta audiencia porque para los negocios que en ella se ofrecen un solo relator basta y si huviese mas se sustentarian escasamente y con travajo.

Tenia esta chancilleria dos porteros proveidos por Vuestra Magestad, llamados martin de rrojas y miguel flores con salario cada uno dellos de quinientos pesos ensayados en la caxa

rreal de potossi, sin los derechos que tienen por el aranzel, Miguel flores es vivo, el martin de rrojas murio el año pasado y por dexar muger pobre y una hija y un hijo llamado luis de rrojas de edad y partes para servir el oficio del padre, le mando esta vuestra audiencia rreal le sirviese hasta en tanto que vuestra magestad otra cossa mandase dandole de salario ducientos y cinquenta pesos ensayados que es la mitad del que su padre que era propietario tenia—luis de rrojas es moço virtuoso y sustenta a su pobre y vieja madre con su travajo. Por los servicios del padre y los que el hijo ara a Vuestra Magestad y la pobreza de la viuda, hara vuestra magestad limosna en servirse del que quinientos pesos para esta tierra no son de mas estima y balor que cinquenta o ochenta en esa, este luis de Rojas y su companero sirven de porteros de estrado que de cadena no ay necesidad.

tiene el fiscal un teniente y solicitador del fisco llamado gaspar Hodriguez que es procurador de esta rreal audiencia Hombre de buena conciencia y avilidad dasele para papel y por su travajo quinientos pesos ensayados librados en las caxas de las comunidades de los yndios cuyos son la mayor parte de los negocios que tienen a los quales y a las que tocan al servicio de Vuestra Magestad acude con buen cuidado.

Por no aver allado en esta audiencia quando a ella vine a servir a Vuestra Magestad oficio de multador le he echo yo hasta aora teniendo quenta con lo que a esto toca.

Por mandar Vuestra Magestad por su rreal cedula que le aya por virtud della e nombrado en este oficio a Joan Gonçalez noguera rregistro desta chancileria, persona que de hordinario haze asistencia en ella, senalarle e alguna moderada ayuda de costa asignada en las mismas multas aun que no las aya hasta en tanto que Vuestra Magestad le haga merced de senalarsela en lo que fuere servido.

Despues que se rrecivio cedula de Vuestra Magestad en que manda que no aya mas procuradores en esta audiencia rreal que los que fueron nombrados por esse rreal consejo no se

admite en ella a quien no tiene titulo del, tres procuradores que al presente ay llamados andres de balmazeda gaspar rrodriguez y francisco perez de larreinaga tienen sus oficios por ese rreal consejo y asi mismo le tenia un Joan de banos que abra siete o ocho meses que murio cuyo oficio de procurador se a puesto en venta y andando en pregones por temas que an tenido dos mestiços llamados ffrancisco gonçalez cuñado del difunto y Joan perez notario de la audiencia episcopal que ambos a dos le pretenden le an puesto en mill y trecientos y cinquenta pesos ensayados y por no tener esta audiencia cedula ni comision de vuestra magestad para hazer el rremate no se a hecho ni ara hasta tener mandato de ese supremo consejo, con quatro procuradores que aqui aya vasta y esto se echa de ber porque con tres que ay aora que sirven no ay falta en el de espediente de los negocios.

el numero de los rreceptores de esta audiencia es mucho mayor de lo que es menester y los negocios della piden y asi de siete que son la mitad dellos no asisten en sus oficios y la otra mitad la mayor parte del año andan baldios sin tener en que ocuparse, y con ser esto ansi todas las provisiones que de receptores vuestra magestad a echo merced tienen dueno porque en esta tierra en las cossas semejantes los que las compran no tienen atencion a lo que cuesta ni a lo que pueden ganar sino solo a honrrarse y a tener oficio en el audiencia por otros rrespetos y fines que los que los oficios piden y hombres ay que para un solo dia y una ocasion los compran sin mirar en el precio. Dellos porque por aca lo que menos bale y en menos se estima es la plata, con los rreceptores que agora ay que son francisco lopez de Rivera, luis medrano, francisco de pliego, Joan diaz bermudez, pedro de heredia.

sirven de ynterpretes desta audiencia un mestiço y tres yndios de buena razon y entendimiento que son bien ynstrutos en la lengua española y en la suya, ay tantos ynterpretes por ser muchas las diferencias de lenguas las que los naturales deste distrito ablan, son yndios los ynterpretes porque ellos mejor

que los espanoles comprehenden y alcançan y declaran los conceptos y rrazones de los yndios, que por la mayor parte los mas dellos ablan por terminos tan propios y conformes a su estilo y modo que solo yndios como ellos los alcançan y entienden y pueden dar a entender, dase a cada ynterprete de salario cien pesos ensayados librados en penas de estrados.

estos son los oficios en que a vuestra magestad sirven en esta su rreal audiencia de la plata los contenidos en esta rrelacion que es hecha comforme a la cedula de vuestra magestad, en que ban nombrados por sus nombres y los que de presente los tienen y asisten en el ministerio dellos en compañia mia que a que sirvo a Vuestra Magestad mas de quarenta años y de cinco a esta parte en esta presidencia de los charcas en los quales e hecho en bien y defensa deste rreino lo que por otras mis cartas tengo referido—y en las demas partes que e estado e servido a vuestra magestad como se a visto por las visitas que me an tomado en santo domingo, y el licenciado don lope de almendares en el nuevo Reyno de doze años de oydor mas antiguo que alli fuy cuyas provincias y distrito todo vissite y despues quando fuy promovido a la audiencia de los rreyes de la del rreyno, su presidente que a la sazon era el licenciado brizeno me tomo otra residencia. Destas duplicadas quentas que passaron por el crisol de ese amplisimo senado de que tengo carta executoria y de la quenta triplicada que me tomo en ausencia mia el licenciado de monçon que se abra tambien visto y determinado por Vuestra Magestad, de quien espero la honrra y merced que en las demas sentencias se me a hecho declarandome por siervo fiel con las demas circunstancias aun que ynmerito dellas por la buena voluntad con que a Vuestra Magestad e servido, espero rremuneracion y no sera menor la merced que vuestra magestad me hara, por lo que le servi en la ciudad de los rreyes en las plaças de alcalde de corte y oydor de que en ausencia siendo promovido a la presidencia y govierno del rreyno de tierra firme se me tomo residencia y llevo a ese rreal consejo donde estaran ya las visitas y revisitas que en el dicho

reino de tierra firme estando yo sirviendo a Vuestra Magestad en este de los charcas, me hizieron el doctor Barrios de sepulbeda, y despues del el licenciado gonçalo calderon con el contador Jhoan de bivero mi capital enemigo por fiscal, que aunque con toda su cabilosa diligencia, cautelas y buenas mañas procuro mancharme onor o tiznarme, la vondad de dios y su rrecta justicia que examina y conosce los coraçones de los hombres amparo y defendio la çinzeridad y limpieça del mio, por no aver cavido en el, otra cudiçia que la de su santo servicio y el de Vuestra Magestad en que siempre le e empleado sin consideracion de hazer el dever correspondiendo a la obligacion con que naci y a la en que de nuevo me a puesto la mucha merced que vuestra magestad me a hecho en averse servido de mi, en especial en aquel rreyno de tierra firme poniendo sobre mis flacos hombros la pesada carga del allanamiento y pacificacion de los negros cimarrones del vallano y puerto velo comfederados con el yngles que de aquella y sitio fuerte tanto daño hazian a panama y nombre de dios que por siempre sea alavado que tubo por bien que por mano y medio mio se reduxesen a la servidumbre y paz en que estan de la qual y mucha seguridad de caminos que goza aquel rreyno por la rredución destos negros en vuestro rreal servicio, para seguridad de los quales y atajo del cancer passado y mal que podrian caussar si quisiesen bolver a malear como gente ynclinada a ello y a vivir en sus vicios y livertad sin ley y justicia ni rrazon — tengo por muy acertado que vuestra magestad mandase que se hiziesen dos pueblos en aquel sitio del vallano fertil y abundoso como lo escrivi a vuestra magestad antes que saliese de tierra firme guaridas y madrigueras donde los negros zimarrones se acojian y estavan siguros y salian a hazer los daños en los que caminavan de panama a nombre de dios que es notorio, estos sitios que digo se pueblen es tierra buena para labradores y criar ganados y no solo de poblarse se segura el bien de atajar el mal que podria subceder si solos negros se bolviesen al puesto mas seria opuesto de que pira-

tas yngleses osasen entrar en aquella como entraron chalona y sus sequaces que no con poca costa y travajo fueron de alli estirpados y dexado todo esto si los sitios que digo se pueblan y sus terminos se labran ellos solos aviendo copia de labradores bastaran a proveher de mantenimientos a tierra firme porque ay parte de tierra apta para trigo y para otros mantenimientos.

lo que me parece ser bien de aquel rreyno como quien estuvo en el y le governo y servicio de Vuestra Magestad digo con la yntencion zelo y desseo de fiel y verdadero criado de Vuestra Magestad que por muchos y felicissimos años el dador de la vida la de a vuestra catholica y Real Persona con el acressentamiento de los rreynos ynobedientes a la santisima yglesia Romana para que por la Real y poderosa mano de Vuestra Magestad le sirvan rreverencien y conoscan, scripta en la ciudad de la plata provincias de los charcas a los 10 de Hebrero de 1588.

El licenciado cepeda.

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda: contesta a una R. C. y entre otras cosas trata de la reducción de los chiriguanaes; de los abusos y excesos que cometieron los deudos del Obispo don Alonso Granero, a su muerte; sobre que los vecinos feudatarios no residan en los pueblos que les están encomendados, y sobre el beneficio de las minas.

19 de Febrero de 1588.
74-4-1.

Señor.

Tiniendo cerrado el pliego que con esta sera Viernes 19 de hebrero de 88 dia de su fecha rescevi la cedula que Vuestra Magestad es serbido enbiarme cuya data es en Madrid 20 de henero del año pasado de 87 respuesta de las muchas que a Vuestra Magestad tengo scriptas dando quenta como a mi soberano señor del estado deste su nuebo reyno de toledo y villa imperial de potossy. A ssido tan gran merced y de tanto consuelo para mi que con nuebo aliento y fuerças le rescibo para proseguir en el servicio de vuestra Magestad con la vigilancia y cuydado que hasta aqui e tenido segun consta y paresce por las quentas que mias se an visto y passado por ese chrisol de justicia donde todo se apura, y por las muchas visitas y residencias mias a visto y juzgado Vuestra Magestad — En la divina espero que conforme a mi intencion y zelo sera servido comunicarme su gracia de manera que consiga la de Vuestra Magestad faborable y propicia para que todo lo que yo hiziere sea en su santo servicio y utilidad destas republicas que es lo que Vuestra Magestad como catholico monarca zela y desea y a mi su criado manda.

Todo lo que fuere serbicio de Vuestra Magestad tendre tan en la memoria y delante los ojos quanto conosco que debo a la mucha merced que Vuestra Magestad me haze en acordarse

y servirse de mi mandandome prosiga en el allanamiento de la cordillera y deffensa de los daños que la caribe y soverbia nascion chiriguana ha procurado hazer contra los vasallos de Vuestra Magestad en estas provincias de los charcas que deffendi en el tiempo que fue a mi cargo, y esta Audiencia tubo su govierno en el qual no tubieron buena suerte los enemigos, ni hecho los daños que antes y despues aca hazen en lo qual por el presente no me entremeto mas que en los acometimientos que de ymproviso hazen yo acudo a los vezinos y soldados para que con mucha presteça salgan a su defensa, y entendido por estos traydores que no ay descuydo, no hazen mas que de passo el robo o muerte que pueden acoxiendose luego a sus montañas. Para acabar estas ladroneras tengo scripto al conde Virrey los medios que se pueden tener, y embiandole la dibscreption de la tierra para que mejor lo entienda, a embiado sus comisiones, a don pedro zores de ulloa, corregidor desta provincia a quien a mandado lo comunique conmigo y el lo cumple con su buena inteligencia que tiene y cuydado con vigilancia—de lo que en este caso particular se hiziere hire dando quenta a Vuestra Magestad como es justo.

Con el cuydado devido escribo siempre al Virrey y le enbio los apuntamientos combinientes y necesarios para que mejor pueda mandar lo que se a de hazer para que se acabe de extirpar esta maldita nascion, y se conserben las poblaciones que tengo hechas instandole a que se pueblen de nuevo las que le tengo escrito, y para que mas deveras lo mande le embiare copia de la cedula que de Vuestra Magestad e rrescivido para que se entere de lo que Vuestra Magestad por ella manda de que siempre dare quenta a Vuestra Magestad.

Como Vuestra Magestad abra savido don Alonso Ortiz de leyba corregidor que fue desta provincia murio antes de dar su residencia. Vibio, y uso su officio como por ella parescera, la qual a tomado don pedro zores de Ulloa, que a mostrado la buena sperança que del se tiene, y ser elegido por Vuestra Magestad cuyo coraçon govierna la divina mano, en lo que vues-

tra magestad manda que en estas Audiencias se vean lo de las residencias y se haga justicia se cumplira, y lo que es dese supremo y real consejo se le embiara a el como es justo.

Fue tanto el desorden y audacia que tubieron los clerigos, deudos, y criados del obispo don alonso granero davalos que dios perdone que fallescio en la ciudad de la paz vehenta leguas desta dos años y medio a, en rrobarle la cassa violentandola con tomarle sus bienes y joyas la qual violencia començaron antes que spirase, y fue de manera que en todo este tiempo no a sido posible aunque sobre ello se a puesto gran diligencia no se a podido averiguar todo lo que se robo por ser la mayor parte de los delinquentes sus deudos y domesticos y otros biandantes y assi por esto como por ser cassi sesenta pleytos y demandas las que se am puesto a la hazienda del dicho obispo, de servicios que no pago en su vida, y que en su muerte le pagaron, con la violencia que el usaba en ella, y por deudas, y mandas, y restituciones que se piden, y el declaro en su testamento —esto esta pendiente y se sigue hasta su determinacion— no es posible dar luz y razon a Vuestra Magestad de los bienes que quedaron, en concluyendose estos negocios que como digo se prosiguen sin perder punto se dara quenta a Vuestra Magestad de lo que ubiere, los bienes cobrados y que se ban cobrando se ponen en la real caxa por quenta aparte.

En lo que toca a que los vezinos feudatarios no rresidan en los pueblos que les estan encomendados, sino que asistan en sus vezindades tengo proveido conforme a lo que aora Vuestra Magestad manda y sobre ello tengo scripto al conde Virrey lo que constara por mis cartas de que e dado quenta a Vuestra Magestad — siempre e sido de parecer como quien estubo en aquella ciudad de los reyes y su puerto del collao y tengo lo de aqui presente, que alli muy poco pueden valer y ayudar ocho o diez hombres que son todos los encomenderos destas charcas para que no vayan a lima que ay de aqui alla trezientas leguas antes mas que menos, ni salgan desta provin-

cia donde son menester y aprovecharan en servicio de Vuestra Magestad mucho mas que alla, dexado que para vajar de aqui se an de empeñar de tal manera que perpetuamente queden en suma proveça y sus hijos jamas alcen cabeça con que puedan acudir a lo que tienen obligacion demas desto aquella tierra y costa de mar es calida y por el consiguiente sepoltura de los que viben en esta sierra y temple frio y quando esto cesara, estos ocho o diez vezinos como esta dicho que ayuda pueden dar donde no tienen casas, ni cosecha de que valerse, sino que a peso de oro y plata se an de sustentar en tierra tan lexos como aquella es desta, donde estando en sus casas acuden a estas necesidades personalmente, y los que no pueden, dan armas offensibas y deffensibas, y caballos y otras cossas necessarias para la deffensa desta frontera y dan soldados a quien pagan y sustentan con la pobreça que algunos tienen segun que es costumbre de la tierra, para todo lo qual acuden con mucha voluntad estos vezinos reserbando a Vuestra Magestad desta costa y gasto con cuya ayuda y otros gastos de justicia, condenaciones que en tiempo del govierno se hizieron en esta real audiencia, se costeo la guerra de la cordillera, sin aver gastado, ni tomado de la rreal caxa un solo peso, y no obstante que hazen lo referido todos los vezinos situados deste distrito, aora de presente contribuyen plata para ayuda a las prevenciones de guerra que en la ciudad de los reyes haze el conde Virrey, el qual les reserva por ello su hida alla, y la distribucion y paga que los vezinos hazen es conforme a lo que el dicho conde Virrey destos reynos les tiene mandado e yo dado quenta a Vuestra Magestad con esta plata se pagaron en aquella ciudad de los reyes otros tantos soldados como vezinos quedan en esta, en servicio de Vuestra Magestad.

De la vondad y riqueça de las minas de sant Pedro de las Salinas tengo scripto a Vuestra Magestad y de su comodo sitio para ser proveidas de lo necesario a su beneffìcio, como es sal, carbon, y hicho que es como esparto, y lo que mas haze al casso en su fabor ultra de la cantidad de vetas descubiertas y

rexistradas, es tener las provincias de chucuyto, pacases, carangas, uruguillas y lipes nasciones de yndios en su contorno que estan en la provincia de paria por la parte que confina por los lipes, y por las cartas de Damian de la vandera, corregidor de paria y sus minas, el qual es un hombre antiguo en esta tierra de mucha vondad y discrecion, y por el testimonio que con esta embio, consta de las minas que se labran casi sobre la haz de la tierra y como acuden muy bien los metales. Vuestra Magestad sera enterado de la riqueça que se saca y la buena esperança que da para lo de adelante, por que de minas y benefficios de metales no puede haver mas certeza, ni decir otra cossa mas de lo que aqui refiero pues en potossy con aver tantos años que se labra su rrico cerro, ay tantas bariedades prosiguiendo las vetas que muchas vezes se pierden y otras dan mas y menos plata con otras mutaciones, que es tambien perder mas y menos azogue, y ser duro o blando el metal y asi traen algunas vezes a los que le labran y beneffician como locos sin entenderse y esto sucede las mas vezes quando se yntentan nuebos benefficios como aora lo an hecho en el que an descuvierto Joan Andrea corço y su hermano carlos corço vincente la de que e dado quenta a Vuestra Magestad el qual ba aprobando tambien quanto se hechara de ver por los testimonios que dello embian los dichos y Joan ortiz de çarate comissario del Virrey que a mandado hazer en potossy la prueba y ensayes deste benefficio y en los yngenios de la rapaya que estan muy cerca de aquella villa donde los dichos imbentores rresiden y tienen yngenios para moler metales — Por muchas causas combiene que estas minas de las salinas se labren y entre ellas la que mas efficaz es para mi, es tener los metales sobre la tierra pues los que estan mas hondos son de veinte a treynta estados, y en el rrico cerro de potossy a ciento y cinquenta y a mas, y el que menos a vehenta y con inumerables peligros y desastres que suceden a los yndios, y los costos excesibos que tienen los benefficiadores en sacarlo Al Virey escribo lo que muchas vezes, y mas lo que aora de nuebo

Vuestra Magestad por su real cedula manda como constara por la copia que con esta ymbio, en que con instancia le digo se cumpla la voluntad de Vuestra Magestad, dando orden como aquellas minas se labren sin tocar ni rremover cossa en las de potossy y para que esto tenga effecto con mas facilidad le tengo dado aviso de los yndios que an de venir para esta labor, y si en ello tubiere remision yo pondre por obra lo que vuestra Magestad manda.

A quien humillmente suplico que lo que yo tengo de hazer, se me mande clara y distintamente por palabras sin duda, de tal manera que no se puedan torzer ni dar otro entendimiento, por los muchos ymbidiossos que aca no faltan, pues con esto se evitaran las pesadumbres, que suceden sobre el cumplir lo que Vuestra Magestad manda y cada uno sabra lo que tiene de hazer en vuestro rreal servicio sin que unos a otros se ympidan, lo que yo desseo es enplearme siempre en servir a Vuestra Magestad cuya catholica y poderosissima persona, guarde dios como puede y los criados de Vuestra Magestad desseamos, scripta ut supra, en la ciudad de la plata.

A la hora y punto que queria cerrar esta llego a mi noticia que el conde del Villar Virrey destos rreynos avia embiado a Don Pedro Zores Ulloa corregidor por Vuestra Magestad desta provincia y villa de potossy que al presente esta en esta ciudad de la plata, una su cedula el thenor de la qual va con esta en que manda por aora no se use de la nueba imbencion y beneficio que an sacado a luz Carlos corço Vincentela y su hermano, para benefficiar metales, por las causas referidas en la dicha cedula, las quales son siniestras y nascidas de animos y voluntades interesadas y que apetescen y quieran mas su interes y biem particular que el de Vuestra Magestad y sus vasallos y sientolo ser assi por las razones y causas que aqui dire.

El benefficio que los dichos dos hermanos corços hazen (aunque no esta del todo entablado) estan en servicio de dios nuestro señor y de Vuestra Magestad quanto en bien universal de los pobres mineros, señores de yngenios y tratantes en meta-

les, de tal manera que por este nuebo benefficio, el metal de dos pesos y de menos se puede labrar con ganancia, lo que no se podia, ni puede hazer por el benefficio viejo, siño con mucha perdida—porque acrecentando a la costa que tiene el metal de barretearlo sacar de la mina, traxinar y molerlo. El de la leña, y hicho, y mas ocupacion y tiempo que los yndios ocupam en los repasos que le daban, mas de los que aora, por el benefficio nuebo le dan era costa que no podian los metales de a dos pesos ni de a dos y medio costear, y esto sin la perdida del azogue que era tan notable que por solo ella ño avia quien labrase los dichos metales de a dos pesos y medio, por quintal, que lo de a tres les salia (como dizen) comido por serbido, y estos metales todos, labrados por el beneficio nuebo dan mas plata que por el viejo con menos perdida de azogue, y menos costa de fuegos, repasos y salmuera, de suerte que evidentemente vemos los que lo tenemos presente que es mucho mas lo que la hazienda de Vuestra Magestad se aumenta con lo que crece la plata, con este nuebo benefficio, que es causa por lo dicho que se labren todos los metales de a dos pesos y a menos de que ay gran cantidad que lo que se pierde en que no se gaste tanto azogue como por el beneficio biejo se consumia, que lo que se pierde en que no se gaste tanto se restaura como digo en poderse labrar todo genero de metales, dexando que no se puede escusar por lo menos en este benefficio nuebo que azogue por plata no se gaste, y assi es herros grandes el que al Virrey an hecho crer que es tan lexos y fuera de razon como dezir que si del beneficio nuebo se usa no moleran los yngenios tanto como solian siendo al contrario que mediante esta nueba labor no cesaran de dia ni de noche los yngenios tiniendo que moler doblado de lo que solian y es la razon la que arriba e dicho, poderse beneficiar qualesquiera metales como lleguen a dos pesos, lo qual no se puede hazer sin molerse—En lo demas contenido en la dicha cedula del governador destos reynos no tengo que tratar pues son razones sin fundamento y aun en alguna manera, a mi parescer contra conciencia no se que me dezir en esto y en

no aver admitido puja de mas de sesenta mill pesos, en el factorase de los dichos azogues. Como son cosas de govierno y hechas por el Virrey en que Vuestra Magestad tiene mandado que no se entremetan las audiencias respeto desto, ni escribo sobre ello al Virrey ni acudo a lo que entiendo va tan fuera de traça como lo que contiene esta cedula que a Vuestra Magestad embio.

Si las minas de las salinas se labran como a dos años lo pido al Virrey en ellas y en las de potossy se gastara tanto azogue quanto los arrendadores del desean los quales a lo que paresce no tienen ojo a otra cossa que a consumir cantidad dello no por el provecho de Vuestra Magestad ni bien del comun que ynteresan mucho mas con la plata que crece por el benefficio nuebo, que el azogue que se gastaba por el biejo, sino por el interes y ganancia que se les sigue—dandoseles poco que los pobres mineros y tratantes en metales se pierdan y consuman y no puedan labrar sino los que suben de tres pesos arriba, de que se saca poco en potosy porque el metal que tubiere menos plata que este por quintal no se puede labrar por el benefficio viejo sin notable perdida como por otras lo tengo escrito a Vuestra Magestad en que e dicho que si el azogue no se baxaba a moderado prescio, no se podian sustentar los mineros por las razones contenidas en las dichas mis cartas a que me refiero.

Tengo por herror contradecir este nuebo benefficio, en el qual como e dicho no se puede dejar de gastar por lo menos azogue por plata en que se consumia gran cantidad se las salinas se labran y beneffician.

Y aun que el Virrey no quita de todo punto el nuebo benefficio y solo diga en su provision que hasta que se le de noticia del no lo husen, es gentil manera de dilatarlo (por lo menos) el tiempo que se tardare en dar quenta dello a Vuestra Magestad que los azogueros tomaran por escudo para que en dos años que en esto abra demora salgan con su yntento pues a lo que se deja entender por lo proveydo—y por lo que tengo dicho—sera en daño de los quintos rreales y de los pobres mineros cuya perdicion no les duele ni pone cuydado.

Vuestra Magestad como supremo señor mande lo que mas fuere su servicio y se satisfaga de mi que zelo del y bien de los vasallos de vuestra magestad—me muebe a hazer esta relacion y tener entendido que es cargo de mi conciencia no decir a Vuestra Magestad lo que siento ser su servicio y de dios nuestro señor que a la catholica y real persona de Vuestra Magestad de tan larga vida y salud corporal y espiritual quanto dessea su humillde criado

El licenciado cepeda (Rubricado)

Carta del Licenciado Montealegre, oidor de Charcas, a S M., con noticia de la comisión que le dió la Audiencia para averiguar los excesos cometidos por el tesorero de la Paz, Pedro de Alarcón.

La Paz 20 Febrero 1588.
74-4-1.

Señor

Ya tengo abisado a vuestra magestad como despues de aver pasado en el viaje grandes desgracias y perdidas fue nuestro señor servido por su misericordia me llegase con la vida a la ciudad de la plata a servir la plaza de oydor de que vuestra magestad me hizo merced con gran deseo de hazertar a servirla / francisco sanchez tristan contador de vuestra Real hazienda en esta ciudad de la paz y diego sanchez scrivano della, por sus cartas dieron noticia a vuestra Real audiencia de la plata de que pedro de alarcon tesorero de la dicha Real hazienda hazia algunas cosas en perjuizio y daño della para cuyo remedio convenia que la audiencia inviase una persona de mucha confiança para que lo averiguasse y por ser cosa que tocaba a la Real hazienda de Vuestra Magestad acordo que yo viniese a averiguarlo a costa de culpados y ansi vine y por ser recien llegado no tengo por agora averiguada cosa particular de que poder dar abiso a vuestra magestad hasta que acabe de hazer la informacion secreta que boi haziendo nuestro señor guarde a vuestra magestad muchos años de la paz 20 de hebrero de 1588 años.

El licenciado montealegre (Rubricado)

(Al dorso) vista en 7 de diziembre 1588.
no ay que responder

Memorial del Licenciado Juan López de Cepeda, presidente de Charcas, suplicando se manden ver las cartas que presenta y hacerle la merced que en ellas solicita.

La Plata 22 Febrero 1588.
74-4-1.

Muy poderoso señor.

El licenciado Juan Lopez de cepeda Presidente de la rreal audiencia de los charcas, suplica a vuestra alteza mande ber las cartas que presenta y acerle la merced que por ellas ynbia a suplicar y para ello &.ª

Señor

Auiendo escripto a Vuestra Magestad las que son con esta y en ellas dado quenta y rrazon de lo que hasta el dia de sus fechas auia de que darla, oy dia de la desta reciui una carta del Licenciado gonzalo calderon oydor desta audiencia que por su orden y mandado esta al presente en potossi tomando quentas a los officiales rreales y en visita de la casa de la moneda de aquella Villa cuya copia authorizada de uno de los escriuanos de camara desta chancilleria embio a Vuestra Magestad para que por ella se vea su mal termino y poco rrespeto que tiene al que a Vuestra Magestad sirue en este puesto, sin rrazon ni justicia nacido de auerla yo hecho en la que por esta dire.

Vuestra Magestad se siruio de proueer al dicho Licenciado Calderon en la plaza de Oidor desta audiencia de la plata en 9 de diziembre del año passado de 83 y en el dicho dia hizo Vuestra Magestad merced asimismo al Licenciado Joan diaz Lopidana rrelator que fue en ese real qonsejo los quales segun dellos e entendido salieron desa corte cada uno de por si en prosecucion de la merced que Vuestra Magestad les hazia y por ser-

uirse Vuestra Magestad que el Licenciado Calderon visitase la Audiencia de panama se quedo en el reyno de tierra firme en la dicha visita y el Licenciado Lopidana prosiguio su viaje y llego aqui por el mes de otubre de 85 y a los 8 del fue reciuido y tomo posesion de su plaça y como tal exercio su officio con la silla y lugar que hallo vacua y que conforme a justicia se le deuia y el Licenciado Calderon llego a esta ciudad de la plata a 4 de diziembre de 87 y a los 22 del dicho mes tomo posesion de su plaça de oydor por el orden y modo que a Vuestra Magestad tengo dado quenta por la que con esta va, escrita a los 13 de henero passado a que me rrefiero.

Quiriendo yo embiar a Vuestra Magestad un traslado del proceso que en esta rreal audiencia han tenido los dichos dos Licenciados y el Licenciado Joan rrodriguez de mora con el mismo Lopidana sobre su precedencia y antiguedad para que por el constara a Vuestra Magestad de lo que sobre ello se actuo y juzgado en conformidad de sus rreales cedulas libradas en Valladolid a 8 de Septiembre de 1559 y en Madrid a 10 de otubre 1570 años y para que Vuestra Magestad como supremo señor proueyera y mandara lo que es justicia y su rreal seruicio—auiendo yo mismo corregido el treslado y marjeado para que con mas adbertencia y menos cuidado en ese real qonsejo se viesen los authos, el Licenciado Calderon a sentido tanto embiar yo este proceso que me escriuio la que con esta va y no contento con ello publican el y el Licenciado Mora que he procedido contra toda justicia y por ello forman enemistad contra mi y la publican de manera que es notoria en este distrito y no es cosa nueua en Joan rrodriguez de mora por tenerlo de costumbre porque siembre zizaña do quiera que esta y su maldita semilla de discordia como abra parecido por la visita que se le tomo en la audiencia del nueuo rreyno y como lo diran los visitadores della que en esa Corte residen pues rreboluio aquel reyno y su audiencia puniendolo en vandos y con encender el fuego que la abraso y hasta aora no esta apagado lo qual a querido e yntentado hazer en esta si no se hubiera contraminado por

mi su depravado yntento con otras cossas y malas costumbres suyas indignas de criado de Vuestra Magestad.

El Licenciado Gonçalo Calderon a procurado como arriba digo que este negocio de su antiguedad no vaya a ese supremo consejo ni en el se vea sino antes contra todo derecho y lo que se deue a Vuestra Real preheminencia a procurado por sus vias que saliese en discordia y se remitiese a vna de las audiencias destos rreynos para que por negociaciones desta tierra donde el Licenciado Calderon es tan baquiano y conocido negociar a su voluntad—no se cumple en el el antiguo proberbio que el honor en los hombres tiene fuerça de mudar costumbres pues con las mismas de ynquietud y soltura devida procede en las de antes y no es flaca prouança desto la carta que me escriue y ua con esta con traslado de la peticion que embia de potossi a esta audiencia que humilmente suplico a Vuestra Magestad se sirua de verla—por fieros y amenazas lo quiere lleuar todo continuando su antigua costumbre y como entiende que esto no vale conmigo para que yo acuda a su voluntad y vaya contra justicia rrepresentarme que en la visita de panama me perdono algunas cosas, lo qual si asi fuera yo no sali de culpa en ella y el la cometio graue dexando de hazer lo que deuia a entero y recto Juez y asi es justo que Vuestra Magestad sepa lo que en esto ay y si yo e seruido con la obligacion que deuo a la rretitud y limpieza que abra constado por las demas quentas que he dado de lo que por Vuestra Magestad se me a cometido y assi suplico se le mande al Licenciado Calderon declare esta su carta diziendo en que fue el perdon que me hizo en la rreuisita y quenta que me tomo pues la di en ausencia y se hallo al tomar della el contador Joan de biuero su yntimo amigo y mi conocido y declarado emulo y fiscal que con tanta instancia, cuydado y diligencia procuro hazer verdad lo que falsamente impuso contra mi en ese catholico y rreal consejo—y de aquello que el suso dicho Licenciado Calderon declarare auer dexado de hazer contra mi otra y muchas vezes a Vuestra Magestad suplico se sirua que de nueuo yo de quenta della y este offrecimiento que hago en el acatamiento

de Vuestra Magestad no es de los que el mundo dize embite falso porque con hazerseme esta merced espero en Dios a quien todo lo oculto es manifiesto resplandecera mi justicia y sera confundido el que pretende con palabras no dignas de vuestros Juezes y criados macular con sus culpas las agenas—y que el que de nosotros la tuuiere sea castigado pues assi es que antes que el Licenciado Calderon me visitase y tomase rresidencia lo auia hecho el doctor barrios de sepulueda oydor de la audiencia de panama persona a quien no conosco ni me conoce de quien sin sospecha se puede sauer como serui a Vuestra Magestad en aquel reyno—y si el Licenciado Calderon y mi fiscal Joan de biuero dexaron de escudrinarme hasta los pensamientos y hazer mis pecados veniales mortales comforme al odio que contra mi tuuo biuero por andar yo muy lejos y contrario del rumbo que el guiaua las suyas que siempre las tuuo fundadas en ynterese y codicia, como parece por mi pobreza al cauo de tantos años que a Vuestra Magestad e seruido y por el acresentamiento de su hazienda en tan breue tiempo.

Yo quissiera escusar descriuir en esta lo que por ella digo por ser muy ajeno de mi condicion pues hasta oy en quarenta anños que siruo a Vuestra Magestad no e hecho cossa semejante ni escripto letra contra vuestros juezes—respeto desto en las que con esta embio auia callado la ynovediencia y soberbia, descomedimiento y mal termino de mis dos compañeros, Mora y Calderon y por no dar disgusto a Vuestra Magestad y tener yo esperanza que con la suabidad que con ellos e tenido me correspondieran y como hombres letrados y criados de Vuestra Magestad se apartaran de su aspereza y obstinacion y odio que tan injustamente contra mi an formado y lo que ha parecido lo que mas les ha yncitado y mouido a lo que conmigo hazen es aberlos yo lleuado por este camino y comedido amor fraternal fundado en que con el y animos comformes y a cristiandad rretitud y justicia en este collejio siruiesemos a Vuestra Magestad a quien suplico humilmente mande lo que mas fuere seruido y combenga para la paz y sosiego sin lo qual el author de la paz

ni vuestras magestades pueden ser bien seruidos cuya catholica magestad y rreal persona Dios guarde y ensalce como todos deuemos desearlo escrita en la ciudad de la plata 22 de hebrero de 1588.

El licenciado Cepeda.

—Charcas o la Plata—1588—

Aca se me a escripto dessa ciudad que vuestra señoria a mandado sacar el proceso de mi antiguedad para lo enuiar a españa lo qual no e podido creer ni creo porque como esto ni es justicia ni caue en cortesia no es rrazon que se crea que vuestra señoria lo haze por que negocios yndecisos y que no los a querido vuestra señoria acauar y estando ausente su dueño no es rrazon que se enuien sin que a lo menos se corrijan con cuyos son. Suplico a vuestra señoria que vaste lo passado y que pues vuestra señoria da tan pocas ocasiones a otros de que se quejen no me las de vuestra señoria a mi mas de las dadas pues soy mas seruidor de vuestra señoria que nadie y testigo el que esta escriue se las huuiera yo podido dar a vuestra señoria muy pesadas que por que lo saue y es testigo dello quisse que fuesse esta de su letra y dios me sea testigo que me pessa mucho de que aya cossas que me obliguen a rrepresentarle a vuestra señoria seruicios nuestro señor guarde a vuestra señoria muchos años como sus seruidores deseamos con muy entera salud de potosi y de hebrero quinze de mil y quinientos y ochenta y ocho *Licenciado Calderon* y en el sobreescripto dize al licenciado cepeda del consejo de su magestad su presidente en el audiencia rreal de la Plata y en el marjen esta escripto de letra de su señoria del señor presidente esta carta rresciui yo el licenciado cepeda oy jueues por la mañana a diez y ocho de hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho por mano de Pero rrodriguez de la Torre criado del señor Licenciado Calderon oydor desta rreal audiencia *el licenciado cepeda.*

Por mandado del señor Licenciado cepeda del conssejo de

su magestad presidente en la rreal audiencia de la ciudad de la plata del piru saque este treslado de una carta mesiba original escripta a su señoria por el señor licenciado calderon oidor de la dicha rreal audiencia y firmada al parescer de su firma y letra y se corrigio con la dicha carta original y ba cierta y verdadera y en fee dello yo Joan de yturrieta escriuano de camara del catholico rrey nuestro señor en la dicha rreal audiencia lo firme.

Joan de yturrieta.—(Rubricado)

Muy Poderoso Señor.—Pedro rrodriguez de la Torre en nombre del licenciado Calderon oydor desta vuestra rreal audiencia en lo que tiene pedido cerca de la antiguedad que en ella tiene a que salio el licenciado Lopidana ansimismo buestro oydor digo que estando el dicho mi parte ausente desta rreal audiencia en la villa de potossi tomando las quentas a los oficiales rreales e haziendo otras cossas conforme a lo que vuestra rreal persona tiene mandado el licenciado cepeda vuestro presidente ocultamente solo sin juntarse con seis juezes que casi forciblemente hizo que en esta caussa nombrasen sin ser el juez sin ellos y estando rrecusado porque aunque mi parte se aparto de la rrecusacion fue para que juntamente con los demas jueces el dicho presidente pudiese proueer y el no quiso auer por apartado al dicho mi parte antes todavia se abstuuo como rrecusado y al presente por la enemistad capital que al dicho mi parte tiene por la vissita que le tomo e cargos graues que le hizo del tiempo que fue presidente en panama e los que ansimismo hizo a luis darmas perdomo su cuñado a quien el nombro por Contador y esta por el obligado sin auerse pronunciado lo que se deue pronunciar en la caussa ni estar acauada la a rremitido al consejo rreal de las yndias solo a fin y efeto de agrauiar a mi parte como enemigo que publica ser suyo sin serlo el suyo y ansimismo a fin de que el dicho mi parte no consiga su justicia pronunciandose lo que se deue pronunciar en la caussa e de que no se pueda prouar en ella como ayudaua a hazer las peticiones al dicho licenciado Lopidana e como persuadio a

los dichos jueces que fuesen de cierto parescer diziendo quel seria del mesmo para ser el despues de otro como lo fue e de como hizo rromper a uno de los jueces el boto que lleuaua escrito y le hizo hazer otro en fauor del dicho licenciado Lopidana y ansimismo porque no conste como enuio a panama al dicho mi parte una ynformacion de derecho diziendo que tenia justicia en este casso e despues que le hizo los dichos cargos que protesto venido el dicho mi parte los presentara en esta caussa dize lo contrario.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza declare por ninguno el dicho auto de rremision como proueido por juez que dize ser enemigo del dicho mi parte y que no tiene juridicion para ello e mande que el dicho vuestro presidente se junte con los demas juezes nombrados e que sin ellos no prouea cossa alguna en ninguna manera y auiendo pronunciado con los jueces consiento que se rremita donde el dicho presidente y el dicho licenciado Lopidana quisieren pues sin estar conclusa y acauada la caussa segun derecho no se puede rremitir ni enuiar a parte alguna y ofrezcome a prouar lo nescesario.

Otrosi pido que en qualquiera manera que se aya en qualquiera tiempo de embiar a qualquiera parte el dicho proceso se corrija con el dicho mi parte personalmente e si de otra manera se corrigiere protesto sea auido por siniestros y no se haga fee alguna como enuiado por personas que publicamente dizen ser sus enemigos e pido justicia e costas e que desta peticion se me de testimonio para la enuiar al rreal consejo de las yndias y protesto todo lo que en tal casso al dicho mi parte protestar le conuiene *el licenciado Calderon.*

Decreto.

Lleuese a su señoria del señor presidente en beinte de hebrero de mill y quinientos e ochenta y ocho años y el señor licenciado Mora no se hallo al tiempo deste proueimiento y esto vltimo pusse en veinte y tres de hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

En la ciudad de la plata a veynte de hebrero de mill y qui-

nientos y ochenta y ocho años auiendose metido esta peticion en el acuerdo salio proueido a ella lo decretado de suso. *Joan de lossa.*

Decreto.

Esta peticion se decreto en el acuerdo como por ella paresce que se me traxesse e bista por mi sin ser bisto proueer en la causa por estar rrecusado ni proueydo en ella mas que para satisfazer a lo contenido en la dicha peticion—digo que el autor della bien saue o deue sauer que yo no mande rromper ni se rrompio por mi mandado boto alguno de los jueces que en mi compañia determinaron la causa ni jamas tal parescera y ansi pido e mando que declaren todos ellos lo que passa pues se hallaron presentes en uno al tiempo que la determinaron para que siempre conste de la berdad y estar yo ynocente desto e de lo demas que siniestramente se me quiere ymputar e por los autos e meritos de la dicha caussa parescera yo auer echo justicia en ello y como no tengo genero de odio ni enemistad ni a mi noticia a uenido tener caussa para ello e pues auiendole yo agrauiado como dize en el Consejo de su magestad a donde la caussa se rremite sera desagrauiado y conseguida su justicia e dezir que yo como agrauiado en la bisita que me tomo del tiempo que serui a su magestad en el reyno de tierra firme como quien dio la dicha visita y quenta en ausencia no se ni tengo noticia en que me pudo agrauiar y ansi no digo mas de que sin otra confiança sino solo auer echo mi oficio con la rretitud y limpieza que pude y entendi espero salir muy bien della e digo que bista por mi dandoseme copia della o a quien mi poder tuuiere protesto pedir mi justicia como mas a mi derecho conuenga y aunque pudiera rresponder mas largo a lo contenido en esta peticion e sus demasias no digo mas pues pide testimonio para lo presentar en el rreal Consejo de alli espero se me hara justicia e pido que el dicho testimonio se le de con lo que aqui ago rrespuesta e a mi se me de otro tanto del y lo firme en la plata a beynte dias del mes de hebrero de mil y quinientos y ochenta y ocho años *el licenciado Cepeda.*

Otrosi digo que escriuiendome sobre esta pretension yo le respondi que ocurriese al rreal Consejo pues lo que esta en derecho sobre el caso dispuesto no es en su fauor sin auer yo embiado otra ymformacion como en su peticion dize. Fecho ut supra ante mi, *Juan de Losa.*

Notificacion.

En la ciudad de la Plata a beynte dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años ley e notifique el decreto proueido por su señoria del señor presidente oy dicho dia que es el arriba contenido a pedro rrodriguez de la Torre en nombre del señor Licenciado Calderon en su persona e dello doy fee *Juan de Losa.*

El dicho dia di testimonio desta peticion e decretos a pedro rrodriguez en nombre del señor Licenciado Calderon. *Juan de Losa.*

Y para que dello conste de mandado de su señoria del presidente y en virtud de lo proueido por el dicho decreto fize sacar este traslado para lo entregar a su señoria y va cierto e berdadero, y en fee dello yo el dicho Joan de Losa lo firmo en la dicha ciudad de la plata a ueinte e seys de hebrero de mill e quinientos e ochenta e ocho años.

Joan de Losa.—Rubricado)

gratis.

(En el dorso se lee)—Al Señor Licenciado Medina.

Se junte con los demas papeles de este genero y lo trayga todo el Relator.

Carta del Licenciado Lopidana a S. M. refiriendo los pleitos que ha tenido con los oidores Mora y Calderón sobre antigüedad en la Audiencia.

La Plata 23 Febrero 1588.
74-4-1.

Señor

Cumpliendo con el mandamiento de Vuestra Magestad y con my obligacion he hecho esto con todas las flotas, danao quenta de las cosas que me an parecido convenientes y asi lo continuare siempre que aya ocasion la de aora es representar a vuestra magestad, la resulta de dos pleytos que en esta audiencia he tenido sobre la antiguedad, el uno con el licenciado mora por el mes de marҫo de 86, y el otro con el licenciado calderon por deziembre de 87 en ambos pleytos an salido uniformes y justos los autos de esta audiencia, que contienen que las causas se remiten al consejo para que en el se determinen y en el entretanto yo a quien allaron en posesion de anterior silla sea amparado en ella, lo qual an tomado los dichos licenciados mora y calderon tan impacientemente que lo an mostrado con exorbitancia, asi en demostraciones exteriores y publicas de obras, como en palabras y por scripto con desemboltura culpable, y mal exemplo y escandalo de la republica, contra el presidente de esta audiencia, uno de los juezes de estas causas, que como prudente y tan antiguo juez y criado de vuestra magestad lo a llebado venciendoles con buen termino y cordura sus alteraciones de lo qual informa a vuestra magestad y lo hara con puntualidad y verdad como de su persona se debe creer y sperar de que los que le tratamos tenemos buena experiencia e yo de lo que a mi justicia toca no tengo que representar a vuestra magestad los procesos la mostraran pero represento mis muchos años de servicio en la audiencia de valladolid y en los consejos con

satisfaction general como a los del vuestro consejo es notorio, guarde dios la catholica real persona de vuestra magestad como la republica cristiana lo a menester, de la plata a 23 de hebrero de 88.

El licenciado lopidana (Rubricado)

(Al dorso) Vista no ai que responder (Rubricado)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas, avisando de las cosas más convenientes al real servicio.

La Plata 27 Febrero 1588.
74-4-1.

Señor

1.—El año pasado dimos quenta a Vuestra Magestad de las cossas que parecieron combinientes a vuestro rreal servicio como es razon que lo hagamos en todas ocasiones y aora y siempre lo haremos asi en esta audiencia donde tenemos mas obligacion que en otra alguna a ella an venido los licenciados montealegre y calderon a servir sus plaças de que Vuestra Magestad les hizo merced.

2.—El licenciado montealegre esta en la ciudad de la paz entendiendo en un negocio que se nos avisso con secreto aunque confusamente que tocaba a vuestra rreal hazienda y porque este se hiciese mejor tomando a los delinquentes descuydados llebo esta comision secreta y para dar color a su yda se le dio otra publica sobre la muerte de un ambrosio de mansilla que agora tres años mataron en aquella çiudad de la claridad que rresultare del dicho negoçio daremos quenta a Vuestra Magestad acabadas las dos comisiones se ocupara en la visita general de la provincia.

3.—el licenciado gonçalo calderon esta al presente en la villa de potosi tomando quenta a Vuestros officiales Reales del año pasado de ochenta y siete y visitando la cassa de la moneda y con esta embiamos a ese rreal consejo de las indias las quentas que el licenciado Joan rrodrigues de mora vuestro oydor tomo a los dichos officiales Reales de potosi los años pasados de ochenta y cinco y ochenta y seis en las cobranças de las rresul-

tas del qual se an hecho hasta agora las diligencias necesarias en que se proseguira con todo cuydado.

4.—En esta ciudad y en las Villas de potosi y cochabanba ay alcaldes ordinarios elegidos en los cavildos y confirmados por Vuestro Visorrey y como estos pueblos estan trecientas leguas de lima donde el dicho Visorrey reside en embiar por la confirmacion tantas leguas reciven notable perjuicio porque en esperar la confirmacion se pasa mucho tiempo y tanto que subcede pasarse todo el año sin venir como se a visto en cochabamba los años pasados y pues en estos lugares ay corregidores y tenientes parece que se podrian escusar los alcaldes como lo a hecho el Virrey en lima que a puesto corregidor y teniente, y quitado los alcaldes que allo y en las ciudades y poblaciones que se an fundado en las fronteras de los chiriguanaes se a ordenado que aya corregidor y teniente y sin alcaldes ordinarios por ser este gobierno de los alcaldes de yncombenientes notorios que como son vezinos hazendados y chacareros ocasion de sus grangerias de labrança y criança dejan de administrar con ygualdad justicia en perjuicio de los pobres y Republica y en sus eleciones destos alcaldes ay mucha solicitud y soborno y mucha discordia y parcialidades en los cavildos dignas de atajarse y siendo Vuestra Magestad servido que todabia los aya parece que estando esta vuestra audiencia y diez y ocho y a quarenta leguas de las dichas villas de potosi y cochabamba podrian acudir a ella donde en Vuestro rreal nombre se confirmasen las eleciones Vuestra Magestad probeera lo que mas a vuestro rreal servicio combenga.

5.—A los diez y nueve deste mes de Hebrero recivio esta audiencia una cedula de Vuestra Magestad en que manda le embie al supremo y rreal consejo la cedula rreal original en que se le confirmo el officio de administrador de las comunidades de los yndios y ospitales de paria la qual desde el dia en que en esta audiencia se bido se tubo por siniestra y falsa hemos embiado por el para hazer las diligencias que vuestra magestad manda y en estando hechas sin dilacion las enbiaremos a Vuestra

Magestad con la cedula que tenemos por falsa que originalmente entrego en esta audiencia el dicho pedro de castro por nobiembre de ochenta y cinco y agora solo diremos del que es hombre tan demasiadamente solicito adquiridor y de tal conciencia que en poco mas de un año que fue administrador de paria recogio o gano segun publica voz y fama mas de diez mill pesos por lo qual y por estorsiones hechas a yndios y otras cossas esta chancilleria justamente le suspendio de la dicha administracion como parecera por el processo que contra el se hizo, y demas autos y diligencias el Virrey conde del Villar le bolvio a recivir sin adbertir dello a esta rreal audiencia donde primero havia presentado el pedro de castro la cedula que dixo ser de vuestra magestad y por la sospecha de serlo y por los delitos que havia cometido le prendio esta audiencia de la qual prision se huyo y se fue apresentar ante el conde del Villar virrey destos rreynos el qual le dio titulo del dicho officio de administrador que mostro en esta audiencia usando del desde la ciudad de los Reyes.

6.—Por mandado de Vuestra Magestad se bolvio a poner en pregones tercera vez el officio de escrivano de camara desta audiencia rreal que por merced de vuestra Magestad havia sacado en almoneda publica diez años a Joan de losa barahona en nueve mill pessos enssayados de que tenia cedula de Vuestra Magestad de confirmacion y por relaciones de un rrodrigo Hurtado que le pretendia mando Vuestra Magestad que de nuevo por veynte dias bolviese al almoneda—luego como el mandato de Vuestra Magestad recivimos se començo a pregonar y en los veynte dias que se pregono conforme a lo que Vuestra Magestad por su rreal cedula manda no hubo otro ponedor que el dicho Joan de lossa barahona que dio a cumplimiento de catorce mill pessos enssayados por lo qual pasados los veynte dias se le hiço rremate del y metio cinco mill pesos enssayados con los quales y con los nueve mill pesos que a diez años que tiene pagados cumplio el nuevo remate es persona benemerita para servir a Vuestra Magestad y tan fiel y legal quanto abil

y suficiente para usar este officio de escrivano de camara desta audiencia de que esta audiencia y toda la Republica tiene satisfacion general por lo autuado sobre esto constara a vuestra Magestad de lo que en ello se a hecho.

7.—Por muerte de pedro xuarez de valer escrivano de camara que fue desta audiencia vaco su officio y haviendo entrado en el Joan Antonio de leon Vuestra Magestad ordeno que este officio se trujese en almoneda y se rematase en el que mas diese y en su cumplimiento haviendose traydo en pregon se vino a hazer remate del en Joan de yturrieta que al presente lo sirbe el remate fue en quarenta mill y quinientos pesos ensaiados suma notoriamente excesiba a que dio causa la porfia y otros injustos fines que tubieron las personas que hicieron las pujas por lo qual el dicho Joan de Iturrieta pusso demanda de la lesion enorme de la ultra dimidia y la ynormissima y sustanciado el pleito con Vuestro fiscal desta audiencia se dio sentencia de vista en ella en que teniendo por precio justo del dicho officio mayor y rrigurosso quince mill pessos conforme a las pribanças del pleyto mandamos que el dicho Joan de yturrieta pagase veynte y dos mill y quinientos pesos enssayados que por razon del juramento que el dicho Joan de yturrieta hiço de no benir contra el dicho remate y compra del officio parecio en punto de derecho deberse por el toda la cantidad entera de la ultradimidia y sustanciado el pleyto en rrevista con las suplicaciones de las partes nos parecio remitir a vuestra magestad y a vuestro rreal consejo para que en el se determine en el dicho grado de revista haviendo metido el dicho Joan de yturrieta en la caxa rreal toda la cantidad de la dicha sentencia por parecernos negocio escrupulosso asi en la lesion enorme de lo que excede del justo y rigurosso precio como en la enormisima de que vuestra magestad mandara lo que mas fuere servido para este efecto van los autos y processo con citacion de las partes Joan de yturrieta a tenido en esta partes officios y cargos del servicio de vuestra magestad de que a dado buena quenta y merece que vuestra magestad y vuestro rreal consejo le hagan merced.

8.—en los dichos diez y nueve deste recivimos una cedula de vuestra Magestad en que nos manda que miremos mucho en el grande numero de estrangeros que ay en estas provincias y en los yncombenientes y daños que dello resultan y que hagamos para remedio dello las deligencias que conbengan guardando las leyes que sobre ello ablan negocio es que aca se a platicado algunas vezes en ocasiones que se an ofrecido y aora se probeera en ello con mucho acuerdo como negocio de mucha consideracion y dello daremos quenta a Vuestra magestad como Vuestra Magestad lo manda.

9.—Por otra cedula rrecivida a los dichos diez y nueve deste manda Vuestra Magestad que se venda el officio de rregistro desta rreal audiencia luego en rreciviendo la cedula se puso en almoneda y pregon por termino de treynta dias ase hecho postura de dos mill pesos enssayados cumplidos los pregones se señalara dia para el remate y se rematara en el mayor ponedor y el precio del se metera en vuestra caxa rreal y de todo daremos quenta a V. M.

10.—De otras cossas dexamos de dar quenta a Vuestra Magestad porque la da el presidente desta rreal audiencia a quien vuestra magestad tiene mandado la de cada un año el qual dice lo escrive a Vuestra Magestad plenamente—dios guarde la catholica persona de Vuestra Magestad S.ª escripta en la ciudad de la Plata del piru a 27 de hebrero de 1588.

El licenciado cepeda—El licenciado lopidana—El licenciado Mora (Rubricados)

(Al dorso)—Vista y proveyda dentro (Rubricado)—saquense los puntos y al consejo. (Rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Ruano, fiscal de Charcas, sobre varias cosas tocantes al mejoramiento de los indios, acrecentamiento de la real hacienda y otros asuntos de menor interés.

La Plata 1.º Marzo 1588.
74-4-1.

Señor.

En todas ocasiones procuro yr dando quenta a vuestra magestad como lo e echo siempre conforme a la obligacion de mi oficio de todo lo que conuiene y es digno de rremedio.

Vuestra Magestad a mandado y dado orden al virrey destos rreinos para recoxer toda la plata que tienen los yndios en sus casas de comunidades tomandola Vuestra Magestad a censo para que se enuie a Vuestra Magestad a esas partes como lo a echo y ba haziendo el virrey con mucha puntualidad este a sido el proueimiento justo y santo y muy acertado y de que mas nescesidad tenian los yndios que se rremediase y luego como llego el birrey destos rreynos le aduerti dello de como a los yndios no solo les era util y prouechoso el echarse y darse a censo su plata, pero el echarla debaxo de tierra y no gozar della, les era mas conuiniente y les estaua mas a quento porque no solo los miserables yndios se aprouechauan dello pero era medio e ynstrumento para que con su misma hazienda anduuiesen afligidos y acossados aprovechandose los corregidores della porque la primera cossa que haze el corregidor en tomando quentas a su predecesor es sacar toda la plata y barras que ay en las caxas y emplearla y no solo se les sigue este daño que es de tomarles la plata y aprouecharse della comprandoles con su misma haziënda los carneros a menos precio haziendoles hazer ropa y costales tomandoles sus comidas sacandolos de sus casas para enuierlos a Cuzco por

coca y arequipa por vino y a la villa de potossi con todas estas mercadurias y a que carguen y traxinen metales del cerro de aquella villa a los yngenios lleuandose los tales corregidores el prouecho y los miserables yndios todo el trauajo y molestia a costa de su sudor y de lo que es suyo y de aqui se sigue quel corregidor a trueco de que se disimule esto consiente que los sacerdotes questan en su distrito tengan las mismas granjerias y aun les dan dinero para ello no se castigan los pecados publicos consienten que los caciques y principales esten amancebados husando de sus rritos e ydolatrias y antiguas costumbres que todo a cessado con auerles quitado lo que era medio para todos estos daños y anssi los pretensores de los corregimientos no aspiran tanto a ellos porque dizen que si las caxas no tienen plata que con ochocientos o mill ducados mas no pueden sustentar.

Por una cedula de Vuestra Magestad su fecha en Lisuoa a veynte y siete de mayo de ochenta y dos prouee y manda Vuestra Magestad quitar todos los protectores que se auian criado en todas las ciudades y pueblos de españoles a costa de los naturales por ser en gran daño y perjuicio suyo y la esperiencia a mostrado ser muy necesario que los aya porque estos yndios son muy amigos de pleitos y son muchos los que tienen teniendo una persona conocida que los ayude no acudiran a tantos que los rroben y engañen y les hazen entender que lo que les esta mal, les es muy necessario y nunca falta en una ciudad y pueblos despañoles una persona onrrada y que de caridad les ayude sin salario ni otra cossa alguna y esto se podia rremitir al protetor general de los yndios para que los nombrase o a quien Vuestra Magestad fuese seruido para que a tal nombre persona benemerita y de confianza yo le escriui al virrey destos rreynos conde del villar y me rrespondio la clausula que se sigue. — de lo que toca a señalar personas que acudan a los negocios de los yndios a dar la traça que conuenga, tengo el cuidado que el casso rrequiere porque la espiriencia a mostrado de quanto yncombiniente es el no

auerlos y con el concursso de negocios tan calificados que a hauido hasta agora que no sufrian dilacion la auido en tomar rresolucion en ello, pero siendo dios seruido lo tomare lo mas breue que se pueda que cierto es negocio de mucha consideracion porque su Magestad a mandado que se quiten y la espiriencia a mostrado combenir otra cossa o que aya personas que suplan la falta de aquellos en la forma que mejor se pueda.

Son tan amigos los yndios de una prouision yncitatiua que de ordinario bienen cinquenta y cien leguas y algunos mas a pedirla que no se contiene otra cosa mas de que en negocios que no ymportan nada se mande al corregidor que aga justicia y las cossas que ordinariamente piden en esta Audiencia es una prouision de amparo de tierras prouision para que el corregidor les rreserue de seruicios personales y de tassa y otra para que como a hijo de cacique principal y deudo los rreseruen de los seruicios personales y los que estan en la villa de potossi que bienen por cierto tiempo a la lauor y beneficio de las minas en auiendo cumplido luego bienen a la audiencia a pedir prouision para que el corregidor los dexe yr a sus tierras y el jamas se lo estorua y de todo esto los corregidores tienen ordenanzas y estan obligados a hazerlo pero el yndio toda su felicidad pone en lleuar una prouision yncitatiua con un sello que con esto ba contentisimo y si el audiencia prouee que el corregidor haga tal y tal cossa por un decreto aunque este un año el yndio no saldra de la corte hasta que se le de prouision y para estas niñerias echan derramas entre sus comunidades para gastar tiempo y andar perdidos en cosas ympertinentes que cargan sobre los pobres y biudas y otras miserables personas para rremedio de lo qual conuendria siendo Vuestra Magestad seruido mandar que el corregidor no consintiese que ningun yndio saliese de su distrito a pedir al audiencia rreal ninguna cosa ni el audiencia le admitiese sin que traxese licencia de su corregidor so pena al que fuese cacique de perdimiento de cacicazgo y al yndio particular que fuese trasquilado si no fuesen quatro cosas quando bienen a

quexarse contra el mismo Corregidor contra el Cura y contra su Cacique y contra su Encomendero.

Con ollar estos yndios la tierra mas rrica que ay descubierta y de mas bienes ques esta prouincia donde esta plantada la rreal audiencia en comun todos los yndios son pobres y miserables que el que mas tiene es alcanzar solo un bestido y doze cargas de mayz que balen cinquenta pesos de a ocho rreales y con mucho sudor y trauajo adquieren la tassa que an de pagar a Vuestra Magestad o a su encomendero y pues los rreditos de los censos proceden de sus comunidades que son suyas y les pertenecen como bienes suyos y aunque esta proueido por don Martin Enrriquez Virrey que fue destos rreynos se les den de los dichos censos y sus rredictos las dos partes para ayuda a pagar sus tributos y tassas y la otra quedase en las caxas para suplir y remediar necesidades suyas esto no se guarda por aprouecharse los corregidores en sus grangerias y empleos lo qual haran agora con mucha mayor fuerça por auer mandado Vuestra Magestad sacar toda la gruesa de plata que auia en las caxas de comunidades de su cargo — sera Vuestra Magestad seruido que esta ordenança se guarde y cumpla como cossa justa y propia.

Auiendo yo dado a Vuestra Magestad noticia el año pasado de ochenta y cinco del descubrimiento de las minas del asiento de los aullagas y de la ymportancia que hera el beneficiarse y echar yndios en ellas por las grandes muestras que an dado de ser tan rricas como el cerro de potosi Vuestra Magestad fue seruido de mandarme embiar una cedula para que yo fuesse haziendo con el virrey las diligencias que a esto conuiniessen y asi por auerlo mandado Vuestra Magestad como auer tenido diuersas bezes cartas y auisos de damian de la bandera un ombre antiguo bezino de la ciudad de cuzco de mucha espiriencia y opinion y confianza a quien el birrey proueyo para dar orden en aquel asiento en que me auisaua lo mucho que conuenia que se echasen yndios y que se continuase la lauor destas minas despues de auerle escrito muchas cartas al Vi-

rrey haziendo ynstancia en todas ellas de que proueyese de yndios y de lo demas necesario para que la lauor y beneficio fuesse adelante, me respondio un capitulo de carta que sacado a la letra es como se sigue.

"En lo que buestra merced dize tocante a las cartas que algunos de los que rresiden en el asiento de los aullagas se escriuieron a esa rreal audiencia y a vuestra merced cerca de los yndios que pretenden se les den para el beneficio dellas que me enuia y copia del capitulo de la carta de su magestad para buestra merced de diez de nouiembre de ochenta y seis digo que como se a visto yo enuie alli por corregidor a damian de la bandera para que entendiese y rreconociese bien lo que aquello era y se podria y combendria hazer teniendo satisfacion de su persona de que lo haria como entiendo lo a echo y me diese auiso dello y de todo lo di al rrey nuestro señor y de lo que me parescio que conuenia a su seruicio y suplique a su magestad se siruiese de enuiarme a mandar lo que fuese seruido que en ello se hiziese para cumplirlo y asimismo escriui a su Magestad que hasta tanto no se haria mas que entretener lo echo por entender que ansi conuerna al seruicio de su Magestad y a su rreal conciencia y a la mia y por lo mismo y aguardando su orden y mandato no e ynouado ninguna cosa en este negocio ni lo hare ni nadie tiene para que tratar dello y las dichas personas que escriuieron las dichas cartas a esa rreal audiencia y a buestra merced lo podria muy bien escusar pero como mas ynteresados que bien considerados y atendiendo a solas sus pretensiones y prouecho en nombre del seruicio de su Magestad se an querido meter en lo que no les yncumbe y lo mismo debe auer caussado parescerles que quien tiene a el mas obligacion y a su cargo lo uno y lo otro se descuida en ello y no era malo de entender que la suspension que e tenido en este negocio no seria sin mucho fundamento porque no obstante los muchos y de grande ymportancia que se an ofrescido y e tenido y tengo entre las manos del seruicio de su Magestad y mi poca salud no oluidara yo

este y dexara de proueer en el demas de lo proueido lo que se deuiera y conuiniera como lo e echo en otros muchos no de tanta ymportancia y luegō que me llegue el dicho mandato y orden de su magestad para lo que a esto toca que tengo por sin duda sera con mucha breuedad lo cumplire y porne eñ efeto mediante nuestro señor el qual nos encamine a todos y guarde a vuestra merced de los rreyes y nouiembre diez y siete de mill y quinientos y ochenta y siete" *el Conde del billar* — y para rreparo desto conuendra que buestra Magestad al birrey, que con breuedad prouea aquel asiento de yndios y de lo demas que combenga para la lauor y beneficio de las minas porque aunque la rriqueza del cerro de potosi es tan cierta y fixa ba dando muestras de yr en diminucion y en mucha falta por estar como estan los metales muy ondos y salir pobres de ley y aunque un nueuo beneficio que se a descubierto a parescido bien que a sido caussa de que no se sienta esta faltã ay tantos y tan diuersos pareceres que no tienen ninguna cosa por sigura principalmente que se tiene esperiencia y muy grande que estas nueuas ymbenciones no son permanentes ni durables y asi sera nescesario acudir a las minas de los aullagas de manera que acudiendo a lo uno no se dexe lo otro.

Por otras tengo dado auiso a buestra magestad de quanta ymportancia es para el acrecentamiento de la rreal Hazienda que los oficios que para estas partes se an de bender por tener mucho precio y balor que la benta y rremate que se huuiere de hazer dellos se agã en almoneda publica por cierto termino en las partes y lugares donde se an de hussar y exercer a donde se entiende y conoce el balor que tienen los tales oficios pues de no se auer echo la esperiencia a mostrado los daños y menoscauos que la rreal Hazienda a rresciuido en el asiento que agora ultimamente a tomado Vuestra Magestad en el estanco de los naipes con pero Fernandez de Errera sera negocio de tanto aprouechamiento para el arrendador que sin ninguna duda bendra a ganar en los diez años del arrendamiento libres de costo y costas sobre trezientos mill ducados echa la quenta por

menor con el mismo administrador por persona de credito y ministros desta rreal audiencia por orden mia sin que el entendiese el efeto para que se hazia desta manera.

El distrito desta rreal audiencia tiene arrendado por un año en diez mill y seiscientos pesos ensayados sin la prouincia de chucuito y la ciudad de la paz y fuera destos pesos en lo que ba a decir en la benta de los naipes que da de dos rreales que le questa cada una baraja a quatro rreales en que la bende gana por lo menos tres mill pesos enssayados que son los que saca en el primer año desta prouincia treze mill y seiscientos pesos enssayados y la ciudad de la paz y prouincia de chucuito le bale este año tres mill pesos enssayados en las prouincias de chile dos mill pesos enssayados y la ciudad de arequipa dos mill pesos enssayados y la ciudad la arrendo por un año en siete mill pesos enssayados y la ciudad de guamanga y asiento de minas de guancauelica le baldran dos mill pesos enssayados y la ciudad de los reyes en un año doze mill pesos enssayados y la ciudad guanuco mill pesos enssayados y la ciudad de Trujillo piura paita y loxa le baldran en un año quatro mill pesos enssayados y la ciudad de quito y su distrito seis mill pesos enssayados y el nueuo rreyno de granada y todo su distrito y comarca seis mill pesos enssayados y la ciudad de panama y cartagena con cauo la bela y el rrio de la acha y santa marta y la ysla española doze mill pesos enssayados que todos son setenta mill y seiscientos pesos enssayados en un año y esta quenta parece ynfalible rrespeto de los arrendamientos que a echo aca arriua y lo que el mismo administrador dize de manera que en este primer año que es en el que ganara menos respeto de no se sauer del todo lo que es esto quedara con mas de treinta y seis mill ducados de ganancia porque desde esta prouincia hasta lima tiene asegurado el arrendamiento principal y lo que por el a de pagar este año que son los quarenta y ocho mill ducados es negocio muy gruesso y de gran ganancia doy auiso desto a Vuestra Magestad por menor para que prouea sobre ello lo que fuere

seruido y mas combiniere al acrecentamiento de vuestra Real Hazienda.

A muchos dias que no ay propietario en el oficio de rregistro desta rreal audiencia y estando escriuiendo esta llego cedula de vuestra magestad para que se venda y luego la presente para que se hiziesen las diligencias que vuestra Magestad para el rremate y el mismo dia huuo persona que hizo la primer postura en dos mill pesos enssayados por aqui se entendera lo que ymporta el benderse los oficios en la parte y lugar donde se an de exercer en este estado queda.

Esta asimismo baco un oficio de procurador que se bendera en mas de ochocientos ducados.

Estando asimismo escriuiendo esta llego cedula de Vuestra Magestad en que por ella se manda hazer ciertas diligencias para aberiguacion de si es cierta y berdadera una cedula que traxo aqui un pedro de castro de confirmacion del oficio de administrador de las comunidades de los yndios de la prouincia de Paria en que le auia proueido don martin enrriquez vuestro Visorrey esta cedula original, la tenia en mi poder hasta oy porque luego como se bio se entendio ser falssa porque el tenor que tiene la hazia ser sospechosa por estar como estaua priuado de oficio por muchos ynsultos y maldades que auia cometido contra los yndios respeto de los defetos que parescio tener esta cedula el audiencia a mi ynstancias no le quiso rresciuir y el es tan descompuesto y desuaratado que no obstante la contradicion del audiencia a los ojos della en esta mesma ciudad el mesmo de su propia autoridad se hizo rresciuir y leuanto bara de la rreal justicia prendiole el audiencia por querella que del di huyose de la carcel y fuese a Lima donde el conde del billar Virrey destos rreynos de ay dos años le ynuio con nueuos poderes en virtud de la cedula dados al husso de este oficio y visto por esta audiencia permitio husase dellos yo e presentado ciertos testigos para comprobacion desta sospecha y todos tienen las rubricas de la cedula por contraechas y falsas que los presentados y otros muchos que an

bisto la cedula no dudan de su falsedad pedi que este fuese presso y se diese noticia al visorrey para que prouea el oficio esta mandado prender y demas destas sospechas parescio un concierto de escritura que hizo el pedro de castro en que se obligo de dar mill pesos enssayados a quien le alcançase esta cedula y asi no se duda en que es falsa hare en la aberiguacion desto todas las diligencias que combengan y porque esta escritura y otros rrecaudos sobre esto y enuia la audiencia a Vuestra Magestad remitiendome a ellos no rrefiero mas en este negccio esta cedula no se embia agora porque combiene hazer con ella las diligencias.

Las mas de las diferencias e ynquietudes que ay en las ciudades del piru entre los vezinos unos con otros y los bandos nacen de las elecciones que en cada un año se hazen de alcaldes que jamas dexa de auerlas y el rremedio mas eficaz que para esto se alla es quitarlos como lo a echo el virrey de la ciudad de los rreyes y lo hizo el birrey don Francisco de Toledo en la de guamanga ordenando que la gouiernen los corregidores y sus tenientes siendo Vuestra Magestad seruido se podria guardar esta orden en todas las demas ciudades deste rreyno porque con esto se porna rremedio a muchas disensiones y diferencias que cada año ay entre los bezinos, nuestro señor guarde la catholica persona de Vuestra Magestad muchos años de la plata y de marzo primero de 1588.

Licenciado Ruano Telles.—(Rubricado)

(En el dorso se lee:)—Recibida (roto) de abril de 1589, y vista el dicho dia.

Carta a S. M. del Licenciado Cepeda, suplicando se vean en el Consejo las cartas y relaciones que tiene remitidas, y avisa que el portador, Juan Suárez de Cepeda, dará cuenta de lo que fuere servido y digno de saberse sobre el estado de la provincia.

La Plata Enero 1589.
74-4-1.

Señor.

Porque el cuydado que me obliga a desvelarme en seruir a Vuestra Magestad habra parecido en las cartas y rrelaciones que tengo embiadas a esse rreal consejo no sere en esta importuno boluiendolas a rreferir, mas de que suplico a Vuestra Magestad se sirba de mandar se vean para que si algo dello fuere digno de rreciuirse se admita como de sincera y limpia voluntad en vuestro rreal seruicio a que yo como vuestro fiel vassallo y criado verdadero estoy obligado acudir tambien me mueue a esta breuedad ver que el portador desta Juan suarez de cepeda dara quenta a Vuestra Magestad como testigo ocular que ha visto esta prouincia y rresidido en ella de lo que fuere seruido y digno de sauerse el qual lo hara con la verdad y puntualidad deuida a Vuestra Magestad de cuyo credito no quiero tratar pues sus obras que en esse rreal consejo se an de ver lo manifestaran y rremitiendome a esto ceso aqui con que suplico a Dios guarde y ensalce a Vuestra Magestad como puede y deuemos dessear vuestros subditos y vassallos escripta en la ciudad de la Plata a (la fecha está en blanco) de henero 1589.

El licenciado Cepeda.—(Rubricado)

Carta del Licenciado Montealegre a S. M. dando cuenta de la visita que se le cometió para la villa de Potosí.

Potosí 15 Febrero 1589.
74-4-1.

Señor

Andando visitando por mandado de vuestra magestad el distrito desta Real audiencia de los charcas, vine a esta villa de potosi en cumplimiento de vna vuestra real cedula a tomar las cuentas del año pasado de 88 a los officiales reales y a visitar la casa de la moneda y ansimismo por comision del Virrey a otros negocios tocantes a vuestra Real hacienda y a pedir prestada a vecinos particulares desta villa alguna cantidad de plata para inviarla con la demas que al presente va y pagarla despues de lo que cayere y todo lo he cumplido como se me mando y la cantidad que saque prestada fueron ducientos y veinte mill pesos ensayados que valen ducientos y sesenta y quatro mill ducados que van con la demas plata de vuestra magestad y no pude sacar mas por estar esta villa al presente muy necesitada y auer tardado este año mucho las aguas para moler los ingenios, yo he hecho en esto y en todo lo demas lo que he podido y me partire luego a continuar la visita y seruir a vuestra magestad como siempre lo he hecho / Suplico a vuestra magestad considere que despues de auer seruido a vuestra magestad mas de treinta años en las mas principales gouernaciones de las ordenes y ultimamente en el corregimiento de Salamanca, vine a la vejez a seruir a vuestra magestad a estas partes a donde otros comienzan y que esta consideracion sea quando vuestra mages-

tad probeyere alguna de las mas principales presidencias de las indias pues mis seruicios y buenas partes lo merecen guarde nuestro señor la catholica Real persona de vuestra magestad muchos años de potossi 15 hebrero de 1589 años.

El Licenciado montealegre.—(Rubricado)

Carta a S. M. de los Licenciados Cepeda y Lopidana, sobre la necesidad de que los jueces sean acatados, por ser la gente de aquellas provincias desenfrenadas y odiar a la justicia.

La Plata 24 Febrero 1589.
74-4-1.

Señor

Entre las cosas de inportancia de que esta Real audiencia dio quenta a vuestra magestad el año de 85 fuē significar que la gente de estas prouincias es libre desenfrenada y sin respeto y que para reducirla a razon se padece trauaxo por que siempre la justicia es odiada e aborrecida y los censores y emulos que los jueces tienen son muchos y se querellan sin razon y pretenden enmendar lo que los gouernadores y jueces de vuestra magestad ordenan y mandan especialmente en lo que toca a sus intereses particulares quando no se prouee en ellos a su gusto, lo qual subcede muy de ordinario y se a uirificado en vn negocio en que actualmente procede agora esta audiencia contra vnos hombres de la villa de potosi que se llaman Joan de hermosa Joan Rodriguez docampo Francisco de Segouia toriuio de alcaraz y andres fernandez y Pero marquez los quales estan presos en la carcel Real de corte desta audiencia por auerse atreuido con osadia muy grandē asi por escrito como en palabras de injuria y descomedimientos graues e publicos contra don pedro çores de vlloa corregidor de esta ciudad y prouincia y que no contentos el Juan de hermosa y Joan Rodriguez con auer tenido los descomedimientos referidos y dado peticiones formadas en esta Real audiencia que los contenian y hecho gran instancia en que se leyesen en audiencia publica auiendolos remitido al acuerdo continuando su dañada determinacion andauan diciendo publicamente afirmando con juramen-

tos solemnes que lo que contenian las peticiones contra el dicho corregidor lo auian de poner fixado en carteles en las casas Reales y partes publicas y que con el dicho corregidor auian de tener a palabras palabras a papeles papeles y a obras obras, y conbocaron y juntaron asi para firmar los escritos a los dichos Francisco de Segouia toriuio de alcaraz andres fernandez y pero marquez, los quales todos fueron presos y lo estan y se ua prosiguiendo en sus causas en las quales se hara justicia porque dado caso que tubieran ocasion vastante para tener y formar quexa del corregidor no se sirue vuestra magestad de que nadie pueda tomar atreuimiento para con vuestros jueces pues tienen residencia y para desagrauiarlos estan las Reales audiencias—Pues estos hombres como gente tan suelta e atreuida y quel Joan de hermosa Francisco de Segouia e andres Fernandez acostumbran a tener soltura demasiada e atreuimiento contra los corregidores, tenemos relacion cierta que an tenido maña para sacar de los procesos de sus causas lo que les a parecido que no les sera dañoso para enuiarlo a vuestro Real consejo y an escrito contra los jueces de esta audiencia con animo e intencion dañada e apasionada por auer procedido y proceder contra ellos en esta causa y quieren con rrazones aparentes y colorados descargarse de sus delitos y cargar a los jueces—y aunque esto a uenido a noticia de mi el presidente y licenciado Lopidana que firmamos esta carta, auiendo considerado quel tenerla los demas jueces del mal proceder destos hombres aunques asi que hacen justicia con retitud podria causar algun genero de enojo, nos parecio escreuirla solos y dar quenta de ello a vuestra magestad para que quando llegaren los recados truncados que enuian y cartas que escriuen, guarden los de vuestro consejo como acostumbran hacerlo el vn oydo para quando lleguen los procesos que contra estos hombres se quedan sustanciando por los quales se uera todo lo que en esta carta significamos y deuer ser castigados y la necesidad que ay en esta tierra de que los jueces sean acatados temidos y respetados y nadie se les atreua principalmente a las reales audien-

cias que son los muros e ante muros que vuestra magestad tiene en estos Reinos para el asiento y estauilidad dellos e que si se les pierde el rrespeto yria todo de manera que fuese mas vehetria que republica bien gouernada segun es la desconpostura de la gente por la mayor parte e que conociendo blandura y buen respecto en los jueces es causa de mayores atreuimientos, y aunque pudieramos hacer deligencia para que fueran traidos a nuestro poder las cartas y papeles que enuian lo auemos dexado de hacer por el respeto que se deue tener yendo para los de vuestro Real consejo—guarde dios la catholica persona de vuestra magestad escripta en la ciudad de la Plata del piru a 24 de hebrero de 1589.

El licenciado Cepeda.—El licenciado Lopidana.—(Rubricados)

Carta a S. M. de la Audiencia de Charcas sobre los inconvenientes que se producen con las visitas y comisiones; administración de la hacienda de las comunidades de indios, y otros asuntos tocantes a la administración de justicia y gobierno eclesiástico.

La Plata 25 Febrero 1589.
74-4-1.

Señor

1.—En todas las ocasiones que se ofrecen tiene particular cuidado esta Real audiencia de dar quenta a vuestra magestad de las cosas de ymportancia dignas de que vuestra magestad las sepa e ansi lo haremos agora por cumplir en alguna parte con lo que deuemos al seruicio de vuestra magestad e obligacion de nuestros oficios en que vuestra magestad es seruido ocupar a los jueces desta rreal audiencia como quien tiene presente lo que es menester para los particulares que en esta carta tocaremos.

2.—Por las ordenanças desta audiencia y cedulas rreales que cerca de la visita general del distrito della disponen tiene vuestra magestad ordenado y mandado que un oydor por su turno ande visitando la tierra para bien de los naturales y que en sus mesmas casas sean desagrauiados y los demas buenos efectos que las ordenanças y cedulas tratan y ansi es que quando se mandaron despachar no abia proueidos corregidores e jueces de naturales como agora los ay que rresiden en sus mesmos pueblos y tienen ordenanças para la determinacion de los pleytos y diferencias que entre ellos se ofrescen los quales conforme a ellas se juzgan breue e sumariamente de manera que si no es pleyto de unos pueblos con otros sobre tierras o terminos o cacicasgos no tienen para que venir a la audiencia porque los mesmos corregidores lo difinen e acauan entre ellos lo qual no

tenian quando se mando que un oydor andubiese visitando la tierra y a los corregidores se les toma rresidencia y quando han delinquido son castigados por el audiencia y como los yndios estan en poblaciones despues de la visita y reducion general an cesado todas o la mayor parte de las causas que obo quando se mando que el oydor andubiese visitando y auiendo mirado esta audiencia de proposito sobre ello parece que la visita del oydor no es necesaria e antes es grauosa para los yndios porque como de su natural ynclinacion son faciles amigos de nouedades hazenlas muy grandes con ocasion de la visita buscando y leuantando pleitos donde no los ay ni ellos se acordaron dellos sino obiera la visita handan alborotados asi unos pueblos con otros como los de un pueblo entre si de manera que primero que se bueluen a quietar pasa mucho tiempo y años y gastan sus haziendas y con ocasion de la visita y pleytos hechan derramas los caciques a los yndios e los cobran sin que la audiencia ni el corregidor lo entienda porque la obidiencia y subjecion de los yndios a sus caciques y principales es de manera que si les quitan las haziendas mugeres e hijos y les mandan callar no ay replica contra ellos ni dezir nada por todo lo qual e otras muchas causas que a esta audiencia le mueben y estar ya los pueblos de los yndios tan asentados en orden e pulicia e que los corregidores asisten en ellos y determinan sus causas paresce a esta audiencia que vuestra magestad siendo seruido deue mandar que esta visita general del oydor cese e aunque esto es ansi se entendera en hazerla y continuar lo que vuestra magestad tiene mandado cerca della y al presente anda fuera de la audiencia haziendola el licenciado joan gutierrez monte alegre y cumpliendo con su tanda saldra otro a proseguirla hasta que vuestra magestad mande lo que sea mas seruido.

3.—la mesma consideracion auemos hecho en lo que toca a las visitas que los obispos y cauildos en sede vacante hazen las quales son tan continuas que en acauando un visitador sale otro y es de manera que cada seis meses son visitados los feligreses y si solo se hiziera esta visita para los clerigos no fuera

de tanto ynconuiniente porque es gente que sabe voluer por si quando son agrauiados pero con tener vuestra magestad proueido por mucho numero de cedulas e prouisiones rreales que a los yndios no se les hechen penas pecuniarias y esta audiencia con mucha vigilancia y cuidado las manda cumplir y executar no paresce que es posible porque los visitadores e oficiales que llevan como ban a buscar su aprouechamiento los aflixen en condenaciones e costas y las cobran dello con rrigor y si el corregidor sale a defenderlos proceden con censuras contra ellos e ynquietasen todos los pueblos por donde pasan e salen rricos visitador e oficiales y las cosas que quedan en el estado en que estauan e aun de peor condicion por el escandalo que en los naturales dexan biendo que no ban a los visitar por el bien de sus almas sino por les lleuar su hazienda y si siguen otros muchos ynconuinientes y para evitarlos paresce a esta audiencia que siendo vuestra magestad seruido seria rremedio mandar que los obispos a cuyo cargo esta presisamente el bien de las almas de sus feligreses e subditos en lo espiritual por sus personas hagan esta visita eclesiastica encargandoles que sea con moderacion e sin costa e vexacion de los naturales e queden edificados e consigan el bien espiritual para que se ordeno que se hiciesen e que los visitadores que cada año salen proueidos ansi por el obispo como por el dean e cauildo en sede uacante no salgan ni aya visitador proueido en sede uacante porque demas de los ynconuinientes rreferidos carga todo el trauajo gasto e daño sobre los yndios y el corregidor no es parte para rremediarlo e quando el audiencia lo saue e lo quiere rremediar e proueer en ello con cuidado e uigilancia lo an padecido los miserables de los yndios y nunca bueluen a ser rrestituidos en lo que perdieron ni parecen los procesos e cavsas por donde conste la rrazon que tubieron para los molestar e lleuar su plata lo qual hacen de yndustria los visitadores y sus oficiales porque no se les ympute que contra lo ordenado por vuestra magestad hazen procesos contra los yndios e les lleuan condenaciones e costas vuestra magestad proueera en ello lo que sea seruido.

4.—en cumplimiento y execucion de lo que vuestra magestad mando por cedula rreal cerca de la que se presento en nombre de pedro de castro en vuestro rreal consejo de las yndias y se tiene por falsa ansi por el tenor della como por no se auer hallado asentada en los libros en la qual se contiene confirmarle la administracion de las haziendas de las comunidades de yndios de la prouincia de paria se an hecho diligencias e antes que se rresciuiese esta cedula en que vuestra magestad mando que esta audiencia procediese en ello e tomase la cedula original al dicho pedro de castro se auia fecho esta diligencia a pedimiento del licenciado rruano tellez fiscal desta audiencia y tomado la cedula original al pedro de castro por la mesma sospecha de tenerla por falsa y despues que se rresciuio la cedula en que vuestra magestad nos manda hacer aueriguaciones cerca dello lo auemos hecho comprouando la cedula con otras de vuestra magestad e con testigos y tenemos por sin duda que es falsa e fue preso el dicho pedro de castro e lo esta y la causa en estado de determinarse y en conformidad de lo que vuestra magestad nos manda proueeremos en ello y enbiaremos el proceso de la causa a vuestro rreal consejo para que vuestra magestad mande verlo e prouea lo que sea seruido.

5.—asi por auer visto y entendido la manera de proceder que este pedro de castro tubo en la administracion el tiempo que le exercio como por lo que auemos visto y entendido del proceder de otros administradores proueidos en haziendas pertenecientes a las comunidades de los yndios tenemos experiencia de quan dañosos e perjudiciales son para los yndios e para las haziendas que administran e para que vuestra magestad prouea e mande lo que sea seruido tocaremos algunas rrazones euidentes destos daños.

6.—algunos encomenderos de yndios por descargo de su conciencia al tiempo de su fallecimiento dexaron haziendas e ganados a los yndios para ayuda a pagar sus tributos e otros aprouechamientos en bien de los naturales y tambien ay otras haziendas de viñas y tierras que llaman chacaras e ganados que

tienen las comunidades de los yndios de los pueblos algunas compradas con sus dineros e otras hechas e plantadas por su trauajo e yndustria para de alli aprouecharse en la paga de la tasa e acudir a las nescesidades de los pobres e viejos ympedidos para trauajar estas haziendas e ganados las cultiuan e benefician los mesmos yndios e pasan el trauajo dello de buena gana y de su voluntad porque ben que son para su bien e aprouechamiento pues a estas haziendas se proueen por los visorreyes administradores y les señalan de salario el quarto o quinto de lo procedido dellas y si solo se contentaran los que son proueidos con lleuar lo que les biene de su quarto o quinto era menos dañoso para los yndios pero como los tales administradores bienen a buscar su aprovechamiento procuran por todas bias salir ricos e hazen que los yndios cuyas son las haziendas siembren chacaras en mucha mayor cantidad de lo a que pueden acudir e para ello los traen en contino e yntolerable trauajo porque quanto mas beneficiaren tanto cresce su quarta o quinta parte e con el dinero procedido de las cosechas de comida e vino e de los ganados que venden buscan otros tratos e grangerias e hazen ocupar los yndios en el traxin e beneficio dello de manera que todos o la mayor parte dellos andan ocupados trauajando en beneficio de las haziendas e mercadurias del administrador que a comprado con los dineros de los mesmos yndios e ay otro daño contra ellos que quando se a de vender la comida vino o ganados de las comunidades hazen los administradores aparencia de almoneda en los pueblos de los mesmos yndios y hechan sacadores que lo tomen para ellos a menos prescio hansi desta manera anda la hazienda de los miserables yndios casi a la cernina en bien de los administradores e daño suyo porque esta mesma hazienda que sacan a menos precio se la hazen llevar a beneficiar a otras partes como esta rreferido—muchas cosas destas o casi todas pasan sin que el audiencia venga a tener noticia dello y quando la tiene ya los yndios an rresceuido mucho daño e vexacion yrreparable porque como los administradores son proueidos por los uisorreyes y esta a su cargo

el rremouerlos e mandarles tomar quenta solo puede esta audiencia darla al virrey e pedille que lo rremedie y el que esta en la administracion tiene sus ynteligencias e haze diligencias e aun toma para ante el virrey por ocazion para su disculpa e cubrir sus culpas que los jueces desta audiencia lo hazen en odio de que el virrey los a proueido e como esta distante de la ciudad de los rreyes tresientas leguas primero que se acaban las demandas y respuestas que en ello ay e se prouee de rremedio padecen los yndios y quedan muy danificados e quando se biene a tomarles quenta e residencia si dan enteradas las caxas de comunidad e ajustada la cuenta se contentan con esto los que se las toman e los yndios quedan defraudados en todo lo rreferido para rremedio dello auiendo mirado esta audiencia muy de proposito por el bien de los naturales parece que se les siguira muy grande siruiendose vuestra magestad de mandar que los mesmos yndios tengan la administracion de las haziendas poniendo los caziques yndios diestros e yndustriosos e principales que entiendan en ello e que lo procedido se meta en caxa de la comunidad tomando la quenta el correxidor del distrito de los mesmos yndios con asistencia de los caciques e principales pagando del mesmo procedido a los yndios su deuido jornal e dado caso que ellos se aprouechasen de algo es mucho mexor que lo lleuen pues son haziendas suyas e lo trauaxan que no los administradores que demas de lleuarles sus haziendas los traen tan vexados vuestra magestad mandara lo que mas sea seruido.

7.—a la villa de potosi se traen cada año cantidad de cinco a seis mill quintales de asogue del asiento de guancabelica donde se saca para el beneficio de la plata del cerro rrico de potosi este azogue se rreparte entre los beneficiadores de metales en aquella villa con fianças de que dentro de sesenta dias lo an de pagar e meter el precio de cada quintal a ochenta y cinco pesos ensayados en la rreal caxa los que son rricos pagan sin pesadumbre lo que deuen lo qual no pueden hazer los pobres que son mas numero tan punctualmente porque en tiempo de dos meses no les es posible auer beneficiado los metales e acudir a la paga por

no tener hazienda sobrada como los rricos e aun estos ora por faltarle agora para el beneficio o por otros materiales o ynconuinientes no pueden acudir tan punctualmente a esta causa son executados e andan en pleitos e quedan destruidos ellos e sus mugeres e hijos e dexan de beneficiar e de entender en ello e como estan desta manera se dexan de labrar muchas minas e metales que se beneficiaran si entendiesen que no se les auia de apretar tan puntualmente para la paga y auiendo tratado esta audiencia sobre ello por tener presentes los ynconuinientes que se siguen e vistolos en aquella villa e que por esta causa se dexan de beneficiar mucha suma de metales e de meter en la rreal caxa la cantidad de quintos de la plata que dellos procediese que es mucha—parece a esta audiencia que se rremediaria en mandar vuestra magestad siendo servido que se repartan quinientos o seiscientos quintales de azogue entre los que benefician metales que no tengan posible para los pagar en el termino de los dos meses alargandoles el termino de la cobrança hasta seis meses y dando ellos fianças bastantes de que al tal plazo pagaran e que como fueren metiendo la plata della en la rreal caxa se les baya dando azogue para que los vayan ceuando e acrecentando el beneficio de los metales e de esta manera se alentaran e se labraran muchos y todo rresultara en crecimiento de los rreales quintos de vuestra magestad.

por vna ordenança de las que vuestra magestad mandare para el buen gouierno e administracion de justicia manda vuestra magestad el orden que se a de tener en determinar e sentenciar los pleitos ceuiles e criminales e que numero de juezes haran sentencia segun se contiene en la dicha ordenança que el numero es seis del tenor siguiente.

8.—yten en el determinar e sentenciar los dichos pleitos ansi ceuiles como criminales hara sentencia lo que a la mayor parte pareciere y estando ygual le tomen vn abogado dos o tres sin sospecha como mexor les pareciere para la determinacion del pleito en que se estubiere discordes y executese lo que la mayor parte determinare aunque la mayor parte no sea mas que dos

y si en el audiencia no hubiere mas que dos oydores ellos solos puedan sentenciar e determinar todas las dichas causas e si estubieren conformes valga su sentencia y en caso de discordia elijan juezes en la forma susodicha y si acaso en el audiencia no obiere mas de vn oydor pueda el solo ordenar los procesos en todas las dichas causas hasta concluirlas en difinitiua e hazer ynformacion e dar mandamientos para aprender e concluso el negocio para la determinacion del tome el acompañado que le paresciere e lo mesmo haga en todos los articulos perjudiciales que yncidieran que no se puedan rreparar por la sentencia difinitiua e si la causa fuere ceuil de dozientos pesos e dende abajo el solo la pueda determinar en vista e rreuista e lo mesmo pueda hazer en las causas criminales siendo sobre palabras ligeras.

9.—y en la nueua rrecopilacion de leyes por la ley primera del titulo de los alcaldes del crimen se ordena que en las sentencias de muerte natural o comutacion de miembro o de otra pena corporal o de berguença publica e tormento ayan de ser e sean tres botos conformes en vno y no menos a esta audiencia a ocurrido dubda sobre si auiendo dos botos conformes conforme a la dicha ordenança se hara sentencia en las causas de las penas corporales contenidas en la dicha ley con solos dos botos avnque aya otros dos botos de diferentes e contrarios paresceres y si en todo caso y evento en las dichas penas corporales a de auer tres botos conforme ora ayan visto la causa tres juezes ora menos o mas el licenciado cepeda presidentes desta audiencia dice que a la sala del crimen que esta en el audiencia de los Reyes mando vuestra magestad enbiar vna cedula rreal en rrespuesta de la duda que los alcaldes pusieren contenida en la cedula cuyo treslado va con esta para que vuestra magestad se sirva de mandar si en esta rreal audiencia se practicara la decision y respuesta contenida en la dicha cedula o que se hara en las dubdas que por este capitulo consultan y en lo que toca a las causas ceuiles quando ay quatro juezes en ellas si sera necesario que concurran tres botos

de quatro para hazer sentencia por ser esta la mayor parte e si se guardara lo mesmo quando cinco juezes de manera que sea menester siempre que concurran en hazer sentencia la mayor parte de los juezes que lo fueron de la causa o si bastaran dos botos conformes conforme a la ordenança aunque aya mas juezes en la dicha causa de diuersos e contrarios pareceres de manera que esten discordes entre si vuestra magestad se sirua de mandarnos lo que cerca desto deuemos guardar.

como las cosas deste rreino no estan puestas de todo punto en el asiento y estabilidad que conuiene es menester dar quenta a vuestra magestad de lo que se va ofreciendo para que en ella la prouea e mande como lo tengan y cesen los ynconuinientes que de no lo tener se siguen.

11.—las yglesias catedrales de este Reyno subcede estar muchos años vacantes porque como la distancia es tan grande hasta dar quenta a vuestra magestad quando fallece el obispo se detiene la presentacion e venida del subcesor e acaece morir en el camino y otros ynconuinientes y en el gouierno y juridicion del obispado subcede el dean y cauildo los quales traen continua contension entre si mas o menos en un obispado que en otro porque todos los clerigos que en este son mas de dozientos beneficios curados son amigos de los vnos preuendados o de los otros de manera que todos ellos estan diuididos en parcialidades e quando algunos de los clerigos delinquen e conuiene proceder contra ellos e castigarlos no se haze porque es preuendado cuyos amigos son los ampara e defiende e los demas biendo que mañana le abran menester para otro tanto en defensa de sus amigos pasa por ello y el prouisor del obispado no osa tampoco tratar del castigo avnque aya parte que lo pida porque como es proueido por el dean e cauildo e pende de su voluntad el quitarle no tiene libertad para hazer justicia y lo mesmo milita en los visitadores ecleciasticos que el dean e cauildo prouee que cada preuendado le encarga los clerigos que le tocan e ansi ni en via ordinaria ni de visita se castigan los delitos ni las partes que tienen que pedir les pueden conseguir

justicia e se siguen otros muchos ynconuinientes dignos de rremedio el qual paresce que se conseguira siendo vuestra magestad seruido de mandar que los obispados sean proueidos de perlados luego que llegare la nueba de la bacante e que salgan sin dilacion a proseguir su biaje e vengan personalmente a tomar la posesion sin detenerse en el camino porque como gozan de su quarta episcopal desde el dia del fiat de su santidad detienense en venir a su yglesia contentandose con enbiar quien tome la posesion e administre el obispado y estan los subditos e feligreses sin pastor que les exerça los actos pontificales los ynconuinientes rreferidos del proceder de los preuendados parece que cesarian siruiendose vuestra magestad de mandar se tomase orden e asiento y se despachasen los recaudos nescesarios para que una persona sola tubiese el gouierno e juridicion del obispado en sede uacante sin que el dean y cauildo tenga mano para le remouer ni promouer otro ni conoscer de causa suya reseruandoselo todo para que el obispo le tome rresidencia porque siendo desta manera administrara justicia con libertad y sin estar a contemplacion de los preuendados y los clerigos procurarian de proceder con mas justificacion vuestra magestad se sirua de mandarlo ver e proueer en ello que la experiencia de las cosas que ocurren haze fuerça para suplicar a vuestra magestad para el rremedio dellas.

12.—en la santa yglesia catedral deste obispado esta por maestre escuela el maestro don joan de larriatigui persona de letras e prudencia y vigilante en lo que toca a la obligacion de su oficio e carga espiritual e que procede con loable vida y exemplo y esta ocupado meritamente en la dignidad que tiene de maese escuela e comisario del sancto oficio de la ynquisicion apostolica e de la sancta cruzada expidiendo lo vno e otro con particular cuidado e afabilidad e por sus partes e calidad es benemerito de otra mayor merced que vuestra magestad se sirua de hacerle e auiendose de tomar el orden rreferido para el gouierno del obispado y administracion de justicia en sede uacante estara bien empleado en su persona lo qual podemos

certificar por lo que del conocemos e auemos visto en casos graues e de ymportancia.

13.—a la doctrina del pueblo de copauana donde estaba la bendita ymagen de nuestra señora que por la misericordia de su hijo sacratisimo a sido seruido de edificar los fieles destas prouincias e particularmente a los naturales con milagros que a fecho en aquella sancta casa fue seruido vuestra magestad se diese y encomendase a los rreligiosos de la orden de sant agustin e por cedula de vuestra magestad dirigida a esta audiencia se nos cometio la execucion dello e meter en posesion a los rreligiosos y en su cumplimiento se despacho prouision rreal para que los clerigos que la tenian a cargo la dexasen libremente a los rreligiosos en lo qual a auido contradicion por el dean e cauildo de la santa yglesia catedral deste obispado e sin embargo dello se cumplio puntualmente lo que vuestra magestad manda por su rreal cedula e los rreligiosos quedan en posesion con que ya de tener la orden quatro rreligioso sacerdotes que rresidan a la continua en aquella casa e curato entendemos que por parte del dean e cauildo se acudira a suplicar a vuestra magestad rremueba a los rreligiosos e que la tengan clerigos de la orden de san pedro a lo qual siendo vuestra magestad seruido no se puede dar lugar porque teniendola los rreligiosos esta seruido el culto diuino de la sancta ymagen con particular decencia cuidado e curiosidad e las limosnas ornamentos y edificios yran en mucho crecimiento como se a visto e be por expirencia en esos rreinos en todas las cosas de debocion que tienen rreligiosos y los yndios de aquel pueblo tienen particular contento con auerles puesto rreligiosos porque entienden el bien que dello se les sigue e que no los ocuparan en beneficio de hazienda para tratos e grangerias como lo acostumbran algunos clerigos vuestra magestad se sirua de mandar que no se haga nouedad que a esta audiencia que lo tiene presente le paresce que conuiene.

14.—a pedimiento del licenciado antonio hernandez de villaroel capellan de vuestra magestad en esta rreal audiencia se

a fecho ynformacion de las buenas partes que en su persona concurren para ocurrir con ella a suplicar a vuestra magestad le haga merced de una dignidad en la sancta yglesia catedral desta ciudad o de la del cuzco o en el curato desta ciudad de lo qual es benemerito e ansi consta por la ynformacion e paresçer que esta audiencia dio antes de agora y por ser capellan de vuestra magestad en esta audiencia y estrado y conoscer sus buenas partes rreceuiremos particular merced siendo vuestra magestad seruido de hazersela en vna de las dichas prevendas.

15.—vuestra magestad fue seruido de hacer merced de proueer en oficio de portero desta audiencia a martin de rojas vino a seruirlo trayendo su muger e vna hija e vn hijo estandole siruiendo fallecio e dexo a su muger e hijos pobres y con mucha nescesidad e la padecen por cuya causa esta audiencia en el entretanto que vuestra magestad otra cosa manda proveyo que luis de rrojas hijo del dicho martin de rrojas sirua el oficio de su padre e ansi lo hace con puntualidad e cuidado e con la mitad del salario que tenia su padre como propietario pasan menos necesidad suplicamos a vuestra magestad se sirua de hacer merced al dicho luis de rrojas del dicho oficio que por auer fallecido su padre siruiendolo y quedar tan pobres su muger e hijos es benemerito della.

16.—el conde del villar virrey destos rreinos enbio comision e orden al licenciado joan gutierrez montealegre oydor desta audiencia para que fuese a la uilla de potosi e pidiese prestado a los vecinos della la mayor cantidad de pesos de oro que pudiese juntar para embiarlos en esta flota y que vuestra magestad se preualiese dellos auiendo ydo a ello el licenciado montealegre ocurrieron a esta rreal audiencia algunos vezinos de aquella villa agrauiandose de que con prisiones enbargo e secresto de bienes les compelian a que prestasen esta audiencia conformandose con lo que vuestra magestad tiene ordenado y mandado cerca de los emprestidos e particularmente en cedula despachada en valladolid a 24 de junio de 59 y en madrid a 4 de

agosto de 60 proveyo que no fuesen compelidos a ello y que los que quisiesen prestar de su voluntad lo hiziesen e a los que sin ser compelidos obiesen prometido de prestar e se escusasen despues de hazerlo estos tales cumpliesen con lo que prometieron entendemos que sin embargo desto ay personas que se quexan de que an rreceuido agrauio e perdida de sus haziendas e que pretenden ocurrir sobre ello a vuestro rreal consejo por cuya causa damos quenta dello a vuestra magestad para que este enterado de lo que en ello a pasado — guarde dios la catholica persona de vuestra magestad etc. escripta en la ciudad de la plata a 25 de hebrero de 1589.

el licenciado cepeda — el licenciado lopidana — el licenciado mora — el licenciado calderon. (todos con su rúbrica). (Al dorso se lee): uista en 29 de maio de 1590 — saquense los puntos y traygase.

sacada en razon.

APÉNDICES

Traslado de la carta que la Audiencia de Charcas escribió al Licenciado Castro, exponiendo las razones que había para que continuase aquella Audiencia. Refierese de paso a lo ocurrido en el Tucuman con Martín de Almendras y Francisco de Aguirre.

La Plata 10 de Junio de 1566.
70-4-2.

muy yllustre señor

algunas cartas se an escripto por esta audiencia a vuestra señoria de que no auemos visto respuesta falta deue de auer auido de mensajeros deseamos sauer de la salud de vuestra señoria por cartas propias y otras nueuas si las oviere despaña que de las de aca no dexaremos de auisar todas las veces que se ofrecieren y de lo que en esta audiencia se proueyere declarando particularmente la nescesidad que obiere auido para se proueer y el peligro que obiera en la tardança y porque al presente se an ofrescido algunas de que abisar enbiamos la presente para que por el subceso dellas entienda vuestra señoria quan necesario es en esta tierra no estar lejos el remedio y quanto se podra perder si obiesen de enbiar por el seiscientas leguas que ay de aqui a esa ciudad en yda y buelta y para aduertir a vuestra señoria quan nescesaria a sido y es la audiencia en esta çiudad y quanto ymporta no mudarse de aqui al seruicio de vuestra magestad y a todo el rreino como lo abra vuestra señoria ya entendido por rrelacion de algunas personas que an vajado a esa ciudad y de otras que ynformaron a vuestra señoria en españa quando esta audiencia se fundo por parecer de vuestra señoria y de los demas señores del

consejo que juntamente con vuestra señoria en aquella sazon en el rresidian a cuya causa no podemos creer no auer sido nueuas echadizas para algunos fines por personas que lo tienen por oficio en este rreino las que por cartas y personas que dessa corte an venido a esta avemos visto y oido afirmandonos que se an hecho ynformaciones para que no conuiene estar esta audiencia en esta prouincia sino que se pasen a esa ciudad o se vaya a chile y nos dizen que vuestra señoria las a enbiado a españa autorizandolas e dando el parecer a su magestad que conuiene asi desearamos siendo verdad lo que nos an dicho vuestra señoria obiera visto primero esta tierra e conoscido la gente della y la nescesidad que tiene de amparo y defensa por estar en lo ultimo y en frontera de tantos enemigos como esta o no pudiendo venir personalmente se ynformara vuestra señoria primero de los que en ella rresidimos pues esta claro lo tenemos presente y no se podia tener por sospechoso nuestro parecer pues si nuestro deseo o contento pretendieramos o buscaramos fuera salir desta ciudad a otra parte que no nos diera tantos desgustos como nos dan los muchos truenos y rayos desta de que no ay año que mueran algunas gentes y el arma que cada dia nos dan y alboroto que causan asi yndios como españoles cada momento como se dira luego mas particularmente lo qual es causa que gastemos doblado por tener como cada vno de nosotros tiene muchos cauallos arcabuzes y armas y municiones para defensa de la tierra y nuestra y para rrepartir con algunos soldados que van a la pacificacion della como algunas vezes lo auemos hecho todo lo qual escusariamos estando en lima o en las partes donde dizen que vuestra señoria nos quiere hechar y las muchas costas ordinarias demas de no tener puerto para auisar a su magestad con la presteza que deseamos que no es pequeño desgusto para no desear rresidir en essa ciudad si tubieramos el descanso quietud y sosiego que ay en esa ciudad pudierase tener alguna sospecha de nuestro parecer que sobre ello dieramos por personas que no conocieran nuestra yntencion que tenemos al ser-

uicio de nuestro rrey mas conociendola ni esto bastara para que se dexara de entender que auiamos dar el consejo que nos paresciese ser mejor para el efeto dicho mas si por caso vuestra señoria a ynformado a su magestad de lo contrario queremos aduertir a vuestra señoria de dos cosas como tambien se auisara dello a su magestad — primera que no conuiene mudarse esta audiencia desta ciudad — segunda que no se puede dar ynconviniente alguno ni le ay de rresidir en ella — lo primero no conuiene mudarse esta audiencia por la mucha nescesidad que ay della lo qual se entendera de las rrazones euidentes que se daran qual son notorias y de los daños que se an estoruado el tiempo que a que en ella rresidimos de que pudieramos dar tan bastante y verdadera ynformacion como la que aura dado la ciudad de los rreyes si en ello pretendieramos algund ynterese propio mas como no lo pretendemos bastara sola nuestra palabra junto con la ynformacion de todo el rreino que el que dudare della podra tomar esta prouincia como esta dicho esta en frontera de muchos enemigos yndios y no le faltan caseros y de nuestra propia nacion como se a uisto por lo pasado y entendemos los que andamos entre ellos que aunque por el temor que tienen desta audiencia no muestran ni osan descubrir sus voluntades mas del descontento que traen por ser mal gratificados sus seruicios que pretendan auer hecho en esta tierra a su magestad se entiende su intencion la qual por temor de la pena no osan descubrir para seguridad desto paresce que dios junto en esta prouincia dos mill hombres españoles questan diuididos y biuen en muchas partes dellas en esta ciudad y en potosi y en cochabamba y en otras alderedor en sus heredamientos y chacaras que tienen labrandolas y grangeando lo que pueden y biuen contentos con esta miseria que tienen y aun munchos dellos ay rricos despues que uino esta audiencia con lo qual biuen quietos y sosegados y despues que se asento en esta ciudad se an casado los mas dellos por tener entendido que tienen seguridad y a quien acudir si alguno se atreuiese a alçarla qual antes que viniesen no

tenian antes les hera forçado acudir al tirano so pena de perder la vida como se vio en tiempo de la alteracion de don seuastian que tomaron a potosi egas de guzman e otros seis soldados y no vbo ni pudo auer rresistencia por no auer a quien acudir y en matando los tiranos al corregidor no ay boz del rrey a quien acudan y asi bastaua seis para tomar vn pueblo y esto no se puede tan facilmente hazer estando aqui una audiencia por auer vn presidente y tres oidores que aunque a vno dellos maten quedan otros a quien se allegar y ninguno dellos dexa de tener amigos que les descubran lo que entienden para se guardar y preuenir ansi que con veinte e dos mill hombres (sic) que nos da su magestad tiene pagada vna guarnicion de dos mill hombres que an de acudir a su seruicio todas las vezes que fuere necesario y para ello tienen todos sus cauallos y armas porque son hombres los mas dellos que los an bien vsado en esta tierra en seruicio de su magestad y en lugar de ser gratificados de su trabaxo y grangerias mantienen cauallos a su costa y estan siempre aparejados para seruir a su magestad todo esto cesaria cesando la audiencia.

conuiene estar aqui esta audiencia y no mudarse a otra parte porque la gente que esta dicha acaudillados con ella tienen gran auilantez para defender la tierra no solo por lo que toca al seruicio de su magestad a que tienen obligacion pero por defender sus haziendas que hasta aqui no tenian entanto por no tener gran valor como aora y por estar antes de agora de camino y no casados y arraigados de baras como al presente lo estan con esto estan todos sosegados y tienen toda seguridad y tiene pagados su magestad dos mill hombres con solo pagar a los caudillos que le defienden la tierra todas las veces que se ofresciere algund alboroto y desasosiego en ella asi despañoles como yndios como se a uisto por espiriencia en lo que se a ofrescido despues que aqui rresidimos.

conuiene tambien por otra razon no mudarse de aqui esta audiencia por el peligro en que quedaria la tierra no estando aqui por auer alderredor della tantas gouernaciones y pobla-

ciones despañoles en tierras que tienen poco prouecho y gran peligro y excesibo trabajo que por huir del y tener algund descanso esta claro auenturaran no vna vez sino mill que pusiesen las vidas esta trezientas leguas el rrio de la plata adonde no tiene ninguna salida a españa ni a otra parte a cuya causa estan encerrados sin esperança de ningun socorro y no esperando los yndios sino a que se acauen los viejos para matar los que quedaren e asi como desesperados se auenturo el obispo e gouernador con cien hombres a venir a tratar con esta audiencia como pudiesen tener contratacion con ellos y ellos con esta tierra para poder ser socorridos quando se viesen en nessesidad los quales estan detenidos en santa cruz de la sierra gouernacion del capitan nufrio de chaues por no tener el paso seguro y por se auer alçado los chiriguanaes y muerto al capitan manso e a toda su gente estos y otros semejantes sino supieran que esta aqui esta audiencia que hizieran sino auenturarse a uenir sobre esta tierra con la gente que tienen y con la que se les llegara del peru que no fuera poco ni lo desean poco y o la tomaran o hizieran tanto mal en ella que no se pudiera rrestaurar en diez años y entienda vuestra señoria que quien tubiese esta tierra en tirania y quisiese contentarse con ella y no pasar de aqui no bastaria el exercito del turco a le desapoderar della porque ay grande aparejo en el desaguadero y otras partes para no dexar pasar pasajeros quanto mas exercitos formados y quando esto no quisiesen quemar las comidas para que en ninguna manera pudiese tener remedio el que viniese a los conquistar si milagrosamente no se allanasen los caminos para poder traer en carros la comida y quando llegasen y los venciesen se podrian meter en la tierra de tucuman o de santa cruz de a do saldrian quando mas descuidados estubiesen a hacer sus saltos como lo tenian ansi acordado los tiranos que a auido en este rreino si al vno no le engañara y diera auilantez y para seguir la vitoria y baxar abaxo la batalla que vencio en guarina y el otro la que vencio en chuquinga por manera que vn dia o otro saldrian con su yntencion y ganarian la tierra y para la

guardar auia de tener su magestad en ella guarnicion formada que le costase mas que rrentase el peru. todo esto se ahorra estando aqui esta audiencia por las rrazones arriba dichas.

y esta tambien en frontera la prouincia de tucuman que no comunicandose con esta o con españa por el puerto que alli se pudiese descubrir a la mar del norte los españoles que en ella auitan que seran docientos y cinquenta hombres de guerra harian lo mismo que los del rrio de la plata y lo mismo seria de las gouernaciones de manso y chaues que bastarian cada capitan por si con su gente a tomar esta tierra faltando tambien caudillo como es el sello rreal a cuyo apellido an todos de acudir lo que no harian ni podrian hazer faltando quanto mas si todos ellos se juntasen y aunasen que serian mas de seiscientos hombres que baldrian por dos mill por estar mas vsados a la guerra y al trabajo y estar mejor apercebidos lo qual no se atreueran a hazer viendo aqui la audiencia que saben que contino estamos aparejados para nos defender teniendo siempre espias para que nos auisen de lo que pasa en sus tierras y de lo que yntentan hazer asi ellos como los yndios para que no nos tomen desapercebidos quanto mas que biendola sola seria cueua de ladrones y subiran aca los perdidos y que desean alteraciones y juntarse y an con los de las entradas y podrian efetuar su rruyn proposito mas a su saluo y sino lo cree vuestra señoria vuelba la caueça atras y mire lo pasado de do se podia colegir lo que dezimos.

pues dejando los españoles aunque auia harto mas que dezir si se considera la gente barbara que persigue esta prouincia entendera vuestra señoria lo que hizieran o harian faltando este gran rreparo que tiene y estoruo para no poder ellos hazer lo que desean los chiriguanaes ya terna vuestra señoria entendido que gente es baruara estrangeras que vino de lejos tierras para susjetar todas naciones de yndios comen carne humana echaron a los naturales de los llanos de los lugares que tenian y donde beuian y auitauan y de miedo sullo se recogieron a los llanos tierra desesperada y enferma e donde no ay agua antes

beuen çuzo de cardones estos tiranos salen a hacer asaltos de noche e llevan mill e dos mill yndios captiuos con otros tantos que matan y siruense dellos como esclauos y algunos engordan para los matar y comen para cuya defensa se embio por esa rreal audiencia el capitan andres manso para que poblase en medio de estos pobres yndios y de los chiriguanes para que los defendiese de la gran (sic) que padescian y estando estos chiriguanaes amigos de los españoles y con esto no pensando les hicieron traicion vinieron vna noche a dar sobre vn pueblo despañoles que se dize la barranca y mataron cuantos en el auia que no quedaron sino dos que fueron a dar auiso a santa cruz pueblo del capitan nufrio de chauez y de alli boluieron a condorillo pueblo de andres manso y vna noche les pusieron fuego a las casas y les mataron que no quedo hombre dellos sino vno y vn yanacona que nos lo vinieron a dezir moririan en este desconcierto setenta españoles cuyas armas y cauallos tomaron y las tienen oy en dia y se aprovechan dellas y no contentos con esto entraron en el balle de tarixa y mataron quatro españoles y ciertos negros del capitan joan ortiz de çarate y le rrobaron mucho numero de obejas y bacas y yeguas y puercos que le hizieron de daño mas de veinte mill pesos y tomaron las armas que auia robaron tambien otro pueblo de yndios quinze leguas de potosi y confederaronse con los diaguitas y parte dellos chichas y otras naciones como luego se dira para venir a dar sobre potosi y porco.

ay tambien otra gente en comarca desta prouincia no menos diestra en pelear y baliente que los chiriguanaes que se dicen los diaguitas en la prouincia de tucuman que son yndios de don joan callchaqui mayor tirano que a auido en estos rreynos y mas diestro en la guerra el qual se alço contra los españoles y estando alli por capitan y justicia vn diego cauallero vezino de santiago del estero por gregorio de castañeda teniente de tucuman por francisco de villagran puso cerco con mas de cuatro o cinco mill yndios a veinte e cinco hombres que en calchaqui estauan y estubo cercados mas de quatro

meses dandoles cada dia guaçauaras de lo qual luego con presteza auisaron a esta audiencia y estando aqui aquella sazon doze vecinos de aquella tierra que venian a pedir justicia del teniente de gouernador que les auia quitado los yndios que zorita les auia dado determinamos embiarlos al socorro de los cercados y ellos lo deseauan por tener alla sus mugeres y hijos y a ciertos delinquentes que estauan presos en la carzel les condenamos que fuesen a les socorrer a su costa y otros les ayudauamos con cauallos para que fuesen al socorro por manera que serian por todos los que auian de yr veynte y quatro hombres muy bien adereçados porque cada vezino del pueblo les daua alguna cosa con que pudiesen yr y nosotros les ayudauamos con armas y cauallos de nuestra hazienda sin costa alguna de su magestad estando en este estado el negocio llego vna carta del conde de nieua y de los comisarios en que nos dezian no nos metiesemos en cosas de gouierno pues su magestad no nos auia encomendado mas de la justicia a cuya causa por botos de la mayor parte se dexo la yda y socorro y se escriuio a los comisarios enbiandoles las cartas de los cercados y un hombre o dos de los que estauan en esta ciudad vecinos de calchaqui y en llegar alla y boluer se desbarataron los cercados y aunque fueron diez o doce de los que aca estauan de tucuman y llegaron a tiempo a se entrar con ellos en el cerco como hera poca gente y les faltaua municion determinaron vna noche huir con sus mugeres y hijos en cuyo seguimiento fueron los yndios y les yban matando y hiriendo y aqui quedaua vno muerto y alli otro y en otra parte el padre dejaua caer al hijo del cauallo por se escapar el. las mugeres y muchachos dando gritos llamando a sus padres y maridos a sus ojos les matauan y afrentauan las mugeres escaparon deste alcanze diez o quinze hombres todos heridos despoblose de miedo otro pueblo despañoles que estaua en el camino en xuxuy que se dezia nieua colija vuestra señoria este subceso si fuera mejor tener mano en el gouierno en esta audiencia para con presteza socorrer esta gente que tan justamente pedia

socorro que no yr por el a esa ciudad a do cuando viniera ya estubiera echo el daño quanto mas que aun no vino ninguno y ansi murieron por esta causa veinte personas y quedaron las mugeres en poder y siruiendo a los yndios y afrentada la nacion española y pluguiera a dios parara aqui el daño mas haze seguido seis veces doblado que an tomado gran auilantes los yndios e an fecho otros mayores estragos y muertes despañoles confederandose con los chiriguanes y con los omaguacas y apatamas y casauindos y con vna parcialidad de los chichas los mejores yndios para minas y para todo lo demas que ay en esta prouincia todos ellos seruian pacificamente a esta ciudad y todos juntos binieron a hazer saltos quinze leguas de potosi en tanto grado que ya los yndios de porco no osauan yr a hazer carbon de miedo no les captiuasen y tenian ordenado de dar vna noche en potosi y en porco a do si vinieran ya puede vuestra señoria considerar el daño que hizieran porque demas de que los españoles corrian rriesgo tomandolos desaperceuidos el mayor daño fuera en los yndios que mataran y tomaran muchos y los lleuaran captiuos porque alli no tienen armas ni defensa por estar siruiendo y de paz e no se tornara a poner en el estado que agora esta potosi en cinquenta años por el miedo que tubieran los yndios y porque obiera mucha falta dellos y porque no se pudieran hazer el rrepartimiento por la rrazon que aca entendemos que es ymposible entender quien no lo vee este daño fuera yrreparable a su magestad y a su rreal hazienda y a todo el reino porque bien sabe vuestra señoria que todo el peru sin potosi y porco no vale mas que tucuman y a esta sazon se sono que el ynga estaua confederado con calchaqui y con los chiriguanaes y que andauan persuadiendo a los caciques de todo el rreino para que se alçasen para rremedio desto convino estar aqui la audiencia porque se puso luego dentro de diez dias sin que costase a su magestad cosa alguna enbiando primero al capitan martin de almendras a su costa con veinte y quatro hombres a correr la tierra hazia los chiriguanaes para que diese auiso

si parecian por alli o venian a hazer el daño que se esperaua y para que entendiendo que heran sentidos y estauamos aperceuidos no osasen venir y nombramos dos en dos fronteras el vno era hernando de caçorla y el otro hernando diez porque teniendo sus espias hordinarias para ver si venian por las partes que podian venir juntasen la jente que por aquella comarca avia y salieren a la defensa de los yndios españoles que estauan en los yungas y en tomina y en otras partes en mayor peligro ayudamosle con polbora y municion y no con otra cosa venido el capitan martin de almendras le enbiamos al socorro del capitan joan ortiz de çarate que auia ydo a recoger la hazienda que tenia en tarixa que le quedo de lo que los chiriguanaes le auian dexado porque nos escriuio estar en peligro y segund por las espias que tenia auia sabido tenian concertado de dar sobre el y sobre la gente que lleuaua que serian veinte hombres en vn mal paso por do auian de pasar y se hizo con breuedad en ocho dias gente hasta quarenta soldados sin costa alguna de su magestad los quales salieron con el capitan martin de almendras para el dicho socorro y le fue mandado por esta audiencia que echo el socorro se partiese el y la gente que lleuaua joan ortiz de çarate si el no quisiese yr la jornada y fuese a los chichas a los rreduzir y traer de paz y a los demas yndios que solian seruir a esta ciudad y para que estando alli como en frontera en guarda de los yndios vasallos de su magestad y de los españoles que alderredor estavan procurasen de traer de paz por la mejor via que les paresciese a los yndios comarcanos y de sauer si hera biuo el capitan francisco de aguirre gouernador que hera de la prouincia de tucuman que auia año y medio que no sauiamos de el y creiamos que hera muerto fue a lo que se le mando como muy buen vasallo de su magestad y despues de dexar en saluo al capitan joan ortiz de çarate llego con la gente a suypacha postrer pueblo de los chichas los quales hallo alçados y los rreduxo al seruicio de su magestad y a otros y nunca supo verdadera nueua de aguirre y entretanto con parecer de

los mas viejos y honrrados vezinos desta ciudad mandamos hazer vna casa fuerte en la casa rreal de potosi a do estubiese el corregidor con los demas oficiales de su magestad e con cinquenta hombres que durmiesen dentro con sus armas y cauallos para que si algo subcediesen estubiesen aperceuidos y acudiesen alli toda la demas gente si les acometiesen de noche velose quatro meses en potosi y porco y supose la gente que auia en toda la prouincia que fuese de guerra y los cauallos y armas que tenian y supose todo por memoria y mandamos a los vezinos estubiesen aperzeuidos para quando fuese menester fuesemos todos a la defensa de potosi y mandamos tambien se hiziesen arcabuzes y poluora y armas defensiuas de algodon asi para los que oviesen de yr a la guerra como para sus cauallos y celada y de cuero para que mejor estubiesen aperceuidos todos.

y bisto que con esto estauan algo sosegados se bino el capitan martin de almendras y se ofrescio a hazer la jornada y castigo de calchaqui a su costa dandole la gouernacion de tucuman por muerte de aguirre diosele por esta audiencia y por su mandado hizo ciento e cinquenta hombres y con ellos se partio en este tiempo se supo la nueua de que no hera muerto francisco de aguirre y asi se le mando que fuese y hallandole viuo le entregase la gente subcedio que le mataron los yndios como vuestra señoria abra sauido y muerto el toda la gente se fue al aguirre y despues desto se despacho francisco de godoy con otros quarenta hombres para el socorro de aguirre e con todo esto los yndios no an perdido el brio antes como vuestra señoria saue mataron vn hijo de francisco de aguirre e otros quatro soldados y aora no uino otra nueva que auia salido alanys caudillo que auia lleuado la gente despues de muerto martin de almendras y le avian muerto a vn vecino desta ciudad que se llamaua joan de cianca este traxo nueua como auia entregado la gente que lleuo martin de almendras al gouernador francisco de aguirre finalmente ellos andan tan desvergonçados y tan bituriosos que no solo es menester esta audien-

cia mas auia menester otra que no entendiese en otra cossa.

proueyose tambien persona que fuese a castigar los chiriguanes para que del todo quedase la prouincia segura teniendo entendido hera muerto el capitan nufrio de chaues que fue a pedro de castro vezino desta ciudad con gente bien armada y adereçadas y estando de partida tubimos nueba que hera biuo nufrio de chaues y que venia a esta corte el qual avia dado vna buena mano a los chiriguanaes y les auia muerto muchos prencipales dellos y hecho huyr y ausentarse de sus pueblos y sabido esto se proueyo que pedro de castro no pasase de los terminos de la poblacion de andres manso y alli poblase subcediole que en vna guaçauara que dieron los yndios en la proprouincia de andres manso le mataron a el y a quatro soldados y tomaron algun fardaje y se rrecojieron a la tierra de nufrio de chaues rretrayendose y pidiendoles socorro llego abra tres dias esta nueba enbiola nufrio de chaues que se yba a su gouernacion con alguna gente y aviamiento que aqui se le dio para dar horden que aquella tierra se pacificase y se queda dando orden como vaya mejor aperceuido y con mas seguridad mañana se parte con la gente que nos pidio y la que nos parescio que auia menester para pasar seguro porque su muerte haria muchos daños en el peru por ser como es muy temido entre los yndios vea vuestra señoria si estamos holgando o si tenemos algund trabajo y qual puede ser mayor que este y si estas cosas se podrian rremediar desde lima o por vn corregidor que aqui estubiese.

pues dexemos las guerras y defensa de la tierra y vengamos al prouecho que a la hazienda de su magestad a rresultado con el asiento desta audiencia y a lo que se an augmentado las rrentas rreales por estar ella aqui bien lo saue vuestra señoria pues desta prouincia an lleuado en año y medio que a que vuestra señoria bino a este rreino mas plata que en tres años atras que vuestra señoria abra ya enbiado a su magestad solian rrentar los quintos en potosi dozientos mill pesos y agora trescientos mill y mas este augmento a sido y era cada dia

mayor por el buen rrecaudo y cuidado que en esta audiencia se a tenido y por el gran numero de yndios que acuden a ella a pedir su justicia que primero van a potosi y se estan en el grangeando y sacando plata la qual sacan dellos españoles por la coca y rropa de la tierra e mais e otras cosas y tanto menos sacarian quanto menos yndios obiese y tanto mas se saca quanto mas yndios ay por gastar como gastan y compran mas coca y mas rropa y es aueriguado que sino lo an menester para estas cosas que los españoles les deuen ellos no la sacarian porque para las contrataciones que ay entre ellos no la an menester asi que el concurso de la gente de diuersas tierras que vienen a esta audiencia asi despañoles como de yndios causa que aya mayor contratacion y gasto y quanto mayor es la contratacion tanto mas se augmentan los quintos y no crea vuestra señoria que la plata la sacan españoles ni que de la que ellos sacan vengan a su magestad veinte mill pesos de quintos sino de la que los yndios sacan y de docientos mill pesos y mas que los españoles dan de jornal cada año en esta ciudad y en potosi y porco a los yndios que se alquilan en la plaça sin otros tantos que se les dan a otros que se alquilan extrahordinarios y estos se hara dificultoso de creer a quien no lo vee por bista de ojos y asi con otras muchas cosas que ay en esta babilonia en que no se puede dar rregla cierta como en otras contrataciones que se dexan entender.

lo segundo se rresponde a los ynconuinientes que se pueden ymaginar y poner de parte de los que pretenden que no este aqui esta audiencia el deshacerse vna tan insigne ciudad como esa el valer las casas y heredades menos y estar cerradas y dexarle de alquilar algunas dellas y el no vender la fruta los vecinos desa ciudad el no aver el concurso de gente y trato que solia es muy pequeño ynconuiniente porque lo que a esa ciudad se quita a esta se añade lo que ay se pierde aca se aumenta y asi a su magestad ni a sus basallos no les ba ynterese ni pueden nada en que se quite algund valor y ser a esa ciudad ni ay que tratar de fundamento tan liuiano para el que-

rer pesar y medir con el menor de los prouechos que destar aqui se siguen y daños que de no estar se rrescrecerian y bastaua sin los dichos otro que es en gran trabaxo y consta que se sigue a los vecinos desta ciudad de yr a esa en seguimiento de sus pleitos que es muy mayor y de mas peso y calidad que el daño que se sigue a lima.

dezir que es grande ynconuiniente que lo que los virreyes y gouernadores mandan y hordenan lo contradigan las audiencias tanbien lo haran los que estubiesen presentes pudiendose hazer conforme a derecho y justicia y esto se podria facilmente rremediar con dar su magestad el gouierno a cada audiencia e presidente dellas en su distrito como si fuesen tres rreinos o quatro y lo que esta audiencia contradixo al conde de nieua y a los comisarios fue todo muy justo y muy conforme a derecho y de que su magestad se terna por muy bien seruido por que el no querer mandar pagar librança ninguna que hiziesen en hacienda rreal vea vuestra señoria si fue acertado pues como vuestra señoria a escripto a esta audiencia auia librado en la hazienda rreal mas de lo que ella rrentaua no lo pudiendo hazer ni teniendo poder para ello bueno fuera auer dexado pagar todas las librancas y en ello se oviera consumido toda la hazienda rreal y vuestra señoria no obiera hallado plata ninguna que embiar a su magestad pues todo lo que se le embia lo abemos enbiado desta prouincia mayormente que aunque nos mostraron los poderes que tenian para otras cosas nunca nos quisieron enbiar poder para lo que les contradeciamos aunque se lo escreuimos diuersas vezes vea vuestra señoria lo que hiciera presidiendo en esta audiencia y por lo que vuestra señoria hiciera juzgara si hizimos bien o mal mayormente que cedula nos vino de su magestad y su rreal consejo de las yndias en que aprouo en efeto nuestra opinion pues rreprehendio al conde por auer librado en su hazienda e mando no librase en ella cosa alguna ni los oficiales lo pagasen so pena de lo pagar de su casa.

si contradijimos y mandamos suspender ciertas hordenan-

ças que hicieron para el asiento de potosi fue porque heran tan perniciosas al asiento y hechas por ynformacion de personas apasionadas que sino lo ovieremos hecho se vbiera perdido todo el trato de minas y de ello auemos ynformado a su magestad y dado las causas de la suspension.

sino ympidieramos y estoruaramos a los alcaldes e rregidores de potosi no vsasen de ciertas hordenanças que cada dia hazian poniendo achaques para penar a los yndios y haziendo tasas y adelgazando el trato y otras muchas desta suerte y no las obieramos rrebocado y no consentido hazer nouedades en el asiento se obiera despoblado de yndios.

sino nos hallamos aqui quando se vino a tomar la posesion de la juridicion a potosi y se quito a esta ciudad con los propios que tenia se causara el mayor alboroto que a auido en este reyno porque sin duda se mataran vnos a otros y fuera causa de se despoblar potosi y perder el rreino porque lo sintieron mucho los vecinos desta ciudad que auiendo de yr alli a sus minas y grangerias fuesen juzgados y molestados por los pulperos y mineros de potosi siendo algunos dellos sus criados.

lo que toca a los corregidores.

a vuestra señoria siempre se a procurado seruir y contentar en esta audiencia y el mayor seruicio que pensamos auer hecho es auer estoruado lo de los corregidores que vuestra señoria mandaua poner en los pueblos de yndios a su costa de los pobres yndios pagando cada año dos tomines al tal corregidor que aunque el zelo de vuestra señoria fue bueno y santo si se pudiera conseguir el efeto de vuestra señoria hordenaua mas debaxo de aquello auia el mayor ynconuiniente del mundo como se yra entendiendo por los que vuestra señoria tiene puestos en el distrito de esa rreal audiencia aunque en el se sufria mejor que en este por estar ya los yndios mas ladinos y sauerse mejor

los ynconbenientes que se siguen de poner corregidores en el distrito de los charcas.

quexar del que les haze daño lo que aca no sauen *el primero ynconueniente* que de ellos se seguia hera la vejacion y molestia que se les hiziera a los yndios pobres

el segundo el daño que venia a su dotrina y conuersion el terzero que se hacia antes de tiempo y en perjuicio de la juridicion ordinaria y contra lo que espresamente nos tiene mandado su magestad por cedula rreal el quarto el escandalo que se seguia de la nueua ynpusicion asi a los yndios como a españoles que para esta tierra no es el menor de todos.

el 1.º

lo primero venia daño a los yndios pobres de les añadir otra nueua tasa sin ser uisitados que aunque parescia pequeña viniera ra a ser muy grande porque o la auian de cobrar los caciques o los corregidores si los caciques en lugar de dos tomines les lleuauan seis doblados como lo suelen hazer en lo demas que ellos cobran de lo que no se osaran quexar al corregidor por lo que la expiriencia nos muestra en otros casos semejantes y por lo que luego se dira y se los auia de çobrar el corregidor mucho peor porque ay muchos yndios que nunca poseyeron plata ni aun por ventura la vieron y pidiendole los dos tomines y no se los dando le tomaran por prenda vna manta o carnero o obeja de la tierra que bale por lo menos quatro o cinco pesos y como estan tan lejos de poblado ni el pobre yndio tubiera a quien se quexar ni osara porque tienen gran miedo a los juezes y esto hera forçoso porque tomando a vn yndio en vn guico o quebrada treinta leguas del despoblado ni el corregidor auia de esperar por la paga ni auia de boluer otra vez alli todo el año ni a otra cosa mas de al tiempo que le obiesen de pagar su salario y es de creer que no auia de perdonar lo que se les deuia pues no teniendo el yndio plata no le podia tomar menor prenda que la que esta dicha.

venia tambien daño a los yndios porque no solo cobraran los dos tomines de los que pueden pagar tasa pero de menores y biudas pobres que no la suelen pagar porque no auia a quien dar dello rresidencia y el cacique que se podria quexar dello procurara tenelle contento como lo hazen todos.

fuera tambien otro ynconuiniente añadir otro tirano demas del cacique y otros si los obiera porque todos los que quieren

rrobar a los yndios pobres se juntan con los caciques tiranos mayores y andan a su boluntad y disimulan sus maldades y rrobos porque el disimule las suyas y lo mismo haria el corregidor porque el cacique le consintiese tratar y rrescatar con los yndios y porque el clerigo y encomendero no le acusasen abria destar bien con todos cesara este daño si primero estubieran juntos en pueblos y tubieran alguna pulicia lo qual no auian de hazer estos corregidores sino otras personas demas confiança como lo manda su magestad pues la bisita y tasa tiene encomendada a los oidores por la nueua ordenança.

ver el capitulo de la ynstrucion que manda que los corregidores no tomen cosa de comer ni beber de los yndios yendolos a visitar.

auian estos corregidores de hazer esta confederacion con los caciques y clerigos y encomenderos nesesariamente porque no les acusasen de vna cossa que vuestra señoria les vedaua en la ynstruccion que hera que no tomasen cosa alguna de comer ni beber de los yndios yendolos a visitar ny de otra manera porque esto era ymposible guardallo pues no auian de traer la comida a cuestas cien leguas que algunos dellos auian de andar por guaicos y quebradas para les bisitar ny la ay en los tambos y bentas de do los pudiesen comprar como en castilla y asi nescesariamente lo auian de tomar de los yndios y por que callasen.

venia daño porque como los corregidores hera ymposible de vna vez ni aun de beinte que visitasen la tierra conocer a todos por se parecer mucho y traer vn mismo traxe cobraran los dos tomines de vno dos y tres y muchas veces y no le creyeran aunque dixeran que lo auia pagado ni podia auer escriuano que diese testimonio de la paga y ansi fueran molestados sin poder darles rremedio.

venia tambien daño a esta dotrina y conuersion porque auian desconder los yndios sus caciques por escusar algunos de pagar los dos tomines y asi se ausentaran y no paresceran los yndios para la doctrina y en esta tierra tan doblada ay partes donde los esconden que es ynposible hallallos y este sin duda hera muy grande ynconuiniente.

haziase tambien antes de tiempo porque primero auian de tener alguna manera de pulicia y estar juntos en pueblos que se hiziera nouedad con ellos porque se supieran y osaran quexar y este es negocio ynportante y que le an de hazer las personas a quien su magestad lo tiene cometido como esta dicho hera tanbien en perjuicio de la juridicion hordinaria y dar ocasion a que los soldados caminantes maltratasen al corregidor que estubiese en vn pueblo de yndios solo y se descomidiesen a la justicia lo qual no es poco ynconuiniente para este rreino y ya auia corrillos y se trataua entre soldados que les querian quitar el biuir por todas vias amenazando y diziendo que ay estaua la horca lo cual se a entendido por oidas de gentes que suben a esta ciudad y lo an oydo en esos caminos.

aqui dizen el poco ynconviniense que se sigue de diferir los corregidores hasta que se consulte con su magestad.

esto tambien hera contra lo que su magestad por cedula nos tiene mandado que no aya oficios nuevos y ya que los aya de auer aunque convenga proveer alguno que se consulte primero con su magestad y su rreal consejo para que vistas las razones que ay para le proueer se probea lo que conuenga y aunque estos se pudiese limitar en los corregimientos e oficios que lleuan salario de la caxa rreal pero no lo declara la cedula y ay poco ynconuiniente de lo diferir hasta que consultado con su magestad prouea lo que fuere seruido.

los quarto de la nueua ympusicion se escandalizaron los yndios todos en general y los encomenderos y los demas auitantes en este rreino y acudieron tantos a esta audiencia a dar peticiones ansi yndios como españoles que se les a ydo a la mano diziendo que ya esta proueido y suspendido hasta que su magestad prouea otra cosa y por euitar este escandalo se hizo luego sin dar parte a vuestra señoria entendiendo que viendo las rrazones que auia para ello vuestra señoria lo tubiera por bien pues vuestra señoria viendo las quexas auia de hazer lo mismo y si antes desto se admitieron algunos corregidores fue porque no se entendio que tanta gente se auia de agrauiar dello y en el entretanto auiamos acordado se avisara a vuestra

señoria para que se hiciese no tan de golpe y de otra manera como entendiamos que vuestra señoria lo hiziera quando vuestra señoria se auiso que conuenia en cierta forma y asi esto no lo a de tener vuestra señoria por contradicion sino por seruicio pues nuestra yntencion es de hazerle.

otro ynconuiniente se podria poner destar las audiencias diuididas y es que respeto de cada vna dellas las otras dos para los delinquentes son como francia y portugal que acogiendose a otro distrito nunca ay el castigo que conuiene mas para esto se puede dar el rremedio por su magestad demas de que esta dado por el derecho.

otro ynconuiniente que es pleitos sobre minas que estorban la labor dellas y estando aqui cerca la audiencia combida a ellos se rresponde que antes se estorban estando aqui pues primero que viniese a esta avdiencia heran pleitos ynmortales e agora se despachan con toda breuedad como se a visto por espiriencia — dezir que subcediendo algund alboroto vnos acudiran a la abdiencia y otros al gouernador a lima este no es ynconuiniente antes conuiene asi y las bezes que a auido alteraciones por aver auido dos campos se an desbaratado los tiranos como esta dicho quanto mas que leuantandose en el cuzco que esta en medio desta ciudad y lima los desta prouincia sino tubiesen cuidado a quien acudir e abiendo destar a la mira o se auian de allegar al tirano y asi conuiene que aca y en lima tengan los seruidores de su magestad a quien acudir para que por ninguna parte se pueda escapar el tirano el qual no puede juntar tanta gente como aura en qualquiera de los dos campos de su magestad ni aun la mitad y la mas de la que juntare sera como de por fuerça y se pasaran luego.

piden al señor licenciado castro que informe de lo que va rreferido a su magestad.

todo lo qual por lo que toca al seruicio de su magestad y no por nuestro plazer y contento que ninguno rresceuimos en estar aqui suplicamos a vuestra señoria que como a persona a que tanto credito dara su magestad vuestra señoria le desengañe si por ventura por algunas personas

a sido ynformado de otra cosa que con esto y con lo escreuir mas largo a su magestad descargamos nuestras conciencias y aunque vuestra señoria lo aya escripto entendido quanto ynporta la conseruacion desta tierra que sin la audiencia se puede mal conseruar y quanto daño se podria seguir de lo contrario a su magestad y a su rreal hazienda le auise vuestra señoria de lo que conviene pues saue vuestra señoria y abra ya conocido a entender las falsas ynformaciones que se hazen en esta tierra por particulares yntereses y por se querer congraciar y aun deseando algunos hazernos herrar considerelo todo vuestra señoria como persona de quien su magestad fia estos rreinos y si tubieramos el yntento de los que otra cosa an dicho e ynformado a vuestra señoria no curaramos de auisar mas de a su magestad y a su rreal consejo y sino nos diera credito su tierra hera y podia hazer della lo que fuese seruido y a ninguno de los que en esta audiencia rresidimos podia benir ningund daño antes mayor prouecho por lo que esta dicho solamente hazemos esto por seruir a su magestad y a vuestra señoria para que por su consejo no se haga mudança tan dañosa al rrey y al rreino a lo menos hasta que viendo vuestra señoria primero por bista de ojos esta tierra cosa que tanto conuiene al que gouierna ynforme a su magestad lo que obiere bisto cuya muy yllustre persona nuestro Señor guarde y prospere como por vuestra señoria es deseado

de la plata X de junio 1566.

de la plata X de junio de 1566. muy yllustre señor besa las manos de vuestra señoria *el licenciado pedro rramirez — el licenciado matienço el licenciado antonio lopez de haro el licenciado rrecalde* —

corregido con el original desta materia (rubricado).

Cédula al presidente y oidores de Charcas, excitándoles a proseguir en las medidas de buen gobierno y determinación de sus límites haciendo relación de las funciones y modos como han de rendir cuenta los oficiales Reales de Hacienda.

Bosque de Segovia 1 de Octubre de 1566.
120-4-4-L.º-1.º

El Rey

Respuesta al presidente e oydores.

Presidente e oidores de la nuestra audiencia Real que reside en la ciudad de la plata de los charcas de las prouincias del peru vi vuestra letra de veynte y quatro de dizienbre del año pasado de mill y quinientos y sesenta y tres y el cuidado y buena diligencia que theneis en nos avisar del estado de las cosas de esa tierra os tengo en seruicio que es como de vuestra vondad buen zelo y prudencia yo confio y assi os encargo lo continueis pues con ellos espero que dios nuestro señor y nos seremos muy seruido y esa tierra bien gouernada y los naturales della biuiran en toda quietud buena pulicia y acrecentamiento

2.—en lo que dezis que hauiendo vos otros enbiado a mandar por prouision de esa audiencia que los oficiales del cuzco y arequipa viniesen a dar sus quentas conforme a lo que por nos os estaua ordenado por prouisiones que estauan en vuestro poder no solamente auian venido a las dar pero aun no auian ovedescido la dicha prouision que enviastes a causa de que el presidente e oydores de la audiencia Real de la ciudad de los Reyes auian dado otra prouision para que aunque fuese alla algun despacho de esa audiencia no le ouedeciesen y que ansi mesmo si fuesen algunas cedulas y prouisiones nuestras las

ovedesciesen y quanto al cumplimiento las remitiesen a ellos teniendo entendido que la dicha ciudad del cuzco caya en el distrito de la dicha audiencia de la ciudad de los Reyes por la qual vos otros no podeis compeler a que los dichos officiales den sus quentas como son obligados y suplicais se os mande lo que somos seruido hagais enello/ con esta os mandamos enviar la prouision duplicada que por nos esta dada en declaracion de los limites que esa audiencia ha de tener vos otros proueereis como se guarde y cunpla y lo mesmo hareis que se haga en lo que por nos os esta ordenado y mandados cerca del tomar las dichas quentas de nuestra Real hazienda a los nuestros officiales y otras personas a cuyo cargo estouiere sin permitir que en ello aya remision alguna.

3.—Dezis que aveis hecho tomar las quentas a diego de la Cuba desde el dia que començo a seruir el oficio de tesorero que fue a diez y siete de mayo de mill y quinientos y sesenta y vno hasta en fin del porque las que hasta alli las hauia tomado pero Rodriguez puerto carrero y que no embiais las del año pasado de mill y quinientos y sesenta y dos por quedarse entendiendo en ellas de que non se alçara mano hasta las fenescer y acauadas nos las embiareis luego con las del año de sesenta y tres y pedis mandemos auer las del año de sesenta y vno que agora embiastes y auisaros si las demas las proseguiresis por la mesma orden—esta bien lo que en todo ello aueis hecho y asy os encargo lo continueis en lo demas que os faltare por hazer y se osfreciere para adelante.

4.—Ansi mesmo he visto auisos e ynstruciones que distes a los nuestros oficiales de la Real hacienda sobre el veneficio della y otras cosas y porque aca paresce que en algunas cosas de las en ellos contenidas esta por nos proueido lo que cerca dello se deue hazer y conuiene de lo qual se os embiaron en la dicha flota cedulas nuestras en quanto aquello en que estouiere proueido dareis orden que se guarden y cumplan las dichas cedulas como en ellas se contiene y en lo demas que no lo estouiere lo podreis vosotros proueer conforme a lo contenido en los dichos

auisos e ynstrucion y como uieredes que mas convenga a nuestro seruicio y al ueneficio y aumento de nuestra real hazienda esepto en lo que toca al ultimo capitulo de la dicha ynstrucion en que dezis se podrian escusar algunos ynconuinientes si se mandase que de los quintos no se reciuiese plata sino fuese ensayada y que lo que el thesorero boluiese si el quisiese en corriente quintada con su ynterese de veynte y dos por ciento de resacion que en quanto a esto ha parescido que por agora no conviene que se haga nouedad alguna en ello y anssi no la hareis

5.—Esta bien, lo que dezis que aueis cobrado del thesorero diego de la cuba el alcanze que se le hizo del tiempo que fue thesorero en potosi al respeto de cinco pesos cada marco y que lo mesmo se hara con todos los demas a quien tomaredes quentas ansi lo hareis

6.—Cerca de lo que escriuis tocante al tomar las quentas a los officiales de la Real hazienda que residen en la ciudad de la paz hareis guardar y cumplir lo que por nos os esta ordenado y mandado en las prouisiones y cedulas que cerca dello dezis estan en vuestro poder sin remision alguna

7.—Quanto a lo que dezis que el nuestro visorrey que fue desas prouincias a dado libranzas en nuestra Real hazienda a algunas personas las quales los nuestros officiales de esa tierra no han querido aceptar hasta agora por nuestra orden a causa de no hauer mostrado el dicho nuestro visorrey los poderes que para ello tenia y que ansi creeis no libraria en esa tierra mas aunque lo haria en la ciudad de los Reyes donde va toda la plata que hera en mucho daño de nuestra Real hazienda lo qual se podria remediar con mandar que la dicha plata que de ahy se enbiase no se tocase a ella ni entrase en lima sino que como de ay llegase se enviase a tierra firme porque desta manera se nos podrian embiar cada año treszientos mill pesos sacadas costas y con mandar un oydor de esa audiencia a visitar y proueer los asientos de minas se podria escusar el corregidor de esa ciudad y asiento de potossi y que tambien convernia dar por distritos a esa audiencia la ciudad de arequipa pues con

darsela ovedescerian en ella sus mandamientos y vernian luego a dar las quentas que hasta aqui no han querido dar — aca paresce que por aora no conviene que se aga nouedad en cosa alguna de todo lo susodicho y asy vosotros no la hareis ni consentireis hazer

8.—Dezis que francisco gil y otros compañeros suyos tenian arrendado el ensaye de potosi por tres mill y quinientos pesos de buen oro en cada vn año y fueron condenados en vista a que pagasen lo que montase el tiempo que le siruieron al dicho respeto de que suplico el dicho francisco gil diziendo hauer pagado a vn espinosa criado del conde de nieua cierta cantidad de que mostro testimonio y por auer dado fianza de estar a derecho con el fiscal les dejaste ir a la çiudad de lima a notificar ciertas prouiciones que le diste teniendo consideracion a su poca culpa e mucha pobreza y que aunque el dicho francisco gil diz que cobro en diez meses que siruio el dicho officio cinco mill e quinientos e setenta y vn peso de plata corriente os ha parescido que conforme a justicia no se deue cobrar del mas que solamente lo que montare conforme al arrendamiento en los dichos diez meses que siruio a razon de los dichos tres mill e quinientos pesos de buen oro cada año pues se hizo en tiempo que no hauia proiuision de lo hazer y por provision del dicho visorrey e comisarios esta bien la diligencia que en ello aueis puesto y ansi os encargo que hagais todas las demas que os paresciere ser nescesarias para la cobranza del dicho dinero haziendo en el negocio cumplimiento de justicia a las partes.

9.—Lo que dezis que es tanto por leyes y cedulas nuestras ordenado y mandado que visite vno de los oidores de las nuestras audiencias Reales desas partes los repartimientos de yndios dellas el dicho nuestro visorrey enuio otras prouisiones para que se visitasen y tasasen y que para ello se nombre una persona por el encomendero y por los nuestros officiales Reales en los repartimientos que estan en nuestra Real corona y otra por los yndios con salarios y que los corregidores e alcaldes ordinarios hagan con los dos asi nombrados la dicha tasa y que

aquella se embiase al dicho visorrey para que el hiziese lo que viese mas conveniente y que sobre el cumplimiento de esto en cierto caso que a ydo a esa audiencia ha abido entre vosotros diuersos paresceres vno remitiendolo al dicho visorrey y otros que se remedie en la dicha audiencia el agrauio que pretenden los dichos yndios en la dicha tasa y en lo que le lleua el encomendero por el nombramiento de los dichos visitadores en lo qual os paresce son muy agrauiados los dichos yndios y ansi mesmo es perjudicial a nuestra Real hacienda pues paga salarios a visitadores teniendo ministros suyos que lo hagan y suplicais se os ordene y mande lo que en ello haueis de hazer de aqui adelante vosotros proueereis cerca dello lo que vieredes que mas conuiene a nuestro seruicio en el distrito de esa audiencia guardando en todo lo que por nos esta ordenado y mandado cerca dello

10.—En lo que dezis cerca de la ecepsion que se hizo cerca del asiento de potosi de esa ciudad con breuedad mandaremos proueer sobre ello lo que paresciere que mas convenga

11.—Quanto a lo que dezis que hauiendo tenido por nueua cierta que venian trescientos hombres del rio de paraguay de la plata sin sauer cosa cierta que venian a proseguir la conquista de los mojos que tenia a su cargo nuflo de chaues o a esa tierra que pretendian ser su derecha conquista bien armados y sin esperanza de boluer donde salian procurastes que cesase su venida y que asi por agora ha cesado su venida y el obispo y otros vezinos del paraguay os han escrito pidiendos justicia porque no la tienen y que a causa de se os hauer cortado el distrito tanto que no llega alla con duzientas leguas no aueis proueido nada hasta que por nos se os mande lo que deueis hazer y porque como haveys visto por la prouision que se os ha enuiado aquellas prouincias las auemos mandado poner debaxo del distrito de esa audiencia vos otros de aqui adelante podreis proueer en ella lo que os paresciere y bieredes que mas convenga a nuestro seruicio y bien de aquella tierra

12.—Vi lo que dezis tocante a la duda que aueis tenido en

si podreis pedir quenta a los que tienen poderes de los herederos que estan en estos Reynos para cobrar los bienes de los difuntos que en esa tierra mueren y que os paresce convernia tomarsela e ymbiar los dichos bienes a la casa de la contratacion de seuilla como se embian los demas porque hay muchas personas que so color de los dichos poderes se los detienen alla cinco y seis años y aca los herederos padescen nescesidad hareis en todo esto cumplimiento de justicia a las partes conforme a las leyes destos nuestros Reynos que cerca dello disponen

13.—Dezis que los corredores de potosi an acostumbrado a lleuar derechos de vno por ciento de todas las mercadurias que se venden aunque no yntervengan ellos en la uenta dellas y haya hablado en ello otra qualquier persona en lo qual aueis tenido diuersos paresceres en esa audiencia sobre si limitareis esto que quando là tal persona que hablo en la dicha venta lleuase algun corretage della que en tal caso se les pagase los derechos de la dicha venta a los dichos corredores y no quando algun amigo deudo pariente o uezino hablase acaso en ello y no lleuase dello nada y suplicais se os embie declaracion de lo que deueis hacer en ello porque los tratantes no sean molestados ni se uayan a quexar cada día como van ante vosotros entendido lo que dezis a parescido de os lo mandar remitir como os lo remitimos y os mandamos que vosotros como quien tiene la cosa presente lo veais y proueais cerca dello como vieredes que mas convenga y sea justicia

14.—En lo que dezis que los fieles que los dichos comisarios proveyeron en potosi hazen muchos daños con las penas y achaques que lleuan a los yndios por los pesos y medidas y que hizieran mucho mas si vosotros no mandaredes sobreser una ordenança que auian hecho sobre que se visitasen los dichos pesos y medidas cada mes y le lleuasen ciertas penas lo qual huuiera sido causa de huirse los dichos yndios del dicho asiento y que por esperiencia se ha uisto no convenir hazerse mudanza alguna con ello por ser gente tan baria e ynsconstante para lo qual os paresce convenia fuese vn oidor desa audiencia or-

dinariamente a residir en el dicho asiento a quien los dichos yndios se pudiesen quexar de sus agrauios y no consintiese hazerles malos tratamientos aca a parescido que no combiene que ningun oidor de esa audiencia vaya ni salga della a entender en las cosas susodichas sino que vosotros proueais y deis orden de manera que los dichos agrauios que se hazen a los dichos yndios cezen y de aqui adelante no se les haga molestias alguna y ansi os encargo que lo agais

15.—Escrita esta hasta aqui vi otra letra vuestra de nueue de hebrero del año de quinientos y sesenta y quatro y en lo que dezis que el nuestro visorrey que fue de esa tierra ha librado a ciertas personas hasta en cantidad de veynte mill pesos de renta en cada vn año en nuestra Real caxa de esa tierra y ordeno que se le pagasen de tributos vacos y no los haviendo de los quintos Reales y otra qualquiera hazienda nuestra en lo qual auia desproueido dos cosas la vna que las personas a quien se los auia librado la dicha renta en la dicha caxa de quinientos pesos arriua viniesen a residir en esa ciudad y azer vezindad en ella y que si no no se les pagasen por la nescesidad que tenia de gente y estar en frontera la otra que no se les pagase las dichas libranças sino en tributos bacos y que los nuestros oficiales desa tierra han dudado si todos los repartimientos que estan en nuestra Real corona se dieran tributos vacos para hazer esta paga dellos o si entre los repartimientos que hay en esa prouincia ay algunos que esten y se juzguen por hazienda y patrimonio Real y que ponen la dicha duda en los repartimientos de los charcas que fueron del general pedro de ynojosa y en el de los oulagas que eran de hernan vela y en los carangas que eran de mendieta y en los lipes y condes que eran de tapia y segura y suplicais mandemos embiar declaracion sobre ello —Los repartimientos de yndios que en esa tierra estan puestos en nuestra Real caueza y los tributos dellos por hazienda y patrimonio Real los auemos tenido y tenemos aca y no por tributos bacos y ansi vosotros los terneis por tales y no de otra manera

16.—En lo que dezis que en las minas de potosi y porco ay gran nescesidad de yndios y de personas de confianza que asista en ellas para la lauor de las dichas minas y que se podrian traer muchos de la prouincia de cuzco y chucuito lo qual seria en gran augmento de los quintos Reales y beneficio publico ansi despañoles como de los mesmos yndios—aca a parescido que no conuiene hazerse esto por ser contra nuestra Real yntencion antes guardareis y hareis guardar las prouisiones y cedulas que por nos cerca dello estan dadas sin que se haga novedad alguna

Carta del Licenciado Matienzo a Su Magestad, acerca de lo que hizo en su visita a los repartimientos de indios del distrito de la audiencia.

La Plata 21 Enero 1573.
71-2-8.

Sacra Catolica Real Magestad.

1.—La visita general y reducion de indios que vuestra magestad a mandado hazer en este rreino a sido guiada por mano de dios lo qual se echa de ber por el gran contento que los yndios muestran en la congregacion que segun los que aca estamos entendiamos se les abia de hazer muy de mal dejar los muchos pueblos en que abitaban y andaban derramados por huir de la doctrina y de los agrabios que antiguamente les solian hazer los españoles y como se les da a entender por los que andamos visitando el bien que les biene de rreducirse y juntarse en pueblos asegurandoles que no les sera hecho daño antes ternan toda libertad y con pagar su tasa que se les señalare no ternan que seruir mas a sus encomenderos ni ellos les podran hazer agrauio ninguno y asi asegurados con la palabra que les damos lo an tenido por bien y començado a poblar de muy buena gana. Resta para poner en efeto tan buena obra que se hiziesen dos o tres cossas que me atrebo a aduertir a vuestra magestad como quien anda con las manos en la masa que aunque sin lo aber tratado como agora lo trato con vna poca expiriencia que tenia de las cossas de esta tierra me atrebi a dar algunos auisos por vn librillo que embie a esa corte yntitulado gouierno del piru de algunas cosas tocantes a esta materia y algunas dellas hallo que no serian dañosas antes aprobe-

charian mucho al yntento que vuestra magestad lleba de hazer tanto bien a estos naturales pero con todo eso el berlo por vista de ojos y tenerlo presente nos enseña otras cossas nuebas de las quales me a parecido justo dar noticia a vuestra magestad dando primero quenta de lo que ha echo en tres meses y medio que ha que ando visitando y para me poder dar mejor a entender y no dar fastidio con prolijidades embio juntamente con esta un padron a manera de traça y dibujo en que breuemente se resume lo que en tres pueblos que dejo comenzados a fundar se ha hecho.

2.—Lo primero visite el repartimiento de moromoro que a la sazon estaba encomendado en don bernaldino de meneses en el qual alle y enpadrone doscientos y quatro yndios de hedad de diez y ocho años hasta cinquenta y con los viejos y muchachos y mujeres que abia en el dicho rrepartimiento se empadronaron mill y ciento y ochenta y dos animas como en particular se vera por el padron que embio — toda esta jente estaba diuidida en once pueblos que estaban veinte y cinco leguas en contorno como ai ba figurado de arto mal camino que yo andube e bi en persona parte de estos pueblos estaban en tierra muy fria y otros al contrario en tierra muy calida a donde se criaban pocos hijos y viuian enfermos y criaban papos. Reduxe todos estos onze pueblos a vno en lugar que me parecio mas comodo para que pudiesen gozar de sus tierras y seruir el tambo o venta de moromoro que esta dos leguas del dicho pueblo y viuiesen mas sanos por ser tierra templada de mucha agua y tierras y leña en abundancia la qual hize a pedimiento de los mismos yndios y con parecer de el padre Rodrigo de la Fuente visitador eclesiastico y de algunos españoles que se hallaron presentes. Llamabase antes este pueblo moroto llamase Villanueba de la plata por estar cinco leguas de la ciudad de la plata dexeles trazado el pueblo por sus quadras de a ciento y cinquenta pies cada cuadra e de catorce pies la calle. En las quatro quadras que caen alderredor de la plaza dexe en la vna trazada la yglesia e casa del padre y escuela con todos los demas

aposentos necesarios y vna huerta enmedio que es lugar comodo para ello por tener vna acequia de agua que se puede guiar a todas las cassas del pueblo en la otra quadra señale se hiziese un tambo rreal en que posasen los españoles que alli aportasen el qual tambo ocupara dos solares de quatro que tiene cada quadra los otros dos solares di a un español casado que quiso abitar alli del qual ai arta necesidad en cada pueblo que se hiziere para que los yndios aprendan las buenas costumbres de españoles y no les consientan hazer borracheras ni vsar de sus rritos y con quien puedan comunicar las cosas necesarias a su comunidad y esta es vna de las cosas que dije que abia necesidad de adbertir para añadir a lo que se haze en la visita y aun este tal español podria seruir de corregidor y lo haria con poco o ningun salario de lo qual tratare adelante en la otra quadra señale que vbiese tres o quatro tiendas que saliesen a la plaza para que se bendiese en ellas por los mismos yndios mantenimientos e otras cosas de su contratacion y en lo demas se hiziesen cassas para los alcaldes y alguacil del pueblo. en la otra quadra señale que se hiziesen dos casas de caziques en los dos solares y en el otro solar vna casa de escriuano de concejo y en el otro la carzel y cassa de concejo el hospital mande que se hiziese al fin del pueblo contra donde continuamente suele correr el aire porque no ynficionase a los demas en las otras quadras mande que se hiziese en cada vna dellas doze casas de yndias trazadas como vuestra magestad podra mandar ver por el papel y traza que ba juntamente con esta tiene cada casa de indio dos apontamientos y vna cocina aparte con su corralejo son los cimientos de piedra que ai mucha y las paredes de adobes de altor de estado y medio el techo de terrado de tierra y encima de paja peinada para que no se pueda encender el fuego tan facilmente como hasta aqui se a hecho que en encendiendose vna cassa se suele quemar todo el pueblo y haziendose de esta manera aunque se enciendan e quemen las casas y paja no puede pasar el fuego del terrado. La iglesia y las casas de cacique y el tambo y casa despañol y las tiendas

que salen a la plaza y el hospital mande que se hiziese de teja que el español que alli a de abitar se obligo de lo enseñar a los yndios y de sacar vna acequia y fuente en medio de la plaza de muy buen agua que alli tienen deje sacados los cimientos de la iglesia y agora esta echa la casa del padre y la escuela donde de presente an de dizir misa y esta cortada toda la madera necesaria y echos los cimientos de piedra de todas las cassas segun me a escripto vn hombre que deje alli para executor de esta poblacion y de otro pueblo que hize en rrepartimiento de caracara por estar cerca el vno del otro con trecientos pesos ensayados de salario por vn año pagados de penas de esta visita y este mismo les a de amojonar los terminos a ambos rrepartimientos por las partes y lugares que yo les señale y di por ynstrucion del que abia diferencia e pleito echa la traza como esta dicho se juntaron todos los indios en dicho sitio e hizieron casas de paja en que viuiesen entretanto que acababan el edificio nombre dos alcaldes y quatro rregidores y vn alguazil y vn escriuano de concejo que hera indio ladino y sabe bien leer y escreuir al qual hize libre de tassa porque siruiesse el officio descriuano y demas de esto le señale cierto salario de bienes de comunidad para su comida y bestido porque este a de ser tambien lengua del padre de la dotrina y curar y sangrar los yndios que lo sabe hazer todos estos oficiales se nombraron de consentimiento de los mesmos caciques e yndios. Hizeles ciertas ordenanzas para que entendiesen los alcaldes de que cosas abian de conocer y los rregidores y concejo en lo que abian de entender y otras para les apartar de algunos malos rritos y costumbres que tenian y otras tocantes al seruicio de los tambos.

3.—Por la ynstrucion quel Virrey me dio no tenia poder para tasar y la audiencia biendo la necesidad que abia de rretasar algunos yndios que en esta prouincia estaban muy cargados y otros que abia muchos años que no tenian tasa y se seruian de ellos los encomenderos como de esclauos me dio vna provision en que me mando que entretanto que el virrey hiziese

la tassa general de todos los rrepartimientos del Reino yo pudiese desagrauiar a algunos rrepartimientos de indios que estaban muy agrabiados que me señalaron y que visitase y remediase estos antes que otros y vsando de esta prouision alle estos yndios de moromoro muy agrauiados porque pagaban a don bernaldino de meneses su encomendero en cada vn año dos mill y seiscientos pesos en plata ensayada y marcada e mas doscientas anegas de maiz y demas de esto le hazian vna chacara de quatro anegas de sembradura de maiz de que solian cojer otras doscientas daban asimismo ciento y cinquenta gallinas e doscientas perdices y otras menudencias de pescado e quesos e sal y andaban ya tan alcanzados para pagar tan escesiba tassa que estaban cada dia en las carceles los caciques y por apretarles tanto y tenerles su encomendero ordinariamente presos por la tassa se abian muerto quatro caciques y abian bendido a españoles para la pagar mucha parte de las tierras que tenian yo les tasse que pagasen cada vno de los doscientos e quatro yndios que abia de tasa siete pesos de plata ensayada y marcada de quatrocientos e cinquenta marauedis cada peso los cinco para su encomendero y vno para el padre de la doctrina y otro para vuestra magestad en rreconocimiento del señorio y vasallaje que tiene sobre los yndios e para pagar al corregidor y otras justicias que vuestra magestad fuese seruido de poner entre los yndios que no se poniendo sera en bano toda quanta rreducion se hiziere y ordenanzas que se les dieren si no ay executor dellas. Los viejos de cinquenta años para arriba tollidos e viudas quedaron libres de tasa aunque por no auer suficiente salario para el padre de la doctrina probey que por este año pagase cada indio viejo y muger viuda vn peso ensayado con que se cumplieron trescientos y cinquenta pesos para el dicho salario. La manera de la paga de esta tasa mande que hiziese cada yndio por tercios del año e que acudiesen con ella al cacique principal o a la segunda persona en su ausencia y ante el escriuano de concejo al qual mande que asentase en vn papel lo que cada yndio

fuese pagando y se metiese luego la plata que pagase y el papel en que se asentase en la caxa de comunidad de tres llabes que mande que vbiese en el dicho pueblo y que estubiese la caxa en la casa del cacique principal y tubiese la vna llave de ellas el padre de la doctrina y otra el cacique principal y otra el escriuano de concejo y mande que el cacique no cobrase de ningun yndio mas de los dichos siete pesos so pena de suspension de cacicazgo por vn año y que estubiese por vn año en potosi pagando tassa con mas el quatro tanto de lo que demas de la tasa vbiese cobrado y a los yndios auise que no pagasen mas de lo qual ellos quedan muy contentos y alegres diziendo a vozes que asta entonces no abian tenido libertad en lo qual parecio que tenian rrazon pues pagaban lo que hera ymposible poder pagar y lo que peor era que estaba en mano de los caciques rrepartiendolo de la manera que querian agrauiar a vnos y rrelebar a otros y esto lo hazian tiranicamente cobrando todo lo que podian de los pobres de vno treinta y de otro veynte pesos y de los rricos y poderosos muy poco o no nada finalmente se ocupaban todo el año en trabajar e pagar la tassa.

4.—Tasse asimismo a los caciques al principal dellos que le diesen cient pesos corrientes en cada vn año de lo que rrentasen los bienes de la comunidad y treinta carneros de Castilla de la misma hazienda y que los yndios de tasa le sembrasen e beneficiasen dos chacaras la vna de vna anega de maiz de sembradura y la otra de ocho cargas de papas en cada vn año que son quatro anegas y que se le diesen dos yndios viejos de los que no pagan tassa para seruicio de su persona y vn muchacho huerfano para que le traiga el duo que asi llaman la silla o banco en que se asientan y le diesen asimismo seis mujeres viudas de que no se pudiese tener sospecha que el padre de la doctrina le señalase para seruicio suyo y de su muger para les hazer su comida e veuida y que a estos yndios los mantubiese a su costa e que se fuesen mudando por sus mitas y tiempos porque se rrepartiese el trabajo entre todos y aunque se les estrecho mucho del seruicio que antes solian tener que-

daron contentos entendiendo el bien que se les siguia de la rreducion. A la segunda persona mande que le sembrasen e beneficiasen los yndios de su ayllo tres almudes de maiz y dos cargas de papas y le diesen dos yndias viudas de su aillo y vn indio viejo de los que no pagan tasa y vn muchacho huerfano para que le traiga el duo mande que no les diesen otra cossa a ellos ni a otros qualesquier principales que abia artos ni ellos se lo pidiesen ni llebasen so graues penas mande que quando saliesen fuera no llebasen yndios ni yndias tras si mas de dos y el muchacho que les llebase el duo porque solian llebar antes veinte yndios y yndias para su seruicio mande asimismo que no embiasen mensajeros sino en ciertos casos ni hiziesen rrepartimientos entre los yndios de aues maiz carneros ni de plata ni otra cossa sin licencia de la audiencia la qual pidiesen con acuerdo de alcaldes y regidores que solian hazer estos rrepartimientos hordinariamente para dar presentes que ellos llaman camaricos a los clerigos y frailes y a los jueces y bezinos y otras personas que los caciques que eran conforme al vso antiguo del tiempo de los ingas.

5.—Dejeles dos libros en el arca de concejo en el vno la tassa y el padron de los yndios de tasa y las ordenanzas que les hize que embio juntamente con esta el otro en que estan asentados todos los yndios y yndias viejos y mozos que ay en el dicho rrepartimiento con sus hedades para que vayan borrando de la tasa los que se murieren y añadiendo los que llegaren a hedad de diez y ocho años de que a de tener cuidado el escriuano de concejo y el padre de la doctrina y corregidor si lo vbiere

6.—Mandeles que sembrasen y beneficiasen para bienes de comunidad la misma chacara que sembraban para el encomendero de quatro anegas de maiz tenian alguna hazienda y bienes de comunidad como heran doscientas y treinta y tres cabezas de bacas e mill e quinientas y diez y ocho obejas e doze yeguas e quatro potros e seis juntas de bueyes con sus aperos mandeles que dentro de medio año rrepartiesen las tierras a los yn-

dios dobladas de las que hubiesen menester asi para maiz como papas como para otras semillas para que quedasen por propias de los yndios y no se las pudiesen jamas quitar lo qual hize para que comenzasen a entender que cosa hera tener propios porque hasta aqui nunca los abian tenido

7.—Y porque tube noticia y bi por bista de ojos el gran daño que rescibian estos indios en llebar cargas a questas desde el tambo de moromoro hasta la ciudad de la plata que son seis leguas de mal camino y aspero y que ordinariamente rresciben los yndios detrimento en su salud por andar este camino en vn dia llebando cargas a cuestas mande que tubiesen sesenta carneros de la tierra en el tambo de moromoro con que llebasen las cargas hasta el tambo de caracona que son quatro leguas y porque es largo el camino desde el dicho tambo de moromoro hasta la ciudad de la plata me parecio que se hiziese otro pueblo y tambo en los mamaguacies que es en la mitad del camino a donde estubiesen yndios y carneros de seruicio para el dicho efecto y porque no caia en mi distrito auise dello a la audiencia para que lo hizieren poblar no me an respondido sobre ello y entretanto padecen los pobres yndios como an padecido muchos años ha porque los carneros de la tierra no pueden ir tan largo camino en vn dia y asi abran de llebar las cargas a questas como de antes lo qual me duele en el anima hizeles como dicho tengo ciertas ordenanzas que guardasen en seruicio del tambo y en beneficio de los carneros que ban con las demas.

8.—Halle contra don bernaldino de meneses encomendero de este dicho repartimiento que demas de la tasa le daban ciertos yndios que le siruiesen personalmente y no les abia pagado por ello cossa alguna y que abia ordinariamente traspasado y cedido el tributo a mercaderes a quien el debia deudas los quales molestaban con prisiones a los caciques en tanto grado que de congoja binieron a morir quatro caciques segun se sospecha por lo que ellos mismos publicaban estando enfermos y allende desto les hazia guardar vn año y mas el maiz que le daban de

tasa sin les dar por ello cosa alguna y si se les quemaba o pudria o comia de gorgojo se lo hazia pagar y no les daba medicinas como es costumbre darselas para sus enfermedades y al tiempo que yo les bine a visitar estaba preso el cacique en la villa de potosi con prisiones por dos mill y tantos pesos que le rrestaban debiendo sus yndios de la tasa por esto y por otras cosas que rresultaron de la visita condene a don bernaldino de meneses que en aquella sazon tenia en encomienda los dichos yndios en ochocientos pesos de plāta ensayada y marcada los quales aplique para gastos y salarios de esta visita y en trecientos pesos de la dicha plata para los yndios e comunidad del dicho repartimiento por ocho meses que estubieron sin sacerdote y doctrina y el cobro enteramente la tassa y por lo que por la visita parecio que el dicho don bernaldino deuia y estaba obligado a rrestituir a los yndios le condene en trescientos pesos de plata ensayada y marcada para que se empleasen en carneros de la tierra para el seruicio del tambo y por via de rrestitucion adjudique a la comunidad de los yndios el maiz que este presente año se coxio en la chacara de la tassa que asta aqui lo abian sembrado para su encomendero y mas las gallinas y perdices y otras menudencias que le debian aunque despues sin aber apelacion de nadie se mudo por el audiencia lo que yo auia mandado y mandaron a pedimiento del frayle que estaba en la doctrina que lo que restaban debiendo los yndios de su tassa se pagase primero lo que el frayle dijo que le debian de la doctrina sin aueriguar si se le debia o no y sin aber echo la quenta primero con el encomendero pudiendosele pagar lo que alcanzaua de otros bienes que tenia el don bernaldino y aunque fuera justicia como lo debio descir pues la audiencia lo mando deuierase de me embiar primero a pedir la razon de lo que abia echo porque no hiziera entender el fraile a los indios que tenia el mas poder que yo como se lo dijo antes y que abia de hazer rebocar todo lo que yo abia hecho lo qual dijo e hizo para cobrar autoridad con los indios y que entendiesen que no la abia perdido por el cepo que le mande quitar

sino que tenia el mismo poder que antes para sus fines y con esto ara entender a los yndios que no an de executar cossa de las que yo les mande mas de las que el les mandare y si esto se permite por demas se ha echo la visita yo di auiso al virrey y de que no combenia que quedase aquel frayle agustiño en la doctrina porque a dado mal exemplo con su vida a los yndios segun consta por lo que los yndios dijeron del y es mozo de hedad de treinta años y con esto dije que descargaba mi conciencia no se lo que hara.

9.—He visitado ansimismo el repartimiento de caracara en el qual hize las mismas diligencias que en el de moromoro y alle ciento y sesenta y seis indios de tassa y por todas animas setecientas y setenta como asimismo se bera por la traza y dibujo que embio con esta daban hasta agora de tasa mill y quatrocientos y veinte y ocho pesos de plata ensayada y marcada y mas cinquenta y siete anegas de maiz puestas en potosi que son veinte leguas de camino aspero y malo y otras tantas puestas en su tierra y sembrauan vna anega de maiz para la tassa yo les quite todo esto y les tase como a los demas a siete pesos a cada vno de plata ensayada y marcada rrepartido en la misma manera que en moromoro y la tasa que asta aqui pagaban estos yndios era por distribucion que les hizieron los caciques de macha y chaqui como a miembro y aillo suyo ques caracara rrepartiendoles conforme a los yndios que abia en tiempo del inga y no conforme a los que agora tenian lo qual acostumbran a hazer los yndios muy ordinariamente y si se les rreparte a los demas por los indios que agora tienen como es justo que se haga el repartimiento les cabra a los demas aillos y miembros de macha y chaqui doblada la tasa de la que agora pagan dando estos dichos siete pesos que yo tengo ordenado que paguen se aumentara doblado la tassa en los demas rrepartimientos de esta provincia sin agrauiar a los yndios antes teniendo como todos lo tienen por bien.

10.—Estauan diuididos estos yndios en treinta y ocho pueblos de vna casa e dos casas algunos dellos y en partes enfer-

mas aunque los principales pueblos no heran mas de treze rredujelos todos a vn pueblo en vna chacara que era de vn domingo de aranguti que primero hera de los mesmos yndios caracaras y hasta agora no a mostrado titulo bastante della el qual sitio escojieron los mismos yndios y por parecer mio y del visitador eclesiastico y de todos quantos españoles abia en la comarca parecio que hera aquel sitio mas comodo que abia en toda la comarca y mas sano y de buen temple y agua y leña y de todo lo demas necesario para poblacion de los naturales y aunque le ofreci en rrecompensa otras tantas mejores tierras en otra parte como lo dijeron y depusieron debajo de juramento los mismos españoles no lo quiso antes apelo para la Real audiencia y le an admitido que haga prouanza y yo sin embargo de la apelacion les mande que continuasen la poblacion y traza que les di que es en efeto la misma que en el otro pueblo aunque hize algo mayores las cuadras por auer mas espacio y les deje señaladas las quadras y abiertos los cimientos encargue la poblacion de esto a un hombre que mora por aquella comarca y es el mismo que tiene a cargo lo de moromoro llamase el pueblo la villa de toro obo muchas demandas de los yndios contra españoles de tierras en que se les abian entrado algunos por merced del marques de cañete visorrey que fue deste reino y del licenciado altamirano oidor de lima a quien el lo cometio y otros por ventas que los mismos caciques les habian puesto para pagar su tassa mandeles rrestituir lo que me parecio que hera justo por valer mas las tierras de lo que les dieron por ellas y por lo que abian ocupado demas de lo que se contenian en sus titulos hize contra ellos algunas condenaciones para salarios desta visita moderene en ellas por estar muy alcanzados los dueños de chacaras y valer tan poco las comidas que no ay salida dellas ni se pueden guardar para otros años por ser estos valles tierra muy caliente no les quite las tierras aunque los mas de los titulos no heran muy bastantes antes les condene que diese cada vno dellos a los yndios en plata para bienes de comunidad lo que entendi que hera justo

porque me parecio combenir asi al seruicio de vuestra magestad e haziendo otra cossa causara grande escandalo biendo que no les quedaba seguridad en su acienda a los que esperaban otro tanto por sus casas que son mas de seiscientos hombres y an seruido a vuestra magestad en este rreino en las guerras y alteraciones que en el a habido y se an retraido a viuir en desiertos sin esperanza de ser rremunerados por los seruicios que entienden auer hecho a vuestra magestad y asi dejo contentos a todos los españoles por les quedar segura su hazienda y a los yndios porque les dan plata para sus necesidades comunes y no tienen necesidad de las tierras porque les sobran muchas para las que an menester para su sustentacion y para otras seis tantas y porque para pagar la tassa no an menester sembrar ni cojer pan porque de minas y otras grangerias que ellos tienen o alquilandose la podran pagar en breue tiempo y de esto mismo adberti al Virrey porque entendi que combenia hazerse asi por los demas visitadores.

11.—Junto a este pueblo de toro ay vn valle que se dice pitantora en que ay ocho chacaras de españoles numere y enpadrone los indios dellas y ay los que se veran por ese padron y pintura y por no tener doctrina como hera necesario antes muy desacomodada por tener el padre de ella otras chacaras que doctrinar seis o siete leguas de alli estaban los mas dellos amancebados y muchos de sus hijos por baptizar aunque heran grandecillos pareciome que combenia juntar estas dichas chacaras con el dicho pueblo para que fuese todo vna doctrina que vn solo sacerdote la pudiese seruir y tubiese competente salario para ello y para que mejor pudiesen ser doctrinados mande que a costa de los dueños de chacaras se hiziese vna yglesia enmedio dellas a do acudiesen cada domingo y fiesta todos los yanaconas y sus mugeres y hijos a missa y a ser doctrinados y para que esto vbiese efeto el visitador eclesiastico y yo lo escriuimos al dean y cabildo para que embiasen vn clerigo a esta doctrina entretanto que el virrey nombraba el que le pareciese y que le diesen licencia para dezir dos misas cada domingo e fies-

ta vna en el pueblo de yndios y otra en la yglesia que tengo dicha para los yanaconas de las chacaras las quales todas estan muy cerca de la dicha yglesia a legua la que mas lejos y a media legua y otras a quarto de legua de manera que podrian muy facilmente todas acudir cada fiesta a oyr misa y a ser dotrinados lo que asta aqui jamas an echo y porque las dos dellas estan mas lejos que las otras mande que el dia del sabado se señale a los yanaconas en cada semana para que en el les dejasen trabajar en sus propias chacaras y haziendas y sus propios amos no les pudiesen ocupar en las suyas se viniesen en este dicho dia a la puesta del Sol a la iglesia y se voluiesen el domingo siguiente y que el sacerdote fuese a visitar estas dichas dos chacaras tres vezes en el año. hizeles otras ordenanzas que me parecieron combinientes al buen tratamiento de los yanaconas y para la conserbacion de su salud espiritual y corporal cuyo traslado embio con esta.

12.—Pareciome este buen medio de juntar a la doctrina los yanaconas de las chacaras en vna yglesia que estubiese en parte comoda y adberti dello al virrey porque quitase vn capitulo della instruccion que nos tenia dada el qual suspendio hasta que el biniese a esta prouincia en que mandaba que los visitadores rreduxesemos los yanaconas a pueblos lo qual aliende de ser cossa ympossible en esta prouincia por ser la tierra tan fragosa como es y estar las chacaras tan apartadas vnas de otras que en ninguna manera se podran alquilar para trabajar en ellas ni para voluer la noche a sus casas sin trabajar mas en la ida y buelta que en lo principal. abra como digo demas de esto otros muchos yncombenientes que qualquiera dellos bastara no solo para sobreseher este probeimiento pero para que en ninguna manera se publicara en esta tierra por ser cossa muy perniciosa para los mesmos yndios y escandalosa para los españoles de que yo adbertire al Virrey en llegando a esta prouincia que sera segun el a escrito antes de nauidad y ya creo que a visto parte dello por esperiencia y parece que para lo que toca a su doctrina es suficiente prouision el mandallos juntar

las fiestas a vna iglesia cercana como se haze en galicia y otras partes y aun para lo que toca al tributo que es rrazon que paguen los dichos yanaconas a vuestra magestad como los demas yndios es mejor que esten en las chacaras de sus amos y mandarles que demas del salario que dan a los dichos yndios que es solamente vn vestido cada vn año y vna chacara de sementera que les dejan hazer en sus tierras les den ansimismo quatro pesos de plata ensayada y marcada a cada yanacona para que pague su tributo lo qual aunque al principio escandalizo a los dichos chacareros entendiendo que para eso se mandaban numerar los yndios con lo que yo les dije les aplaque y asegure diziendo que por agora no se trataba de tal cossa mas que entendiesen que todos ellos lo tendrian por bueno y ellos mismos lo pidirian porque con quatro pesos que darian mas de salario a cada yanacona aseguraban su hazienda y tenia cada vno de ellos vn rrepartimiento de indios en su chacara y no por dos vidas sino para siempre jamas porque tratandolos bien qualquier yanacona que se fuese a otra parte le podrian hazer voluer a su chacara como los hazen voluer al repartimiento lo qual les contento tanto que dijeron todos que se olgaban con esta calidad de pagar los dichos quatro pessos por cada yanacona que fuese de seruicio de diez y ocho años hasta cinquenta y asi luego descubrieron otros muchos yanaconas demas de los que tenian manifestados asi por esto como porque yo les mande que dentro de tres dias manifestasen todos los que tenian apercibiendoles que se darian a qualquier español e yndio que los denunciase y manifestase.

13.—Acabado de visitar y reducir estos dos repartimientos de moromoro y caracara se me mando por el audiencia que visitase e tasase los indios moyos de diuersos encomenderos y los yndios churumatas los quales abian siempre seruido a sus encomenderos sin tener ninguna tasa en lo que ellos les mandaban y lo primero que en esta visita hize fue buscar lugar y sitio combiniente en que todos ellos se pudiesen poblar y reducir y por informacion que tube de personas que lo entendian

y con voluntad de los mismos yndios los reduxe y poble en vn valle que se dize colpauilque al qual llame villaverde de la fuente pueblo muy sano y donde se crian muy bien y se multiplican los hijos abundantissimo de leña y madera y de muy buen agua e mejor temple fueron siete los rrepartimientos que alli junte que son los yndios churumatas encomendados en gaspar de carranza y aora por cierto delicto que cometio estan en cabeza de vuestra magèstad y los indios moyos del capitan barua y los moyos de gaspar de rojas y los mojos de jhoan ortiz de zarate y los moyos de don pedro de cordoba que al presente estan en cabeza de vuestra magestad y los moyos que heran de Francisco marmolejo y agora son de vuestra magestad y los moyos de el licenciado polo los quales todos son quinientos e cinquenta e tres yndios de tassa y los diez y nuebe dellos son oficiales de carpinteria aserradores herreros y tejedores de sayal y otros dellos labradores y por todos chicos y grandes hombres y mugeres son mil y setecientas y quarenta e quatro animas como particularmente se puede ber por el padron e pintura que embio juntamente con esta y porque como por el se bera sobraban algunos pesos de lo del salario ordinario del padre de la doctrina visite juntamente con este dicho pueblo diez y seis chacaras de españoles y otra de los yndios de caquina a do tenian ciertos chacara camayos las quales todas junte con la doctrina del dicho pueblo de villauerde para que lo pudiesen todo seruir dos clerigos o frailes ayudandose el vno al otro y tubiesen para ello salarios competentes y para que pudiesen ser mejor doctrinados pareciome que el vn sacerdote rresidiese siempre en villauerde y el otro en las chacaras y que con licencia dijese dos misas cada dia de domingo y fiesta a los yndios de las chacaras y los doctrinase la vna en la vna yglesia en la chacara de vn pero marquez y la otra en la chacara de alonso diaz que me parecieron sitios mas comodos a do todos pudiesen acudir dejeles sus hordenanças como a los demas y tasado lo que cada vno dellos abia de dar al padre de la doctrina como en el mismo padron ba señalado — Son por todos

los yanaconas de las dichas chacaras doscientos y quatro y por todos quinientas y sesenta animas.

14.—Halle grandes disoluciones que los encomenderos abian vsado con estos pobres yndios moyos y churumatas que mas justamente se pudieran llamar esclauos de sus encomenderos porque todos ellos an seruido personalmente a sus amos en les beneficiar sus chacaras y en edificar sus casas siruiendoles todo el año ellos y sus mugeres y hijos sin les dejar de ocupar otro tiempo mas de el que las pobres mugeres vrtaban para buscar de comer y bestir para sus maridos y hijos porque sus encomenderos no se lo daban y no solo se sirbian dellos en lo que tengo dicho pero en acarrear madera y tablas a cuestas seis y ocho y mas leguas y los oficiales carpinteros y herreros y aserradores en sus oficios para lo que abian menester en sus casas todo esto sin les dar por ello cosa alguna ni aun de comer cossa ynumana y no digna de hombres cristianos y preguntandoles ya que pues se ocupaban ellos y sus mugeres y hijos todo el tiempo en las haziendas de sus amos sin les dar de comer ni bestir me respondieron que los domingos y las noches trabajaban para si y las mugeres y muchachos hurtaban el tiempo que tengo dicho arriba para hazer sus chacaras y sementeras y algunas dellas se alquilaban con yndios para ganar de comer para sus maridos y lo que peor era que algunos de estos encomenderos se siruian de los yndios y les hazian trabajar en tierras enfermas como son los del licenciado polo que trabajaban en el ingenio de azucar que tiene en el valle de chuquichuqui tierra muy calida y enferma a do se murieron sin confesion de sesenta que heran treinta y dos y algunos de sus hijos sin bautismo y ellos y los de marmolejo no solo no sabian la doctrina pero ni aun persinarse y no solo esto pero ni se abian confesado en toda su vida estando quatro leguas de la ciudad de la plata y no mas en el yngenio del dicho licenciado polo y siruiendo los de Francisco marmolejo mucho tiempo en la misma ciudad de la plata en hazer y edificar sus casas con todo eso ninguno dellos ni de los del licenciado polo se abian confesado

ni sabian que cosa hera confesarse aunque se les dio a entender yncandose de rodillas el ynterprete y lengua ante el padre visitador comenzando a persignarse para que dijesen si alguno dellos abia echo aquello y dicho sus pecados al sacerdote y todos dijeron que no porque aunque algunos dellos heran baptizados no podian saber la doctrina porque en el año pasaba por el dicho valle donde estaban trabajando vn clerigo vna o dos vezes y no mas y estaba alli solo vn dia o dos y asi no les podia doctrinar ni les doctrinaba ni hazia mas que casarlos y baptizarlos y quando al principio se les pregunto a los yndios del licenciado polo si se abian confesado las quaresmas o otro tiempo dijo vno que los negros del yngenio los confesaban y preguntandole como dijo que quando andaban de noche con vnas candelas encendidas que debia de ser quando el juebes sancto se deceplinaban y de alli se coligio que no sabian que cosa hera confesarse e se les hizieron las preguntas que estan dichas. Alle en todos siete rrepartimientos mas de trecientos yndios amancebados vnos mucho tiempo auia de mas de veynte años y otros de menos tiempo y algunos dellos con hijos en sus mancebas los quales dijeron que no abian sido auisados de que hera malo estar amancebados y a esta causa no se abian casado y agora que se les daba a entender quanto daño les benia de estar amancebados querian todos ellos casarse y asi se comenzaron a casar muchos el tiempo que alli estube y quedaron casados la mitad dellos y los otros amonestados y encargado el padre de la doctrina que los fuese casando en breue tiempo que aunque la visita no vbiera seruido de otra cossa mas que de esto a sido gran fruto.

15.—E aunque abia quatro años que por mandado de la audiencia yo abia tassado los yndios del licenciado polo y los de marmolejo y mandadoles que diesen cada uno dellos seis pesos de plata ensayada y marcada los cinco para su encomendero y el vno para el sacerdote no an guardado esta tasa antes la an comutado en seruicio personal diciendoles que como se abian de alquilar con otros para se lo pagar se alquilasen con ellos

y no parece que les ayan pagado los alquileres de lo que se concertaron con ellos.

16.—Los yndios churumatas que estaban en cabeza de vuestra magestad y los yndios moyos que heran de Francisco marmolejo y los que heran de don pedro de cordoba que al presente estan en cabeza de vuestra magestad se ha acostumbrado por los officiales rreales arrendallos a chacareros a quien da mas por su trabajo cossa bien prohibida por leyes y probisiones reales y los que heran de marmolejo oy dia los tiene arrendados el licenciado polo para trabajar en el yngenio de chuquichuqui a do se an muerto algunos de ellos y an padezido tanto trabajo que es lastima oyrles lo que dizen acerca dello que los negros del yngenio se olgaban e bebian y les hazian a ellos que trabajasen y los de los chacareros quando no tenian en que se ocupasen los hazian que pasasen piedras de vna parte a otra y los negros les an tomado sus hijas y echo otros agrauios que resultan de la visita y de esto que toca a los officiales reales yo dare parte al virrey para que ponga rremedio en ello. En lo demas tocante al licenciado polo y a Francisco marmolejo el vno por estar en españa y el otro por ser rico y poderoso y por esta causa faborecido de muchos que aunque yo le condenase en lo que merece se que se me abia de rebocar la sentencia y no seruir de nada lo que mandase yo dare quenta dello al virrey y si no se rremediare por esta bia lo sentenciare y hare justicia aunque como digo se que se me ha de rrebocar y en lo que toca a los demas podriaseme y con rrazon dejar que porque hasta agora no se ha remediado pues estaba a nuestro cargo el salir a visitar los yndios yo por lo que a mi toca digo que ofreciendome despues que binieron las ordenanzas para esta audiencia a salir a visitar el año que me cabia me dijo el presidente que ni me abia de dar escriuano ni lengua o ynterpretes ni alguazil sino que le llebase yo si quisiese a mi costa y sin ningun salario yo le rrespondi que vuestra magestad no mandaba aquello ni yo tenia hazienda ni caudal para poder pagar los officiales porque estaba muy empeñado y adeudado

como hera notorio y el bien sabia y asi no lo podia hazer y asi se quedo por entonces hasta que despues que yo bine del cuyto de tomar la rresidencia al doctor quenca nos rrepartio a los oidores a cada vno tres o quatro rrepartimientos de moyos y churumatas yo bisite los que me cupieron y los tasse que fueron los del licenciado polo y marmolejo y diego pantoja y costanza de leon y las culpas rremiti a la audiencia como se me mando y asi en esto e echo lo que es en mi y los demas que cupieron a mis compañeros ninguno de ellos visito ni taso hasta agora que yo sali a ello por mandado y comision del Virrey y en lo que en mi fuere hare justicia teniendo consideracion a la pobreza grande de dos encomenderos que ay contra quien se pueda proceder que son el capitan barua y gaspar de rrojas y a la multitud de hijos y casa que tienen y que son de los mas antiguos de este reino y conquistadores y que an principalmente seruido a vuestra magestad en las alteraciones passadas y que se ha vsado hazerse esto en los yndios que no estan tasados y se ha echo biendolo y sabiendolo los juezes que se lo podian aber bedado y porque la tassa y lo demas tocante a la rreducion y comodidad de la doctrina se podra ber en suma por el padron y pintura que ba juntamente con esta cerca de este articulo no mas.

17.—Alliende de lo que se ha tocado arriba acerca de las cosas que me parecen que combienen hacerse en esta visita general dire aqui algunas la primera es la brebedad que combiene aya en ella que bastara por agora que se numeren los yndios con sus hedades y que se reduzgan a pueblos y se tasen y se les den algunas ordenanzas para que entiendan los alcaldes y regidores lo que an de hazer y otras cossas tocantes al seruicio de los tambos y a sus rritos y dandoles horden como tengan propios cada vno en particular y bienes en comunidad y otras cossas que ellos por agora pueden entender sin enfrascallos con ordenanzas y cossas que no entiendan y lo demas que ay en las ynstruciones que nos da el virrey pareze que ha de yrse haziendo poco a poco por los corregidores que combiene

que aya en los pueblos y esta es otra cossa muy sustancial que combiene hazerse luego poniendo vn protector o corregidor o como vuestra magestad fuere seruido mandarle llamar en cada pueblo de estos que nuebamente se hazen hombre casado y de buena vida de los chacareros que estan en comarca que lo haran con poco o ningun salario dandoles casas en que viuan y algunas tierras de las muchas que sobran a los yndios el qual siruira para que se execute lo que se manda y hordena y para defensa y amparo de los yndios y para que los sacerdotes que tienen a cargo las doctrinas se refrenen de algunas cosas que hazen fuera de su officio y si passado algun tiempo pareciere que combiene que se nombren corregidores o visitadores de yndios por prouincias para que tomen quenta al protector y a los yndios y bea las ordenanzas y añada o enmiende las que pareciere que combiene se le podran encargar tres o quatro mill yndios a rrazon de doscientos cada vn yndio para que tenga mill pesos de salario cada vn año y esto se pagara del peso que cada yndio sera obligado a dar a vuestra magestad conforme a lo que a mi me parece y he echo en esta visita.

18.—Lo tercero me parece que la tassa se habia de yr haziendo como se fuese visitando y por vno solo en la prouincia de los llanos y por otro en la de la sierra que bastaban estos dos para todo el rreino y lo podrian en dos años visitar numerar rreducir y tassar porque como agora ba alargandose durara muchos años y combiene añadirse y quitarse muchas cossas en cada prouincia y repartimiento las quales llebando siempre vn yntento se podran mejor hazer por vno que por muchos que aunque tengan vna mesma ynstrucion la entenderan diferentemente y abra de benir a ser confusion necesariamente para el que lo vbiere de benir a tasar y no bastara bello enescripto sino lo bee en particular por vista de ojos y esto es cierto asi — lo hecho hasta aqui seruira de lo abreuiar mas los que lo tuuieren a cargo.

19.—En la mayor parte de esta prouincia combiene que la tassa sea a dinero por el mucho aparejo que en ello ay para

poderse ganar por los yndios en breue tiempo o en minas que ay muchas o en tratos y grangerias que ay en la ciudad de la plata y potosi y porco y los que no tubieran caudal para poder tratar y granjear podran ganar su tassa en dos messes alquilandose con españoles en chacaras que tienen comarcanas y en otras cossas como se alquilan los labradores en españa.

20.—La tassa que buenamente me parece que podran dar son siete pesos de plata ensayada y marcada los cinco para el encomendero y el vno para el sacerdote de la doctrina y el otro para vuestra magestad para pagar los corregidores y las justicias y aunque para lo tocante asi an de dar vn peso a vuestra magestad aya algunos pareceres el mio es que justamente se puede llebar por las rrazones que tengo dichas en el libro de gouierno del piru por do se podran mandar ver de lo qual ningun yncombiniente rresultara ni los encomenderos lo ternan por agrauio pues a ellos se les aumenta la tassa y a los que yo he tassado de esta suerte lo an consentido y tenido por bueno y otros vezinos con quien lo he comunicado y tratado y los yndios asimismo lo an tenido y tienen por bien.

21.—Combiene asimismo a mi parecer que las dos personas que vuestra magestad fuere seruido nombrar para hazer y acabar en breue esta visita general sean personas de quien se pueda tener mucha confianza y que lo entiendan y ayan tenido mucha espiriencia de las cossas de esta tierra y que conozcan la condicion de las gentes della porque de lo contrario podrian rresultar muchos yncombinientes combiene asimismo que tengan gran autoridad y que vuestra magestad les de grandes poderes para que asi yndios como españoles les tengan en mucho y que de las apelaciones que de los tales visitadores se ynterpusieren que sean para el rreal consejo de yndias y no para las audiencias especial en las cosas que tocaren a la rreducion y visita y tassa pues todo esto se ha de hazer con ynstrucion de vuestra magestad y de vuestro rreal consejo porque se a visto por espiriencia el daño que de lo contrario rre-

sulta y dare aqui algunos exemplos que en la visita que voy haziendo an acahecido.

22.—En la rreducion que hize de los yndios de caracara los mande poblar como tengo dicho en una chacara de domingo de aranguti que me parecio ser la mas comoda para la dicha poblacion y lo mismo parecio a otros muchos como esta dicho y a los mismos yndios por ser tierra templada en que ellos se hallan mejor que en tierras calientes y por estar muy cerca del tambo de caracara que estan obligados a seruir lo qual no podrian hazer tambien como hasta aqui no lo an hecho estando poblados lejos del dicho tambo y por otras muchas rrazones que me parecieron a mi y a los demas bastantes y aunque le daba en rrecompensa las tierras que el mesmo pedia y sabiendo que en ello no se le hizo agravio fiandose en algunos fabores apelo para el audiencia y aunque en vista confirmaron el auto que yo di en rrebista lo rrescibieron a prueba y embiaron vn rreceptor para que hiziese probanza de lo contrario que a mi y a los españoles y yndios nos abia parecido para lo qual presento por testigos quatro hombres apasionados notoriamente que ninguno podra dezir que no lo son y tres yndios que indujo un procurador suyo para ello segun me an escripto los que lo an visto y con el fabor que a tenido ha sacado dos mandamientos del prouisor para que el sacerdote que alli estaba de la doctrina no rresidiese en la villa de toro que yo funde y otro para que no dijese misa en la yglesia que alli an nuebamente edificado los yndios lo qual a causado tanto desasosiego a los yndios que no tienen por cosa cierta y segura esta visita y asi se comienzan a yr algunos dellos a los pueblos que antes tenian cossa que a ninguno parece bien y todos murmuran dello diziendo que si la audiencia no da fabor a esto que no se puede hazer nada y an dicho y publicado los yndios que se huyran a los montes y no pagaran tasa a vuestra magestad si les quitan las tierras en que yo les tengo poblados.

23.—Otro exemplo es que abiendo yo adjudicado a vn español pobre con muger y hijos que a seruido a vuestra mages-

tad en este rreino que se dize pero marquez vna chacara e tierras de harto poca ymportancia y valor y abiendole mandado pagar por ella seiscientos pessos a los yndios cuya hera no la abiendo ellos menester por tener muchas tierras y porque abia necesidad que poblase vn español esta chacara para hazer en ella vna yglesia a donde pudiesen acudir a ser doctrinados y a oyr missa cada domingo los yanaconas de las chacaras comarcanas de guanoma como ba figurado en el papel y traza que ba con esta y abiendo de poblar los yndios de caquina cuya hera la chacara en sus tierras muy lejos de alli donde tienen abundancia de tierras y no queriendo como no quisieron poblar en la misma chacara como yo les dije porque si poblaran alli no diera la chacara al español y abiendo dado por ella mucho mas de lo que balia y estandoles mejor a los indios rrescibi los seiscientos pesos en que se taso y bendio la chacara de pedro marquez que no la mesma chacara todavia apelaron de la misma sentencia para el audiencia la qual otro dia siguiente como fue el proceso confirmaron mi auto en quanto mande poblar alli la yglesia y en lo demas lo rrebocaron y mandaron acudir a los indios con la chacara y no les mandaron poblar en ella por manera que segun esto se impide la traza que yo tenia dada para que pudiesen ser doctrinados los yndios de las diez y seis chacaras que por alli estan juntas pues ni es rrazon ni combiene que la yglesia se haga en vn desierto donde no aya poblacion despañol o pueblo de yndios abiendo como todabia ay ynfieles en esta tierra y muchos de los que son cristianos no an dejado de todo punto sus idolatrias los quales podrian hazer algunas yndecendencias (sic) en la yglesia o quemalla mayormente que no abiendo alli poblacion ni podria bibir alli el sacerdote ni benir los españoles yndios de las chacaras a missa especialmente en tiempo de aguas que no ternan donde acogerse y asi se quedaran como antes sin doctrina si el virrey no lo rremedia por estos y otros exemplos que se pueden colegir de lo que tengo arriba dicho se be el grande yncombiniente que ay en que las apelaciones de los visitadores bayan a las chancillerias

pues siendo el visitador hombre de confianza asele de dar credito a lo que biere por vista de ojos mas que a los que no lo vieren y quisieren juzgar lo contrario por rrelacion de otros que no son de tanta confianza y si el visitador no se le pudiere esto confiar no ay para que embialle a visitar sino nombrar otro que sea tal solamente se podria mandar que se pudiese apelar para las audiencias de lo que el visitador hiziese litigando dos españoles y no de cossa alguna que se hiziese entre yndios especialmente sobre tierras que debria de tener el visitador comision plenissima para auitarlas a vnos y darlas a otros como entendiese que combenia pues ay tantas tierras de sobra y mal rrepartidas y aunque pudiese dar algunas a los españoles como las puede dar e da el cabildo de la plata juntamente con el presidente della sin berlo por vista de ojos si les biene perjuicio a los yndios o no.

24.—Aseles de dar asimismo a los visitadores poder para que puedan nombrar y presentar clerigos de doctrinas en nombre de vuestra magestad y mandar a los yndios que no acudan con el salario al clerigo o fraile que no haze lo que debe para que biendo el castigo biban todos bien porque ay tanta disulucion en algunos clerigos y frailes que estan en doctrinas que no se puede encarecer ni dezir la mitad que bemos y causalo aber ordenado los obispos en esta tierra clerigos ydiotas acabado algunos dellos de salir detras del mostrador y de tener alguna tienda publica de rregatoneria y otros de guardar puercos y ser rremendones los quales no pudiendo ganar de comer a sus officios toman por grangeria de ordenarse para enrriquecerse en muy poco tiempo engañando los yndios en lugar de doctrinallos y por esta causa vemos grandes disoluciones en algunos clerigos e frailes que estan en las doctrinas y que viuen dando mal exemplo y aun escandalo a los yndios y como yo no puedo entremeterme en semejantes negocios contra clerigos y al visitador eclesiastico que anda juntamente conmigo no le a querido dar poder el cabildo de la yglesia de la plata para poder castigar a los clerigos que hallare culpados no se

han podido rremediar las disuluciones que se an allado en los rrepartimientos que hasta aqui emos visitado ni desagrabiar a los yndios que se an quejado dellos lo qual se debria de rremediar mandando que se les diese poder a los visitadores eclesiasticos plenissimo contra los clerigos e frailes pues el santo concilio tridentino permite que los hordinarios puedan visitar e castigar a los frailes que siruieren beneficios de curas fuera de sus monesterios y para lo poder hazer deroga sus prebilegios especialmente el maremagnum por que esperar a que sus perlados los castiguen es cossa ynfinita y que nunca hasta agora se ha visto castigo en muchas cossas que se an ofrescido que lo an merecido y sino fuera por dar fastidio con tanta prolixidad refiriera algunas cossas que he visto en esta visita solo dire vna que causa que los sacerdotes de las doctrinas no viuan con tanta decencia como combiene y es que lo causan algunos prebendados de las yglesias que como son los que hasta aqui an probeido y probehen las doctrinas por sus yntereses particulares y otros fines no permiten que los que viuen mal y dan mal exemplo sean castigados y especialmente digo por ser publico que dos canonigos que se dizen perea y arceo no viuen con la onestidad y decencia que combiene a sus officios antes muy disulutamente gastando el tiempo en juegos y otras cosas viciosas y causan gran dissension y cisma en el mismo cabildo y aun en el audiencia siguiendo bandos y dando con esto y otras cossas escandalo a todo el pueblo y sustentando a los clerigos mas viciosos que ay en el obispado y que dibersas vezes an sido desterrados por su mal viuir auiso a vuestra magestad dello como lo haria de otras muchas cossas si tubiese autoridad para que se me diese credito que no me atrebo a hazer por cartas.

25.—Despues de escripta esta he visitado otras veinte chacaras y señaladoles lugares comodos para en que se hiziesen yglesias para la doctrina en los valles de tococala, luxi y guanipaya y quedo visitando y reduciendo los yndios gualparocas que estaban encomendados en don bernardino de meneses jun-

tamente con los yanparaes que todo ba figurado en ese papel e traza y dare quenta de lo demas que fuere haziendo en esta visita nuestro señor la real persona de vuestra magestad guarde por muchos años como los criados y basallos de vuestra magestad lo auemos menester deste valle de sibisto 4 de noviembre 1572 años.

Despues de escrita esta acabe la visita de los yugas gualparocas por los padrones y pinturas que embio se podra ver lo que della a resultado no los tase ni tasare de aqui adelante cosa ninguna porque el birrey me escribio que vuestra magestad se lo tiene cometido a el solo y la audiencia no me pudo dar poder para lo hazer y asi cese luego aunque creo que sera ynconueniente para el descubrir los yndios, verna breue segund nos a escrito a esta prouincia y venido se rremediara.

Llego el Virrey a potosi a 23 de diziembre proximo pasado dile quenta de la visita pareceme que va restituyendo este reyno que estaba en lo vltimo con mucho cuydado y prudencia voy visitando otros repartimientos hasta oy 21 de henero 1573 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Besa pies y manos a vuestra magestad su fiel y obediente criado.

El licenciado Matienzo.—(Rubricado)

(en el dorso se lee:) — Trayase con los libros y otras cosas que imbia y dese todo a un Relator.

Carta del Licenciado Matienzo al Presidente del Consejo de Indias, acerca de un aviso importante que él deseaba dar personalmente para aumento de las rentas reales.

La Plata 18 Octubre 1573.
71-2-28.

Illustrisimo Señor

en las dos flotas pasadas escriui a vuestra magestad yllustrisima dando quenta de mi vida y ynformando de mi justicia en lo tocante a la visita y residencia que nos tomo el licenciado castro gouernador que fue destos reinos aora que estara vista y sentenciada en ese real consejo terna vuestra señoria noticia de los seruicios que en este reino he fecho a su magestad y como he vsado mi oficio de oydor en esta audiencia en treze años que ha que lo soy y aunque tuue algunos emulos que no estauan bien conmigo por hazer justicia a los pobres a quien ellos querian perseguir pero con todo eso la verdad no me permite dios que se encubra.

asimesmo he dado quenta a vuestra señoria en que he gastado el tiempo los ratos que me an sobrado despues de auer cumplido con la obligacion que tengo a mi oficio y dello daran testimonio las obras que he enviado y que tengo medio acabadas para enbiar a empremir a ese reino que como he empleado el tiempo en esto pudiera auerle enpleado en lo que otros y pudiera auer adquirido hazienda como ellos mas todo lo he pospuesto por hazer lo que deuo al seruicio de su magestad a quien tengo tanta obligacion y no me he cansado ni cansare en dar auisos de mas de los que di en el libro del gouierno del peru para que los naturales destos reinos de cuio sudor y trauajo

he comido sean aprouechados asi en aumento de sus haziendas como en ser ynstruidos en la pulicia humana y religion cristiana y el patrimonio real sea aumentado sin perjuicio de los encomenderos y demas auitantes y moradores deste reino antes en mucho prouecho y vtilidad de todos, y asi en respuesta de algunas dudas que de la uisita general resultaron asi sobre lo tocante a la tasa como sobre los diezmos y otras cosas que el virrey comunico con esta audiencia yo como un oydor della di mi parecer que es el que ba juntamente con esta el qual suplico a vuestra señoria yllustrisima mande ver porque entiendo que es muy importante al seruicio de su magestad y al aumento de su real hazienda y sin perjuicio de nadie y muy conforme a derecho aunque no ha faltado contradictor no se con que celo ni espiriencia de cosas desta tierra de los quales avisos yo he començado a vsar en la visita que he fecho de algunos repartimientos desta prouincia como abra visto vuestra señoria por la suma y traça de las visitas que embie a ese real consejo con tristan sanchez secretario que fue desta real audiencia y con otros.

solo me resta dar otro auiso mas ymportante que todos los que he dado el qual no me atreuo a dar por carta porque quiero dar raçon de lo que dixere y responder a las objeciones que se me pusieren y para ello yr en persona ante su magestad y ante vuestra señoria illustrisima y los señores dese Real consejo el qual auiso seruira de que en pocos años este reino sera el mas prospero y rico de toda la cristiandad y los auitantes de el lo mesmo y que se aumenten las rentas reales doblado de lo que aora son y no me alargo a mas aunque pudiera lo qual todo se haga sin perjuicio de yndios ni de españoles ni de otra persona alguna antes con mucho aumento de todos en general y en particular y fundare que en conciencia y en justicia se debe hazer esto para que su magestad justamente pueda lleuar las rentas que lleua destos reinos lo qual como sea cosa tan ynportante y que necesariamente a de tener contraditores no combiene al seruicio de su magestad que se de este auiso por cartas sino

personalmente y con autoridad de oficio que su magestad me de para con ella responder libremente a las objeciones que se me pudieren hazer y si para hazer este tan señalado seruicio a su magestad fuere necesario empeñarme mas de lo que estoy para yr en persona a esa corte yo me ofrezco al gasto de todo lo que me pudiere costar y lo dare por bien empleado por seruir a vuestra señoria yllustrisima en esto y en otras cosas que dire estando en presencia cuia yllustrisima persona de vuestra señoria nuestro señor guarde por muchos años etc. de la plata 18 de otubre de 1573 años.

yllustrisimo señor

besa los pies y manos a vuestra yllustrisima señoria su mas seruidor y criado

el licenciado matienzo

(rúbrica).

Carta del Licenciado Matienzo a Su Magestad proponiendo reformas en las tasas de los indios.

La Plata 28 Noviembre 1573.
71-2-8.

Catolica Real Magestad.

1.—Por otras he dado quenta a vuestra magestad del fruto que en general y particular a resultado desta visita general de yndios que por orden del birrey se va haziendo en todo el Reyno, y resultara adelante poniendo executores que no dexen caer lo que les queda ordenado y no es menester otro testimonio para que se entienda ser esta obra de dios y guiada por su mano, mas de que no a auido persona de pecho sano que la dexe de loar hasta los mesmos yndios que avnque con la reduction dexan estas tierras en que nascieron y su libertad que tenian en juntarse a hazer borracheras y ydolatrias y lo que querian, sin auer quien se lo estorvase por viuir en paraxes y lugares remotos y a do jamas avia entrado cristiano, no por eso dejan de conoscer el bien que dello les viene y con todo contento y alegria hacer sus casas en las partes y lugares que los visitadores les vamos señalando lo qual ninguno que les conosce pudiera creer si no lo viera — y no menor testimonio paresce de ser tal obra la contradicion de algunos emulos, que nuncan faltan para ympedir semejantes obras, y ynpedimentos que an querido poner para que no fuese adelante y se dexase de hazer vn tan gran beneficio a estos barbaros, como se les haze reduciendolos a pueblos y dandoles orden de viuir politica y cristianamente sin lo qual no se si estava descargada la conciencia de vuestra magestad pues una de las principales causas por do

se puede tener justo titulo a esta tierra es por los aver librado de la tirania de los yngas y de los demas señores que tienen como tengo probado en el libro que a vuestra magestad enbie de auisos tocantes al buen gobierno deste Reyno.—Y para acabar de hazer la visita y tasa con mas justificacion a comunicado el virrey con esta audiencia algunas dudas que se an ofrecido de mucha ymportancia especialmente si se podria en justicia y conciencia señalar a vuestra magestad alguna parte de los tributos que an de dar los yndios aunque esten encomendados en personas particulares, para que tenga vuestra magestad en este Reyno renta perpetua y segura y a trueque della dexo los repartimientos questan puestos en la corona Real excepto a chuquito y otras quatro cabezeras questas siempre an de quedar por patrimonio Real y si para mas justificacion por esta parte de tributos que a de quedar a vuestra magestad sera bien se escriba a vuestra magestad haga en recompensa desto merced a los encomenderos de les alargar vna vida mas y de mandar se encomienden todos los dichos repartimientos. Yo como oydor della cerca desto le di mi parescer firmado de mi nombre fundado en derecho, como me dio dios a entender a quien primero que le diese suplique humilmente me alumbrase el entendimiento para que en cosa de tanta ymportancia acertase a dezir lo que mas conuiniese a su seruicio y el de vuestra magestad y al beneficio publico y bien destos naturales de cuyo sudor nos mantenemos y me parecio que muy conforme a justicia y conciencia podia vuestra magestad llevar la septima parte de los tributos que en esta tasa general se declarase que auian de pagar estos yndios aunque estuviesen encomendados en personas particulares por muy claras y sufficientes razones que podra vuestra magestad mandar ver por el mismo parecer que creo yo avia embiado el virrey porque a lo que entiendo le parescio a el bien y no es tan poca la renta que no sera mas de quinientos mill pesos cada vn año como yo dexe tasados algunos repartimientos por comision de esta audiencia entre tanto que se hazia la tasa general y esto en reconoscimiento del señorio

y vasallaje que a vuestra magestad se debe y para ayuda a pagar las justicias que a mi juizio se deben poner en los repartimientos de yndios por prouincias y las demas justicias y audiencias virreyes y gobernadores del reyno y esta renta sera demas de los quintos que segun creo se an de doblar por el gran beneficio que se a hallado con el azogue y haciendose por vuestra magestad lo que tengo dicho que es encomendar los yndios que estan en cabeza de vuestra magestad excepto los de chuquito y las dichas quatro cavezeras recebiran gran beneficio y merced los encomenderos pues los nuevos vezinos les ayudaran a llevar las cargas que cierto ahora son muchas por ser pocos los encomenderos y mucho lo que estan obligados a proueer y ser muy mayor la merced si vuestra magestad los acrecienta vna vida en recompensa desta septima parte de tributos que aunque a ellos no se les debe como pruebo en mi parescer, mas algunas personas mal intencionadas y por ventura de los que llevan salario de vuestra magestad les an hecho entender que les son devidos todos los tributos que los yndios dieron enteramente y no les an dicho la obligacion que tienen ni aduertido de las otras cosas que yo digo en mi parecer.

2.—Comunico asimismo con esta audiencia otra duda si conuernia desde luego asentar los diezmos que los yndios an de pagar como vuestra magestad lo manda, o si seria bien dilatarlo hasta que viniese la bulla de su santidad que vuestra magestad dize enbiara para el modo de la distribucion dellos. A mi me parecio que desde luego se asentasen para que los yndios entendiesen que era todo tasa y no se les andaba augmentando cada dia la suya y se les diese a entender que vna parte de tasa era para dios y sus ministros que es la decima parte de todo lo que cogiesen y del multiplico de sus ganados como la pagamos todos los cristianos y la otra parte para vuestra magestad y para los encomenderos que en nombre de vuestra magestad residen en los pueblos para amparo y defensa suya y para ser mantenidos en justicia y que no estan molestados ni opresos ni agrauiados de sus caciques ni de españoles ni de

otra alguna persona y que de lo que de ellos se sacase se pagase ante todas cosas los salarios acostumbrados a los curas y sacerdotes de la dotrina y lo que sobrase se repartiese entre el obispo y cavildo y fabrica como lo demas que diezman españoles hasta que viniese la distribucion que el sumo pontifice mandase hazer y si no quisiese el cavildo consentir en esto se depositase lo restante pagados los dichos curas de sus salarios. Y aduierto a vuestra magestad como quien a visitado mucha parte de los yndios desta prouincia que los diezmos prediales bastaran para los salarios que an de aver los sacerdotes de doctrina en esta prouincia y en las de la paz y chuquito que son del distrito desta audiencia que esto es a mi parecer lo que primero se a de sacar de los diezmos y lo que restare se a de diuidir como a su santidad pareciere entre el obispo y cabildo y fabrica, y si se juntasen todos los diezmos de yndios deste obispado bastaria la tercia parte dellos para la diuidir entre todos los curas de los repartimientos mas no se juntando sino de cada repartimiento se saque el diezmo que ouiere en los mas repartimientos sobrara poco, o nada pagado el cura de su salario que comunmente le suelen dar y algunos años que valiere poco precio la comida faltara, atento lo qual parece que conuernia tener consideracion en la distribucion a esto que primero se sacase el salario necesario para el sacerdote y lo que sobrase se distribuyese entre el obispo y cavildo y fabrica y si faltase en algunos repartimientos se supliese del diezmo personal, que en tal caso es razon que paguen que a lo mas largo podria caver vn peso a cada yndio y a los que residen en potosi y porco se les podra ymponer por diezmo personal a cada vno vn peso ensayado para el padre que les dotrinare en los tales asientos, pues alli no an de labrar ni coger pan ni otra cosa mas de la plata que sacaren o les dieren por sus jornales o contrataciones — sobre esto y otras muchas cosas tengo dado mi parecer que si al virrey ouiere parecido bien creo que enbiara a vuestra magestad por do se podra ver el zelo con que le di que es el que siempre de seruir a dios a vuestra mages-

tad cuya Real persona nuestro señor guarde por muchos años con el augmento de reynos y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos de la plata a 28 de noviembre 1573 años.

Catolica Real Magestad.

Besa pies y manos a vuestra magestad su menor y mas fiel criado.

El licenciado Matienzo.—(Rubricado)

(Al dorso dice:)—Juntese con la otra y saquese en relacion.

Que se embie vn traslado de estas ordenanzas a la audiencia de los charcas y se de cedula para que la dicha audiencia las vea y que las buelba a embiar con su parecer al consejo. En Madrid 15 de diciembre 1574 años.

El licenciado Ayala.—(Rubricado)

Carta de la Audiencia de Charcas a Su Magestad refiriendo lo obrado y reformado por el Virrey Francisco de Toledo en el gobierno del Perú. Acusa recibo de algunas reales cédulas.

La Plata 16 de Mayo 1575.
71-2-28.

sacra catolica real magestad

1.—por la obligacion que tenemos como criados de vuestra magestad a su real seruicio avnque sea al fin de nuestra jornada nos parecio que hera justo dar quenta a vuestra magestad del estado en que dexamos esta tierra y de la diferencia y mejoria que ay en el reyno asi en las cosas de justicia como de las de gouierno y tocantes a la real hazienda de vuestra magestad de pocos años a esta parte.

de las alteraciones pasadas que hubo en este reino en tiempo de gonçalo piçarro y francisco hernandez giron y otros que se an entremetido que son notorias quedo este reino tan inficionado y con tan malas costumbres que la justicia real no ha preualecido tan enteramente como conbenia ni los juezes heran todas vezes parte para hazer justicia con la libertad devida porque como vno fuese encomendero o persona fauorecida o que tubiese vn poco de brio no se hazia justicia contra el ni se cobraua deuda que deuiese ni se castigaua delito como hera razon. los presos se soltauan en medio del dia y se quebrantauan las carzeles sin temor de justicia y se pasauan los del distrito de vna audiencia a otra y estauan tan seguros como si fuera reino estraño en riñendo dos particulares se dezia que hera motin y la tierra se queria rebelar y esta hera la platica comun deste reino y lo temian no solo las justicias ynferiores pero los go-

uernadores y justicias superiores y asi no osauan hacer la justicia que combenia. los naturales padecian malos tratamientos sin osar se quejar porque entendian no auian de alcançar justicia la hazienda real estaua husurpada por los que la regian en ninguna cosa se guardaua horden ni razon y aunque no faltaua voluntad en algunos criados de vuestra magestad para lo poner en horden faltauales el poder hasta que fue nuestro señor seruido de enbiar remedio mediante la provision que vuestra magestad hizo por virrey deste reyno a don francisco de toledo el qual en la ciudad de los reies desde que a ella llego que fue el año de sesenta y nueue començo a reformar grandes abusos y corruciones de costumbres y la real justicia se alento y hallo el calor y fauor que auia menester començose a hazer justicia con toda libertad asi en lo ciuil haziendo pagar al que deuia como en lo criminal castigando a los delinquentes sin auer ecepcion de personas los bulliciosos se començaron a huir temiendo el castigo los quietos y pasificos continuaron su buen biuir.

reformada la ciudad de los reies salio el virrey a uisitar este reyno cosa nunca fecha por ningun virrey ni gouernador del el prouecho que de esto se ha seguido es muy notorio porque los naturales que andauan alborotados se començaron a asegurar y a entender que tenian el gouierno que les combenia osaron luego pedir su justicia de muchos agrauios que se les hazian y se les hizo — llego al cuzco donde hallo harto que reformar por ser la principal cuidad y cabeça deste reino donde los pobres no alcançauan justicia a causa de ser los vezinos poderoso y estar mal acostumbrados de no velar por su casa sujetolos de manera que quedaron y aora lo estan mas humildes que en ninguna parte del reino.

2.—estaua junto a la ciudad del cuzco vna prouincia que se llama vilcabamba donde luego que este reino se reduxo al seruicio y ouidiencia de vuestra magestad se retiro vn capitan ynga y alli se hizo fuerte y salia muchas vezes a hazer saltos y robar la tierra y aunque los virreyes y gouernadores pasados procuraron pacificarle y sacarle de aquel fuerte vnas vezes ha-

ciendo guerra y otras vezes con persuasiones y regalos y promesas nunca le pudieron desarraigar de alli ni pacificalle antes se llamaba rey y señor desta tierra y los naturales lo reconocian por tal en lo secreto y esperauan que los auia de boluer a su antigua ydolatria e ynfidelidad y no solamente los yndios pero algunos españoles ynquietos y amigos de nouedades mestiços y mulatos de que ay gran cantidad en este reino andauan siempre con esperança que auiendo alguna rebelion o motines tenian alli cierta la acoxida para efetuar sus malas yntenciones fue vn fraile a predicarle y a cauo de poco tiempo le mato vn sucesor del mesmo ynga y aunque el virrey don francisco de toledo al principio procuró traerle de paz con regalos y promesas embiandoles mensajes persuadiendole la salida nunca aprouecho antes le mato vn mensajero español que le enbio y vista su contumacia el virrey con su buena yndustria hizo gente con muy poca costa o ninguna de vuestra magestad y le desbarato y prendio a el y a todos sus secaces y generacion e hizo justicia de los que combino poblo de españoles aquella prouincia como entendemos tendra vuestra magestad mas larga relacion fue cosa ynportantisima la prision y castigo de aquel capitan ynga por el grande alboroto que hordinariamente causaba en todo este reino porque cada año auia gran grita de alçamiento de yndios y españoles sauiendo tenian aquella acoxida cierta y asi quitada aquella ladronera todo esta pacifico sin memoria de alteracion y estando alli en el cuzco executo la cedula de vuestra magestad para que se pusiesen las minas de açogue en la corona real que ningun gouernador antes del se auia atreuido a executar aunque se les auia mandado y aunque sobre la execucion ouo algunas desberguenças las castigo de tal manera que a todos puso escarmiento y allano la tierra de suerte que nadie osa alçar los ojos.

3.—del cuzco suuio el virrey acia arriua y llego a la prouincia de chucuito que es de la corona real donde allo tiraniçada la justicia real y los yndios naturales della porque la poseian frailes de la orden de señor santo domingo que heran

señores absolutos y todo lo mandauan y tenian a su voluntad los corregidores no heran parte para hazer justicia ni otra cosa sino hera por su mano thenian tan amedrentados y subjetos a los yndios y aun españoles que tenian mas respeto a vn fraile que al virrey de todo lo qual tendra vuestra magestad mas larga relacion y aunque vino de españa vn visitador para reformar aquella prouincia no fue parte para ello y se boluio sin hazer nada llegado alli el virrey tuuo tan buenos medios que casi de su boluntad los frailes dexaron la prouincia y la reduxo a entera libertad asi en lo tocante a la justicia real como en lo tocante a los yndios naturales remedio la tirania de los caciques y principales que lleuauan so color de tasa a cada yndio doze pesos y mas y los taso de nueuo y mando no pagasen de tasa mas de tres pesos y medio cada yndio cargando la mas tasa sobre los yndios que residian en potosi por ser grandes las ganancias y grangerias que alli tienen y con esta baja que hizo a los yndios tributarios no se diminuio la renta real de aquella prouincia antes se acrecento y aumento en mas cantidad de sesenta mill pesos de renta cada año demas de lo que antes rentaua y lo que los caciques robauan se combirtio en aumento de la real hazienda esto se ha tenido por cosa notable porque ningun gouernador ni virrey a sido parte para reformar aquella prouincia asi en lo que tocaua a los frailes como a la tirania y robo de los casiques y principales y españoles que por alli andauan contratando y estas reformaciones son causa de que esten mal con el virrey los que pretenden hazer semejantes exorbitancias y que nadie les fuese a la mano y no faltan personas de autoridad que les dan oydo y sin entenderlo murmuran y tratan mal dello que es la cosa mas perniciosa que puede auer en este Reino.

venido el virrey a esta prouincia por el asiento de potosi que es el que sustenta todo este reino y alcança buena parte a ese hallo que yba de caida por estar las minas muy hondas y que cesauan los socauones y lauores dellas por el poco fruto que dauan a sus dueños y asi procurauan aprouecharse de lo

que podian sin tener consideracion a la perpetuidad de la lauor dellas derribando las puentes con que se asegurauan y sacando dellas la plata que podian con yntento de en acauandose desamparallas fue dios seruido estando en este estado que por la buena yndustria y ventura de don francisco de toledo visorrey deste reyno se descubriese vn nuevo modo de sacar plata por açogue en aquel asiento que le ha verdaderamente resucitado e a todo el reino y buelto a la primera riqueça y se espera que sera mas cada dia por los muchos yndios que el virrey enbio a aquel asiento y el buen horden que dio en la manera del seruicio dexando dos tercias partes dellos para que granxeasen y entendiesen en lo que antes se solian ocupar para poder ganar sin mucho trauajo con que pagar sus tasas y ahorrar algo para lleuar a sus casas quando se boluiesen a ellas hizo hazer la poblacion de los yndios del dicho asiento por gentil horden abriendoles calles y les hizo hazer otras siete perrochias de nueuo demas de las que auia poniendo en cada una su sacerdote que los dotrinase provehio veedores en las minas a costa de los granos que pagan los yndios para que hiziesen guardar las hordenanças que para ellas hizo con acuerdo y parecer desta audiencia y para que las puentes se adereçasen que son las que conseruan la lauor de las minas para que sin peligro de los yndios se pueda hazer que fue obra muy necesaria sin la qual con buena conciencia no se podra consentir labrar en ellas los yndios puso tambien otro vehedor de los yngenios de sacar plata por açogue que son mas de ciento los que ay en potosi sin otros muchos que ay fuera hizo se paguen suficientes jornales a los yndios en reales porque se pagaban antes en plata corriente que no tenia la mitad de la ley que auia menester tener y asi heran defraudados los yndios y aora estan contentos con la buena paga que les hazen y esta descargada la real conciencia de vuestra magestad.

4.—demas de lo arriba dicho el virrey a fecho visitar viniendo en persona a ello todo el reino y reducir los yndios a pueblos grandes porque estauan antes apartados vnos de otros en par-

tes remotas por montes y quebradas do no podian comodamente ser dotrinados por estar muy diuididos ales añadido y señalado sacerdotes para que mejor sean dotrinados y enseñados ales dexado hordenanças para que viuan en policia y señalado dellos mismos alcaldes y regidores y otros oficiales de concejo y dexado en sus mesmas tierras juezes particulares españoles para que alli haya quien les haga justicia sin salir de sus tierras ales dado sus tasas a los desta prouincia por mejor horden que hasta aqui y estan ya publicadas y en la ciudad de la paz do al presente esta publicara las demas y para las hazer a tomado parecer desta real audiencia para los repartimientos que caen en todo su distrito dexada horden como aya pocos pleitos entre yndios y si algunos tuuieren que no se puedan escusar les dexa letrado y procurador para que les ayuden todo sin costa de vuestra magestad sacando parte de las tasas para el salario de los corregidores y de los dichos defensores y letrados de yndios y para que los yndios desta prouincia que estan reducidos a pueblos no se huian dellos y se bueluan a la querencia antigua a dexado horden cometida al presidente y al licenciado matienço.

5.—en potosi hallo la hazienda real muy disipada y vsurpada por los oficiales reales y a tardarse un poco mas en venir hallara tanta destruicion que no sauemos si lo pudiera remediar porque esta real audiencia aunque cada año les tomaua quenta por no se poder quedar con las llaues de la caxa real entretanto que se les tomaua no podian remediar los excesos que hazian buscando plata prestada para cuando se visitaua la caxa y enterandola y despues boluiendola a sacar y ellos se tornauan a sus tratos y ecesos que hazian todo esto reformo el virrey castigo y remedio de manera que no podra auer los males y daños pasados como todo parecera por las quentas que a vuestra magestad a enbiado y por las hordenanças que dexa fechas para las quentas que se han de tomar y horden que se ha de tener en la administracion de la hazienda real y como se han de hazer cargo en los libros de cada genero de hazienda

aparte asentando los descargos por la horden que se les dio mandandoles que todos los oficiales cobrasen lo que se deuiese a su magestad y no los vnos sin los otros como antes solian y lo metiesen luego en la caxa porque el hazerse lo contrario fue causa para que anduuiese tanta plata fuera della como se abe-riguo que andaua en tiempo del fator juan de anguciana y the-sorero diego de robles y proibio las cedulas de deue la caxa que hera ocasion de la robar y para lo poner todo en concierto y tomar quenta de lo que auia dexado hordenado lleuo esta vl-tima vez consigo a potosi al presidente y al licenciado matienço y al licenciado recalde los quales por su comision en quatro me-ses que alli estuuieron tomaron quenta a los oficiales reales y a los vehedores y al corregidor y a otras justicias y de los pro-prios de aquella villa que nunca se auia tomado y el presidente visito y tomo quenta a los visitadores desta prouincia dexo muy buenas hordenanças para potosi y para esta ciudad y especial-mente en conseruacion de los montes que tan necesario hera para la lauor de las minas procedio con mucho rigor contra los publicos amancebados en todo le auemos ayudado cada vno en lo que particularmente le cometio y todos diciendole nuestro parecer en lo que nos le pedia.

6.—estando el virrey en el cuzco enbio la ciudad de santa cruz de la sierra que es de la gouernacion que hera de ñufrio de chaues a quien los yndios chiriguanaes mataron vn procu-rador a pedir al virrey que los proueiese de gouernador porque don diego de mendoça que los gouernaua no tenia posibilidad para gouernarles y el mesmo don diego enbio a pedir lo mesmo el virrey les proueio por gouernador a juan perez de çorita hombre de espiriencia en guerra de yndios y entre otras yns-truciones que le dio fue vna que poblase la barranca adonde solia estar un pueblo de españoles para seguridad de la frontera de unos yndios de guerra que llaman chiriguanes de los quales esta cercada toda esta prouincia de los charcas sesenta leguas de largo a la redonda los quales an fecho grandes males y robo en esta prouincia y sobre hazer esta poblacion se amotino el

don diego de mendoça con otros moços nacidos y criados en el paraguay y algunos españoles contra juan perez de çorita y le prendieron y enbiaron preso adonde estaua el virrey so color de algunos agrauios que decia le auia fecho el dicho juan perez y de alli adelante se hizo por su propria authoridad llamar capitan general y justicia mayor haziendo grandes tiranias y fuerças y vsurpando la justicia real del virrey vista tan gran desberguença y estar el don diego tan lejos deste reino porque ay desde esta ciudad a la de santa cruz do esto sucedio ciento y sinquenta leguas de despoblado y las cinquenta dellas sin agua la mitad del año y pareciendole al virrey no se podia hazer este castigo sin gran costa e mucha gente por tener el don diego consigo mas de cien hombres arcabuceros procuro por algunos medios apartar del a los que le fauorecian escriuiendoles cartas regaladas y de fauores y aun al mesmo don diego escriuio dexase la justicia al cauildo y viniese a pedir su justicia ante el que se la haria desagrauiandole del que le ouiese agrauiado el juan peres de çorita y para ello le embio vn hermano suio para que le sacase consigo y le apartase de lo que auia yntentado el qual no le hizo ningun prouecho antes dizen le persuadio no hiziese cosa de lo que el virrey le escreuia porque no hera parte para le castigar por estar tan lexos del peru y de necesidad le auia de perdonar por euitar los gastos que auia de hazer en embiar gente contra el y no le faltaron consejeros que si se llegase al peru acudiria gente y ternia mas poder esto no se supo luego hasta que se fueron don francisco de mendoça hermano del dicho don diego a españa y viendo el virrey la obstinacion del don diego le embio otro mensajero para que hiziese la poblacion que auia de hazer juan perez de çorita y dexase la justicia al cauildo de aquella ciudad y haziendo esto le perdonaria a el y a los que se hallasen con el en la dicha poblacion y no queriendo hazer esto el don diego enbio vna probision secreta a vn vezino de santa cruz que hera mui amigo suio y de quien el se fiaua mucho para que le prendiese o matase y que haziendo esto tuuiese la gouernacion de

aquella tierra entretanto que se proueia lo que combenia y le haria otras mercedes en qual tuuo poca discrecion y secreto en efetuar esto porque lo yntento sin aguardar tiempo ni sazon de manera que el don diego lo entendio y prendio a el y a un hijo suio y a otro español y les dio garrote en su casa y los puso en el rollo con rotulos que decian por traidores a dios y al rey y a sus amigos de ay a pocos dias determinaron algunos leales que auia en el pueblo de matar al don diego y se juntaron en el campo en vn fuerte y alçaron vandera por vuestra magestad contra los quales fue el don diego y sus secaces con mano armada y vandera tendida y cercaron a los que estauan en nombre de vuestra magestad y pelearon contra ellos y mataron a vn español criado del virrey y hirieron a otros y los desarmaron y desbarataron y tomando sobre seguro a dos mancebos para que los enbiase al peru sin les hazer daño los enbio presos y los hizo matar en el camino a estocadas sin confesion y le traxeron la cabeça del vno dellos y la frio e hizo enterrar en la puerta de vna casa particular y la sacaron de alli de ay a ocho meses entera y como el mensajero que el virrey auia enbiado se tardaua se tubo entendido que don diego le auia fecho matar vistas por el virrey estas desverguenças y que en este reino es menester poca ocasion para alborotarse la gente viciosa y bulliciosa por atajar este alboroto y rebelion determino de dar horden como no pasase adelante.

7.—juntose con esto que los yndios chiriguanes de los quales vuestra magestad creemos tiene noticia y de como ha muchos años traen alborotada esta prouincia de los charcas y los males y daños que an fecho y muertes de dos capitanes manso y chaues que estauan poblados en sus tierras para defender a los yndios de los llanos dellos y de como an despoblado algunos pueblos de españoles e yndios e muerto e captibado e comido muchos yndios xpianos y fecho otros grandes ynsultos en todas las fronteras deste reino esta mala nacion destos yndios chiriguanaes como tuuieron noticia que el virrey auia suuido aca arriba y estaua en esta prouincia enuiaron con cautela ciertos

principales dando muestra y diciendo que querian benir de paz todo para efeto de dilatar y entretener que no se les hiziese la guerra el virrey los recibio con amor y les hizo buen tratamiento vistiendolos de seda y dandolos de comer cumplidamente e cauallos e otras preseas finxieron estos yndios que auia venido a su tierra vn santo que ellos le llamauan santiago y les decia muchas cosas buenas y les predicaua no hiziesen guerra ni comiesen carne humana y afirmaronlo tanto conformandose todos en ello que el virrey les dixo que queria enbiar a ver si esto hera verdad y ellos vinieron en ello y asi el virrey enbio vn mancebo que sauia la lengua destos chiriguanaes, y fueron con el algunos dellos llegado alla no le dexaron entrar la tierra adentro y le detuuieron en el primer pueblo y asi se boluio sin traer mas razon del santo mas de auerlo oydo decir entre ellos mismos buelto este mancebo el virrey se enojo contra los chiriguanaes porque no le dexaron entrar a uer la tierra y aquel santo tornaronle a decir los yndios que les dexase yr con el mesmo mancebo que auia ydo primero y le mostrarian toda su tierra y le prometieron que el mensajero bolueria para cierto dia el virrey le boluio a embiar quedando por rehenes seis dellos y como no boluio para el dia que hauian prometido se huieron los que quedaron en rehenes enbio el virrey por ellos y fueron presos todos eceto vno el mas principal y con esto se tuuo por cierto que los chiriguanaes auian muerto al mensajero y andauan con cautela y ruindad estreteniendo el tiempo en que se les podria hazer la guerra para que no se les hiziese. entendida la maldad y desberguença destos yndios y los males que se esperauan auian de hazer demas de los que antes hauian fecho determino el virrey de hazer la junta de gente que combenia para castigarlos a ellos y al don diego de mendoça e yr en persona a ello por ser todo camino y poderse hazer juntamente quiso yr en persona por que con mas facilidad se juntase la gente y fuese de mejor voluntad y a menos costa de vuestra magestad y asi junto mucha y buena gente y bien armada y entro el por vna parte y enbio vn capitan por otra para

castigar y allanar a don diego de mendoça el qual entendiendo que yba gente contra el por despachos que el virrey enbio con vn español que se adelanto y entendiendo que mucha de la gente que con el estaua por los despachos que el virrey auia embiado se querian reducir al seruicio de vuestra magestad se desistio del cargo de capitan general y justicia maior que auia vsurpado y se cree lo hizo viendo que no podia hazer otra cosa y asi quedo la justicia y juridicion en los alcaldes hordinarios de la ciudad de santa cruz y fecho esto vinieron algunos de los que se hauian reuelado a ayudar al capitan que auia ydo contra el don diego para que de alli fuesen a hazer el castigo de los chiriguanaes que estauan acia aquella parte en este medio tiempo el virrey entro con su gente en tierra de chiriguanaes cupole de pasar por vn rio caudaloso que forçosamente se auia de vadear mas de ochenta vezes con gran peligro y como casi toda la comida yba en carneros desta tierra mojose la maior parte della y se perdio mucha y desta manera entro por tierra de guerra y procuro por muchos medios traer los yndios de paz y no lo pudiendo hazer les començo a hazer daño y quemarles los pueblos y tomarles las comidas y fatigarlos con correrias enbiando capitanes que los tomasen de sobresalto dandoles trasnochadas andando en esto fue nuestro señor seruido que en el herbor de la guerra del gran calor que hazia y del trauajo de andar el virrey a pie armado le dio vna graue enfermedad de que se tuuo por cierto no podia escapar y el medico que lleuaua y todos afirman muriera muy breue sino lo forçaran que se boluiese y asi contra su boluntad le boluieron por vn camino despoblado por donde nunca hombres anduuieron suuiendo y bajando grandisimas sierras y montañas padeciendo grande hambre por auerse dañado y perdido la comida y muertose el ganado en que la lleuauan con este riesgo y peligro de sus personas por la gran enfermedad que traia y hambre de toda la gente llego a tierra del peru por unas estancias que por alli auia de españoles y le traxeron a esta ciudad de la plata a do tardo algunos dias en combalecer fue esta entrada del virrey

de gran fruto porque estoruo muchas muertes de yndios que estos chiriguanaes tenian cautibos que con la yda del virrey se escaparon y huieron a sus tierras y se escuso que no los comiesen viose toda su tierra que nunca auia sido hollada por españoles y los fuertes y acoxidas que tenian sauese los caminos por do se ha de entrar a les hazer la guerra y como se les puede hazer porque hasta este tiempo no se entendio por do salian ni por do entrauan buelto el virrey desta guerra se boluio el capitan que auia ydo al castigo de don diego de mendoça quedando ya la ciudad de santa cruz reducida al seruicio de vuestra magestad y don diego sin ninguna fuerça aunque con alguna sospecha que del se tenia de boluer a lo pasado y asi dixeron algunos testigos que fingio quererse venir adonde estaua el virrey y auiendo caminado tres o quatro jornadas se boluio queriendo entrar en la ciudad de santa cruz lo qual entendido por vno de los alcaldes hordinarios que estaua firme en el seruicio de vuestra magestad le embio a mandar no entrase en la ciudad y que prosiguiese el camino que auia començado para el peru el otro alcalde que auia sido de los secaces de don diego contradixo esto deseando que boluiese a la ciudad tuuose entendido que hera por ruines fines y asi se alborotaron los de la ciudad y dormian juntos en yglesias y en otras partes y sobre esto riñeron los dos alcaldes y el que contradecia la entrada de don diego prendio al otro que se llamaua diego gomez por quien el don diego se auia siempre regido el alcalde le embio preso con doze hombres de guarda a los quales asimesmo mando tuuiesen quenta con don diego no se huiese y asi los traxeron presos a potosi donde el virrey estaua y hizo proceso contra ellos y contra otro hombre que auia venido con el don diego hizose justicia del don diego y de diego gomez y le cortaron la cabeça y la pusieron en el rollo y al diego gomez tambien ahorcaron y se puso su cabeça en el rollo conocio deste negocio el virrey solo como capitan general por ser negocio de guerra y por tal se lo auia remitido esta audiencia quando yba a hazer el castigo y estaua don diego reuelado dio el virrey

esta sentencia con parecer del presidente desta real audiencia y de los licenciados matienço y recalde oydores della y al otro tambien condeno a muerte y le otorgo la suplicacion para ante vuestra magestad y vuestro real consejo de yndias dio exemplo esta justicia a muchos y sucedio en este mismo tiempo una muerte alebosa que una muger hizo a su marido con beneño por suceder en sus yndios y por se casar como luego se caso con otro del qual tambien se hizo justicia en esta ciudad y fue el dotor oydor desta audiencia a la ciudad de la paz a castigar los demas delinquentes a todo lo qual a dado mucho calor el virrey de suerte que la justicia esta encumbrada y todos con temor de jamas tratar de alçamientos.

8.—y para defensa de los chiriguanaes y de los mojos y diaguitas a embiado el virrey pobladores a cinco fronteras muy necesarias vno a poblar la barranca que hera de la gouernacion de ñufrio de chaues otro a tarija que esta ya poblada otro a tomina que esta ya poblandose todo esto en frontera de chiriguanaes para de alli les yr haziendo la guerra sin costa de vuestra magestad otro a salta que es frontera de los diaguitas y tovas que seruira para contra los chiriguanaes tambien y a cochabamba que es frontera de los mojos que esta ya poblada todo muy ymportante y sin costa alguna de vuestra magestad.

9.—dexa el virrey asimesmo dada renta al espital desta ciudad y al de potosi y dada horden como el presidente e oydores e cauildo de la yglesia e desta ciudad y vecinos della proueiesen y diesen de comer a los pobres cada vno una semana que a sido grande ayuda para ellos asi esto como las quentas que ha yntroducido que tomen las justicias y regidores desta ciudad y de la villa de potosi al maiordomo lego que a de auer en cada ospital en potosi dexo acauada de asentar la casa de la moneda y dada horden como siempre aya plata para labrar moneda y quedo obligado a ello vn vezino de potosi con buenas fianzas como entendemos que de todo abra dado quenta a vuestra magestad el virrey mas largo y de la descripcion de toda esta tierra que ha fecho el cosmographo y de la ystoria verdadera de

todo lo subcedido en el piru con ynformacion que ha tomado de los mas antiguos deste reino que es cosa de mucha ynportancia para que se sepa la verdad de todo y no se consienta andar ynpresas algunas ystorias falsas que an compuesto algunos por sobornos y coechos que les han dado en grande ynfamia de otros que no lo merecieron y no pequeño escandalo de muchos que ay en este reyno.

10.—otras muchas cosas quedan fechas y reformadas que vuestra magestad abra sauido por relacion del virrey en que no se an atreuido entremeter otros gouernadores y defendido el patronazgo real que ha sido cosa que requeria la authoridad y prudencia de don francisco de toledo y si tuuiera la ayuda que combenia no se atreuieran a murmurar los que an sido reformados y puestos en horden que nunca supieron tener ni guardar ni pensaron que era otra parte nadie para les poder poner en ella.

11.—en esta real audiencia se reciuieron tres pliegos de vuestra magestad en el vno dellos venia vna sola cedula para esta audiencia en que se nos mandaua sentenciasemos vn pleito entre los yndios de sacaca con el fiscal sobre tres mil pesos de vnas chacaras que auiamos remitido al real consejo haremos lo que vuestra magestad por ella nos manda luego en presentandose el proceso en los otros dos pliegos que heran de vn tenor y duplicados receuimos cinco cedulas duplicadas vna de dos de mayo de setenta y quatro sobre lo tocante al seruicio y enprestito que por tan justas causas vuestra magestad nos manda que procuremos se haga por los españoles e yndios deste reyno a vuestra magestad como otra que venia con ella para que viesemos si conbenia no tratar dello por algun ynconuiniente y auiendole suspendiesemos la execucion dello hasta lo consultar con vuestra magestad vimos y tratamos esto con el virrey y visto todo lo que se deuia considerar parecio al virrey y lo mesmo nos parece a nosotros que por aora no combiene tratar dello porque aunque se tratase se podia sacar poca plata en esta coyuntura por auer poco tiempo que se començo el sacar

plata por açogue y los que an fecho yngenios estan muy adeudados por lo mucho que les an costado los materiales y el edificio dellos que todo lo que hasta aora sacan es para se desempeñar y los yndios no sacan tanta plata como solian porque aun no an començado a usar el sacarla por açogue aunque el virrey lo ha procurado por muchas vias que lo aprendan y an estado ocupado en sus reduciones y visitas que los de sus repartimientos se an fecho lo cual a sido causa que no ayan podido pagar enteramente sus tasas y an restado a deuer las quantias que vuestra magestad vera por las quentas y ansi hasta que se baian reformando no pareze que podrian hazer a vuestra magestad el seruicio que se pretende los vezinos y encomenderos estan los mas dellos alcançados por las causas arriba dichas y de los tributos que los yndios han de pagar saca el virrey vna parte para pagar las justicias que les pone en sus pueblos y los defensores y letrados que dexa puesto en las ciudades de españoles y para otras cosas que dice en las tasas que declarara acauada la resolucion de la visita y tasas de todo el reino y asi parece que todo junto y aun tiempo no combiene pedirse ni tratarse dello y asi lo auemos suspendido hasta que ynformado vuestra magestad de lo que decimos prouea y mande lo que fuere seruido.

12.—por otra cedula manda vuestra magestad que esta audiencia haga guardar a los oficiales reales vna provision en que se les manda enbien cada año al real consejo el cargo y data de lo que entra en su poder de la real hazienda y que embiemos a vuestra magestad el testimonio de la notificacion que se hiciere a los oficiales reales de ella esta prouision no ha venido a nuestro poder en viniendo se hara lo que vuestra magestad por ella nos manda.

13.—por otra cedula manda vuestra magestad que embiemos cada año relacion de los oficios de regidores que bacaren en los lugares del distrito desta audiencia y de las personas y vecinos que vbiere en el lugar do bacare el tal oficio que mas ayan seruido a vuestra magestad y en quien concurran las otras

calidades necesarias para husar los dichos oficios y cerca desto no ay de que poder auisar a vuestra magestad pues en todos los pueblos del distrito desta audiencia no ay hasta aora proueidos regimientos perpetuos sino del alguazil mayor y oficiales reales y asi todos son cada añeros aunque nos parece combernia auer algunos perpetuos en esta ciudad y en la de la paz y en potosi porque los que entran se hallan hordinariamente nueuos en las cosas de gouierno que se han proueido los años pasados las personas que podrian serlo en esta ciudad y en las del distrito desta audiencia diremos quando vuestra magestad nos lo embiare a mandar.

14.—por otra cedula que trata sobre la conseruacion del patronazgo rreal en este reino comete vuestra magestad al virrey y al presidente de las audiencias la presentacion de los sacerdotes para las dotrinas que lo tengan en encomienda ad nutum y que los prelados nombren dos sacerdotes y dellos elija vno el virrey o el presidente y le presente y que no aviendo dos baste que el prelado nombre vno y el que asi nombrare le presente el virrey o el presidente y vista la comodidad desta tierra y los sacerdotes que ay en ella parecio al virrey y a los que estauamos con el en potosi al tiempo que se abrio el pliego que antes que se pusiese en execucion se deuia dar quenta a vuestra magestad del yncombeniente que desto se podria seguir a la conserbacion que vuestra magestad pretende de su real patronazgo y el virrey entretuuiese las prouisiones que sobre ello vuestra magestad enbio porque como ay tan pocos sacerdotes pocas veces sucederia que dos pretendan vna dotrina y asi estaria en mano del prelado proueher al que quisiese y se defraudaria a cada paso el patronazgo de vuestra magestad que con tanto trabajo se ha recuperado como mas largo ynformara el virrey a vuestra magestad y hasta que vuestra magestad prouea lo que se deue hazer sobre esto el virrey dio comision al presidente o en su ausencia al oydor mas antiguo desta audiencia para que presentase los clerigos a las dotrinas segun y como hasta aqui lo ha fecho el virrey sin que huuiese otra nouedad

vuestra magestad sea seruido mandar sobre esto lo que mas conuenga a su rreal seruicio que eso guardaremos como vuestra magestad lo mandare.

15.—por otra cedula vuestra magestad manda que en potosi no aya mas de vn ensaiador y que quitemos a vno que se dice juan de bruselas y en su lugar no proueamos otro alguno aora ni en ningun tiempo como se refiere en la cedula que lo proueimos otra uez no siendo necesario mas de vno haremos lo que vuestra magestad nos manda porque de nos lo mandar espresamente por esta cedula no tenemos poder para ello y quando lo proueymos fue gouernando esta audiencia por cedula de vuestra magestad por muerte del conde de nieua visorrey que fue destos reynos lo qual fue a pedimiento del fiscal y por parecer de los oficiales reales que dixeron que por comision del conde de nieua ellos auian nombrado dos ensaiadores con mill pesos corrientes de salario cada vno y que hera necesario que huuiese dos como siempre auia hauido en los tiempos pasados y en vu solo año que lo siruio vn francisco de baeça por nombramiento desta misma audiencia que hizo por comision de vuestra magestad auia fecho tantas exoruitancias en su oficio como no auia quien reensaiase las barras que el ensaiaua que para remedio desto fue necesario que lo boluiesemos a la costumbre antigua de auer dos ensaiadores como siempre los a auido y si mouidos por esta ocasion lo proueimos sin mouernos a ello ningun ynterese particular en tiempo que lo podimos hazer pareciones rigurosa la condenacion que por cierta cedula real que los oficiales no nos notificaron se nos hizo de que boluiesemos y pagasemos de nuestras haziendas el salario que lleuo juan de bruselas vno de los dos ensaiadores que siruio en potosi este oficio hasta que por auernos fecho cargo dello el licenciado castro del consejo de vuestra magestad y visitador desta audiencia se quito el dicho bruselas y quedo en el oficio vn alonso lopez barriales que aora le sirue solo contra el qual ay tantas quejas como las huuo contra el baeça arriba referido y muchas mas y asi se pidio con mucha ynstancia por la villa de potosi al virrey que nombrase



otro ensaiador y le represento los grandes yncombinientes que auia de serlo vno solo de lo qual el virrey mando tomar ynformacion que es la que ba con esta juntamente con la suplicacion que de la dicha cedula auemos fecho y se presentara ante vuestra magestad en nuestro nombre en la qual declaramos mas en particular otras razones mas vrgentes para que se nos haga merced de nos absoluer desta condenacion que es demas de doze mill pesos y no tenemos hazienda con que los pagar y a nosotros nos vino poco prouecho desto ni otro ynterese mas del que nos yba en acertar a seruir a vuestra magestad como tuuimos entendido que seruiamos y descargauamos su real conciencia y aunque la sentencia que resulto de la visita que hizo el licenciado castro desta audiencia no esta publicada por nos auer detenido el virrey la publicacion de ella esperando al presidente que ha de venir a esta audiencia a nos tomar otra residencia mas por publica voz y fama entendemos algo de lo que contiene y nos pesa de no auer acertado a seruir mejor a vuestra magestad de lo que auemos seruido esperamos en dios dar tan buena quenta en la residencia que esperamos que se oluidaran las culpas y descuidos que ouiere auido en lo pasado y se compensaran con los seruicios que avemos fecho a vuestra magestad en tener en paz la tierra y aun tenemos entendido que vuestra magestad nos ara otras maiores mercedes cuia real persona nuestro señor guarde por muchos años con el aumento de estados y señorios que los criados de vuestra magestad deseamos de la plata a 16 de mayo de 1575 años

sacra catolica real magestad
criados de vuestra magestad que sus reales
pies y manos besan

el licenciado pedro ramirez — *el licenciado matienço* — *el licenciado rrecalde* — los tres con su rúbrica)

Información de méritos y servicios del Licenciado Matienzo, oidor de la Audiencia de Charcas desde 1561 a 1579, hecha a pedido de su viuda e hijos.

La Plata 19 de Enero 1580.
74-4-28.

Mui poderoso señor — El licenciado bernardo matienzo avogado de esta corte hijo legitimo del licenciado juan de matienzo difunto oydor que fue de la vuestra Real audiencia de los charcas por mi y en nombre de doña ana de toro del castillo mi madre biuda muger que fue del dicho licenciado juan de matienzo y en nombre de mis hermanos digo que a vuestra alteza es notorio que el dicho mi padre sirbio la plaza de oydor de la dicha audiencia de los charcas ueinte años poco mas o menos con toda la rectitud y fidelidad que deuia haciendo igual justicia a las partes y asi de la visita que tomo a aquella audiencia el licenciado castro del vuestro consejo resulto que vista por los de este vuestro Real consejo fue pribado el presidente y suspendidos los oydores sus compañeros que fueron el licenciado haro el licenciado Recalde y solo el fue dado por buen juez siendo como era el oydor mas antiguo y el primero que se proueyo para aquella audiencia a donde sirbio muchos años el officio de presidente como oydor mas antiguo en ausencia del presidente y despues que fue pribado // y demas de los serbicios que hizo en su officio tiene hechos otros de mucha ynportancia porque atajo dos lebantamientos que si por el y su yndustria no fuera suczediera mucho mal y esto sin costa alguna de vuestra Real hacienda y muchas veces visito toda la tierra del distrito de aquella audiencia y procuro saber todas las par-

ticularidades de ella para dar auiso a vuestra alteza de lo que convenia hacer y andando vna vez en la dicha visita sabiendo que el ynga tito cusi yupangui andaua alzado con mucha gente y que hacia mucho daño le escribio el año pasado de mill y quinientos y sesenta y seis e sesenta y siete persuadiendole que diese la obediencia a vuestra alteza y permitiese que a sus yndios se les predicase la palabra de Dios y el dicho ynga le respondio y le pidio que se ablasen y se fuese a ber con el a su real e junto a el lo qual hizo el dicho licenciado juan de matienzo y solo con otros cinco o seis españoles se fue a poner en sus manos con gran riesgo de su vida y pudo tanto con las buenas razones que le dixo que le reduxo al seruicio de vuestra alteza y luego admitio quien predicase la palabra de dios y permanecio siempre en esto hasta que murio y habiendole suczedido por su muerte otro ynga se reuelo y hizo matar al fraile que alla estaua por lo qual justamente le fue hecha guerra por los capitanes de vuestra alteza hasta que le mataron y asimismo por mas seruir a vuestra alteza con mucho trauaxo suyo conpuso vn libro yntitulado gouierno del peru cuyo traslado esta guardado en este vuestro Real consejo en poder del secretario ledesma en el qual ay muchos avisos ynportantes y lo mas del esta executado como es notorio y destos y otros servicios ay mucha memoria por papeles de vuestro virrey y de otros que estan en poder del secretario valmaseda y parecen por el dicho libro y por todos estos servicios no se le ha hecho hasta ahora a el ni a sus hijos merced alguna y como siempre trato de servir a vuestra alteza y no de allegar dineros murio muy pobre como es notorio y con diez hijos los tres varones y las siete hembras las dos de las quales estan casadas y las cinco donzellas por casar que ningun remedio tienen si atentos tantos servicios vuestra alteza no lo remedia prinzipalmente que quedaron las cuatro hijas donzellas y el vn varon en las yndias con la dicha doña ana de toro del castillo mi madre que aun para venirse a españa no tienen comodidad y venidas no tienen con que se sustentar y pues no es justo que tantos seruicios queden sin premio a vuestra alteza pido y su-

plico mande que se de a los hijos del dicho licenciado juan de matienzo el salario de vn año de la dicha plaza de oydor como se dio a los hijos del licenciado Rauanal fiscal que fue de la dicha audiencia y se hace con todos y a la dicha doña ana de toro del castillo alguna cosa con que pueda sustentarse a si y a las dichas sus hijas y para verificacion de lo susodicho ago presentacion desta informacion que es cierta y verdadera y asi lo juro en forma //

—otro si digo que francisco de matienzo hijo asimesmo legitimo del dicho licenciado juan de matienzo quedo en el peru y es mozo de ueinte y ocho años y buen soldado que a serbido a vuestra alteza y sirue con su persona en las ocasiones que se an ofrescido y ofrezen y atentos los servicios de mi padre y los que el ha hecho y ara se le deue hazer merced para que pueda bibir en aquella tierra a vuestra alteza pido y suplico se le mande hacer en algun repartimiento o en otra cosa con que pueda sustentarse y serbir a vuestra alteza en aquella tierra que en ello rezibiran el y todos sus hermanos mucha merced.—*el licenciado bernardo matienzo* (Rubricado)

En lo que pide del salario que se prouehera lo que conuenga y en lo demas se les de recomendacion fauorable a la muger e hijos del licenciado juan de matienço para ellos y los que casaren con las hijas del dicho licenciado. En madrid a 29 de noviembre de 1580.—*El licenciado çamora* (Rubricado).

en madrid a 27 de noviembre 1580 se presento (Hay una rúbrica).

—Muy poderoso señor gaspar rrodriguez en nonbre de doña ana de toro viuda muger que fue del licenciado matienço vuestro oydor y de sus hijos y herederos digo que los dichos mis partes pretenden hacer cierta ynformacion y prouança para ynformar a vuestra rreal persona de los servicios que el dicho vuestro oydor hizo durante el tiempo de su oficio en aumento

de vuestra rreal hazienda y otras cosas que hizo en servicio dé su magestad señaladamente y que los testigos que se presentaren declaren por las preguntas siguientes.

—a vuestra alteza pido y suplico mande se me rreciua la dicha infformacion y echa se me de en publica forma para ocurrir con ella a vuestra Real persona y a su supremo consejo rreal de las yndias y para lo presentar donde y como les conviniere a su derecho y justicia la qual pido y para ello &.

1.—primeramente si conoscen al licenciado matienço oydor que fue desta rreal audiencia en el oficio de oydor mas antiguo della el qual exercio el dicho oficio tienpo de diez y ocho años y hasta que murio digan lo que sauen.

2.—si sauen que durante el dicho tienpo el dicho licenciado matienço en el dicho oficio siempre señaladamente se ocupo y estremo con mucha vigilancia en acudir a las cosas del seruicio de su magestad y augmento de su rreal Patrimonio y particularmente lo hizo y mostro en la ciudad del cuzco donde estando y llegado a su noticia que el ynga estaua rreuelado contra el seruicio de su magestad y rretirado en las montañas que llaman de vilcabanba de donde salia a la tierra de paz y caminos rreales y hazia muchos rrobos e daños en españoles y naturales matando mucha gente y despoblando pueblos y haciendo otros muchos daños y por su horden y buenos medios trato de verse como se vio con el dicho ynga y para ello el dicho licenciado matienco fue a su tierra a la dicha provincia de vilcabanba a su costa con algunos españoles digan &.

3.—si sauen que auiendose visto el dicho licenciado matienzo con el dicho ynga y los tratos que con el paso le allano y rreduxo al servicio de su magestad e hizo que admitiese trato y comercio de los españoles y rreciuiese los sanctos sacramentos y se bautizasen como se bautizaron el y los demas yngas y rreciuiesen como rreciuieron sacerdote que les administrase los sacramentos y quedo dado cierto asiento con el dicho ynga de manera que vino a dar como dio la ouediencia a su magestad digan &.

4.—si sauen que en confirmacion de lo que asi quedo asentado con el dicho ynga mediante los dichos medios e ynteligencia que el dicho licenciado matienzo tuvo el dicho ynga y su gente estuvieron en paz mucho tiempo hasta que murio el con quien pasaron los dichos tratos y estuvieron en amistad de los españoles sin que hiciesen ningunos daños de los que antes hasta que murio el dicho ynga y sucedio otro en su lugar digan &.

5.—si sauen que ansimesmo durante el dicho oficio que el dicho licenciado matienzo hizo la visita general desta Prouincia por comision del señor visorrey destos rreynos don francisco de toledo y por su orden y auiso rresulto de augmento a la rreal hacienda cantidad de mas de quatrocientos mill pesos de rrenta en cada vn año en todo este rreyno por hauer echo como hizo las tasas del y en la dicha visita se dio horden y asiento en la paga de las tasas por manera que demas de la certidumbre y seguridad que ay en la cobranza dellas se tomo asiento de manera que los yndios tuviesen defensores y justicia sin que sus caciques los rouasen como lo hazian como todo consto por la rresolucion de la dicha vissita ponerles los dichos defensores y justicias para que tuviesen quien voluiese por ellos sin rreceuir las molestias y agrauios de las que solian receuir de los dichos sus caciques y otras personas y esto sin costa alguna de los yndios mas de con solo pagar la tasa que buenamente puedan dar y en ello los dichos yndios han sido muy rreleuados de lo que antes todo lo qual fue en mucho pro y augmento suio digan &.

6.—si sauen que ansimesmo de la visita de las chacaras e yanaconas dellas que hizo el dicho licenciado matienzo en esta prouincia y por auiso general que dio para todo este reyno se dio horden para que se enpadronasen los dichos yanaconas y se declarase los dias de la semana que auian de seruir a sus amos y los que se deuian ocupar en sus aprouechamientos en manera que no fuesen oprimidos sino muy mas sobrelleuados que antes y que cada señor de chacara rreconosciese su serui-

cio a manera de rrepartimiento de yndios de tasa y por ser como eran los dichos yndios de su magestad se asento y hordeno que cada vno de los dichos señores de chacara pagase por cada vn yndio yanacona de su seruicio vn peso de tasa a su magestad y assi se ha pagado y paga y esta de manera asentado que la dicha rrenta sera perpetua al patrimonio rreal lo qual ymportara en este rreyno a su magestad cinquenta mill pesos ensayados en cada vn año digan &.

7.—si sauen que el dicho licenciado matienzo en todos los negocios de motines y alteraciones contra el seruicio de su magestad ffue muy puntual y riguroso en que se castigasen exemplarmente y en la visita que el licenciado castro tomo a esta rreal avdiencia en los cargos que se hicieron al presidente y oydores della sobre la rremision del castigo de semejantes delitos el dicho licenciado matienzo fue dado por libre dellos y los demas condenados y priuados de officio en la forma que consta por la dicha vissita y sentencias digan &.

8.—si sauen que el dicho licenciado matienzo ffue vno de los puntuales oydores en su officio que ha hauido en este rreino y mas continuo en la ocupacion del y hombre que perpetuamente fuera de las horas de audiencia y acuerdos nunca se ocupaua mas de tan solamente en su estudio a todas horas y en el le allauan siempre los negociantes para sus negocios a los quales oya muy bien y daua todo buen despacho y todo su cuidado le ponia en los dichos negocios y en escreuir como de hordinario escreuia en derecho obras para imprimir y auisos e inteligencias de la estabilidad y asiento deste rreyno y de como se ha de conseruar el buen gouierno en seruicio de su magestad y del horden y estilo de las audiencias y jueces hordinarios y pratica general y estillo de los negocios sin diuertirse a otros entretenimientos digan &.

9.—si sauen que el dicho licenciado matienzo con tener su casa muy moderada en su gasto nunca pudo ahorrar ninguna cosa de su salario por tener como tenia numero de diez hijos a quien sustentaua y por la carestia de la tierra y al tienpo

que murio dexo los dichos diez hijos y a su muger sin hazienda ninguna y tan pobres que su casa se tiene por vna de las mas nescesitadas y pobres deste rreyno y particularmente dexo cinco hijas por casar las quales no tienen mas de tan solamente vnas casas que dexo digan &.

10.—si sauen que todo lo susodicho es publico y notorio y publica voz y fama *gaspar rrodriguez.*

—que se examinen los testigos que presentare ante el señor doctor peralta y se le den dos o tres treslados.

—en la ciudad de la plata a veinte y siete dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y nueve años en acuerdo de justicia los señores presidente y oidores proueyeron a esta peticion lo decretado de suso *juan antonio de leon.*

—PROUANZA FECHA POR PARTE DE DOÑA ANA DE TORO VIUDA MUGER QUE FUE DEL LICENCIADO MATIENZO DIFUNTO.

en la ciudad de la plata a seis dias del mes de otubre de mill y quinientos y setenta y nueve años el dicho gaspar rrodrigues en el dicho nombre presento por testigo a diego rrodriguez de figueroa residente en la dicha ciudad del qual fue tomado e rreceuido juramento por dios nuestro señor y por sancta maria su madre y por vna señal de cruz en que puso su mano derecha y lo hizo bien y cunplidamente y siendo preguntado por el thenor del interrogatorio dixo lo siguiente.

1.—a la primera pregunta dixo que conoscio al licenciado matienzo diffunto oydor que ffue en esta rreal audiencia que como mas antiguo presidio en ella hasta que ffallescio.

Generales—preguntado por las generales dixo ser de hedad de mas de quarenta y cinco años y que no le va interese en la causa ni le tocan las demas.

2.—a la segunda pregunta dixo que lo que della saue es

que siendo oydor el dicho licenciado matienco en esta rreal audiencia fue a la ciudad del cuzco donde administro justicia y teniendo noticia que el ynga que estaua rretirado en la provincia de vilcabanba hazia muchos daños y rrobos y despoblaba pueblos y saliendo a tierra de paz hazia otros muchos ynsultos procuro el dicho licenciado matienzo de verse con el dicho ynga y para el dicho efeto en nombre de su magestad y por mandado del dicho licenciado fue este testigo a la dicha provincia a tratar con el ynga algunos medios para ouiar de que no se hiziesen tantos rrouos y saltos en los vasallos de su magestad y asi este testigo salio de la dicha ciudad del cuzco y llego al balle de amayobanba ffrontera de la tierra de bilcabanba y hizo humaradas donde acudieron los yndios de guarnicion que el ynga tenia puesta a los quales dio este testigo las cartas que del dicho licenciado matienzo llebaba para que las lleuasen al ynga y con su licencia entro este testigo la tierra dõnde se vino a ver con este testigo en vna fortaleza nombrada arancalla con hasta mill y quinientos yndios de guerra y auiendole dado este que declara ciertas cosas de vidrio y otras cosas que en presente le enviaba el dicho licenciado matienzo y leidas las cartas por vn martin de pando que estaua con el dicho ynga el qual sobre ello trato y comunico con los capitanes que alli tenia sobre que el licenciado matienzo le escriuia saliese de paz y que en nombre de su magestad le haria muchas mercedes y asi el ynga vino en algunas cosas y en señal dixo a este testigo que pusiese cruzes en sus tierras y que juntase la gente bautizada y se enpezase a predicar el sancto euangelio y asi se pusieron cruces y se juntaron algunos yndios christianos y el dicho ynga dixo que el queria ser christiano y que predicasen el sancto euangelio en su tierra y este testigo envio a la dicha ciudad del cuzco treinta yndios para que se supiese como el dicho ynga queria paz y asi este testigo por comision del dicho licenciado matienzo rrogo al dicho ynga se viese con el en la rraya de la tierra de paz y el dicho ynga vino en ello y salio desta parte del rrio de chuquichaca donde se vio en persona con el dicho

licenciado matienzo y espreso algunos agrauios que a su padre mango ynga auian fecho y con esto se voluio cada uno a su tierra y esto rresponde.

3.—a la tercera pregunta dixo que es verdad todo lo en ella conthenido porque este testigo se hallo presente a todo ello como tiene dicho en la pregunta antes desta y que vn sacerdote nonbrado el padre vera bautizo al dicho ynga a cautela si no era bautizado y esto rresponde.

4.—a la quarta pregunta dixo que mediante los capitulos y medio que se dio entre el ynga y el dicho licenciado Matienen nombre de su magestad rreciuio el ynga a este testigo por corregidor en aquella prouincia y assi tomo el ynga la bara de su mano y la beso y pusso sobre su cauesa y dixo que de entonces para siempre jamas daua la ouediencia a los rreyes de castilla y en señal dello este testigo puso horca en vn cerro y tomo la posesion de la mesma horca dando dos cuchilladas en ella y haciendo otros autos por ante escriuano y siete testigos que se hallaron presentes a ello y ansi por intercesion de este testigo el inga rrenuncio de su propia voluntad todos los rreinos y señorios del peru en la corona Real de su magestad como lo mostrara este testigo por testimonio fecho ante escriuano y testigos y el licenciado castro gouernador que fue destos rreynos enbio a su magestad testimonio dello y esto rresponde.

5.—a la quinta pregunta dixo que se rremite a las tasas y visitas y que lo contenido en ella es publico y notorio.

6.—a la sesta pregunta dixo que se rremite a la visita y que demas dello es publico y notorio que mediante la yndustria y auiso del dicho licenciado matienzo resulto la dicha renta a su magestad y lo demas que la pregunta dize y esto rresponde.

7.—a la septima pregunta dixo que se rremite a la visita general que la pregunta dize.

8.—a la octaua pregunta dixo que lo que della saue es que este testigo vio al dicho licenciado matienzo durante la dicha su plaza de oydor ocuparse en estudio y escreuir y oyr despachar negocios a todas horas y esto rresponde.

9.—a la nouena pregunta dixo que rrespeto de la carestia de la tierra y tener que sustentar numero de diez hijos e hijas y su casa y familia con sustentalla moderadamente no pudo ahorrar cossa alguna de su salario antes despues de su ffin y muerte se ha tenido por cosa cierta hauer quedado su muger e hijos pobres y sin ningunos bienes mas de tan solamente unas casas en esta dicha ciudad y las dichas sus hijas estan en hedad para se casar y esto rresponde.

10.—a la dezima pregunta dixo que lo que dicho tiene es verdad para el juramento que hizo leyosele su dicho rratificose en el y firmolo de su nonbre *diego rrodriguez de figueroa ante mi joan antonio de leon.*

—en la plata a nueue de octubre del dicho año el dicho gaspar rrodriguez en el dicho nonbre presento por testigo al capitan jeronimo osorio del qual ffue tomado y receuido juramento por dios nuestro señor y por vna señal de cruz en que puso su mano derecha y lo hizo bien y cunplidamente y siendo preguntado por el thenor del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—a la primera pregunta dixo que conosce al licenciado matienzo oydor que fue en esta rreal audiencia en el officio de oydor y con el fallescio.

...Generales.—preguntado por las generales dixo ser de hedad de mas de cinquenta años e que no le tocan ni enpecen.

2.—a la segunda pregunta dixo que lo que della saue es que estando el dicho licenciado matienzo en la ciudad del cuzco llego a ella este testigo y hallo que el dicho licenciado matienzo estaua de camino para ir a la prouincia de vilcabanba a verse con el ynga porque auia enviado vn diego rrodriguez de ffigueroa a le hablar sobre que se diese de paz y se viese con el y se darian medios con que siruiese a su magestad y el dicho licenciado matienzo ffue hasta el rrio de vilcabanba con algunos vezinos y con este testigo donde salio el ynga y se vieron y estuvieron vna tarde hablando y entiende este testigo que el dicho licenciado matienzo le hablaria y rogaria se rreduxese al servicio de su magestad porque a solo el dicho efecto auia

ydo demas de ser el caso en el seruicio de su magestad y esto rresponde.

3.—a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y que este testigo luego se vino a esta provincia donde oyo dezir por cosa publica y notoria lo contenido en la pregunta y esto rresponde a ella.

4.—a la quarta pregunta dixo que todo lo ha oydo dezir en esta prouincia por publico y notorio.

5.—a la quinta pregunta dixo que se rremite a la visita que la pregunta dize.

6.—a la sesta pregunta dixo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyo dezir por cosa publica en esta ciudad y prouincia ser y pasar asi lo que la pregunta dize y esto rresponde a ella.

7.—a la septima pregunta dixo que se rremite a la rresidencia que al dicho licenciado matienzo se le tomo y que por ella parescera y esto rresponde a esta pregunta.

8.—a la otaua pregunta dixo que en todo el tiempo que este testigo vio seruir al dicho licenciado matienzo la plaza de oydor de esta rreal audiencia le vio que de hordinario despachaua los negocios que a ella ocurrian con mucha presteza y liberalidad e que ansimismo le vio que escuchaua los negociantes muy bien y en su estudio escriuiendo y estudiando en sus libros y esto rresponde a esta pregunta.

9.—a la nouena pregunta dixo que lo que saue desta pregunta es que este testigo a oydo dezir por cosa publica en esta ciudad que la muger e hijos del dicho licenciado matienzo quedaron muy pobres y nescesitados y que demas de esto siempre en su vida lo andaua el dicho licenciado matienzo y esto rresponde a esta pregunta.

10.—a la dezima pregunta dixo que lo que tiene dicho en este su dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene y en el se afirma y rratifica y lo firmo de su nombre *geronimo osorio ante mi joan de leon.*

—en la plata a quatro de henero de mill y quinientos y

ochenta años el dicho gaspar rrodriguez en el dicho nonbre presento por testigo a tome de villagran vecino de la dicha ciudad del qual fue tomado e rresceuido juramento por dios nuestro señor y por vna señal de cruz en que puso su mano derecha lo hizo bien y cumplidamente y siendo preguntado por el interrogatorio dixo lo siguiente.

1.—a la primera pregunta dixo que conoscio al dicho licenciado matienzo oydor que fue de esta rreal audiencia y en ella le vio vsar y exercer el dicho oficio y presidir en ella como mas antiguo hasta que con el dicho fallescio y paso desta presente vida y que huso el dicho oficio espacio de diez y ocho años poco mas o menos y esto rresponde.

2.—a la segunda pregunta dixo que todo lo contenido en ella es la verdad porque estando el ynga rretirado en la prouincia de vilcabanba de donde salia a hacer los daños que la pregunta dize el dicho licenciado matienzo por sus medios se vio con el en la dicha provincia yendo a ella en persona a su costa y lleuo consigo quarenta honbres y este testigo fue vno de ellos y vio todo lo que la pregunta dize lo qual paso ansi.

3.—a la tercera pregunta dixo que es verdad ansimismo lo en ella conthenido porque pasa assi como en ella se contiene y este testigo se hallo presente a ello y al asiento y concierto que la pregunta dize y mediante la vista y trato que el dicho licenciado matienzo tuvo con el dicho ynga se deshizo vna liga que dixo tener fecha con todo el rreyno para dar sobre los españoles y echallos del y rrestituio mucha cantidad de yndios que tenia hurtados de rrepartimientos y dexo de yr a hacer vn salto a la puente de apurima de mucha cantidad de barras que por alli lleuauan y despues del dicho asiento vio este testigo entrar en la dicha provincia sacerdotes para los doctrinar y traer al verdadero conoscimiento de dios nuestro señor y pusieron cruces y se bautizo el ynga y otros muchos yndios que con el estauan y esto rresponde.

4.—a la quarta pregunta dixo que el ynga con quien el dicho licenciado matienzo tuvo el dicho trato y concierto hasta

que fallescio estuvo y passo por el teniendo paz y no haziendo los daños que de antes solia hacer y esto rresponde.

5.—a la quinta pregunta dixo que todo lo en ella contenido es verdad y lo saue este testigo por hauerlo visto por vista de hojos y el tienpo hauello dado a conocer y esto es assi publico y notorio.

6.—a la sesta pregunta dixo que no saue este testigo la cantidad que montara los pesos de oro que por cada yanacona se paga mas de que se remite al numero de yanaconas que se hallaron por la dicha visita y que todo lo demas en ella contenido es assi verdad y este testigo se hallo en la visita general que el dicho licenciado matienço hizo por comision de su excelencia y vio que el dicho licenciado matienço dio horden en lo que dice la pregunta dize haciendolo por sus manos y esto responde.

7.—a la septima pregunta dixo que es assi verdad lo que en ella se declara y sienpre conoscio este testigo al dicho licenciado matienço muy celoso del servicio de su magestad señalandose en castigar a los reueldes que hazian motines y presidiendo en esta rreal audiencia fue causa que desbaratase al zanbrano que segun fama hazia motin contra el seruicio de su magestad y en semejantes casos fue por la dicha visita dado por libre y los demas oydores fueron condenados y priuados de oficio en la rremision que tuvieron de no lo auer castigado y esto rresponde.

8.—a la octaua pregunta dixo que es verdad lo que en ella dize porque este testigo le vio siempre ocupado en ello y por ello parescera claramente y entendia en ello con toda vigilancia y cuidado haziendolo por sus manos y dando buen despediente a los negociantes ocupandose siempre en lo demas que la pregunta dize y esto rresponde.

9.—a la nouena pregunta dixo que nunca este testigo vio que el dicho licenciado matienço hiciese ningun gasto excesiuo mas de su hordinario teniendo siempre su casa muy moderada y con esto nunca pudo ahorrar cosa de su salario rrespeto de

tener su muger y la cantidad de hijos que dize la pregunta y ser la tierra cara como es y al tiempo que el dicho licenciado matienço ffallescio dexo los dichos, sus hijos y a su muger sin hazienda alguna y se tiene su casa por vna de las mas nescesitadas del rreino y particularmente dexo cinco hijas por casar y no les conosce este testigo otros bienes algunos mas de vnas casas en esta ciudad y esto rresponde.

10.—a la dezima pregunta dixo que lo que dicho tiene es verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo y rratifico y que es de hedad de treinta años poco mas o menos e que no le va interese en la causa *tome de villagran ante mi joan antonio de leon.*

—en al ciudad de la plata a diez y seis dias del mes de deziembre de mill y quinientos y setenta y nueue años el dicho gaspar rrodriguez en el dicho nombre presento testigo a juan garcia torrico escriuano publico y del cauildo della y antonio de salas escriuano de su magestad de los quales y de cada vno de ellos se tomo e rresciuio juramento por dios nuestro señor y por santa maria su madre y por vna señal de cruz en que pusieron sus manos derechas y lo hicieron bien y cunplidamente testigos que los bieron jurar *juan bernal y canpofrio de carvajal ente mi joan antonio de leon.*

—en la plata a quatro de henero de mill y quinientos y ochenta años el dicho gaspar rrodriguez en el dicho nonbre presento por testigo al licenciado rrui bazquez campuçano fiscal de su magestad y al doctor don fernando palacio aluarado arcediano desta sancta yglesia de los quales se tomo y rreciuio juramento en forma de derecho y lo hicieron bien y cunplidamente *ante mi joan antonio de leon.*

Testigo.—el dicho joan garcia torrico escriuano publico y del cauildo de la dicha ciudad de la plata auiendo jurado dixo lo siguiente.

1.—a la primera pregunta que conoscio al señor licenciado matienço oydor que fue de su magestad en la rreal audiencia que en esta ciudad rreside difunto y le vio seruir el dicho offi-

cio en esta ciudad tiempo de siete años poco mas o menos.

Generales.—de las generales declaro que no le toca ninguna dellas y que es de hedad de mas de treinta años.

5.—a la quinta pregunta dixo que este testigo vio que el dicho señor licenciado matienço por comision que tuvo del excelentisimo señor visorrey de estos rreynos hizo la visita general de alguna buena parte de esta prouincia de los charcas y es publico y notorio que el dicho señor licenciado matienço dio muchos auisos de mucha inportancia a la hazienda de su magestad en los particulares que dize la pregunta y esto rresponde a ella.

6.—a la sesta pregunta dixo que por publico y notorio ha entendido este testigo que el dicho señor licenciado matienço dio auiso para que se enpadronasen los yanaconas desta prouincia y se hiciese lo demas que dize esta pregunta de que han resultado las hutilidades que en ella se declaran.

7.—a la septima pregunta dixo que este testigo ha visto que en los negocios que se han ofrescido en esta prouincia tocantes a lo que dize la pregunta el dicho señor licenciado matienço fue muy puntual y rriguroso especialmente vio este testigo que auiendo llegado aviso de que vn clerigo que se llamaua fulano de zanbrana y otros que querian entrar en las prouincias del peru e que venian huidos de la del cuzco y que se tenia muy mala sospecha de la dicha entrada por demostraciones que iban haziendo contra el seruicio de su magestad el dicho señor licenciado matienço que en aquel tienpo presidia en esta rreal audiencia como oydor mas antiguo juntamente con los demas señores sus compañeros despacho gente para resistir la dicha entrada y para prender a los dichos delinquentes lo qual se hizo con mucho cuidado y breuedad y fue de tanto efecto que se escuso el daño que se esperaua que sucediera contra el seruicio de su magestad porque el dicho clerigo fue muerto y los que con el yban presos y de algunos de ellos se hizo justicia en lo qual es notorio que se hizo seruicio señalado a su magestad e que lo demas que dize esta pregunta es publico y notorio.

8.—a las ocho preguntas dixo que este testigo vio que el

dicho señor licenciado matienço asistia muy de hordinario en la expedicion de los negocios tocantes a su officio en audiencia y fuera della y que todo el tienpo que le quedaua fuera del que en esto ocupaua le via continuamente estar en su estudio escriuiendo libros y rrecopilando leyes y estudiando y haziendo otras cosas a esto tocantes en que gastaua el tienpo muy bien de manera que aunque este testigo a conoscido muchos oydores en este rreino a ninguno le ha visto jamas tener mas asistencia en su estudio que a el esto antes de su graue enfermedad y esto rresponde.

9.—a las nueue preguntas dixo que saue que es cosa muy notoria que el dicho señor licenciado matienço dexo los hijos e hijas que dize la pregunta e que este testigo los tiene por muy pobres y nescesitados y padecen estrema nescesidad e no les conoscen bienes ningunos de que se puedan sustentar antes tienen muchas deudas.

—e que esto que dicho tiene es verdad e lo firmo de su nonbre y no dixo por mas preguntas porque la parte no lo presento por mas *joan garcia torrico ante mi joan antonino de leon.*

Testigo.—el dicho antonio de salas testigo presentado por el dicho gaspar rrodriguez en el dicho nonbre el qual aviendo jurado segun forma de derecho y siendo preguntado por el thenor del ynterrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

1.—a la primera pregunta dixo que este testigo conoscio al dicho licenciado matienço, oydor desta rreal audiencia, desde el año de setenta hasta que murio que habra quatro meses poco mas o menos el qual todo el tienpo que este testigo le conoscio vio que era el oidor mas antiguo de esta rreal audiencia y que publicamente se dize que lo fue desde que esta rreal audiencia se fundo y esto es publico y notorio.

Generales.—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de treinta y cinco años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley.

2.—a la segunda pregunta dixo que todo el tienpo que este

testigo conoscio al dicho licenciado matienço husar el cargo de oydor de esta rreal audiencia sienpre vio y entendio que el dicho licenciado matienço tenia mucha vigilancia y cuidado en estremo en acudir a las cosas del seruicio de su magestad y aumento de su rreal hazienda y sus quintos Reales y en todas las demas cosas y casos tocantes al servicio de su magestad paz y sosiego de estas prouincias y aumento dellas con todo el cuydado y diligencia que el que mas en este rreyno acudiendo a ello con la voluntad y affición que era obligado como vno de los mejores criados y ministros de su magestad de quantos tenia en estos rreynos todo lo qual es publico y notorio en esta prouincia de los charcas y que lo demas conthenido en la pregunta este testigo no estaua en estos rreinos al tienpo que passo mas de que este testigo ha oydo decir publicamente a muchas personas asi a las que entraron con el dicho licenciado matienço en la provincia de vilcabanba como a otras que el dicho licenciado matienço auia fecho gran seruicio a su magestad en la dicha jornada e dello auia rresultado gran seruicio a su magestad y esto rresponde a esta pregunta.

3.—a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se rrefiere.

4.—a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere.

5.—a la quinta pregunta dixo que saue la pregunta como en ella se declara porque este testigo fue por escriuano de la dicha visita general que el dicho licenciado matienço hizo en esta prouincia de los charcas por horden y comision del señor don francisco de toledo visorrey de estos rreynos en la qual dicha visita general este testigo vio que el dicho licenciado matienço trauajo por su persona mucho porque aunque no lleuaua comision del dicho visorrey para tasar los yndios cargar o quitalles mas o menos de lo que pagauan el dicho licenciado matienço con gran celo del seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y descargo de su rreal conciencia quito a algunos rrepartimientos mucha tasa de la que antes pagauan por no la

poder pagar y a otros que pagauan mucho menos se la cargo la que buenamente podian pagar demas de hacer como hizo a los dichos yndios / ordenanças de buena policia y costumbres en que viuiesen quitandoles a sus caciques que eran los que rrobaban y apremiauan a los dichos yndios que de alli adelante no lo pudiesen hacer ni tener mano para ello señalando la tasa que auian de pagar dando horden en la seguridad de la paga sin costa ni agarauio de los dichos yndios poniendoles defensores y justicias en sus propias tierras que los amparasen y defendiesen sin costa ninguna de los dichos yndios mas de solo pagar sus tasas y venido el dicho señor visorrey a esta prouincia de los charcas vista la buena horden que el dicho licenciado matienço auia thenido y la comoda tasa que a los dichos yndios auia echado paresciendole lo mucho que inportaua al seruicio de su magestad y bien y aumento de los dichos naturales lo confirmo y aprouo y le cometio todas las tasas de estos rreinos desde el cuzco para aca arriba para que las hiziese como en effecto lo hizo todo el dicho licenciado matienço con mucha solicitud y trauajo yndustria y diligencia que tuvo en todo lo qual aumento a la rreal hazienda de su magestad en mucha cantidad de pesos de oro de rrenta en cada vn año como es publico y notorio todo lo qual tuvo otros muchos y buenos fines paz y sosiego de toda esta prouincia como todo ello es publico y notorio y esto rresponde.

6.—a la sesta pregunta dixo que como dicho tiene este testigo fue escriuano de la visita general que el dicho licenciado matienço hizo en esta prouincia de los charcas y vio que prosiguiendo la dicha visita visito y enpadrono ante este testigo como tal escriuano todos los yndios yanaconas que los españoles tenian en sus chacaras y haziendas que es en mucha cantidad satisfaziendoles sus agrauios y declaro los dias que se auian de ocupar en seruicio de las dichas haziendas y los que se auian de ocupar en las suias propias y lo que sus amos les auian de dar en cada vn año por su trauajo demas de la doctrina y buena pulicia y curarlos en sus enfermedades y fecha la dicha

visita hordeno y asento que cada yanacona pagase a su magestad un peso ensaiado en cada vn año de seruicio lo qual asta entonces ninguno de los dichos yndios yanaconas lo auian pagado lo qual se hizo de suerte que desde la dicha visita a esta parte se ha cobrado y cobra con mucha facilidad y esta asentado de suerte que la dicha rrenta sera perpetua al patrimonio rreal lo qual es de mucha inportancia e interese a su magestad como la pregunta lo declara en todo lo qual vio este testigo que el dicho licenciado matienço siruio mucho a su magestad y con mucho cuidado y diligencia trauajando mucho por su propia persona y gasto de su propia hazienda sin tener aprouechamiento dello mas de el seruicio de su magestad que el era en estremo aficionado como vno de los mas fieles y leales criados de su magestad thenia en estos rreynos todo lo qual es publico y notorio en todo este rreino y esto rresponde a esta pregunta.

7.—a la septima pregunta dixo que este testigo asistio por mandado del señor licenciado castro gouernador que fue de estos rreinos en la visita que por mandado de su magestad tomo a esta rreal audiencia y en ella vio este testigo que en los cargos que se les dieron a los dichos presidente y oidores fueron muchos dellos de no hauer echo justicia en negocios de motines y alteraciones que auia auido contra el seruicio de su magestad y en algunos criminales de mucha inportancia y vio que el dicho licenciado matienço para descargo suio por mandado del dicho señor gouernador saco del libro de acuerdo sus botos y los presento en la dicha visita y este testigo los vio y leyo y por ellos constaua auer hecho justicia el dicho licenciado matienço como despues se vio porque auiendose visto en el rreal consejo de las yndias la dicha visita de quatro jueces que eran con el dicho licenciado matienço los dos dellos vinieron condenados en priuacion de oficio y cargos y desterrados de todas las yndias y el otro fue suspendido y el dicho licenciado matienço fue dado por buen juez y por tal lo dexo su magestad en esta rreal audiencia todo lo qual ha visto este testigo por las sentencias originales de su magestad que tuvo en su poder como es-

criuano que fue de la execucion dellas y de la rresidencia que el doctor don lope de armendarez tomo a los dichos presidente y oidores por mandado de su magestád y que este testigo vio y entendio que el dicho licenciado matienço fue celosisimo del servicio de su magestad y rriguroso en castigar los dichos delitos y mas los que fuesen contra su rreal seruicio como todo paresce-ra por la dicha visita a que se refiere y es publico y notorio.

8.—a la otaua pregunta dixo que este testigo tuuo al dicho licenciado matienço por vno de los buenos jueces y ministros de justicia que ha auido en todo este rreino y en las audiencias rreales del y mas continuo en su oficio de oydor porque fuera del tienpo que estaua en las audiencias y acuerdos de justicia sienpre estaua en su estudio estudiando y alli le hallauan los negociantes auierta la puerta para que todos entrasen a nego-ciar sin ecepcion de personas ni que nadie se lo pudiese estor-uar donde le informauan los negociantes a su gusto a los quales el daua buen despacho y oia de buena gana y que este testigo oyo decir a muchos negociantes que el dicho licenciado matienço era oydor derechamente de los que el rrey tenia en castilla por-que a todos trataua bien y a ninguno mal y por no tener tratos ni contratos ni otras ocupaciones mas de tan solamente su ofi-cio de oydor en el qual el ponia mucho cuidado y despachados los negocios y estudiados toda su ocupacion era escreuir de hor-dinario en las cosas conthenidas en la pregunta porque este tes-tigo lo vio ansi muchas y diversas veces que entrava a ha-blar con el dicho licenciado matienço y que este testigo a hoido decir a los secretarios que han sido en esta rreal au-diencia que el dicho licenciado matienço era el oydor que mas se holgaua de que ffuesen a el a que les hordenase las sentencias y autos trashordinarios que se ofrescian por lo sauer muy bien hacer y que rresciuian grandisimo contento dello y que despues de la muerte del dicho licenciado matienço ha visto este testigo cartas del señor visorrey de estos rreinos escriptas a particula-res de esta ciudad loando en ellas lo mucho que el dicho licen-ciado matienço auia seruido a su magestad y con tanta rrectitud

y que su magestad auia perdido vno de los buenos jueces y ministros de quantos tenia en las audiencias de estos rreinos y vno de los que mejor acudian a las cosas de su rreal seruicio y esto rresponde a esta pregunta lo qual es publico y notorio.

9.—a la nouena pregunta dixo que este testigo vio muchas y diuersas veces la casa y gasto hordinario que el dicho licenciado matienço thenia y que con ser bien moderado no saue este testigo que de vn año a otro le pudiese alcançar su salario ni ahorrar cosa ninguna y la causa dello era tener el dicho licenciado matienço muchos hijos e hijas porque al tienpo que murio con las de chile y españa dexo diez hijos e hijas y las quatro hijas ya todas de hedad para casar y ninguna de ellas casada y que no era posible con tantas hijas y la tierra y rropa de castilla tan cara como en esta prouincia vale poder ahorrar de su salario y ansi saue este testigo y vio que el dia que murio el dicho licenciado matienço no dexo vn peso en su casa ni barra de plata y para pagar su entierro y sepoltura y otros gastos que no se podian escusar no quedo en su casa pieça de plata ni alhaja que valiese diez pesos que no se vendiese para el dicho efecto y que este testigo saue y a visto que la muger e hijas del dicho licenciado matienço quedaron muy pobres y nescesitadas y tanto que este testigo no saue como se pueden sustentar y esto rresponde a esta pregunta.

10.—a la dezima y vltima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en este su dicho lo qual es la verdad y lo que saue para el juramento que tiene fecho y en ello se afirmo y rratifico y lo ffirmo de su nonbre *antonio de salas ante mi joan antonio de leon.*

Testigo.—el dicho señor doctor don ffernando palacio aluarado arcediano de la santa yglesia de la plata testigo presentado por parte de los dichos menores y auiendo jurado segun derecho siendo preguntado por el thenor del dicho interrogatorio dixo lo siguiente.

1.—a la primera pregunta dixo que conosce a la muger e hijos del dicho licenciado matienço ya difunto y̅ conocio al di-

cho licenciado matienço de mas de veinte y cinco años a esta parte ansi en los rreinos de españa como en estos rreinos por hauer uenido y pasado a ellos juntos.

Generales.—a las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta años e que no le tocan ninguna de las generales.

2.—a la segunda pregunta dixo que este testigo saue lo contenido en la dicha pregunta porque vio y conoscio al dicho licenciado matienço en la dicha silla y plaça de oydor desde que tomo la posesion hasta que murio y sienpre este testigo le trato muy en particular negocios graues y de conciencia y tocantes al seruicio de su magestad porque se ofrescian muy de hordinario y este testigo le hallo sienpre en todo lo que al seruicio de su magestad tocaua muy apasionado y aficionado y como leal vasallo y criado tomaua los negocios que a su rreal seruicio se ofrescian y le vio yr este testigo a la ciudad del cuzco a los negocios que dize la pregunta y entendio este testigo hauer hecho todo lo en ella contenido con mucho trauajo y riesgo de su persona y costa de su hazienda y esto rresponde.

3.—a la tercera pregunta dixo que tiene por cierto lo contenido en la dicha pregunta por hauerlo oydo decir a personas que se hallaron con el dicho licenciado matienço en la dicha jornada porque este testigo no se hallo presente mas de ser como dicho tiene y publico y notorio y esto rresponde.

4.—a la quarta pregunta dixo que lo contenido en la pregunta lo tiene este testigo por cierto y lo ha sienpre creido por ser publico y notorio en esta tierra y hauerlo oydo dezir a personas que se hallaron presentes en la dicha jornada con el dicho licenciado matienço y esto rresponde a esta pregunta.

5.—a la quinta pregunta dixo que la saue porque este testigo vio visitar al dicho licenciado matienço y porque vio ansimismo que tuvo mucho trauajo en todas las demas visitas que se hicieron en esta prouincia porque por ser tan buen letrado y tan aficionado al seruicio de su magestad el señor vissorrey se lo encargo y en ello trauajo mucho y mucho tienpo y hizo

mucho seruicio a su magestad como lo dize la pregunta y dio muy buena y santa horden para la quietud horden y descanso de los naturales porque este testigo a visto y visitado muchas partes por donde le consta y lo sabe bien y que su magestad le deue hacer merced para sus hijos lo mucho que particularmente en ello siruio y esto rresponde.

6.—a la sesta pregunta dixo que saue y entendio este testigo que el dicho licenciado matienço hizo lo contenido en la dicha pregunta con zelo y voluntad de seruir a su magestad y que su rreal patrimonio fuese aumentado y ansi ha sido de mucho interese para el seruicio de su magestad y esto rresponde a esta pregunta.

7.—a la septima pregunta dixo que saue y ha visto este testigo en todos los motines que en tiempo del dicho licenciado matienço se ofrecieron y demas cosas contra el seruicio de su magestad el dicho licenciado matienço se auentajo y mostro sienpre con palabras y / obras y que con muy buen animo y determinacion y mucho ataje acudia a ellas y las trato muchas veces con este testigo y en la visita que la pregunta dize vio que en los cargos que se le hicieron ninguno hubo contra el de rremision de justicia y en lo demas se rremite a las sentencias que en el rreal consejo de las yndias se dieron y esto rresponde a esta pregunta.

8.—a la otaua pregunta dixo que saue la pregunta como en ella se contiene porque este testigo visitaua al dicho licenciado matienço desde que entro en esta rreal audiencia hasta que murio que fue diez y ocho años y mas tienpo y sienpre le vio estar en su estudio como tal oydor estudiando y oiendo a los negociantes teniendo sienpre la puerta abierta sin que a nadie se ynpidiese y daua muy buen espediente a todos y hazia el oficio como tal oydor y a todas horas se podia con el negociar lo qual es publico y notorio y este testigo muy de hordinario lo via ser y pasar ansi y procuraua sienpre trauajar en escreuir cosas de buen gouierno todo lo qual hacia con mucho cuidado y

buen zelo de seruir a dios nuestro señor y a su magestad como la pregunta lo dize y esto rresponde y saue della.

9.—a la nouena pregunta dixo que saue la pregunta como en ella se contiene porque este testigo estaua en esta ciudad algunos dias antes que el dicho licenciado matienço tomase posesion de su plaça porque aunque de españa este testigo y el vinieron juntos llegados a la ciudad de los rreyes este testigo se adelanto y llego a esta ciudad de la plata mas de quatro meses antes que el dicho licenciado matienço y aunque venia sin deudas por tener tantos hijos y familia y ser la tierra tan costosa no podia ni pudo ahorrar hazienda y ansi murio muy pobre y tanto que piadosamente todos los que le conoscieron y a su muger y hijos han tenido y tienen grande lastima de ver su mucha probeza y que aya dexado cinco hijas donzellas tan virtuosas rrecojidas y con madre tan principal que no aian quedado mas de tan solamente la casa en que vivian y ansi todos los rreligiosos sacerdotes y personas de autoridad han dicho y dizen sienpre que su magestad tiene obligacion a hazer merced a la dicha su muger y hijos por la mucha fee que tuvo en su rreal servicio y condoliendose de la mucha y gran probeza que dexo como es publico y notorio y este testigo ha tenido en particular mucha lastima y enternecidose de ver la mucha y gran probeza que dexo y la mucha virtud de su muger y hijos y que su magestad hara mucho seruicio a dios y a ellos mucha merced en les gratificar los muchos seruicios de su marido y padre y esto rresponde a esta pregunta.

—a la vltima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en este su dicho lo qual es la verdad y lo que saue para el juramento que hizo y lo ffirmo de su nonbre *el doctor palacio alvarado arcediano ante mi joan antonio de leon.*

Testigo.—el dicho señor licenciado campuzano fiscal de esta rreal audiencia de la plata testigo presentado por parte de los dichos herederos el qual auiendo jurado segun forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente.

1.—a la primera pregunta dixo que conosce a la muger e hijos del dicho licenciado matienço y conoscio ansimismo al dicho licenciado matienço de diez años a esta parte poco mas o menos exerciendo el oficio y cargo de oidor y que es cosa notoria hauer exercido el officio de oydor el tienpo que la pregunta dize.

Generales.—fue preguntado por las generales dixo que es de hedad de treinta y ocho años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las generales.

2.—a la segunda pregunta dixo que durante el tienpo de los diez años que este testigo conoscio al dicho lienciado matienço exerciendo el dicho oficio de oydor le vio que huso el dicho oficio con estremo de cuidado en acudir a las cosas del seruicio de su magestad y aumento de su rreal hazienda lo qual este testigo saue porque como abogado y en tienpo que haze el officio de ffiscal ha tratado de hordinario con el dicho licenciado matienço y ansi por lo que con el comunicaua y por lo que se ofrescia en negocios en audiencia publica y de acuerdos entendio y conoscio del tener el celo que el dicho tiene en el seruicio de su magestad y ninguna cosa ay mas notoria en esta prouincia que era el fin y proposito que dicho tiene en seruicio de su magestad y aumento de su rreal hacienda y en quanto a lo que la pregunta dize que hizo el dicho licenciado matienço en rreducir al ynga en servicio de su magestad este testigo no lo vio por no auer venido en aquel tienpo a esta tierra mas que despues de los dichos diez años a esta parte lo ha oydo tratar por cosa cierta a personas que ffueron con el dicho licenciado matienço como son al capitan geronimo osorio y tome de villagran y esto rresponde.

3.—a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y esto rrsponde.

4.—a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y esto rresponde.

5.—a la quinta pregunta dixo que saue que el dicho licenciado matienço por comision del señor visorrey de estos rreynos

don francisco de toledo se ocupo en la visita de los terminos de esta prouincia de los charcas y ansimismo en las tasas de todo el distrito de esta rreal audiencia y mediante su trauajo y ocupacion se dio asiento en las pagas de las dichas tasas y se hizo por su horden la rresolucion de la dicha visita y en quanto a los defensores y justicias que se nonbraron para que los yndios no rreciuiesen agrauios ni molestias de sus caciques ni españoles por la horden que la pregunta declara saue este testigo que esta proueido y hordenado por el dicho señor vissorrey y lo demas no lo saue y esto rresponde.

6.—a la sesta pregunta dixo que es publico y notorio lo contenido en la pregunta en quanto al auiso del peso que se manda pagar a cada yanacona para su magestad hauer sido el que dio el dicho auiso dello el dicho licenciado matienço y ansi como autor de ello se trataua por el presidente y oydores de la dicha rreal audiencia y generalmente en esta prouincia haziendole el inventor del dicho servicio y paga de tasa y en quanto a lo que inportara el dicho interese este testigo no lo saue por no sauer la cantidad de yanaconas que ay en esta prouincia y esto rresponde.

7.—a la septima pregunta dixo que saue que el dicho licenciado matienço en el tienpo que vso el dicho oficio de oydor el tienpo de los diez años que tiene declarados que este testigo le conoscio y trato le vio que en negocios y casos de motines que se offrescian mostraua mucho rrigor en castigallos y este testigo como auogado en los negocios que se ofrescieron en el dicho tienpo tocantes a semejantes negocios sintio en el mucho mas rrigor y puntualidad en castigar los dichos delictos que en los demas sus compañeros de manera que afirmaua que en semejantes casos las imaginaciones y pensamientos se auian de castigar con el mismo rrigor que los delitos consumados que se pusiesen en efecto y en quanto a los cargos y sentencia de vissita que hizo el señor licenciado castro que la pregunta declara se rremite a la sentencia y cargos que le fueron fechos y esto rresponde.

8.—a la octaua pregunta dixo que en el tienpo de los dichos diez años que este testigo tiene dicho auer tratado y comunicado con el dicho licenciado matienço le vio que se ocupaua en lo que la pregunta declara y era perpetuo estudiante que de hordinario fuera de las audiencias asistia en su estudio estudiando y ocupandose de las demas cosas que la pregunta declara en las quales ha sido y fue vno de los mas cuidadosos oydores y de mas vigilancia de los que su magestad ha tenido en este rreino ansi por lo que vio como por lo que ha oydo tratar del tienpo antes que este testigo le conosciese y esto es publico y notorio.

9.—a la nouena pregunta dixo que la saue este testigo como en ella se declara porque al tienpo que el dicho licenciado matienço murio dexo muchas deudas y hacienda no se le conoscio mas de vnas casas y ques la mas nescesitada casa que ay en todo este rreyno del peru y que por no poder vivir en el pueblo por su mucha nescesidad viuen en el canpo y lo han vivido despues que el dicho licenciado matienço murio el qual dexo las hijas que la pregunta declara y las quatro dellas donzellas y por casar y por lo mucho y bien que el dicho licenciado matienço siruio a su magestad y el zelo que tuvo en su rreal seruicio y aumento de su rreal hazienda y hauer dexado su muger e hijos tan nescesitados entiende este testigo que su magestad deuia ser seruido hazer merced a sus hijos con que se puedan rremediar y esto rresponde a esta pregunta.

—a la vltima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en este su dicho lo qual es verdad y lo que saue para el juramento que tiene fecho y lo firmo de su nonbre el licenciado campuzano ante mi juan antonio de leon.

Poder.—Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo doña ana de toro biuda, muger que fui del licenciado matienço oydor que fue en la rreal audiencia de la ciudad de la plata ya difunto por mi misma y como tutora y curadora que soy de las personas y bienes de doña ana y doña juliana y doña juana y doña paula y doña antonia y gaspar de matienço mis hijos

legitimos y del dicho licenciado matienço mi marido como consta de la tutela y curadoria que por la justicia hordinaria desta dicha ciudad de la plata me ffue discernida que paso ante joan garcia torrico escriuano publico y del cabildo de la dicha ciudad de la plata en primero dia del mes de septiembre del año proximo pasado de setenta y nueve años otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cunplido quan bastante y de derecho es necesario a francisco matienço mi hijo legitimo y del dicho licenciado matienço mi marido que esta presente especial y espresamente para que por mi y en mi nombre y de los dichos mis hijos menores y sus hermanos y para nos mismos pueda pedir y demandar rrescibir aber y cobrar ansi en juicio como fuera del de qualesquier personas y de sus bienes y de quien y con derecho pueda y deba todos y qualesquier pesos de oro plata joyas esclauos e ganados y otros qualesquier bienes muebles y rraices e semovientes que a mi e a los dichos mis menores se nos deben / o debieren de presente / o de futuro por qualquier causa / o rraçon que sea por escripturas publicas sentencias quentas y finiquitos poderes en causa propia cartas de lasto como sin ellas en qualquier manera y de lo que en mi nombre y de los dichos menores rrescibiere y cobrare de y otorgue las cartas de pago lasto y finiquito y chancellacion y otro si le doy este dicho mi poder por mi y en el dicho nonbre para que pueda vender y venda qualesquier bienes y haciendas mias e de los dichos menores ansi muebles como rraices esclauos e ganados de castilla e de la tierra maiz trigo cebada e otros qualesquier bienes e rrescibir y cobrar el prescio en que los bendiere e de lo procedido dello pague qualesquier deudas quel dicho licenciado matienço dejo al tienpo de su fyn y muerte e de lo procedido de los bienes que ansy bendiere pueda conprar y conpre / otros qualesquier bienes y haziendas esclauos ganados trigo e maiz y las demas cosas que le paresciere que conviene a mi e a los dichos menores e lo que ansy conprare y bendiere lo pueda conprar y vender de contado y al fiado por el tienpo y prescios y de la forma y ma-

nera que le paresciere y por bien tubiere y pueda dar qualesquier cartas de horro e libertad a qualesquier mis esclauos e de los dichos mis hijos menores por el prescio de plata que concertare y le paresciere y le paresciere que conviene e pueda hacer qualesquier sueltas quintas quiebras y esperas a los dichos mis acreedores e de los dichos mis hijos menores por el tiempo y prescio que le paresciere y por bien tuviere e pida y tome quentas a qualesquier personas que me las deban dar a mi e a los dichos menores e cobrar el alcance dellas e tome e asalaree qualesquier letrados y procuradores por el tienpo y prescio que le paresciere e lo que ansi concertare lo pague de mis bienes e de los dichos menores acerca de lo qual e de cada vna cosa y parte de lo en este poder contenido y declarado pueda hacer y otorgar por ante qualesquier escriuanos qualesquier escrituras cartas de pago finiquito chancellacion carta de benta obligaciones sueltas quitas quiebras y esperas cartas de horro e libertad e todas las demas escripturas que le fueren pedidas y demandadas para fuerza e validacion de lo susodicho con todas las fuerzas vinculos y firmeças poderios de justicias e rrenunciaciones de leyes que sean necesarias y prometo y me obligo de las guardar y cunplir y pagar a los tienpos y plaços y de la forma y manera que por el fueren fechas y otorgadas y quiero que tengan tanta fuerça y bigor contra mi persona y bienes y de las de los dichos mis hijos menores como si yo presente estuviera como tal su curadora e tutora e de mi nombre lo firmara antel presente escriuano aunque para las tales escripturas se rrequiera y deba aber espresa y especial mencion y espresa obligacion de mi persona y bienes y de los dichos mis menores e prometo de no ir ni benir contra ellas agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera so espresa obligacion que hago de mi persona y bienes e de los dichos menores e generalmente le doy este poder para en todos mis pleitos y causas y a los de los dichos menores ansi cebiles como criminales demandando y defendiendo que abemos y tenemos contra qualesquier personas e las quales contra mi e los dichos menores con tanto

que no pueda rresponder ni rresponda a ninguna demanda ni pleito que de nuevo se nos ponga sin que primero e ante todas cosas se me notifique a mi en persona por mi y como tal curadora de los dichos menores para le ynstruir en los dichos pleitos e fechas las tales notificaciones e constando de ellas salga y rresponda a los dichos pleitos y causas y paresca acerca dellos y de los demas pleitos y causas de los dichos menores y paresca ante su magestad e señores su presidente e oydores de sus rreales audiencias e ante otros qualesquier jueces y justicias de su magestad eclesiasticas y ante ellas cada vna y qualquier de ellas ponga qualesquier demandas presente quales escriptos y escripturas e pida execucion dellas y haga qualesquier prisiones ventas trances e rremates de bienes pida posesion dellos e haga qualesquier probanças saque qualesquier probisiones rreales y otras escripturas de poder de qualesquier secretarios y escribanos y otras personas e las presente alli a do con derecho convengan y lo en mi favor y de los dichos menores abone e lo en contrario presentado tache y contradiga ansi en dichos como en personas pida e oyga sentencias ynterlocutorias y dyfinitiuas e las en mi favor y de los dichos menores dadas consentir e de las en contrario e de otro qualquier agravio apelar e suplicar y seguir las tales apelaciones y suplicaciones en todos grados e ynstancias e rrecuse qualesquier juezes y escribanos y letrados y siga las tales rrecusaciones y se aparte dellas si al derecho de los dichos menores e mio conbiniere e las jure en nuestras animas e haga qualesquier juramentos de calunia e decisorio e haga acerca de los dichos pleytos todos los demas auctos y dyligencias ansi judiciales como estrajudiciales e como yo misma y como tal tutora y curadora podria hacer siendo presente porque el poder que yo tengo para ello se lo doy con sus yncidencias y dependencias y con libre y general administracion en todo lo de suso rreferido con facultad que pueda sostituir este dicho poder en todo o en parte como le pareciere en vn procurador dos / o mas e los rrebocar e otros de nuebo criar quedando sienpre en el este poder principal

para husar del a los quales sostitutos y a el rreliebo segun forma de derecho y para aber por firme este poder e lo que por virtud del fuere fecho y auctuado / obligo mi persona y bienes e las personas e bienes de los dichos mis hijos menores e por mi y en su nonbre doy poder cunplido a todas las justicias y jueces de su magestad de qualquier ffuero y jurisdicion que sean a la jurisdicion de las quales someto mi persona y bienes y las de los dichos menores para que las dichas justicias ante quien fuere presentada nos lo hagan cunplir y pagar y aber por firme como si lo en ellas contenido fuera juzgado y sentenciado por sentencia difinitiva de juez conpetente y tal sentencia fuera consentida y pasada en cosa juzgada cerca de lo qual rrenuncio todas y qualesquier leyes ffueros y derechos que sean en mi favor e de los dichos menores e la ley y rregla del derecho en que dize que general rrenunciacion ffecha de leyes nom bala en testimonio de lo qual lo / otorgue ansi antel presente escriuano y testigos que fue fecho y otorgado en este asiento y chacara de los tacos (?) jurisdycion de la plata a ocho dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta años siendo testigos don luis dabalos y don pedro de abalos y andres de silla y la dicha señora otorgante a quien doy ffee conosco lo ffirmo de su nonbre en este Registro *doña ana de toro ante mi antonio de salas* escriuano e yo el dicho antonio de salas escribano de su magestad ante quien paso fui presente e fyze mi syno en testimonio de verdad *antonio de salas* escribano.

en la ciudad de la plata a catorce dyas del mes de henero de mill y quinientos y ochenta años ante mi el escribano de su magestad y testigos el señor francisco matienço a quien doy ffee conozco otorgo que rratificando y aprouando los testigos presentados por gaspar rrodriguez procurador desta rreal audiencia de la plata acerca de la ynformacion de serbicios quel señor licenciado matienço su padre ya difunto hizo a su magestad en este rreyno y todo lo demas que acerca dello el dicho gaspar rrodriguez a ffecho y auctuado en su lugar y en su nonbre y de la señora doña ana de toro su madre y como tutora y

curadora de las personas y bienes de los señores hijos y herederos del dicho señor licenciado matienço y por virtud del poder de suso contenido / otorgo que sostituya e sostituyo el dicho poder en los señores licenciado bernardo matienço y licenciado gracian rrelator del rreal consejo de las hordenes y pedro de oña y rrodrigo de agustina y pedro de herrera procuradores de causas en corte de su magestad y en el dicho gaspar rrodriguez procurador en esta rreal audiencia a todos juntamente y a cada vno dellos por sy ynsolidun para que puedan husar y husen del dicho poder y de lo en el contenido en quanto a los pleitos y pedir a su magestad haga merced a los dichos menores y no para mas a los quales reliebo segun derecho y para la firmeza dellos obligo las personas y vienes a el oblîgados y otorgo carta de sostitucion en forma siendo testigos don pedro marmolejo y hernando sedano y hernando rramos rresydentes en esta dicha ciudad y el otorgante lo firmo de su nonbre *francisco matienço* e yo el dicho antonio de salas escriuano de su magestad ffuy presente e fize mi signo en testimonio de berdad *antonio de salas* escribano.

yo juan antonio de leon scriuano de camara de su magestad catolica en su Real Audiencia que por su mandado reside en la ciudad de la plata fize sacar este treslado de su original que queda en mi poder y va cierto y verdadero corregido y concertado y en fe dello lo firme de mi nombre testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan bernal y juan gonçalez y martin de cerezeda residentes en esta dicha ciudad que es fecho en diez y nueve dias del mes de enero de mill y quinientos y ochenta años — *juan antonio de leon* (Rubrîcado).

sin derechos (Rubricado).

Nos los escriuanos publicos y rreales que aqui firmamos y signamos damos fee que juan antonio de leon de quien estos autos van firmados es secretario de su magestad en su rreal audiencia desta ciudad de la plata fiel y legal en su officio y a los autos y escrituras que ante el an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del como

a autos fechos ante tal secretario y para que dello conste dimos el presente en la plata a diez y nueve dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta años. — *Juan garcia torrico* escriuano de cauildo — *Baptista de carrion* escriuano de su magestad (Signados y rubricados).

Representación documentada, hecha por ciudades de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas sobre los perjuicios que se seguirian de que la Audiencia de Lima tuviese el gobierno de las Provincias de Charcas por muerte o enfermedad del Virrey y no lo tuviese la de Charcas.

Potosí 20 de Abril de 1583.
2-2-6/11

muy poderoso señor la ciudad de la plata cauildo justicia e rregimiento della por lo que toca a esta rrepublica y en nonbre de todas las ciudades villas e lugares desta prouincia de quien es caueça la dicha ciudad y de todos vuestros subditos y uasallos vezinos e naturales de la dicha prouincia digo que como consta e parece por este testimonio que presento don martin enrriquez vuestro visorrey gouernador e capitan general que ffue destos rreinos es diffunto e pasado desta presente uida a cuia causa la gouernacion desta prouincia e de todo el distrito desta rreal audiencia queda en vuestro presydente e oidores della porque como parece por esta cedula rreal que presentamos despachada por vuestro rreal consejo el año de mill e quinientos e cinquenta esta dicidido e declarado que por falta o notable enffermedad del uirrey o gouernador que estuuiere proueido gouierne la prouincia donde lo tal acaeciere e despache los negocios e cosas a ella tocantes los vuestros oydores de vuestras rreales audiencias la qual dicha cedula expresamente manda que esta vuestra rreal audiencia gouierne en su distrito e las otras vuestras rreales audiencias el suyo e avnque vuestros oydores de vuestra rreal audiencia de los rreyes pretende la gouernacion de todo el rreyno ffundandose en otra vuestra cedula rreal despachada en el año de myll e quinientos y sesenta y siete no

conuiene a vuestro rreal seruicio y bien de vuestros subditos e naturales desta prouincia que gouierne el distrito desta rreal audiencia por ffalta de dicho vuestro visorrey la dicha vuestra rreal audiencia de los rreyes sinó esta que rreside en esta vuestra ciudad de la plata e ansi se a de entender y declarar y pedimos que se entienda y declare por lo siguiente —

lo primero porque la prescrita voluntad de vuestra rreal persona es que la gouernacion desta prouincia en caso semexante la tenga esta rreal audiencia en su distrito por muerte e notable enfermedad de vuestros visorreyes gouernadores e quiere que en la dicha ocasion el audiencia que tiene la cosa presente entienda en prouer lo que conuiene e de derecho esta dispuesto que el que tiene la cosa presente entienda en proueer lo que conuiene e de derecho esta dispuesto que el que tiene la cosa presente a de ser prefferido e antecipado al aucente porque el derecho ffia mas del que autualmente las tiene presentes que de los que las tienen ausentes atinando a que las presentes an de acertar mexor que los ausentes lo qual euidentemente se ue y conoce ser ansi —

lo otro vuestra rreal persona con su catholico zelo siempre pretende el bien de vuestros subditos e naturales e que sin molestia ny costas consigan e alcancen sus pretenciones justas y buenas ansi en caso de gouernacion como de justicia e pues siempre vuestra rreal persona atiende a hacernos este bien y merced bien es de creer que quiere que lo alcancemos y consigamos con la menor costa y uexacion que ser pudiere e pues tiene puesta esta rreal audiencia en esta prouincia y el ygual tribunal que el de vuestra rreal audiencia de los rreyes e ambos tienen una mesma suprema preminencia e calidad y siempre estas provincias an pretendido que el que las huuiere de gouernar rresida en comarca que tenga presentes las partes donde hacer el effeto de su gouierno por entender que asy conuiene a vuestro rreal seruicio para que mexor acierte y pues de presente se a offrecido ocasion para que vuestra rreal persona vea y esperimiente de quanta ymportancia es a vuestro rreal ser-

uicio y bien de vuestros subditos e naturales que se haga por este camino la gouernacion de estos vuestros reynos quando en duda estuuiera lo que vuestra rreal persona tiene dispuesto que no esta se auia de estender y declarar a esto quanto ymporta maiormente auiendo en esta vuestra rreal audiencia personas tan graues y de tanta yntegridad de letras y espiriencia y que vuestro presidente de ella es el juez de mas espiriencia de todos quantos vuestra rreal persona tiene en todas las yndias pues a sydo juez en todos los supremos tribunales dellas el qual acompañado con los demas oidores que vuestra rreal persona tiene puestos en la dicha rreal audiencia que tienen la mesma espiriencia de las cosas desta prouincia e de otras y zelo de vuestro rreal seruicio entenderan como conbiene en el servicio de vuestra alteza y bien e gouernacion de la prouincia e de vuestros subditos e naturales dellas pues comfforme a derecho el que tiene la cosa presente deue ser prefferido al que la tiene ausente y siempre ffia mas el derecho del esperimentado que del ynorante a quien ffalta la espiriencia esta claro que la presunta voluntad de vuestra alteza es que gouierne està rreal audiencia su distrito —

lo otro porque como es notorio e por tal se alega esta vuestra rreal audiencia esta en costumbre e posesion de gouernar e a gouernado su distrito en semexante ocasion que la presente como lo hiço por muerte de vuestro visorrey conde de nyeua lo qual hizo tan bien e con tanta consideracion e justifficacion que vuestra alteza se tuuo e a thenido por muy seruido dello e nunca lo reuoco antes lo aprouo como hara todo lo que vuestro presidente e oidores desta rreal audiencia ffuere ffecho y procedido en este casso —

lo otro cuando todo lo dicho cesara que no haze se a de enthender y considerar lo que conuiene al bien publico e que pues vuestra rreal persona tiene puesto este supremo tribunal en esta prouincia que tiene subjetas asy las prouincias de tucuman e rio de la plata que estan distantes desta ciudad mas de trescientas leguas e de la ciudad de los rreyes casi setecientas

e desde la dicha ciudad de los rreyes a la prouincia de santa cruz de la syerra que es deste distrito ay mas de quatrocientas e cinquenta leguas y estando tan rremotadas e apartadas las dichas prouincias de la dicha vuestra rreal audiencia de los rreyes y estandolo ansi mesmo esta prouincia que es lo mas ymportante del piru por estar en ella el asyento de potosy de donde pende toda la grosedad del rreino y la maior parte del aprouechamiento que destos rreinos se lleua a vuestra rreal persona e que las necesidades que en todas estas dichas partes se offrecen son precisas continuas y fforçosas y momentanyas y que de vna ora a otra conuiene prouerlas e que las cosas desta prouincia y avn de todo el piru no son estables e que lo que oy parece que es bueno e que conuiene mañana es dañoso e peligroso y si se huuiese de acudir al rremedio a tan lexana parte como es la dicha vuestra rreal audiencia de los rreyes quando se proueyese e rremediase como conuiniese seria sin effeto lo proueido e quando se viniese a vsar dello no conuendria que se husase y el tiempo abria mostrado que lo primero parescio conuiniente ya no conuenia y sy para la necesidad presente con la nueua que a llegado de como los ingleses luteranos llegaron al puerto de santa catalina junto a la uoca del rrio de la plata y las que cada dia ay destas ffronteras de los chiriguanaes se huuiese de acudir para el rremedio tan lexo se haria grandes y excesiuas costas y suzederian cosas ynrreparables e que no tuuiezen rremedio en ningun tiempo de que se siguirian notables daños e ynconuinientes e avnque se azertasen a prouer como conuiniese no ymportaria nada lo que se huuiese proueido porque seria sin effeto e pues para acudir a todas estas necesidades que son muy hordinarias e fforçosas esta rreal audiencia esta en comarca e puede prouer a tienpo que aproueche y haga effeto lo que proueyere conque cesaran los dichos ynconuinientes seria el maior que se pudiese considerar en esta rreal audiencia no gouernase ó acudiese al rremedio e rreparo de todo ello pues ansy se presume que lo quiere e pretende vuestra rreal persona comfforme a lo qual sin nynguna duda perteneze a esta vuestra

rreal audiencia la gouernacion de su distrito y conuiene que lo haga en la dicha vuestra rreal audiencia de los rreyes la qual se ffunda en la dicha vuestra rreal cédula que se despacho en el año de myll e quinientos y sesenta y syete de que ansy mesmo hazemos presentacion e por ella mesma consta que vuestra rreal persona manda quiere y es su rreal voluntad que el licenciado castro de vuestro consejo que fue gouernador destos rreinos el solo con el poder de vuestra rreal persona e despues del la persona, que le sucediere en el dicho gouierno con ygual poder y semejante que el suyo entiendan en las cosas de la gouernacion e no otra ninguna persona e manda que el presidente desta audiencia prouea las cosas que no suffrieren dilaciòn consultandolo luego con el dicho licenciado castro o con el que despues del presidiere en la dicha audiencia de lima o con el que en vuestro rreal nombre gouernare en ella queriendo como quiere que vna sola persona e vna sola voluntad haga en todo la dicha gouernacion por ataxar lo que con diuersos parezeres suele suceder en comfformidad de lo qual queda expresamente rremitida y a cargo desta rreal audiencia la dicha gouernacion por ser como esta dicho como son todas las cosas desta prouincia e su distrito de aquellas que no suffren dilacion por los ynconbinientes questan rrefferidos y la consulta se a de hazer con la persona a quien vuestra alteza ouiere dado poder ygual y semejante que el que thenia el dicho licenciado castro como vuestro gouernador pues sy la uoluntad de vuestra rreal persona ffuera que la dicha rreal audiencia de los rreyes o el oydor mas antiguo della ffueran las personas a quien la dicha consulta se huuiera de hacer llana y claramente lo dixera e declarara la dicha vuestra rreal cedula por palabras syn duda e ansy la consulta que por la dicha rreal cedula se manda se a de hazer con la persona que por particular poder y zedula de vuestra rreal persona tuuiere a su cargo la gouernacion por el como es notorio esta zedula se dio en declarazion de la contingencia que tuuo esta rreal audiencia con el dicho licenciado castro porque no enbargante que era vuestro gouernador prethendio esta rreal audiencia gouernar

e gouerno en su tienpo su distrito para que cesase la duda que auia cerca de la dicha contingencia entre esta rreal audiencia y el dicho licenciado castro vuestra alteza se siruio de mandar despachar la dicha vuestra rreal cedula la cual como esta dicho solo habla y comprehende el querer vuestra rreal persona que solo el que gouernare por particular poder de vuestra alteza sea a quien se aya de consultar para que en los demas casos que sucedieren como el presente quedaua ya y en su ffuerça la otra zedula de vuestra rreal persona despachadas en el año de myll e quinientos e cinquenta por donde se da poder e ffacultad a vuestras audiencias que cada vno gouierne en su distrito como asi conuiene a vuestro rreal seruicio que se haga y que vuestra alteza se siruiera de rreuocar la dicha zedula la mandara ynsertar en la vltima como de derecho se rrequiere —

porque pedimos y suplicamos a vuestra alteza mande a los dichos vuestro presidente e oydores desta vuestra rreal audiencia que no se astengan de la dicha gouernacion de su destrito antes la adboquen e tomen en sy como de derecho les perteneze por thener la cossas presente e por el poder e facultad que le esta dado por las dichas vuestras zedulas rreales de las quales vsen como mas conuenga a vuestro rreal seruicio porque asi conuiene a vuestro rreal seruicio syn dexar entremeter en las cosas de gouierno que toca a este destrito a la dicha rreal audiencia de los rreyes e pedimos justicia y con deuido acatamiento pedimos testimonio deste nuestro pedimiento para en guarda de nuestro derecho *hernando sedano de rriuera gaspar de saldaña gaspar centeno antonio pantoxa de chaues ffrancisco ondegardo de çarate gaspar de villagomez gonçalo de soria xpoual gallego el licenciado juan de areualo* —

en la ciudad de la plata en diez y nueue dias del mes de abril de myll e quinientos e ochenta e tres años ante los señores presidente e oidores desta rreal audiencia en audiencia publica se presento esta peticion —

los dichos señores mandaron se lleue al acuerdo para lo uer *juan de lossa* —

yo juan rramos de gauna escriuano de camara de su magestad en el audiencia e chancilleria rreal que rreside en esta ciudad de los rreyes del piru doy fee que el martes proximo pasado que se contaron doze deste mes de março murio e paso desta presente uida el excelentisimo señor don martin enrriques visorrey gouernador e capitan general que fue destos rreinos e presidente de la dicha audiencia rreal e yo el dicho secretario le ui muerto naturalmente en las casas rreales desta dicha ciudad de donde otro dia siguiente se saco y lleuo su cuerpo difunto con ponpa funeral de enterramientno a la yglesia e monesterio de san francisco desta dicha ciudad e se deposito en el capitulo del comfforme a lo que dexo hordenado e mandado en su cobdicilio que para este effeto e otras cosas hizo e para que dello conste de mandamiento de los señores presidente e oidores de la dicha rreal audiencia di el presente que es ffecha en los rreyes a catorze dias del dicho mes de março de myll e quinientos y ochenta y tres años y en ffee dello ffize aqui mio signo en testimonio de uerdad *juan rramos de gauna*—

el rrey por quanto nos thenemos proueidos por nuestros visorreyes en la nueua españa y en las prouincias del piru a los quales estan encargadas las cosas de la gouernacion a cada vno en su distrito e juridicion e porque podria ser si acaso alguno de los dichos uisorreyes estando en su gouernacion ffalleciese o enffermase de suerte que no pudiese gouernar que huuiese duda entre tanto que nos proueisemos otra persona en lugar del que ffalleciese e no estuuiese para gouernar el que emffermase quien enthenderia en las cosas de la gouernacion questan cometidas al tal uirrey por la presente declaramos e mandamos que quando falleciere qualquiera de los dichos uisorreyes o emffermare de arte que totalmente no pueda gouernar que en tal caso hasta tanto que pueda gouernar el tal uisorrey que ansy emffermare syn que pueda sostituir ny ayudarse de otra persona alguna o sy falleciere nos proueamos otra persona en su lugar que los nuestros oydores de la audiencia rreal de la prouincia donde lo tal acaeciere tengan durante el dicho tiempo la gouernacion

de la tierra e despachen los negocios y cosas a ellas tocantes ansy como lo podia e deuia hazer el tal uisorrey por uirtud de las prouisiones poderes e ffacultades que de nos thenia para ello que por esta nuestra cedula sy necesario es damos poder e ffacultad a las dichas audiencias para que cada e quando acaeciere lo suso dicho ellos tengan la gouernacion de la tierra y hagan e cumplan todo aquello que podia e deuia hazer el tal uirrey por uirtud de sus poderes por quanto como dicho es en caso que el tal uisorrey enffermare de arte que no pueda gouernar el no a de sostituir ni ayudarse de otra persona alguna para el dicho gouierno e mandamos a qualesquier consejos justicias e rregidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos ansy de la dicha nueua españa y sus prouincias como de las prouincias del piru que cada e quando acaeciere lo suso dicho en qualquiera de aquellas prouincias del piru que guarden e cumplan esta rreal cedula e lo en ella contenido e guardandola e cumpliendola obedescan e cumplan lo que por qualquiera de las dichas audiencias les ffuere mandado proueido e hordenado en las cosas de la dicha gouernacion ffecha en la uilla de ualladolid a diez y nueue dias del mes de março de myll e quinientos e cinquenta años *maximiliano* por mandado de su magestad su alteza en su nombre *juan de samano* y a las espaldas de la dicha cedula original estan seis rrubricas de ffirmas—

el rrey nuestro presidente e oydores de la audiençia rreal de las prouincias del piru como vereis por la cedula que con esta uos mando embiar se prouee e manda que cada e quando acaeciere ffalleciere el uisorrey de esa tierra a quienes estan cometidas las cosas de la gouernacion o enffermare de arte que totalmente no pueda gouernar e que en tal caso entre tanto que nos proueamos por su muerte otra persona o si enffermare estuuiera para gouernar esa audiencia entienda en las cossas de la gouernacion como lo podia e deuia hazer el dicho uisorrey como por ella lo uereis e porque conuiene que la dicha nuestra zedula este a gran rrecaudo uos mando que la hagais luego poner en el archiuo de esa audiencia a quando acaeciere ser me-

nester vsar della lo hagais por la fforma e manera que en ella se manda e no de otra suerte de ualladolid diez e nueue dias del mes de març̧o de myll e quinientos e cinquenta años *maximyliano* por mandado de su magestad su alteza en su nombre *juan de samano* —

ffecho y sacado corregido y concertado ffue este traslado con las cedulas originales de su magestad cuio treslado es este para cuyo effeto se sacaron del archiuo de la rreal audiencia e chancilleria rreal que rresyde en esta ciudad de los rreyes por mandado de los señores presidente e oidores della en la dicha ciudad de los rreyes a treze dias del mes de març̧o de mill e quinientos e ochenta e tres años syendo presentes por testigos a lo uer corregir e concertar adrian de vffelde e juan lopez de arrieta e juan de ssagastiç̧aual e yo juan rramos de gauna escriuano de su magestad e de camara en la dicha rreal audiencia e chancilleria de su magestad que rresyde en esta dicha ciudad presente ffui a lo suso dicho en vno con los dichos testigos ques a lo corregir y concertar deste treslado e qual va cierto e uerdadero y en ffee dello fize aqui myo signo en testimonio de uerdad *juan rramos de gauna* —

el rrey presidente e oydores de la nuestra audiencia rreal que rresyde en la ciudad de la plata de los charcas de las prouincias del piru saued que nos auemos mandado dar vna nuestra cedula dirigida al licenciado castro nuestro presidente de la audiencia de los rreyes su thenor de la qual es este que se sigue — el rrey el licenciado castro de nuestro consejo de las yndias e presidente de la nuestra audiencia rreal que rresyde en la ciudad de los rreyes de las prouincias del piru porque entendemos que ansy cumple a nuestro seruicio y buena gouernacion de essa tierra auemos acordado que por agora entretanto que por nos otra cosa se proue uos solo tengais el gouierno de todos los destritos asy de la audiencia de esa ciudad de los rreyes como de las audiencias de los charcas e quito en todo lo que se offreciere por ende por la presente uos damos poder e ffacultad para ello e mandamōs a los nuestros presidentes e oydores

de las dichas audiencia de los charcas e quito que no se entremetan ni se puedan entremeter en el gouierno de los destritos de las dichas audiencias e sy algunas costas se offrecieren que no suffran dilacion los presidentes de las dichas audiencias o el oydor mas antiguo dellas puedan prouer en el entretanto lo que les pareciere que conuiene consultandolo luego con uos el dicho llicenciado castro o con el que despues de vos presydiera en esa audiencia de lima o con el que en nuestro nombre gouernare en ella para que prouea lo que conuenga e queremos e mandamos que los corregimientos e otros officios que los nuestros uisorreyes e gouernadores de essa tierra comfforme a sus prouisiones e ynstruciones pudieren e deuieren prouer los podais prouer e proueais vos el dicho llicenciado castro en todos los dichos destritos de las dichas audiencias syn que de las dichas audiencias ny los presidentes dellas se puedan entremeter en ello e queremos e mandamos que las personas que ffueren proueidas a los dichos officios los puedan vsar y exercer con sola la prouision de uos el dicho llicenciado castro e despues de uos del que presidiere e gouernare en esa audiencia de los rreyes sin que sea necesario para ello prouision del presidente o audiencia en cuyo distrito el tal corregidor o otro qualquier officio ffuere proueido no enbargante qualesquier cedulas e prouisiones que en contrario desto esten por nos dadas porque esta es nuestra voluntad que ansy se haga e cumpla ffecha en madrid a quinze de hebrero de myll e quinientos y sesenta e syete años *yo el rrey* por mandado de su magestad *ffrancisco de heraso* a las espaldas de la dicha zedula original estan seis rrubricas de firmas —

ffecho y sacado corregido y conzertado ffue este traslado con la cedula original de su magestad cuio treslado es este para cuyo effeto se saco del archiuo de la rreal audiencia e chancilleria rreal que rresyde en esta ciudad de los rreyes por mandado de los señores presidente e oydores della en la dicha ciudad de los rreyes en treze dias del mes de março de myll e quinientos e ochenta e tres años siendo testigos presentes a lo

uer corregir e conzertar adriano de vffeede e juan perez de arrieta e juan de sagastiçaual e yo juan rramos de gauna escriuano de su magestad e de camara en la rreal avdiencia e chancilleria rreal que rresyde en esta dicha ciudad presente fuy a lo corregir y concertar deste treslado en vno con los dichos testigos e ua cierto e uerdadero y en ffee dello ffize aqui myo signo en testimonio de uerdad *juan rramos de gauna* —

muy poderoso señor geronimo de villarreal procurador general desta ciudad de la plata continuando el pedimiento ffecho por mi parte sobre que vuestro presidente e oidores adboquen en si como de derecho les pertenece la gouernacion del distrito desta rreal audiencia por muerte de vuestro uisorrey como esta dispuesto por cedula de vuestra rreal persona digo que como consta a vuestro presidente e oidores vuestros oydores de vuestra rreal audiencia de los rreyes an escripto a las ciudades e uillas e corregidores deste distrito que a quedado en aquella rreal audiencia la gouernacion de todo este rreyno y les an mandado y hordenado algunas cosas que an de hazer lo qual es de grande ynconuiniente y sy se dilatase el proueimento de lo por la dicha ciudad my parte pedido se siguiria gran daño e perjuicio a lo qual vuestra alteza no deue dar lugar porque en esta tierra muchas uezes se a uisto que en la dilacion consiste el peligro —

suplico a vuestra alteza mande prouer luego acerca de lo pedido por la dicha ciudad despachando vuestras rreales prouisiones a las dichas ciudades e uillas y corregidores para que les conste lo que es la uoluntad de vuestra alteza y se les mande y hordene lo que an de hazer e para que no se embaracen con lo que les tiene escripto la dicha rreal audiencia de los rreyes y entiendan que los dichos vuestro presidente e oidores desta rreal audiencia son los que an de gouernar su distrito e pido justicia *el licenciado juan de areualo geronimo de uillarreal* —

que se ponga con las demas y se prouera justicia con la breuedad que conuiene —

en la ciudad de la plata a veinte de abrill de myll e qui-

nientos e ochenta e tres años los señores presidente e oidores en acuerdo de justicia proueieron lo de suso decretado *juan antonio de leon* —

en la ciudad de la plata a veinte dias del mes de abrill de myll e quinientos e ochenta e tres años los señores presidente e oidores desta rreal audiencia dixeron que atento a que dios nuestro señor fue seruido lleuar para si al señor don martin enrriquez visorrey destos rreinos por cuia causa el gouierno del distrito desta rreal audiencia queda en ella mandauan e mandaron se despachen cartas e prouisiones rreales de su magestad dirigidas a los cauildos de las ciudades uillas e lugares del distrito desta rreal audiencia corregidores gouernadores e otras qualesquier justicias para que si uinieren algunas cartas e prouisiones rreales de la rreal audiencia que rresyde en la ciudad de los rreyes las rremitan y embien a esta rreal audiencia para que se prouea lo que conuenga al seruicio de dios e de su magestad sin que hagan diligencia alguna en uirtud de las dichas cartas e prouisiones rreales *el licenciado cepeda el dotor peralta* —

proueyeron este auto los señores presidente e oidores el dia mes e año en el contenido *juan de losa* —

muy poderoso señor hernan mexia miraual y blas ponce y hernando rretamoso vezinos de la ciudad de santiago del estero caueça de las prouincias de tucuman y blas de peralta vezino de la ciudad de cordoua e pedro moreno vezino de la ciudad de nuestra señora de talauera de la dicha gouernacion e los demas que aqui firmamos que somos avecindados e rresydentes en las dichas prouincias por nos y en nombre de los cauildos justicia e rregimiento de las dichas ciudades e de todas aquellas rrepublicas por quien prestamos boz e caucion de rrato por lo que les toca e nos toca e a los naturales de aquella tierra decimos que como consta y es notorio don martin enrriquez vuestro visorrey gouernador e capitan general que ffue destos rreinos es diffunto e pasado desta presente uida y comfforme a vuestra rreal cedula vuestro presidente e oidores desta rreal audiencia quedan

en el gouierno del distrito della pues ansi la dicha cedula librada en el año de myll e quinientos e cinquenta lo declara en tal manera que por muerte e total ympedimiento del uirrey gouierne cada vna de las audiencias destos rreinos su distrito e ansi particularmente en este caso habla con vuestro presidente e oidores desta rreal audiencia y avnque vuestro presidente e oidores de vuestra rreal audiencia de los rreyes prethendan la gouernacion de todo el rreino so color de otra vuestra cedula despachada en el año de myll e quinientos y sesenta e syete no conuiene a vuestro rreal seruicio y bien de vuestros subditos e naturales que biuen en el distrito desta rreal audiencia e mas particularmente las dichas prouincias de tucuman por estar mas distantes deste rreino y conjuntas al rrio de la plata tierra rremota e apartada desta corte trecientas leguas y seis y ciento e mas de la ciudad de los rreyes donde esta la dicha rreal audiencia que tiene la dicha pretension e ansi quando no huuiera la dicha cedula rreal y espreso mandado por esta sola causa en semejante ocasion vuestro presidente i oidores desta rreal audiencia de la plata se deuia de declarar pertenecer a esta rreal audiencia el gouierno de su distrito e ansy pedimos se entienda e declare pues se deue hazer por lo dicho e mas por lo siguiente —

lo primero que la uoluntad de vuestra rreal persona esta declarada por la cedula que asi despacho en el año de myll e quinientos e cinquenta pues por ella manda que en semejante acaecimiento la gouernacion deste distrito la tenga esta rreal audiencia e quiere que en tal ocasion como la presente que cada audiencia entienda en prouer lo que conuiene en su distrito asi por uia de gouernacion como de justizia y en derecho esta dispuesto que el que tiene la cosa presente a de ser prefferido e anticipado al ausente porque el derecho ffia mas del que autualmente la tiene presente que del que la tiene ausente atinando a que las presentes an de acertar mexor que los ausentes lo qual euidentemente se ue cada dia ser ansi —

lo otro vuestra rreal persona con su zelo catholico siempre

pretende el bien de vuestros subditos e naturales e que sin molestias ni costas consigan e alcancen sus justas prethenciones ansi en casos de justicia como de gouierno e pues esto es ansi e aquellas prouincias son pobres mediante no tener al presente descubierto metales en ellas vuestros subditos uassallos e naturales sy huuiesen de yr a la ciudad de los rreyes a pedir rremedio de sus agrauios e trauaxos muchos abria que por ser tan larga la distancia y la costa tanta dexarian perder su justicia y esta necesidad les ynauilitaria de alcançar rremedio e pues la uoluntad de vuestra alteza es que sus uasallos y subditos sean amparados y rreleuados de costa e trauaxos e que con toda modestia se les haga merced e ampare y esta rreal audiencia tiene la mesma suprema e ygual qualidad que la de los rreyes seria notorio agrauio mandar aquellas prouincias ny estas acudiesen a la audiencia de los rreyes estando como esta esta rreal audiencia en esta ciudad parte tan comoda maiormente que conuendria no tan solamente en semexante necesidad mas hordinariamente esta rreal gouernase su distrito porque se azertaria mexor en todo e ansi con la ocasion presente vuestra rreal persona vera y esperimentara lo dicho e de quanta ymportancia es a vuestro rreal seruicio y bien de vuestros subditos e naturales que se haga por este camino el gouierno destos vuestros rreinos e quando en duda estuuiera que no esta lo declarado en la dicha cedula se deuia estender e declarar a esto que tanto ymporta en especial auiendo en esta rreal audiencia personas tan graues e de tanta qualidad y consejo letras y espiriencia e que vuestro presidente della es de mas espiriencia que de todos los de las yndias pues lo a sydo en todos los supremos tribunales dellas el qual acompañado con los demas oidores que vuestra rreal persona tiene puestos en la dicha rreal audiencia que tienen la mesma expiriencia de las cosas deste destrito e otras y zelo de vuestro rreal seruicio enthenderan como conuiene en el seruicio de vuestra alteza bien e gouernacion destas dichas prouincias e de vuestros subditos e naturales dellas pues comfforme a derecho el que tiene la

cossa presente deue ser prefferido al que la tiene ausente y siempre ffia mas el derecho del esperimentado que del ynorante a quien ffalta espiriencia e ansy esta claro que la uoluntad de vuestra persona rreal es que gouierne esta rreal audiencia su distrito —

lo otro notoria cosa es e por tal cosa se alega que esta vuestra rreal audiencia esta en costumbre e posesion de gouernar su distrito en semexante ocasion que la presente como lo hizo por muerte de vuestro uisorrey y conde de nyeua tanbien y con tanta consideracion e justificazion que vuestra alteza se tuuo e a thenido por muy seruido dello pues nunca lo rreuoco antes lo aprouo como hara todo lo que por vuestro presidente e oidores desta rreal audiencia ffuere ffecho —

lo otro quando todo lo dicho cesara se a de enthender e considerar lo que conuiene al bien publico e que pues vuestra rreal persona tiene puesto este supremo tribunal en esta prouincia que tiene sujetas asy las dichas de tucuman e rrio de la plata en la distancia que thenemos dicha e desde la dicha ciudad de los rreyes a la prouincia de santa cruz de la syerra que ansi mesmo es deste destrito ay mas de quinientas leguas y estando tan rremotas e apartadas las dichas prouincias de la dicha vuestra rreal audiencia de los rreyes y estandolo ansy mismo esta prouincia que es lo mas ymportante del piru por estar en ella el asyento de potosy de donde depende toda la grosedad del rreino y la mayor parte del aprouechamiento que destos rreinos se lleua a vuestra rreal persona e que las necesidades que en todas estas dichas partes se offrecen son precisas e continuas y fforçosas e momentanias que de vna ora a otra conuiene prouellas como son la nueua que se tyene de la llegada de los luteranos sobre el rrio de la plata e que las costas destas prouincias y avn de todo el rreino del piru no son estables e ansi conuiene con el suzeso rrepentinamente y syn dilacion al rreparo e rremedio porque de vna ora a otra se pierde la coyuntura en que no conuiene aya dilacion por manera que los dichos acabamientos que cada dia se offrezen e

los causados por los chiriguanaes desta ffrontera no dan lugar a que se aia de acudir por el rremedio tan lexos que serian grandes y excesiuas costas y sucederian cosas ynrreparables que no tuuiesen rremedio en ningun tiempo de que se seguirian notables daños e ynconuinientes demas de los rreferidos y avnque se azertasen a prouer como conuiniesen no ynportarian nada lo que se huuiese proueido porque seria sin effeto e pues por acudir a todas estas necesidades que son muy hordinarias e fforçosas esta rreal audiencia esta en comarca e puede prouer a tiempo que aproueche y haga effeto lo proueido que se proueiere conque cesaran los dichos ynconuinientes seria el maior que se puede considerar que esta rreal audiencia no lo gouernase e acudiese al rreparo de todo ello pues asy se presupone lo quiere prethende e manda vuestra rreal persona comfforme a lo qual sin ninguna duda pertheneze a esta vuestra rreal audiencia la gouernacion de su destrito y conuiene que lo haga y no la dicha vuestra rreal audiencia de los rreyes la qual se ffunda en la dicha vuestra cedula rreal despachada en el año de setenta e syete la qual no haze en su fauor para su pretension antes muestra differentes yntentos que por sus rraçones declara y en tal suceso como el presente queda y esta a cargo desta rreal audiencia la dicha gouernacion por ser como son las cosas desta prouincia e su destrito de las qualidades dichas que no suffren dilacion por los ynconuinientes rrefferidos y la consulta que la dicha cedula rreal manda se haga es con la persona semexante al dicho uisorrey ffallecido o al dicho llicenciado castro como vuestro gouernador y sy la uoluntad de vuestra rreal persona ffuera que la dicha rreal audiencia de los rreyes o el oidor mas antiguo della fueran las personas a quien la dicha consulta se huuiera de hazer llana e claramente lo dixera e declarara la dicha cedula rreal por palabras syn duda e ansy la consulta que por particular poder e cedula de vuestra rreal persona tuuiera a su cargo la gouernacion por el como es notorio demas que esta cedula se dio en declaracion del litigio que esta rreal audiencia y la que rreside en la ciudad

de quito tuuieron con el dicho llicenciado castro no embargante que era vuestro gouernador porque los presidentes e oidores de las dichas rreales audiencias se metian en las cosas del gouierno avnque les constaua estarle cometidas al dicho llicenciado castro sobre lo qual vuestra persona rreal se siruio de lo ampliar por aquella cedula para que se entienda que auiendo uirrey y gouernador por particular poder de vuestra alteza sea a quien se aya de consultar e para en los demas casos que sucedieren como el presente queda en su fuerça y uiua la otra cedula de vuestra rreal persona despachada en el año de myll e quinientos e cinquenta por donde se da poder ē ffacultad a vuestras audiencias que cada vna gouierne en su destrīto como asy conuiene a vuestro rreal seruicio que se haga y sy vuestra alteza se siruiera de rreuocar la dicha cedula la mandara ynsertar en la vltima como en de derecho se rrequiere —

porque pedimos e suplicamos a vuestra alteza mande a los dichos presidente e oidores desta vuestra rreal audiencia de la plata que no se abstengan de la dicha gouernacion de su distrito antes la adboquen e tomen en sy como de derecho les perteneze por thener la cosa presente e por el poder e ffacultad que les esta dado por las dichas vuestras cedulas rreales de las quales vse como mas conuenga porque asy conuiene a vuestro rreal seruicio sin dexar entremeter en las cosas del dicho gouierno que tocan a este distrito a la dicha rreal audiencia de los rreyes syn dar lugar a los dichos ynconuinientes e pedimos justicia y con deuido acatamiento testimoñio deste nuestro pedimiento para en guarda de nuestro derecho *blas ponze hernan mexia mirabal hernando rretamoso pedro de lorique blas de peralta pedro moreno* —

en la ciudad de la plata a veinte e vn dias del mes de abrill de myll e quinientos e ochenta e tres años en audiencia publica ante los señores presidente e oidores la presento el contenido —

los dichos señores mandaron que se lleue al acuerdo *juan de losa* —

muy poderoso señor el capitan hernando de salaçar procurador general de la ciudad de santa cruz y sus prouincias en nonbre de la dicha ciudad e vezinos della y sus naturales digo que yo sali a vuestra corte a dar quenta a vuestra alteza e a vuestro visorrey del estado de aquellas prouincias e de los casos offrecidos en vuestro rreal seruicio e a procurar rremedio para la consecucion de cosas conuinientes a vuestro rreal seruicio e por no poder yo yr a dar quenta a vuestro visorrey por la mucha distancia y largo camino se dio la rraçon por chasques e por su ffin e muerte no se pudo prouer cosa alguna y al presente el gouierno e proueimiento de todo yncumbe a vuestro presidente e oidores como consta por las zedulas rreales y clausulas dellas que ante vuestra rreal alteza estan presentadas a las quales me rremito por donde su magestad claramente proue en el caso offrecido que vuestro presydente e oidores gouiernen e manden como dios nuestro señor e vuestra rreal persona mas se siruan especialmente que claramente consta por la dicha cedula rreal ser la uoluntad de su magestad que tenga vuestro presidente e oidores este gouierno hasta tanto que prouea persona y es claro e cosa notoria que sy de otra cosa se syruiera expresara la audiencia que mas se siruiera lo qual no expressa ny declara por la dicha clausula la qual es general y competente a vuestras audiencias y cada vna en su distrito quando esta claridad no huuiera por ley diuina e humana vuestro presidente e oidores deuian prouer en todos los cassos del gouierno porque de lo contrario se podian seguir muchas cosas en desseruicio de dios e de vuestra alteza por la distancia larga para el rremedio dellas se pierden especialmente en las cosas de guerra y en otros acidentales y estas e las demas theniendolas vuestro presidente e oidores presentes proveran como en los tales casos conuiene de lo qual sera dios seruido y esta claro que los negocios que por la dilacion del proueimiento dellos se perdiesen serian a cargo de vuestro presidente e oydores y en ello se encargaria la conciencia de vuestra rreal persona especialmente siendo el ffin vltimado de su magestad que se syrua dios nues-

tro señor deshaciendo agrauios e proueyendo justicia syn que las partes por la dilacion del proueimiento de sus demandas uengan a perderlo todo y la ciudad con ello como seria si santa cruz e naturales de aquellas provincias para rremedio de las que se offrecen e para el socorro y contrarios nueuos descubrimientos e poblaciones offrecidos y estas prouincias e ffronteras dellas e tucuman ouiesen de acudir a vuestra rreal audiencia de los rreyes myll leguas de camino de yda y buelta caso justo para dexar o perder de lo qual se desseruia dios nuestro señor e vuestra rreal persona especialmente presydiendo en esta rreal audiencia vuestro presydente e oidores personas de tanta qualidad espiriencia y sufficiencia y xpiandad de quien justamente su magestad puede comffiar su conciencia y el gouierno deste rreino e de otras maiores por las quales rraçones e por otras muchas que se podian decir e aquellas cedulas de su magestad no le deniegan hablando con el acatamiento —

pido y suplico a vuestra alteza en nonbre de los suso dichos por el bien general de todo que vuestra alteza prouea e mande a vuestro presidente e oidores tomen en sy el gouierno de su destrito hasta tanto que su magesad prouea persona e prouea en lo por mi pedido e suplicado en nonbre de la dicha ciudad e gouernador della en lo qual vuestra alteza proueera justicia haciendonos gran merced *hernando salaçar* —

en la ciudad de la plata a veinte e vn dias del mes de abrill de myll e quinientos e ochenta e tres años en audiencia publica de rrelaciones ante los señores presydente e oidores la presento el contenido —

los dichos señores mandaron que se lleue al acuerdo juan de lossa —

muy poderoso señor despues que a vuestra alteza escreuimos dando quenta de la carta que la rreal audiencia de los rreyes escriuio signyfficandonos que el gouierno destos rreinos quedaua a cargo de aquella rreal audiencia emos enthendido por carta de gaspar rruiz rregidor deste cauildo que esta en esa corte que vuestro presydente e oidores tienen horden de vuestra rreal

persona para gouernar su destrito y no obstante que este cauildo entiende que la rreal audiencia de los rreyes puede gouernar estos rreinos e otros maiores con mucha rretitud es tan conuiniente e necesario a vuestro rreal seruicio y bien desta rrepublica que gouierne esa quanto es notorio pues mexor y con mas ffacilidad se hace tthenyendo la cosa presente y estando como estan vuestro presydente e oydores con particular cuidado e noticia de las cosas desta uilla e prouincia y conociendo como conocen todos los criados e ministros de vuestra alteza y a los demas vecinos e particulares y sauiendo el modo de gouernar e finalmente estando tan enterados de todas las cosas della en general y en particular que todas son muy necesarias para mexor acertar en el gouierno pues todo lo que en esta uilla puede suceder se saue en la rreal audiencia en diez e ocho oras y en otras tantas rremediarse lo qual es al contrario estando tan distinta y apartada como esta esta uilla de la ziudad de los rreyes con trecientas leguas de distancia a vuestra alteza suplicamos que sy por alguna horden guardando la de vuestra rreal persona y en comfformidad della a esta rreal audiencia perteneze e puede tener el gouierno desta prouincia lo acepte y nos gouierne pues en ser ar r dios nuestro señor e vuestra rreal persona seran tan seruidos y esta villa e prouincia rreciuiria gran bien e merced por las justas causas e rrazones rreferidas nuestro señor la muy poderosa persona de vuestra alteza por muchos años guarde con aumento de mas rreinos e señorios como la xpiandad a menester de potosi a veinte de abrill de mill e quinientos e ochenta e tres años muy poderoso señor de vuestra alteza criados e uasallos que sus rreales manos besan *don alonso ortiz de leiua don. ffrancisco de çarate juan nuñez maldonado juan loçano machuca nycolas de garnica luis catano de casana don pedro de aluarado juan de hermosa lope hernandez melchor de ualencia ffrancisco de boeldo rrodrigo martinez de peralta juan de gamboa* por mandado de la ymperial uilla de potosy *antonio de salas* escriuano de cauildo —

al muy poderoso señor el rrey nuestro señor en el acuerdo de la rreal audiencia de la plata potosy

corregido y concertado fue este traslado con su original en la ciudad de la plata e piru a tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e tres años y ba cierto e berdadero y en fee dello joan de losa barahona scriuano de camara del audiencia real de la dicha ciudad lo firme — *joan de losa* (rubricado).

Testimonio de información hecha en La Plata, a pedido de doña Ana de Toro sobre los servicios hechos a Su Magestad por su marido el licenciado Matienzo, oidor que fué de la audiencia de Charcas. Sigue el parecer dado sobre esta información por los oidores de la Audiencia de Charcas.

Diciembre 1588-Febrero 1589
74-4-28

Pedimiento — muy poderoso señor / doña ana de toro biuda muger que fue del licenciado matienço vuestro oydor por mi y en nombre de mis hijos erederos del dicho licenciado matienço digo que a mi y a ellos conuiene que vuestra alteça sea seruido de hacer ynformacion de officio conforme a la Real cedula de los muchos y calificados seruicios que el dicho licenciado matienço hizo a vuestra rreal persona en estas prouincias del piru en todo el tiempo que biuio en ellas — siendo oydor mas antiguo de esta rreal audiencia en la qual plaça siruio a vuestra alteça señaladamente mas de diez y seis años ocupandose como se ocupo con mucho estremo y vigilancia en acudir a las cosas del seruicio de vuestra rreal persona y aumento de su rreal patrimonio y particularmente lo hiço y mostro en la ciudad del cusco donde estando ocupado en seruir a su magestad y llegado a su noticia que el ynga estaua rreuelado contra el seruicio de vuestra alteça y rretirado en las montañas que llaman de bilcabamba de donde salia a la tierra de paz y caminos rreales y hacia muchos rrobos y daños en españoles y naturales matando mucha gente y despoblando pueblos y haciendo otros muchos daños y por horden del dicho licenciado matienço y sus buenos medios trato de verse como se vio con el dicho ynga y para ello

fue a su tierra a la dicha prouincia a su costa con algunos españoles con grandisimo rriesgo de su persona y con buenas rraçones y medios que para ello tuuo con el mucho celo que tenia del seruicio de su magestad allano y rreduxo a su seruicio al dicho ynga e hiço que admitiese trato y comercio de los españoles y rresceuiesen los santos sacramentos y se bautiçasen como se bautiçaron el ynga y los demas sus aliados y hizo que rresceuiesen como rresciuieron sacerdote que les administrase los santos sacramentos y quedo dado cierto asiento con el dicho ynga de manera que vino a dar como dio la ouediencia a vuestra rreal persona y se sustentaron en ella mediante los buenos medios del dicho licenciado matienço mucho tiempo asta que murio el ynga con quien pasaron los dichos tratos y subcedio otro en su lugar sin que dexasen de tener mucha paz y trato con los españoles y este fue el mayor seruicio que se pudo hacer.

—demas de lo qual durante el oficio de oydor el dicho licenciado matienço hizo la visita general de esta prouincia por comision del virrey don francisco de toledo y por su orden y auiso rresulto de aumento a la rreal hacienda cantidad de mas de quatrocientos mill ducados de rrenta en cada vn año en todo este rreyno por auer hecho como hiço lo mas de las tasas del y en la dicha visita se dio horden y asiento en la paga de las tasas y como la pudiesen pagar los naturales sin mucho trauajo y se pudiesen sustentar en pulicia como se han sustentado y sustentan asta el dia de oy en todo lo qual siruio notablemente a su magestad.

—asi mismo hizo el dicho licenciado matienço la visita de las chacaras e yanaconas de esta probincia el qual dio aviso general y horden en este rreyno para que se empadronasen los dichos yanaconas y se declarase los dias de la semana que auian de seruir a sus amos y los que se deuian ocupar en sus aprouechamientos en manera que no fuesen oprimidos sino muy sobrelleuados y se dio horden que cada vno de los dichos yndios yanaconas que era gente perdida y olgaçana pagase un peso ensayado de tributo en cada vn año para su magestad que yn-

porta mas de quarenta mill pesos ensayados de rrenta en cada vn año al patrimonio rreal.

yten el dicho licenciado matienço en todos los negocios de motines y alteraciones contra el seruicio de su magestad fue muy puntual en castigar semejantes delitos rrigurosamente y asi en esto como en todo lo demas tocante a su oficio fue muy puntual y en todo el tiempo que fue oydor fue vno de los buenos oydores y puntuales en su officio que ha tenido su magestad en este rreyno y mas continuo en la ocupacion del y honbre que perpetuamente fuera de las / oras de la audiencia y acuerdos nunca se ocupaua mas de tan solamente en su estudio a todas / oras y en el le allauan siempre los negociantes para sus negocios a los quales oya muy bien y daua todo buen despacho y todo su cuidado le ponia en los dichos negocios y en escreuir como de hordinario screuia en derecho / obras para ymprimir y auisos e inteligencias de la estauilidad y asiento de este rreyno y de como se ha de conserbar el buen gouierno en seruicio de su magestad y del horden y estilo de las audiencias y jueces hordinarios y pratica general negocio muy ynportante para todo este rreyno y el seruicio de su magestad y en todo dio tan buena quenta que si el dicho licenciado matienço que en las visitas que se han hecho fueron sus compañeros condenados y priuados y el dado por libre y buen juez de todos los quales dichos seruicios y de como dexo al tiempo de su fin y muerte el dicho licenciado matienço diez hijos y muchas deudas por ser tan puntual en su oficio y sus hijas por casar sin genero de rremedio en manera que oy padecemos estrema nescesidad yo y ellos tengo nescesidad que vuestra alteça mande hazer ynformacion de oficio con citacion de vuestro fiscal para / ocurrir con ella a vuestra rreal persona para que nos aga merced de quatro mil pesos ensayados de rrenta en este rreyno en cada vn año en tributos vacos por dos vidas para que nos podamos sustentar yo y los dichos mis hijos.

a vuestra alteça suplico mande hacer la dicha informacion de / officio conforme a la cedula rreal con citacion de vuestro

fiscal y echa mande que vuestro presidente y oydores den su parecer para ocurrir con todo a su magestad y su rreal consejo de los yndias y pido justicia doña ana de toro.

—otro si suplico se haga informacion de como siempre siruio el dicho licenciado a su magestad en las ocasiones dichas sin que se le hubiese dado ninguna ayuda de costa nunca mas de su salario de oydor y que no dessiruio a su magestad doña ana de toro.

—al señor licenciado lopidana se le comete.

—francisco matienço hijo legitimo del licenciado matienço oydor que fue de esta rreal audiencia digo que demas de los muchos y calificados seruicios que el dicho mi padre hiço a vuestra rreal persona yo e seruido a su magestad en este rreyno en todas las ocasiones que se han ofrecido como fue en las prouincias de tucuman en la conquista de aquella tierra mas de vn año y en esta prouincia he acudido a la defensa de la tierra contra los chiriguanaes salteadores en todas las ocasiones que se han ofrescido a mi costa y minsion con tres y quatro soldados en mi compañia con armas y caballos sin que en satisfacion de esto se me haya dado cossa ninguna mas de una lança la qual no se me paga muchos años ha por quererme compeler el virrey de esta tierra a que asista junto a su persona cossa tan ynposible para mi por tener como tengo a cargo el sustento de una madre y seis hermanas y yo soy pobre y no tengo azienda por auerla consumido en pagar las deudas que dexo el dicho mi padre y acudir a las dichas ocasiones de todo lo qual me conviene que vuestra alteça sea seruido de hacer informacion de / officio conforme a la cedula de vuestra persona rreal con citacion del vuestro fiscal para ocurrir con ella a su magestad que se sirua de me hacer merced de situarme la dicha lança en la caxa rreal de potossi como esta situada y goze della y de / otros mill pesos ensayados que siendo seruido me ara merced de darmelos de rrenta en cada vn año en yndios vacos por dos vidas sin que sea / obligado a asistir junto a la persona del virrey por estar en lima trescientas leguas de esta

ciudad donde peligraria mucho mi vida por ser tierra enferma y ser nescesaria mi persona en esta ciudad por ser frontera.

—a vuestra alteça suplico mande rresciuir informacion de los dichos seruicios y de como soy persona de partes y calidad para que su magestad me haga merced de / ocuparme siendo seruido en vno de los graues / officios de este rreyno la qual se haga de officio con citacion de vuestro fiscal y echa mande vuestra alteça den su parecer vuestro presidente e / oydores pido justicia *francisco matienço.*

—lo mismo que en lo de su padre.

—probança de seruicios de doña ana de toro.

Testigo — en la ciudad de la plata del piru en treinta dias del mes de diciembre de mill e quinientos y ochenta e / ocho años el señor licenciado lopidana del consejo de su magestad y su / oydor en esta rreal audiencia a quien esta cometida esta probanza mando parescer ante si al capitan geronimo / osorio vezino de la villa de / oropesa del valle de cochabamba del qual su merced tomo e rresciuio juramento y el lo hizo a dios y a vna cruz en forma e prometio de decir verdad e auiendo jurado — dixo que este testigo conoscio al dicho licenciado matienzo / oydor que fue en esta rreal audiencia y le trato y comunico de mas tiempo de veinte y cinco años y lo que este testigo saue e pasa de lo contenido en la peticion que le a sido leyda e mostrada es que este testigo llego a la ciudad del cuzco abra tiempo de veinte e quatro / o veinte y cinco años que venia de la ciudad de los rreyes para esta ciudad de la plata y a la sazon que este testigo llego a la dicha ciudad del cusco estaua el dicho licenciado matienzo en ella tomando rresidencia al doctor cuenca oydor que fue de la real audiencia de los reyes y corregidor que era de la dicha ciudad del cuzco la qual le tomaua por mandado de su magestad y el dicho lilicenciado matienzo dixo a este testigo yendole a visitar como auia enviado a diego rrodrigues de figueroa a que ablase al ynga que se llamaua tito cusi yapangui que estaua en los andes de bilcabanba a que le persuadiese y rrogase al dicho ynga de

parte de su magestad y de la suya y del gouernador castro que en aquella sazon gouernaua este rreyno que saliese de paz el y su gente y capitanes y no hiciesen daño en los caminos de entre guamanga y el cusco valle de jauja y / otras partes donde salian a hazer daño y que el dicho licenciado matienzo le auia prometido al dicho ynga de parte de su magestad que saliendo de paz y dando a su magestad la / ouediencia le aria mucha merced y ansi mismo que obedeciese la yglesia y el dicho licenciado matienzo le dixo a este testigo como tenia muchos caualleros y vezinos de la dicha ciudad del cuzco que iban de guerra con sus armas y caballos que iban de guerra acompañandole que yba a los dichos andes y montañas de bilcabanba donde el dicho ynga tito cusi yupangui estaua a uer si podria servir a su magestad en sacar de paz al dicho ynga y le dixo a este testigo que era coyuntura de seruir a su magestad que se fuese con ellos y este testigo se fue con los demas caualleros soldados y vezinos que yban con el susodicho con sus armas y caballos en la dicha compañia y fueron a parar a las dichas quebradas y montañas de vilcabanba e hicieron alto en un rio que esta veinte y cinco leguas poco mas o menos de la dicha ciudad del cuzco y en el dicho sitio estuvieron vn dia esperando la venida del dicho ynga tito cusi yupangui porque tuvieron nueva que el susodicho venia con el dicho diego rrodrigues de figueroa que auia ydo al dicho ynga con la enbaxada de parte del dicho licenciado matienzo y teniendo nueua como el dicho ynga auia llegado de la / otra parte del dicho rrio el dicho licenciado matienzo y este testigo y los demas que con el yban hicieron vna puente de palos de madera por donde el dicho ynga paso el qual y el dicho licenciado matienzo estuuieron ablando grandisimo rrato por lengua de un mestizo llamado pandillo que seruia al dicho ynga y no bido este testigo lo que trataron porque estuvieron solos con sola la dicha lengua y despues que el dicho licenciado matienzo boluio a donde este testigo y los demas estauan esperandole les dixo como le auia rrogado de parte de dios nuestro señor y de su magestad que

no estuviese en aquella tierra a donde estaua mal tratado que se saliese de paz con su gente a la ciudad del cuzco y diese la ouediencia a su magestad y le daria de comer y le haria mucha merced y decia el dicho licenciado matienzo que el dicho ynga auia rrespondido y dadole muchas quejas de los muchos agrauios que a su padre auian echo los españoles y que si se auia metido en aquella tierra aspera auia sido vyendo de la furia y de los malos tratamientos que auia rresceuido y tenia voluntad de salir de paz al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y le parescia tenia nescesidad de tratarlo con sus capitanes y ansi el dicho ynga se boluio luego donde estaua su gente y envio al tesorero melo y a un sacerdote que auian ydo por rrenes y / otro dia por la mañana el dicho ynga envio a decir al dicho licenciado matienzo y a los que con el estauan como el se boluia a su tierra y que desde alla se comunicarian y tratarian los medios que auia de auer y con esto el dicho licenciado matienzo y los demas se volvieron a la dicha ciudad del cuzco de donde el dicho licenciado matienzo dio aviso al dicho licenciado castro gouernador y a lo que despues este testigo / oyo decir y era publico que de la yda que el dicho licenciado matienzo yzo rresulto que el dicho ynga rresceuio sacerdote y no salian a los caminos a hacer daño como de antes lo hacian y el dicho gobernador castro dio rrenta al dicho ynga y a este testigo le paresce que en la dicha jornada que el dicho licenciado matienzo yzo a los dichos andes de bilcabanba hizo mucho seruicio a dios nuestro señor y a su magestad porque della rresulto ser cristiano el dicho ynga y no rresceuir como no rresceuian del ni de sus capitanes los vasallos de su magestad daño ni perjuicio como de antes le rrescebian muy notable y esto rresponde.

—y ansimismo el dicho licenciado matienzo visito y fue visitador de esta provincia por horden y mandado de don francisco de toledo vissorrey que fue destos rreynos y enpadrono y visito los yanaconas de las chacaras del distrito de esta ciudad y se dio traza para cada vno dellos dichos yanaconas pa-

gasen a su magestad un peso ensayado de tasa que no le pagaban antes que el dicho licenciado matienzo hiciese la dicha visita en lo qual su magestad fue muy servido y no se dexo de aumentar el patrimonio rreal en mucha cantidad de pesos de / oro porque siempre los dichos yanaconas desde que el dicho licenciado matienzo hizo la dicha visita han pagado el dicho peso ensayado y de presente le pagan y el dicho licenciado matienzo siempre tuvo mucho celo del seruicio de dios y de su magestad y dio muy buenas visitas y rresidencias de los / officios que tuvo a su cargo y se rremite a ellas por donde constara mas claro de como el dicho licenciado matienzo sirbio a su magestad como muy buen vasallo suyo.

—y este testigo vido que el dicho licenciado matienzo todo el tienpo que fue oydor de esta rreal audiencia de los charcas siruio a su magestad con mucha rretitud linpieza y cuidado porque muchas veces este testigo fue a tratar negocios y pleitos que en esta rreal audiencia a tenido y siempre le allaua en su estudio / ocupado en estudiar / o en escreuir y en otras cossas tocantes al / officio que exercia y muchas veces trataua y comunicaua cossas con este testigo.

—preguntado si este testigo saue que el dicho licenciado matienzo ha desseruido en algo a su magestad que lo diga y declare — dixo que como dicho tiene el dicho licenciado matienzo siruio a su magestad como muy bueno y leal basallo y nunca este testigo vido que le dessiruiese en cosa alguna ni tal ha / oydo decir y si / ouiera desseruido a su magestad en alguna cossa este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por el mucho trato que tuvo con el dicho licenciado matienzo y personas de este rreyno y esto rresponde.

—preguntado si saue que su magestad le aya gratificado los dichos sus servicios y dadole de comer a el o a sus hijos — dixo que saue que el dicho licenciado matienzo dexo muchos yjos e hijas doncellas los quales al tiempo que el dicho licenciado matienzo fallescio quedaron muy pobres y nescesitados y de presente estan por casar dos o tres hijas del dicho licenciado

matienzo por su pobreza y nescesidad y no saue este testigo que su magestad aya gratificado al dicho licenciado matienzo ni a sus hijos los muchos seruicios del susodicho y esto rresponde y es la uerdad y lo que este testigo saue e pasa de este caso para el juramento que fecho tiene y que es de edad de mas de sesenta años y no le tocan las generales que le fueron fechas y lo firmo de su nombre y el dicho señor oydor *el licenciado lopidana / geronimo osorio ante mi luis de medrano rrecetor.*

Testigo — en la dicha ciudad de la plata en treinta y vn dias del mes de diciembre de mill e quinientos e ochenta e / ocho años para la dicha ynformacion el dicho señor licenciado lopidana / oydor desta rreal audiencia mando parescer ante si a bernardino de aguilar rresidente en esta ciudad del qual fue tomado e rresceuido juramento y el lo hizo a dios y a vna cruz en forma e prometio de decir verdad y auiendo jurado — dixo que lo que este testigo saue e pasa en este caso es que conoscio al dicho licenciado matienzo que es difunto y fue / oydor en esta rreal audiencia y asimismo conosce a la dicha doña ana de toro su muger y demas sus hijos de mas tienpo de veinte y seis años a esta parte de vista trato e comunicacion que con ellos a tenido y bido este testigo abra tienpo de veinte y dos años poco mas o menos siendo la dicha ciudad del cusco distrito de esta rreal audiencia el dicho licenciado matienzo / oydor della estaua en la dicha ciudad del cuzco tomando visita y rresidencia al doctor cuenca oydor de la rreal audiencia de los rreyes que era corregidor de la dicha ciudad y este testigo supo y era cosa cierta que en los andes y montañas de bilcabanba que es treinta leguas poco mas / o menos de la dicha ciudad del cuzco estaua y se auia metido de guerra un ynga que se llamaua titu cusi yupangui hijo de mango ynga que se intitulaba señor de esta tierra el qual estaua con gente de guerra en los dichos andes y sucedio que por horden del dicho ynga mataron vn frayle y a / otras personas en la parte y lugar donde estaua y la nueua de lo susodicho vino a la

dicha ciudad del cuzco estando en ella el dicho licenciado matienzo tomando la dicha rresidencia el qual visto el mal suceso y los muchos daños que el dicho ynga titu cusi yupangui y su gente y capitanes hacian en los caminos del cuzco y guamanga balle de jauxa y los pueblos de los yndios comarcanos y / otras partes le fue forzoso juntar algunos vezinos y soldados de la dicha ciudad y en efeto los junto y entro con ellos en los dichos andes y montañas de bilcabanba y el dicho licenciado matienzo con sus muchos medios y buena yndustria que tuvo ablo al dicho ynga titu cusi yupangui y comunico con el muchas cosas que este testigo no sabe porque no se allo a ello presente mas de que la jornada que el dicho licenciado matienzo fue parte para que muchos yndios amigos que el dicho ynga tenia presos se rrescatasen y el y sus capitanes y gente estuuiesen de paz e no hiciesen los daños que antes hacian en yndios y españoles en los caminos y pueblos que estauan por de la corona rreal y el dicho ynga fue cristiano y rresciuio sacerdote y siempre todo el tienpo que vivio estuvo de paz sin que del ni de su gente y capitanes rrescibiesen los vasallos de su magestad daño ninguno y en esta dicha entrada el dicho licenciado matienzo yzo vn notable seruicio a dios nuestro señor y a su magestad porque mediante ella vbo las paces y las demas buenas / obras que rresceuidas tiene demas de que la entrada que el dicho licenciado matienzo yzo fue a su costa y minsion sin que para ello se le diese ayuda de costa alguna y esto lo saue este testigo por auerse allado presente en la dicha ciudad del cuzco e ver por vista de ojos lo que dicho tiene y que toda la tierra estuvo en paz asta que el dicho ynga tito cusi yupangui murio y se alzo / otro hijo suyo y esto rresponde — y asi mismo saue este testigo y vido que estando en esta provincia don francisco de toledo visorrey que fue de estos rreynos el dicho licenciado matienzo por horden del dicho visorrey visito y fue visitador de esta provincia y enpadrono los yanaconas de las chacaras y aziendas del distrito de esta ciudad y se dio horden como cada uno de los dichos yanaconas pagase a su magestad

como lo han pagado y pagan de presente que esde que el dicho matienzo yzo la dicha visita han pagado vn peso de plata ensayada e marcada en lo qual se aumento y ha aumentado el patrimonio rreal en mucha suma y cantidad de pesos de / oro de todo lo qual fue origen y causa el dicho licenciado matienzo e hizo en ello a su magestad muy gran seruicio porque con esto se pueden muy bien sustentar los dichos yanaconas en las dichas haciendas y chacaras como se sustentan y esto rresponde — y saue este testigo que el dicho licenciado matienzo fue sienpre muy puntual en castigar motines y / otros delitos muy rrigurosamente y ha fecho en esto como en todo lo demas que a su oficio tocaua todo el tienpo que este testigo le vido ser / oydor y visitador fue vno de los buenos linpios y rretos jueces que su magestad tenia en todas sus audiencias y mas continuo en la ocupacion de su / oficio y nunca todo el tienpo que fue / oydor le vido este testigo ocupado mas de tan solamente su officio el qual daua muy bien despediente a los negociantes y todas / oras negociauan con el dicho licenciado matienzo el qual escreuio libros que / oy estan ympresos y por ser tan buen juez dio siempre muy buenas visitas y rresidencias de los / officios que tuvo a su cargo y tales que visitando esta rreal audiencia el licenciado castro gouernador que fue de estos rreynos suspendio y priuo de / officios a los / oydores que eran en esta rreal audiencia y el dicho licenciado matienzo quedo solo declarado por buen juez como constara de la dicha visita a que este testigo se rremite y demas de lo susodicho que el dicho licenciado matienzo murio muy pobre y adeudado y dexo diez hijos entre los quales dexo seis hijas las cinco dellas doncellas por casar con mucha pobreza y sin genero de rremedio todo lo qual fue causa de la rrectitud y limpieza que tuvo en el uso de los / officios que exercio y oy dia estan por casar quatro hijas del dicho licenciado matienzo y con estrema pobreza y esto rresponde.

—y asimismo saue este testigo que francisco matienzo hijo del dicho licenciado matienzo ha seruido a su magestad como

muy buen vasallo suyo a su costa y minsion y con sus amigos con ser muy pobre como fue en la conquista de las provincias de tucuman con el gouernador francisco de aguirre y ansimismo en / otras cossas que en esta ciudad se an / ofrecido en la guerra y jornadas de los yndios chiriguanaes que / oy estan de guerra y saue este testigo que su magestad ni los visorreyes y gouernadores de este rreyno no le han dado ni gratificado al dicho licenciado matienzo ni sus hijos por sus meritos y seruicios cosa alguna antes viuen con mucha nescesidad y probeza conforme a su calidad y esto rresponde.

—preguntado si este testigo saue o ha oydo decir o tratar en alguna manera que el dicho licenciado matienzo o sus hijos ayan desseruido a su magestad en alguna cosa o cosas e sido contra su rreal corona — dixo que este testigo como dicho tiene conoscio al dicho licenciado matienzo de mas tiempo de veinte y seis años a esta parte y siempre le vido seruir a su magestad como muy buen vasallo suyo en todas las cosas de su oficio y otras ocasiones que se ofrescian y no ha visto sauido ni entendido que el susodicho ni el dicho francisco matienzo ni demas sus hijos ayan desseruido a su magestad en cossa alguna sino siempre como dicho tiene se han ocupado en seruir a su magestad y si otra cossa fuera lo supiera este testigo por auer rresidido siempre en todo este rreyno en muchas ocasiones que en el se han ofrescido y esto es la verdad y lo que este testigo saue e pasa de este caso para el juramento que fecho tiene y dixo ser de quarenta y cinco años y no le tocan las generales que le fueron fechas y firmolo de su nombre e leyosele su dicho rratificose en el *el licenciado lopidana bernardino de aguilar ante mi luis de medrano rrecetor.*

Testigo — en la plata en treinta e vn dias del mes de diciembre de mill e quinientos e / ochenta e / ocho años para la dicha ynformacion el dicho señor / oydor mando parescer ante si a tome de villagran vezino de esta ciudad del qual fue tomado e rresceuido juramento y el lo hizo a dios y a vna cruz

en forma e prometio de decir verdad e auiendo jurado e siendo preguntado — dixo que este testigo conoscio al dicho licenciado matienzo que es difunto y fue / oydor mas antiguo en esta rreal audiencia de mas tiempo de diez y seis años a esta parte y ansimismo conosce a la dicha doña ana de toro su muger y a sus hijos del tiempo que dicho tiene a esta parte y lo que este testigo saue e pasa de este caso es que abra mas tiempo de veinte años que este testigo vido al dicho licenciado matienzo que estaua en la ciudad del cuzco tomando visita y rresidencia al **doctor cuenca** / **oydor** que fue en la rreal audiencia de la ciudad de los rreyes y corregidor que en aquella sazon auia sido en la dicha ciudad del cuzco y a sus oficiales por mandado de su magestad y estando el dicho licenciado matienzo / ocupado en lo susodicho tuuo nueva de los muchos daños rrobos y muertes que el ynga tito cusi yupangui que estaua en los andes de bilcabanba acia en los vasallos de su magestad assi yndios como españoles y el dicho ynga avia muerto vn frayle y / otros españoles que auian entrado en las dichas montañas de vilcabanba a doctrinar al dicho ynga y su gente y capitanes y biendo el dicho licenciado matienzo los dichos daños que el dicho ynga hacia junto asta quarenta honbres y cien yndios cañares amigos y todos juntos fueron a las dichas montañas y andes que llaman de vilcabanba y este testigo fue con el dicho licenciado matienzo a la dicha entrada y fueron a parar e hicieron alto en vn rrio muy cerca de donde el dicho ynga estaua con su gente que se llama chuquichaca como treinta leguas la tierra adentro de la dicha ciudad del cuzco y el dicho licenciado auia enviado delante a diego rrodriguez de figueroa con mensaje de como el dicho licenciado yba a verse con el dicho ynga tito cusi yupangui y en la parte donde estauan tuuieron nueva de como el dicho ynga venia con quinientos yndios lanceros y quatrocientos flecheros y este testigo y los demas le aguardaron asta que llego de la / otra banda del rrio donde estauan aguardando e hicieron vna puente de palos por donde el dicho ynga paso a verse con el dicho li-

cenciado matienço y en efeto luego como el dicho ynga paso el licenciado matienzo baxo vna questa abaxo que era para llegar al dicho rrio y estuuo solo ablando con el dicho ynga con vna lengua que era vn mestizo que se llamaua panto y / otro lleuaua el dicho licenciado matienzo los quales estuvieron ablando solos muy gran rrato y el dicho licenciado matienzo dio en rrehenes al tesorero melo y a un sacerdote cuñado de martin hurtado de arbieto y despues de auer ablado el dicho matienzo y el dicho ynga se boluio el susodicho donde le estauan aguardando y este testigo y los demas temieron la baxada del dicho licenciado matienzo porque fue solo y el dicho ynga si quisiera se le pudiera lleuar por tener mucha fuerza de gente y tanbien pudiera cortar la puente por ser como era el dicho rrio muy caudaloso y no poderse badear en ninguna manera y luego como boluio el dicho licenciado matienzo este testigo y los demas rresceuieron mucho contento y les dixo como auia tratado con el dicho ynga que saliese de paz a la dicha ciudad del cuzco y diese a su magestad la / ouediencia y le aria mucha merced y rrestituyese tres mill yndios que tenia captiuos y presos de los que auia lleuado amigos y el dicho ynga le auia rrespondido muy bien y en el dicho rrio estuvieron aguardando la rrespuesta que auia de venir del dicho ynga porque auia ydo a comunicar con sus capitanes y gente lo que el dicho licenciado matienzo le auia dicho y otro dia el dicho inga enuio a decir al dicho licenciado matienzo como se yba a su tierra y que desde alla tratarian y comunicarian lo que se hauia de hacer en su salida de paz y el dicho ynga lo hizo muy bien pues dexo benir libres a los yndios que tenia cautibos y se los entrego a sus dueños en cuya encomienda estauan y dexo el paso de a purima libre en el qual hacia muchos asaltos y robos de mucha cantidad de plata y desyzo la liga que tenia echa con todos los naturales de todo este rreyno para se alzar con el y teniendo noticia de esto el licenciado castro gobernador de este rreyno mando bender todos los cauallos y armas que los dichos naturales tenian y para este efeto se sacaron de su po-

der y la dicha jornada que el dicho licenciado matienzo hizo fue de mucho efeto pues con ella se rremediaron muchos daños que se esperauan y tales que eran destruicion de este reyno en lo qual hizo notable seruicio a su magestad porque el dicho ynga de alli adelante consintio que entrase sacerdote y se pusieron cruces en las tierras donde estauan y corregidor que los gouernase e no yban el ni sus capitanes a hacer los daños que antes hacian y sienpre el dicho ynga estuvo de paz todo el tiempo que vivio y esto rresponde.

—y asimismo vido este testigo que el dicho licenciado matienzo por horden de don francisco de toledo hizo la visita de esta probincia y por horden suya y avisso que tuvo rresulto de aumento a la rreal hacienda mucha suma y cantidad de pesos de oro por auer dado horden en las tasas que auian de pagar los naturales de esta prouincia en lo qual saue el testigo que tuuo mucho trauajo y siruio mucho a su magestad y asi mismo por horden de esta rreal audiencia le vido este testigo visitar y enpadronar todos los yndios yanaconas de las chacaras del distrito de esta ciudad e hizo que cada vno de los dichos yanaconas pagasen a su magestad y diesen de tasa vn peso ensayado y sienpre despues de la dicha visita asta el dia de oy han pagado y pagan el dicho peso en lo qual el dicho licenciado matienzo aumento el patrimonio rreal en mucha cantidad de pesos e hizo vn notable seruicio a dios nuestro señor y a su magestad.

—y demas de lo susodicho vido este testigo que el dicho licenciado matienzo fue siempre muy puntual en castigar motines y delitos y siempre vido este testigo que el susodicho se ocupo en el / officio que exercia el qual por usarlo tan bien en la visita que se tomo a esta rreal audiencia por el dicho licenciado castro todos los oydores y presidente fueron priuados de oficio y el dicho licenciado matienzo fue el que quedo dado por bueno recto y linpio juez como constara de la dicha visita a que este se rremite y este testigo vido que el dicho licenciado matienzo por usar tan bien su / oficio al

tiempo de su muerte quedo muy pobre cargado de hijos y con cinco o seis hijas para casar sin genero de remedio y / oy dia estan quatro de ellas por casar y no le tienen.

—asimismo saue este testigo y ha visto que francisco matienzo hijo del dicho licenciado matienzo se ha / ocupado en serbir a su magestad en las / ocasiones que se han / ofrescido y fue a las conquistas de las probincias de tucuman con el gouernador aguirre donde siruio a su magestad a su costa y con sus armas y cauallos y en esta prouincia ha acudido y acude cada que se / ofrece contra los yndios de guerra chiriguanaes y saue que al dicho licenciado matienzo ni a sus hijos no se les ha dado de parte de su magestad ni de los visorreyes y gouernadores que han sido en este rreyno cossa alguna ni se les han gratificado en cossa los dichos sus seruicios y biuen muy pobres y con estrema nescesidad y esto lo saue este testigo por auerlo visto.

—preguntado si este testigo saue / o ha visto entendido e / oydo decir que el dicho licenciado matienzo aya desseruido a su magestad en alguna cossa — dixo que siempre despues que este testigo conosce al dicho licenciado matienzo siempre a visto que el susodicho y el dicho francisco matienzo su hijo han seruido a su magestad como muy buenos y leales vasallos y no ha visto sauido ni entendido lo contrario y si lo vbieran echo y desseruido en alguna cosa lo supiera este testigo por auerse allado en este reyno en muchas ocasiones donde no podria dexar de sauerlo y esto rresponde y es la uerdad y lo que saue e pasa de este caso para el juramento que fecho tiene y que es de hedad de treynta y / ocho años y no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interese en esta causa y firmolo de su nonbre y el dicho señor / oydor *el licenciado lopidana tome de villagran ante mi luis de medrano scriuano rreal.*

Testigo — en la dicha ciudad de la plata en dos dias del mes de henero de mill e quinientos y / ochenta e nueue años para la dicha prouança el dicho señor / oydor mando parescer

ante si a cristobal maldonado rresidente al presente en esta ciudad del qual fue tomado e rresceuido juramento y el lo hiço a dios y vna cruz en forma e prometio de decir verdad e auiendo jurado — dixo que este testigo conoscio al dicho licenciado matienço de veinte e quatro años a esta parte y conosce assimismo a la dicha doña ana de toro su muger y a los mas de sus hijos y saue que abra tienpo de los dichos veinte e quatro años que este testigo al dicho licenciado matienço en la ciudad del cusco que fue quando el dicho licenciado matienço entro en los andes de vilcauamba adonde estaua el ynga tito cusi yupangui alçado a tratar con el paces por rrespeto que por no auerlas sus yndios por su mandado hacian muchos rrobos y saltos en los caminos rreales en tierra de paz de yndios haciendas ganados asi de españoles como de los dichos yndios lo qual saue este testigo porque en aquella saçon poco antes auian echo acia la banda de curaguaci en el rrio de abancay donde tiene yndios rrepartidos arias maldonado hermano de este testigo ciertos saltos e robos famosos y es assi que en entrar el dicho licenciado matienço en la parte donde el dicho ynga estaua fue mucho rriesgo de la vida porque auenturo a ablarle rrostro a rrostro sin lleuar gente consigo e paso el rrio grande asta donde estaua el dicho ynga solo y sin la gente que lleuaua siendo el dicho rrio la raya que diuidia los terminos de paz y de guerra y el lugar donde le ablo y comunico tan apartado de la gente que lleuaba el dicho licenciado matienço que especialmente auiendo en medio vna puente estrecha y de crisnejas que era facilisima con qualquier defensa para no poder ser socorrido en lo qual consta del rriesgo que tuvo en su vida y persona y el peligro notorio en que se puso y es assi que el bien que rresulto de su yda fue tan notorio y general que despues no se supo ni entendio que el dicho ynga ni su gente yciesen ningun salto ni rrobo en los caminos rreales ni fuera dellos y esto saue este testigo porque fuera ynposible de tener noticia dello si / otra cossa fuera por rresidir como rresidia en la dicha ciudad y ser la salida del dicho ynga para los di-

chos saltos forçosamente por las tierras de los yndios del dicho arias maldonado hermano de este testigo en lo qual hiço el dicho licenciado matienço mucho seruicio a dios nuestro señor y a su magestad y al parecer de este testigo para la calidad sola del dicho seruicio seria moderada gratificacion darles a sus hijos y herederos quatro mill pesos de rrenta por dos vidas y esto rresponde y saue que el dicho licenciado matienço dexo a sus hijos muy pobres y oy dia lo estan y que la principal causa de la dicha probeça seria la rrectitud y fidelidad con que el dicho licenciado matienço siruio su oficio de oydor tantos años sin atender a intereses ni a otros fines mas que a administrar justicia libremente y esta a sido siempre publica vos y fama y si otra cosa fuera en contrario no pudiera este testigo dexar de tener noticia de ello por la mucha comunicacion que ha tenido e tiene con los que con el trataron particularmente y este testigo tuuo tambien con el dicho licenciado matienço y esto rresponde.

—preguntado si saue o ha oydo decir o entendido en alguna manera que el dicho licenciado matienço aya desseruido a su magestad en alguna manera — dixo que no saue tal ni nunca tal a oydo decir a ninguna persona antes saue lo contrario que siempre ha seruido a su magestad bien y fielmente como leal vasallo y criado suyo y esto rresponde.

—preguntado si saue o ha oydo decir que al dicho licenciado matienço o sus hijos y herederos les aya su magestad o los visorreyes de estos rreynos dadoles o rremuneradoles los seruicios del dicho su padre — dixo que no saue que les ayan dado cossa alguna y por este rrespecto estan pobres y con nescesidad y esto es la verdad y lo que este testigo saue e pasa de este caso para el juramento que fecho tiene y que es de hedad de quarenta y ocho años y no le tocan las generales que le fueron fechas y lo firmo de su nombre y el dicho señor oydor *el licenciado lopidana cristobal maldonado ante mi luis de medrano* rrecetor.

Testigo—en la ciudad de la plata en dos dias del mes de

henero de mill e quinientos y ochenta y nueue años el dicho señor licenciado lopidana del consejo de su magestad y su oydor en esta rreal audiencia para la dicha ynformacion mando parescer ante si a andres de balmaseda procurador de esta rreal audiencia del qual su merced tomo e rresciuio juramento y el lo hiço a dios y a vna cruz en forma e prometio de decir verdad e abiendo jurado — dixo que este testigo conoscio al dicho licenciado matienço oydor que fue en esta rreal audiencia de mas tiempo de veinte años a esta parte y saue este testigo que siendo oydor de esta rreal audiencia fue visitador de esta probincia por horden y comision del visorrey don francisco de toledo y como tal este testigo le vido visitar parte de esta probincia y en ella yço mucho seruicio a su magestad porque en las tasas y rreduciones que hiço le aumento mucha suma de pesos de oro y no saue la cantidad liquida mas de que el dicho licenciado matienço dio horden y asiento de la suerte como los yndios de esta probincia pagasen con facilidad sus tasas y fuesen con descanso y pulicia doctrinados e industriados en cossas de nuestra santa fee catolica en lo qual saue este testigo y vido que el dicho licenciado matienço hiço un notable seruicio a su magestad — y asimismo vido este testigo que el dicho licenciado matienço hizo por su persona por horden de esta rreal audiencia la visita general que se acostumbra hacer en esta probincia y distrito della el qual en la dicha visita enpadrono e puso en horden en todas las chacaras y aciendas de este distrito muchos yndios y yanaconas que antes no pagauan tasa a su magestad ni estauan visitados ni enpadronados en el padron de su magestad en lo qual el dicho licenciado matienço demas del gran seruicio que hizo a dios nuestro señor fue en gran aumento e pro de la rreal hacienda de su magestad y demas de lo susodicho vido este testigo que el dicho licenciado matienço fue en el vso de su oficio de oydor vno de los buenos rrectos y limpios jueces que su magestad ha tenido en este rreyno y de muy buen despidiente porque siempre los negociantes le allauan en su casa y estudio a to-

das oras y tal que en la visita de esta rreal audiencia que hiço el licenciado lope garcia de castro gouernador de estos reynos los oydores e presidente que en esta rreal audiencia auia a la saçon fueron pribados de oficio en la dicha visita y solo el dicho licenciado matienço fue declarado por buen juez en ella y quedo solo en la dicha rreal audiencia presidiendo a la qual dicha visita se rremite este testigo y por ella constara mas claro de como el dicho licenciado matienço siruio a su magestad y saue este testigo y vido que el dicho licenciado matienço murio en esta ciudad abra tienpo de diez años poco mas o menos y dexo diez hijos y entre ellos seis hijas por casar con mucha pobreça y nescesidad y oy dia la tienen estrema ellos y la dicha doña ana de toro su muger y demas de lo susodicho saue este testigo que francisco matienço ha seruido en esta probincia a su magestad en todas las ocasiones que se han ofrescido y particularmente en la cordillera contra los yndios de guerra chiriguanaes y en las provincias de tucuman con el gouernador aguirre a su costa y minsion sin que sepa este testigo que su magestad ni sus visorreyes y gouernadores le ayan gratificado sus serbicios mas de que ha oydo decir que el visorrey don francisco dio al dicho francisco de matienço vna lanza y no saue si le a pagado el salario della y esto rresponde.

—preguntado si este testigo saue o ha visto e oydo decir que el dicho licenciado matienço o sus hijos ayan desseruido en alguna ocasion a su magestad—Dixo que antes saue lo contrario porque siempre de veinte años a esta parte los ha tratado y comunicado y ha visto que han seruido a su magestad como muy leales vasallos suyos y si otra cosa fuera lo supiera este testigo y no pudiera ser menos por la mucha comunicacion que con ellos ha tenido de veinte años a esta parte y esto es lo que saue y la verdad de este caso para el juramento que fecho tiene y firmolo de su nombre y que es de hedad de mas de treinta y cinco años y no le tocan las generales

que le fueron fechas ni es pariente de ninguna de las partes ni le va interese en esta causa leyosele su dicho rratificose en el y el dicho señor oydor lo firmo el licenciado lopidana andres de balmaseda ante mi luis de medrano rrecetor.

Testigo e despues de lo susodicho en la dicha ciudad de la plata en el dicho dia mes e año dichos para la dicha ynformacion el dicho señor oydor mando parescer ante si a gaspar rrodriguez procurador de esta rreal audiencia del qual su merced tomo e rresciuio juramento y el lo hiço a dios y a vna cruz en forma e prometio de decir verdad e auiendo jurado — dixo que conosce a la dicha doña ana de toro conoscio al licenciado matienço oydor que fue en esta rreal audiencia que es difunto de tienpo de mas de veinte y seis años a esta parte e saue este testigo que siendo oydor de esta rreal audiencia visito e fue visitador general de la comarca de esta ciudad y rrepartimientos della por horden y comision de don francisco de toledo visorrey que fue de estos rreynos y fue el primero visitador que salio al dicho efecto la qual dicha visita vido este testigo que hiço con mucho cuidado y diligencia mirando el bien comun de los naturales y conservacion dellos y de las chacaras e yanaconas de esta provincia en lo qual paso mucho trauajo y dio horden de lo tocante a las tasas y a los vnos y los otros deuian pagar conforme a la posibilidad que tenian de que se ha seguido mucha pro e utilidad a todos los dichos yndios y encomenderos y señores de chacaras en que siruio a su magestad notablemente trabajandolo personalmente en hacer los modelos discrepcion y pintura de todo lo que anduuo sin tener dia ni ora ociosa en lo susodicho y ansimismo el dicho oydor licenciado matienço dio horden de que los yanaconas se visitasen y enpadronasen y se les diese vn dia en la semana fuera de las fiestas y domingos para la labrança de sus sementeras y otras ocupaciones conuenientes a su utilidad y probecho y diesen el rreconocimiento de señorio y basallaje a su magestad dando cada vno un peso ensayado de tributo que todo esto en todo este rreyno acrecio por su buena horden a

la rreal hacienda al parescer de este testigo en cantidad de quarenta mill pesos ensayados de rrenta en cada vn año los quales antes de la dicha visita y tasa no los dauan como gente perdida ni bibian en la pulicia espiritual ni tenporal que despues aca tienen demas de lo qual el dicho licenciado matienço era muy celoso de las cosas del seruicio de su magestad y como tal castigaua con justicia los bullicios y negocios que olian a motines o a otras cosas tocantes a justicia y era muy puntual en el tienpo que fue oydor en acudir a lo susodicho y muy continuo y afable en el oyr los litigantes ansi españoles como yndios en manera que a todas oras eceto las que se ocupaua en ocupar en los estrados rreales y en los acuerdos de noche y de dia se estaua en su estudio donde todos entrauan a le ynformar de su justicia y daua a todos muy buen despidiente y trabaxo mucho en escreuir en derecho obras y cosas de las que se pratican y son nescesarias para el gouierno de este rreyno para lo imprimir y auisar a su magestad y señores de su rreal consejo como lo hiço antes que uiniese el dicho visorrey don francisco de toledo e ynvio vn quaderno del horden e auiso que auian de tener el visorrey e gouernador a quien su magestad encargase la uisita general de estos rreynos y ansi en su visita que le fue tomada por el licenciado lope garcia de castro del rreal consejo gouernador que fue de estos rreynos fue declarado por buen juez rrecto y limpio el qual saue este testigo que murio pobre porque teniendo como tenia muger e tanta casa e familia e hijos y sin tener tratos ni contratos y que solo se sustentaua del salario que su magestad le daua por rrazon de tal oydor dexo a la dicha su muger e todos sus hijos pobres y con mucha nescesidad que no han tenido de que se poder sustentar ni con que se ayudar para sus casamientos si no fuera por vna chacarilla que despues de muerto el dicho licenciado matienço doña ana de toro su muger y francisco matienço su hijo vbieron y compraron de joan del guijo por lo qual tienen nescesidad que su magestad teniendo consideracion a lo mucho y bien que el dicho licenciado ma-

tienço le siruio les haga merced cumplida con que se puedan casar y alimentar conforme a la calidad de sus personas dandoles quatro mill pesos de rrenta ensayados en lo que su magestad fuere seruido y esto saue.

—preguntado si este testigo saue o ha oydo decir que al dicho licenciado matienço o a sus hijos en rremuneracion de sus serbicios les aya dado alguna cosa o gratificadoselos en qualquiera manera — dixo que no saue que se le aya hecho merced alguna mas de que quando salia a la dicha visita o otros negocios tocantes al seruicio de su magestad lleuaua el salario que por la rreal audiencia se le señalaua segun que los demas oydores que salian de ella y que el dicho don francisco de toledo dio al dicho francisco matienço su hijo vna lança con ochocientos pesos ensayados por año de acostamiento sigun que a los demas la paga de los quales este testigo le ha oydo quexarse no se le auer acudido con algunos tercios por las nouedades y mandatos de los nueuos gouiernos de este rreyno y esto responde.

—preguntado si este testigo saue que el dicho licenciado matienço ha desseruido a su magestad el o sus hijos en qualquier manera o ocasion que aya abido — dixo que no antes le ha visto seruir en lo que dicho tiene con mucha rrectitud y cuidado y que si lo contrario fuere este testigo lo supiera y no pudiera ser menos porque siempre le trataua e comunicaua como oficial de esta rreal audiencia y esto es la verdad y lo que saue deste caso para el juramento que fecho tiene y firmolo de su nombre que es de hedad de cinquenta e tres años y no le tocan las generales y el dicho señor oydor lo firmo *el licenciado lopidana gaspar rrodriguez ante mi luis de medrano* rrecetor.

—Por mandado de los señores Presidente e oydores del audiencia y chancilleria Real que reside en la ciudad de la Plata del piru fize sacar este traslado para lo enuiar ante su magestad en el Real consejo de las indias y va cierto y berdadero y en fee dello yo joan de losa barahona scriuano de

camara del catholico Rey Nuestro señor en la dicha Real audiencia lo firme — *Joan de Losa* (Rubricado) — gratis.

Parecer — Señor — A pedimiento de doña ana de toro viuda muger que fue del licenciado matienço que fallecio en esta cibdad siruiendo a vuestra magestad en plaça de oydor de esta audiencia se a hecho informacion de officio conforme al orden mandado guardar por vuestra magestad de los seruicios que el dicho licenciado matienço hizo a vuestra magestad y por ella consta que demas de lo que se ocupo en administrar justicia en esta rreal audiencia siendo oydor mas antiguo en ella desde que se fundo hasta que fallecio que fueron diez y seis años y asi por lo que consta por la informacion como por lo que los jueces abemos entendido de personas antiguas en esta prouincia parece que el dicho licenciado matienço tubo mucho cuidado y vigilancia en acudir a las cosas del seruicio de vuestra magestad y acrecentamiento de la real hazienda y que abiendo ido a la cibdad del cuzco siendo distrito de esta audiencia a cosas de importancia en seruicio de vuestra magestad que requerian para su buen efecto que el por su persona entendiese en ellas estando reuelado contra el seruicio de vuestra magestad el ynga titu cusi yupangi en las montañas que llaman de vilcabanba de donde salian a la tierra de paz y caminos reales sus capitanes y gente y hazian muchos daños muertes y robos a los vasallos de vuestra magestad y eran causa que se despoblasen pueblos de naturales, el dicho licenciado matienço celando el seruicio de vuestra magestad trato por medios que para ello traço y busco de irse a veer con el dicho Ynga y entro en su tierra a la dicha provincia de vilcauanba con los españoles que para ello junto gastando el dicho licenciado matienço lo nescesario para la dicha jornada a su costa y poniendo en riesgo su persona y por los dichos medios que tubo vino el Ynga a veerse con el en parte que señalaron para ello donde el dicho licenciado matienço le trato y dio a entender quan bien le estaua a su saluacion y bien espiritual y temporal reducirse al seruicio de vuestra magestad y tubo tan buen effec-

to que el Inga admitio trato y concierto con los españoles y reciuio sacerdotes en su tierra y no salieron sus capitanes y gente a hazer los daños que acostumbrauan en los vasallos de vuestra magestad y se siguieron otros muchos buenos efectos en seruicio de dios y de vuestra magestad y bien y quietud de la tierra lo qual duro mucho tienpo hasta que el dicho titi cusi yupangi con quien el dicho licenciado matienço lo asento fallecio y sucedio otro en su lugar y asimismo el virrey don francisco de toledo conociendo las muchas y buenas partes que concurrian en el dicho licenciado matienço y la puntualidad y vigilancia con que acudia al seruicio de vuestra magestad y al acrescentamiento de la real haziendo le cometio la visita general desta provincia de los charcas y el hacer de las tasas de los indios y orden de la paga dellas y de visitar y empadronar los anaconas de las chacaras y tributo que pagan a vuestra magestad que de lo vno y de lo otro demas de la policia que puso en la visita asi para lo spiritual como en lo tenporal se acrecento mucha quantidad de hazienda real de vuestra magestad como consta por las mismas tasas visitas y padrones en todo lo qual y en otras ocasiones que se offrecieron en el tiempo que fue juez en esta rreal audiencia parece que estuvo con vigilancia y particular cuydado del seruicio de vuestra magestad y acrecentamiento de su rreal hacienda. al tienpo que fallecio dexo muchas deudas y diez hijos quatro varones y seis hijas por casar y sin rremedio de hacienda por su mucha pobreça con que su muger y hijos quedaron y asi padecen necesidad estrecha la madre y hijos por lo qual parece a esta audiencia que siendo vuestra magestad seruido hacerles merced de algun socorro que estara bien enpleado en ellos para se poder sustentar con moderacion.

—asimismo francisco matienço vno de los hijos que el dicho licenciado matienço dexo pidio se hiciese informacion de lo que el a seruido a vuestra magestad para que por los seruicios de su padre y suyos vuestra magestad le haga merced atento a su pobreça porque la situacion de vna lanza que le

dio el virrey don francisco de toledo es poco sustento y no se le paga mucho tienpo. A la informacion que se hizo ba junta con la de los seruicios de su padre y esta audiencia a visto y conocido del que tiene partes y suficiencia para ser ocupado en officio de grauedad e importancia y que asiste de ordinario en el seruicio de su madre y hermanas para que tengan algo con que se sustentar y poder pasar la vida a lo qual a acudido y acude con mucha virtud y siendo vuestra magestad seruido de hazerle merced proueyendole en vn corregimiento / o officio de la rreal hazienda tiene partes y qualidad para ello scripto en el acuerdo de la rreal audiencia de la plata del peru a 16 de hebrero de 1589 — *el licenciado cepeda* — *el licenciado lopidana* — *El licenciado Mora* — *El licenciado Calderon* (Rubricados).

Muy poderoso señor —Joan de yturrieta alcibia digo que yo e suplicado a vuestra alteza sea seruido atento mis seruicios y del licenciado matienço mi suegro de hacerme merced de ocuparme en vuestro rreal seruicio en las prouincias del piru y porque los papeles de los dichos seruicios no los an visto algunos señores del consejo y me conviene se vean — a vuestra alteza suplico mande, que el rrelator los trayga y haga rrelacion dellos para que se me haga merced en que la rresciuiere — *joan de yturrieta alcibia* (Rubricado).

(Al dorso se lee:) que el rrelator los trayga (Hay una rúbrica) — en 18 de noviembre 1591 (Hay otra rúbrica).

(En el folio 1.º vuelto se lee:) pagó yturrieta quatro reales y 20 maravedis de la vista en 17 de henero 1592 años — *licenciado gonçalez* (Rubricado).

SUMARIO

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

APENDICES

(1) Estas seis cartas se encuentran en este volumen, a pesar de sus fechas por haber sido descubiertas en un legajo que no les correspondía, después de la publicación del primer tomo.

Páginas.

INDICE HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO

Nombres de ciudades, pueblos y regiones.

Nombres de personas.

D

E

F

G

Tribus.



